LA POSTERIDAD NOS HARÁ JUSTICIA

MIGUEL CÁLIX SUAZO

VOLUMEN V

LA JUSTICIA MORAZÁNICA EN COSTA RICA

LA POSTERIDAD NOS HARA JUSTICIA

MIGUEL CALIX SUAZO

VOLUMEN V

LA JUSTICIA MORAZANICA EN COSTA RICA

Primera Edición
500 ejemplares
julio de 2003.

Ediciones Guardabarranco
Tegucigalpa, Honduras C.A.

DEDICATORIA

A mis nietecitos Arely Natalia, Daniel Andrés y Jan Marcel.

CONTENIDO

	PAGINA
PRESENTACIÓN	6
PROLOGO	8
NOTAS INTRODUCTORIAS	11
CAPITULO PRIMERO. LEYES E INSTITUCIONES VIGENTES EN COSTA RICA DURANTE LOS PRIMEROS VEINTE AÑOS DE VIDA INDEPENDIENTE.	20
CAPITULO SEGUNDO. CIMIENTOS DE LA JUSTICIA MORAZÁNICA	53
CAPITULO TERCERO: REFORMAS AL CODIGO GENERAL	72
CAPITULO CUARTO: JUICIOS POR SEDICIÓN	93
CAPITULO QUINTO: JUICIOS POR LA REVOLUCION DEL 29 DE MAYO. CASOS DEL ALCALDE DEL BARRIO DE LA URUCA, SEÑOR FRANCISCO VARGAS; DE LOS CABOS JUAN PASCUAL MORA Y JUAN SALAZAR; Y DE PIO SANABRIA, VECINO DE SAN JOSE.	133
CAPITULO SEXTO: JUICIOS POR LA REVOLUCION DEL 29 DE MAYO. CASOS DEL TAMBOR DE LA TERCERA COMPAÑÍA JOSE MARIA ROJAS; Y DE PIO CHAVEZ, ALCALDE DE CUARTEL DE MATA REDONDA.	192

CAPITULO SETIMO: JUICIOS POR LA REVOLUCION DEL TENIENTE GUADALUPE LAGOS 227

CAPITULO OCTAVO: JUICIO AL TENIENTE JOSE MARIA GUERRERO Y AL TENIENTE CORONEL MANUEL ANGEL MOLINA 285

CAPITULO NOVENO: CAUSAS POR CASOS DE INSUBORDINACIÓN DE ALGUNOS MIEMBROS DEL EJERCITO. 309

ANEXO 339

BIBLIOGRAFÍA 753

PRESENTACIÓN

Por Justiniano Vásquez
Abogado y Notario

Fue al calor de una vieja amistad, que el escritor don Miguel Cálix Suazo, nos ha permitido leer los originales de un tomo más de la Serie LA POSTERIDAD NOS HARA JUSTICIA, que viene escribiendo hace ya varios años. El título de la obra escogido por el escritor nos lleva de un solo impulso a recordar la frase que el General Morazán dirigiera a su amigo, el General Vicente Villaseñor, unos momentos antes de que los dos fuesen asesinados, el quince de setiembre de mil ochocientos cuarenta y dos, sin juicio previo. Y el escrtor, en este caso, trata de la manera más pura, de hacer justicia al Héroe, al recoger como un poco de la posteridad, algunos datos desconocidos por la generalidad de los centroamericanos.

El lector se percatará de que el General Francisco Morazán, casi siempre que ocupa la atención de algun historiador, figura como héroe y mártir de la Unión Centroamericana; pero pocas veces se ha tomado en cuenta, al analizar la trayectoria de su vida al servicio de las causas justas, su clara estampa de Estadista; eso, precisamente, es lo que anima al escritor Cálix Suazo al ponernos a la vista una serie de documentos por él encontrados en el Archivo Nacional de Costa Rica y en otros archivos a los que tuvo oportunidad de consultar. Y de esa forma nos sitúa en los primeros 21 años de vida independiente en un contexto institucional y jurídico en que aún imperaban las leyes heredadas de la Colonia, junto a las dictadas por las nuevas autoridades independentistas, todo lo cual hay que tomar en cuenta para entender el tratamiento de las causas ventiladas en un régimen democrático y republicano que hizo mucho bien a Costa Rica.

Los jucios que aparecn íntegros en este libro, tal como se conservan en el archivo citado, dicen mucho de la forma de administrar justicia en el breve tiempo que el General Francisco Morazán gobernó a Costa Rica. Como no queriendo imitar al dictador Carrillo, aparecen los procesados rodeados de garantías y derechos que hasta hace muy poco tiempo aquí no se practicaban a

cabalidad. Esto se pone de manifiesto plenamente cuando se juzgó a todos los comprometidos en la asonada de Heredia y otras conjuras, con las que se pretendía deponer a Morazán.

Y esos derechos y garantías, emanaban de instrumentos legales que el General Morazán procuró dejar para la posteridad. Pero aún suponiendo que el propio Morazán no fuese el creador de algunas de esas leyes, la verdad es que siempre procuró que se cumplieran, aún en casos personalmente tan dolorosos para él, como cuando resultó condenado a muerte el Teniente Coronel Manuel Angel Molina, su personal amigo y además hijo de uno de los próceres de la Independencia de Centroamérica, don Pedro Molina.

Con plena responsabilidad, nos permitimos recomendar la lectura y análisis de este V Volumen de LA POSTERIDAD NOS HARA JUSTICIA, intitulado LA JUSTICIA MORAZANICA EN COSTA RICA. Bastará darle una atenta lectura a la obra para encontrar el otro aspecto de la personalidad del General Morazán, el otro perfil de aquel gran hombre: su condición de Estadista, que aparecerá nítida cuando el lector incursione en los archivos de Costa Rica, a través de este aporte del Lic. Cálix Suazo.

Tegucigalpa M. D.C. julio de 2003.

PROLOGO

Por Pedro Rafael Gutiérrez
Agregado Cultural de la Embajada de Nicaragua en Costa Rica.

No hace muchos años, en las mismas oficinas diplomáticas que ocupo, sostuve una inolvidable charla que aún no se ha interrumpido, con el historiador hondureño doctor Miguel Cálix Suazo, que se propuso rescatar la epopeya del General Francisco Morazán, padre del istmo centroamericano, de los irritados ataques de algunos costarricenses con destino a la dieta escolar, obra de los explotadores del negocio del forraje destinado a la difusión de los más variados dogmas.

Discutimos que al paso de numerosas decenas de años, al fin y al cabo, Morazán, Cálix Suazo y quien esto escribe, teníamos algo en común: ser ciudadanos de una misma patria, a la que en estos días se infunde el propósito de unidad, que paradójicamente costó la vida al prócer hondureño. Y que Francisco Morazán tuvo a su cargo el proyecto de unidad centroamericana, en cuyo empeño ofrendó su vida, explicando que no había llegado a Costa Rica sino para darle libertad al país, un gobierno de leyes, bajo un lema luego repetido, de paz y libertad.

Me tocó el honor de poner en manos de Cálix Suazo un libro de un valor excepcional, lo que dio origen a su grandiosa obra de LA POSTERIDAD NOS HARA JUSTICIA: la colección de las leyes que dictó Morazán en Costa Rica y que por principio, obligados por la llamada "historia patria", se habían olvidado.

El historiador hondureño me honró después de la charla a que he hecho referencia, cediéndome la presentación de varios tomos que suman la monumental vida -¡y defensa!- del General Francisco Morazán, a quien sus asesinos creyeron hacer desaparecer de la historia.

Desconozco al momento en qué forma han reaccionado los lectores a la vista de millares de páginas ya impresas del trabajo de Cálix Suazo, pero imagino que todo ha sido un éxito, a juzgar por el ardor y entusiasmo con que él ha continuado su costosa investigación. Aseguro que cada línea, con un respaldo incontrastable de documentos, valen mucho más que la historia oficiosa, todo un monumento de incomprensión y de xenofobia.

Nadie antes que el doctor Miguel Cálix Suazo había realizado, con el compromiso biográfico e histórico, el proyecto de llevar a cabo una empresa titánica como se coronarán los siete volúmenes de LA POSTERIDAD NOS HARA JUSTICIA, el quinto de los cuales tiene el lector en sus manos y que trata de LA JUSTICIA MORAZANICA EN COSTA RICA. Mientras, muchos escribidores locales se esfiuerzan por presentar a sus ídolos, con increíbles bríos, en breves líneas, dentro del marco de la miniaturización del pensamiento, con el objetivo del magíster dixit.

En este tomo, el doctor Cálix Suazo, nos ofrece con un profundo análisis los logros del Gobierno de Morazán en la aplicación de la justicia, en base a las leyes existentes, tanto de las heredadas, como de las dictadas por el propio Morazán y por la Asamblea Constituyente que se organizó democráticamente al efecto.

Morazán estuvo como Jefe de Estado de Costa Rica, un período muy breve: apenas cinco meses, transcurridos desde abril a setiembre de 1842. El 11 de abril –efemérides que se reproduciría en Rivas con la victoria pírrica sobre el filibusterismo internacional- Morazán suscribió con Vicente Villaseñor un pacto, que ingresó a la historia como "Pacto del Jocote", cuyo artículo 1 decía: "Ambos ejércitos se reunirán en uno solo, dándose un abrazo fraternal, en símbolo de la identidad de sentimientos de que se hallan animados", prosiguiendo en el artículo 3 con principios que muy remotamente se ha respetado en los mismos escenarios: "El licenciado Braulio Carrillo que actualmente se halla al mando lo entregará tan luego se ponga en su conocimiento el presente convenio y saldrá del territorio de la República, en el perentorio término que se designe, garantizándosele su familia y propiedades, que en nada serán perjudicadas".

Conceptos de esa naturaleza, a la mayor fidelidad de los derechos humanos actuales, obviamente no los podrán digerir ni Carrillo ni su pandilla, ni sus panegiristas de hoy.

A partir del éxito de Morazán a su llegada a Costa Rica, con la destitución de un déspota cruel e ignorante, Braulio Carrillo, Morazán dirigió sus pasos a la realización de un cuerpo de leyes, que debía aprobarse con la significación de que constituía la voluntad de un pueblo, precozmente encaminado a la democratización.

Francisco Morazán, en los oscuros días de 1842, fue linchado y asesinado en una esquina del Parque Central de San José, en Costa Rica, país al que había arribado con la ilusión de Bolívar, San Martín o Washington: construir una república, sobre los inestables brotes de territorios que aún no alcanzaban la mayoría de edad.

Dije que Morazán había sido linchado y asesinado en 1842, así sin mayores detalles, para señalar aquí, en esta línea, el hecho de que su sacrificio se había producido exactamente, minuto a minuto, a los 21 años de haberse suscrito en Guatemala la Independencia de Centroamérica, realmente sin haberse derramado una sola gota de sangre, y sin mayor esfuerzo que la redacción de un decreto, noticia que se comunicó a nuestros pueblos, a lomo de mula.

Para los lectores, Morazán debe representar no sólo al león del istmo, como lo llamó Darío, sino al líder de la nacionalidad centroamericana, la República con la que soñó. De él se sabe donde está enterrado, si bien su inhumación reviste hechos mucho más importantes: reposa en el corazón de los hijos del istmo al que tanto amó, un sitio donde es seguro están mejor resguardados que los del olvidado dictador de la época sucia destronada por nuestra mayor gloria.

El General Morazán, ciertamente, tenía muchísima razón al indicar a su compañero de martirio, faltando segundos para que se consumara su asesinato, que la historia los absolvería...frases que movieron al doctor Cálix Suazo a llevar a cabo su titánica tarea.

Tal parece que la justicia se ha hecho presente, si bien temo que no sea ciega, como se le representa tradicionalmente, sino coja...Ha tardado en hacerse justicia, pero hombres como Miguel Cálix Suazo visten la inequívoca toga de la historia.

Frente a la majestad del Océano Pacífico, la Punta de Cosiguina, alberga al volcán del mismo nombre, que estalló ocho años antes del asesinato del héroe unionista. Lo escolta en Nicaragua.

Y otro volcán, que lleva el nombre de Morazán, duerme en el litoral atlántico de Costa Rica. Morazán vive, mientras sus secuestradores y sus asesinos, han sido olvidados.

La grandeza del prócer, es imposible ocultar; y su nombre cobra nuevos brillos, con el sueño de la unidad del istmo, con la gloria del profeta, alentado por la pluma de hombres como el doctor Miguel Cálix Suazo.

San José, Costa Rica, julio de 2003.

NOTAS INTRODUCTORIAS

"Al enfrentar el pelotón de fusilamiento, Morazán lo hacía seguro de que la posteridad le haría justicia. Miguel Cálix Suazo, con esta excelente obra le está haciendo justicia. Con estas sencillas palabras de homenaje a Morazán, siento en lo personal que le estoy ha-ciendo justicia. Costa Rica más tarde que temprano le hará justicia. Los Presidentes centroamericanos le están haciendo justicia a Francisco Morazán al impulsar decididamente en lo político y en lo económico la unidad centroamericana por la que ofrendó su vida".

Fragmento del Prólogo al Volumen II de LA POSTERIDAD NOS HARA JUSTICIA, MORAZAN Y SU HIJA COSTARRICENSE, escrito por el Excelentísimo Embajador de Costa Rica en Honduras, Don Manuel Carballo Quintana.

La acepción justicia en su sentido más general estará siempre inmersa en una amplia escala de relatividad, de tal manera que el concepto que campeó en tiempos de Carrillo fue muy diferente al de Morazán, reflejos ambos de sus propios convencionalismos políticos y culturales, así como religiosos. Y a nosotros hoy podría lucirnos todavía más diferente, habida cuenta que vivimos en una sociedad en que se lucha por la defensa de los derechos humanos y el mundo tiende a convertirse en una aldea, regida por dinámicos cambios tecnológicos y de los medios de comunicación, y en que prevalecen las ideas de la globalización e Internet.

No se podrán entender los pormenores de la justicia aplicada por el Gobierno de Morazán en Costa Rica, si no nos situamos honradamente en ese momento histórico turbulento en que se luchaba por estabilizar los logros institucionales y legales de los primeros años de vida independiente, envuelto en un entorno socioeconómico en que prevalecían aún muchas leyes de la Colonia y las dictadas por las Cortes de la Monarquía Española de 1810 a 1814 y de 1820 a 1821, junto a las puestas en vigencia durante la Anexión a México, el Gobierno Federal y los primeros gobiernos democráticos costarricenses, a la par de las sancionadas por la tiranía carrillista, de las cuales presento las más importantes, entre las que

destaca el Código General del Estado; y que se podrán comparar con las dictadas por Morazán y que aparecen en los Capítulos Segundo y Tercero. De estas últimas cabe citar las oportunas reformas a dicho Código, que fueron ratificadas y adicionadas por la Asamblea Constituyente.

Ahora los lectores, y especialmente los costarricenses, podrán introducirse en ese mundo efervescente, en que se necesitaba gran tino para la aplicación de tan diversas normas, a fin de dejar incólumes los derechos de cada cual, pese a los apasionamientos con que se defendían las ideas. También se podrá comparar el funcionamiento de los tribunales competentes tanto en el tiempo de Morazán como de Carrillo, pues en este último caso habían sido anulados en el ejercicio de sus funciones.

Desde que me inicié en la tarea de desentrañar las vicisitudes del Gobierno de Morazán en Costa Rica, me llamó profundamente la atención sus penúltimas palabras, dirigidas a su compañero Vicente Villaseñor, en el momento del martirologio de ambos, de "QUERIDO AMIGO, LA POSTERIDAD NOS HARÁ JUSTICIA", y percibí ahí un nítido reclamo a sus asesinos, y un legado a las futuras generaciones, que se complementaron con las de su testamento, cuando declaró que no había merecido la muerte por que no había cometido más falta que dar libertad a Costa Rica, lo mismo que un gobierno de leyes, además de procurar la paz de la República de Centroamérica. Desde ese instante me sentí comprometido a iniciar el esclarecimiento de la verdad histórica y ahora, frente al inicio de este Volumen V de mi obra, he vuelto a sentir la misma emoción, por que nunca hasta ahora, se había escrito con detalles cuál fue la justicia morazánica aplicada, a la luz de sus propias leyes y a las heredadas, tanto de España como de los gobiernos que precedieron al de Morazán. Lo que hasta ahora se conocía fueron algunos pocos análisis incompletos y parcializados del gran historiador costarricense Don Ricardo Fernández Guardia, que sólo machacó en las faltas cometidas, pero no en la actitud seria y responsable de Morazán de ordenar las investigaciones y la celebración de los juicios correspondientes, así como la ejecución de las sentencias, cualesquieran que fueran, con absoluto respeto a lo dispuesto por los tribunales competentes.

Las leyes carrillistas se correspondían con un régimen político centralizado y tiránico, un Reinado sin Corona en que prevalecía un desorden legalizado, que hizo de la ley un instrumento de dominio y explotación y en el cual, sin menoscabo del mismo, pretendió obsequiarle al pueblo un Código General, en diciembre de 1841, que copió al pie de la letra de otras normas aplicables en latitudes distantes y para otro tiempo. De manera que Morazán casi de inmediato se vio en la necesidad de reformar dicho Código, cuando apenas tenía unos pocos meses de vigencia, con el propósito de dar a cada cual lo suyo, un noble gesto, un loable desprendimiento para dar concreción a la hermosa expresión que significa la justicia.

La justicia morazánica, pues, se enmarcó en un régimen democrático y progresista, a partir del Convenio del Jocote que estatuyó la pronta convocatoria a elecciones, y que continuó con un decreto de olvido del pasado, la abolición del tiránico Reglamento de Policía, la derogación del Decreto de Bases y Garantías, la emisión del Reglamento Orgánico del Poder Judicial y numerosas leyes emanadas con la asesoría de una Junta de Notables. Pero Morazán estaba convencido de que la voluntad de la mayoría, debidamente representada, era el fundamento idóneo de toda sociedad, por esa razón no tardó, para concretar esa voluntad, en convocar al pueblo para que eligiese sus verdaderos Representantes para una Asamblea Constituyente. Era necesario, pues, la vigencia plena de una democracia participativa, en la que no sólo se atendiera el desarrollo de un proceso electoral, sino que se concibiera como una forma de vida ciudadana, propicia para confrontar ideas que generaran soluciones no violentas a los conflictos propios de esa sociedad en proceso de cambio. Y era imprescindible que tal Asamblea diera a luz las leyes con que debería concretizarse esa voluntad ciudadana.

En estas páginas palpitan los propósitos de Morazán para dar a cada cual lo que le pertenecía, en búsqueda de lo justo. Los casos que presento se refieren todos a la jurisdicción militar, debido a que no pude encontrar en el Archivo Nacional de Costa Rica ningún caso que hubiera atendido la justicia ordinaria, en el campo civil o penal;

excepto uno en que casi al final del Gobierno de Morazán se remitió su sentencia a la Corte de Justicia[1].

Así, con gran ecuanimidad, los principales colaboradores de Morazán procedieron con prontitud al nombramiento de los Jueces Fiscales y Escribanos que establecían las leyes militares como encargados de ventilar equitativamente las causas, sin menoscabo de los derechos de los acusados o sospechosos de cometer actos ilícitos o contrarios al Derecho. En seguida, invariablemente, se procedía al juramento de testigos, acusados y acusadores, en nombre de Dios y la Santa Cruz, en el caso general o de acuerdo con su fuero respectivo; y tratándose de Oficiales, juraban por honor de su espada. A los testigos y acusados siempre se les leía las disposiciones legales sobre las penas del perjurio; debía exigirse fianza de calumnia cuando se ventilaba un caso de esta naturaleza; y nadie podía ser encausado por simple sospecha.

Especial cuidado se ponía en que los testigos ratificaran sus testimonios y que el acusado tuviera siempre su defensor, escogido por el propio reo, generalmente de la lista de Oficiales del Ejército, quien también era obligado a jurar que defendería a toda cabalidad a su cliente y debía asistir terminantemente a las reuniones del Consejo de Guerra. Y no dejó de cumplirse con la obligación de nombrar defensores que representaran plenamente los derechos de los acusados, aún en el caso en que se ventiló un juicio en ausencia, por no haber sido aprehendidos los culpables y no haber atendido éstos a las excitativas que legalmente se les hicieron para que se presentaran voluntariamente. Después de oír las ratificaciones de las decla-

---

[1] En los inicios del Gobierno de Morazán, y hasta finales de agosto, la Corte de Justicia siguió funcionando con los mismos Magistrados nombrados por Carrillo, con la confianza de que la Asamblea Constituyente, en su oportunidad, encontraría los mejores y más capacitados hombres para llenar este cometido. Dicha Cámara Judicial estaba integrada por los Magistrados, Bachiller Don Luz Blanco, que la presidía; Don Pedro César, Don Ramón Gómez (más tarde electo diputado) y **Don José María Alfaro** y por el Fiscal Don Joaquín Bernardo Calvo (electo después como diputado). Actuaba como Secretario Don Casimiro Gil Segovia. La Corte nombrada por la Constituyente se integró con los Magistrados Don Manuel Mora (Presidente), Don Vicente Aguilar, Don Manuel Zeledón y **Don José María Alfaro** (no tomó posesión) y como Fiscal Don José Anselmo Sancho.

raciones de los testigos, a éstos se les ponía cara a cara con el acusado, para que el Juez pudiera verificar la verdad de ambas declaraciones; y se dejaba eestablecido que los testigos no le tuvieran odio ni mala voluntad a los acusados, y que ambos no se consideraran recíprocamente sospechosos.

El Consejo de Guerra era el Tribunal máximo para atender los casos de la jurisdicción castrense, el que se hallaba normado por la Ordenanza Militar, pero le eran aplicables algunas disposiciones de la época colonial, como ser la Real Cédula del omingo 18 de marzo de 1810, insertada en el Tomo Tercero del Colon, referente al nombramiento del Consejo de Guerra con conocimiento del Auditor; la Real Orden expedida en Sevilla el 3 de noviembre de 1731 referente a que los votos de los Vocales del Consejo de Guerra tenían que ser dados y registrados uno a uno, y emitidos con fundamento en artículos expresos de la ley; la Real Orden del 6 de abril de 1781 relativa a que las penas de los delitos de los Oficiales, debían ser impuestas por un Consejo de Guerra de Oficiales Generales; y la Real Declaración del 5 de agosto de 1771, referente a la imposición de la pena de la vida para castigar el delito de rebelión.

Los Auditores de Guerra, primeramente el Lic. José Molina y después el Dr. José María Castro, desempeñaron un papel estelar en todos los juicios, ya que estaba establecido por las disposiciones legales pertinentes que antes y después de la sentencia del Consejo de Guerra, dicho Auditor tenía que emitir su dictamen al General en Jefe, Vicente Villaseñor. Dichos dictámenes se caracterizaron siempre por un estricto apego a la ley, y es de destacar que en varias oportunidades las causas fueron devueltas a los Jueces Fiscales para enmendar alguna falla del proceso seguido, inclusive en el caso de una sentencia a ser pasado por las armas el acusado, lo que se tradujo en salvarle la vida luego que fue juzgado por un nuevo Consejo de Guerra.

Muy temprano, y preventivamente, Morazán dictó las medidas correspondientes para preservar la moral y disciplina de todos los integrantes del Benemérito Ejército Libertador. Y así dijo que por la orden general del día se hiciera saber a todos los individuos de dicho Ejército, que además de aquellos delitos que la Ordenanza General

castigaba con la pena de degradación, la sufriría cualquier Jefe u Oficial que faltara al honor y decencia que debían serle inseparables; y que por cada trasgresión de dicha orden perdería un grado o todos los que hubiera obtenido según la naturaleza de su culpa y que se le anotaría esta pena infamante en su hoja de servicios.

Morazán había entrado a San José en hombros del pueblo josefino, que le vitoreaba y aclamaba por deponer a Carrillo, como había ocurrido en Alajuela y Heredia los dos días anteriores. Sin embargo, se vivía una época de turbulencia desde los inicios de la Independencia, y no faltaron pronto los actos de sedición, como ser los casos del Subteniente Manuel Cayetano Angel, el soldado Tomás Pacheco (infiltrado por Rafael Carrera en las filas de Morazán), el Subteniente de Milicias Eusebio Gutiérrez, (a) Zapallo y del señor Cecilio Carmona, a todos los cuales se les siguió el correspondiente proceso[2], rodeado de todas sus garantías individuales, que Morazán había puesto en vigencia, después que Carrillo las había abolido a partir de su Golpe de Estado perpetrado el domingo 27 de mayo de 1838.

En mi libro hago especial análisis de los juicios seguidos a algunos de los implicados en la revolución contra Morazán del domingo 29 de mayo de 1842 en que se asaltaron las armas de Heredia y se pretendía hacer lo mismo con las de Alajuela, dirigidos los facciosos por Mercedes Jiménez, Alcalde 2° de San José. Muchas personas fueron presas por dicho complot y se les siguió justos juicios separados al Alcalde de La Uruca, señor Francisco Vargas; a los Cabos Juan Pascual Mora y Juan Salazar; al señor Pío Sanabria, vecino de San José; al tambor José María Rojas; y al Alcalde de Cuartel de Mata Redonda, señor Pío Chávez. Pero a pesar de haber sido implicados por varios testigos, el Comandante de Alajuela, Florentino Alfaro Zamora y su hemano José María, miembro de la Comisión de Notables que asesoraba a Morazán, no fueon interrogados por el Juez Fiscal; antes bien, una semana después del suceso de Heredia, Morazán ascendió a Don Florentino al grado de

[2] En el caso de Gutiérrez (a) Zapallo no se dictó sentencia, debido quizá a la necesidad de sustanciar los juicios por la asonada de Heredia, pero se mantuvo en prisión aún durante tales juicios.

Sargento Mayor con el grado de Teniente Coronel, lo mismo que ascendió a Subtenientes a Manuel Alfaro, Nereo Alfaro, Isidro Cabezas y Ramón Cabezas, familiares todos de los Alfaro Zamora.

Otros juicios destacables son los seguidos al Teniente Guadalupe Lagos y al Subteniente Leonardo Girón, oriundos de Tegucigalpa y León, respectivamente, que intentaron hacer su propia revolución, con la notoriedad de haber antes denunciado ante Morazán un movimiento subversivo fraguado por otros, para tener así el campo libre para actuar en su propio provecho, ya que obtuvieron la anuencia de Morazán de seguir participando en el mismo complot, a fin de descubrir a los supuestos hechores.

Mención especial merecen en estas páginas los juicios seguidos al Teniente Coronel Manuel Angel Molina y al Teniente José María Guerrero, por haberse autoproclamado el primero Comandante del Guanacaste, luego que ambos participaron en el asesinato de quien desempeñaba ese cargo, el General Enrique Rivas, así como de su Secretario Eduviges Guillén. Con anterioridad Molina y Guerrero también habían participado con otros cómplices en el rapto por la fuerza de una joven guanacasteca, de la que Molina estaba profundamente enamorado. El caso es célebre, por que Manuel Angel era hijo de Don Pedro Molina, prócer de la Independencia y muy amigo de Morazán, a quien éste respetaba mucho; y por que Don Pedro suplicó clemencia a la Asamblea Constituyente y pidió que se le perdonara la vida, pero dicho Organo Legislativo dejó al criterio de Morazán la solución del problema, pues estaba autorizado por leyes vigentes y por que la Asamblea no podía conceder indultos particulares, como lo podía hacer un Congreso. Aquí fue puesta a prueba la dimensión del Estadista Morazán, por que haciendo a un lado esta formidable amistad, dictó la orden para que se le formara a Manuel Angel un Consejo de Guerra, quien de acuerdo a la ley, lo sentenció a ser pasado por las armas, lo que se efectuó a las seis de la mañana del día martes 6 de setiembre. A partir de aquí se generó en todo Costa Rica un ambiente inestable, que cinco días después dio origen a la revolución definitiva en contra del Héroe de Gualcho y San Pedro Perulapán y otras tantas batallas, y que culminó con el frío asesinato de Morazán y Vicente Villaseñor.

Por último trato de las causas criminales seguidas en contra de algunos individuos del Ejército, por actos de insubordinación, tales los casos del Subteniente Pedro Alvarado, Subteniente Vicente Oliva, Teniente Eduardo González (a quien también se le siguió otro proceso por robo al señor Manuel Hidalgo), Capitán Francisco Rovira y Teniente Alejo Sisneros.

Varias disposiciones del Libro de Ordenanzas Generales del Ejército son citadas en la obra, pero señalo la desafortunada circunstancia de no haber hallado dicho libro en el Archivo Nacional de Costa Rica, pese a infructuosos esfuerzos en ese sentido. Tales Ordenanzas regían el funcionamiento del Ejército, tanto en Campaña como en sus operaciones normales; la vida diaria en cada Cuerpo del Ejército; quién debía hacer el nombramiento de Secretario en las causas contra Oficiales de cualquier graduación; los trámites que debían seguirse en las causas contra los miembros del mismo Ejército; los derechos del reo para nombrar defensor; casos de insultos de civiles a las patrullas militares; cuáles eran las condiciones para ver el proceso por parte del Consejo de Guerra; procedimiento para la publicación de edictos; qué delitos debían ser juzgados por los tribunales militares, sin distinción de fuero alguno; a quiénes correspondía administrar pronta y reservada justicia en los delitos contra la tranquilidad, seguridad y servicio de una plaza; juramento de Oficiales; quién debía sustanciar las causas contra Oficiales por delitos comunes; interposición ante el Supremo Gobierno de recursos de injusticia notoria; corregir defectos en el nombramiento del Consejo de Guerra; el tratamiento de las sentencias y su nulidad; cuándo procedía dictar penas arbitrarias; elevar a la Corte de Justicia los procesos ya votados por el Consejo de Guerra; responsabilidad por no dar cumplimiento a las Ordenanzas del Ejército, etc. Pero los milicianos del Estado que no estaban en servicio, no eran juzgados por las Ordenanzas del Ejército y todo aquello que las Ordenanzas de los fueros especiales no arreglaran, se sujetaba al Código General que entre otras muchas cosas, trataba de los impedimentos para conocer en asuntos judiciales.

El trabajo que contiene este Volumen V sigue la misma metodología de los anteriores, en el sentido de basarse en documentos fehacientes del Archivo Nacional de Costa Rica, de los

que cuando ha sido necesario he trascrito algún párrafo, y debe entenderse siempre que los paréntesis, letras negritas, mayúsculas o subrayados son de mi exclusiva responsabilidad.

No deseo terminar esta introducción sin reiterar mis profundos agradecimientos al personal tan calificado del Archivo Nacional de Costa Rica, que con gran paciencia respondió siempre positivamente a mis requerimientos de información sobre este período poco estudiado de la historia costarricense. En el mismo sentido quiero reiterar mi imperecedero agradecimiento a mi hermano nicaragüense Don Pedro Rafael Gutiérrez por los estímulos que siempre me ha brindado para realizar esta obra, que dejará por siempre vindicado el nombre de Morazán en Costa Rica. Al Abogado Justiniano Vásquez también le quedo altamente agradecido por sus conceptuosas frases de presentación de esta obra, para ponerla más cerca de los lectores que buscan ávidos un mundo más solidario en que imperen siempre la Justicia y el Derecho, como los atributos más civilizados de convivencia social.

CAPITULO PRIMERO

LEYES E INSTITUCIONES VIGENTES EN COSTA RICA DURANTE LOS PRIMEROS VEINTE AÑOS DE VIDA INDEPENDIENTE.

> "Carrillo decidió dar al país un estatuto fundamental de su propia hechura, promulgado por sí y ante sí, del mismo modo que algunos monarcas absolutos de Europa habían decidido, de grado o ante el imperativo de las circunstancias, "conceder" a sus dominios una Constitución y de ese modo autolimitar sus poderes".
>
> Sáenz Carbonell, Jorge Francisco, en *Transformaciones Jurídicas del año 1841 en José Hilario Villalobos Rodríguez, Luz Alba Chacón de Umaña y Jorge Francisco Sáenz Carbonell, Braulio Carrillo El Estadista, Tomo II, 1ª edición, San José, Imprenta Nacional, 2000, página 414.*

Una de las principales barreras que se encontró Morazán para lograr la rápida democratización de Costa Rica, fue la existencia de una maraña de normas jurídicas ajenas a las circunstancias prevalecientes, que iban desde las que se habían puesto en vigencia durante la Colonia en materia de Derecho indiano y castellano, pasando por las dictadas por las Cortes de la Monarquía Española de 1810 a 1814 y de 1820 a 1821. También había que tomar en cuenta las disposiciones de los Congresos y Juntas Gubernativas que se constituyeron entre 1821 y 1824, así como las leyes y decretos puestas en vigor durante el Imperio Mexicano, al que se anexó Centroamérica. Asimismo, las normas del Derecho Federal centroamericano y los decretos y leyes emanados de los órganos costarricenses competentes, a partir del Gobierno de Don Juan Mora Fernández en 1824.

Dentro de las primeras mencionadas, cabe citar a título de ejemplo, la Real Orden expedida en Sevilla el 3 de noviembre de 1731 referente a que los votos de los Vocales del Consejo de Guerra tenían que ser emitidos y registrados uno a uno; la Real Declaración del 5 de agosto de 1771 que se relacionaba con el artículo 61, tratado 8, título 10 y los artículos 26, 27 y 42, tratado 8, título 10 de las

Ordenanzas Generales del Ejército atinentes a que el delito de rebelión se castigaba con la pena de la vida; la Real Orden del 6 de abril de 1781, concerniente a que las penas de los delitos de los Oficiales, debían ser impuestas por un Consejo de Guerra de Oficiales Generales; la Real Oden promulgada por el Consejo de Indias el sábado 26 de diciembe de 1804 relativa a confiscar las extensas propiedades ganaderas, que desde comienzo de la Colonia estaban en manos de las hermandades religiosas o Cofradías.

De las segundas, se puede señalar la Real Cédula del domingo 18 de marzo de 1810, insertada en el tomo tercero del Colon, referente a que el nombamiento del Consejo de Guerra debía hacerse con conocimiento del Auditor General de Guerra.

De la última categoría, para los propósitos de esta obra, conviene destacar los decretos dictados durante la segunda tiranía de Don Braulio Carrillo, entre los que sobresalen:

A) El Decreto de Bases y Garantías, promulgado el lunes 8 de marzo de 1841.
B) El Código General, aprobado el viernes 30 de julio de 1841.
C) El Reglamento para la administración de justicia, emitido el sábado 31 de julio de 1841.
D) El Reglamento de Policía (Reglamento para la administración local de los departamentos), promulgado el sábado 18 de diciembre de 1841.

A) EL DECRETO DE BASES Y GARANTÍAS.

Desde el domingo 27 de mayo de 1838 Costa Rica carecía de Constitución, pues la de 1825 había sido abolida por Carrillo; y desde entonces su omnímodo despotismo era inaguantable para el pueblo. Presionado por los amantes de la democracia, en ese año el dictador hizo un intento de establecer una Asamblea Constituyente, la que se instaló el jueves 1 de noviembre, para que dictara una nueva Constitución; pero la elaborada por la respectiva comisión[3] no

[3] La Comisión que elaboró el proyecto de Constitución estaba constituida por los diputados Don Nazario Toledo, Don Juan Vicente Escalante, Don Rafael Ramírez,

fue de su agrado y no la promulgó jamás, antes bien, inmediatamente hizo disolver dicho Cuerpo Legislativo[4]. Tal Constituyente también formuló una detallada declaración de derechos de los habitantes del Estado, pero Carrillo se abstuvo de darle carácter vinculante[5], talvez por que se inspiró en una similar emitida en Guatemala el miércoles 16 de agosto de 1837.

Una finalidad del Decreto de Bases y Garantías, no confesada explícitamente, era violentar la voluntad del pueblo costarricense para participar en la eventual reorganización de la Federación centroamericana, que fue el mayor desvelo de Morazán en toda su carrera política. Recién instaurada, la tiranía de Carrillo expresó el propósito de participar en dicha Federación, pero es evidente que no era esa su voluntad, lo que quedó evidenciado en el artículo 1, párrafo 1 del Decreto de Bases y Garantías, al definir a Costa Rica como Estado absolutamente soberano e independiente; disposición que no hizo ninguna referencia a las posibilidades de unirse a otro Estado, ni siquiera en el supuesto de una posible reorganización de la República Federal.

Para tratar de cambiar de cariz a su régimen y "deseando **establecer garantías, que alejen las apariencias de un régimen absoluto,** y sirvan de base para la legislación general", a Carrillo se le ocurrió que podía institucionalizar el absolutismo con que actuaba, y promulgó el célebre Decreto de Bases y Garantías, simplemente como un decreto más de la dictadura, el número II del lunes 8 de marzo de 1841, constituido por siete grandes artículos, dividido cada uno de ellos en párrafos e incisos, mediante el cual pretendió

Don José Francisco Peralta, Don Joaquín Bernardo Calvo, Don Gordiano Paniagua, Don Manuel Castro Bonilla y Don Isidro Reyes. Cabe señalar que Peralta y Calvo fueron más tarde el Presidente y el Secretario de la Asamblea Constituyente del Gobierno de Morazán.

[4] El proyecto de Constitución realmente menguaría el poder absolutista de Carrillo, pues proponía la creación de un Tribunado, razón más que suficiente para que Carrillo la rechazara.

[5] Sáenz Carbonell, Jorge Francisco, en Transformaciones Jurídicas del año 1841 en José Hilario Villabos, Luz Alba Chacón de Umaña y Jorge Francisco Sáenz Cabonell, *Braulio Carrillo, El Estadista Tomo II,* Imprenta Nacional, San José, Costa Rica, 1ª edición, 2000, página 414.

sustituir aquella Carta Magna, pero de un modo sui géneris, pues no la aprobó ninguna Asamblea Constituyente, sino que la dictó como lo hicieron en su tiempo otros Reyes absolutistas de Europa, como José Napoleón I con la llamada Constitución de Bayona, concedida a España en 1808, y Luis XVIII con la Charte Constitutionalle otorgada a Francia en 1814. Con su proceder, Carrillo dio forma jurídica, institucionalizó y legalizó un régimen que representaba una verdadera negación del Derecho Constitucional, a pesar de postular de que la Soberanía reside esencialmente en todo el Estado y que ninguna sección, grande o pequeña, podía abrogarse este título, ni las personas que ejercen el Poder Supremo llamarse Soberano (artículo 1, párrafo 1).

En el referido Decreto de Bases y Garantías, Carrillo se otorgó el carácter de inamovible (lo que lo convertía en vitalicio) e irresponsable (artículo 4, párrafo 2). La institucionalización del absolutismo no se llevó al extremo de hacer hereditario el cargo de Primer Jefe, tal vez por que el gobernante no tenía hijos varones adultos; pero para reemplazarle instituyó la figura de un Segundo Jefe, que fue nada menos que su sobrino político Manuel Antonio Bonilla y Nava[6]. De esa forma, siempre el Gobierno quedaría "en familia"[7].

Carrillo detentaba los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; y al promulgar el Decreto de Bases y Garantías ahora lo hacía con el Constituyente. Para darle un ropaje constitucional a su régimen, estableció en dicho Decreto una Cámara Consultiva y otra Judicial (artículo 4, párrafo 1), pero no se atrevió a llamarles Poderes. **La Consultiva era presidida por el mismo Carrillo** y se componía de tantos individuos, cuantos eran los Departamentos, cinco en total; y se renovaría por mitad cada dos años, pudiendo sus miembros ser

---

[6] Aunque en las elecciones para Segundo Jefe del Estado la mayoría absoluta de votos favoreció a Don Manuel Antonio Bonilla y Nava, también obtuvieron algunos votos aislados Don Juan Bautista Bonilla y Nava (también sobrino político de Carrillo), Don Ramón Castro Ramírez, Don Manuel José Carazo y **Bonilla** y Don Francisco María Oreamuno **Bonilla.**

[7] Al prrincipio de su segunda Administración, Carrillo nombró como Segundo Jefe a su suegro Miguel Carranza, o sea que el Gobierno volvía a quedar en familia.

reelegidos una sola vez, y obligados a continuar[8]. Podría presidirla, en su defecto, uno de los Consejeros sacados por suerte. Cuando por enfermedad de Carrillo despachara el Segundo Jefe, éste presidiría también el Consejo. A pesar de estas opciones, Carrillo nunca dejó de asistir a las sesiones de la Cámara Consultiva, que se convirtió en una simple comparsa, pues no tenía iniciativa propia y jamás se atrevió a criticar al Soberano sin Corona, sino que estaba destinada sólo a legitimar las acciones que el tirano tomaba.

Las principales responsabilidades de Carrillo se enumeraron con detalle en el párrafo 1 del artículo 5 del Decreto, así: "*Pertenece al Primer Jefe: 1° Conservar la paz interior del Estado, su soberanía é independencia, la integridad del territorio, promover las mejoras bajo de todos aspectos, y establecer y cultivar las relaciones exteriores: 2° De acuerdo con la Cámara Consultiva: 1° declarar la guerra, ó hacer la paz: 2° celebrar tratados con otros Estados ó potencias, recibir ó nombrar Ministros Plenipotenciarios, enviados ó cualesquiera otros agentes diplomáticos, y Cónsules generales: 3° hacer los Códigos, Ordenanzas y Reglamentos generales del Estado, y darles en los casos de duda, su verdadera inteligencia: 4° erigir establecimientos, corporaciones y Tribunales: 5° fijar los gastos de la administración, establecer, aumentar y disminuir los impuestos, derechos y contribuciones del Estado para cubrirlos; y en caso necesario negociar empréstitos: 6° Establecer la ley, peso y tipo de la moneda, y las medidas y pesos.* ***3° Nombrar, previa calificacion (sic) de la misma Cámara, los individuos de la Judicial, y á propuesta de ésta, los Jueces inferiores:*** *4° Nombrar los empleados*

[8] Como Consejeros propietarios de la Cámara Consultiva resultaron elegidos Don Ignacio Saborío (Alajuela), Don Félix Sancho y Alvarado (Cartago), Don Vicente Villaseñor (Guanacaste), Don Nicolás Ulloa Soto (Heredia), **Don Juan Bautista Bonilla y Nava (San José)** y como Consejeros suplentes Don Ramón González (Alajuela), Don Francisco María Oreamuno Bonilla (Cartago), **Don Juan Bautista Bonilla Nava (Guanacaste),** Don Rafael Moya Murillo (Heredia) y Don Domingo Carranza Ramírez, cuñado de Carrillo (San José). Debido a que Don Juan Bautista Bonilla Nava había sido elegido también como propietario por San José y Don Francisco María Oreamuno fue designado Juez de primera instancia en Cartago, fue necesario repetir la elección de los Consejeros suplentes por Guanacaste y Cartago, que recayó respectivamente en Don Juan de Dios Marchena y Nava y Don Francisco Javier de Peralta y López del Corral.

políticos, eclesiásticos, de hacienda, y militares: librarles sus despachos, y admitir las renuncias que hagan de sus destinos; trasladarlos de uno a otro, cuando convenga al mismo servicio público; y cubrir interina ó accidentalmente los que vacaren, suprimirlos ó unirlos: 5° Publicar los Códigos, ordenanzas y reglamentos, cuidar de su ejecucion (sic), y de que la justicia se administre cumplidamente por los Tribunales ó Juzgados; y expedir las instrucciones, decretos y órdenes que sean necesarios al mejor servicio público: 6° Hacer que todos los funcionarios y empleados desempeñen bien sus oficios, y suspenderlos de sus destinos, cuando infrinjan las leyes, decretos ú ordenes que se les dieren, ó no llenen debidamente su obligacion (sic); entregandolos (sic), cuando la causa produjere mérito á mayor pena, á la autoridad que deba juzgarlos. Esta facultad no puede ejercerla con los individuos de la Cámara Consultiva, sino por delitos contra el Estado: tampoco deroga la que, conforme á las leyes, corresponda á las respectivas autoridades y Tribunales, para suspender á sus subalternos; 7° arreglar y cuidar de la recaudacion (sic), administracion (sic) e inversion (sic) de las rentas del Estado en todas sus acepciones, cualesquiera que sean los ramos que las constituyan, y los objetos á que estén destinadas: 8° Fijar la fuerza de línea en tiempo de paz, levantar la que sea necesaria en caso de guerra, y mandarla en persona cuando lo estime conveniente: ***9° conceder ó negar el pase á las bulas, breves, rescriptos, y cualquiera otra disposicion (sic) Pontificia ó de los Prelados de la Iglesia; y conceder ó negar su aprobacion (sic) á las provisiones de beneficios eclesiásticos, sea cual fuere su denominacion (sic) y dignidad; sin cuyo requisito, ninguno podrá obtenerlos, servirlos, ni hacer suyas las rentas o proventos:*** *10° Declarar los acensos (sic) de rigurosa escala, conceder retiros con goce de pension (sic) ó sin ella, y dar premios de honor, ó lucrativos á los habitantes del Estado, que se distingan por sus méritos y servicios: 11° Visitar con la frecuencia que le permitan los negocios todos los Departamentos del Estado, observar sus necesidades para remediarlas, y las mejoras de que sean susceptibles para promoverlas; y establecer y generalizar la enseñanza primaria bajo el mejor sistema conocido, y la secundaria ó científica con toda la perfección posible: 12° Pedir consejo a la Cámara sobre cualesquiera asuntos de la administracion (sic), cuando lo considere necesario; reuniendola (sic) extraordi-*

nariamente cada vez que convenga, para tratar alguno grave y urgente".

Del párrafo que antecede se desprende que los Poderes de Carrillo eran ilimitados. Las decisiones políticas le correspondían casi de modo exclusivo y sobre ellas ejercía un control absoluto. La normativa transcrita le permitía someter a su hegemonía los órganos judiciales, ya que le correspondía el nombramiento de los magistrados, con base en las propuestas emanadas del cuerpo electoral (artículo 7, párrafo 2) y de los jueces, a propuesta de la Cámara Consultiva (artículo 5, párrafo 5, inciso 3)[9]. También debía conceder o negar el pase á las bulas, breves, rescriptos, y cualquiera otra disposición Pontificia o de los Prelados de la Iglesia; y conceder o negar su aprobación a las provisiones de beneficios eclesiásticos, sea cual fuere su denominación y dignidad; sin cuyo requisito, ninguno podría obtenerlos, servirlos, ni hacer suyas las rentas o proventos.

Una de las mayores aberraciones a la libertad contenidas en el Decreto de Bases y Garantías estaba en la lista de los derechos individuales de los costarricenses, ya que **en comparación de anteriores textos constitucionales, el tema de los derechos fundamentales experimentó en el Decreto de Carrillo un relativo retroceso. Su enumeración no fue particularmente detallada y resultó muy inferior a la contenida en la nonata Declaración de Derechos de 1838 y el proyecto constitucional de 1839. Por ejemplo, el texto no hizo referencia alguna a la libertad de conciencia, la libertad personal y la inviolabilidad de la vida humana**[10]**.**

La libertad de conciencia había sido consagrada desde 1832 por Morazán al propiciar una reforma a la Constitución Federal. Carrillo no introdujo ningún cambio al respecto y posiblemente prefirió abstenerse de consagrarlo para evitar enfrentamientos con la Iglesia, con la cual ya había tenido varios roces. En cuanto a la **libertad personal,** es extraño que no la mencionara, ya que la esclavitud estaba proscrita desde 1824, a menos que estuviera en su mente restablecerla, ya que se sabe que la seguía tolerando, como

---

[9] Sáenz Carbonell, Jorge Francisco, obra citada, páginas 423/424.

[10] Sáenz Carbonell, Jorge Francisco, obra citada, página 420.

demostré en el Tercer Tomo de la Posteridad Nos Hará Justicia, páginas 105 y 106.

Con relación a la **inviolabilidad de la vida humana,** cabe decir que ésta no se había respetado durante los veinte años de vida independiente, ya que la pena capital había sido impuesta a los adversarios del Gobierno, especialmente por parte del régimen de Carrillo. Precisamente por ello **las opiniones expresadas en la Constituyente de 1838 en pro de la abolición o restricción de la pena de muerte no tuvieron eco en el Decreto de Bases y Garantías;** y en la normativa del Código General emitido en 1841 prodigó la pena de muerte para delitos políticos y comunes, como puede verse en el Libro I del Código Penal, que trata de la parte general de este último Código.

Pese a haber desaprobado Carrillo el proyecto de Constitución elaborado en 1839 por una comisión de su Asamblea Legislativa, **se vio obligado a adoptar los principios fundamentales de la nueva organización judicial contenidos en dicho proyecto.** La Cámara Judicial conocía: *"1° De todos los negocios contenciosos de los Ministros Plenipotenciarios y agentes Diplomáticos cerca del Gobierno del Estado, en los casos permitidos por el derecho público de las Naciones, o designados por las leyes y tratados: 2° De las causas de responsabilidad que se formen a los Ministros Plenipotenciarios, agentes Diplomáticos y Cónsules del Estado, por mal desempeño en el ejercicio de sus funciones, por negocios y delitos comunes: 3° De las controversias que se susciten por los contratos o negociaciones que interesan al Estado, celebradas inmediatamente por el primer Jefe, o por sus agentes, de orden especial suya: 4° De los negocios comunes que interesen inmediatamente al primer Jefe; y de los mismos, y por delitos comunes en que incurra el segundo Jefe, o el que en defecto suyo es llamado al Despacho, cuando se halle fungiendo como Ministro: 5° De todas las causas de responsabilidad que se instruyan a los Jefes Políticos o de policía, eclesiásticos, de hacienda, y Generales del ejército; e igualmente de las causas criminales por delitos comunes, en que incurran todos éstos: 6° De las causas civiles, en que sean demandados los Jueces de 1ª Instancia, y de las criminales en que sean reos: 7° Conocer en segunda Instancia, cuando tenga lugar este recurso, en las causas juzgadas por los Jueces de la primera; y en los recursos de nulidad,*

de protección o fuerza, siempre que haya lugar a ellos: 8° Cuidar que la justicia se administre pronta y rectamente por los Tribunales y Juzgados dependientes de esta Cámara, y declarar la formación de causa contra los mismos e instruirlas, por delitos cometidos en el ejercicio de sus deberes: 9° Decidir las competencias que ocurran entre los Tribunales y juzgados inferiores, e imponer la pena que la ley determine, a los que indebidamente las promuevan: 10° Oír las dudas de todos los Tribunales y juzgados sobre la inteligencia de alguna ley, y consultar con informe al Gobierno: 11° Examinar a los que pretendan ser Abogados o Escribanos, y hacer su recibimiento, previo el título o despacho librado por el Gobierno: 12° Presentar ternas para Jueces de 1ª Instancia Departamentales: 13° Ejercer las demás facultades que en los Códigos o Reglamentos se le confieran, y cumplir las obligaciones que en ellos mismos se le impongan".

Para ser miembro de la Cámara Judicial se requería ser natural, o naturalizado en el Estado, poseer conocimientos en materias forenses, tener las cualidades 5ª, 6ª, 7ª y 8ª del Segundo Jefe, y afianzar su responsabilidad con bienes propios en cantidad de mil pesos. Esas cualidades se referían a no haber cometido delito por el cual se le hubiera condenado a pena más que puramente pecuniaria; no haber sido ejecutado por deuda; haber servido otros destinos sin tacha; y ser afecto a la independencia y soberanía del Estado. Pasados diez años se exigiría el haber ejercido una judicatura cinco años por lo menos, o ser profesor de Derecho con título de Doctor o Licenciado[11]. En los relatores, no eran precisas estas dos últimas condiciones.

No habían más que dos Instancias en los juicios, y quedó abolida la tercera conocida con el nombre de súplica, y el recurso llamado de injusticia notoria. Había dos salas, organizadas con tres Magistrados cada una; para lo civil la primera, y para lo criminal la segunda: aquella estaba compuesta del Presidente de la Cámara, y dos que

[11] En la sesión de la Cámara Consultiva del jueves 20 de mayo de 1841 se tomó juramento al Presidente de la Cámara Judicial Don Luz Blanco y Zamora, a los relatores fiscales Don Bernardo Calvo Rosales y Don Rafael Ramírez Hidalgo, y a los Magistrados Don José María Alfaro Zamora, Don Pedro César, Don Ramón Gómez y Don José Segreda. En la sesión (extraordinaria) del jueves 29 de julio fue juramentado el Magistrado Don Domingo González.

determinaba la suerte; y los tres restantes componían la segunda, y se sacaba por suerte al que de los mismos debía presidirla. Los relatores servirían indistintamente en las dos, para suplir las faltas de algún Magistrado, en las causas en que no hubieran pedido como fiscales, aunque hubieran hecho la relación del negocio: también ejercerían indistintamente, los oficios de relator o de fiscal.

Para el ramo de Justicia habían en los departamentos Jueces de 1ª Instancia, Alcaldes constitucionales, de barrio, cuartel y pedáneos. Los primeros se ocuparían de los negocios por escrito, civiles y criminales, conforme lo estableciera el Código General: los segundos, de la administración de justicia en negocios verbales, y conciliatorios; e instruirían a prevención las primeras diligencias de los sumarios, o por orden escrita del Juez de 1ª Instancia; ejercerían igualmente, las facultades que en el mismo Código se les confirieran: todos los demás terminarían verbalmente las demandas sobre injurias leves, o civiles por cuantías menores, según la graduación que se hiciera en el Código referido; y cumplirían las órdenes del Jefe Político, de los Jueces de 1ª Instancia y de los Alcaldes Constitucionales, en los objetos respectivos de sus atribuciones.

Además de detentar los Poderes del Estado, que mencioné antes, Carrillo se apropió de las funciones de las municipalidades, es decir, de lo que podría llamarse el poder popular. Con anterioridad al Gobierno de Carrillo, el territorio costarricense estaba dividido en tres departamentos: El Guanacaste, El Oriental y el Occidental, pero en el Decreto de Bases y Garantías, el gobernante dispuso que se dividiría en cinco departamentos, cuyas cabeceras eran Cartago, San José, Heredia, Alajuela y Guanacaste. Tales departamentos se subdividieron en pueblos, y éstos en barrios y cuarteles. Esto lo hizo Carrillo en atención al marcado localismo que se había venido observando desde 1835, en que se produjo la Guerra de la Liga, por rivalidad de las principales ciudades para ser la Capital del Estado.

Solamente esta pequeña concesión hizo Carrillo a sus adversarios, en todo lo demás optó por implantar un régimen de acusada centralización. Estaba convencido de la necesidad de hacer desaparecer por completo las municipalidades, Por ejemplo, en agosto de 1836, durante su primera administración, la Asamblea Legislativa había dispuesto suprimir las municipalidades de Aserrí, Cot, Curridabat, La

Unión, Orosi, Quircot, Tobosi y Tucurrique, y discutió una propuesta para reemplazar todos los cuerpos municipales por jueces de policía. A mediados de 1838 la Comisión Especial de Policía también propuso sustituir las municipalidades por juntas de orden público. **En 1840, Carrillo dispuso que los cuerpos municipales sólo se reuniesen dos veces al mes y en julio de ese año suprimió sus secretarías.**

En consonancia con esta actitud, el Decreto de Bases y Garantías procedió a la supresión total de las municipalidades, que habían existido ininterrumpidamente en casi todas las poblaciones desde 1820 y se habían convertido en el canal de expresión popular. Conforme a la voluntad de Carrillo, las atribuciones de las municipalidades fueron asumidas por Jefes Políticos, agentes del Gobierno Central, o refundidas en éste.

Carrillo dispuso que en el párrafo primero del artículo 6 del Decreto de Bases y Garantías que para el ramo de policía se establecerían Jefes Políticos, a cuyo cargo estaría la del respectivo departamento; y que dependerían únicamente del Gobierno. Les correspondía además la recaudación e inversión de los fondos municipales, la circulación y cumplimiento de las leyes y decretos que les fuesen comunicados, y la dirección de la enseñanza. Sobre este último particular es interesante consignar que **el martes 24 de agosto de 1841 Carrillo hizo cesar en sus funciones el Rector de la Casa de Estudios de Santo Tomás; y dispuso que el Jefe Político las asumiera.**

Los Jefes Políticos eran nombrados por Carrillo a propuesta de los colegios electorales del respectivo departamento[12]. El nombramiento de los Jueces de 1ª Instancia, a propuesta de la Cámara Judicial[13]; el

---

[12] Las Jefaturas Departamentales recayeron en Don Manuel Castro Bonilla (Alajuela), Don Telésforo de Peralta y López del Corral (Cartago), Don José María Prado (Guanacaste), Don Manuel José Palma (Heredia) y Don Joaquín Rivas y Ramírez (San José).

[13] Como Jueces de primera instancia fueron designados **Don José León Fernández y Salazar (Alajuela)**, Don Francisco María Oreamuno Bonilla (Cartago), Don Isidro Reyes (Guanacaste), Don Pilar Fonseca (Heredia) y Don Ramón Castro Ramírez (San José).

de Alcaldes Constitucionales, por los mismos Colegios Electorales; y el de los Alcaldes de barrio, de cuartel y pedáneos, por los Constitucionales. Los primeros y segundos darían fianzas antes de posesionarse, en cantidad de mil pesos, y la duración en sus destinos sería, mientras durara su buen desempeño. Los otros se renovarían en su totalidad cada año, y podían ser reelegidos una vez, pero no obligados a admitir; mas pasado un año, expiraría esta excepción.

Como se ha dicho antes, según el Decreto de Bases y Garantías Carrillo era inamovible. Pero algunos funcionarios principales, incluido el Segundo Jefe, requerían ser nombrados mediante elecciones. En tal virtud, dicho Decreto reprodujo, **con algunas modificaciones,** el sistema electoral indirecto de la Ley Fundamental de 1825. Los ciudadanos[14] elegirían electores de cuartel, éstos electores de barrio, los de barrio electores de departamento y éstos votarían para elegir al Segundo Jefe del Estado y a los consejeros y proponer individuos para integrar la Cámara Judicial.

Para ser elector de barrio se exigía, además de ser vecino del lugar, tener un capital propio de 200 pesos, y para ser elector de departamento uno de 1.000 (artículo 7, párrafo 7). También la

---

[14] La Constitución de 1825 admitía al primer grado del sufragio a todos los ciudadanos (y para serlo sólo se requería ser costarricense, mayor de 18 años y tener oficio o modo de vivir conocido), el Decreto de Bases y Garantías (artículo 3, párrafo 1) hacía necesario, sin embargo, **tener casa propia o algún capital o industria para ser ciudadano,** además de tener 21 años cumplidos, o 20 si era graduado universitario ("profesor de alguna ciencia", según el Decreto) o padre de familia. La ciudadanía se suspendía por incapacidad física o mental, auto de prisión motivado, ser deudor fraudulento o deudor de las rentas públicas, estar acusado de delitos electorales, haber abandonado a la mujer sin causa legal, o faltar notoriamente a las obligaciones de familia (artículo 3, párrafo 2). Se perdía por sentencia penal condenatoria, por ingratitud con los padres o no dar educación a los hijos, por portar armas prohibidas en poblado y por haber residido fuera de Costa Rica por más de cinco años salvo que fuese en servicio del Estado o por negocios (artículo 3, párrafo 3). En resumen, solamente los ciudadanos en ejercicio de este derecho, gozaban de voto activo y pasivo en las elecciones, y podían obtener destinos públicos de nombramiento del Gobierno.

elegibilidad para altos cargos públicos estaba sujeta a requisitos pecuniarios: para ser Alcalde Constitucional se requería tener un capital mínimo de 500 pesos (artículo 7, párrafo 7); para ser Magistrado afianzar la responsabilidad con bienes propios en cantidad de 1,000 pesos (artículo 4, párrafo 6); para ser Consejero tener un capital propio de al menos 4,000 pesos (artículo 4, párrafo 6), y para Segundo Jefe 8,000 pesos (artículo 4, párrafo 5). Estas disposiciones del sistema electoral revelan, sin lugar a dudas, que fuera de la camarilla oligárquica cafetalera, el pueblo pobre y analfabeto no podía aspirar ni siquiera a ser elector de barrio o alcalde de cuartel, ya que para esto último se requería tener al menos cien pesos.

Como queda evidenciado, el Decreto de Bases y Garantías le arrebataba a los pueblos la primera y más preciosa de las garantías públicas, puesto que les negaba la facultad de reunirse en Asamblea por medio de sus legítimos representantes, para dictar sus propias leyes y residenciar a sus supremos funcionarios sobre la manera en que las hubieran cumplido, responsabilidad de que Carrillo se declaró a sí mismo exento.

B. CODIGO GENERAL DEL ESTADO

En el tercer volumen de mi libro LA POSTERIDAD NOS HARÁ JUSTICIA, DIARIO DE MORAZAN Y SARAVIA, páginas 111/114 adelanté los siguientes conceptos:

"Cabe señalar que el Código General del Estado, ***emitido el viernes 30 de julio de 1841,*** *es la mayor obra que la historia oficial de Costa Rica atribuye a Carrillo en cinco años de Gobierno, en cuyo trabajo según manifestó el mismo Carrillo "si bien fuí auxiliado por los cuerpos de derecho de otras naciones y por mis propios conocimientos de profesor, no lo es menos que pasé muchas noches sin dormir, animado del más puro patriotismo".*

No obstante lo anterior, en que Carrillo se adjudica la exclusiva paternidad de los Códigos, conviene tener presente que con anterioridad, ***el lunes 18 de mayo de 1840,*** *el mismo Carrillo*

nombró una Comisión Especial de Legislación, compuesta del Doctor Don Isidro Menéndez, el Licenciado Don Filadelfo Benavente, Don Felipe Molina y Don Joaquín Rivas Ramírez, presidida por el primero, para hacer tres reglamentos: el de Policía, el de Enseñanza General y el de la Administración de Justicia. El miércoles 2 de setiembre del mismo año de 1840, Carrillo le amplió las funciones a la Comisión, al ordenarle la formulación de un Código Penal; pero el lunes 7 del mismo mes y año de 1840 se anuló esta última orden para que los comisionados terminaran los otros reglamentos. Más tarde, ***disuelta la Comisión en enero de 1841, se le encargó al Dr. Don Isidro Menéndez que redactase un Código de Procedimientos.***

Así las cosas, cabe preguntarse si el Código General del Estado que Carrillo se atribuye exclusivamente, y ***promulgado el viernes 30 de julio de 1841, es decir seis meses después de disuelta la Comisión,*** *contiene o no el trabajo de dicha Comisión y en particular del Dr. Menéndez.*

También es de advertir que Don Ricardo Jiménez Oreamuno, tres veces Presidente de Costa Rica, basado en la opinión del notable jurisconsulto Don Salvador Jiménez, niega la paternidad exclusiva que se atribuye Carrillo de tal Código General. (Véase sobre esto último el artículo "Martillando en la Herradura", publicado en la Revista de los Archivos Nacionales de Costa Rica, año VI (1942), Nº 11-12, noviembre-diciembre, páginas 653/655).

Efectivamente, Don Salvador Jiménez dice textualmente:

"Se compone el Código Civil de un título y tres libros: trata aquél de la ley en general... y éstos, el primero, de las personas, el segundo de los bienes y de las diferentes modificaciones de la propiedad, y el tercero de las distintas maneras de adquirirla... Los tres libros de que hemos hecho referencia corresponden exactamente a los mismos que forman el Código Civil francés, o mejor dicho, son casi en un todo, una traducción suya, como es bien sabido. Por desgracia, la versión no fue siempre literal ni escrupulosa, pues muchas disposiciones fueron alteradas y otras suprimidas... sin que las más de las veces, pueda alcanzarse el motivo que para ello se tuviera. Bien comprendemos que no era

razonable, conveniente, ni aun posible, implantar íntegra la legislación francesa en Costa Rica, pues habría sido aun más impropio y perjudicial que dejar la que existía, por más defectuosa que ella fuera; pero si es de sentirse que, ya que se tuvo el buen discernimiento de adoptar el Código de Napoleón, reputado, a pesar de contener varios defectos, como el más sabio de los Códigos modernos, hasta la publicación del de Portugal, por lo menos, se le mutilara en partes sustanciales, que no son sino principios o doctrinas jurídicas aplicables a todos los países. La diferencia entre el original y la copia, esto es, entre el Código de Napoleón y el costarricense, es de 706 artículos, pues aquél contiene 2,281 y éste 1,575; entre esos artículos hay capítulos y secciones enteras. No obstante, el último conserva la misma fisonomía e índole del primero, y aun el tenor literal de sus disposiciones, así es que tanto para el desarrollo de sus doctrinas como para interpretarlo en los puntos dudosos, conveniente es recurrir a los escritos de los muchos sabios jurisconsultos franceses que han explicado y comentado el Código de Napoleón.

El Código Penal, como el Civil, contiene también tres libros, distribuidos por orden de materias y comprende 694 artículos. Hemos dicho que el Código Civil fue tomado del de Napoleón, y ahora debemos decir que el Penal lo fue del de España de 1822; las variantes que se notan además de las que se consideraron indispensables para adaptarlo, no son sino accidentales...tachábasele, en general, de demasiado severo y de prodigar un tanto la pena de muerte, principalmente por motivos de orden político y religioso...

Código de Procedimientos. Esta parte del Código General, a diferencia de las otras dos está distribuida en cinco libros... y contiene 1,390 artículos. El Código de Procedimientos ha sido formado con presencia de las leyes españolas y de las doctrinas de sus expositores e intérpretes, pues sus disposiciones no difieren de aquéllas más que en puntos accidentales"[15]

---

[15] "Este juicio, para mí y seguramente para todos altamente respetable, se contiene en la obra de Don Salvador Jiménez (publicada) en 1876 con el título de "Elementos de Derecho Civil y Penal". Como se ve dista bastante el Carrillo que

Sobre el mismo tema, Don Jorge Guardia (Diario de Costa Rica, domingo 25 de octubre de 1942) en su artículo "Juicio de un Magistrado Eminente", reproducido en el mismo número de la Revista de Costa Rica a que me he referido, dice que Carrillo "asumió respecto de sus conciudadanos, una actitud paternal, ***con extremado rigor, sin preocuparse mayor cosa de los derechos políticos de los ciudadanos, por lo que parece extraño que invocara tales derechos".*** *Más adelante agrega: "La obra legislativa nuestra, en cambio, se reduce a la transcripción, mutilada por la necesidad de la adaptación; de otro lado aquí no acostumbramos, por lo común, llevar una minuta de la discusión; pero bueno es recordar que nuestro ilustre autor nacional, el Profesor Brenes Córdoba (Reseña del Derecho Patrio) investigando el origen del Código General de 1841, invoca el autorizado comentario del historiador Montúfar (Historia de Centro América), el cual resume así: "la parte civil y la penal fueron tomadas de los códigos que sobre esas materias se publicaron para el régimen de la confederación que se formó por los años de 1836 a 37, entre las Repúblicas de Perú y Bolivia, bajo la Presidencia del General Santa Cruz. Respecto al Código de Procedimientos que comprendió el enjuiciamiento civil y penal, dice el citado historiador que fue compuesto, lo mismo que un formulario de cartulación que publicó el Gobierno, por el jurista doctor Isidro Menéndez, emigrado salvadoreño a quien el Jefe del Estado señor Carrillo encomendó esa tarea"... Aludiendo concretamente al Código Civil, dice Brenes Córdoba que "fue en su mayor parte copia del francés", separándose del original en algunas materias, como las relativas al matrimonio y al divorcio para adoptar doctrinas del derecho canónico, siguiendo en cuanto a sucesiones el derecho español. Termina expresando que "aquí y allí se notan alteraciones, no siempre afortunadas".*

Jorge Guardia termina diciendo: "En vista de todos esos antecedentes, tenemos que admitir que, desde un punto de vista científico, ***LA OBRA DEL CÓDIGO DE 1841 NO TIENE OTRO MÉRITO QUE EL DE LA ADAPTACIÓN, PERO***

---

vierte Códigos extranjeros a nuestra legislatura del Carrillo creador que se nos quiere presentar". (Jiménez Oreamuno, Ricardo: trabajo citado, página 654).

ÉSTA, DESGRACIADAMENTE, TIENE QUE DESMERECER MUCHO EL ORIGINAL".

En lo que dejo trascrito y que escribí en 1997, tres autores: el Historiador Lorenzo Montúfar, el Profesor Alberto Brenes Córdoba y Don Jorge Guardia, coinciden en señalar que el jurisconsulto Don Isidro Menéndez fue el autor de la Parte Procesal del Código de Carrillo. Gracias a una obra posterior a la mía[16], he tenido a la mano la nota de nombramiento de Carrillo para la Comisión que presidía Menéndez, en la cual el Jefe de Estado instruye a los comisionados sobre el proyecto comprensivo de los tres reglamentos antes citados y les dice que "estos serán formados por el orden con que los he insinuado y presentados de la misma manera, tan luego que se haya acabado cada uno, deseando el Jefe Supremo que en todo el mes de agosto por lo menos, estén concluidos todos...".

Al expirar la fecha dada por Carrillo, el lunes 31 de agosto de 1840, el comisionado Menéndez informó al Ministro General ad ínterin Don Modesto Guevara que la comisión pronto terminaría la discusión de un proyecto de ley relativo a la administración de justicia y que *"concluida ésta debería continuarse con la primera parte del de Policía ..."*

Sobre el Código de Procedimientos encargado al Presbítero Menéndez, otro distinguido autor costarricense, Don Jorge Francisco Sáenz Carbonell, escribe en la página 446 de la obra que recientemente publicara en compañía de otros dos autores[17], que *"Durante largo tiempo se discutió en Costa Rica la paternidad del* ***Código General del Estado,*** *promulgado por el Jefe Supremo Don Braulio Carrillo en 1841. Se debatió sobre el aporte personal del gobernante al texto del Código y se sugirió, entre otras hipótesis que éste, por lo menos en la parte de procedimientos, había sido preparado por el sacerdote salvadoreño Isidro Menéndez, debido a que existe cierta*

---

[16] Villalobos Rodríguez, José Hilario y de Umaña Chacón, Luz Alba, *Braulio Carrillo en sus Fuentes Documentales, Tomo I,* 1ª edición, San José, Costa Rica, Imprenta Nacional, 1998, página Nº 457.

[17] Sáenz Carbonell, Jorge Francisco; Villalobos Rodríguez, José Hilario y de Umaña Chacón, Luz Alba, *Braulio Carrillo, El Estadista, Tomo II,* 1ª edición, San José, Costa Rica, Imprenta Nacional, 2000, páginas Nº 446/447.

documentación en la que se menciona un "formulario" preparado por él con instrucciones de Carrillo. "Hoy está claro que el formulario que preparó Menéndez NO TENÍA NADA QUE VER CON EL TEXTO DEL CÓDIGO GENERAL, SINO QUE APARENTEMENTE ERA UNA OBRA DESTINADA A FACILITAR SU APLICACIÓN. Se cuenta incluso con una carta de Menéndez a Carrillo, fechada el lunes 3 de enero de 1842-casi medio año después de la emisión del Código-en la cual le anuncia el envío de "LA TERCERA Y ÚLTIMA PARTE DEL FORMULARIO", expresa su esperanza de que el trabajo agrade y fija sus honorarios. En la misma carta, Menéndez MENCIONA EL CÓDIGO, y es obvio que se refiere a obras muy distintas."

Los conceptos del autor Sáenz Carbonell antes transcritos son contradictorios, pues afirma que el formulario preparado por el sacerdote Menéndez *"no tenía nada que ver"* con el Código General, pero a continuación señala que era una obra aparentemente *"destinada a facilitar su aplicación"*. ¿Cómo puede un autor escribir algo para facilitar la aplicación de otra norma, si no es conociéndola a fondo? Menéndez conocía a plenitud el Código General porque había trabajado en él, y el formulario de actuaciones y cartulaciones escrito por él y publicado el 10 de abril de 1844 es un libro voluminoso que contiene instructivos y modelos de, por ejemplo, cómo hacer una demanda[18]. El formulario contiene tres partes, la última de las cuales es a la que se refiere la carta de Menéndez para Carrillo en la cual *"Menéndez menciona el Código"*, pero no por ello es *"obvio que se refieren a obras muy distintas"*, sino que por el contrario, la de Menéndez es para facilitar la aplicación del Código, y no para aparentar que servía tales propósitos.

Sáenz Carbonell, en su obra publicada en 2000 avala plenamente lo que expresé en 1997 con base a lo dicho por el gran morazanista Don Lorenzo Montúfar, el Profesor Don Alberto Brenes Córdoba y Don Jorge Guardia, sobre que el Código Civil y Penal deben la paternidad al Código de Santa Cruz. En efecto, Sáenz Carbonell

[18] El original del Formulario de Actuaciones y Cartulaciones emitio con arreglo al Código General deel Estado de Costa Rica se encuentra en la Biblioteca de la Facultad de Derecho de la Universidad de Costa Rica (sede San Ramón), bajo el Código A347.055, F726FO

afirma que *"Por lo que al Derecho Civil se refiere, la discusión sobre los orígenes del Código General* ***quedó definitivamente concluida en 1991****, cuando el Dr. Carlos José Gutiérrez, en un valioso artículo titulado Santa Cruz y Carrillo. Opinión sobre una vieja polémica, demostró que la Parte Civil constituía una copia del Código Civil promulgado en Bolivia en 1831 por el Gobierno del Capitán General Don Andrés Santa Cruz y Calahumana. El Código de Santa Cruz, a su vez, era versión abreviada del Código Napoleón de 1804, con algunos ingredientes de legislación española y Derecho canónico"*.

Sobre el Código Penal también Sáenz Carbonell, el autor costarricense que he venido citando, avala lo que expresé en 1997 basado en lo dicho por Don Salvador Jiménez. Efectivamente, Sáenz Carbonell ha dicho que *"En cuanto al Derecho Penal, hemos podido cotejar el Código boliviano de (jueves)*[19] *6 de noviembre de 1834 con la Parte Penal del de Carrillo. El primero consta de 695 artículos y el costarricense de 694. Ya sólo esto es demasiada semejanza como atribuirlo a coincidencia. También el índice de libros y título es casi idéntico; apenas hay diferencias de detalle en un par de aspectos. El análisis comparativo del articulado de ambos cuerpos de leyes confirma que en una inmensa proporción, el Código costarricense es una copia literal, pura y simple, del Código boliviano. Este, a su vez, era versión revisada del Código Penal español de 1822. Lamentablemente, no hemos podido ver el Código español de 1822 ni por consiguiente comparar su texto con el boliviano. Según Don Joaquín Francisco Pacheco, eminente penalista español del siglo XIX, "El Código de 1822 es un Código científico. La ciencia del Derecho y la buena filosofía inspiran la mayor parte de sus disposiciones. Digno del siglo, mejoraba inmensamente la situación penal de la nación. Pero a veces es demasiado duro; transige demasiado con antiguas preocupaciones españolas...Hay en él algo del* ***Fuero Juzgo*** *y de* ***las Partidas,*** *envuelto con el carácter del* ***Código de Napoleón****". Por su parte, el historiador del Derecho español Don Francisco Tomas y Valiente indicó: "El Código de 1822 constaba de un título preliminar, de una parte primera sobre los delitos contra la sociedad y una segunda parte dedicada a los delitos contra los particulares. Hay en él*

[19] El paréntesis no es de Sáenz Carbonell.

notoria influencia de Beccaria, de Filangieri y del francés Bexon, pero por encima de todos estos autores, quien más influjo operó sobre su contenido fue Jeremías Bentham. Este, sin embargo, emitió juicios bastantes severos contra el Código en carta privada al Conde de Toreno, diputado de las Cortes y amigo del filósofo y jurista británico".

C. EL REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

Las normas sobre administración de justicia contenidas en el Decreto de Bases y Garantías sólo estuvieron vigentes cuatro meses y 22 días, pues el sábado 31 de julio de 1841, Don Braulio Carrillo, de acuerdo con la Cámara Consultiva, y con base al proyecto elaborado por la comisión presidida por el sacerdote salvadoreño Don Isidro Menéndez, promulgó el Decreto XI, llamado *"Reglamento para la Administración de Justicia"*, el cual contenía 81 artículos, distribuidos en 16 capítulos.

Lo más importante del Decreto aparecía en el Capítulo XV, que regulaba las sesiones de la Cámara Judicial, a la cual debían asistir el Presidente, los Magistrados y uno de los Fiscales relatores, pero con el número de cinco podía haber sesión. Las sesiones ordinarias serían los lunes de cada semana y las extraordinarias, cuando ocurriere alguna urgencia.

Eran objeto de las sesiones de la Cámara Judicial: a) Recibir y dar cumplimiento a las leyes, decretos, órdenes y demás disposiciones del Gobierno y de la Cámara Consultiva; b) Contestar las comunicaciones del Ministro del Gobierno y evacuar los informes que se pidieren; c) Oír las dudas de los Tribunales sobre la inteligencia de las leyes y declararlas usualmente, pero si se necesitara declaración auténtica, se elevarían con Informe al Gobierno; d) Recibir y examinar las visitas de cárcel, acordando lo conveniente para el pronto despacho de las causas; e) Recibir y contestar las comunicaciones de alguna autoridad o persona; f) Acordar las consultas y peticiones, que juzgare conveniente dirigir al Gobierno, y los reclamos que tuviere que hacer a otras autoridades; g) Hacer el examen de abogados, escribanos y del Secretario y Pro Secretario, y recibir el juramento que todos estos debían prestar; h)

Suspender al Secretario y Pro Secretario, hasta por dos meses por faltas menores, y siendo graves, suspenderlos mandando que se instruyera la correspondiente causa y se diera cuenta de ello al Gobierno; i) Nombrar suplentes específicos, para que llenaran el hueco de los Magistrados ausentes o impedidos; j) Proponer al Gobierno ternas para Jueces de 1ª Instancia; k) Recibir las quejas que contra éstos y otros funcionarios dependientes de la Cámara se hicieran, y declarar cuando hubiera lugar a formación de causa, mandarla a instruir, bien sea por acción popular de partes legítimas o a pedimento fiscal; l) Conceder a los Magistrados las licencias que con causa justa solicitaran, para ausentarse hasta por tres días, pero excediendo de ellos, pedirlas al Gobierno; m) Cuanto por los Códigos estaba referido a la Cámara o juzgara que debía tratarse de acuerdo especial entre todos los Magistrados.

En otro artículo del mismo Capítulo XV se señalaba que los Tribunales tendrían sesión ordinaria todos los viernes y eran objeto de ellas: a) Oír las dudas de los Jueces inferiores, sobre la inteligencia de las leyes, y consultarlas con Informe a la Cámara; b) Recibir y dar cumplimiento a las órdenes que se recibieran del Gobierno; c) En el Tribunal Civil, examinar los estados, que todos los Jueces de 1ª Instancia debían remitirle, cada seis meses, de las causas civiles, y acordar el pronto despacho de todas ellas, dando orden al efecto, y velando sobre la conducta de los mismos Jueces; d) En el Tribunal del Crimen, recibir las noticias que estos dieren, de los delitos graves que se hubieran cometido en sus departamentos respectivos, y dictar las providencias convenientes para que se castigaran; e) En el mismo tribunal, recibir los estados de las causas criminales pendientes, que los referidos Jueces debían pasarle cada tres meses, y acordar lo conveniente para que se despacharan; f) Cuidar que las sentencias, tanto en lo civil como en lo criminal, fueran puntualmente ejecutadas.

En otro artículo más del mismo Capítulo se indicaba que se entraría a la sesión a las nueve de la mañana y no podría terminarse antes de las doce, si no se habían concluido de tratar todos los asuntos pendientes que hubieran de resolverse en ella. Finalizada, se extendería el acta, que firmarían todos los Magistrados y autorizaría el Secretario. Se establecía, además, que si el voto de algún Magistrado hubiere sido contrario a los de los otros y quisiera

salvarlo, podía hacerlo en el acto, sin fundarlo, en el libro de votos secretos, que estaría a cargo del Presidente respectivo; y si hubiere sido sobre alguna consulta, informe o petición al Gobierno, tenía derecho a que se adjuntara, extendiéndose con las razones y fundamento en que lo apoyaba. Aunque algún Magistrado salvara su voto, no por esto dejaría de firmar los acuerdos. Además, cuando en la definición de alguna causa discordara algún Magistrado, tenía derecho a escribir su voto en el libro correspondiente.

El Capítulo XI trataba de la actuación del Presidente de la Cámara Judicial. Le correspondía presidir las sesiones, y cuidar de que en ella guardaran los Magistrados compostura y moderación. Si algún Magistrado contraviniere esto, se le requeriría para que guardara orden y se moderara, y el Presidente podría declararlo incurso en una **multa de cinco a cincuenta pesos** y daría cuenta al Gobierno. A cualquier individuo, que de palabra o escrito faltare al respeto de la Cámara, podía imponerle arresto, prisión u obras públicas, **de quince a sesenta días, o multa de diez a cincuenta pesos**; pero si las faltas fueren graves y tuvieran pena mayor, debía instruir causa y sentenciarla. La policía interior del edificio estaba a cargo del Presidente, así como el cuidado de que los subalternos cumplieran puntualmente sus deberes. Hacía al Gobierno las consultas, propuestas y peticiones que acordara la Cámara, produciría los informes que el Gobierno o la Cámara Consultiva pidieran a la Cámara Judicial, también previo acuerdo; y cada trimestre daría cuenta al Gobierno de las causas fenecidas o pendientes.

El Capítulo XII regulaba la actuación de los Presidentes de las salas. Estos presidirían las sesiones de las Salas o Tribunal que les correspondiera, y cuidarían de que en ellas se guardara compostura o moderación por los Magistrados o por cualquier otra persona. Les correspondían las facultades del Presidente de la Cámara, para reprimir los excesos. Presentarían a las salas las dudas que le ocurrieran al Tribunal, para que con su acuerdo e informe se elevaran al Gobierno. Cada trimestre harían un informe al Gobierno de las causas fenecidas o pendientes. Cuidarían de que el Secretario cumpliera puntualmente sus obligaciones.

El Capítulo X regulaba la actuación de los fiscales. Estos serían parte en todas las causas criminales, aunque hubiera acusador

particular; en las civiles, siempre que hubiera interés público; en todas las competencias de jurisdicción y en los recursos de nulidad y de fuerza. Se daría vista al fiscal, después de que las partes hubieran alegado. Era deber de los fiscales: pedir en derecho, sin desviarse de la ley; cuidar de que se cumplieran las sentencias, acuerdos y disposiciones de la Cámara y de los Tribunales; representar a la Cámara en todos los objetos de la administración de justicia; acusar de oficio las faltas de los jueces inferiores, cuando no hubiera acusador. Diariamente tenían que asistir a la oficina, pero no podían discutir con los Magistrados los decretos y sentencias, ni votar en el asunto en que hubieren hecho el oficio de fiscal. Debían de llevar un libro de conocimientos. El Secretario les pasaría, cada tres meses, una lista de las sentencias dadas por los Tribunales, en que ellos hubieran intervenido, a efecto de pedir su ejecución. Las peticiones de los fiscales debían concederse o negarse fundadamente.

El Capítulo IX se refería a los relatores. Estos funcionarios, dentro del término que señalara el Tribunal, harían un extracto de las causas que pasaran a relación, en forma verdadera y ajustado a lo que apareciera en los autos. Solamente de las causas civiles se haría relación, y ésta debía ser concertada con las partes o sus procuradores; cuando interviniera el Fiscal se concertaría con él la relación.

Aun cuando era más lógico que el Decreto comenzara caracterizando la composición y el trabajo del Tribunal Superior y sus Salas de Primera y Segunda Instancia, el Capítulo I fue dedicado a regular el lugar, días y horas competentes para la administración de justicia. Por la mañana los Alcaldes y Jueces de Primera Instancia despacharían de las 8 a las 12 y por la tarde de las 3 a las 5 y podían hacerlo en sus casas, si no hubiera oficinas públicas; por su parte la Cámara y los Tribunales despacharían en oficinas públicas, desde las nueve de la mañana hasta las dos de la tarde. Se establecía como días feriados los domingos y todos los de guarda entera, **además del célebre domingo 27 de mayo en que se conmemoraba el golpe de Estado de Carrillo.** En el artículo 5 se preveía que **los Jueces de 1ª Instancia debían pasar a la Cámara Judicial, por semestres, estados de las causas civiles pendientes en sus juzgados; y por trimestres de las criminales; debían también dar cuenta al Tribunal del crimen, de las causas criminales que se iniciaran,**

relacionando el delito y día en que se cometió, fueran instruidas de oficio o por acusación. Los Alcaldes o Jueces podían asesorarse de Letrados, pero a su costa. Podían ser recusables por alguna de las partes los asesores, así como los alcaldes constitucionales, escribanos, directores y testigos de asistencia; lo mismo que los escribanos o secretarios de los Tribunales y los jueces de primera instancia; y el Juez estaba obligado a resolver en tres días.

El Capítulo II trataba de las subrogaciones o suplencias de faltas accidentales o permanentes de pedáneos, cuarteleros, alcaldes de barrio, Alcaldes Constitucionales y Jueces de 1ª instancia, Magistrados y Secretarios y Pro Secretarios. En cada caso se señalaba el funcionario que debía subrogarlos. **Además, las licencias a todos los mismos funcionarios eran concedidas por el Jefe Político; pero cuando las otorgadas a los Magistrados y dependientes de la Cámara pasaran de tres días, sería el Gobierno quien las otorgaría.**

Los Capítulos III y IV trataban, respectivamente, de las prerrogativas de que gozaban los funcionarios públicos que administraban justicia y de los deberes comunes a todos estos funcionarios. En cuanto a prerrogativas, se establecía que los Magistrados podían imponer multas **desde de cinco hasta cincuenta pesos;** los Jueces de 1ª Instancia **desde cinco hasta veinticinco** y los Alcaldes Constitucionales **desde uno hasta veinte pesos**, a los que de palabra o por escrito les faltaran al respeto y si el culpado no tenía con que satisfacerlas, lo haría con arresto, reclusión u obras públicas. Los Magistrados no podían declarar en asunto alguno, si no era con permiso de la Cámara. Por su parte, los deberes, se relacionaban con la asistencia diaria de los funcionarios a su respectiva oficina, a la hora señalada; ocuparse exclusivamente de los negocios que les correspondían; guardar compostura, decencia y moderación y hacer que las guardaran todas las personas que asistían a las oficinas; prender a los reos fugados de cualquier cárcel. Parte de los deberes también era que los funcionarios no debían abogar si no era en causa propia o de sus parientes dentro del tercer grado; no debían dirigir ni manifestar su opinión en cualquier negocio judicial pendiente; no debían servir de árbitros; no ser testigos en contratos, testamentos u acto judicial alguno. Pero cuando su deposición fuera absolutamente necesaria para la averiguación de la verdad, no podían

excusarse de darla, aunque en el caso de los Magistrados se requería permiso de la Cámara.

En el Capítulo V se regulaba lo atinente a los archivos. Se tendrían aseados y seguros y arreglados por años y materias; y de ellos no se podía sacar por ningún motivo los originales, a no ser que debiéndose acumular en un nuevo juicio, el Juez lo mandara expresamente. Los archivos departamentales serían visitados cada cuatro meses por los Jueces de 1ª Instancia, y en la Cámara Judicial, por el Presidente de ésta. A fin de año el Intendente visitaría los archivos de la Cámara Judicial, por sí o por uno de los Ministros de la Contaduría Mayor; y el Jefe Político visitaría los de su propio departamento, para verificar que todo estuviere en orden y si se habían cumplido las disposiciones sobre el uso del papel sellado; además sacarían una lista de todos los contratos que se hubieren celebrado y que causaran alcabala, otra lista de las multas y penas pecuniarias, las que pasarían al Tribunal de Cuentas, para los efectos correspondientes.

El Capítulo VI trataba sobre los procuradores de reos; y el VII sobre los porteros. Se establecía que para la defensa de los reos, cuya se causa se hallara en el Tribunal Superior, habría el número de defensores que el Gobierno estimare necesario; pero cuando algún pariente o amigo pretendiera defender a un reo, lo debía manifestar así al Tribunal, y éste debía nombrarlo, a menos que el reo lo resistiera. Para hacer su trabajo, los defensores debían arreglarse a lo dispuesto en el Código y presentarse diariamente al Tribunal; por las defensas que hicieran no cobrarían derechos, mas no les era prohibido recibir alguna gratificación voluntaria.

El Capítulo VIII, que era el más extenso, se refería a la actividad del escribano o Secretario de la Cámara y del Pro Secretario, que serían nombrados por el Gobierno. El Secretario estaba encargado de llevar la correspondencia y libros de la Cámara respectivos; y el Pro Secretario, los propios que se le señalaran. Uno y otro extenderían las certificaciones o testimonios que el Tribunal acordare o pidieran las partes. Harían las comunicaciones y notificaciones que se derivaran de los acuerdos y presentarían cada mes un informe del estado de las causas pendientes. Diariamente tenían que asistir a la oficina, por la mañana y por la tarde, hasta dejar corrientes los

negocios. En las notificaciones que hicieran a las partes, no podían admitir otras respuestas que las que específicamente mandaba la ley; pero cuando las notificaciones se hicieran al fiscal o a otro Magistrado, escribirían cuanto les dictaren, con tal de que no pasara de diez renglones. No admitirían escrito alguno, que no estuviera extendido en pliego entero del sello correspondiente; escribirían al margen de las providencias el importe de los derechos correspondientes. Debían preparar anticipadamente los negocios diarios. Después de firmadas las providencias, las entregarían a las partes o su procurador. Cuando se impusiera alguna multa, debían remitir certificación a la Intendencia y al Juez de 1ª Instancia respectivo, para que éste la exigiera y enterara a la Administración Principal. A fin de mes informarían al despacho del Gobierno de las multas impuestas. No podían dar a persona alguna, ningún papel, proceso ni parte de él, si no era con autorización escrita de la Cámara, Tribunal o Magistrado que presidiera. Debían guardar secreto religiosamente en todo lo concerniente al despacho de los negocios. Al pie de la autorización de las sentencias y antes de notificarlas, pondrían razón de haberse publicado con las formalidades correspondientes. Debían evacuar con prontitud todas las diligencias concernientes al buen desempeño de su oficio.

En el Capítulo XIII se regulaba el orden que debía seguirse en el despacho de los Tribunales. Se comenzaba por los escritos y peticiones que hubieran de proveerse; luego se daría cuenta de lo que hubieran ejecutado los jueces inferiores; se examinarían los testigos citados para ese día y se pasarían a la vista las causas que se hallaren en ese estado. En las causas criminales que hubieran llegado en consulta de sentencia, sería el primer decreto pasarla al fiscal, con cuya audiencia y vista de autos se confirmaría o ampliaría la sentencia, o se ampliaría la pena si ésta había sido menor, pero no podía revocarse del todo.

El Capítulo XIV trataba de los libros que debían llevarse en las Secretarías. El Secretario de la Cámara llevaba libros para asentar los acuerdos de la Cámara y las comunicaciones que se dirigieran al Gobierno; para anotación de hipotecas, copiador de despachos y provisiones y el de visitas generales de cárcel. El Pro Secretario llevaba libro de visitas semanales de cárceles. En los Tribunales se llevaban libros para los acuerdos, comunicaciones que se hicieran a la Cámara, para asentar las causas fenecidas, para las comuni-

caciones a los jueces inferiores, para copiar los despachos y provisiones que expidieran los Tribunales, para poner razones para pasar al Fiscal los expedientes, para los recibos de los expedientes que se dieren en traslado a las partes y para asentar las multas o penas pecuniarias que se impusieran.

Finalmente, el Capítulo XVI se refería a la redacción de las sentencias y su publicación. Después de acordarse la sentencia, Interlocutoria o definitiva, sería redactada por el Presidente del Tribunal que la hubiere dado. A continuación sería leída por el más antiguo en público, en presencia del Secretario que debía autorizarla, poniendo éste razón de que fue publicada según lo disponía la ley. Para el acto de la publicación se ponían de pie los Magistrados y todos los circunstantes.

D. EL REGLAMENTO DE POLICIA

Durante los primeros años de vida independiente, en Costa Rica seguían prevaleciendo, en materia de policía, las normas del régimen colonial, mezcladas con disposiciones federales y estatales, lo que se traducía en una profusión y dispersión de materias en manos de las municipalidades, que la hacían poco aconsejable.

Las Municipalidades, así estructuradas, continuaron hasta 1838 en que fueron suprimidas por el Golpe de Estado de Carrillo del domingo 27 de mayo. Las funciones de éstas fueron asignadas a Juntas de Orden Público en las ciudades de San José, Alajuela, Heredia, Cartago y Guanacaste; y había un Superintendente de Orden Público, encargado de la inspección de aquéllas.

Carrillo sintió la urgencia de preparar nuevas leyes, especialmente en el campo del Gobierno Municipal y Policía de los Pueblos, y así **el lunes 18 de mayo de 1840 dispuso constituir una Comisión Especial de Legislación presidida por el Presbítero Isidro Menéndez y le encargó la preparación de varios proyectos de ley, entre ellos el relativo al tema de que me ocupo en esta Sección.** La Comisión se instaló el miércoles 20 de mayo, y ese mismo día Carrillo dispuso que se le enviasen una serie de textos legislativos de

El Salvador, Francia, Guatemala, Nicaragua, Nueva Granada y Perú[20].

Menéndez y su equipo trabajaron desde el incio con gran ahinco y **el lunes 31 de agosto de 1840,** informó al Ministro General ad interim Don Modesto Guevara, que la Comisión pronto terminaría la discusión de un proyecto de ley relativo a la administración de justicia y que concluida éste, debería continuarse con la primera parte del de Policía que había sido presentada por la **Comisión particular** y se contraía a la organización del gobierno municipal, creación de su tesorería particular, reglas para su colectación, administración e inversión y establecerse y arreglar al mismo tiempo el reglamento de Policía de los pueblos del Estado.

En cumplimiento de la encomienda, el Presbítero Menéndez continuó laborando arduamente y **mediante nota del viernes 6 de noviembre de 1840,** remitió al Ministro General **ad ínterin** Guevara un cuaderno de 42 hojas útiles "que contiene los **preliminares de la primera parte** del Reglamento General de Policía del Estado, para que usted se sirva elevarlo al conocimiento del Supremo Jefe". Y más tarde, **el viernes 18 de diciembre de 1840,** Menéndez remitió a Guevara la segunda parte del proyecto, y el Ministro, en oficio del sábado 19, le indicó que Carrillo mandaba excitar a los individuos de la Comisión para que se esforzaran lo posible, a efecto de que *"en todo el mes próximo entrante, esté concluido el Reglamento dicho de Policía"*.

Un año exacto tardó Carrillo en examinar el complejo trabajo de Menéndez sobre el Reglamento de Policía, ya que lo emitió hasta el sábado 18 de diciembre de 1841. Es extenso, y se compone de tres grandes capítulos, con un total de 298 artículos.

---

[20] Aparentemente en esa colección no figuraba el Reglamento de Policía de Santa Cruz, ya que en su nota del lunes 31 de agosto de ese año al Ministro Guevara, el Presbítero Menéndez había dejado bien claro que ignoraba la existencia de esa normativa, al decir que no había en ningún Estado de la América española "modelos de policía por no haberse conocido hasta ahora un Código arreglado sobre esta materia".

El primer Capítulo se refiere a los Jefes Políticos, sus facultades y deberes, todo ello en 60 artículos, distribuidos en siete grandes párrafos, relativos a los Jefes Políticos en general, la organización y funcionamiento de sus despachos, sus deberes y atribuciones en materia de gobernación, sus deberes y atribuciones en cuanto al régimen y administración de caudales, sus deberes y atribuciones en materia de policía, **los objetos primarios de la policía en sentido amplio (moral pública, seguridad pública, abastos, salubridad, comodidad, decencia, diversiones públicas y privadas, funciones cívicas y religiosas)** y las rentas municipales de departamento.

Según el artículo 1 del Decreto **todos los habitantes del Estado estaban subordinados a los Jefes Políticos,** los que a su vez dependían inmediatamente de Carrillo, situación que demuestra de nuevo, el poder omnímodo que ejercía este gobernante. Incluso los empleados públicos, en su calidad de ciudadanos, debían atender las providencias que los Jefes Políticos dictaren, lo que viene a confirmar que Carrillo tenía una gran dosis de desconfianza en sus propios empleados y era necesario que la policía los vigilara estrechamente. Por otra parte, según el artículo 3, los Jefes Políticos eran Jueces de Policía y **directores de la enseñanza e instrucción popular**, manera hábil de mantener bajo su control las únicas cosas que podían saber los niños y adolescentes varones. Los Secretarios de los Jefes Políticos también cumplían a cabalidad el control de los ciudadanos, por que además de los libros para diversas comunicaciones inter gobierno y funcionarios y empleados públicos, llevaban dos registros generales, el primero con dos separaciones: **una para anotar las personas que se calificaran de vagas** y otra para los niños que se recogieran por huérfanos o por abandono de sus padres o tutores. El segundo registro general, tenía tres separaciones: **la primera, para las personas que dejaran su vecindario,** para trasladarse a otro Departamento; **la segunda, para los que se domiciliaran en él**; y la tercera, para **los que se introdujeran de fuera del Estado** y los que habiendo perdido la calidad de costarricenses, recobraran el goce de ello (artículo 11). En todos los barrios tenía que llevarse una lista de ciudadanos (artículo 23). Los Jefes Políticos hacían el repartimiento de hombres que el Gobierno señalara al Departamento para los alistamientos militares, y la lista de contribuciones o empréstitos a que fueren obligados (Artículo 27). Los Jefes Políticos ejercían inspección inmediata sobre la conducta

judicial de Alcaldes, Jueces y cartularios, tanto para que desempeñaran bien y cumplidamente sus respectivas funciones, como relativamente al buen o mal concepto que se tuviera de ellos en el público; y para ello los Jefes Políticos daban aviso a la autoridad correspondiente, para la averiguación y demás procedimientos que convinieran (artículo 48).

Entre los objetos prioritarios de la policía, regulados en el artículo 50, se establecía, entre muchas cosas, que los Jefes Políticos cuidarían de que la religión del pueblo se respetara; que se persiguiera **y exterminara** a las personas que corrompieran a la juventud; que debían **tener el mayor cuidado en descubrir las conjuraciones, motines y asonadas y perseguir las reuniones tumultuarias.** Los Jefes Políticos debían saber también, **qué personas se introducían en su Departamento,** de dónde venían y qué negocios traían o de qué intentaban ocuparse; como consecuencia de esto, los dueños de casa, fonda o mesón donde aquellos se hospedaran, **tenían la obligación de presentar ante el Jefe Político a dichos forasteros, bajo la pena de cinco a cincuenta pesos de multa o el equivalente en obras públicas.** Como ejemplo de la total intervención en la vida privada de los costarricenses, cabe señalar que dichos funcionarios estaban encargados de proporcionar lugares de distracción, y que se observara las reglas de buen gusto y ejercer en ellos una inmediata inspección (Art. 56). Tenían también inspección inmediata en todas las diversiones privadas, **para que no se prolongaran por más tiempo que el fijado por las autoridades, ni se tuvieran en lugares retirados u ocultos de la vigilancia pública.** Disponían el género de diversiones en las funciones cívicas y religiosas y se tenía que formar con anticipación un presupuesto, que requería la aprobación del Gobierno (artículo 57). **La celebración del golpe de Estado de Carrillo estaba catalogada como función religiosa de tabla, dentro de la misma categoría del Jueves Corpus, Jueves y Viernes Santos y la del Patrono del lugar.** En consecuencia, los Jefes Políticos y todos los empleados estaban obligados a asistir (Artículo 58).

El segundo Capítulo de la ley, relativo a la Policía urbana, comprendía 159 artículos distribuidos en nueve párrafos. Su párrafo 1° *("De las poblaciones y su arreglo")* contenía una amplia normativa urbanística, que incluía la de obligar a las personas acomodadas que tuvieran un capital que no bajara de tres mil pesos, a hacer casa

dentro de las rondas; y sucesivamente, después de poblado el centro, en las inmediaciones de las mismas rondas (artículo 15). El párrafo 2° regulaba la construcción y el funcionamiento de los templos, y es de destacar que **a las celebraciones del golpe de Estado del domingo 27 de mayo, debían asistir todos los eclesiásticos del departamento,** sin que pudieran ausentarse ocho días antes, para excusarse de la asistencia; **de incumplir estas obligaciones, los eclesiásticos tenían que pagar una multa de cinco a veinticinco pesos.** El párrafo 3° se refería al funcionamiento de los mercados diarios y semanales de víveres y regulaba también el sistema de pesas y medidas, que serían proveídas ambas por la policía. El párrafo 4° se refería a la construcción y funcionamiento de los rastros o mataderos de ganado y estaba a cargo de la policía el establecimiento y celebración de remates o la formación de contratos, así como la concesión de licencia general para todos los que quisieran matar. El párrafo 5° regulaba la construcción y funcionamiento de los cementerios y contenía algunas normas sobre la celebración de funerales. El 6° se refería a la organización y funcionamiento de las cárceles de hombres y mujeres, que ambas debían dividirse en tres separaciones, para alojar a los presos, deudores y detenidos; y que debían estar a cargo de los alcaides y alguaciles, estos como auxiliares de los primeros. El 7° regulaba las diversiones públicas y privadas. Correspondían a las primeras las fiestas cívicas, representaciones, espectáculos, maromas y otras de esta especie; y a las segundas, los bailes, músicas por la calle, paseos privados y otras diversiones semejantes. **Dentro de las fiestas cívicas, a las cuales se dedicaban tres días de regocijo, se incluían el famoso día del cuartelazo, el domingo 27 de mayo, y el de la aprobación del Decreto de Bases y Garantías, el lunes8 de marzo.** (artículos 116 y 117). El domingo 27 de mayo debían asistir las autoridades y empleados públicos, y los vecinos de representación del respectivo lugar; **y el Cura debía cantar una misa y Te Deum solemnes, en acción de gracias y decir un discurso análogo a las circunstancias; a los tiempos correspondientes de la Misa, se harían tres descargas de infantería.** En cuanto a las diversiones privadas, hay que decir que éstas tenían que ser avisadas a la autoridad política con señalamiento del día y lugar destinadas a ellas. Podían tenerse en cualquier día, **pero no en despoblados, ni en lugares ocultos de la vigilancia pública.** El párrafo 8° se refería a las rondas nocturnas de policía y patrullas militares, las que se realizaban desde la siete de la

noche hasta la hora en que se consideraran convenientes, y serían comandadas, respectivamente, por un Alcalde constitucional y por un Oficial o Sargento. El objeto de las rondas y patrullas era: a) Cruzar las calles y celar muy particularmente los lugares de reunión y ventas de licores; **b) disolver las reuniones que se encontraren en lugares excusados, a horas incompetentes o sin fin honesto;** c) capturar a los que se encontraren cometiendo delitos y a todos los demás que promovieran desórdenes; d) conducir a la cárcel a los ebrios y a los que portaran armas prohibidas. Finalmente, el párrafo 9° regulaba la expedición de pasaportes para salir del país; y es de destacar que aunque alguna persona transitara con dicho pasaporte, si era reclamada por la autoridad política, militar o judicial, **o mandada detener por orden del Gobierno, no le valía dicho documento**. También estaba prohibido conceder pasaporte a personas solteras, sin que previamente afianzaran en cantidad de 500 pesos, que dentro de un año volverían al Estado

El tercer Capítulo, relativo a la Policía rural, comprendía 79 artículos distribuidos en diez párrafos. El 1° *("De la agricultura")* regulaba el cultivo obligatorio y comunitario de maíz, frijoles y arroz en tierras comunales, organizado y supervisado por celadores y cuadrilleros. El 2° se refería a la reducción a dominio particular de los terrenos comunales, con excepción de tres leguas cuadradas destinadas a *"los objetos generales de agricultura, montes y pastos comunes"*. El 3° regulaba el régimen de los bosques y pastos comunales, e incluía disposiciones relativas a la reforestación y a la depresión de la tala clandestina. El 4°, referido al café y otros cultivos, contenía normas sobre regadío, disposición de desechos y horario de funcionamiento de los trapiches e ingenios de caña, que tenían prohibido moler desde las siete de la noche hasta las cinco de la mañana, bajo la pena de perder trapiches e ingenios, galeras, bueyes, peroles y demás útiles destinados al servicio de los mismos. El 5° se refería a los animales que perjudicaban las sementeras, labores y plantaciones, tanto salvajes como domésticos, y contenía disposiciones para el exterminio de insectos perjudiciales, el uso común de pastos y abrevaderos y otras materias. El párrafo 6°, referido a los jornales rurales, incluía normas sobre el monto del salario en dinero y en especie, el cual era menor en el caso de las mujeres y niños. **Los que pidieran o dieran más jornal que los establecidos, mientras no se variaran, pagarían cinco pesos de**

multa por cada vez, o sufrirían un mes de obras públicas. El párrafo 7° se refería a los caminos públicos, sus dimensiones y su mantenimiento. El 8° trataba de los funcionarios del ramo de policía; alcaldes constitucionales, alcaldes de barrio, alcaldes de cuartel, comisarios y celadores. El 9° y el 10°, contenidos en una especie de apéndice, regulaban respectivamente la vacunación periódica de los niños contra la viruela y algunas obligaciones de los Procuradores síndicos en materia de policía.

CAPITULO SEGUNDO

CIMIENTOS DE LA JUSTICIA MORAZANICA

> "DECLARO: Que todos los intereses que poseía, míos y de mi esposa, los he gastado en dar un Gobierno de leyes a Costa Rica, lo mismo que dieciocho mil pesos y sus réditos, que adeudo al señor General Pedro Bermúdez".
>
> Fragmento del Testamento de Morazán, dictado el jueves 15 de setiembre de 1842.

Cuando la Caballería marchaba el miércoles 13 de abril por las calles josefinas, a la cabeza de ellas Morazán, el júbilo del pueblo era enorme y se oían gritos de ¡abajo la injusticia! ¡Abajo las leyes tiránicas de Carrillo! ¡Viva la Independencia! ¡Viva Morazán! ¡Queremos respeto a nuestros derechos! En ese momento el Héroe sintió que la razón de ser de su Gobierno sería restablecer la justicia, que había sido conculcada por Carrillo.

El Libertador, con gran sensibilidad, contestaba los vítores del pueblo y prometía que de inmediato atendería el sentir genuino de los costarricenses por vivir en un régimen de leyes, en que el manto de la justicia cubriera a todos por igual. Y en seguida dictó las órdenes a sus leales colaboradores para proceder cuanto antes a la emisión de los Decretos que permitieran a los costarricenses vivir en un mundo justo y equitativo.

A. OLVIDO DEL PASADO Y DEROGACIÓN DEL REGLAMENTO DE POLICIA DE CARRILLO, LO MISMO QUE EL DECRETO QUE OBLIGABA A CELEBRAR CON REGOCIJO EL GOLPE DE ESTADO CARRILLISTA.

Al llegar al poder, Morazán confirmó lo que le dijeron en Perú los hermanos Escalante sobre la gran conmoción que se había propiciado por el Decreto de Carrillo del sábado 18 de diciembre de 1841 relativo al drástico Reglamento de Policía. El pueblo entero resentía la dureza policíaca para hacer cumplir las disposiciones del malhadado decreto y en todas partes se escuchaba el clamor para dejarlo

sin valor cuanto antes, y poder así vivir en un mundo de respeto a la libertades individuales y colectivas.

Morazán captó inmediatamente este clamor y con afán conciliador comenzó a dar pasos para aliviar tal situación, **por eso al día siguiente de su ascenso al poder** decretó un olvido general de los hechos políticos anteriores, así:

"DECRETO XLVI

El General Jefe Supremo Provisorio del Estado de Costa Rica.

Considerando: que la regeneración del Estado se ha obtenido por el voluntario concurso de la opinión de los pueblos que lo componen, y que es del interés de los mismos pueblos mantener por todos los medios posibles la concordia que felizmente reina en la actualidad: y siendo para esto indispensable que un denso velo cubra todos los hechos que tiendan a destruirla, haciendo olvidar las funestas disensiones en que por desgracia se han visto envueltos los centroamericanos desde su emancipación política, las cuales han conducido a la República al lamentable estado en que se halla: teniendo presente que su felicidad demanda una sincera y franca reconciliación de todos sus hijos, ha tenido a bien expedir el siguiente decreto.

Art. 1°. Un olvido general cubre todos los hechos políticos anteriores a este decreto; y por tanto, los que en virtud de ellos se hallen perseguidos, a excepción de la sola persona comprendida en el Convenio de (martes) 12 del actual, pueden volver libremente al Estado, en Donde vivirán en el pleno goce de todas sus garantías individuales, sin distinción alguna, ni otra diferencia que aquella a que los hagan acreedores sus méritos y servicios.

Art. 2. Todos los que por hechos políticos se hallaren perseguidos en los otros Estados de la República, sea cual fuere el partido a que hayan pertenecido anteriormente, tendrán en Costa Rica un seguro asilo, y podrán vivir en su territorio bajo la protección de las leyes.

Art. 3. El presente Decreto se pondrá en conocimiento de la Asamblea, tan luego como se reúna. Dado en San José a (jueves) catorce de Abril de mil ochocientos cuarenta y dos.- Francisco Morazán.- Al Ministro General del Despacho Sr. General José Miguel Saravia".

Como demostré en el primer Capítulo de este Tomo V, los 298 artículos del Decreto de Policía constituían una pesada carga para el pueblo, que anulaba su libertad y ponía trabas al funcionamiento eficiente de la economía e intervenía en todos los aspectos de la vida del pueblo. Por estas razones, simultáneamente con el Decreto para el olvido del pasado, Morazán dictó otro para derogar el Decreto de Policía y poner fin al sufrimiento de tantos días de la tiranía carrillista.

"DECRETO XLVII[21]

EL General Jefe Supremo Provisorio del Estado de Costa Rica.

Considerando: que el Reglamento de Policía expedido por el Jefe de Estado en (sábado) 18 de Diciembre de 1841, hallándose del todo fundado en principios los más absurdos y antieconómicos, envuelve una monstruosa aglomeración de poderes y ataca de una manera directa la propiedad de los costarricenses y su libertad individual: que pone trabas y restricciones en alto grado perjudiciales a la circulación y aumento de la riqueza pública, destruyendo la libertad del comercio y de la industria: que muchos de sus artículos contienen preceptos sumamente opresivos y tiránicos, por que intervienen hasta en los actos más indiferentes de la vida privada de los habitantes del Estado: que ni el interior de las familias se halla libre de la ingerencia (sic) de la autoridad en asuntos en que por su naturaleza no debe tener participio alguno: que establece una policía odiosa y calculada únicamente para mantener un sistema de terror sofocando la expresión de la voluntad de los pueblos: que por todas estas razones los mismos pueblos reclaman imperiosamente su derogatoria; y teniendo presente que ínterin la Asamblea que debe reunirse

[21] Este Decreto también fue ratificado po la Asamblea Constituyente el miércoles 24 de agosto, mediante el Decreto LXXXVI, numeral 11.

para decretar la Ley constitucional del Estado, es necesario fijar reglas a que deben sujetarse las autoridades de los Departamentos en el desempeño de sus funciones, ha tenido a bien expedir el siguiente decreto.

Art. 1°. Se deroga el Reglamento de Policía expedido por el Jefe de Estado en (sábado) 18 de Diciembre de 1841.

Art. 2. Mientras la Asamblea dispone lo conveniente, los Departamentos continuarán divididos en la forma que prescribe el Decreto de (lunes) 8 de Marzo de 1841, y su régimen administrativo en materia de Hacienda será el mismo que hoy existe: ***para todos los demás puntos de Gobierno y policía, los Jefes Políticos se arreglarán, en cuanto no se oponga al presente Decreto, al dado por la Asamblea Legislativo del Estado en (martes) 13 de Junio de 1828.***

Art. 3. El presente decreto se pondrá en conocimiento de la Asamblea, tan luego como se reúna. Dado en San José, a (jueves) catorce de Abril de 1842. Francisco Morazán.- Al Ministro General del Despacho Sr. José Miguel Saravia".

Por su parte, la Asamblea Constituyente coincidió plenamente en que *"debe correrse un velo en lo pasado, permitiendo que vuelvan a sus hogares en el pleno goce de sus deechos políticos y civiles los individuos de todos los Estados y que desaparezcan los Gobiernos de hecho y que contraíen notoriamente la opinión pública".* Basándose en esto, el miércoles 24 de agosto, la Asamblea ratificó el Decreto de Morazán, mediante Decreto LXXXVI, numeral 11.

Concomitante con los Decretos anteriores, el nuevo Gobierno devenía obligado a tomar disposiciones que hicieran olvidar a los costarricenses los sufrimientos pasados. Por tal razón, con fecha miércoles 18 de mayo de 1842 Morazán derogó el Decreto de viernes 17 de mayo de 1839, que mandaba celebrar con regocijo el aniversario del domingo 27 de mayo de 1838, en que Carrillo asumió los poderes dictatoriales con que gobernó en contra de la voluntad popular. Dicho Decreto Morazánico dice así:

"DECRETO LII[22]

El General Jefe Supremo Provisorio del Estado de Costa Rica.

Considerando: que declarada, por el voto unísono de todos los pueblos del Estado, la administración del Licenciado Señor Braulio Carrillo como procedente de un origen de hecho, no debe subsistir el Decreto dado por dicho señor Carrillo con el objeto de solemnizar un día que cuesta tantas lágrimas a los costarricenses. De acuerdo con el Informe de la Junta de que habla el Decreto de (lunes) 18 de próximo pasado abril, decreta.

Artículo único. Se deroga en todas sus partes el Decreto expedido por el Señor Licenciado Braulio Carrillo en (viernes) 17 de mayo de 1839, que manda se celebre en los pueblos del Estado con regocijos públicos, el aniversario del día en que el mismo Licenciado Carrillo se apoderó del Mando Supremo de Costa Rica. Dado en San José, a (miércoles) dieciocho de mayo de mil ochocientos cuarenta y dos.- Francisco Morazán.- Al Ministro General del Despacho señor General José Miguel Saravia".

B. DEROGACIÓN DEL DECRETO DE BASES Y GARANTÍAS. CONVOCATORIA A ELECCIONES DE ASAMBLEA CONSTITUYENTE.

El absolutismo con que actuaba Carrillo se derivaba de lo ordenado por él mismo en el Decreto de Bases y Garantías, promulgado el lunes 8 de marzo de 1841, en el que se abrogó las funciones del Poder Constituyente.

Morazán, con la mente en la Convocatoria para elecciones de una Asamblea Constituyente, en cumplimiento de lo establecido en el Convenio del Jocote del lunes 11 de abril de 1842, procedió el lunes 6 de junio a derogar el célebre Decreto de Bases y Garantías, así:

"DECRRETO LXVII

---

[22] Este Decreto también fue ratificado por la Asamblea Constituyente, mediante el numeral 11 del Decreto LXXXVI del miercoles 24 de agosto.

El General Jefe Supremo Provisorio del Estado de Costa Rica.

Considerando: que el señor Licenciado Braulio Carrillo por un acto del más escandaloso despotismo y destruyendo por su base la soberanía del Pueblo se abrogó la facultad de anular la Ley Fundamental del Estado, sustituyéndole el Decreto de (lunes) 8 de marzo de 1841 en que él mismo se declara Jefe perpetuo e inamovible y priva a los costarricenses del indisputable derecho que tienen todos los ciudadanos para elegir a su Supremo magistrado: teniendo presente que dicho Decreto de (lunes) 8 de marzo arrebata a los pueblos la primera y la más preciosa de las garantías públicas puesto que les niega la facultad de reunirse en Asamblea por medio de sus legítimos representantes, para dictar sus propias leyes y residenciar a sus supremos funcionarios sobre la manera en que las haya cumplido, responsabilidad de que el Licenciado Carrillo se declaró a sí mismo exento; atendiendo a que si la desorganización introducida en los Poderes Constitucionales del Estado por consecuencia del referido Decreto de (lunes) 8 de marzo, ha hecho hasta ahora necesario tolerar su existencia por los mayores males que resultarían de una paralización absoluta de la marcha administrativa: dictados ya los reglamentos por medio de los cuales el Gobierno la organiza provisoriamente y mientras se reúne la Asamblea, no debe permitir sin hacerse reo de una culpable tolerancia el que desaparecida aquella urgente necesidad la sobreviva un solo día dicho Decreto, que es un monumento de oprobio y vergüenza para los centroamericanos, así como un obstáculo para que los costarricenses celebren con plena libertad las elecciones de sus Diputados, de acuerdo con el voto público que reclama imperiosamente su derogación, decreta.

Art. 1º. Se declara insubsistente, nulo, de ningún valor ni efecto, el decreto expedido por el Licenciado Braulio Carrillo en (lunes) 8 de marzo de 1841.

Art. 2. En consecuencia, se declaran restablecidas en todas sus partes las garantías individuales y políticas consignadas en la Constitución del Estado de (viernes) 21 de enero de 1825 y especialmente, las que tratan de las elecciones de las Supremas

Autoridades, reglamentadas por decretos posteriores del Cuerpo Legislativo.

Art. 3. No siendo posible restablecer el Poder Judicial al pie en que se hallaba antes de la emisión del citado Decreto de (lunes) 8 de marzo por ser incompatible con el Código General del Estado, cuya continuación con las correspondientes reformas es del mayor interés para los pueblos, ínterin la Asamblea dispone lo conveniente, dicho Poder Judicial se organizará conforme el reglamento expedido en esta fecha.

Art. 4. Debiendo reunirse en breve tiempo la Asamblea y proveer a su Gobierno conforme lo demandan los verdaderos intereses y necesidades de los costarricenses, sería causar un trastorno innecesario el efectuar un cambio que por su naturaleza debe ser poco duradero en el gobierno y régimen de los Departamentos del Estado, continuarán por ahora gobernándose conforme lo dispone el art. 2º del decreto expedido bajo el nº 2 en (jueves) 14 del próximo pasado Abril.

Art. 5. Por la misma razón manifestada en el art. anterior continuará también vigente el sistema de hacienda que en la actualidad existe, a reserva de hacerse en él por leyes separadas las reformas más urgentes. Dado en San José, a (lunes) seis de junio de mil ochocientos cuarenta y dos.- Francisco Morazán.- Al Ministro General del Despacho Sr. General José Miguel Saravia".

Este Decreto fue ratificado por la Asamblea Constituyente, con unanimidad de votos, mediante el numeral 11 del Decreto LXXXVI del miércoles 24 de agosto "para que no se inculpe a los costarricenses de aquiescencia cuando pudieron ya hablar libremente, y no se repita en lo venidero".

Cinco días después, vino el mejor regalo: lo que el pueblo estaba esperando ansiosamente, o sea, la convocatoria a elecciones para elegir Diputados a la Asamblea Constituyente, para que se comenzara a ordenar el Estado y vivir en un régimen de libertad y respeto, como bien tenían derecho los costarricenses. La Convocatoria reza de la siguiente manera:

"DECRETO LXX

El General Jefe Supremo Provisorio del Estado de Costa Rica.

Considerando: que asegurada la tranquilidad interior del Estado y restablecida la calma de las pasiones consiguientes a los grandes intereses que se afectan en los cambios políticos, es llegado el caso de convocar a los pueblos para que reunidos en Asamblea de sus representantes, decida sobre su propia suerte proveyendo a su administración y gobierno: teniendo presente que ***los Poderes constitucionales del Estado desaparecieron de hecho por la usurpación violenta del mando supremo, verificada por el Dr. Lic. Braulio Carrillo,*** *lo que exige imperiosamente que el Estado provea por si mismo a llenar tan interesantes objetos: en cumplimiento del grato deber que se impuso el Gobierno provisorio en los Convenios de (lunes) 11 y (martes) 12 de último Abril, y juzgando además como un principio fundamental en los sistemas republicanos la reunión de los cuerpos representativos; con presencia del decreto emitido por la Asamblea Legislativa del Estado de (miércoles) 4 de Julio de 1838, decreta.*

Art. 1°. Se convoca a los pueblos del Estado para que elijan diputados con amplios poderes para que los representen en Asamblea Constituyente que deberá reunirse en la Ciudad de San José el (domingo) 10 del próximo entrante Julio.

Art. 2. Las elecciones se practicarán en la forma establecida por el citado decreto de (miércoles) 4 de Julio de 1838, y tabla a él adjunta, que al efecto se harán reimprimir y circular en el presente.

Art. 3. Las elecciones primarias comenzarán el Domingo 19 de los corrientes: las de partido se tendrán el Domingo siguiente, y en el próximo inmediato las de Diputados.

Art. 4. Los representantes concurrirán a esta Ciudad tres días antes del señalado para la instalación de la Asamblea, y reunidos en juntas preparatorias, por lo menos en la mitad del número de

los que deben formar aquel Cuerpo, procederán a calificar sus respectivas credenciales así como las de los individuos que aun no hayan concurrido; quedando sus actos, en caso de duda, sujetos a la revisión de la Asamblea cuando se halle instalada. Dado en San José a (sábado) once de Junio de mil ochocientos cuarenta y dos.- Francisco Morazán.- Al Ministro General del Despacho Sr,. General José Miguel Saravia".

El trabajo de la Asamblea fue intenso y en cuanto a una parte de la organización institucional, en la sesión de la Asamblea del viernes 5 de agosto, se debatió largamente la constitución del Tribunal Superior de Justicia y de acuerdo con lo establecido en el Decreto de la Constituyente de esa fecha y a la moción del Diputado Presbítero Isidro Menéndez, el martes 9 de agosto se procedió al nombramiento de los individuos de dicho Tribunal Superior de Justicia, pero sucedió que a partir del mismo momento de esta elección y hasta el viernes 26 de agosto inclusive, estos Magistrados y algunos sustitutos renunciaron aduciendo no ser profesores de Derecho, requisito que establecía la Constitución para el desempeño de dichos cargos, y/o que padecían alguna enfermedad habitual, por lo que la Asamblea tuvo que elegir a otros, hasta que finalmente el Tribunal quedó juramentado el viernes 26 de agosto.

Respecto a los Jueces de 1ª instancia, supuesto que **en el Estado no hubiera profesores de Derecho a quienes con ventajas se encargaran estos destinos,** y en circunstancias de no tener el Tesoro Público, por entonces, suficientes fondos para sus erogaciones, el Diputado Calvo propuso que para conciliar estos inconvenientes, la Asamblea se sirviera declarar que mientras se constituía el Estado de una manera sólida y perfecta, las judicaturas de 1ª instancia corrieran a cargo de los Alcaldes primeros de Cartago, San José, Heredia, Alajuela y Guanacaste.

C. EMISIÓN DEL REGLAMENTO ORGANICO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.

Como dije en el Volumen IV de LA POSTERIDAD NOS HARA JUSTICIA, los tribunales de justicia habían sido anulados en el ejercicio de sus funciones, y por tal razón exigían las primeras miradas del Gobierno de Morazán para suprimir aquellas leyes que

minaban por su base las garantías de los ciudadanos, al obligarlos a sufrir penas horribles, sin previa y perfecta justificación de sus delitos, y aun pendientes los procedimientos necesarios a esclarecerlos. Por todo esto y por la actitud de respeto y consideración al Poder Judicial, Morazán derogó el 28 de mayo de 1842 el artículo 69 del Decreto expedido por Carrillo, con fecha sábado 31 de julio de 1841, en cuanto **prohibía a la Cámara Judicial revocar las sentencias dadas por los Jueces de Primera Instancia en causas criminales.**

"DECRETO LXIV

El General Jefe Supremo Provisorio del Estado de Costa Rica.

Considerando que la disposición contenida en el atículo 69 del Decreto de (domingo) 31 de julio de 1841 por el cual se prohibe a la Cámara Judicial, revocar por el todo en ningún caso las sentencias dadas en 1ª Instancia en causas criminales, equivale á destruir por su base la naturaleza de las funciones que ejerce aquel Tribunal Superior, y priva á los acusados de los medios de obtener una completa reparación de la injusticia que se les haya irrogado en los juzgados inferiores, despojándolos del derecho de producir nuevas defensas que les serían inútiles; teniendo presente que en tal caso no le quedará á la inocencia ningún recurso contra la parcialidad ú otros cualesquiera defectos de los Jueces de 1ª Instancia, y por último que la povidencia referida es en sí misma injusta y atentatoria a las garantías individuales de los habitantes del Estado, ***dejando su libertad personal, sus propiedades y honor á merced de la voluntad de un solo hombre.*** *De acuerdo con el Informe de la Junta creada por Decreto del 18 de último Abril, decreta:*

Artículo único.- Se deroga el artículo 69 del Decreto expedido por el Jefe de Estado Señor Licenciado Braulio Carrillo, con fecha (domingo) 31 de julio de 1841, en cuanto prohibe a la Cámara Judicial revocar en el todo las sentencias dadas por los Jueces de 1ª Instancia en causas crimales". Dado en San José á 23 de mayo de 1842. Fancisco Morazán.- Al Ministro General del Despacho Sr. General José Miguel Saravia.

Como he mencionado antes, con fecha 1° de junio Morazán emitió un Decreto llamado Reglamento Orgánico del Poder Judicial del Estado, mientras la Asamblea disponía lo conveniente, por considerar que declarado insubsistente el Decreto de Bases y Garantías expedido por Carrillo el lunes 8 de marzo de 1841, lo debía ser también el del martes 13 de julio del mismo año que reglamentaba el Poder Judicial creado por aquella disposición. Sin embargo, Morazán tenía presente también que si el Gobierno no proveía por si mismo a remediar **la falta de justicia en materias civiles y criminales, los pueblos se verían privados de ella, y los delitos quedando impunes, convertirían a la sociedad en un caos de desorden y confusión.** Por estas razones tuvo a bien expedir dicho Reglamento Orgánico del Poder Judicial, el cual contiene 79 artículos en diecisiete Capítulos.

El Capítulo I reguló lo del Poder Judicial y de las autoridades que lo componían. Tal Poder residía en los Tribunales y Juzgados del Estado; y los Alcaldes de barrio, de cuartel y pedáneos ejercerían las facultades que les designaba el Código General. Los Alcaldes Constitucionales conocían privativamente del juicio conciliatorio, del criminal verbal y de las demandas verbales que no pasaran de cien pesos. A los Jueces de 1ª Instancia correspondía ésta en los juicios civiles y criminales, escritos y conocer en las apelaciones de los juicios verbales. Estableció Morazán que la Cámara Judicial se componía de cuatro Magistrados y un Fiscal y se dividía en dos Salas y le correspondía la 2ª y 3ª instancia y las demás atribuciones que le daba el Código.

El Capítulo II se refería a la Sala de Segunda Instancia, que se componía de dos Magistrados designados por la suerte. Sus atribuciones eran: 1° conocer en apelación en todas las causas civiles y criminales: 2° conocer en las criminales que por vía de consulta remitieran los Jueces de 1ª Instancia: 3° conocer en las mismas cuando eran dirigidas con el auto de sobreseimiento: 4° examinar las comunicaciones de los Jueces de 1ª Instancia de los autos motivados que hubiesen proveído; de los delitos cometidos en su territorio; y de las causas que iniciaren: 5° conocer del recurso de nulidad de las sentencias de 1ª Instancia. Igualmente le correspondía a esta Sala conocer en 1ª Instancia: 1° de todas las causas de responsabilidad conforme el Código: 2° de las causas civiles en que fueran

demandados los Jueces de 1ª Instancia y de las criminales en que fueran reos. El Presidente de la Sala sería designado por la suerte de los dos que la componían y él también sería el Presidente de toda la Cámara. Para que hubiera sentencia era necesaria la conformidad absoluta de los dos votos y si no la había, la Sala llamaría un Conjuez, si el negocio era susceptible de súplica, o a un Magistrado de la otra Sala, si no lo hubiera sido.

El Capítulo III se refería a la Sala de Tercera Instancia. Esta Instancia tendría lugar en los casos que designaba el Código y conocería de los recursos de nulidad que se interponían de la segunda instancia. La sala estaba compuesta de dos Magistrados y el Fiscal (si éste hubiera pedido en la causa se nombraría un Conjuez). Era necesaria la absoluta conformidad de los tres votos para formar la sentencia y si no la había, la Sala nombraría un Conjuez. En los casos en que la Sala de Apelaciones conociera en 1ª Instancia conocería en 2ª la Sala de Súplica. Para que el trabajo se distribuyera bien entre todos los Magistrados, cada tres meses pasarían los de una Sala a formar la otra, pero cuidando siempre de no conocer dos veces en una misma causa. Haría de Presidente en la Sala de Súplica el que designara la suerte.

El Capítulo IV se refería a las funciones de la Cámara. Le tocaba conocer: 1° de los recursos de protección o fuerza siempre que hubiere lugar a ellos: 2° cuidar que la justicia se administrara pronta y rectamente por los Tribunales y Juzgados y declararía la formación de causa contra los mismos por delitos cometidos en el ejercicio de sus funciones: 3° decidir las competencias que ocurrieran entre los Tribunales y juzgados inferiores, e imponer la pena de la ley: 4° oír las dudas de los Tribunales y juzgados, sobre la inteligencia de alguna ley y consultar, con su informe, al Cuerpo Legislativo: 5° examinar a los que pretendieran ser abogados o escribanos y recibirles juramento, luego que fuera librado su título por el Gobierno: 6° presentar ternas para Jueces de 1ª Instancia: 7° recibir y cumplir las leyes, decretos y órdenes que se le comunicaran: 8° contestar las comunicaciones que se le hicieran: 9° visar y examinar el resultado de las visitas de cárcel, acordando lo conveniente para el pronto despacho de las causas: 10° acordar las consultas y peticiones que fueran convenientes para la recta administración de Justicia: 11° suspender al Secretario y pro Secretario, hasta por dos meses, por

faltas menores; y si fueren mayores se les mandaría instruir causa: 12° conceder a los Magistrados licencia para no asistir en los casos y términos que disponía el Decreto N° 17 de mayo de 1842: 13° visar los trimestres y semestres que remitieran los Jueces de primera instancia, y acordar sobre ello lo conveniente: 14° ejercer las demás funciones que el Código le confería.

El Capítulo V regulaba el lugar, días y horas competentes para la Administración de Justicia. Los artículos de este Capítulo fueron redactados en mejor forma que los de Carrillo. En el 21 se suprimió el feriado del domingo 27 de mayo, día del Golpe de Estado de Carrillo, **y se sustituyó por el del 15 de setiembre, día de la Independencia de Centroamérica.** El Artículo 18 era enteramente nuevo y se refería a que las Salas de la Cámara despacharían en piezas separadas de algún edificio público y sin embarazarse, ni mezclarse la una en la otra. La Cámara se reuniría en una pieza del edificio. Las horas del despacho serían precisamente de las nueve de la mañana a las dos de la tarde. La Cámara se reuniría el lunes de cada semana, o en los días que hubiera necesidad de reunirse, a juicio del Presidente. Si concluidas las horas de la Cámara no hubiesen transcurrido todas las horas del despacho, pasarían los Magistrados a trabajar en sus salas respectivas. **Se suprimió el artículo 5 de Carrillo sobre obligaciones de informar semestralmente de los jueces de 1ª instancia; y el articulo 9 sobre despacho de la Cámara Judicial y de Tribunales.**

El Capítulo VI trataba de las subrogaciones o sea de la suplencia de faltas accidentales de pedáneos, cuarteleros, alcaldes de barrio; los Alcaldes Constitucionales serían sustituidos por suplentes y los Jueces de 1ª instancia por el Alcalde 1°. La falta de los Magistrados sería suplida por el Fiscal. **Se suprimió artículo 15 de Carrillo sobre licencias a los funcionarios del Poder Judicial.**

El Capítulo VII trataba de los deberes y prerrogativas de los funcionarios que administraban justicia. Aquí cabe destacar que en el artículo 30 Morazán estableció multas más moderadas que las del artículo 16 de Carrillo. Así, los Magistrados podían imponer multas de **uno hasta diez pesos (Carrillo ponía de cinco hasta cincuenta pesos), de uno a ocho días de arresto, (cinco hasta cincuenta días en el caso de Carrillo)** a los Jueces que faltaren al respecto. Igual

facultad tenían los Jueces y Alcaldes, **pudiendo sólo imponer la mitad de la pena dicha.** Si las injurias fueren graves se seguiría la causa con arreglo a derecho. Morazán **suprimió los artículos 17, 18 y 19 de Carrillo sobre que los Magistrados no podían declarar sin permiso de la Cámara, que las multas del artículo 16 (de Carrillo) competían a los Jueces de 1ª Instancia y a los Alcaldes Constitucionales; y que las demandas contra los Alcaldes deberían ponerse ante Juez de 1ª instancia.**

El Capítulo VIII trataba de los archivos y correspondía exactamente al Capítulo V de Carrillo. El Capítulo IX se refería al trabajo de los procuradores de los procesados y se correspondía con el Capítulo VI del Decreto de Carrillo. Se referían a que habría el número de defensores que el Gobierno estimara necesario; los defensores debían arreglarse a lo dispuesto en el Código; no llevarían derechos por las defensas que hicieran. pero no se les prohibía recibir alguna gratificación voluntaria; debian presentarse diariamente en el Tribunal.

El Capítulo X se refería a las obligaciones y asistencia diaria de los porteros; y coincidía plenamente con el Capítulo VII de Carrillo. El Capítulo XI (correspondiente al Capítulo VIII del Decreto de Carrillo) se refería al trabajo del Escribano de la Cámara o Secretario y del Pro Secretario, que serían nombrados por el Gobierno previo examen que debía hacer la misma Cámara. Básicamente ambos articulados, el de Morazán y el de Carrillo, son iguales, con pequeñas diferencias en las obligaciones del Pro Secretario y en cuanto a la no-admisión de respuesta en las notificaciones que hicieran a las partes.

El Capítulo XII se refería al trabajo del Fiscal, el cual sólo difería levemente del equivalente al Capítulo X de Carrillo en el artículo relativo a la Vista al Fiscal, después que hubieran alegado las partes. El Capítulo XIII trataba de las funciones del Presidente de la Cámara Judicial y se compara con el Capítulo XI del Decreto de Carrillo, con el que sólo difiere en el respectivo artículo sobre el monto de las multas que sólo serían de uno a diez pesos (diez a cincuenta pesos en el Decreto de Carrillo) o arresto, prisión u obras públicas de uno a ocho días (quince a sesenta días en el Decreto de Carrillo).

El Capítulo XIV trataba de la labor de los Presidentes de las Salas y se correspondía enteramente con el Capítulo XII del Decreto de Carrillo. El Capítulo XV trataba del orden que debía seguirse en el despacho de los Tribunales y se correspondía plenamente con el Capítulo XIII del Decreto de Carrillo. El Capítulo XVI, de los libros que debían llevarse en las Secretarías, se correspondía plenamente con el Capítulo XIV del Decreto de Carrillo. El Capítulo XVII, de la redacción de las sentencias y su publicación, se correspondía plenamente con el Capítulo XVI de Carrillo.

El Reglamento Orgánico del Poder Judicial fue aprobado con modificaciones por la Asamblea Constituyente, por medio del atículo 15 del Decreto LXXXVI del miércoles 24 de agosto. Las adiciones de la Asamblea fueron las siguientes:

"Artículo 15. Queda asimismo aprobado el Decreto Orgánico Reglamentario del Poder Judicial del Estado número 23 de la Colección dicha; pero con las adiciones siguientes: 1ª que las dos Salas de 2ª y 3ª Instancia conozcan, á un mismo tiempo, en 2ª Instancia, debiendo conocer en 3ª, la Sala que no hubiese conocido en 2ª Instancia. El Presidente distribuirá, entre las Salas, los negocios concurrentes, con la posible igualdad, para que aquellos no padezan retrazo, y el tabajo se reparta en todos los Magistados: 2ª Caso de deberse nombrar por una Sala, Conjuez, corresponde el nombramiento y juramento, al Magistrado no impedido, y si ambos lo estuviesen, se pasará el negocio a la otra Sala, la que obrará en el nombramiento de Conjuez caso de que aún en ella sea necesario, como queda dicho: 3ª Las faltas del Presidente de la Cámara las suplirá el Presidente de la otra Sala, y si aún en este faltase, ejercerá la Presidencia el primer Magistrado llamado según el orden de sus nombramientos: 4ª El Fiscal será parte en las causas criminales en que por el Código sea llamado a serlo; y 5ª Las consultas que deba hacer la Cámara sobre inteligencia de Ley, serán dirigidas directamente al Cuerpo Legislativo; pero si fueren sobre dificultad en la ejecución de la Ley, se harán al Gobierno. Comuníquese al Poder Ejecutivo para su impresión, ocupación y circulación. Dado en la Ciudad de San José, a los veinticuatro días del mes de agosto de mil ochocientos cuarenta y dos. J. Francisco Peralta, Diputado Presidente. Joaquín Bernardo Calvo, Diputado Secretario.- Félix Sancho,

Diputado Secretario. Por tanto: EJECUTESE, circúlese y publíquese.- Casa de Gobierno. San José, Agosto veintisiete de mil ochocientos cuarenta y dos.- Francisco Morazán.- Al Ministro General del Despacho Señor General José Miguel Saravia."

C. REGLAMENTO DE MILICIAS

La Ordenanza General del Ejército sólo era aplicable a los miembros de éste, y siendo conveniente el establecimiento de un cuerpo de milicias, principalmente como guardián del orden, era también necesario dictar el estatuto respectivo por medio del cual se rigieran éstas. En tal virtud, con fecha viernes 10 de junio, Morazán pocedió a emitir el Decreto correspondiente por medio del cual se dio vida al reglamento de esos cuerpos.

"DECRETO Nº LXXII[23]

El General Jefe Supremo Provisorio del Estado de Costa Rica

Considerando: Que es necesario conciliar la necesidad en que se halla el Gobierno de mantener fuertes guarniciones en las ciudades en que están depositadas las armas del Estado con las escaceses que padece el erario.

Que los propietarios que ocupan un lugar distinguido en la sociedad, son los primeros interesados en conservar el orden, y los que tienen la mayor influencia en el pueblo, por las diversas relaciones de interés que conservan con él, y con los que se hallan a su inmediato servicio en clase de operarios, decreta:

Art. 1º. En las cuatro poblaciones principales del Estado, Heredia, Cartago, San José y Alajuela, se crearán cuerpos de milicias, ***tomándose los Jefes, Oficiales y soldados entre los principales propietarios*** *que pemanecen en ellas o sus barrios.*

---

[23] Este Decreto fue aprobado por la Asamblea Constituyente, mediante Decreto LXXXVI del miércoles 24 de agosto.

Art. 2. Estos cuerpos se denominarán Guardias del Orden, y se compondrán de una o dos compañías de ochenta hombres cada una.

Art. 3. ***Cada uno de ellos tendrá un Comandante con el grado de Teniente Coronel,*** *aunque sólo se componga de una compañía, y cada una de estas los Oficiales y Clases que señala la ley.*

Art. 4. Los Jefes militares de los departamentos procederán a crear, desde luego, estos cuerpos, convocando para el primer día feriado a los propietarios, quienes entre ellos mismos y por la mayoría de votos procederán a la elección de que hablan los artículos anteriores.

Art. 5. En seguida los mismos Jefes militares entregarán un fusil y dos paradas a cada soldado, con el correaje correspondiente y un ejemplar impreso de este Decreto, cuidando que los respectivos Comandantes hagan conservar en buen estado estos útiles de guerra y que los soldados aprendan a disparar sus armas con acierto. Los que tengan caballos, podrán en su caso hacer el servicio de caballería a cuyo efecto se les distribuirán lanzas.

Art. 6. Cada tres meses reunirán los Comandantes sus cuerpos con el objeto de pasar una revista de armas y municiones y con el de reponer las bajas que hubiese habido por muerte o por ausencia temporal o perpetua, y no se les exigirán otros servicios militares que los que se señalan en este Decreto, cualesquiera que sean las circunstancias que lo demanden.

At. 7. Las obligaciones de estos cuerpos serán: 1° Custodiar y defender las municiones de guerra que existen depositadas en los almacenes: 2° Conservar el orden público cuando sea amenazado o alterado en la ciudad de su residencia o sus barrios, y en ambos casos podrán reunirse, aunque no sean requeridos por las autoridades del departamento: 3° Dar conocimiento al Gobierno cualesquiera de los Jefes, oficiales y soldados de dichos cuerpos, cuando a su juicio no fuesen estos suficientes para evitar el desorden que amenaza, y denunciar a sus autores o cómplices y en uno y otro caso cesa su responsabilidad.

Art. 8. ***Los Oficiales y soldados de estos cuerpos son responsables a sus respectivos Comandantes y éstos a los Jefes Militares de los departamentos,*** *cuando no cumplan con las* ***obligaciones que se les imponen en los artículos 5° y 6°*** *y dichos Comandantes pueden castigarlos con una multa que no baje de ocho reales, ni exceda de diez pesos, aplicable a los fondos municipales.* ***Son respopnsables unos y otros al Gobierno*** *cuando no cumplan con las obligaciones que se les imponen en el artículo anterior, y en este caso pagarán entre todos los Jefes, Oficiales y soldados de los expresados cuerpos el valor de los elementos de guerra sustraídos de los almacenes, y todos los gastos que se hagan para restablecer el ordeen público.*

Art. 9. Para verificarlo el Jefe Militar del Depatameento de acuerdo con la autoridad política y en presencia del Comandante del cuerpo, procederán a hacer un prolijo examen de los objetos de guerra que se hayan perdido, los hará valuar por dos personas imparciales. Al valor de dichos útiles añadirá los gastos que se hayan hecho en el restablecimiento del orden, de que le ***dará conocimiento oportunamente el Ministerio*** *y de acuerdo con la misma autoridad deldepartamento,señalarán la cantidad que cada uno de los culpados debe satisfacer en proporción a sus haberes. En seguida* ***dará cuenta con ella al Ministro acompañada del correspondiente informe,*** *la que reformada por el Gobierno, si lo considerase justo, se devolverá al Jefe Militar del Departamento para que* ***proceda ejecutivamente al cobro de las cantidades que en ella se señalen.***

Art. 10. Los individuos que componen la guardia del oden, que no puedan cumplir personalmente con las obligaciones que se les imponen, o los que se ausenten por más de dos días de la ciudad y sus barrios, pueden presentar bajo su inmediata responsiblidad y una persona de su confianza que haga sus veces, dando en este caso conocimiento de ella al Jefe del Cuerpo quien no podrá negarse a admitirla. Tampoco se negará a dar permiso para mudar de residencia a los que lo soliciten; pero si éstos lo hiciesen sin darle el correspondiente aviso, para que pueda reeemplazarlo, serán responsables en todos los casos en que también lo sean los demás individuos de su cuerpo por todo el

tiempo que no haya reparado esta falta. Dado en San José a ***(jueves) diez de junio*** *de mil ochocientos cuarenta y dos. Francisco Morazán. Al Ministro General del Despacho Sr. General José Miguel Saravia.*

CAPITULO TERCERO

REFORMAS AL CODIGO GENERAL.

> "Solamente la experiencia puede demostrar las ventajas o inconveniencias de muchas de las disposiciones del citado Código, cuya variación debe ser el resultado del tiempo, hay otras notoriamente injustas y que por lo mismo deben desde luego reformarse para evitar los graves males que causan a los pueblos".
>
> Parte del Considerando al Decreto LXIX de Morazán, del miércoles 1 de junio de 1842, mediante el cual se adicionó el Código General emitido por Carrillo.

Como consecuencia de la copia textual por parte de Carrillo de la legislación del General Santa Cruz y Calahumana, a pocos meses de dictado el Código General, se denotó algunas inconveniencias de sus disposiciones, que lo hacían especialmente injusto con la realidad costarricense. Ese era el caso de las prohibiciones del artículo 373 parte 2ª del Código General y del Decreto XXIX del viernes 10 de diciembre de 1841 que negaba a los empleados públicos ejercitarse en negocios de comercio, lo que les ocasionaba serios inconvenientes, ya que estaban obligados a desempeñar tales cargos por la carencia de personas profesionales para desempeñarlos, pero se les privaba de obtener los ingresos que les permitieran subvenir a la manutención de sus familias.

A fin de evitar estos graves males ocasionados a tales empleados públicos, Morazán dispuso emitir el Decreto LXVI del sábado 4 de junio de 1842, mediante el cual derogó aquellas disposiciones carrillistas.

"DECRETO LXVI[24]

---

[24] Este Decreto fue ratificado po la Asamblea Constituyente, mediante Decreto LXXXVI del miércoles 24 de agosto, numeral 11.

El General Jefe Supremo Provisorio del Estado de Costa Rica.

Considerando: que en el Estado no hay personas que sigan como una carrera, la de servir los destinos públicos, y que por lo mismo para su mejor desempeño, el Gobierno se ve en la necesidad de encomendárselos a los principales vecinos, a los que si puede exigírseles el sagrado deber en que se hallan todos los Ciudadanos de contribuir al bienestar y felicidad de la patria, no es justo causarles en sus intereses los graves perjuicios que les resultan de las prohibiciones contenidas en el art. 373 2ª parte del Código General, y en el decreto de (viernes) 10 de Diciembre de 1841 que alejan de los funcionarios del Estado la propiedad y garantías a ella consiguientes: teniendo también presente que los sueldos que disfrutan, y que no es posible aumentar, por las escaceses del Tesoro, no les indemnizan las pérdidas que les ocasionan la paralización de sus negocios particulares: en atención a que todos los habitantes del Estado son agricultores, y que la venta de los frutos que cosechan la hacen en su mayor parte por cambio de efectos comerciales, cuya realización exige nuevos contratos, y que por lo mismo no es posible fijar el término de la licencia que se les concede para este caso por el referido art. 373, lo que deja un ancho campo para el fraude, resultando como lo acredita la experiencia, mayores males de un tráfico clandestino e irregular. De acuerdo con el Informe de la Junta establecida por decreto de (lunes) 18 del próximo pasado Abril, decreta.

Art. Unico. Se deroga el art. 373 de la segunda parte del Código General del Estado, y el Decreto de (viernes) 10 de diciembre de 1841. Dado en San José, a cuatro de Junio de mil ochocientos cuarenta y dos.- Francisco Morazán.- Al Sr. Ministro General del Despacho Sr. General José Miguel Saravia".

El Código aprobado por Carrillo contenía disposiciones notoriamente injustas, por lo que no era posible para Morazán permitir que siguieran teniendo validez. Por tal azón, con fecha miércoles 1 de junio emitió el Decreto LXIX adicional al

Código[25], por medio del cual reformaba y suprimía muchas disposiciones y agregaba otras a dicho instrumento. Sobresalían las modificaciones a los artículos 13, 476, 1265, 1552, 1554, 1556, 1559 de la parte I; 42, 59, 70, 101, 135, 373, 475 y 599 de la parte II; 44, 217, 275, 309, 349, 353, 356 y 357 de la parte III; 740, 770, 826, 848, 897, 936, 938 y 940 de los Agentes Fiscales y Defensores; 986, 1010, 1032, 1033, 1086 del Título 6° del Juicio por Jurados; 1089, 1091, 1103, 1106, 1130, 1180, 1213, 1251 y 1385 del Capítulo 7° de la Súplica. Entre las supresiones cabe indicar los artículos 144 y 602 de la parte I; 873 y 939 de los Agentes Fiscales y Defensores; el Capítulo 2°, Título 3°, libro 4° que hablaba de la responsabilidad del 2° Jefe y de los individuos de la Cámara. Se agregaron asimismo varios artículos, ente los cuales cabe mencionar, el 19 de la parte I; 41 y 42 de los Agentes Fiscales y Dfensores; 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70 y 71 del Título 6° del Juicio por Jurados; 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89 y 90 del Capítulo 7° de la Súplica.

"DECRETO LXIX

El General Jefe Provisorio del Estado de Costa Rica.

Teniendo a la vista el Informe de la Comisión nombrada para revisar el Código General del Estado, según lo pidió al Gobierno la Junta establecida por Decreto de (lunes) 18 del último Abril: con presencia de las razones expuestas por dicha Comisión, y considerando que si solamente la experiencia puede demostrar las ventajas o inconveniencias de muchas de las

[25] Este Decreto fue ratificado por la Asamblea Constituyente, mediante Decreto LXXXVI, artículo 9, del miércoles 24 de agosto. Sin embargo, la Asamblea hizo las dos adiciones siguientes: "1ª el artículo 1,558, parte 1ª deberá correr así: "Hablano de las acciones, la pescripción viene a ser lo mismo que destrucción, en cuyo sentido, el derecho de ejecutar por obligación personal, se prescribe por diez años; la acción personal y la ejecutoria dada sobre ella, por veinte" 2ª "Cuando el Código imponga la pena de muete, fuera de los delitos de traicción, u homicidio premeditado, o seguro, no se aplicará dicha pena, sino su equivalente, que es la de diez años de presidio".

disposiciones del citado Código, cuya variación debe ser el resultado del tiempo, hay otras notoriamente injustas y que por lo mismo deben desde luego reformarse para evitar los graves males que causan a los pueblos, ha tenido a bien expedir el siguiente decreto

Adicional al Código General del Estado.

Art. 1°. Los artículos del Código General del Estado a que se refieren los del presente decreto, se tendrán por reformados en los términos que en ellos se expresan.

Parte I

Art. 2.- Art. 13 "El Costarricense que sin permiso del Gobierno tomase servicio militar en una nación extranjera, o se alistase en un cuerpo militar extranjero, perderá la calidad de Costarricense. No podrá volver a la República, sino con permiso del Gobierno, ni recobrar la calidad de Costarricense, sino después de haber llenado las condiciones impuestas a un extranjero para que pueda ser Ciudadano, salvo todo sin perjuicio de las penas pronunciadas por la ley hacia los Costarricenses que han tomado o tomaren armas contra su patria".

Art. 3.- Art. 144. "Se tendrá por suprimido en el Código.

Art. 4.- Art. 476. "Para ser testigo en los testamentos, se requieren las calidades de mayor de veinticinco años y Ciudadanía en ejercicio".

Art.5.- Art. 1265. "El interés es legal o convencional. Legal, es el fijado por la ley para los casos en que no hay convención, el cual será de un seis por ciento al año. El convencional, es el estipulado por las partes y puede ser reclamado en pago sea cual fuere la cantidad convenida".

Art. 6.- Art. 1552. "Aquel que adquiere de buena fe y por justo título un inmueble, prescribe la propiedad de él, por diez

años, si el verdadero propietario habita en el territorio del Estado, y por veinte, si está fuera de dicho territorio".

Art. 7.- Art. 1554. "Los bienes raíces de alguna Iglesia o lugar Sagrado se prescriben por treinta años".

Art. 8.- Art. 1556. "Sin embargo, aquel que ha perdido, o a quien han robado una cosa mueble, puede reivindicarla dentro de tres años contados desde el día de la pérdida o el robo".

Art. 9.- Art. 1559. "Las acciones hipotecarias se prescriben por doce años entre presentes, y por veinticuatro entre ausentes".

Art. 10.- Art. 602. Se entenderá suprimido en el Código por estar derogado por el decreto número 11 de (sábado) 21 de Mayo del presente año".

Parte II.

Art. 11.- Art. 42. "Si declarare que el mayor de siete años y menor de diecisiete, obró sin discernimiento ni malicia, no se le impondrá pena alguna y se le entregará a sus padres, tutores o curadores, para que lo corrijan y cuiden de él; pero si estos no pudieren hacerlo, o no merecieren confianza, y la edad adulta del menor y la gravedad del caso requieren otra medida a juicio prudente del juez, podrá éste ponerlo en una casa de corrección por el tiempo que crea conveniente, con tal que nunca pase de la época en que cumpla los veinte años de edad. Si se declarare haber obrado con discernimiento y malicia, se le castigará con la cuarta parte a la mitad de la pena señalada al delito según lo que se prescribe en el art. 64".

Art. 12.- Art.59. "Si el reo a quien el Jefe del Estado hubiese conmutado la pena de muerte fuere aprehendido en el Estado antes de haber cumplido el destierro, o fugare del presidio, fortaleza o lugar del confinamiento, será condenado a diez años de presidio sin descuento ni rebaja alguna, si no hubiese cometido nuevo delito o culpa".

Art. 13.- Art. 70. "Las penas corporales y las de infamia privan a los reos condenados a ellas de los derechos de Ciudadanía hasta obtener la rehabilitación, y son inherentes a las mismas las penas de privación e inhabilitación de todo empleo y cargo público. El infame además, no podrá ser acusador sino en causa propia, ni perito, ni albacea, ni tutor, ni curador sino de sus hijos o descendientes en línea recta, ni árbitro, ni servir en el ejército ni armada, ni en la milicia nacional, ni tener empleo, comisión, oficio ni cargo alguno público".

Art. 14.- Art. 101. "Por los mismos medios podrán también conseguir su rehabilitación: 1° el condenado a inhabilitación perpetua para obtener todo cargo o empleo público, después de seis años de haber sufrido esta pena: 2° el condenado a infamia y otra pena cualquiera, después de haber sufrido esta o conseguido su rebaja: 3° el reo condenado solamente a infamia después de haberla sufrido por seis años".

Art. 15.- Art. 135. "Todo el que intente directamente y de hecho contra la persona del Jefe de la Nación o del Estado, o del que desempeñe este cargo, con el designio de prenderlo, maltratarlo, herirlo o matarlo, es traidor y será condenado a la pena de muerte. Si llegare a consumar el delito, será fusilado como traidor parricida, y cortada su cabeza para ser colocada en un sitio público".

Art. 16.- Art. 373. Que prohíbe comerciar a los empleados públicos, está derogado por el decreto num. 21 de (miércoles) 8 de junio de 1842 y por consiguiente queda suprimido.

Art. 17.- Art. 475. "No abusan de la libertad de imprenta: 1° los que imprimen o publican por medio de ella las opiniones o discursos pronunciados por los Representantes o Magistrados en el ejercicio de sus funciones: 2° los que impugnan la Constitución, las leyes, los actos del Gobierno y de la administración pública en términos no injuriosos sin llegar a cometer alguno de los delitos comprendidos en este Código, y con sólo el objeto de ilustrar la opinión pública".

Art. 18.- Art. 599. "Las calumnias y las injurias hechas a todos o cada uno de los agentes del Poder Ejecutivo, no se entienden directa ni indirectamente hechas al Jefe de la Nación o del Estado, y las que se hagan a alguna Corporación, o a alguna persona, tampoco se entenderán hechas ni indirectamente a alguna Corporación o persona que no hubiese sido nombrada expresamente por el calumniante o injuriador".

Art. 19.- Todas las penas de este Código que tengan mínimun y máximun, graduada que sea por el Juez o Tribunal la que deba sufrir el delincuente según el caso y las circunstancias ***se le disminuirá una tercera parte de ellas".***

Parte III.

Art. 20.- Art. 44. "En caso de discordia, los árbitros autorizados para nombrar un tercero en discordia, lo harán en la misma decisión que la declare, y no estando autorizados, o discordando en números iguales sobre el nombramiento de tercero, éste será nombrado por las partes. En ambos casos los árbitros divididos, motivarán sus votos por escrito y con sus firmas".

Art. 21.- Art. 217. "Toda persona debe dar su testimonio, no por certificación o informe, sino por declaración bajo juramento ante el Juez de la causa, pena de nulidad".

Art. 22.- Art. 275. "Muchos indicios que no dependen uno de otro, y que todos concurren al hecho principal, ***harán plena prueba, si cada uno de ellos está apoyado sobre la deposición de dos testigos;*** *mas un solo indicio por vehemente que sea, no puede ser considerado sino como principio de prueba, o prueba semiplena, a menos que sea un indicio necesario".*

Art. 23.- Art. 309. "La sentencia de 1ª Instancia en los pleitos escritos, cuya cantidad no excediere de doscientos pesos causará ejecutoria".

Art. 24.- Art. 349.- "La sentencia que se diere por los Alcaldes, sobre valor de diez pesos, sea en dinero o en especies, será ejecutada sin otro recurso; mas siendo en pleitos sobre mayor cantidad, la sentencia es apelable ante el Juez de 1ª Instancia, interponiéndose este recurso en el acto, o a lo más dentro del término perentorio de tres días después de la notificación; el Alcalde la concederá, señalando el apelante un breve término, atendidas las distancias para que comparezca ante el Juez de 1º Instancia".

Art. 25.- Art. 353. "La sustanciación del juicio verbal en materias criminales, debe arreglarse a lo que queda establecido para el de la misma naturaleza en los civiles; y las sentencias que en él se pronunciaren son apelables ante el Juez de 1ª Instancia cualquiera que sea la pena que se imponga, o aún cuando se absuelva al reo si el acusador no se aquietare".

Art. 26. Los artículos 356 y 357 quedan refundidos en este. "Los Jueces de 1ª Instancia no conocerán en juicio verbal, sino por escrito cuando la cantidad exceda de cien pesos y presentándoseles la certificación de la conciliación. También conocerán verbalmente en 2ª Instancia de las demandas cuyo valor exceda de diez pesos, y de los juicios verbales criminales de que hubiesen conocido los Alcaldes. En semejantes casos asentarán la aprobación o revocación de la sentencia al pie de la certificación del primer juicio, único documento que se requiere".

Art. 27. Se tendrá por agregado al Código el Capítulo siguiente, que es el 4º tit. 1º lib. 3º.

De los agentes fiscales y defensores

Art. 28. "En cada cabecera de Departamento habrá un agente fiscal nombrado por el Gobierno: no habiéndolo, harán sus veces los síndicos procuradores, y por falta de unos y otros, los jueces nombran específicos en cada causa, de cuyo cargo nadie puede excusarse. Los agentes fiscales harán las veces de acusador en todas las causas criminales y que se siguieren de oficio".

Art. 29. "Los procesados serán defendidos por ellos mismos si pudieren y quisieren, o por los que nombren ellos mismos, o el juez en su defecto. Nadie puede excusarse de ser defensor. ***Son responsables por no defender de la manera debida a sus clientes y por retardar el curso de la causa".***

Art. 30.- Art. 740. "Si el delito de que se juzga fuere de naturaleza que por la ley no merezca pena corporal o infamante, se otorgará al procesado la libertad bajo fianza de haz".

Art. 31.- Art. 770. "Estos actos se ejecutarán únicamente de día, pero en cualquier tiempo se tomarán las precauciones indicadas en el artículo 763. En la persecución y pesquisa de contrabandos, basta la sospecha fundada, para pedir al dueño de la casa que la franquee; y negándose, en el acto se procederá a allanarla, sin más trámites que hacer constar con dos testigos la negativa y el dueño queda sujeto a las penas de receptador o encubridor. Los guardas o empleados del Gobierno que abusaren maliciosamente en cualesquiera manera de las facultades que en este artículo se les confieren para la persecución de los contrabandos, serán castigados con arreglo a las disposiciones del Código penal que tratan de los delitos de abuso de autoridad, agravándose la pena que se les imponga en razón de la naturaleza y circunstancias del delito que cometan".

Art. 32.- Art. 826. "Cuando fuere acusado un mayor de siete años y menor de diecisiete será preciso, para que se le pueda reputar delincuente o culpable, que concluida la instrucción y antes de remitirla al Juez de 1ª Instancia, con audiencia del agente fiscal en su caso, se declare si el menor obró o no, con malicia y discernimiento".

Art. 33.- Art. 847. ***"No se recibirá juramento al procesado ni se le exigirá confesión directa de ser el autor del delito, o culpa de que se le acusa: mas si espontáneamente lo confesase se sentará por diligencia.*** *Tampoco se le intimidará con amenazas, ni se le harán preguntas ambiguas, antes bien el Juez debe manifestarse con él, humano, afable y benigno, procurando en*

todo esclarecer los hechos y encontrar la verdad que es el objeto de estos procedimientos. Sin embargo, si el reo no estuviere dudoso, contradictorio o vario en sus relaciones, el Juez le requerirá para que diga la verdad, conteste a la acusación si la hubiere, y a las deposiciones de los testigos de la instrucción. Tampoco estará incomunicado, si no es por orden expresa del Juez, mas esta no podrá comprender a su defensor".

Art. 34.- Art. 848. "La declaración o confesión del procesado contra sí, no hace prueba en ningún caso. ***Para su condenación es indispensable, so pena de nulidad: 1° la justificación completa del cuerpo del delito: 2° la prueba plena de haber sido delincuente o culpable".***

Art. 35.- El Art. 873 queda suprimido.

Art. 36.- Art. 897. "Mas si la sentencia impusiere cualquiera de estas penas, aunque el acusador y el reo hayan consentido en ella expresa o tácitamente, se consultará a la Cámara Judicial, elevándole la causa original. Lo mismo se verificará aunque la sentencia sea absolutoria".

Art. 37.- Art. 936. "Las rebajas y rehabilitaciones, serán determinadas y concedidas, en los casos de la ley, por el tribunal que hubiese confirmado la sentencia ejecutada".

Art. 38.- Art. 938. "Los Jefes inmediatos de todos estos establecimientos están obligados, so pena de privación de empleo, a llevar un libro de registro, formando a cada uno de los reos de su cargo un asiento en que se exprese su nombre y apellido, domicilio antiguo, último estado, señas personales, delito de su condena, juez o tribunal que se le hubiere impuesto, época en que hubiere empezado a cumplirla, y ocupación que se le de en el establecimiento, anotándose puntualmente la conducta que observe, así por lo relativo a su aplicación al trabajo, como en cuanto a sus costumbres y demás acciones. Con copia certificada de estos asientos, y con el informe de los jefes, remitirán estos la súplica del reo al Juez o tribunal respectivo, el cual tomando los demás informes que tenga por conveniente, para asegurarse del arrepentimiento o enmienda

del suplicante, y con presencia de la causa primitiva y audiencia fiscal, declarará si ha lugar a la rebaja de la pena con arreglo a la ley. Si lo hubiere concederá precisamente al reo la gracia de la ley, bajo de su responsabilidad; pero si no la hubiere suspenderá su resolución hasta que aquel de mayores pruebas de buena conducta; y en ambos casos se comunicará la determinación al Jefe del establecimiento, para que lo tenga entendido, y lo haga saber al reo".

Art. 39.- El Art. 939 se suprime.

Art. 40.- Art. 940. "El delincuente a quien se hubiere impuesto pena de infamia, y que con arreglo al Código Penal pueda pedir la rehabilitación, hará también la súplica por escrito, como de pura gracia, al tribunal que lo hubiere condenado, y la obtendrá, si resultare su enmienda y constante buena conducta, después de la sentencia, por la copia certificada de los asientos, y por el informe de los jefes del establecimiento en que hubiere sufrido la condena, por la exposición de las autoridades de los pueblos, en que después hubiere residido y por las noticias que tenga por oportuno pedir al tribunal, con presencia de la causa primitiva y audiencia fiscal".

Art. 41. Después del Art. 943, se leerá el siguiente artículo. "Para las resoluciones que se tomen sobre rebaja de penas, y rehabilitaciones de delincuentes, es necesario la conformidad absoluta de votos de los vocales del tribunal".

Art. 42. Después del ***tit. 5° que habla de los juicios criminales con reo ausente,*** *se coloca otro que es el siguiente*

Título 6° del jucio por jurados

Art. 43. "La acusación o denuncia de todo impreso, se hará ante el Alcalde Constitucional competente, presentándolo con un memorial, en que se transcribirán las expresiones abusivas de la libertad de imprenta, y citando la ley o leyes infringidas por el abuso".

Art. 44. "El Juez mandará inmediatamente que a las veinticuatro horas de la presentación, se reúnan los Jurados presentes en la Capital, señalando la hora y el lugar donde deben reunirse".

Art. 45. "Los Jurados que habiendo sido citados no comparecieren a la hora señalada, serán apremiados y puestos en prisión hasta que obedezcan, sin perjuicio de sufrir las penas que las leyes impongan a los que se niegan a desempeñar un cargo concejil".

Art. 46. "Reunidos los Jurados, se sortearán doce de ellos, de los cuales los siete primeros compondrán el primer Jurado, y los restantes los reemplazarán, según el orden de su sorteo, en caso de impedimento de aquellos".

Art. 47. "De este procedimiento se sentará un acta en el mismo expediente, y se reunirán en el acto los doce del primer Jurado. Esta será firmada por el Juez, por los Jurados sorteados y por el Escribano".

Art. 48. "Incontinenti, se reunirán los siete Jurados presididos por el Alcalde Constitucional el cual hará llamar a los reemplazantes por impedimento legítimo de alguno o algunos de los siete primeros, y estando completo el número, declarará instalado el primer Jurado, dejando el proceso en poder de su Presidente, que será el primero de los sorteados y en defecto de este, el segundo y así sucesivamente".

Art. 49. "El Jurado en vista de la acusación y del impreso, y después de haberlo examinado, declarará: si ha o no-lugar a formación de causa, en sesión secreta y permanente, y en ningún caso podrá interrumpirse, hasta que resulte la declaración".

Art. 50. "Para que resulte la declaración de haber lugar a formación de causa, bastará la mayoría absoluta de votos".

Art. 51. "Cualquiera que sea la declaración del Jurado se sentará inmediatamente por acta en el proceso, y se firmará por los Jurados, entregándose acto continuo al Alcalde Constitucional".

Art. 52. "Si la declaración fuere afirmativa, el Alcalde Constitucional pasará el proceso al Juez de 1ª Instancia inmediatamente".

Art. 53. "El Juez de 1ª Instancia luego que hubiere recibido el expediente mandará citar al impresor para que en el término de dos horas presente el original del impreso, firmado por el acusado o denunciado, a quien el mismo Juez mandará comparecer en el acto, y le hará reconocer su firma".

Art. 54. "Si el autor del papel acriminado no compareciere en el término señalado por las leyes para la citación y emplazamiento, o si fuere desconocido, el impresor quedará desde luego sujeto al juicio y responsabilidad del autor".

Art. 55. "El autor o el impresor, en sus casos respectivos, será preso inmediatamente, si el delito mereciere pena corporal o de infamia, u otorgará fianza de haz, si el delito mereciere otra clase de pena".

Art. 56. "Antes de la prisión, o el otorgamiento de la fianza, el Juez eligirá por la suerte ante el acusado y el acusador doce jurados de la lista de los que se hallen presentes en el lugar del juicio, y que no hubiesen concurrido al primer jurado".

Art. 57. "Esta elección se sentará en el expediente, y será firmada por el Juez, por el acusado, por el acusador y por el escribano".

Art. 58. El Juez de 1ª Instancia señalará inmediatamente la hora y el lugar en que deben reunirse los electos dentro de las veinticuatro horas, después de la elección, mandando citar los jurados".

Art. 59. "Si los jurados no comparecieren a la hora señalada en el lugar del juicio, serán apremiados y castigados con las penas de los que se niegan a desempeñar un cargo concejil".

Art. 60. "Reunidos los jurados y presididos por el Juez de 1ª Instancia, se leerá el proceso y se oirá al acusador y al acusado en audiencia pública".

Art. 61. "Terminadas las defensas, el Juez hará un resumen de los hechos, de sus circunstancias y de sus alegatos, arreglándose estrictamente a lo que constare en el proceso y hubiese pasado en el juicio; sin manifestar de modo alguno su parecer. Concluirá su resumen con una exhortación a los jurados, para que fallen la causa conforme a su conciencia".

Art. 62. "Concluido este acto se retirarán los jurados a otro departamento del mismo edificio a discutir, examinar y fallar la causa en sesión permanente y secreta, que no podrá interrumpirse de ninguna manera hasta darse el fallo".

Art. 63. "El se reducirá a declarar, si el acusado es o no delincuente, y a calificar el grado de delito".

Art. 64. "Las discusiones serán secretas, y para hacer sentencia es necesaria unanimidad, poniéndose entre tanto a los jurados en absoluta incomunicación, y sin que puedan tomar más alimentos que pan y agua bajo la custodia del Juez de 1ª Instancia, hasta que se hallen todos de acuerdo, ya sea para absolver o condenar al acusado".

Art. 65. "En uno y otro caso, el Jurado saldrá al lugar de la audiencia, y su Presidente leerá en alta voz la declaración, poniendo el expediente en manos del Juez".

Art. 66. "Acto continuo, el Juez fallará la causa, aplicando la pena establecida por la ley, o absolviendo al acusado, a quien en este último caso se pondrá en libertad si estuviere preso".

Art. 67. "En todo caso se mandará por el Juez archivar el expediente, ejecutada que sea la sentencia".

Art. 68. "El indiciado o acusado que fuere absuelto por cualquiera de los jurados, no podrá ser molestado segunda vez por la misma causa".

Art. 69. "La ley no reconoce en este juicio, fuero, ni recurso alguno".

Art. 70. "Al tiempo de elegirse los Alcaldes Constitucionales ***nombrarán los electores cuarenta jurados,*** *los cuales deberán ser mayores de veinticinco años, con alguna propiedad u oficio conocido, vecinos del lugar, y seculares; haciéndose constar su nombramiento por una acta firmada por los electores. Cuidarán los Jefes Políticos de que el día festivo inmediato a la publicación de este decreto, se reúnan los electores que nombraron a los actuales Alcaldes para que elijan a los cuarenta jurados que deban servir este año en los casos que se ofrecieren".*

Art. 71. "El acusado podrá recusar sin expresar causa, en el jurado de acusación, tres individuos; y con ella, a todos los que aparecieren en la lista; y en este caso, el Alcalde hará la calificación de ser o no justas aquellas. El acusador tiene también igual derecho; pero no pude recusar sin causa. En el jurado de sentencia, el acusado puede recusar sin causa justa hasta cinco jurados, y tres el acusador; y uno y otro a todos los que la tuvieren, a juicio del Juez de 1ª Instancia. Los jurados que en virtud de recusaciones deban separarse de aquel juicio, se reemplazarán por la suerte entre los sobrantes de la lista".

Art. 72. Art. 986. "En la víspera de la Pascua de Navidad, y el día catorce de Setiembre, víspera del gran día de la patria por su independencia absoluta, se hará visita general de cárceles, en la Capital de los Departamentos bajo la forma prevenida, extendiéndola a todos los lugares Donde hubieren presos, cualquiera que sea la jurisdicción a que correspondan: ellas serán presididas por el Juez de 1ª Instancia, y su resultado se pondrá en conocimiento de la Cámara Judicial. Esta con

asistencia de las dos Salas y demás funcionarios expresados en el art. 979 debe hacer las de la Capital del Estado".

Art. 73. Art. 1010. "La ley niega la apelación: 1° de los decretos de mera sustanciación: 2° de los autos que no contengan gravamen manifiesto: 3° cuando entre los litigantes hubo pacto de no apelar: 4° cuando la sentencia se hubiere pronunciado en virtud de juramento decisorio: 5° en los pleitos seguidos por escrito, sobre cantidad que no exceda de doscientos pesos: 6° en las causas de débito a cualquiera de los ramos de hacienda nacional, mientras la cantidad no se deposite en el tesoro público, o se asegure con fiador abonado, y exceda de doscientos pesos; y en todas las demás que la ley lo niega expresamente".

Art. 74.- Art. 1032. "Corridas las diligencias de notificación, el escribano pasará en el día el proceso a los Magistrados, anotándolo así en el acto de la entrega. Dichos Magistrados deberán imponerse de la causa dentro de ocho días a más tardar, para lo que la tomará cada uno el tiempo necesario a discreción del Presidente".

Art. 75.- Art. 1033. "El día noveno a más tardar de haberse entregado los autos a los Magistrados se verá la causa en el Tribunal; y oído el informe verbal de las partes, o de sus abogados, si quisieren darlo, se pronunciará la sentencia que corresponda. Si fuere definitiva, quedará terminada la segunda Instancia".

Art. 76. El art. 1086 se suprime en este lugar para colocarlo en el Capítulo que sigue".

Art. 77. Se añade al Código General del Estado el siguiente

Capítulo 7°
De la Súplica.

Art. 78. "Súplica es un recurso ordinario de apelación que concede la ley a los litigantes que no se conforman con las sentencias de 2ª Instancia, o que fuesen perjudicados por ellas".

Art. 79. "No es admisible la súplica, sino de sentencia definitiva o interlocutoria que cause gravamen irreparable, o de difícil reparación".

Art. 80. "Se prohíbe la súplica: 1° de las sentencias de segunda instancia, pronunciadas en juicio sumario o plenario de posesión, cuando la cantidad no pase de dos mil pesos; y en los de propiedad que no exceda de mil pesos: 2° de las mismas, cualquiera que sea la cantidad, si fueren en un todo confirmatorias de las dictadas por árbitros: 3° de la segunda instancia, conformes de toda conformidad con las de primera, salvo en este caso; cuando la parte presentare nuevos documentos jurando haberlos obtenido recientemente, o siempre que se imponga pena capital".

Art. 81. Se prohíbe también la súplica, de los autos: 1° en que se declara que hace fuerza o no, el Tribunal Eclesiástico: 2° que dirimen las competencias: 3° que hubieren recaído sobre causas de recusación: 4° que impone pena a los abogados que promueven artículos ilegales: 5° que aprueban las fianzas otorgadas para ejecución de una sentencia arbitral; o de otra que las exijan: 6° que mandan recibir una causa a prueba".

Art. 82. "Se señala el término de cinco días para suplicar de sentencia definitiva, y de interlocutoria, el de tres. Estos Términos son fatales como los de apelación".

Art. 83. "La súplica deberá interponerse precisamente ante el mismo Tribunal que pronunció la sentencia, mediante un escrito, cuya suma será súplica en forma del auto que expresa".

Art.84. "Se conferirá traslado a la otra parte, y esta lo contestará dentro de otros tres días con la suma. Responde. A consecuencia llamará el Tribunal el proceso, y resolverá si ha o no lugar a la súplica".

Art. 85. "Admitida la súplica se remitirá el proceso original a la Sala que deba fallarla, citando y emplazando a las partes con el término de tres días, para que constituyan procurador y abogado si no lo tienen, y se resolverá la causa, sin más trámite que el informe verbal o escrito de los letrados, o defensores, si quisieren darlo".

Art. 86. "En caso de que la parte suplicante, al tiempo de formalizar la súplica hubiese presentado nuevos documentos, o el agravio de que se queja fuere por falta de pruebas que no se le hubiesen admitido en 1ª o 2ª instancia, la primera y segunda Sala se arreglarán en todo a lo dispuesto detalladamente para la 2ª instancia".

Art. 87. "La súplica interpuesta según el artº 59 se fallará en el término de dos meses cuando más, después de haberse recibido el proceso. En el caso del artículo precedente, se fallará en el tiempo y forma establecidos para la 2ª instancia".

Art. 88. "Si se negare la súplica, se procederá en todo, como en el caso de ser negada la apelación".

Art. 89. "Aquí entra el art. 1086 suprimido en el Capítulo anterior"

Art.90. "Siempre que la sentencia de 3ª instancia impusiere al reo pena capital, cuya conmutación pueda hacer el Gobierno, la Sala le remitirá el expediente con informe, suspendiéndose la notificación, hasta que resuelva si conmuta o no la pena".

Art. 91. Art. 1089. "Acabada la vista de cualquiera causa en las salas, la votarán los Magistrados, antes que se levante el despacho, sin poderse suspender, ni diferir la votación, y discutiendo previamente, a puerta cerrada y solos, los datos que arroje el proceso".

Art. 92. Art. 1091. "La votación será pública y se anunciará por tablilla el día que se señalare para la vista, avisándose la hora por el portero".

Art. 93.- Art. 1103. "En la Cámara no podrán hacer sentencias con menos de tres votos conformes, en los asuntos en que conozca en reunión de las dos salas, debiendo concurrir a su vista cuatro Jueces".

Art. 94.- Art. 1106. "El llamado para este caso será un Magistrado de la otra sala si el negocio no fuere susceptible de súplica, o el Fiscal si no estuviere impedido, o estándolo se llamará un Juez de 1ª Instancia o Alcalde".

Art. 95.- Art. 1130. "Cuando los recursos concedidos en el art. 1119 se dirijan contra una de las salas, conocerá de ella la otra, para sólo el efecto de mandar que se le deshaga el atentado, y repongan las cosas al ser que tenían en el acto de haberse cometido; y siéndolo por retardación de justicia, en virtud del art.1126, despachará la carta acordada del art. 1129, sin la conminación".

Art. 96.- Art. 1180. "Los Alcaldes Constitucionales serán recusables de palabra ante ellos mismos, y entonces fijarán el término para ocurrir al Juez de 1ª Instancia con la prueba de la recusación, y en el mismo término le informarán acerca de ella. El Juez de 1ª Instancia resolverá dentro tercero día de recibido el Informe del Alcalde, y las pruebas del recusante".

Art. 97.- Art. 1213. "Son tribunales competentes ***para imponer la responsabilidad tanto de oficio como por acusación:*** *1º el tribunal que designe la ley constitucional respecto de los individuos de los* ***PODERES SUPREMOS, INCLUSO EL JEFE, QUE NO ES, NI PUEDE SER INVIOLABLE:*** *2º la Cámara Judicial relativamente a los funcionarios públicos de cuyas causas debe conocer en 1ª o 2ª Instancia: 3º los Jueces de 1ª Instancia con respecto a los Alcaldes Constitucionales de sus Departamentos, en materias judiciales: 1º por desidia en el desempeño de sus funciones: 2º por omisión de alguna ritualidad sustancial en la adminis-*

tración de Justicia, sobre las materias de que pueden conocer: 3° por los fallos que dieren contra ley expresa en juicios verbales, cuando no tenga lugar la apelación. Por las demás faltas o delitos que cometieren los Alcaldes, como funcionarios públicos serán juzgados como los Jueces de 1ª Instancia".

Art. 98. ***"Se suprime el Capítulo 2° tit. 3° lib 4° que habla de la responsabilidad del 2° Jefe y de los individuos de la Cámara".***

Art. 99.- Art. 1251. "La 1ª Instancia se seguirá en la sala de apelaciones, y la 2ª en la de súplica por las reglas comunes para los juicios criminales: el Presidente lo sustanciará oyendo al Fiscal cuando corresponda, y para sentencia, sea interlocutoria o definitiva dará cuenta a la sala".

Art. 100.- Art. 1385. "Las disposiciones contenidas en las tres partes de este Código serán guardadas y cumplidas en todos los Tribunales y Juzgados del Estado. ***Quedan derogadas las leyes anteriores, decretos, órdenes y resoluciones que hay en materias civiles, penales y de procedimientos. Los Tribunales y Juzgados militares, de Hacienda y de minería, continuarán guardando sus ordenanzas y reglamentos respectivos, sujetándose a este Código en todo lo que no esté arreglado por ellas.*** *Por lo que respecta a los actos y negocios anteriores al Código, se observará éste en el orden de procedimientos; pero en cuanto a la clasificación y penas de los delitos, naturaleza de los contratos, acciones y excepciones, cualidades de las personas e instrumentos del estado civil, se arreglarán a la ley preexistente a ellos en cuyo único caso es permitido citarla.* ***Por lo demás se prohíbe citar en la decisión a actos judiciales, ley, decreto, orden y resolución anterior a este Código,*** *o doctrina de los autores que las exponen o en escritos o pedimentos, aun por la vía de ilustrar al Juez bajo la pena de prevaricación a Magistrados, Jueces y escribanos, y de cinco a cien pesos de multa, o quince días a un año de reclusión a los particulares.* ***Si ocurriere algún negocio que no estuviere previsto por el Código, los Magistrados y Jueces deberán resolverlo sin demora bajo de su responsabilidad, por los principios de derecho y reglas de justicia, consultando el caso***

a la autoridad legislativa: *pero la resolución de esta nunca puede aplicarse o retrotraerse al caso sucedido, sino que sólo regirá para lo venidero".- Dado en San José, a primero de junio de mil ochocientos cuarenta y dos.- Francisco Morazán.- Al Ministro General del Despacho, Sr. General José Miguel Saravia".*

Al aprobar la Asamblea el Decreto de Morazán que antecede, mediante el artículo 9 del Decreto LXXXVI, lo modificó mediante el texto siguiente:

"Artículo 9. Regirá **provisionalmente** en el Estado, el Código General, publicado el (viernes) 30 de julio del año próximo pasado; pero modificado en los términos que se expresan en el Decreto adicional del Gobierno Povisorio de 1° de junio último, y entendiéndose además agregadas las dos adiciones siguientes: 1ª El art. 1558, parte 1ª deberá correr así: "Hablando de las acciones, la prescipción viene a ser lo mismo que destrucción, en cuyo sentido, el derecho de ejecutar por obligación personal, se prescribe por diez años; la acción personal y la ejecutoria dada sobre ella, por veinte". 2ª "Cuando el Código imponga la pena de muete, fuera de los delitos de traición, u homicidio premeditado, o seguro, **no se aplicará dicha pena, sino su equivalente, que es la de diez años de presidio".**

CAPITULO CUARTO

JUICIOS POR SEDICIÓN

> "Como a las ocho de la mañana de este día, se me ha dado parte por el Srgento 2° Trinidad Lopez, de esta Compañía, que anoche se ha introducido una persona, diciendo que él es un Teniente llamado Tomás Pacheco, de las tropas del Sr. Gral. Morazán, y que estando en una reunión de varios vecinos de este pueblo, se ha expresado diciendo: que es un enemigo del Sr. Morazán, **y que se hallaba en estas tropas, por que el Sr. Carrera[26] lo ha enviado con el Gral. en Jefe y otros más, a efecto de observar las disposiciones del Gral. Morazán".**
>
> Fragmento del parte dado por el Sr. Antonio Segura, Comandante de Escazú, al Sr. Comandante General del Ejército, el día domingo 22 de mayo de 1842.

Los esfuerzos de Morazán para dar libertad a Costa Rica, no estuvieron exentos de obstáculos. Durante su corta gestión fueron varios los casos de sedición que se le presentaron, pero todos fueron ventilados conforme a la ley, mediante el seguimiento de procesos equitativos, donde acusadores y acusados tuvieron oportunidad plena de probar sus argumentos, por si o por medio de sus representantes. Los largos trámites para ventilar las causas evidencian el apego irrestricto a las normas jurídicas, como correspondía a un gobierno democrático, respetuoso de los derechos de cada ciudadano, aunque cabe advertir que, por ignorancia, a veces algún Juez obviaba alguna pequeña formalidad, que en varias situaciones fueron cumplimentadas, una vez que la instancia superior las hizo notar.

A). CASO DEL SUBTENIENTE MANUEL CAYETANO ANGEL

---

[26] Se refiere a Rafael Carrera, el sanguinario General en Jefe de Guatemala, enemigo acérrimo de Morazán.

Uno de esos casos de sedición fue el del Subteniente Manuel Cayetano Angel, un Oficial que llegó de El Salvador formando parte de la tropa de Morazán y aguerridamente llegó con él hasta las inmediaciones de Alajuela, en donde fue uno de los firmantes del Convenio del Jocote celebrado el lunes 11 de abril de 1842, por medio del cual el ejército de Carrillo se unió al de Morazán y ambos acordaron deponer al tirano.

El carácter de la empresa en que se hallaba Morazán, la de reorganizar la República, requería crear un ejército capaz de apoyar la opinión de los Pueblos. Por tal razón, el honor y decencia deberían formar la base de la carrera militar y muy especialmente debían ser los distintivos de los Oficiales y Jefes del Ejército; y si aquellas cualidades eran indispensables en todo tiempo para el arreglo y buen orden de las tropas y para su moral y disciplina, lo eran doblemente en circunstancias como la señalada. Para lograrlas, los Jefes y Oficiales debían ser el modelo de pundonor y delicadeza, y que ellos mismos se resentirían de contar en su número algunos individuos que por su conducta viciada o mal manejo fueren el borrón de tan benemérito Ejército. En virtud de todo ello, el martes 19 de abril, decretó:

> *"Que por la orden general del día se haga saber a todos los individuos del Ejército que además de aquellos delitos que la Ordenanza General castiga con la pena de degradación,la sufrirá cualquier Jefe u Oficial que falte al honor y decencia que deben serle inseparables, perdiendo por cada trasgresión de esta orden un grado o todos los que haya obtenido, según la naturaleza de su culpa,anotándosele esta pena infamante en su hoja de servicios".*

Lamentablemente, unos pocos Oficiales no respondieron a esa excitativa, entre ellos el Sub Teniente Manuel Cayetano Angel, y a los pocos días fue acusado de haber vertido especies perjudiciales al servicio. Por tal razón, fue juzgado por un Consejo de Guerra de Oficiales Generales[27], compuesto de los Generales de División Sr. José Trinidad Cabañas y de Brigada, Indalecio Cordero y Francisco Ignacio Rascón; de los Sres. Coroneles Manuel Antonio Lazo, Eugenio Carías y Manuel Merino, con asistencia del Auditor de Guerra Lic José Molina, bajo la presidencia del General Vicente

[27] Archivo Nacional de Costa Rica, expediente N° 9,302-Guerra y Marina.

Villaseñor, General en Jefe del Ejército Nacional. Una vez que fueron leídas las declaraciones verbales del reo y los testigos del proceso[28]; y oído el pedimento del Sr. Fiscal y el alegato del defensor, en **San José el día miércoles veintisiete de abril de mil ochocientos cuarenta y dos,** a nombre de la República y por unanimidad de votos, el Consejo de Guerra lo sentenció, de conformidad con el **artículo 6, título 17, tratado 11 de las Ordenanzas del Ejército y con la orden general del martes 19 de abril,** a sufrir **la pena de ser despojado en presencia del Ejército,** quedando en el acto reducido a último soldado y debiendo ir a prestar sus servicios en uno de los buques de la Escuadrilla del Ejército Nacional. **Actuó como Juez Fiscal en la anterior Causa el Sargento Mayor Manuel María Choren,** quien en la misma fecha dio fe de la certificación de la sentencia hecha por Villaseñor. Morazán aprobó la sentencia y por tanto le puso el Ejecútese y **publíquese por la orden general.** Y, finalmente, el General Isidoro Saget, Jefe del Estado Mayor General del Ejército Nacional, anotó que en la misma fecha se cumplimentó la sentencia mencionada.

El ahora soldado Angel, que formaba parte de la Tercera Compañía del Primer Batallón de Volteadores, en cumplimiento de la sentencia, fue enviado a Cartago con el propósito de remitirlo luego a Puntarenas. Por fortuna desde entonces observó una conducta intachable. En la Revista de Comisario del miércoles 15 de junio se hizo constar que se encontraba en misión en Puntarenas al servicio de la Escuadra Nacional y tres días después el General Saget pidió informe sobre él al Mayor de aquella plaza. Este contestó que Angel "*se ha conducido en todo el tiempo que ha permanecido en esta ciudad, de un modo irreprensible, ocupándose además en disciplinar constantemente la guarnición, e instruirles en sus obligaciones desde la del soldado hasta la del Sargento, al mismo tiempo los de cuartel, guardias y maniobras, por lo que me parece acreedor al empleo de Subteniente si el Supremo Gobierno lo tuviese a bien*".

Con base al informe y solicitud anteriores, **el sábado 25 de junio** Morazán dispuso se dijera al señor General en Jefe del Ejército, General Vicente Villaseñor, que en virtud de las razones expuestas

---

[28] En el Archivo Nacional de Costa Rica sólo se encuentra una certificación de la sentencia extendida por Villaseñor, y no el proceso entero.

en la nota anterior, **se restituyera al señor Manuel Cayetano Angel a su empleo de Subteniente,** lo que debía ser publicado así por medio de la orden general del día.

Por otra parte, por nota del Jefe de Estado Mayor General del jueves **18 de agosto** dirigida al señor Ministro General del Supremo Gobierno del Estado, General José Miguel Saravia, se sabe que a **los Oficiales Cayetano Angel y Pantaleón Cortés** no se les había dado **vestidos,** al primero cuando lo contrató por que se hallaba rebajado y el segundo por que estaba en Punta Arenas.

B. CASO DEL SOLDADO TOMAS PACHECO

Otro caso importante de sedición fue el del soldado Tomás Pacheco, un individuo infiltrado por Rafael Carrera en el Ejército de Morazán, para averiguar las operaciones de éste[29].

En efecto, el domingo 22 de mayo de 1842, el Comandante de la Plaza de Escazú, Antonio Segura, de la Tercera Compañía, dirigió nota al Comandante General del Ejército en la que indicó que como a las ocho de la mañana de ese día, se le había dado parte por el Sargento 2° Trinidad López, de la Tercera Compañía, que la noche anterior se había introducido una persona, diciendo que él era un **Teniente llamado Tomás Pacheco,** de las tropas del Sr. General Morazán, y que **estando en una reunión de varios vecinos de dicho pueblo**, se había expresado diciendo **que era un enemigo del Sr. Morazán, y que se hallaba en estas tropas, por que el Sr. Carrera[30] lo había enviado con el General en Jefe y otros más, a efecto de observar las disposiciones del Gral. Morazán.** Que la noche anterior andaba convidando para pasear, pero que la noche siguiente ya no iría como amigo, sino como un Oficial con su escolta a tomar la gente de dicho pueblo; y continuando por la calle **convidaba a los que le acompañaban para echar vivas en favor de *"Sapo de Loza"***, y preguntándole quién era el referido Sapo de Loza, se declaró diciendo que era el Sr. Braulio Carrillo, **al mismo tiempo que seducía siguiesen la opinión del General Carrera.** Al

---

[29] Archivo Nacional de Costa Rica, expediente N° 9,377-Guerra y Marina.

[30] Se refiere a Rafael Carrera, el sanguinario General en Jefe de Guatemala, enemigo acérrimo de Morazán.

Comandante de la Plaza de Escazú le parecían tales hechos opuestos a las disposiciones del Gobierno.

En la misma fecha, Villaseñor pasó la información anterior al Comandante del Batallón N° 1°, Coronel Manuel Merino, para los efectos consiguientes. Este, con fecha lunes 23 de mayo, lo pasó al Ayudante encargado de la Fiscalía para que instruyera al acusado el sumario correspondiente. El Sr. Comandante del Cuerpo, **Joaquín Ruperto Gómez, Capitán Ayudante Mayor** encargado de la Fiscalía del Batallón N° 1°, **por enfermedad del Sargento Mayor Manuel María Choren,** pidió el permiso correspondiente para hacer las informaciones necesarias contra el acusado, interrogarle y ponerlo en Consejo de Guerra para ser juzgado conforme a lo dispuesto en las ordenanzas generales del Ejército, lo que le fue autorizado por Merino.

En virtud del anterior permiso del Sr. Coronel Comandante del Cuerpo, Gómez, en su carácter de Juez Fiscal, procedió al **nombramiento de Escribano**, el que recayó en el **Sargento 1° de la Primera Compañía del mencionado Batallón, Ramón Padilla,** el que aceptó ofreciendo bajo el juramento de estilo guardar sigilo y fidelidad en todo cuanto actuara y para que constara por diligencia lo firmó en San José a lunes veintitrés de mayo de 1842.

A continuación, el Sr. Juez Fiscal hizo comparecer uno a uno a los testigos, **Capitán Antonio López, Sargento 2 Trinidad López, Subteniente Consolación Méndez y Sr. Anselmo Rojas, lo mismo que al acusado.**

Antonio López, mayor de edad, dijo que conocía al soldado Tomás Pacheco, quien seguramente estaba preso **por haber vertido en el pueblo de Escazú palabras subversivas y que indicaban ser enemigo del Gobierno. Admitió, sin embargo, que no oyó nada y que estas noticias las tuvo del Sargento 2° Trinidad López. El Sargento 2 Trinidad López** declaró que también conocía al soldado Pacheco y que creía que debía estar preso por haberle dicho que paseasen aquella noche (la del sábado 21) en el pueblo de Escazú con él, como amigos, **por que al día siguiente los iba a tomar con una escolta para formar una partida de doscientos hombres con el fin de hacer la guerra al General Morazán y en favor de**

Carrera: que él y otros habían venido con el Mayor General de dicho Carrera, de quien era escribano o Secretario: **que si él y las otras personas que antes había dicho, se encontraban en este Ejército, era para observar las operaciones del Sr. General Francisco Morazán:** que si los llamaban para darles armas, que vinieran prontamente a tomar las más que les fuera posible, **para que una vez aseguradas de ellas tener más facilidad de hacer la guerra, como antes había dicho, en favor de Carrera:** que también dio algunos vivas a "Sapo de Loza (Carrillo): que les aconsejaba para que no se presentasen a servicio al Gobierno, por que era una tontera ir a morir con los ojos cerrados: que **un Cabo 1° llamado José Soledad Barrantes con quien estaba Pacheco, apoyaba cuanto éste decía.**

Preguntado si Pacheco les había dicho el nombre del Mayor General que decía o el de alguna de las personas que también decía lo acompañaban, dijo: que no le oyó mentar a ninguna otra persona: que sólo dijo por primera vez que él era el Mayor General del citado Carrera, pero que después dijo, como ya lo ha expresado, ser su Secretario.

El **Subteniente Consolación Méndez** declaró que conocía a Pacheco, que estaba preso por haber dicho (en el Pueblo de Escazú) palabras subversivas y que dejaban conocer que era enemigo del Gobierno: **que lo sabía por el Sargento Trinidad López y el Sr. Anselmo Rojas quienes podían declarar: que sólo le constaba los vivas que Pacheco dio a *"Sapo de Loza".***

El **Sr. Anselmo Rojas** en su declaración dijo que conocía al soldado por que se le preguntaba y que seguramente estaba preso **por haber dicho al que declaraba, en presencia del Sargento 2° Trinidad López, en el pueblo de Escazú,** que paseasen con él aquella noche (la del sábado 21) **por que al día siguiente los iba a tomar por la fuerza con el fin de formar una partida de doscientos hombres para hacer la guerra al General Morazán en favor de Carrera:** que él y otros habían venido con el Mayor General de Carrera, a incorporarse con el General Morazán con el solo fin de observar sus operaciones: que él era Secretario del citado Mayor General de Carrera: que si los llamaba el Gobierno para darles armas, que fueran inmediatamente a tomar las más que

pudieran para con ellas tener más facilidad de hacer la guerra que meditaba: que también dio algunos vivas a *"Sapo de Loza"* (Carrillo): y que **también les aconsejó para que no prestaran sus servicios al General Morazán por que sería una tontera morir a ojos cerrados.** Preguntado si Pacheco mentó al Mayor General y demás que con él lo acompañaban como enviados de Carrera, dijo: que no había oído decir nada de lo que se le preguntaba.

El lunes veintitrés de mayo pasó el Señor Juez Fiscal con el Escribano al calabozo del Cuartel Principal, en donde se hallaba preso el **soldado Tomás Pacheco, a quien se le tomó juramento.** Dijo que se llamaba como quedaba dicho, que era soldado de la tercera Compañía del Batallón N° 1°, que **era natural de Izalco Grande y de veintisiete años de edad.** Preguntado si sabía por qué estaba preso, dijo que ignoraba el contenido de la pregunta. Preguntado dónde había estado el sábado 21 por la noche dijo: **que en casa del General Francisco Rascón, desde por la tarde hasta el día siguiente a las ocho o nueve de la mañana,** hora en que fue a buscar a su Capitán para pedirle su sueldo, que inmediatamente se volvió a casa de dicho General y permaneció allí **hasta un rato después en que salió acompañado del Sargento 1° de la misma Compañía, José Vera.** Preguntado si no estuvo el mismo día veintiuno en compañía de algunos paisanos en el pueblo de Escazú gritando con ellos: *"viva el Sapo de Loza y Carrera"*, y si no estuvo diciéndoles que era Teniente del General Morazán y que era enemigo de éste, y enviado de Carrera para observar las operaciones del Ejército Nacional: si no estuvo además ofreciendo volver con una escolta a tomar la gente del mencionado pueblo; **dijo: que no tenía amistad ni se había acompañado esa noche con paisano alguno, que no había ido, no conocía el pueblo de Escazú y que eran falsos todos los cargos que contenía la pregunta. Y últimamente dijo que los tres días anteriores con sus noches se había estado en casa del General Rascón.** Hizo una señal de Cruz por no saber firmar, a pesar de ser mencionado como Secretario y que por tanto debía saber leer y escribir.

En martes veinticuatro de mayo pasó el Sr. Juez Fiscal **a casa del Sr. General Francisco Rascón,** con el objeto de evacuar la primera cita que hacía el acusado en su declaración, y habiéndole exigido su palabra de honor sobre que dijese la verdad en cuanto

fuere preguntado, la ofreció. **Respondió: que sí lo conocía y que había sido soldado suyo.** Preguntado si sabía por qué estaba preso dijo: que no sabía. Preguntado si fue cierto que la noche del sábado veintiuno del corriente Pacheco no durmió como las anteriores en su casa, dijo: **que no sabía precisamente si pernoctaba en su casa; pero que lo hallaba todos los días en casa bastante temprano.** Añadió que si ese soldado estaba en su casa había venido para que se interesase en que se le permitiera ir a prestar sus servicios al puerto: que los pocos días que había estado a su lado su conducta había sido arreglada y que nunca después de salir había vuelto ebrio.

A continuación el Sr. Juez Fiscal hizo comparecer ante si a una de las criadas de la casa del mencionado General Rascón, **llamada María Mercedes Luna.** Preguntada si conocía al soldado Pacheco y si sabía por qué estaba preso dijo: que sí lo conocía, pero que ignoraba por qué se hallaba preso. Preguntada si sabía en dónde durmió Pacheco la noche del sábado veintiuno del corriente dijo **que en la misma casa que quedaba dicho, y que no salió de ella hasta la mañana siguiente.**

En la misma fecha el Sr. Juez Fiscal hizo **comparecer de nuevo, uno a uno, a los testigos paa ratificar su confesión. El primero fue el Capitán Antonio López,** y leída que le fue su declaración, dijo: que **no tenía nada que añadir ni quitar. El Sargento 2° Trinidad López,** al leérsele su declaración, dijo que **no se acordaba si cuando Pacheco dijo que iba a tomar gente, expresara que era para formar una partida del número dicho en su declaración (200 hombres), ni con el objeto de hacer la guerra al General Morazán;** pero que sospechaba que fuera con ese fin según el modo y la reserva con que se expresaba: **que por lo relativo a las armas no estaba seguro si dijo que era para hacer la guerra con ellas, pero que sí se lo dio a entender, con otras palabras:** que no tenía más que añadir ni quitar. **El Subteniente Consolación Méndez** dijo que su declaración era la misma y **que no tenía más que añadir ni quitar. En el mismo día** el Sr. Juez Fiscal hizo comparecer **al Señor Anselmo Rojas** y después de juramentado en forma y leída que le fue su declaración dijo: **que no estaba seguro de haber oído a Pacheco la palabra de *"guerra"*, y que por lo que hacía al resto de su declaración estaba bien seguro de no equivocarse pues eran**

las mismas palabras que dijo Pacheco: Que no tenía más que añadir ni quitar.

A continuación se procedió al careo de testigos y el reo, y pasó el Señor Juez Fiscal al calabozo del Cuartel Principal en **donde se hallaba preso el acusado, en presencia del defensor, Señor Teniente Coronel Esteban Pardo. Habiendo comparecido el Señor Capitán Antonio López,** se le preguntó si conocía a dicho señor, y si creía que él le pudiera tener odio o mala voluntad, dijo: que sí lo conocía de vista; pero que no sabía que le tuviera mala voluntad. Leída que le fue la declaración del testigo (de folio 7) **la rechazó diciendo ser falso que él hubiera estado en el pueblo de Escazú la noche del sábado veintiuno ni alguna otra en su vida.** En seguida hizo comparecer el Sr. Juez Fiscal **al Sargento 2° Trinidad López** al mismo calabozo, como testigo que había sido, y habiéndole preguntado al acusado si conocía a dicho Sargento y si creía que éste podía tenerle odio o mala voluntad, contestó: que sí lo conocía, pero que no sabía que le tuviera odio o mala voluntad. Leída que le fue la declaración dada por aquél, **la rechazó en todas sus partes, diciendo que no solamente no había dicho ninguna de las expresiones que contenía aquélla, sino que nunca había estado en el pueblo de Escazú. Habiendo repetido el testigo ser cierto lo declarado, el acusado volvió a negar todo lo dicho por aquél** y no teniendo más que añadir se concluyó esta diligencia haciendo el acusado una señal de Cruz y firmaron el Señor Fiscal y el Escribano.

En seguida hizo comparecer el señor Juez Fiscal al **Subteniente Consolación Méndez,** y habiéndole leído su declaración **en presencia del acusado**, y después de haberle preguntado a éste, en virtud del juramento que prestó si aquél creía que le pudiera tener odio o mala voluntad, contestó: que sí lo había conocido en San José, pero que no lo había visto más de una sola vez, que no sabía que le tuviese mala querencia y **que rechazaba la declaración de este testigo por ser tan falsa como la de los anteriores, pues además del Señor General Rascón y su criada podía citar al Señor Coronel Manuel Antonio Lazo y otro Capitán de la misma casa, a quien no conocía, quienes lo vieron el mismo día sábado veintiuno poco después de entrada la noche en la puerta de la casa del mencionado General, a la misma hora en que se decía**

por todas las declaraciones contestes haber estado en el pueblo de Escazú.

Habiéndose ratificado el mismo testigo, de nuevo, en su declaración, el Sr. Juez Fiscal dio por concluida esta diligencia. Seguidamente hizo comparecer **en presencia del reo al Sr. Anselmo Rojas.** Preguntado aquél si conocía a dicho señor, si creía que pudiera tenerle mala voluntad, y habiéndole leído la declaración de éste contestó, en fuerza del juramento prestado, que no lo conocía, que no sabía pudiera tenerle odio, y **que rechazaba en un todo su declaración por el mismo motivo que lo había hecho con las de los otros testigos, y últimamente que repetía la negativa que había hecho de haber estado en el pueblo de Escazú o de haber dado gritos, ni hablado cosa alguna contra el Gobierno en lo que se sostuvo y ratificó.**

En la misma fecha pasó el Sr. Juez Fiscal a **casa del Capitán Manuel Cepeda** con el objeto de evacuar la cita que de él hacía el procesado en su declaración de folio 20, en que decía que un Capitán, a quien no conocía de nombre, y que vivía en la misma casa del General Rascón, le mandó picar un poco de zacate en la misma hora en que se decía haber estado en el pueblo de Escazú; y resultando de la averiguación verbal ser el Capitán Cepeda, procedió, y habiéndole exigido su palabra de honor de decir verdad en cuanto le fuese preguntado, la ofreció: Preguntado si fue cierto que en la noche del sábado 21, como a las siete de ella, vio a Pacheco en su casa y le mandó picar un poco de zacate a su bestia, y si creía que dicho Pacheco durmió allí mismo en aquella noche, **dijo: que era cierto que a la misma hora que se le preguntaba mandó al procesado a picar el zacate de que se le preguntaba, y que en su concepto pernoctó allí mismo, hasta muy temprano, el día domingo 22, lo vio en casa. En la misma fecha** pasó el Sr. Juez Fiscal a **casa del Sr. Coronel Manuel Antonio Lazo** para evacuar la cita que de él hizo el soldado Tomás Pacheco en su declaración de folio 20 y habiéndole exigido su palabra de honor de decir verdad en cuanto se le preguntase, la ofreció. Preguntado si fue cierto que en la noche del sábado 21 del corriente, como a las seis de ella, al pasar por frente de la casa del General Francisco Rascón vio allí al soldado Tomás Pacheco y que éste le habló, **dijo que no hacía memoria de**

haber visto a tal Pacheco y mucho menos que éste le hablara, y que no sabía más nada sobre el asunto de que se trataba.

En la misma fecha el Sr. Juez Fiscal **hizo comparecer al Cabo 1° José Soledad Barrantes,** para que, como **cómplice del acusado,** declarase lo que supiese y le fuera preguntado, según el tenor de la nota del folio primero. Preguntado 1° si conocía a Pacheco y si sabía por qué estaba preso, dijo que hacía como veintidós días que lo conocía, que de entonces acá había estado con él varias veces y una de ellas el sábado veintiuno del corriente en que anduvo en su compañía desde la mitad del día hasta las doce de la noche, pero que no sabía porqué se hallaba preso. Preguntado en dónde estuvieron lo restante del sábado veintiuno y la parte de la noche, desde la seis hasta las doce, en que permanecieron acompañados, dijo: que como a las cuatro de la tarde salieron de San José y se dirigieron al pueblo de Escazú, a donde estuvieron hasta las diez de la noche, hora en que se fueron de dicho pueblo para San José. Preguntado con qué objeto fueron a Escazú y con quiénes estuvieron allí, dijo: que cuando se juntaron el sábado a medio día en el billar, Pacheco convidó al declarante a que lo acompañara a una diligencia "de un trato que tenía con un hombre en Escazú"; que él le dijo que el pueblo a donde iban era distante y que pidieran licencia antes; que Pacheco convino y habiéndose separado volvió a un rato diciendo que ya tenía el permiso necesario, y que se fueron. Preguntado si sabía por Pacheco o algun otro, quién le daría la licencia que acababa de pedir, dijo que ignoraba el contenido de la pregunta. Preguntado con qué carácter se presentó Pacheco y qué vestido llevaba, dijo que **le manifestó ser un Oficial** y que llevaba una chaqueta blanca, gorra colorada y pantalón de género delgado; que el declarante le prestó un sombrero. Preguntado qué expresiones alarmantes dijo Pacheco aquella noche y si le oyó decir *"Viva Sapo de Loza y Carrera"*, dijo: que ignora el contenido de la pregunta, que **no oyó nada, y que si Pacheco soltó alguna expresión contra el Gobierno había sido talvez mientras se separaron en el baile a donde llegaron.**

En la misma fecha pasó el Sr. Juez Fiscal al calabozo donde se hallaba preso el procesado y habiéndole presentado una lista de todos los subalternos del Ejército, para que escogiera defensor, **nombró, para desempeñar dicho encargo, al Señor Oficial Francisco Díaz, quien se excusó.** El Sr. Juez Fiscal intimó de nuevo a Pacheco a que

nombrase quien desempeñara dicho encargo, y **en esta virtud nombró al Teniente de la Cuarta Compañía Calixto Landa**, el que ofreció desempeñar este encargo.

El sábado 28 de mayo, el defensor, **Calixto Landa, Teniente de la Cuarta Compañía del primer Batallón del Ejército Nacional, hizo una buena defensa del reo.** Dijo presentarse para exponer que, según se advertía de lo diligenciado en el proceso seguido contra su cliente, contenía faltas notables que lo modificaban, pero que aún en el caso de estar arreglado, **no ofrecía suficiente mérito para proceder contra el tratado reo.** Las nulidades que había podido advertir consistían: 1ª, en que **apareciendo como defensor (sin constar la diligencia del nombramiento) el Teniente Coronel Sr. Esteban Pardo en el acto de la ratificación del reo, no volvió a aparecer como tal**, y por el contrario se veía por la diligencia de fecha ... nombrado el Oficial Francisco Díaz, quien también **sin una excusa fundada fue exonerado de hacer este servicio**, y en su defecto nombrado Landa. 2ª que resultando cómplice en el delito que se le suponía a Pacheco, el **Cabo 1º Soledad Barrantes, en la declaración fojas 8 a 9 no constaba en la causa habérsele mandado poner preso, ni se hacía mérito ninguno de su complicidad en las demás declaraciones, interrogándole sobre este hecho como correspondía;** y 3ª que las declaraciones de los Señores Gral. Francisco Rascón, Coronel Manuel Antonio Lazo, Capitán Manuel Cepeda, Cabo Soledad Barrantes y la Sra. Mercedes Luna, **no estaban ratificadas, requisito absolutamente necesario.** Por lo que respecta al hecho de que se acusaba a su cliente, y que él había renegado constantemente en la declaración que se le tomó, y su ratificación, **no resultaban más que dos testigos presenciales,** que decían haberle oído las expresiones de que se le acusaban, **y aún éstos en la ratificación negaron la parte esencial del hecho: por consiguiente, no tenían éstos, pruebas ninguna. El Cabo 1º Barrantes,** que según su declaración constaba haber acompañado a Pacheco, desde la salida de esta ciudad, hasta su regreso, **niega haberle oído las expresiones subversivas que se le suponían.** De lo expuesto resultaba: 1º que la causa carecía de varios trámites esenciales y 2º que de lo actuado **nada más se probaba contra su cliente, el haber huido de esta ciudad al pueblo de Escazú, sin licencia de su Jefe.** Por tanto, pidió al Consejo de Guerra tomara en consideración las razones expuestas y no declarara a su cliente con

más delito que el de haber salido sin licencia de la Ciudad de San José, y que se le aplicara por eso la pena que las leyes designaban.

Vista y leídas las informaciones, cargos y confrontaciones contra el soldado Tomás Pacheco, acusado del crimen de sedición, se procedió a la votación por parte de los vocales que integraban el Consejo de Guerra, constituido por Manuel Merino, Manuel Parrales, Tomás Olivares, Juan Funque, Isidoro Melara, Juan Pablo Osorio y Juan José Luna[31].

El Fiscal Joaquín Ruperto Gómez dijo que hallándose plenamente probado este crimen, **era su parecer (aunque por el el artículo nº 26 de las leyes penales en el tratado 8º, título 10 se castigaba este delito con la horca), fuera confinado por diez años al servicio de la Marina. Manuel Parrales** dijo que hallándose en la causa que se había seguido al soldado Tomás Pacheco: que no estaba convicto y confeso en ella y que aunque había una declaración que afirmaba las expresiones que vertió en el pueblo de Escazú, éstas se desvanecían con las que habían en su favor según consta de autos de no haber estado en dicho pueblo. A nombre de la República, **votó por que se le absolviera. Juan Funque** dijo que hallando al reo Tomás Pacheco criminal, a nombre de la República su **voto era que se le destinara a un presidio mientras que la República se organizaba, para evitar algunos males que Pacheco pudiera ocasionar a la causa que defendían, conmutando en ésta la de muerte, que le correspondía. Juan Pablo Osorio** dijo que encontrando al reo Tomás Pacheco convencido del crimen de que se le acusaba por declaraciones contestes de los testigos que aparecían, a nombre de la República lo condenaba a diez años de servicio en la Marina, conmutando en ésta la de muerte, que le correspondía.

Juan José Luna dijo que hallando culpable al procesado del delito de que se le acusaba, a nombre de la República lo condenaba a la pena de diez años de servicio en la Marina, conmutándole en ésta la de muerte, que le correspondía. Isidoro Melara dijo que estando justificado el crimen de que era acusado el soldado Tomás Pacheco, a nombre de la República le conmutaba la pena de muerte que le

[31] No aparece en el proceso el nombramiento explícito de este Consejo de Guerra.

correspondía en la de diez años en el servicio de la Marina. **Tomás Olivares** dijo que hallando convencido del crimen de sedición al reo Tomás Pacheco, a nombre de la República, **lo sentenciaba a dos años de presidio en el puerto de Matina, conmutándole en esta pena la de horca que le correspondía según el artículo veintiséis de las leyes penales en el tratado 8° título 10. Manuel Merino** dijo que encontrando bastante probado el delito de que era acusado el soldado Tomás Pacheco, a nombre de la Nación **le condenaba a un presidio como era de perjudicial a la gloriosa causa que defendían, conmutándole en esta pena, la de muerte que señalaban los artículos veintiséis y cuarenta y uno de las leyes penales en el tratado 8°, título 10.**

Después de la votación de los Vocales, el Consejo redactó la sentencia, que decía: Visto el Memorial presentado el lunes veintitrés del presente por el Capitán Ayudante Mayor al Sr. Coronel Manuel Merino, en orden a que permitiese tomar informaciones contra el soldado de la Tercera Compañía del Batallón número 1° Tomás Pacheco, dicho Memorial decretado como se pedía, el proceso contra dicho acusado, por información, recolección y confrontación y habiéndose hecho relación de todo al **Consejo de Guerra, que presidía el Sr. Coronel Manuel Merino,** todo bien examinado con la conclusión del Señor Capitán Ayudante Mayor del Batallón citado, **ha condenado el Consejo de Guerra al referido reo a la pena de presidio** y lo firmaron los demás vocales en San José a los veintiocho días (sábado) del mes de mayo de mil ochocientos cuarenta y dos.

El domingo 29 de mayo, Joaquín Ruperto Gómez, Fiscal de esta Causa, certificó que el sábado veintiocho del corriente se reunió el Consejo de Guerra para juzgar al reo Tomás Pacheco, soldado de la Tercera Compañía del Batallón N° 1°. Y en su consecuencia lo condenó a la pena de presidio.

Pacheco fue enviado bajo las órdenes del Coronel Fulgencio Morales, Comandante de la Villa de Esparza, quien le advirtió sobre el buen comportamiento que de él se esperaba. Sin embargo, no atendió esta prevención y volvió a delinquir. En efecto, en Esparza, con fecha lunes 11 de julio, el Capitán Francisco Rovira, Encargado de la Comandancia Accidental de la Villa de Esparza, por enfer-

medad de Morales, notificó que ese día, cuando serían las ocho de la mañana, había tenido parte de que el día anterior el Oficial Tomás Pacheco, **infringiendo o despreciando las órdenes que se le habían comunicado de subordinación** y respetos debidos a los vecinos pacíficos y honrados de Esparza, había atacado violentamente estos sagrados deberes, y había ultrajado con desorden y deshonra del honor nacional; en tal concepto mandó formar un auto cabeza de proceso y que se tomaran las declaraciones convenientes, para que con lo que resultara se proveyera lo que hubiera lugar[32].

En auto continuo, teniendo que **nombrar escribano** para esta Causa, y teniendo las aptitudes necesarias el **Subteniente José María García,** lo nombró para este efecto, quien con las solemnidades de ordenanza ofreció fidelidad en el desempeño de su encargo.

En el acto, presente el **Sr. Liborio Alvarado,** mayor de veinte años, vecino de la ciudad de Heredia y juramentado en forma ofreció decir verdad en lo que supiera y fuere preguntado, y lo fue sobre que dijera qué expresiones subversivas o qué disgustos practicó el Oficial Tomás Pacheco, a los vecinos de esta Villa. Preguntado si conocía al Oficial Pacheco, y si presenció la noche que antecedía, quién hubiera cometido en la población en este pueblo alteraciones, dijo que de presencia lo conocía, y que la noche anterior como a las diez vio que el **Oficial Pacheco**, no sabía por qué causa **desafió al Sr. Marcos Garro,** y que éste admitó el desafío, y salieron juntos del punto donde estaban reunidos, y con alguna distancia se tiraron unos machetazos, de los cuales **salió herido de una mano el Sr. Marcos Garro:** que después de este suceso **hubo un golpe con un palo ejecutado por una persona que no conoció;** y observó que el Sr. Garro se escondió en el solar de la casa del Sr. Pedro Benavides, y el Oficial Pacheco, se retiró en unión de otros individuos que no conoció. En acto continuo, presente el **Sr. José Guevara**, mayor de veinte años, natural y vecino de Barva, analfabeta, quien juramentado en forma, ofreció decir verdad en lo que supiera y fuese preguntado. Preguntado qué observó sobre la conducta del Oficial Pacheco, la noche anterior, dijo: que estando **en casa del Sr. José Lovo, con una musiquita desafió al Sr. Marcos Garro** y después

[32] Archivo Nacional de Costa Rica, expediente N° 9,299-Guerra y Marina.

de mil protestas de amistad que ofrecían los concurrentes, el Oficial Pacheco no desistió, ni Garro tampoco; y que en consecuencia **se fueron a tirar de machetazos, de cuya riña resultó con una puntada en el brazo el Sr. Garro, por el Oficial Pacheco:** que después de este suceso en la calle **frente de la casa de la Sra. Feliciana Morera, el Sr. Garro le tiró al exponente, Sr. Guevara, dos machetazos de los cuales no le pudo dañar; pero sí logró romperle su sombrero:** que el Oficial Pacheco huyó en aquellos momentos y Guevara no supo para dónde se fue.

Rovira rubricó el auto de que estando comprobado que el Oficial Tomás Pacheco había cometido desórdenes la noche anterior contra la subordinación y disciplina de un verdadero soldado, así como el soldado Marcos Garro, ordenó se les pusiera a los dos en segura prisión hasta segunda orden. En acto continuo, presente **el Sr. Jacinto Mora,** mayor de edad, del vecindario de Esparza y juramentado en forma ofreció decir verdad en todo lo que fuere preguntado. Preguntado si presenció la noche anterior que el Oficial Pacheco, hubiera cometido desórdenes en ese honrado vecindario, dijo: que Pacheco era el que mandaba, y que por una diferencia que tuvo Mora con uno de los soldados que recientemente habían sido alistados, Pacheco le **quiso imponer ofreciéndole machetazos, y a pesar de haberle tolerado tanto insulto, siempre continuó en sus ideas, provocándole en cuanto lugar se encontrara Mora.** Además de todo lo expuesto, Pacheco **estuvo tomando mucho aguardiente, y no sólo lo tomó él, sino, que con fuerza los exigía a todos los que le acompañaban amenazándolos**, que para dicho fin hasta empeñó la cachucha que tenía puesta. Que aun fuera de todo esto, siguió el Oficial Pacheco, insultándolo hasta que el exponente pudo entrar a su casa, y que entonces nada vio de los demás desórdenes que el Oficial Pacheco siguió cometiendo.[33]

En un nuevo auto, Rovira anotó que estando concluido el sumario se **elevara al Sr. Teniente Coronel Fulgencio Morales,** Comandante de la Villa de Esparza, para que éste dispusiera lo conveniente, y en la misma fecha le entregó esta Causa con tres fojas útiles.

---

[33] En el original no aparece la firma del escribano en este auto.

Morales, con fecha miércoles 13 de julio resolvió que ya que el soldado Tomás Pacheco no había querido corregir su conducta, a pesar de las diferentes ocasiones que había sido preso, y haberlo degradado de Oficial: resultando de esta Causa, comprobado el desorden que ocasionó la noche del domingo 10 de julio, después de estar suficientemente amonestado del decoro con que debía comportarse, y que así lograría ser repuesto: habiéndose perdido las esperanzas de volver a ser un buen soldado, se le excluía enteramente del servicio, y se le condenó a los arrabales del Puerto de Puntarenas y haciéndose remisión de él, al Sr. General, Comandante en Jefe del expresado puerto, con la comunicación correspondiente. Y también resolvió que en seguida se elevara esta Causa al General Jefe de Estado Mayor General, para que se sirviera darle el curso que correspondía, dejando a su determinación el tiempo por el que debía ser confinado el expresado Pacheco, al que se dio de baja en virtud de este fallo. El Jefe del Estado Mayor, General Isidoro Saget, a miércoles veinte de julio de 1842 resolvió que se elevara al conocimiento del Sr. General en Jefe para su determinación. Y Villaseñor, como Comandante General del Ejército Nacional, el jueves 21 de julio aprobó en todas sus partes la sentencia del Teniente Coronel Fulgencio Morales y que se oficiara al Sr. Comandante del servicio, para que a Tomás Pacheco lo empleara en los trabajos de dicho puerto, pasándole un real diario.

En los registros de la Tercera Compañía del Primer Batallón de Volteadores, se anotó que el miércoles 13 de julio Pacheco fue destinado a los arsenales de Puntarenas.

D. CASO DEL SUBTENIENTE DE MILICIAS EUSEBIO GUTIERREZ (A) ZAPALLO.

También es del caso referirse aquí al bochinche que se llevó a cabo en San José la noche del lunes 23 de mayo, protagonizado por un grupo de hombres a caballo.[34] En efecto, desde el Cuartel General, con fecha martes 24 de mayo el Comandante General del Ejército Nacional, General Vicente Villaseñor, notificó al **Capitán Anastasio Mora** que habiendo recibido la noche anterior esta Comandancia parte del Capitán Francisco Arias de que había conatos

[34] Archivo Nacional de Costa Rica, expediente N° 9,311-Guerra y Marina.

para asaltar los cuarteles, **según denuncia del Señor Manuel Blanco,** se sirviera instruir en el acto una información sumaria que esclareciera la verdad y origen de tal especie, para lo cual debía desplegar la actividad que demandaban las circunstancias, y de cuyo resultado debería dar cuenta.

Para cumplir con el cometido anteriormente señalado, el Juzgado Militar a cargo del Capitán Anastasio Mora, en la misma fecha nombró para Secretario al Teniente Saturnino Sigüenza, quien entendido ofreció bajo su palabra de honor, guardar sigilo y fidelidad en cuanto actuara. A continuación el Juez pasó oficio al vecino Señor Manuel Blanco, para que compareciese a dar su declaración por ser el autor de la denuncia de la asonada.

Seguidamente, presente el Señor **Capitán efectivo Francisco Arias,** mayor de cuarenta años, el Juez le recibió juramento que formalizó conforme a su fuero, y por el cual ofreció decir verdad en cuanto supiera y fuese preguntado. Dijo que el Señor Manuel Blanco, llegando a casa de Arias, como a las siete y media de la noche, le manifestó que se intentaba asaltar las armas aquella misma noche y que era necesario se redoblase su vigilancia, para no ser sorprendidos y que además se usara en los cuarteles de la cautela de no permitir que entrasen paisanos a ellos. Dijo Arias que el citado Blanco dijo que a un grupo de hombres montados, que no conoció, les oyó la especie dicha. Preguntado Arias si a ese mismo grupo Blanco les hubiera oído decir quiénes eran los autores y cómplices de la asonada, dijo que Blanco no le contó que hubiese oído decir quienes pudieran ser los cabecillas, por que aun tuvo que apartarse de la calle para que no lo atropellasen. Preguntado Arias si sabía o tenía noticia de qué otras personas hubieran tenido aviso del proyectado asalto en la misma noche u otras especies vertidas con el mismo fin, dijo: que **como a las diez de la noche llegó a la casa del citado Blanco, el Coronel Eugenio Carías, acompañado del Oficial Ramón Soriano y que éstos le dijeron al que declaraba que era efectivo el asalto que se decía, y ya era notorio en el vecindario de esta ciudad.**

A continuación compareció el señor Manuel Blanco, mayor de cuarenta años, a quien dicho Juez Fiscal le recibió juramento que hizo por Dios Nuestro Señor y una señal de Cruz, por el cual ofreció

decir verdad en cuanto supiera y fuera preguntado. Siéndolo sobre la nota que encabeza estas diligencias, dijo: que **a las siete poco más o menos de la noche del día de ayer** encontró a unas personas a caballo que no conoció, que si no me aparto me atropellan, y que éstos decían que por aquella misma noche habían de atropellar a cuantos encontraran. Seguidamente, **entrando a su misma casa Blanco se encontró con el Señor Capitán Arias** y le dio cuenta que tuviera precaución en los cuarteles, y que en el mismo momento corrió dicho Capitán a dar cuenta al Mayor General. En seguida, el **señor Coronel Eugenio Carías llegó con otro Oficial a la casa de Blanco diciendo que ya lo sabían hasta las mujeres,** y le preguntó Blanco a dicho Coronel si sabía qué gentes eran las que pudieran ser las de este bochinche, a lo que Carías contestó que **se sabía que era un tal Zapallo, Oficial de las milicias de este Estado, conocido así por mal nombre.** Preguntado Blanco qué número de hombres era el que andaba montado, qué color era el de los caballos, en qué lugar de esta ciudad y qué especies además de las arriba dichas oyó decir a los del grupo, dijo: que el grupo estaba constituido por seis u ocho personas, que los dos de adelante iban en caballos tordillos andadores, y los otros como era de noche se miraban de color oscuro, y que al aproximarse el deponente, dijeron *"toda puta se aparta"*, que **el lugar en que los encontró fue en el lado de la laguna, distante cuadra y media de la casa de Blanco:** que en el andar que llevaban los montados no les oyó decir otra cosa que las dichas. Preguntado cómo sabía que el grupo de hombres montados a caballo era el que tenía conatos de asaltar las armas, y si sabía o había oído decir quiénes fueran los autores y cómplices del denunciado asalto, dijo: que lo sabía por que **en su gritería que llevaban decían que aquella noche era la destinada para coger las armas,** y que iban hacer y tornar, que no les oyó decir quién fuese el que hacía cabeza, por que eran muy pocas las palabras que en la carrera se les oía. Preguntado por el color de los caballos, por la calidad de ellos y por si en las voces del grupo referido conoció alguno, dijo: Que como en el campo hay caballos tan buenos, como en el **Murciélago y en Tibás, creía el deponente que fueran de una de las dos partes,** y por las voces ya había manifestado que por la velocidad con que andaban no podían ser conocidos. Preguntado si otros vecinos de esta ciudad tenían noticia de las especies vertidas la noche anterior, dijo: Que señaladamente no podía decir quiénes supieran lo mismo que él hubiera oído y visto el grupo referido, **pero que habiendo obser-**

vado tanto escándalo los del referido grupo, y gritando las especies denunciadas, sólo los que no quisieran no declaraban de ellas.

En el momento pasó el Juez Fiscal acompañado del Secretario a la habitación del Señor General en Jefe, con el objeto de **tomar declaración al señor Coronel Eugenio Carías,** mayor de cuarenta años, testigo citado en este sumario por los testigos, Capitán Francisco Arias y señor Manuel Blanco. En presencia del General en Jefe, dicho Juez Fiscal le recibió juramento, que hizo conforme a su fuero, por el cual ofreció decir verdad en cuanto se le preguntara, y siéndolo conforme a la cita que se le hacía, dijo: Que como a las diez de la noche llegó a casa de una señora que ignoraba su nombre, con el objeto de que le compusieran su ropa y que no habiéndola encontrado se detuvo un rato a esperarla, y que entre tanto **oyó decir a dos hijos de la misma señora que para aquella noche iban a asaltar los cuarteles; que cuando oía esta especie pasaron unos a caballo a tiempo que la dueña de la casa llegaba, quien imponiéndoles silencio a sus hijos para que no continuaran diciendo lo que sabían, salió a asomarse con el objeto de conocer quiénes eran, y habiéndole preguntado el que exponía quiénes eran, le contestó que eran dos Oficiales de estas Milicias, el uno conocido con el nombre de Zapallo y el otro que no conoció.** Preguntado Carías si vio el número de personas montadas, cuánta poco más o menos era, el color de los caballos y qué especies les oyó decir, dijo: Que no vio el número que era por no cometer la imprudencia de abandonar el asiento que ocupaba, que por esta razón, y el de ir a todo galope el grupo no podía dar noticia del color de los caballos y de lo que iban hablando; pero que por el tropel de los caballos **calcula que serían seis o siete los montados.** Preguntado a dónde se dirigió después, dijo: Que de allí pasó a la habitación del Capitán Francisco Arias, acompañado del Oficial Ramón Soriano en donde lo recibieron con la noticia de que iban a asaltar las armas, cuya especie la había oído de los mismos montados el Sr. Manuel Blanco, dueño de la casa en que se hallaba hospedado el Capitán Arias y que en seguida le refirió el deponente lo que había oído de los hijos de la señora dueña de la casa donde acababa de salir el deponente: que en el acto, asociado del Capitán Arias y el Oficial Soriano, se dirigieron al edificio donde se hallaba el Cuadro de Oficiales, donde se reunieron con el Coronel Gregorio Pinto, pasando en seguida a dar

parte al General en Jefe de lo ocurrido. Preguntado Carías si sabía qué otras personas podían dar noticia de quiénes pudieran ser los autores y cómplices del proyectado asalto, y lo más que supieran sobre el particular, dijo: Que no sabía quiénes pudieran dar razón sobre la pregunta que se le hacía, y que no tenía más que decir sobre el particular, que lo dicho era la verdad en fuerza del juramento que había presentado, en el que se afirmaba y ratificaba.

El mismo día, a las siete de la noche, el Juez mandó llamar al Oficial Ramón Soriano, quien no se encontró por hallarse en comisión fuera de esta ciudad, lo que el Juez asentó por diligencia para que constara en la información.

El miércoles veinticinco de mayo, el Juez Fiscal asociado del Coronel Eugenio Carías y del Secretario, para que aquél le diese conocimiento de la señora a quien citó en su declaración, pasó a casa de dicha señora, a quien le recibió juramento que hizo por Dios Nuestro Señor y una señal de Cruz, por el cual ofreció decir verdad en cuanto se le preguntara. Preguntada cómo se llamaba y de dónde era natural, dijo que se llamaba Ramona Arpiza, de treinta y seis años de edad, de estado viuda, natural y vecina de la ciudad de San José. Preguntada qué sabía respecto al asalto de armas proyectado para el lunes veintitrés en la noche, que si sabía o tenía noticia sobre quiénes eran sus autores y cómplices, dijo: Que a sus dos hijos les oyó decir en conversación que se iban a tomar las armas del cuartel, y que esto no sólo lo oyeron sus hijos, sino otros a quienes se los contó el Oficial Ramón Soriano: que no sabía quiénes fueran los autores y cómplices. Preguntada quiénes eran los que andaban a caballo esa misma noche, qué número poco más o menos y qué especies vertían, dijo: que no conoció entre los que andaban más que a Eusevio Gutiérrez, Oficial de estas milicias, conocido con el sobre nombre de Zapallo, quien andaba acompañado de otro que no conoció, que **andaban los dos montados en caballos blancos,** y en seguida pasaron otros que tampoco se conocieron.

En seguida teniendo presente a los hijos de la Sra. Ramona Arpiza, a quienes se citó por declaración del Coronel Carías, no se les interrogó por ser menores de edad, por que siendo mayor la mujer no tenía catorce años, lo que el Juez asentó por diligencia para que constara.

El Juez Fiscal, a los veintiséis días (jueves) del mes de mayo de mil ochocientos cuarenta y dos; por cuanto resultaba de esta información que el oficial Eusebio Gutiérrez (a) Zapallo era uno de los del grupo que montados a caballo causaban el desorden del lunes veintitrés en la noche, quienes vertían especies que atentaban contra el orden y seguridad pública, ordenó que se redujera a prisión al enunciado Oficial Gutiérrez, se diera copia del auto al Oficial de guardia del Cuartel Principal y se le tomara declaración.

El viernes veintisiete de mayo de mil ochocientos cuarenta y dos, el Juez Fiscal hizo comparecer a su habitación al que de esta información resultaba ser autor del desorden del lunes veintitrés en la noche del corriente. **Hallándose enteramente libre** en presencia del Secretario **fue interrogado sin juramento por ser en ello propio,** en los términos siguientes. Preguntado cómo se llamaba, qué empleo tenía, qué estado y de dónde era, dijo: Que se llamaba Eusebio Gutiérrez, que era Sub Teniente de la milicias del Estado, casado, oficio agricultor, de veintiséis años de edad, y que era natural de San José y vecino del barrio de San José. Preguntado en qué se ocupó la noche del lunes veintitrés del corriente, dijo: Que la noche por que se le preguntaba le pidió prestado a un amigo suyo un caballo para ir a comprar unos manteles, y que al llegar a San José a la casa donde los había de comprar, se encontró con la vela de un muertecito: Que a poco llegaron unos zánganos, **y se montaron en el caballo en que él había venido y en otro de uno que lo acompañaba,** que después de esto se estuvo en dicha casa aguardándolos hasta que muy tarde de la noche regresaron y que en seguida no hizo más que montarse e irse a su casa. Preguntado de qué color eran los caballos, el nombre de la persona de quien vino acompañado y el de los zánganos, que dice tomaron las bestias, dijo: Que su compañero se llamaba Cayetano Rojas; que el color de los caballos era tordillos biselados, que del nombre de los zánganos no sabía más que el de dos, que eran **Benito Quesada y Pedro Alvarado,** quienes deberían decir el nombre del otro. Preguntado si se acordaba haber andado por el lado que llamaban de La Laguna, en el interior de esa ciudad y qué expresiones habló esa noche, dijo: **que se acordaba haber andado por el lado que llamaban La Laguna, y que llegó hasta la casa del señor Fermín Otarula,** en donde montaron dos en las bestias que andaban llevando, quedándose él y su compañero en la casa del citado

Otarula, que no se acordaba lo que esa noche habló, por que no sabía negar lo que hacía. Preguntado cómo se llamaban los dos que montaron en la casa de Otarula y si sabía o le constaba de oídas qué expresiones dijeron los que esa noche andaban a caballo, dijo: que no se acordaba cómo se llamaban, a pesar de que los conocía, que no sabía ni le constaba qué expresiones dijeron los que en la casa de Otarula montaron en las bestias; pero que él infería podían haber andado en desorden, por lo muy atropelladas que llegaron las bestias y por los ademanes y el semblante altanero con que regresaron. Que también recordaba que los primeros que montaron en la casa de Monge, le contó su compañero, que habían tenido no se qué disgusto con unos militares. Preguntado si recordaba haber pasado por la calle de la señora Ramona Arpiza, y para dónde se dirigió después de haber salido de la casa de Otarula, dijo: Que no se acordaba de haber pasado por la calle que se le preguntaba, y que de la casa de Otarula se fue rectamente a la casa del velorio. Preguntado si sabía o infería por qué se le juzgaba, dijo que no sabía ni por sospecha por lo que se le seguía esta causa. Preguntado por quiénes proyectaban asaltar las armas esa misma noche, dijo: que no sabía ni daba razón de lo que se le preguntaba. En este estado mandó el Juez Fiscal suspender la declaración para continuarla después.

Seguidamente, el Secretario pasó acompañado del Teniente Eusebio Gutiérrez a la Guardia del Cuartel Principal, en donde lo entregó al oficial que lo mandaba, con la copia certificada del auto de prisión, quedando según la orden del Fiscal incomunicado, lo que el Secretario certificó y asentó por diligencia para que constara.

Después de este auto no aparece nada en el proceso, debido quizá a la acumulación de trabajo que tuvieron los Jueces Fiscales a partir del asalto al Cuartel de Heredia, pepetrado dos días después de la confesión de Gutiérrez.

E. CASO DEL SEÑOR CECILIO CARMONA

Otro caso de sedición ventilado durante la administración de Morazán en Costa Rica, es el del señor **Cecilio Carmona**[35], labrador de veinticinco años, de la ciudad de San José. En efecto, con fecha

[35] Archivo Nacional de Costa Rica, expediente N° 9,348-Guerra y Marina

lunes 20 de junio, el Comandante del Batallón de Volteadores, Coronel Manuel Merino, dio orden al **Capitán de Infantería Isidoro Melara** para que inmediatamente procediera a seguir una información sobre un acontecimiento ocurrido la noche anterior, quien para tales efectos nombró como **escribano al Cabo Cleto Rivas,** el que prometió guardar sigilo en cuanto actuara.

Sobre la base de las **declaraciones de Carmona,** entre nueve y diez de la noche del día domingo 19 de junio, estaba en casa de Bernardino Coto donde había un sarao. A esa hora se retiraba a su casa solo y en su camino se encontró con José María Segura acompañado de varias mujeres, en cuya reunión se quedó; y seguidamente fueron a agregarse a ellos los del sarao, entre otros Bernardino Coto y Joaquín Quesada, con los cuales la reunión sumaba unos veinticinco hombres. En la reunión se hallaban tres soldados del Batallón N° 1 (Sargento primero Blas Sánchez, el Cabo 2° Pablo Martínez y el soldado Vitoriano Pablo Valencia); y uno de ellos se hallaba en un corredor con una mujer haciendo un pecado, y los otros dos a la puerta cuidándolo. A estas alturas **la dueña de la casa, (Josefa N.),** que se retiraba del baile, ofendida de que su casa sirviera para hacer pecados, principió a regañar al autor y sus compañeros que servían de fuchés. Carmona reconvino a la mujer por su falta de tolerancia. Entonces los tres soldados, desconociendo este servicio, cargaron sobre él armados de puñales; y viéndose atacado pidió auxilio a la reunión de la casa de Segura, lo que se le dio inmediatamente en número de veinticinco. En los momentos que triunfaban de los tres individuos militares, se presentó otro armado de fusil (Marcelino Reyes), al que recibieron con pedazos de palo por la cabeza y las costillas y en la bulla de las mujeres le quitaron su arma, presumiendo Carmona que los principales fueron Coto, Segura y Quesada ya mencionados. Después de esto se presentó una patrulla, la que puso a todos en dispersión e hirió a Segura, ocultándose Carmona, mientras tanto, en un platanar. Preguntado si durante las riñas y aparecimiento de la patrulla se dieron vivas a Don Braulio Carrillo, contestó que él no las oyó. En el momento de leerle la anterior declaración, Carmona, sin embargo, dijo: que sí oyó vivas, y que calcula que sería Segura el que las daba, y también Quesada y Coto, que habían sido ordenanzas de Don Braulio.

El abanderado de la patrulla, el **Subteniente Martín Abelardo,** mayor de edad, originario de Haití y vecino de El Salvador, declaró que la noche del día anterior salió con una patrulla en compañía de un Sargento (Antonio Díaz), un Cabo y cuatro soldados (uno de ellos Marcelino Reyes), con el objeto de recoger algunos individuos del Batallón que faltaron a la lista de ocho. Dijo que una cuadra antes de llegar a la Cuesta de Las Moras oyó unos gritos muy destemplados que decían *"Mátenlos"* y otros decían *"Viva el Jefe Carrillo"*. A esta bulla, Abelardo mandó marchar a la tropa de su mando sobre el motín, y debiendo ésta desfilar a causa de un mal paso, se les adelantó el soldado Marcelino Reyes, en el preciso momento en que venían hacia él corriendo el Sargento primero Blas Sánchez, el Cabo 2° Pablo Martínez y el soldado Vitoriano Pablo Valencia. Mientras estos individuos huían del motín éste gritaba, *"mátenlos, Viva Carrillo"*. Abelardo mandó hacer alto a los militares mencionados y después los agregó a su patrulla, y se dirigió al sitio del desorden, antes de llegar a él encontró al soldado Marcelino Reyes, que se había adelantado según he dicho. Este le manifestó que los del tumulto le habían quitado su fusil y dado muchos y fuertes golpes; con este motivo, Abelardo dio orden a su patrulla de marchar al trote sobre el grupo, que era como de quince a veinte hombres, quienes, á excepción de unos pocos, que se dispersaron, siguieron gritando, *"Viva Carrillo"*, y en una actitud insolente, y en disposición decidida de hacer frente a la patrulla. Abelardo entonces les intimó a que se rindieran, cuya orden lejos de ser obedecida fue un irritante para los agrupados, a la vista de esto mandó a la tropa cargar a la bayoneta, de lo que resultó herido un hombre (José María Segura); y aunque el Sargento Antonio Díaz disparó su fusil, la bala no produjo ningún daño y sí la dispersión completa del tumulto. La oscuridad de la noche favoreció la fuga de todos. Luego, Abelardo regresó a dar parte a su Coronel de todo lo ocurrido.

El Sargento 1° de la Patrulla, Antonio Díaz, salvadoreño de treinta y dos años de edad, perteneciente a la primera Compañía del Batallón Volteadores, dijo que se refería a todo lo dicho por el abanderado en su declaración que pidió se le leyera. Fue él quien disparó el fusilazo al aire, pero sólo con el fin de intimidar a los del grupo; seguidamente cargó a la bayoneta con los demás individuos de la patrulla, de orden de su Oficial y por exigirlo así la insolencia

de los atumultuados. Uno de éstos, por no haberse querido dar preso, resultó herido (José María Segura).

Al comparecer el soldado de la primera Compañía del Batallón Volteadores, **Marcelino Reyes,** salvadoreño, de treinta años y antiguo soldado de la Libertad y el Orden, dijo que al oír el Comandante de la patrulla los vivas a Carrillo, y la amenaza de matarlos, dio orden de avanzar al trote sobre el sitio del alboroto. Reyes, con su acostumbrado entusiasmo, se adelantó de sus compañeros a quienes detuvo la estrechez de una vereda. Al aproximarse a los que gritaban encontró de fuga al Sargento Blas Sánchez, al Cabo 2° Pablo Martínez y al soldado Vitoriano Pablo Valencia, quienes le suplicaron los defendiesen como de quince a veinte hombres que, con palos y machetes, los perseguían. Reyes, dio la voz de alto, que se le contestó con un palo en la cabeza que lo derribó al suelo atarantado, le quitaron su fusil y le dieron otros tantos palos. Milagrosamente pudo escapar de los asesinos y marchó al encuentro de la patrulla, la que obró según declaró su abanderado. Manifestó Reyes, además, que conoció entre los del grupo a Cecilio Carmona, a quien le suplicó acostado en el suelo como lo tenían, lo defendiese, y éste en vez de hacerlo, lo amenazó con un puñal, y Reyes creyó que lo habría matado si en ese momento a Carmona no le llama la atención el soldado Eleuterio Carpintero, en cuya persecución se fue.

Otra de las declaraciones hechas ante el Juez Fiscal fue la del Pedáneo del Barrio La Laguna, Cosme Alvarez, curtidor de diecinueve años, que fue quien presentó al General en Jefe el fusil quitado la noche anterior al soldado Marcelino Reyes. Preguntado si sabía algo de lo sucedido la noche anterior en la calle de la Cuesta de las Moras, contestó que no. Relató que la mañana siguiente del suceso, como a las siete, llegó a su casa Cecilio Carmona, quien le entregó el fusil para que fuese a presentarlo al General en Jefe, y que Carmona le refirió que se lo había quitado al soldado de una patrulla que le había calado bayoneta.

En acto continuo pasó el Juez Fiscal acompañado del Escribano a la casa en donde se hallaba el herido **José María Segura,** san josefino de treinta y cuatro años de edad, a quien se le preguntó quién lo hirió, en qué parte y por qué motivo. Contestó que lo hirió una patrulla, como a las diez de la noche, sin otro motivo que el de

haber acudido a una casa de la ciudad por razón de haber oído que pedían auxilio: que a su llegada a dicho vecindario encontró a dos soldados, uno armado de fusil y otro desarmado, los que reñían con Cecilio Carmona. El declarante tomó la defensa de Carmona y agarró por el cuerpo al soldado armado, mientras le quitaban el fusil, lo que se efectuó sin que él observase quien lo hubiera hecho. A continuación, viendo los soldados en disposición de pelear, tomó un palo con el que los hizo correr; a pocos momentos de esto apareció una patrulla, cuyo requerimiento no aguardó el declarante, pues antes se introdujo a su casa cerrando inmediatamente la puerta. La patrulla rompió ésta y sin que precediera ninguna pregunta, los miembros de ella descargaron sobre él algunos culatazos y sablazos, resultando con una herida en la mano derecha entre doce de los últimos que le dispararon dos fusilazos, pero que ninguno le tocó y que sobre la herida indicada recibió otras tres, un bayonetazo en la ingle y otros dos por la espalda y en la cabeza. Preguntado si presenció el principio de la riña contestó que no. Preguntado Segura si conocía a alguno de los dos soldados y si tenía con ellos algún motivo de enemistad anterior, contestó que no. Preguntado de quién estaba acompañado Carmona, cuando Segura salió en su auxilio, contestó que se hallaba solo, riñendo como tenía dicho.

Más tarde, el Juez Fiscal y su escribano se constituyeron de nuevo en la casa de Segura, **con el fin de tomarle otra declaración**. Preguntado si tenía más que decir o añadir a lo declarado, dijo **que no fue él quien motivó el disgusto, sino Carmona,** que sí le constaba que **los primeros soldados a quienes corrieron cuando él salió a la defensiva, no habían sido culpables en nada, Carmona fue quien los buscó** y que Segura de lo único que cree que él mismo era culpable es por haber salido a defenderle, y lo hizo creyendo era un sobrino el que pedía este auxilio. Preguntado si cuando se le quitó el fusil al soldado, conoció al que lo hizo, dijo: que él no tenía muy presente quien fue; pero que no le cabía duda hubiera sido Carmona, por haber amanecido con el fusil, que esto lo podría decir todo el vecindario, pues lo dicho era la verdad.

Con los datos recabados, con fecha lunes 20 de junio el Juez resolvió poner nota al señor Cirujano del Ejército, Dr. José María Montealegre, para que reconociera las heridas que habían resultado de la resistencia que hizo la noche anterior a una patrulla un grupo de

hombres, al pie de la Cuesta de las Moras, advirtiéndose que **los heridos eran los soldados Marcelino Reyes y otros dos o tres que la Fiscalía designaría al Señor Cirujano,** cuando se presentara al reconocimiento en el cuartel del Batallón Volteadores; y los paisanos **José María Segura y Cecilio Carmona, que se hallaban presos en el Cuartel Principal.**

El Juez, en **San José el lunes veinte de junio,** atendiendo a las diligencias anteriores, de que resultó por el dicho conteste de cuatro personas, que el domingo 19 a las diez de la noche habían dado vivas a Don Braulio Carrillo en la calle pública, a presencia de la fuerza armada, con escándalo de todo el vecindario donde tales vivas tuvieron lugar: que semejante atentado debía considerarse como una formal conspiración contra el actual Gobierno y un ataque al orden y quietud del Estado, considerando las circunstancias: que a este crimen concurrió, según todas las declaraciones recibidas, Cecilio Carmona, lo mismo que José María Segura, Bernardino Coto y Joaquín Quesada, siendo además todos cuatro responsables de haber hecho resistencia a la fuerza destinada por la autoridad para celar el orden. Tras estas consideraciones, el Fiscal resolvió que se redujera a prisión formal al referido Cecilio Carmona y se diese aviso al señor Coronel del Cuerpo para que dispusiera lo conveniente a su aprehensión.

En la misma fecha del lunes 20 de junio, el Comandante del Batallón Volteadores, Coronel Manuel Merino, resolvió que el expediente pasara al Señor General en Jefe, para que dispusiera lo que conviniera. Y Villaseñor, Comandante General del Ejército Nacional, también el mismo día, dijo que volviera esta información al Comandante del Batallón Volteadores, para que éste lo remitiera al Fiscal de la Causa, con el objeto de que le diera el curso que correspondía hasta ponerla en estado de ser vista en el Consejo de Guerra, que debía determinarla, todo en el término preciso señalado por las Ordenanzas generales del Ejército. La Comandancia del Batallón de Volteadores, el mismo lunes 20 de junio, resolvió que se pasara el expediente al Fiscal.

En San José, el **martes veintiuno de junio** de mil ochocientos cuarenta y dos, José María Montealegre, Cirujano Médico del Ejército Nacional, certificó que había reconocido **al soldado**

Marcelino Reyes, el que tenía en la cabeza por la parte inferior un verdugón, que parecía ser causado de un leñazo. En la pantorrilla de la pierna derecha y en el tobillo de la pierna izquierda también tenía contusiones, que parecían haber sido causadas por leñazos. En la parte inferior del espinazo recibió un fuerte golpe. Estas contusiones no demostraban mayor gravedad. En la misma fecha **reconoció al paisano José María Segura,** el que se hallaba en su casa en la Cuesta de las Moras. Dicho Segura tenía una herida en la espalda, situada en la parte derecha, que tenía como seis pulgadas, pero no más de dos de profundidad y fue causada con instrumento cortante. En la parte inferior del abdomen o vientre tenía una herida, que parecía ser causada de balazo, y la bala había salido por la espalda, hacia la parte inferior del espinazo. Según los síntomas que se demostraban, parecía que la bala no había tocado los intestinos y tampoco ningún órgano. En la cabeza, en la parte posterior, tenía otras heridas, pero eran leves. En las manos y brazos también estaba herido, pero no de gravedad. En la misma fecha, Montealegre reconoció **al paisano Cecilio Carmona,** el que tenía una herida en la parte posterior de la cabeza, del tamaño de una pulgada y apenas había penetrado el cuero de la cabeza; tenía otra en la frente, del lado izquierdo, que era leve.

En la misma fecha se hizo saber a Cecilio Carmona que nombrara defensor, a cuyo fin se le presentó la lista de los señores Oficiales, y lo hizo en la persona del **Capitán del Cuadro Francisco Arias.** In continenti se hizo saber a Arias tal nombramiento y éste manifestó aceptarlo y desempeñarlo con entero arreglo a las Ordenanzas generales. En acto continuo y en presencia del señor defensor, compareció el Subteniente abanderado Martín Abelardo, a quien se le leyó la declaración que tenía dada a foja tres; en la que se ratificó, y manifestó ser en todas sus partes cierta y que al efecto la reproducía bajo su palabra de honor. Seguidamente, presente el señor defensor, compareció el Sargento 1° Antonio Díaz, a quien le leyó su declaración de foja cuatro y dijo que se afirmaba y ratificaba en ella sin tener que añadir ni quitar nada, que era la verdad dicha en fuerza del juramento que había prestado. A continuación, presente el señor defensor compareció el soldado de la Primera Compañía del Batallón N° 1 Marcelino Reyes, a quien leída su declaración en foja 4 vuelto manifestó ser en todas sus partes verdad y que por consiguiente no tenía que añadirle ni quitarle. Luego, siempre en

presencia del señor defensor compareció el Pedáneo del Barrio de La Laguna, señor Cosme Álvarez, a quien leída su declaración de foja 5 vuelta, dijo: que se afirmaba y se ratificaba en ella sin tener que añadirle ni quitarle, por ser la verdad en fuerza del juramento que tenía dado.

En este estado, estando ya **presos Benardino Coto y Joaquín Quesada** tomóseles declaración, siempre sobre el suceso que había originado esta causa, para mejor esclarecimiento de la verdad. Joaquín Quesada, de **dieciocho años,** de la ciudad de San José y sastre, fue requerido para que dijera la verdad en cuanto supiera y fuera preguntado acerca del escandaloso atentado que tuvo lugar la **noche del domingo diecinueve** del corriente. Preguntado si sabía por qué se hallaba preso, contestó que no; y que presumía fuese por que Cecilio Carmona los había denunciado como cómplices en el criminal atentado de la noche del diecinueve. Preguntado dónde se hallaba a las nueve de la noche y con qué personas estaba reunido, contestó que solo y acostado en su casa. Preguntado si presenció y tuvo parte en la riña que tuvo lugar en la Cuesta de Las Moras con tres individuos del Batallón Volteadores y después con un soldado de una patrulla armada de fusil, contestó que no tuvo ninguna parte y que **Cecilio Carmona primero y después su cuñado José María Segura fueron los únicos que riñeron con los militares mencionados.** Preguntado si presenció el principio y fin de la riña, contestó que oyó desde su cama que **en el corredor de Josefa N. se hallaban dos soldados con una mujer**: que tal Josefa reconvino á éstos por hallarse en su casa de aquella manera: que a la sazón pasaba Cecilio Carmona por la calle, quien regresó a averiguar lo que ocurría: que no sabía las palabras que mediaron al principio entre Carmona y los soldados, pero que oyó preguntar a los últimos al primero *"qué quería"* y que éste les contestó que lo que ellos gustasen. Entonces principió la riña, **hallándose Carmona y uno de los soldados armados de puñal;** al ruido salió el declarante a la calle y encontró a su cuñado Segura y a Carmona, atracado el primero, con un soldado armado de fusil y a Carmona amenazando al mismo soldado con un puñal. Carmona y Segura quitaron a este último su fusil; y el declarante, ocupado de cuidar de su hermana **que le había dado un mal, no vio otra cosa.** Preguntado si hubo algunos vivas o mueras y si la reunión no pasaba de los sujetos mencionados, dijo: que no oyó ningún viva ni muera y que **la reunión sólo la componían las**

personas que tiene ya citadas, de las cuales sólo Segura y Carmona, dieron de palos al soldado.

Seguidamente se extrajo de la prisión en que se hallaba, a Bernardino Coto, de veintitrés años, de la ciudad de San José y zapatero; denunciado como cómplice en el suceso de que se trata. Preguntado si sabía o presumía por qué se hallaba preso, contestó que lo ignoraba. Preguntado dónde se hallaba la noche del domingo diecinueve, entre nueve y diez, y de qué personas estaba acompañado, contestó que en un bailecito que había en la casa de su padre, donde se encontraban como doce hombres y cuatro mujeres. Preguntado si presenció o tuvo parte en el suceso que originó este proceso, contestó que no, y que al oír un tiro salió del bailecito acompañado de Joaquín Cruz y José Vargas, a averiguar el motivo y que cuando llegaron al sitio del alboroto se encontraron con una patrulla, a cuya vista se retiró y ocultó tras una cerca. Preguntado si oyó que hubieran vivas o mueras en la calle donde se había disparado el fucilazo, dijo que nada oyó.

Incontinenti, presente el señor defensor, se sacó de la prisión en que se hallaba a Cecilio Carmona, en virtud del auto de foja 3 para tomarle confesión con cargos y a este fin se le leyó la declaración de página 3, a la que repuso que no podía contradecirla en ninguna de sus partes por que lo botaron al suelo de un golpe y se ocultó en un platanar de donde no pudo ver lo que pasaba. Se le leyó la declaración de página 4, y contestó lo mismo que la primera. Se le leyó la que se registraba a página 4 vuelta, del soldado Marcelino Reyes, y dijo que no oyó que le hubiese pedido auxilio el declarante por que en aquel momento andaba él huyendo de los otros tres soldados que lo atacaban. Se le leyó la declaración de José María Segura que se registraba a páginas 6, 7, 8 y 9 y contestó que no estaba conforme con la segunda declaración por ser enteramente falsa. Se le leyó la de página 5 de Cosme Álvarez y contestó que era verdad que le dijo esto al declarante, pero que **no fue él el que quitó el fusil, sino Segura y Quesada con toda la familia del primero.** Se le leyó la de página 12 de Joaquín Quesada y contestó que era cierto que estuvo al principio de la riña, antes de que llegara la patrulla, y que otro tanto hicieron Quesada y Segura. Se le leyó la de página 13 vuelta, la de Bernardino Coto, y contestó que nada tenía que oponer a esta declaración. Se le hizo cargo por qué andaba de puñal la noche de

que se trata siendo arma prohibida y **contestó que no portaba tal arma, que lo que llevaba era un pedazo de palo que seguramente habían confundido con puñal.** Se le leyó su declaración de página 5 vuelta y se le dijo si tenía que añadir o quitar algo, dijo que no.

En la misma fecha y presente el señor defensor se procedió al careo de los testigos con el reo, y se hizo comparecer en primer lugar al Subteniente abanderado Subteniente Martín Abelardo, quien colocado frente al reo y confesando el último no tener enemistad ni parentesco con el abanderado, repitió éste cuanto tenía declarado, agregando ser Carmona uno de tantos que componían el grupo, por haberlo reconocido aquella noche de modo claro y distinto. Carmona dijo que no conocía al abanderado, ni lo había visto en la noche de que se trata. A continuación se le presentó al reo a Antonio Díaz y después de haberse reconocido mutuamente dijeron no tener parentesco ni haber tenido antes motivo de enemistad. El Sargento Díaz dijo no haber reconocido en el tumulto a Carmona, y Carmona quedó conforme con la manifestación de aquél. En seguida se presentó al reo al soldado Marcelino Reyes, y después de confesar sobre no tener enemistad ni ser parientes, reprodujo el último a presencia del primero cuanto tenía declarado, recordándole haber sido el mismo que le amenazó con una puñalada estando en el suelo. Carmona repuso que no llevaba puñal, que conoció al soldado en el mismo tumulto y que iba a protegerlo cuando recibió un golpe en el estómago. A continuación se puso en presencia del reo a Cosme Álvarez, los que reconocidos y declarados que no tenían enemistad ni parentesco, Álvarez repitió lo que tenía declarado. Carmona dijo que aunque todo había pasado así, no era cierto que él hubiese quitado el fusil al soldado. Incontinenti se presentó al reo a Joaquín Quesada, los que reconocidos y declarados que no tenían enemistad ni parentesco, Quesada sostuvo a Carmona que él fue el origen de la riña: **que portaba puñal y que amenazó con él al soldado que tenían en el suelo. Y que el mismo Carmona y Segura habían quitado al soldado su fusil.** Carmona atribuyó a Quesada haberse hallado en el pleito y ser uno de los que dieron las vivas a Carrillo. Seguidamente se presentó al reo a Bernardino Coto, los que reconocidos y declarados que no tenían enemistad, ni parentesco, dijo el último que había reconocido al primero en la riña; **y aquél sostuvo a éste ser el mismo que había botado al soldado al suelo y contribuido a quitarle su fusil.**

En San José el martes veintiuno de junio, el Juez Fiscal resolvió que se pasara la causa al señor defensor por el improrrogable término de dos horas, elevándose previamente al señor General en Jefe, para que si lo tenía a bien se sirviera mandarlo así y ordenar la reunión del Consejo de Guerra que debía sentenciar a Cecilio Carmona. Villaseñor ordenó que se pasara el expediente al señor Auditor para que en el acto dijera si esta causa se hallaba o no en estado de verse en Consejo de Guerra.

El Auditor de Guerra, Lic. José Molina, dijo que el contexto aislado, y sin haber registrado el cuerpo del proceso, lo hacía opinar desde luego que el expediente **no se hallaba en estado de ser visto en el Consejo Ordinario de Guerra que correspondía.** De dicho lugar se deducía que **la causa que tenía presente no había estado en poder del defensor,** que debía formar la defensa, que tenía que producir ante el Consejo de Guerra a tiempo de su reunión a favor del procesado. **Dicho trámite no podía jamás omitirse, pues esto sería juzgar sin oír al acusado y la Ordenanza del Ejército concedía al reo un defensor (artículo 20, título 5, tratado 7°).** Con tal motivo opinó que el General en Jefe devolviera este proceso al Sr. Fiscal para que lo entregara con las circunstancias correspondientes al señor defensor del acusado, verificado lo cual debía volver para examinar si estaba en estado o no, de ser visto en Consejo de Guerra Ordinario. En efecto, el Comandante General del Ejército Nacional, con fecha **lunes 20 de junio** indicó que se pasara al Sr. Juez Fiscal para que entregara esta causa al defensor del reo **por el término de esa noche,** y que el Fiscal debía entregar el proceso las diez de la mañana, hora en que debía reunirse el Consejo de Guerra.

En San José el martes veintiuno de **junio** el defensor Francisco Arias se manifestó que había visto el expediente, con el detenimiento que le permitía el brevísimo tiempo que se le prefijó, con lo cual le quedaba el conocimiento que necesitaba para formar la defensa de su cliente y lo devolvió al Fiscal para que se sirviera, si lo tenía a bien, correrle los demás trámites en obsequio de la brevedad y de la justicia.

El defensor del reo expuso al Consejo de Guerra que en el escaso tiempo que se le había fijado para presentar la defensa de

Cecilio Carmona, apenas había podido ligeramente dar una vista al proceso en que constaba el hecho que constituía la culpabilidad de su cliente, así es que no podría puntualizar, en todas las circunstancias de que debiera servirse en su favor, ni las declaraciones en que aparecían. Sin embargo, de todo se descubría que el hecho no fue pensado, ni el resultado de una combinación anticipada, que incidentes casuales condujeron a Carmona de un acto lícito a las reconvenciones y la riña. Esta tuvo origen **con soldados que no aparecieron en forma de patrulla, o de modo que pudieran considerarse con alguna autoridad;** que aunque en seguida también chocó en reunión de los demás que lo acompañaban con una patrulla, **ésta no se presentó en masa,** y pudo muy bien engañarse Carmona con el concepto de que fuesen individuos aislados que hubiesen venido antes bien a tomar parte en la riña, y no a restablecer el orden. Carmona negó que llevase puñal y el no haber resultado ningún herido de esta arma, después de una contienda dilatada, en que aparecía su cliente como principal autor, **parecía estaba probado su dicho.** Tampoco estaba probado que hubiera dado vivas a Carrillo, pues aunque ea indudable que esta voz se oyó repetir en el tumulto, también lo ea que **no pudo determinarse la persona, o personas que la dieron.** Por consideración a todo lo dicho, pidió al Consejo aplicara a su cliente una pena correccional proporcionada a la falta que cometió, habiendo entrado en una riña que pudo excusar, y en la cual ni hizo uso de armas prohibidas ni produjo males de consideración.

El defensor agregó que los milicianos del Estado que no estaban en servicio no eran juzgados por la Ordenanza del Ejército; ni en cuanto al orden de proceder ni en cuanto a la imposición de la pena los tenía el Comandante de su Cuerpo con consejo del Auditor en 1ª Instancia, y en 2ª el Comandante General. Uno y otro **debían arreglarse en el orden de proceder del nuevo Reglamento de Milicias y a los decretos del Estado sobre causas militares;** y en cuanto a la imposición de la pena se estaba al Código Penal del Estado.

Luego el **Capitán de Infantería** del Ejército Nacional, Isidoro Melara, Juez Fiscal de esta causa, resolvió que por cuanto se hallaba evacuado el trámite que prevenía el auto del Sr. General en Jefe que antecedía, se le elevara a éste con la correspondiente nota, para que

si lo tenía a bien se sirviera reunir el Consejo de Guerra. El General en Jefe resolvió que volviera el proceso al señor Auditor de Guerra, para que con la brevedad posible informara si estaba la causa en estado de mandar o no reunir el Consejo de Guerra Ordinario que debía fallarla.

El Auditor, después de haber examinado este proceso con la detención debida, encontró que el delito por el cual se juzgaba a Cecilio Carmona, era de insulto a una patrulla. **En tal concepto, la jurisdicción militar era la que privativamente debía juzgarlo (artículo 4° título 4° tratado 8° de la Ordenanza).** La prueba que ministraba esta causa era suficiente para proceder a sentenciarlo y, por consiguiente, creía que ya estaba en estado de ser vista en el Consejo Ordinario de Guerra.

De conformidad con el anterior parecer, Villaseñor ordenó que el proceso volviera al Fiscal para que citara a los **Vocales Capitanes Francisco Guerrero, Pío Fernández, Gordiano Ulloa, Joaquín Gómez, Manuel Pinzón y Espíritu Santo Echandi, que compondrían el Consejo presidido por el Sr. Coronel Gregorio Pinto,** que se reuniría inmediatamente en el despacho del Estado Mayor.

El Fiscal dijo que, vistas las declaraciones contestes de los testigos, aun la misma confesión del reo, Cecilio Carmona, resultaba éste convencido del horrendo crimen de rebelión, **delito que castigaba la Ordenanza General del Ejército en los artículos 27 y 42, tratado 8°, título 1°, con pena de la vida,** y en concepto de dicho Fiscal se debía aplicar la pena de la vida.

Visto y leído el proceso que se seguía contra el soldado Cecilio Carmona, **el miércoles 22 de junio comenzaron a pronunciarse los Vocales, uno a uno.** Pío Fernández dijo que no hallaba suficientes (ni una) pruebas en que se comprobara que Camona había hecho resistencia a una patrulla, aunque sí al soldado que se adelantó; pero eso no quería decir nada, por que Carmona se hallaba ofendido de tres soldados que promovieron la discordia. En tal concepto, su voto a nombre de la Nación fue que Carmona fuera salvo. Gordiano Ulloa, por su parte, dijo que hallando comprobado el sumario por las declaraciones que aparecían y ser confeso el reo, daba su voto a

nombre de la Nación y con arreglo al artículo veintiséis y veintisiete de las Ordenanzas del Ejército, para que Carmona fuera pasado por las armas. Asimismo Manuel J. Vásquez Pinzón, dijo que resultando del proceso plenamente comprobado que el procesado se valió de la fuerza contra uno de los soldados de la patrulla, a nombre de la Nación votaba que merecía pena de muerte, en concordancia con los artículos 26 y 27 de las Ordenanzas, tratado octavo, título décimo. Joaquín Gómez, a su vez manifestó que visto y oído el proceso instruido contra Cecilio Carmona y hallándolo convencido del crimen de que se le acusaba, su voto, en nombre de la República, era para que fuera pasado por las armas según el tenor de los artículos 26, 27 y 42 de las Ordenanzas del Ejército (tratado 8°, título 10). Bernardo Rivera dijo que visto el proceso instruido contra Cecilio Carmona y hallándolo convencido del crimen de que se le acusaba, su voto y a nombre de la Nación era que fuera pasado por las armas, **arreglándose a una Real declaración** de 5 de agosto de 1771 en que era relativa al artículo 61, tratado 8°, título 10 y a los artículos 26, 27 y 42, tratado 8°, título 10 de las Ordenanzas del Ejército. Francisco Guerrero se pronunció en que hallándose el acusado (por el proceso que se había instruido) convencido de su delito, su voto a nombre de la Nación, era que fuera pasado por las armas, arreglándose a los artículos 26, 27 y 42, tratado 8°, título 10 de las Ordenanzas generales del Ejército. Gregorio Pinto, el Presidente del Consejo, manifestó que hallando al acusado por el proceso que se le había instruido, convencido de su delito, era su voto a nombre de la Nación de que fuera pasado por las armas, arreglándose a los artículos 26, 27 y 42, tratado 8°, título 10 de las Ordenanzas generales del Ejército.

La resolución del Consejo, firmada por todos los Vocales, expresó que vista la orden que el señor Coronel del Batallón Volteadores dio al Señor Capitán Isidoro Melara para que tomase las informaciones contra Cecilio Carmona, acusado del crimen de tumultuario; y habiéndose hecho relación de todo el proceso al Consejo de Guerra, todo bien examinado, había condenado el Consejo al referido reo a la pena de muerte que **prescribía la Real Cédula de 5 de agosto de 1771**, y los artículos 26, 27 y 42 de las Ordenanzas del Ejército. Presidente, Gregorio Pinto (Firma), Francisco Guerrero (Firma), Bernardo Rivera (Firma), Joaquín

Ruperto Gómez (Firma), Manuel Vásquez Pinzón (Firma), Gordiano Ulloa (Firma), Pío Fernández (Firma)

Incontinenti, después de cometido el Consejo de Guerra pasó el Juez Fiscal de esta causa, acompañado del Escribano a la casa del señor General en Jefe a entregar el proceso.

El Comandante General ordenó se pasara el expediente al Auditor de Guerra. Este Auditor en nota del **jueves 23 de junio** expresó que en el examen general que acababa de hacer de la causa seguida contra Cecilio Carmona, al irlo a finalizar, tropezó con un defecto que anulaba totalmente la reunión del Consejo de Guerra celebrado el día anterior. Entre los Señores Vocales nombrados por el General en Jefe para componerlo **se encontraba el Capitán Espíritu Santo Echandi y no aparecía que se hubiera excusado en manera alguna, ni menos que sus causas hubieran sido admitidas,** dándosele por exonerado del cargo a que era llamado. **De repente, sin nombramiento previo, ni misión alguna aparecía funcionando entre los Vocales el Capitán Sr. Bernardo Rivera,** sin duda creyéndose que podía sustituir al Vocal que no había cesado de serlo y que hacía falta en la reunión. Con este miembro ilegítimo funcionó el Consejo de Guerra, desde el principio hasta el fin, y por consiguiente **fueron viciosos todos sus procedimientos, contraviniéndose así lo establecido en los artículos 27 y 28, título 5°, tratado 8° de las Ordenanzas del Ejército.** En tal concepto, pues, se contrajo a opinar, que el General en Jefe mandara suspender **la sentencia pronunciada el día anterior por ser notoriamente nula, de conformidad con el artículo 58, título 5 tratado 8° de las Ordenanzas,** devolviéndola al Sr. Juez Fiscal, quien debería elevar el proceso inmediatamente al Supremo Gobierno por la vía reservada, para que dispusiera en el caso lo que tuviera por conveniente. El Comandante General del Ejército resolvió que volviera la causa al Fiscal para que de acuerdo con el parecer anterior, elevara esta causa al Gobierno Supremo por la vía reservada. Morazán, en la misma fecha del **jueves veintitrés de junio** razonó que el Gobierno con vista de las razones alegadas por el General en Jefe del Ejército, de acuerdo con el Auditor de Guerra, aprobaba la providencia en que se declaraba nulo el Consejo Ordinario celebrado para juzgar esta causa, que debía devolverse al mismo señor General en Jefe para que procediera mandar reunir nuevo Consejo con arreglo a Ordenanza,

procurando que los Vocales que lo compusieran, **pertenecieran todos a las milicias del Estado.** La Comandancia General del Ejército Nacional ordenó que se cumpliera lo dispuesto por el Supremo Gobierno y al afecto se pasara al Señor Juez Fiscal, para que continuara la causa con arreglo a Ordenanza.

Y con fecha **sábado 25 de junio** el General en Jefe acordó nombrar para componer el Consejo de Guerra, que debía ver de nuevo este proceso seguido contra Cecilio Carmona y los demás cómplices, acusado de ataque o insultos a una patrulla. Para Presidente nombró al Teniente Coronel Pedro Mayorga y para vocales a los señores Capitanes Pedro Rucavado, Pedro García, Juan Manuel Carazo, Vicente Aguilar, José María Zamora, Santiago Fernández y Gordiano Fernández. El Consejo debería reunirse en esta fecha, lo que se publicaría en la orden general del día, citando a los señores Vocales el Juez Fiscal de la causa por medio de nota. En la misma fecha se hicieron las citaciones correspondientes a los Señores Vocales, llamando a juzgar la causa seguida contra Cecilio Carmona.

Reunido el Consejo de Guerra Ordinario, en virtud del auto que antecede, y habiendo visto con la atención debida el presente proceso; y habiéndose hecho relación de todo y comparecido el reo, el **sábado veinticinco de junio**, donde presidía el Teniente Coronel Pedro Mayorga, todo bien examinado con la conclusión y dictamen del señor Fiscal, Capitán Isidoro Melara, y hallando al reo Cecilio Carmona convencido del delito de sedición aunque no el caso que prevenían los artículos 26 y 27 del Tratado 7°, título 10 de la Ordenanza del Ejército, sino en la que señala el artículo 28 del mismo tratado y título con unanimidad de votos condenó el Consejo de Guerra al referido reo Cecilio Carmona a cuatro años de destierro. Firmaron Pedro Mayorga, Vicente Aguilar, Santiago Fernández, José María Zamora, Pedro Rucavado, Gordiano Fernández, Juan Manuel Carazo y Pedro García.

Incontinenti, después de concluido el Consejo pasó el Juez Fiscal de esta causa, acompañado de su Escribanno a la casa del señor General en Jefe, para entregarle el proceso. El domingo veintiséis de junio el Comandante General del Ejército lo pasó al Auditor de Guerra, quien manifestó que aunque la sentencia del

nuevo Consejo de Guerra reunido con el objeto de juzgar a Cecilio Carmona, por el delito de haberse hallado entre los individuos que componía el tumulto que desarmó al soldado de una patrulla de que estaba sindicado, **no fue pronunciada conforme a los artículos 45, 46, 51 y 56, título 5, tratado 8 de las Ordenanzas del Ejército,** sí esta falta no la hacía insubsistente, ella por lo demás **estaba arreglada a las leyes militares.** Si estuviese justificado claramente el delito de sedición o el de ataque a una patrulla en las presentes informaciones, no se podría imponer al reo, arreglada a Ordenanza, otra pena que la capital, pero las pruebas no eran concluyentes respecto del procesado; y en tal caso el Consejo de Guerra debió arbitrariamente aplicarle pena extraordinaria como en efecto lo verificó (artículo 49, título 5, tratado 8 de la Ordenanza). Ni la sedición ni el ataque a la patrulla estaban demostrados de modo indudable contra Cecilio Carmona. Desarmar a un soldado que llevaba fusil no era atacar o insultar una patrulla, pues ésta debe siempre componerse de más de un individuo. Es de todas manera un atentado. Las voces sediciosas que se oyeron, no se sabe con certeza si partieron de la boca de Carmona: éste las atribuyó a los que aparecían como sus cómplices; y ellos, que se juzgan presos y perdidos por el procesado como consta de alguna de sus deposiciones, descargaron la responsabilidad sobre aquél. Carmona confiesa que él promovió el tumulto al reunir y pedir auxilio contra tres soldados del Batallón Volteadores, con quienes reñía y sin otro objeto. Por este delito plenamente justificado en la causa, de manera poco favorable al acusado, lo juzgó el Consejo de Guerra reunido ayer y le aplicó la pena arbitraria de cuatro años de presidio, de conformidad con el artículo 28, título 10, tratado 8 de la Ordenanza. Esta sentencia le pareció al Auditor arreglada a las leyes marciales y que por consiguiente debía obtener la ratificación del General en Jefe, dándose siempre cuenta del proceso al Supremo Gobierno para lo que hubiera lugar.

Agregó el Auditor que era su deber advertir que los señores Presidentes de los Consejos de Guerra celebrados para ver este proceso, habían incurrido por las faltas que dejó indicadas, en el grave cargo de no haber dado cumplimiento a las Ordenanzas del Ejército, por lo cual **eran responsables según lo establecido en el artículo 5, título 17, tratado 2° de las propias ordenanzas.** El Comandante General del Ejército Nacional, con fecha lunes vein-

tisiete de junio se pronunció de conformidad con el parecer del señor Auditor de Guerra, ratificó la sentencia del Consejo de Guerra contra Cecilio Carmona; y pasó esta causa al Supremo Gobierno para lo que tuviera a bien determinar.

Por lo que hacía al otro sí, creía el Auditor de Guerra que se debía tener alguna consideración a los señores Vocales milicianos del Estado, por ser bisoños, y no tener el tiempo necesario para hallarse impuestos de sus obligaciones; mas el Supremo Gobierno resolvería en esto lo que creyera conveniente. Vista la anterior causa, con presencia de la sentencia dada por el Consejo Ordinario, y de la aprobación del señor General en Jefe con dictamen del Auditor de Guerra, el Gobierno **con fecha miércoles 29 de junio** acordó se devolviera al mismo General en Jefe para la ejecución y cumplimiento de la predicha sentencia. El General en Jefe resolvió que se cumpliera con lo mandado en el acuerdo del Supremo Gobierno, y al efecto, con fecha del día siguiente se hiciera salir al reo Cecilio Carmona al punto de su destino y que se archivara esta causa. En la misma fecha se dio cumplimiento a lo que se mandó en el auto que antecede.

CAPITULO QUINTO

JUICIOS POR LA REVOLUCION DEL 29 DE MAYO. CASOS DEL ALCALDE DEL BARRIO DE LA URUCA, SEÑOR FRANCISCO VARGAS; DE LOS CABOS JUAN PASCUAL MORA Y JUAN SALAZAR; Y DE PIO SANABRIA, VECINO DE SAN JOSE.

> *"**Todos los que hubiesen concurrido a la asonada** que tuvo lugar en la ciudad de Heredia la noche de ayer, y **se presentasen dentro de ocho días al Gobierno con su respectivo fusil, se les garantiza un absoluto olvido de aquel delito.** Se exceptúan los cabecillas e instigadores, a quienes lo mismo que a los que no se presenten en el término dicho se les castigará como a rebeldes".*
>
> *"Todos los juicios que motive el cumplimiento del presente decreto se seguirán en los términos que la ordenanza general del Ejército dispone para cuando se halle en campaña".*
>
> *Artículos 4 y 8 del Decreto de Morazán del 30 de mayo de 1842 por medio del cual puso en vigor y fuerza las ordenanzas generales del Ejército.*

El problema subversivo más importante que confrontó Morazán, aparte del que le ocasionó la muerte en setiembre de 1842, fue el ocurrido **en la noche oscura y lluviosa del domingo 29 de mayo,** y que tuvo varios días de preparación, en que se asaltaron las armas de Heredia y se deseaba hacer lo mismo con las de Alajuela, **dirigidos por Mercedes Jiménez, alcalde 2° de San José.** Esa misma noche se develó el complot, y fueron capturadas in fraganti muchas personas, que se pusieron en prisión para averiguar judicialmente el grado de participación que tuvieran en dicha asonada.

A) CASO DEL ALCALDE DE LA URUCA, SEÑOR FRANCISCO VARGAS.

Entre las personas detenidas estaba el Alcalde del Barrio de La Uruca, señor Francisco Vargas, a quien se le siguió un justo juicio[36].

Para hacer frente a la conjura, al día siguiente Morazán dictó dos Decretos importantes, por medio de los cuales declaró a Costa Rica en Estado de Guerra y puso en todo vigor y fuerza las ordenanzas generales del Ejército, con arreglo a las cuales se juzgaría y castigaría a los que de cualesquiera modos, ya sea de palabra o de hecho, conspiraran contra el orden y paz del mismo Estado. Según estos decretos los móviles de los conspiradores **se dirigían al restablecimiento de la tiranía (de Carrillo) que por tanto tiempo pesó sobre los pueblos, y de cuyo ejercicio participaban como agentes secundarios.**

En uno de esos decretos, en su artículo 4, Morazán estableció que ***"Todos los que hubiesen concurrido a la asonada*** *que tuvo lugar en la ciudad de Heredia la noche de ayer, y* ***se presentasen dentro de ocho días al Gobierno con su respectivo fusil, se les garantiza un absoluto olvido de aquel delito.*** *Se exceptúan los cabecillas e instigadores, a quienes lo mismo que a los que no se presenten en el término dicho se les castigará como a rebeldes".* También estableció en el Artículo 8° que *"Todos los juicios que motive el cumplimiento del presente decreto se seguirán en los términos que la ordenanza general del Ejército dispone para cuando se halle en campaña".*

En cumplimiento de lo anterior, desde el Cuartel General, Villaseñor al cuarto día del suceso, **el jueves 2 de junio,** ordenó al Señor Coronel José María Cacho que para que fuera más expedito el despacho de la Causa que se instruyera a los conspiradores la noche del domingo 29 de mayo último, lo había nombrado Fiscal, lo mismo que al Mayor Anastasio Mora y al Teniente Florentino Zeledón.

El nombrado Fiscal Cacho, en la misma fecha nombró Escribano al Sargento 1° graduado de Subteniente Baltazar Arias, el que habiendo sido enterado de la obligación que contraía, aceptó, juró y prometió guardar fidelidad y sigilo en cuanto actuara.

---

[36] Archivo Nacional de Costa Rica, expediente N° 9,339-Guerra y Marina.

En la ciudad de San José a **los dos días (jueves) del mes de junio** el Sr. Coronel y Juez Fiscal de esta Causa, hizo comparecer a **Joaquín Fernández,** labrador de veintisiete años de edad, casado, del Barrio San Ramón de la misma ciudad, a quien le recibió juramento que prestó con arreglo a derecho. Preguntado Fernández sobre la parte que tomó en la asonada del domingo 29 del pasado, y sobre que dijera todo cuanto supiera en este particular, dijo que aunque lo habían excitado de antemano varios soldados para tomar parte en la revolución que se intentaba hacer, él siempre se les había estado excusando; hasta que el día referido lo volvieron a convidar con mucha insistencia, asegurándole que había quinientos hombres de todo el Estado reunidos en la Sangre de Cristo para ir a tomar Alajuela, en donde no hallarían ninguna oposición, **por que el Comandante Florentino Alfaro había ofrecido entregarles la plaza.** Salió Fernández como a la una de la tarde con uno de su vecindario; como a las cuatro se reunió con cien hombres que estaban en el sitio de Don Esteban Morales, que estaba a la par de Heredia, pero en jurisdicción de Alajuela, a cuya cabeza se hallaba el Ayudante Mercedes Jiménez. Sucesivamente se fue reuniendo más gente, hasta hacer como el número de doscientos hombres. Poco antes de la Oración mandó Jiménez algo menos de la mitad de la gente para Heredia, con el objeto de tomar las armas que había en el cuartel de aquella ciudad. Con el resto de la gente salió Jiménez para Alajuela, así que acabó de obscurecer, y al llegar al Río Segundo hizo alto, y mandó parte de la gente por la dirección de Heredia a encontrar a los que habían ido a tomar las armas, para protegerlos en caso necesario, y ayudarles a traer el armamento, en cuyo número fue el que declaraba, y dijo que al aproximarse a Heredia se encontraron con los que venían, quienes les dijeron que no habían hallado en Heredia ninguna resistencia, pues sólo oyeron un rastrillazo de la guardia que escoltaba las armas, la cual corrió en seguida, dejándolas a su disposición. Entonces regresaron a unirse con la gente que había quedado con Jiménez, a donde **llegaron como a las once de la noche**, y reunidos todos, Jiménez se puso por delante y les dijo que lo siguieran, tomando el camino para la ciudad de San José. Al llegar al paso real del Río Virilla, hicieron alto por un rato, y entonces los alcanzó un mozo que iba montado de Alajuela buscando a Jiménez, por quien le preguntó al que declaraba, que venía a la cola de la división y aún se detuvo algún rato hablando con él.

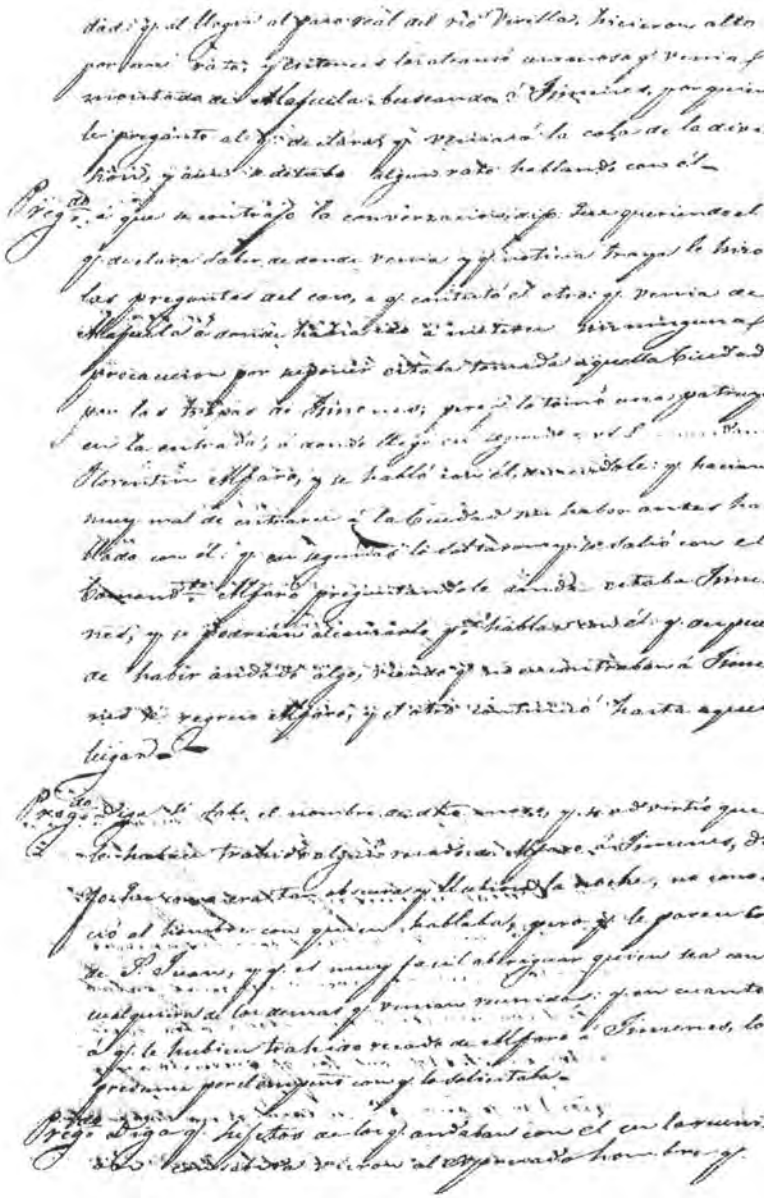

Veracruz de Mapastepec, y [illegible] [illegible] dijo: Que
[illegible] Juan Pascual [illegible] Catalina [illegible] Pedro
Pizarro y [illegible] [illegible] todos [illegible]; y q.e tam
bien los [illegible] [illegible] Natural vecino del [illegible]
y q.e [illegible] [illegible] vecino del [illegible]
llano, q.e traya tres fusiles en el hombro, al llegar
á la Puente le rogó q.e le [illegible] p.r delante siga
ra uno, cuya circunstancia [illegible] hacer [illegible]
ante el nombre del sugeto q.e [illegible] saber
Preg.ta de Diga q.e mas sabe sobre el plan de conjuracion contra
el Gobierno dijo: Que mientras estuvieron esperando
los q.e habian ido á Herrera en el Sitio de D.n Este
ban Morales, oyó á Jimenez q.e les decia á los soldados,
q.e el Comand.te Florentino Alfaro le habia ofrecido, q.e
por q.e aquel dia, no le habia podido hacer la entrega
de la Plaza y armas de [illegible] en Mapastepec, le cum
pliría el Domingo proximo q.e seria el 5 del Corr.te q.e en
tre tanto Alfaro prometia decirlo á su hermano, á q.n
en hasta entonces no habia podido [illegible], pues no [illegible]
convenia con él, [illegible]
Preg.ta de Diga lo mas q.e ocurrió aquella noche, y todo cuanto
sepa sobre el objeto á q.e se refiere el hecho q.e da origen
á estas declaraciones, dijo: Que tan luego como llegaron
a la Garita Jimenez dijo á las tropas q.e se disolvieran lle
vando cada uno p.a su casa con las armas: q.e en el mo
mento y sin esperar á oir mas palabras, saltó el
q.e declara un cerco p.a salir á otra calle: encontró
cuatro fusiles (q.e son los q.e presentó al general Gral. Villa
Señor) y se fué p.a su casa: q.e no sabe otra cosa que
poder declarar: q.e lo dicho es la verdad en fuerza del

Preguntado Fernández a qué se había contraído la conversación con el mozo, dijo que queriendo el que declaraba saber de dónde venía el hombre y qué noticia traía, le hizo las preguntas del caso, a que contestó el otro: que venía de Alajuela a donde había ido a meterse sin ninguna precaución, por suponer estaba tomada aquella ciudad por las tropas de Jiménez; pero que lo tomó una patrulla en la entrada, a donde llegó en seguida el Comandante Florentino Alfaro, y éste le habló diciéndole: que hacían muy mal de entrarse a la ciudad sin haber antes hablado con él, que en seguida lo soltaron y se salió con el Comandante Alfaro preguntándole éste dónde estaba Jiménez y si podrían alcanzarlo para hablar con él. Después de haber andado algo, viendo que no encontraban a Jiménez se regresó Alfaro, y el otro continuó hasta aquel lugar.

Preguntado Fernández por el nombre de dicho mozo y si advirtió que él hubiese traído algún recado de Alfaro a Jiménez, dijo: que como era tan obscura y lluviosa la noche, no conoció al hombre con quien hablaba, pero que le parecía era de San Juan, y que era muy fácil averiguar quien fuera con cualquiera de los demás que venían reunidos: **que en cuanto a que le hubiese traído recado de Alfaro a Jiménez, lo presumió por el empeño con que lo solicitaba.** Preguntado Fernández para que dijera qué sujetos de los que andaban con él en la reunión consabida vieron al expresado hombre que venía de Alajuela, y que pudieran conocerlo, dijo: que vieron Juan Pascual Mora, Indalecio Varela, Félix Piedra y Manuel Montero, todos de San Juan, y que también lo vio Leandro Retana, vecino del Mojón y que con Simón Vargas, vecino del mismo San Juan que traía tres fusiles en el hombro, al llegar a la Puerta, le rogó que le trajese por delante siquiera uno, cuya circunstancia podía hacer recordar a éste el nombre del sujeto que se deseaba saber. Fue preguntado Fernández para que dijera qué más sabía sobre el plan de conjuración contra el Gobierno, y dijo: Que mientras estuvieron esperando los que habían ido a Heredia en el sitio de Don Esteban Morales, oyó a Jiménez que les decía a los soldados que **el Comandante Florentino Alfaro le había ofrecido, que ya que aquel día no había podido hacerle la entrega de la plaza y armas existentes en Alajuela, lo cumpliría el domingo próximo que sería el 5 de junio: que entre tanto Alfaro procuraría seducir a su hermano José María,** a quien hasta entonces no había podido fijar, pues en cuanto convenía con él, se arrepentía.

Siguió manifestando Fernández que tan luego como llegaron a La Uruca, Jiménez dijo a la tropa que se disolviese yéndose cada uno para su casa con las armas[37]: que en el momento y sin esperarse a oír más palabras, saltó Fernández un cerco para salir a otra calle: escondió cuatro fusiles (que son los que presentó el miércoles primero de junio al General Villaseñor) y se fue para su casa. Finalizó diciendo que no sabía otra cosa que pudiera declarar.

De este interesante relato de Fernández, se pone de manifiesto la grave implicación que tenía el Comandante de Alajuela, Teniente Coronel Florentino Alfaro y su hermano José María (quien en setiembre se quedó con el poder, ante la caída de Morazán), lo mismo que el señor Don Esteban Morrales; sin embargo, el Coronel y Juez de la Causa Don José María Cacho no tomó ninguna providencia para investigar esta arista del problema, sino que prefirió buscar las pistas investigando al mozo que trajo de Alajuela el mensaje de Florentino Alfaro para Mercedes Jiménez. En efecto, siempre el 2 de junio, Cacho para averiguar el nombre de dicho mozo pidió al Alcalde 1° de San José que le proporcionara a los señores Juan Pascual Mora, Indalecio Varela, Félix Piedra, Manuel Montero y Simón Vargas, del Barrio de San Juan; y al Sr. Leandro Retana, del Mojón, con el objeto de que fueran examinados.

El viernes tres de junio el Juez Fiscal hizo comparecer a Manuel Montero, casado, soldado de las milicias de San José, de treinta y cinco años de edad y avecindado en el Barrio de San Vicente, testigo citado en la declaración que precede, a quien le recibió juramento que prestó con arreglo a derecho, bajo cuya gravedad ofreció decir verdad en cuanto supiera y le fuera preguntado. Montero dijo que estuvo en la facción que al mando de Mercedes Jiménez se movió por el camino de Alajuela y tomó las armas de Heredia, a la cual concurrió citado por el Cabo Pascual Mora, de cuyo hecho se arrepentía, y había dado pruebas de esto presentándose el jueves 2 de

[37] A estas alturas, ya Jiménez estaba bien claro sobre el fracaso del intento de asalto de las armas de Alajuela, con base en el mensaje del Teniente Coronel Florentino Alfaro Zamora enviado con el mozo que vino de Alajuela con ese propósito.

junio y entregado su fusil. Dijo que efectivamente el mozo por quien se le preguntó los alcanzó al llegar a la Puerta, a quien reconoció ser Tomás Vargas, vecino de San Juan: que éste llegó diciendo que en Alajuela estaban trescientos hombres sobre las armas; y dispuestos a resistir, de modo que si trataban de entrar a esta población precisamente los matarían. Montero añadió que en seguida se les agregó otro hombre también a caballo, a quien él no conoció, pero que presumía vendría también de Alajuela, pues no lo había visto hasta entonces. Preguntado si cuando lo citó el Cabo Juan Pascual Mora para asistir a la reunión referida le dijo el objeto con que se hacía aquel movimiento, quiénes eran los sujetos que debían ponerse al frente de la Administración en el caso de triunfar, o quiénes eran los principales autores de la revolución, dijo: Que lo único que le dijo dicho Cabo fue que fuera a reunirse con todos los demás que estaban citados por el Ayudante Jiménez, que era quien los iba mandando para ocupar Alajuela, donde no habría oposición; pero que entonces ni después supo el objeto con que se intentaba hacer aquel movimiento, ni quiénes fuesen además de Jiménez los sujetos con quienes se contaba para que se pusiesen a la cabeza.

El mismo día viernes tres de junio, el Juez Fiscal pasó oficio al Sr. Alcalde 2° de San José a efecto de que hiciera comparecer en esta Fiscalía, **al señor Tomás Vargas,** (de treinta y tantos años de edad y que no sabía firmar, labrador, casado, vecino de San Juan), para que diera su declaración sobre los puntos que se tuviera por conveniente interrogarlo. Respondió Vargas que él salió en efecto con dirección a Alajuela **para traer de allá un poco de dinero que le había ofrecido prestar su hermano** residente en dicha población, con cuyo recurso contaba para salir de algunas atenciones; pero que **al llegar a Las Ciruelas, lugar que distaba como una milla de Alajuela, se encontró con el Comandante Florentino Alfaro que venía acompañado de los Oficiales José Soto y otro,** quienes le presentaron las espadas como para detenerlo. **El Sr. Alfaro le preguntó en seguida que adónde quedaba Jiménez y los demás que lo acompañaban,** a que contestó que no lo había visto, como en efecto había sucedido. **Entonces Alfaro le dijo que se regresara hasta encontrar a los facciosos y les dijera que era una temeridad querer venir a meterse a Alajuela sin tener ningún dato que les diera seguridad,** pues habían trescientos hombres dispuestos a hacer resistencia, y los que venían con Jiménez venían a

morir con los ojos abiertos: que él mismo viniese a alcanzar a Jiménez y le manifestase a él y a su gente **que no se expusieran a ir sobre Alajuela por que no tenían ningún fundamento para venir, y que él estaba resuelto a morir con todos los alajuelas:** que entonces el declarante queriendo prevenir a Alfaro de que no existía por todos aquellas inmediaciones ninguna gente sospechosa, por que así lo creía él, le dijo que se fuesen juntos por el camino que conducía a San José: que Alfaro entonces junto con los dos oficiales dichos y el que declaraba se vinieron hasta más acá de Las Cañas, lugar que distaba como otra milla del otro en que los encontró, y que no habiendo encontrado hasta allí a ninguno, se regresó Alfaro para Alajuela con su comitiva; y el que declaraba continuó hasta el lugar consabido, donde encontró a Jiménez con su gente, le dio el recado de Alfaro y se marchó para su casa.

Una vez interrogado Tomás Vargas, el mismo viernes tres de junio, el Juez Fiscal decidió que se continuara haciendo el examen necesario para averiguar 1°: Quiénes eran los principales autores o cabecillas de la revolución que estalló la noche citada: 2° quiénes obraron como agentes de éstos: 3° Quiénes, aún, continuaban obrando como tales; y 4° Si sabían quiénes tuvieran armas que no hubieren presentado. En tal virtud, en la misma fecha y lugar hizo traer de la Guardia del Cuartel Principal donde se hallaba detenido a **Francisco Vargas,** casado y labrador, de veintidós años de edad, vecino del Barrio de San Juan, **de donde era Alcalde**[38]**.** Manifestó que no sabía el motivo de su prisión, pues el lunes al entrar la noche lo trajo preso el Teniente Florentino Zeledón: que el miércoles lo pusieron en libertad y anduvo en clase de práctico con el Teniente Calixto Landa y el Coronel Manuel Merino **recogiendo los fusiles que habían en su barrio, como en efecto recogieron el primero y segundo día cuarenta y cinco fusiles; y el tercero trajo él solo nueve en compañía de Lorenzo Quirós,** que también se hallaba preso en el Cuartel Principal: que en seguida lo mandaron citar de orden del Comandante General, a él, a su referido compañero, y al hermano de éste que se llamaba Pedro Quirós, a todos los cuales los

[38] Es de advertir que este es un homónimo del principal acusado en esta Causa, por cuanto este último tenía 42 años y era el Alcalde de La Uruca y sabía leer y escribir.

volvieron a poner presos el viernes tres del corriente, sin haber recibido declaración mas que a Pedro Quirós.

Francisco Vargas contestó que hasta al día de la asonada nada había sabido de la misma; pero que como a la una de la tarde de dicho día que regresó de San José al barrio de su residencia **encontró que ya no había allí ningún hombre, por que los demás se habían ido a reunir con Jiménez:** que a su propia mujer y a otras de la casa les oyó decir **que el Comandante de Alajuela Sr. Florentino Alfaro, según la voz que corría en el barrio, había ofrecido mil hombres con las armas equivalentes y que para ocupar el resto de las armas que él tenía, pedía que fuesen de esta ciudad, a cuyo efecto habían marchado los vecinos del barrio.** Indicó que como había estado preso tantos días, ignoraba si había algunos allá trabajando en favor de la revolución; y que no sabía que hubiera más armas que las que él había recogido y tenía entregadas como dejaba dicho.

En la misma fecha, presente Lorenzo Quirós, labrador y casado, de veinticinco años de edad, vecino del Barrio de San Juan, el Sr. Juez Fiscal le recibió juramento que prestó en la forma ordinaria, bajo cuya gravedad ofreció decir verdad en cuanto supiese y fuese preguntado. Preguntado si sabía el motivo por qué se hallaba detenido en tal Guardia del Cuartel Principal, de donde se le trajo para que diera esta declaración, dijo: Que suponía era con motivo de la revolución que estalló el domingo 29 del pasado, en la cual sin embargo, no tuvo él ninguna parte, pues otro día se estuvo en esta ciudad hasta las tres de la tarde que regresó a su casa, en la cual encontró la noticia de haberse ido del barrio los demás vecinos **citados por el Mayor Jiménez para ir a recibir las armas que estaban en Alajuela, y que se decía haber ofrecido entregar el Comandante de aquella Plaza: Que él por pura curiosidad montó a caballo y se fue a Alajuela** a donde llegó como a la hora de la Oración, en **cuyo lugar le informaron que era falso el que estuviesen allí dispuestos a entregar las armas:** que entonces se regresó para su casa, sin haber encontrado la gente de Jiménez, pues el que declaraba tanto en la ida a Alajuela como en el regreso, anduvo en el Camino Real. Al día siguiente lo fueron a traer preso a su casa, que habiendo visto él el Decreto del Gobierno sobre la entrega de armas, **manifestó que sabía dónde habían dos** y

acompañado del Teniente Calixto Landa y en reunión de Francisco Vargas, que también había denunciado otras dos armas, **se fueron el martes 31 de mayo** al barrio de su domicilio en donde no sólo recogieron las cuatro armas dichas, sino que influyeron para que se entregasen veinticinco más que se recogieron ese día: que al siguiente, miércoles 1 de junio, volvió con el Coronel Manuel Merino y su referido compañero Vargas a su barrio, en d**onde se recogieron de quince a veinte armas más;** y que entonces lo dejaron en libertad al que declaraba y a Vargas. **El tercer día él y su compañero trajeron once fusiles,** que recogieron en su barrio y en el camino, pero al cuarto día lo citaron para que viniera a dar una declaración, lo pusieron preso al presentarse y había estado del mismo modo hasta la fecha. A una pregunta del Juez, Quirós agregó que **lo único que había oído decir era que Jiménez se iba a poner a la cabeza y que los Sargentos Salazar, Santos Molina y Eusebio Zúniga eran los que andaban citando** como agentes de aquél; que tampoco sabía si habían más armas de las que había contribuido a recoger, ni tenía otra noticia que suministrar a esta pregunta además de lo que había declarado.

El mismo viernes tres de junio, al no resultar de lo actuado ninguna complicidad en los tratados como reos Sres. **Francisco Vargas y Lorenzo Quirós,** el Juez Fiscal ordenó ponerles en libertad, y para que el auto tuviera efecto, que se transcribiera al Comandante de la Guardia del Cuartel Principal, a cuyo cargo se hallaban. En seguida el Sr. Juez Fiscal hizo traer de la Guardia del Cuartel Principal donde se hallaba detenido a **José María Guerrero**[39], casado y labrador, de veintitrés años de edad, **del Barrio de Alajuelita, de donde era Alcalde Pedáneo**. Preguntado por qué se hallaba preso, dijo que no sabía el motivo de su prisión, pues él no se había ocupado hasta ahora más que en trabajar labrando la tierra. El martes 31 de mayo estaba él trabajando con un peón cuando el Juez del barrio llegó a citarlo para que fuese con la **escolta que había llegado allí a las órdenes de don Florentino Zeledón,** a enseñarles la casa en que vivía cada soldado, según él lo hizo, con el objeto de recoger las armas que se habían traído de Heredia el

[39] Este era homónimo del otro Teniente José Maía Guerero, que se vio implicado en la muerte del General Enique Rivas y del Teniente Eduviges Guillén, en Guanacaste.

domingo en la noche. Concluida esa operación y al regresar la escolta, le dijo el Comandante de ella que se fuera con él para San José; llegado aquí, lo pusieron preso en el Cuartel Principal, en donde había estado sin que se le tomara declaración, ni considerarse con ningún delito, pues no había tomado ninguna parte con los facciosos, ni había hecho cosa que lo hiciera considerarse culpable. Preguntado si supo antes del día de la toma de las armas de Heredia que se proyectaba tal cosa, quiénes eran los principales autores y sus agentes, y si sabía quiénes tuvieran armas de las tomadas en Heredia, o de los que se habían quedado sin entregar después de la Capitulación con el General Morazán, dijo: Que como él tenía su trabajo retirado de las casas, en el cual continuamente se hallaba, y como los soldados, que habían sido los de la conjuración, según después había sabido, no se llevaban con los paisanos ni obedecían a las autoridades civiles, por supuesto no contaron con él; que por eso nada supo, hasta **como a la una de la tarde que regresó de Escazú, a cuya hora le dijeron que la gente de su barrio en unión de mucha más de otros puntos había ido a traer las armas de Heredia.** Que tampoco sabía quiénes tuvieran armas, por que había estado siete días preso: pero que si se le dejaban volver a su casa averiguaría quiénes las tuvieran y daría el parte inmediatamente.

En las declaraciones de Manuel Montero, Francisco Vargas, Lorenzo Quirós y especialmente en la de Tomás Vargas, queda clara la participación en la conjura del Teniente Coronel Florentino Alfaro, pues le insistía a Vargas que fuera a buscar a Mercedes Jiménez y le diera el recado que le mandaba. Y nuevamente, el Juez Cacho no tomó ninguna providencia para averiguar lo que hubiera de cierto, solicitando al Gobierno que lo citara a declarar.

A continuación el Sr. Juez Fiscal hizo traer a su presencia a **Eufracio Carbonero,** casado y labrador, de cincuenta años de edad, vecino del Barrio de Alajuelita, que se hallaba detenido en la Guardia del Cuartel Principal. Manifestó que el martes último, que fue el 31 del pasado, como a las diez de la mañana, hora en que había venido del trabajo a su casa para tomar fresco, llegó una escolta **mandada por don Florentino Zeledón** y otro oficial que no conoció, quienes le preguntaron si sabía qué soldados habían ido a la toma de armas de Heredia, dónde estaban, y en dónde tenían las armas, a que contestó ignorarlo todo, **pues consideraba como**

enemigos suyos a los soldados, desde que él y los demás pedáneos los citaron para entregar las armas de orden del Jefe Político, después de la Capitulación, ya que no quisieron hacer caso y los **trataron con todo desprecio.** En seguida dichos oficiales le dijeron que viniese preso, lo mismo que hicieron con los demás pedáneos, y lo habían tenido en el Cuartel Principal hasta ahora que hacían seis días sin tomarle declaración, mientras que sus trabajos se estaban arruinando. Dijo que por las razones que había expuesto en la anterior pregunta, había estado inhabilitado de saber nada sobre un hecho que debía ser ejecutado por los soldados, los cuales se guardaban de él y los demás pedáneos, como de sus enemigos: que nada sabía sobre quiénes tuvieran armas, pues había estado tantos días preso, pero que si se le ponía en libertad, haría las averiguaciones convenientes sobre este particular.

En la ciudad de San José a martes siete de junio de mil ochocientos cuarenta y dos, el Sr. Coronel Juez Fiscal hizo traer a **Jesús Arias,** casado, como de treinta años de edad **y vecino de Alajuelita de donde era Alcalde Pedáneo,** y **que se hallaba detenido en la Guardia del Cuartel Principal.** Preguntado: Dijo que el martes treinta y uno del pasado **llegó una escolta a su lugar mandada por el Oficial Florentino Zeledón** y otro que no conoció, quienes lo mandaron llamar a su casa, y tan pronto como se presentó lo mandaron con una partida a que enseñase las casas de los soldados, según él lo hizo. Concluida esta averiguación, el Comandante de la escolta le dijo á él y a los otros pedáneos se viniesen a San José, y que al llegar aquí los pusieron presos en el Cuartel Principal en donde habían estado hasta ahora, sin que se les tomara declaración, y que no sabía el motivo por qué lo habían tenido preso. Preguntado por qué no denunció a los soldados y demás personas que hicieron la asonada del domingo 29 del pasado, dijo: Que nada había sabido sobre el hecho que constituía la pregunta, pues hacía algunos días que se había ido al lugar que llamaban Caraba, que distaba tres jornadas de su casa, a donde volvió hasta el sábado veintiocho en la noche; y como su dicha casa estaba muy distante de los demás del lugar, y al mismo tiempo **los soldados que fueron los ejecutores de la asonada no se llevaban bien con los paisanos y mucho menos con los que ejercían alguna jurisdicción,** él no tuvo ocasión de tomar noticias sobre el hecho. Se le hicieron otras preguntas sobre averiguar los autores de la revolución y la existencia

de las armas que no se habían presentado, a que contestó siempre ignorarlo todo, ya sea por las razones expresadas en la anterior pregunta, como por la de haber estado ocho días preso. Se le leyó esta declaración y dijo ser la misma que había dado, en la cual había hablado verdad por el juramento que había prestado, en la que se afirmó y se ratificó.

Incontinenti, el expresado Juez hizo traer de la Guardia del Cuartel Principal donde se hallaba preso a **Manuel Zúniga,** casado, albañil, como de treinta años de edad y vecino de Alajuelita, Alcalde Pedáneo del lugar de su residencia. Dijo que el martes treinta y uno del pasado fue una escolta a su lugar, cuyo Comandante lo mandó llamar, y habiéndosele presentado lo mandó llamar al otro pedáneo que dio la anterior declaración; y que habiéndose presentado también, el Comandante los mandó a cada uno por su lado con una partida de tropa a que enseñasen las casas de los soldados. Después de esto, la tropa se retiró para San José, trayéndolo a él y a otros pedáneos, a quienes arrestaron en el Cuartel Principal, en donde hasta ese momento habían estado, sin que se les interrogara y sin saber el motivo de su prisión. Preguntado si sabía quiénes eran los principales cabecillas de la revolución que estalló el domingo 29 del pasado, quiénes sus agentes, por qué no los denunció oportunamente, y si sabía quiénes tuvieran las armas que no habían presentado, dijo: Que no sabía absolutamente nada de lo que se le preguntaba, **por que los soldados que fueron los autores de la asonada trataban de cabilonos (sic) a los pedáneos, no los querían obedecer cuando los iban a citar, y se reservaban de ellos, por que los consideraban como sus enemigos;** que además de lo dicho, como después de la toma de las armas de Heredia había estado preso hasta la fecha, no había tenido ocasión de tener noticias sobre los puntos a que se contraía la pregunta.

En la misma fecha del martes siete de junio, no resultando de lo actuado ningún cargo contra los pedáneos de Alajuelita, José María Guerrero, Jesús Arias y Manuel Zúniga, ni contra el Alcalde de cuartel señor Eufracio Carbonero, el Juez Fiscal ordenó ponerles en libertad; y que al efecto se transcribiera este auto al Comandante de la Guardia del Cuartel Principal.

El martes siete de junio, el Juez agregó a la Causa la nota que con fecha del día anterior dirigió la Comandancia General al Juzgado, con inserción del Acuerdo que en la misma fecha emitió el Supremo Gobierno sobre averiguar el paradero de las armas que aún no se habían entregado, la que literalmente decía: *"Cuartel General en San José a (lunes) 6 de Junio de 1842. Al Sor. Fiscal Coronel José María Cacho. El Sr. Ministro General con esta fecha me dice lo que copio."Estando para expirar el término señalado para la entrega de las armas tomadas en Heredia el (domingo) 29 del pasado y faltando todavía una cantidad de estas, que no se han presentado. No pudiéndose averiguar los que las tienen por medio de los que ya las han entregado, por que muchos de esos lo han hecho a los Jueces de Policía; el Gobierno acuerda. 1° Que el General en Jefe prevenga a los Fiscales o a las personas que estime conveniente, que tomen declaración a los reos que existen en estas cárceles y a las personas que se han puesto ya en libertad, sobre quiénes son los que fueron a tomar las armas a Heredia. 2° que prevenga a los agentes de policía que presenten ante los mismos Fiscales con el propio objeto,todos los individuos de quien recibieron los fusiles que han entregado en el Almacén, señalándoles el término en que deben verificarlo. 3°. Que sé de cuenta al Gobierno del resultado que tenga este acuerdo. "Lo que transcribo á U. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le toca. V. Villaseñor".*

En la ciudad de San José a **los ocho días (miércoles) del mes de junio**, el Sr. Coronel Juez Fiscal hizo comparecer a **José María Cascante,** de veintitrés años, casado, soldado raso de las Milicias del Estado, del Barrio de San Isidro de la ciudad de San José, **que se hallaba preso en el Cuartel Principal**, a quien le recibió juramento que prestó según su fuero, bajo cuya gravedad ofreció decir verdad en cuanto supiese y fuese preguntado. Preguntado para que dijera cuándo se le puso preso y si sabía por qué causa lo estaba, dijo: que el domingo 29 del pasado, **hallándose él con otros varios en la casa del Alcalde de Barrio Francisco Vargas, como a las nueve o diez de la noche** estando dormidos ya, llegó una partida de Caballería, cuyo Comandante los hizo despertar y amarrados los trajo al Cuartel Principal, donde habían estado presos; pero que ignoraba por qué se había usado este procedimiento. Preguntado con qué objeto se hallaba **a tales horas** en la casa del Alcalde Vargas; quiénes eran los

otros que lo acompañaban, dijo: que en la tarde de dicho día fue el soldado Antonio Arias a citar al que declaraba y a los demás soldados del barrio a nombre del Cabo Juan Pascual Mora para que fuesen a su casa en la misma tarde, donde les daría las órdenes convenientes: que en efecto el declarante, sus hermanos Antonio y Manuel Cascante, José María Herrera, Gregorio Umaña, Pedro Méndez, Francisco Arias, Lorenzo Garita y Antonio Arias se dirigieron para dicha casa, a donde llegaron como a las cinco de la tarde referida, **quedándose en sus casas, aunque citados, Juan Torres, José María Torres, Mariano Cascante y Gregorio Méndez.** De este punto, el expresado Mora les impuso marcharan para el Paso Real diciéndoles que tenía allí un piquete y que él iría en seguida. Habiéndose dirigido todos a dicho punto, al llegar a la Uruca encontraron al Cabo Juan Salazar que como con cuatro o cinco hombres estaba en la casa del Alcalde del Barrio Francisco Vargas, quien les dijo se quedasen allí con él, como lo hicieron. Entonces el Cabo Salazar puso uno de los soldados que tenía allí a la puerta de la casa con orden de que observase los que bajaban o subían por la calle, y los demás se acostaron a dormir, en cuya situación se hallaba el que declaraba y los demás que vinieron presos, pues **los que estaban despiertos se fugaron tan pronto como llegó la tropa del Gobierno.**

Preguntado José María Cascante si tuvo alguna noticia sobre la revolución que se intentaba contra el Gobierno y si sabía quiénes fueran los principales cabecillas, dijo que no supo nada, pues no fue citado sino hasta el día mismo de su prisión, ni se le dijo el objeto de la cita, que por supuesto todo lo ignoraba, pues si hubiese él trascendido que se trataba de obrar contra el Gobierno, de ninguna manera hubiere concurrido a la cita. Preguntado si él y los demás que se reunieron en la casa del Alcalde Vargas llevaban fusiles, dijo que ninguno lo llevaba.

Incontinenti, el mencionado Juez hizo traer de la Guardia del Cuartel Principal a **Antonio Cascante**, casado y jornalero, de veintidós años de edad, del Barrio de San Isidro de la ciudad de San José, a quien recibió juramento en la forma ordinaria. Dijo que el domingo 29 del mes próximo pasado, estando reunido con su hermano José María y otros en casa del Alcalde de Barrio Francisco Vargas, **como a las nueve o diez de la noche, llegó una partida de**

tropa y los llevó amarrados a San José, poniéndolos presos en el Cuartel Principal, donde habían estado hasta ese momento. En seguida se le hicieron las mismas preguntas que al anterior, por hallarse en el mismo caso, a que contestó del todo conforme con lo que había declarado el otro, agregando solamente que **al llegar a la casa del Alcalde Vargas donde encontraron al Cabo Juan Salazar,** les dijo éste se detuviesen allí, pues aunque él era el que debía mandar la tropa que había de situarse en el Paso Real, **como ya entraba la noche y el tiempo era tan lluvioso** había determinado quedarse allí. Preguntado si sabía que el Alcalde Vargas haya estado instruido del objeto de la reunión, dijo que lo presumía, pues **estaba él allí muy oficioso mandando poner faroles en la puerta donde estaba el centinela, y aun oyó que le dijo al Cabo Salazar que era bueno mandar a buscar un fusil para que lo tuviese el centinela,** lo cual no pudo efectuarse por no haberse podido encontrar un arma. Dijo además que todos estos movimientos, y el **haber llegado un correo de Mercedes Jiménez con recado que dio al Cabo Salazar para que ya no se moviese de allí con la gente que tuviese, por que él ya había desocupado el punto en donde estaba,** le hicieron malicias al que declaraba que no se estaba obrando bien y que se intentaba algún trastorno, con cuyo motivo se entró a un cuarto de la casa a acostarse, resuelto a escapar tan pronto como todos se durmieran para ir a dar parte.

En San José **a jueves nueve de junio**, el Sr. Coronel Juez Fiscal hizo venir a **Manuel Cascante,** del Barrio de San Isidro, casado, como de cincuenta años de edad, soldado de las milicias del Estado y uno de los reos detenidos en el Cuartel Principal. Dijo que **lo pusieron preso como a las 9 o 10 de la noche del domingo 29 del pasado estando reunido con otros en la casa del Alcalde del Barrio Francisco Vargas,** a donde había concurrido a consecuencia de la cita que a él y a los demás les había hecho el Cabo Juan Pascual Mora; y que aunque consideraba que el haberse hallado en dicha casa cuando llegó la escolta, fue lo que motivó su prisión, el no creía haber delinquido en nada, pues cuando asistió al llamado de dicho Cabo fue en la inteligencia de que era para algún asunto del servicio del Gobierno, por tanto, que si hubiera sabido que se trataba de cometer el atentado que se efectuó, que no sólo no hubiera asistido al llamado del Cabo, sino que habría ido a dar parte. A las demás preguntas que se le hicieron contestó del mismo modo que los

anteriores; y habiéndosele interrogado sobre que dijera si sabía que el Alcalde Vargas haya estado instruido de lo que se trataba hacer, dijo: **que lo presumía, pues el Alcalde referido citó alguna gente del barrio y estando el que declaraba ya en la casa, concurrió por dicha cita un tal Corderito y otros tres más del Barrio de La Uruca, cuyos nombres ignoraba.** En este estado se le preguntó si ya había dado alguna declaración antes que ahora, a que contestó que la había dado desde el lunes 30 del pasado ante el Mayor Sr. Anastasio Mora; **y habiéndose traído ésta a la vista, resultó no estar en contradicción con la presente**[40].

A continuación se hizo comparecer a **Lorenzo Garita,** casado, labrador, de veintiocho años de edad y vecino del Barrio de San Isidro de la ciudad de San José, que también se hallaba preso en el Cuartel Principal y juramentado conforme a derecho ofreció decir verdad en lo que supiera y fuere interrogado. Preguntado desde cuándo estaba preso, por qué causa, y si le habían tomado declaración, dijo: Que desde el domingo 29 del pasado en la noche lo trajo preso una escolta de la casa del Alcalde de la Uruca Francisco Vargas y que aunque **lo estuvo examinando el Capitán Juan Funque al día siguiente de su prisión,** no se le había tomado declaración formalmente. Creía que lo pondrían preso por haberlo encontrado en dicha casa en reunión de otros varios. Preguntado con qué objeto se hallaba en la casa del Alcalde Vargas la noche referida, quién lo citó para concurrir allí, y lo demás que tuviera relación con este hecho, dijo: que **la víspera fue citado por Leandro Herrera para que ocurriera a una junta que debía celebrarse en casa del Cabo Pascual Mora,** y que habiendo él asistido con otros varios **como a las cinco de la tarde,** dicho Cabo los mandó para que se fuesen a esperarlo al Paso Real, a donde les ofreció ir a alcanzarlos; y en todo lo demás se contrajo a las declaraciones dadas por los tres anteriores. Preguntado si sabía el nombre de algunos de los que citó el Alcalde Vargas, dijo que **sólo sabía el nombre de Ponciano Cordero.**

El jueves nueve de junio, no resultando **ningún cargo contra los soldados Lorenzo Garita; José María, Antonio y Manuel**

[40] En el Archivo Nacional de Costa Rica no se encuentra el expediente levantado por el Mayor Anastasio Mora.

Cascante, que se hallaban arrestados en la Guardia del Cuartel Principal, el Juez Fiscal Cacho ordenó ponerles en libertad, dándose la correspondiente orden al Comandante de dicha guardia.

En San José el **lunes trece de junio** el Sr. Coronel y Juez Fiscal hizo comparecer al **Sr. Ponciano Cordero,** mayor de edad, casado, de oficio carpintero y del Barrio de La Uruca. Preguntado si era cierto que el domingo 29 del pasado en la noche se hallaba en casa del Alcalde de La Uruca Francisco Vargas, si estaba allí citado por él; y con qué objeto, dijo: que **como a las cinco y media de la tarde pasando por la casa el Alcalde dicho, lo llamó diciéndole que viniese con él para ir al registro de la casa de un soldado,** en la cual presumía haber un fusil que quería recoger. En efecto fueron a hacer el registro y no encontraron ninguna arma y **al regresar vieron a corta distancia una junta como de seis a ocho hombres presidida por el Cabo Juan Pascual Mora,** y que entonces **el Alcalde Vargas dijo al que declaraba y al tío político de éste, que también estaba con él, que lo acompañasen para ir a ver qué junta era aquella.** Al llegar a la reunión, Vargas le dijo al Cabo Mora en tono de chacota, que si lo llevaba, a que contestó Mora en el mismo tono, ¿Adónde me llevan?, que entonces el Cabo Mora dijo al Alcalde Vargas que citase toda la gente del Barrio, a que contestó éste que los dos que lo acompañaban no podían caminar, y se separaron el Alcalde, el deponente y su referido tío político, que es el maestro de la escuela de la Uruca, a sus respectivas casas. **Como a las nueve de la noche pasó por la casa del deponente su mencionado tío, le dijo que si no iba a donde el Alcalde,** y que como el que declaraba solía llevar la pluma al Alcalde, pensó que podía necesitarlo para escribir alguna cosa, y se fue con su dicho tío. **Al llegar a la casa del Alcalde, encontró que había allí como dieciocho a veinte hombres:** que se estuvo allí algún rato y que después le dijo al Alcalde ¿qué vendemos aquí?, yo me voy para mi casa por que mañana tengo que trabajar y no puedo desvelarme: que el Alcalde le dijo que podía irse, pero al salir se entretuvo componiendo un farol, **entre tanto llegó una partida de Caballería que amarró a los que pudo agarrar** de los que se hallaban en la casa en cuenta al deponente. Preguntado si sabía que el Alcalde Vargas estuviese de ante mano instruido de la revolución que se intentaba hacer, y cuál había sido su conducta sobre este respecto, dijo que no sabía nada de lo que se le

preguntaba, pues **él se pasaba todo el día trabajando en la ciudad de San José, y por lo regular llegaba de noche a su casa.**

El lunes trece de junio, al resultar de las cuatro declaraciones anteriores contestes que **el Cabo Juan Pascual Mora, vecino de San Juan, lo mismo que el de igual clase Juan Salazar, obraron en la revolución que estalló el domingo 29 del anterior mayo en la noche, como agentes del cabecilla Mercedes Jiménez,** citando a todos los soldados y demás individuos con quienes pudieron tocar en el Barrio de La Uruca, y concurriendo ellos mismos al desorden que se experimentó la citada noche; el Juez Fiscal **en uso de su deber, los declaró reos y mandó que fueran reducidos a prisión** y se hiciera uso de los medios a que ello hubiere lugar. Asimismo, apareciendo de las expresadas deposiciones que el Alcalde de La Uruca era **cómplice del mismo delito,** pues aunque no concurrió a la reunión revolucionaria, citó a varios de su jurisdicción para que concurriesen y alojó a una parte en su casa; procuró varios auxilios a los traidores, **por cuya razón se hallaba en el propio caso que los Cabos Mora y Salazar, el Juez lo declaró reo del mismo crimen,** y dio por lo mismo conocimiento de este auto al Señor Comandante de la Guardia del Cuartel Principal, donde se hallaba preso, para que lo conservara con seguridad hasta la conclusión de la Causa y al Sr. Jefe Político para que lo mandara reponer en su destino.

En la plaza de San José, a los catorce días (martes) del mes de junio el Sr. Coronel y Juez Fiscal de esta Causa, **hizo traer de la Guardia del Cuartel Principal a Francisco Vargas,** acusado en este proceso, para recibirle su confesión y habiéndole intimado que se le iba a poner en Consejo de Guerra, y prevenido que **eligiese un Oficial para que le defendiese en tal presente Causa,** se le leyó la lista de todos los Oficiales subalternos presentes del Ejército; y entendido de todo **nombró como defensor al Subteniente Félix Espinoza.**

En seguida el Juez Fiscal recibió juramento al Alcalde de La Uruca, **Francisco Vargas,** de cuarenta y dos años de edad, que prestó conforme a derecho, por el cual ofreció decir verdad en lo que fuere interrogado. Preguntado si sabía por qué se hallaba preso, dijo que creía por haber hallado reunidos a varios en su casa la noche del domingo 29 del pasado, a tiempo en que llegó una Escolta de

Caballería. Preguntado en qué se ocupó la tarde y noche del domingo 29 del pasado y que dijera qué cosas notables sucedieron en su barrio a ese tiempo, dijo: que **él estaba enfermo, por cuyo motivo no salió en todo el día, hasta como a las cinco de la tarde en que se levantó para ir a registrar una casa en que le habían denunciado había un fusil con el objeto de recogerlo y traerlo a presentar**: que después de practicado el registro, **al regresar a su casa vio que frente a la casa del Pedáneo José Barbosa había una reunión de hombres, y les dijo a José Montero y a Ponciano Cordero que lo acompañaban, fuesen con él a ver qué contenía aquella reunión,** como lo hicieron. Al llegar a la reunión **notó que el Cabo Juan Pascual Mora que la presidía, estaba dándole orden al Pedáneo referido para que le reuniese gente con el objeto de que quedase allí un piquete,** al cual debería agregarse Juan Salazar, pues él se iba al puente arriba, a poner otro piquete **y preguntó al Pedáneo si sería posible conseguir allí algún fusil, ofreciendo él mandar parque, a que contestó el Pedáneo tener él una escopeta.** El declarante en seguida se fue para su casa y se recogió, por lo muy indispuesto que se hallaba. Al entrar la noche llegó a su casa el Cabo Juan Salazar, como con cinco hombres, a guarecerse de un aguacero que ya comenzaba a caer, PUES EL PUNTO DE REUNIÓN NO ERA SU CASA SINO LA DEL PEDÁNEO BARBOZA. Por su enfermedad Vargas **se fue a una galera que estaba detrás de su casa, y era donde dormía** por estar arruinada aquella, dejando candela al Cabo Salazar: que HASTA EL DÍA SIGUIENTE SUPO QUE HABÍA LLEGADO MÁS GENTE A SU REFERIDA CASA, y que había sido sorprendida por una partida de Caballería, la cual logró coger algunos, pues aunque **él a la bulla salió de la galera para ver qué novedad había, ya venían fuera de la calle y no pudo determinar nada.**

Preguntado Vargas si citó él alguna gente para que asistiese a la reunión a que concitaba Juan Pascual Mora, y si éste le mandó que citase, dijo: que **como es medio sordo, no oyó, no se acuerda si le mandó citar gente Mora, pero que él estaba seguro de no haber citado a nadie.** Preguntado si era cierto que le hubiese dicho al Cabo Mora, cuando lo encontró frente a la casa del Pedáneo, **que si lo llevaba,** como lo asegura en su declaración, tomo 17 vuelto y 18, el testigo Ponciano Cordero, **dijo que era falso haber dicho tal expresión.** Preguntado dijera si era cierto que hubiese dicho al Cabo

Salazar ser necesario buscasen un fusil para que lo tuviese el que estaba de vigía en la puerta de la casa, y si mandó a buscar dicha arma, dijo: que ni indicó tal cosa, ni tampoco mandó buscar el fusil que se decía: **que el Cabo Salazar, noticioso de que el Pedáneo Barbosa había ofrecido una escopeta, se la mandó pedir, pero se la negó.** Preguntado si sabía quiénes fueran los autores de la revolución y si habían contado con él para que obrase por su parte, dijo: que nadie había contado con él para ninguna cosa, que tuviese por objeto causar el desorden que se experimentó la noche citada, por cuya razón ignora quiénes sean los cabecillas. Preguntado por qué no fue a dar parte, siendo una autoridad, tan pronto como supo lo que se intentaba, dijo: que **lo primero por que ignoraba el objeto de aquellos movimientos, y no suponía tuviesen por mira ningún acto de sedición, y lo segundo por que su enfermedad, de que aún adolecía, le impedía salir de noche y mojarse.** Dijo que no tenía más que añadir, y que lo dicho era la verdad en que se afirmó, firmando con el Sr. Juez Fiscal ante el Escribano que daba fe.

Con fecha miércoles 15 de junio, ante el Coronel Señor José María Cacho y el Escribano, compareció el Oficial señor Félix Espinoza, en virtud del Oficio que dicho Coronel le pasó el día anterior comunicándole el nombramiento de Defensor que en él hizo el reo Francisco Vargas. Sobre dicho encargo dijo que lo aceptaba, en cuyo concepto juró conforme a su fuero, defender al expresado Francisco Vargas, arreglándose a lo dispuesto por la ordenanza.

El miércoles 15 de junio, el Juez Fiscal señaló el día siguiente para la ratificación de los testigos José María, Antonio y Manuel Cascante, Lorenzo Garita y Ponciano Cordero, por lo que **citó al defensor del reo Francisco Vargas** para que fuese a presenciar el acto **a las once de dicho día**.

En efecto, a los **dieciséis días (jueves)** del mes de junio, el Sr. Coronel Juez Fiscal de esta Causa hizo comparecer al testigo José María Cascante, y ante el Escribano y Oficial defensor, le recibió juramento que prestó en la forma ordinaria, bajo cuya gravedad ofreció decir verdad en lo que supiese y fuese preguntado. Después de leerle su declaración el Juez le preguntó si era la misma que había hecho, o si tenía que añadir o quitar. Dijo que era la misma declaración que había dado la que se le leyó y que no tenía nada que añadir

ni quitar; y que se ratificaba y afirmaba en todo bajo el juramento que había hecho. En la misma fecha, presente el testigo Antonio Cascante, el Sr. Juez Fiscal ante el Escribano le recibió juramento que hizo conforme a derecho, bajo cuya gravedad ofreció decir verdad en lo que supiese y fuese preguntado. Dijo que la declaración que se le leyó, era la misma que tenía dada, a la cual nada tenía que añadir ni quitar, afirmándose y ratificándose en ella bajo el juramento que había dado. En seguida el Sr. Juez Fiscal le recibió juramento al testigo Manuel Cascante. Este dijo que estaba bien escrita la declaración que se le había leído y conforme con lo que antes había declarado. A continuación presente el testigo Ponciano Cordero, el Sr. Juez Fiscal le recibió juramento. Dijo que del mismo modo que se le había leído la declaración era como antes la tenía dada.

En San José a **sábado dieciocho de junio** de mil ochocientos cuarenta y dos, presente el testigo Lorenzo Garita, el Sr. Juez Fiscal ante el Escribano le recibió juramento que hizo en forma y conforme a derecho. Dijo que cuanto se expresaba en la declaración que había oído leer, era lo mismo que antes había declarado. En auto separado, el Escribano dio fe de que el Oficial defensor había asistido por citación del Juez Fiscal a todas las ratificaciones de los testigos, según se prevenía por las Ordenanzas.

En seguida, hallándose presentes todos los testigos a excepción de José María Cascante, el Juez Fiscal en vista de haberse finalizado las ratificaciones, mandó se procediese al careo del acusado con los referidos, a quienes el Escribano les hizo la citación correspondiente. El primer careado fue Antonio Cascante, a las once del día, habiendo hecho venir a su presencia al reo Francisco Vargas, les recibió juramento. Preguntado el acusado si conocía al testigo que se le presentaba, si sabía le tuviera mala voluntad, y si le tenía por sospechoso; dijo q**ue como no era de su barrio no lo conocía,** que no creía que le tuviera mala voluntad y que no lo tenía por sospechoso; y habiéndole leído en este estado la declaración del referido testigo, y preguntado si se conformaba con ella respondió: que en cuanto a que hubieran llegado a su casa el Cabo Salazar y otros varios, con lo demás que ocurrió esa noche, creía estar conforme la declaración, **no obstante que él temprano se retiró a su galera,** donde se hallaba cuando llegó la tropa del Gobierno,

como lo tenía expresado en su declaración; pero que **no se conformaba en cuanto a lo que decía de haber indicado mandar a traer un fusil, pues esto lo hizo el Cabo Salazar sin que el que declaraba interviniese en nada.** Preguntado el testigo si conocía al que tenía presente, y si era el mismo Alcalde de La Uruca por quien había declarado, y que dijera qué se le ofrecía decir a lo que el acusado reprobaba sobre el fusil, dijo **que no conocía al acusado de ante mano ni lo había visto hasta la noche del domingo veintinueve del pasado**, que es el mismo que tenía presente; **y que como él estaba dentro de un cuarto cuando oyó la especie del fusil, podrá ser que se hubiera equivocado y que en vez del Alcalde Vargas fuese el Cabo Salazar.** Manifestó que se afirmaba de nuevo en lo que tenía declarado y quedaron así conformes testigo y acusado en esta confrontación.

En seguida, **siendo las doce del día** se presentó el testigo Manuel Cascante, a quien el Juez Fiscal recibió juramento. Después de haber hecho lo mismo el acusado Francisco Vargas, bajo cuya gravedad ofrecieron uno y otro decir verdad en lo que fueran preguntados. Preguntado el acusado si conocía al testigo que se le presentaba, si sabía le tenía mala voluntad y si lo tenía por sospechoso, **dijo que no lo conocía,** que por lo mismo no sabía que le tuviera mala voluntad, ni si debía sospechar de él; y habiéndole leído en este estado la declaración del referido testigo para que dijese si se conformaba con ella respondió: **que en punto a que él hubiese citado gente para que asistiese a la reunión que se hizo esa noche, no se conformaba, por que él a nadie había citado, y que si había asistido Ponciano Cordero había sido por la costumbre que tenía de ir a su casa, y no por que lo hubiese llamado esa vez,** que además era una prueba de no haber citado a ninguno el no haberse hallado esa vez otro vecino del Barrio que Ponciano Cordero. Preguntado al testigo si conocía al que tenía presente, y si era el mismo Alcalde de La Uruca sobre quien había declarado; y si se le ofrecía decir algo sobre lo que el acusado reproducía, dijo: que conocía al que tenía presente, que era el mismo Francisco Vargas sobre quién había declarado: **que como él oyó al Cabo Salazar cuando llegaron a la casa del Alcalde decirles que allí debían reunirse con la gente que había citado dicho Alcalde y vio después llegar a Ponciano Cordero y a otros dos, entendió que habían sido citados por el**

referido Alcalde. Se afirmó de nuevo en lo que tenía declarado, haciendo lo mismo el acusado.

En acto continuo siendo las **doce y media del día** se presentó el testigo. Lorenzo Garita a quien el Fiscal de esta Causa recibió juramento. Después hizo lo mismo el acusado Francisco Vargas, bajo cuya gravedad ofrecieron decir verdad en cuanto fuesen preguntados. Preguntado al acusado si conocía al testigo que se le presentaba: si sabía que le tuviera mala voluntad, y si lo tenía por sospechoso dijo: que **conocía al testigo** que tenía delante: que no sabía que le tuviera odio ni lo tenía por sospechoso; y habiéndole leído en este estado la declaración del referido testigo para que dijese si se conformaba con ella, **respondió que no se conformaba en cuanto a lo que decía haber citado gente para que asistiese a la reunión que se hizo esa noche, por que él a nadie había citado: que si asistió Ponciano Cordero fue por las razones que había expuesto en el anterior careo,** a las cuales se refería en cuanto a este hecho. Preguntado al testigo si conocía al que tenía presente, si era el mismo Alcalde de La Uruca sobre quien había declarado; y si se le ofrecía decir algo acerca de lo que el acusado reproducía, dijo que lo conocía, que era el mismo Alcalde de La Uruca acerca del cual versaba su declaración; y que si él había dicho que el expresado Alcalde había citado a Ponciano Cordero y a otros del barrio para concurrir a la reunión que se hizo en su casa la noche consabida, **fue por que así lo oyó decir a los que concurrieron.** Se afirmaba de nuevo en lo que tenía declarado, haciendo lo mismo el acusado.

En este estado, el tratado como reo manifestó que por el deseo que tenía de que se terminase luego esta Causa renunciaba a los dos careos de los testigos que faltaban ser llamados, José María Cascante y Ponciano Cordero, cuyas declaraciones le fueron leídas. Asimismo pidió a este Juzgado se sirviese **examinar a Ignacio Rivera, vecino de La Uruca,** sobre que dijera bajo de juramento, si era cierto que después de la asonada del domingo 29 del pasado lo comisionó para que le ayudase a recoger armas, como lo hizo **reuniendo como veinticinco,** que fueron trayendo a la ciudad de San José en proporción que iban reuniendo y entregándoselas al Sr. Juanito Mora, como podrá él también certificarlo; y que bajo la misma gravedad del juramento dijera **Manuel Estrada, del mismo vecindario,** si era

verdad que él lo obligó a que desenterrase cuatro fusiles, y los presentase a un Oficial que pasó por La Uruca en aquellos días.

Y habiéndose otorgado esta solicitud, el Sr. Juez Fiscal dio por concluidos los careos, firmando esta diligencia con el solicitante ante el presente Escribano.

En San José, **el sábado 18 de junio, don José Echandi, titular del Juzgado 3° accidental** remitió al Sr. Juez Fiscal una nota, en la que contestaba la del Juez del lunes 13. Dijo que en la misma fecha pasó orden al Juez de barrios para que éste presentara ante su Juzgado a los Señores Pascual Mora y Juan Salazar, del mismo barrio; y habiendo éste contestado que no le era fácil presentarlos en razón de que los había buscado y no les había hallado y que se le había asegurado que dichos mozos andaban huyendo con Mercedes Jiménez, por tanto daba al Juez cuenta de la comisión que se le había encargado.

El sábado 18 de junio, José María Cacho, Coronel del Ejército Nacional, Juez Fiscal de la causa instruida contra los autores de la asonada que tuvo lugar en la ciudad de Heredia la noche del domingo 29 del último mayo, resolvió que por cuanto resultaba de esta causa que los Cabos Juan Pascual Mora y Juan Salazar fueron los principales agentes de la referida asonada, pero no habiéndose podido lograr su comparecencia para que contestaran a dicho cargo: por tanto, se les citaba, convocaba y emplazaba por medio del edicto siguiente, que se fijaría en los lugares públicos acostumbrados, para que en el perentorio término de ocho días improrrogables comparecieran ante el Juez Fiscal a contestar los referidos cargos, **con apercibimiento** que si así no lo verificasen se continuase la causa en rebeldía, conforme lo disponían las Ordenanzas generales del Ejército. *"Imprenta del Estado. Auto mandando fijar carteles y testimoniar varias diligencias. En San José a (sábado)* ***dieciocho de junio*** *de mil ochocientos cuarenta y dos. Constando de la nota contestación del Alcalde 3° de esta ciudad recibida y agregada en esta fecha, que los Cabos Juan Pascual Mora y Juan Salazar no han podido hasta ahora ser habidos, por andar huyendo en reunión del cabecilla Mercedes Jiménez, cíteseles por medio de carteles para que se presenten dentro del término de la ley, con apercibimiento que de no verificarlo así serán juzgados en rebeldía. Asimismo, para*

que pueda continuarse como dichos reos la Causa, independientemente de la general, trasládese de esta en copia Certificada, todo lo que sea conducente. José María Cacho (Firma). Ante mí. Baltazar Arias (Firma). Subteniente Escribano".

En la misma fecha se fijaron cuatro carteles impresos, semejantes al ejemplar que se agregó al expediente, en los lugares acostumbrados de San José, y otros fueron remitidos a La Uruca, San Juan y demás lugares próximos al domicilio de los reos; como así mismo a las ciudades de Cartago, Heredia y Alajuela.

En San José, a **lunes veinte de junio** se presentó en este juzgado el testigo Sr. **Ignacio Rivera, de cincuenta años de edad, citado por el reo Francisco Vargas en la diligencia que antecedía de sábado dieciocho del corriente**; y juramentado conforme a derecho ofreció decir verdad en lo que se le preguntare. Preguntado si era cierto que el Alcalde Vargas lo comisionó para que recogiese armas de las que se habían traído de Heredia, y si entregaron sobre veinticinco en esta ciudad al Sr. Juanito Mora entre él y dicho Alcalde, **dijo: que el General Morazán después de la asonada consabida le encargó recogiese armas en el Barrio de La Uruca, y que al llegar allá, el Alcalde referido le reiteró el mismo encargo, y entre los dos anduvieron recogiendo armas y trayéndolas aquí, de modo que entregaron como veinticinco al señor Juanito Mora.**

En la misma fecha, **presente el Sr. Manuel Estrada,** de veintisiete años de edad, el señor Juez Fiscal ante el Escribano le tomó juramento que hizo conforme a derecho, por el cual ofreció decir verdad en cuanto fuese preguntado, y siéndolo sobre que dijera si era cierto que el Alcalde Vargas lo obligó a que desenterrase cuatro fusiles de los traídos de Heredia y los entregase a un Oficial que por allí pasaba, dijo: que era cierto el contenido de la pregunta, y que el Oficial a quien hizo la entrega de dichos fusiles **fue el Capitán Florian[41], que pasaba para Heredia, a donde los llevó.**

---

[41] En las Revistas de Comisario practicadas por los diferentes Cuerpos del Ejército, y que se halllan en el Archivo Nacional de Costa Rica, no aparece ningún Oficial con este apellido.

El Juez Fiscal, en vista de hallarse concluida esta causa con respecto al reo Francisco Vargas, mandó se le entregase al defensor, lo que se hizo a las **doce del día lunes veinte de junio,** para que con arreglo a las Ordenanzas del Ejército fundara la defensa que debía presentar **dentro de cuarenta y ocho horas.**

En San José a **sábado veinticinco** de junio, estando concluido este proceso por parte de la Fiscalía, y en lo respectivo al reo Francisco Vargas se resolvió pasar el original al señor Comandante General para que dispusiera lo conveniente, a efecto de que pudiera ser visto en Consejo de Guerra, si él lo tuviere a bien. En la misma fecha, la Comandancia General del Ejército Nacional lo pasó al señor Auditor de Guerra.

El Auditor expresó el **lunes 18 de julio** que respecto a los reos ausentes llamados por edictos, aunque no carecía de algunos defectos este procedimiento, como conforme al **artículo 70, título 6°, tratado 8° de las Ordenanzas del Ejército,** el más notable y substancial de todos ellos, que consistía en que el Señor Juez Fiscal no llamó a los procesados por segunda y tercera vez en el espacio de treinta días, estaba subsanado con haber permanecido el edicto de sábado 18 de junio fijado en los lugares públicos hasta la fecha, completándose así el término requerido para los tres llamamientos. En tal supuesto ya no había inconveniente para que esta causa fuera sentenciada por el Consejo Ordinario de Guerra que correspondía, guardándose el fallo que resultara hasta la aprehensión de los reos, siendo condenatorio, en cuyo caso se procedería a tomarles su confesión y a oír de nuevo sus defensas, reuniéndose otra vez el Consejo para sentencia, compuesto de los mismos vocales si existiesen presentes o formándole con otros.

Por lo que hacía a Francisco Vargas, no presente, cuando hubiera recaído sentencia en la acusación que se le hacía, que debía ser en el mismo Consejo de Guerra que juzgara a los ausentes, se dará al procedimiento el curso que debía llevar según las leyes marciales hasta llevarlo a su debida ejecución.

La Comandancia General del Ejército, en la Plaza de San José, el **miércoles veinte de julio resolvió que la causa volviera** al Fiscal. Y que además el Fiscal citara a los mismos vocales del Consejo que

había conocido en las otras causas relacionadas a la misma asonada del domingo 29, el que se reuniría el jueves veintiuno de julio en el local acostumbrado a las diez de la mañana.

El miércoles 20 de julio, el defensor del reo Francisco Vargas, don Félix Espinoza, Capitán del Ejército Nacional, en cumplimiento de su deber, manifestó al Consejo de Guerra: que siendo de ningún valor los motivos en que se fundaba la culpabilidad de su cliente, se debía estar en el caso de declararlo inocente, como lo probaría. Dijo que uno de los declarantes era José María Cascante y en su deposición que se leía a folio 12 vuelto nada decía contra su defendido, y se extendió a hablar de otros que juntamente con él fueron aprehendidos en el Barrio de La Uruca. Su hermano Antonio no dijo otra cosa a folio 15 sino que presumía que Vargas hubiera tenido noticia de la revolución **y sería harto duro y contrario a la ordenanza tener que castigar a un hombre por presunciones.** El otro Cascante, Manuel, volvió a hablar de presunciones, y agregó, que se fundaba en que el defendido citó a algunos del barrio; pero no dijo para qué, y en este caso debemos creer que era para que lo ayudasen a celar al orden y a dispersar los grupos que se formasen. Lorenzo Garita, a folio 17, determinó a uno de los sujetos a quienes citó Vargas, pero como el anterior declarante no dijo con qué fin y Ponciano Cordero, que resultó ser el citado, afirmó que fue para ir a reconocer una junta o grupo y no para aumentar el número de los facciosos. De esta sencilla y verdadera relación ¿qué resulta de grave contra su ahijado? ¿Quién fue citado por él para concurrir al asalto de Heredia y al que se meditaba contra la ciudad de San José? ¿cuáles las palabras sediciosas que eran precisas en aquellos momentos para exaltar los ánimos contra la autoridad? No hay sino presunciones y por estas, repitió Espinoza, a nadie debía castigarse. Vargas había podido sospechar y había debido ido a denunciar a los que se reunían; no obstante, atendiendo a su sencillez, manifestó su enfermedad en aquella noche, la obscuridad de esta, la hora y el mal tiempo, entendía Espinoza que debía creérsele hombre inocente y excepto de la más leve responsabilidad. Por todo lo expuesto, **al Consejo suplicó se sirviera fallar que Vargas era inocente, mandando en consecuencia ser puesto en absoluta libertad.**

En la Plaza de San José en **julio veintidós** (viernes) de mil ochocientos cuarenta y dos, VISTAS las informaciones, cargos y

confrontaciones contra el Alcalde de La Uruca Francisco Vargas, acusado de **haber permitido al Cabo Juan Salazar, que se acuartelase en su casa con los soldados que él y el Cabo Juan Pascual Mora** reunieron para auxiliar al faccioso Mercedes Jiménez, en la sedición practicada por este cabecilla el domingo 29 del último mayo, **de cuyo crimen se hallaba suficientemente convencido, y por el cual se hizo acreedor a la pena que el párrafo 28, título 1°, tratado 8° de la Ordenanza del Ejército le impone.** Mas atendiendo que dicho Vargas, a consecuencia del Decreto de indulto dado por el Supremo Gobierno del Estado en lunes 30 de dicho mayo, se presentó en seguida, ayudó a recoger y él en persona recogió también varias armas de las tomadas por los facciosos, que trajo a entregar, y había prestado otros servicios de igual importancia, concluyó a nombre de la nación pidiendo **se le declarare comprendido en el artículo 4° del dicho Decreto de indulto y se le mandara poner en libertad.**

En San José a **martes veintiséis de julio** de ochocientos cuarenta y dos, habiéndose reunido el Consejo de Guerra a consecuencia de lo dispuesto por el acuerdo de la Comandancia General de miércoles 20 del corriente para sentenciar al reo contenido en este proceso: después de haber oído los Vocales la misa del Espíritu Santo, y practicádose todas las formalidades prevenidas por ordenanza, procedieron a dar sus votos que se inscribirán a continuación. Conste. RESULTANDO de la Causa seguida contra el Alcalde de La Uruca Francisco Vargas, que aunque cometió la falta de no haber dado parte de la reunión que se hizo en su barrio de algunos soldados citados por los Cabos Juan Pascual Mora y Juan Salazar, el domingo 29 del anterior mayo, en la noche; había dado sus correspondientes descargos, fundados en su enfermedad, y sobre todo en la ignorancia en que estaba del objeto de dicha reunión, según consta de la Causa; y teniendo en consideración asimismo, que a consecuencia del Decreto de indulto dado por el Supremo Gobierno en lunes 30 de dicho mes, recogió y presentó varias armas en el término que aquél fija, como también al tiempo que había estado preso, el Consejo de Guerra lo declaró comprendido en el artículo 4° de dicha disposición, y en tal concepto su voto fue que fuera puesto en libertad. Firmaron José E. Valenzuela, Isidoro Melara, Francisco Guerrero, Manuel Parrales, Francisco Arias, Bernardo Rivera y Domingo Asturias.

Plaza de San José **julio veintiséis (martes)** de mil ochocientos cuarenta y dos. VISTO el proceso instruido contra Francisco Vargas, Alcalde del Barrio de La Uruca, por complicidad en la asonada que se efectuó el domingo 29 del último mayo, bajo la dirección de Mercedes Jiménez, y resultando de las informaciones, cargos y confrontaciones, que aunque cometió la falta de no haber dado parte de la reunión que se hizo en su barrio de algunos soldados citados por los Cabos Juan Pascual Mora y Juan Salazar la noche del referido día, había dado sus correspondientes descargos fundados en su enfermedad, y sobre todo en la ignorancia en que estaba del objeto de dicha reunión, según consta de la Causa; y teniéndose consideración que a consecuencia del Decreto de Indulto, dado por el Supremo Gobierno en lunes 30 del expresado mes recogió y presentó varias armas de las tomadas en Heredia, en el término que fijaba, como asimismo al tiempo que había estado preso: habiendo oído al reo, a su defensor y visto el pedimento del Fiscal; **el Consejo de Guerra declaró al reo Francisco Vargas comprendido en el artículo 4° del citado Decreto de lunes 30 de mayo último, y en su consecuencia absuelto de toda pena, debiéndose por virtud de esta Sentencia ponerlo en plena libertad.** Fimaron Isidoro Melara, Domingo Asturias, Francisco Arias, Francisco Guerrero, Bernardo Rivera, Manuel Parrales y José E. Valenzuela.

Plaza de San José a **miércoles veintisiete de julio** de mil ochocientos cuarenta y dos. Habiéndose fenecido este proceso con la resolución dada por el Consejo de Guerra y que consta en la última anterior diligencia, el Fiscal resolvió que se diera cuenta con él al señor Comandante General, para lo que en su vista tuviera a bien resolver. En la misma fecha se pasó este expediente con treinta y cuatro fojas útiles a la comandancia General. Esta a su vez el jueves 28 lo transfirió al Auditor de Guerra.

El lunes 22 de agosto, el Auditor de Guerra, Dr. José María Castro, expresó que esta causa había sido vista por el Consejo de Guerra Ordinario sólo en lo que obraba contra Francisco Vargas, Alcalde del Barrio de La Uruca. Aunque los votos de los Vocales aparecían refundido en uno al folio 33, en contravención a lo que prevenía **el artículo 51, título 5, tratado 8 de las Ordenanzas del Ejército y de la Real orden expedida en Sevilla en 3 de noviembre de 1731,** cuyo defecto es bastante sustancial; no obstante, siendo

la sentencia absolutoria y bien fundada en el Artículo 4° del Decreto emitido por el Supremo Gobierno Provisorio, en lunes 30 de mayo del presente año; afirmó, que disimulando por ahora aquella falta, por la influencia de las circunstancias mencionadas, el General en Jefe podía confirmar el fallo, con que el Consejo de Guerra Ordinario absolvió a Francisco Vargas.

B). CASOS DE LOS CABOS JUAN PASCUAL MORA Y JUAN SALAZAR.

Después de Mercedes Jiménez, los cabecillas del atentado del domingo 29 de mayo fueron los Cabos Juan Pascual Mora y Juan Salazar, que se dieron a la fuga junto con su Jefe, y al no poder ser capturados, pese a los esfuerzos realizados, fueron juzgados y condenados en ausencia, mediante un juicio rodeado de las mayores garantías y respeto a sus derechos.

Las principales acusaciones en su contra fueron dadas por cinco testigos: José María Cascante, Antonio Cascante, Manuel Cascante, Lorenzo Garita y Ponciano Cordero, quienes dieron sus declaraciones en la Causa principal, que fue seguida por el Juez Fiscal José María Cacho. De tal causa fueron certificadas las declaraciones de estos testigos para incorporarlas al expediente que por separado se les siguió por parte del Juez Fiscal Don José María Cacho[42]. Dichas certificaciones son las siguientes:

"José María Cacho, Coronel de Infantería del Ejército Nacional, Juez Fiscal de la Causa instruida contra los autores de la asonada que tuvo lugar el (domingo) veintinueve de mayo en la ciudad de Heredia, Certifico: que en la Causa referida obran contra los Cabos Juan Pascual Mora y Juan Salazar las declaraciones, y demás diligencias, que a la letra son como sigue: "Declaración de José María Cascante. En la ciudad de San José ***a los ocho días (miércoles) del mes junio*** *de mil ochocientos cuarenta y dos, el señor Coronel Juez Fiscal hizo comparecer a José María Cascante que se hallaba preso en el Cuartel Principal a quien ante mí el Escribano, le recibió juramento que prestó según su fuero, bajo cuya gravedad ofreció decir verdad en cuanto supiere y fuere preguntado,*

[42] Archivo Ncional de Costa Rica, expediente N° 9,345-Guerra y Marina.

y siéndolo sobre que diga su nombre, domicilio, estado, y oficio dijo: que se llama del modo que queda dicho, que es del barrio de San Isidro en esta ciudad; que es casado; y que es soldado raso de las milicias del Estado. Preguntado diga cuándo se le puso preso y si sabe por qué causa lo está, dijo: Que el ***domingo veintinueve del pasado*** *hallándose él con otros varios en la casa del Alcalde de Barrio Francisco Vargas,* ***como a las nueve o diez de la noche,*** *estando dormidos ya, llegó una partida de Caballería de la que su Comandante los hizo despertar; y amarrados los trajo al Cuartel Principal donde han estado presos hasta ahora, pero que ignora por qué ha sido este procedimiento= Preguntado = Con qué objeto se hallaba a tales horas en la casa del Alcalde Vargas, y quiénes eran los otros que lo acompañaban, dijo: Que en la tarde de dicho día fue el soldado Antonio Arias a citar al que declara y a los demás soldados del Barrio* ***a nombre del Cabo Juan Pascual Mora*** *para que fueren a su casa en la misma tarde, donde les daría las órdenes convenientes: que en efecto el declarante, su hermano Antonio María Cascante, José María Herrera, Gregorio Umaña, Pedro Méndez, Francisco Arias, Lorenzo Garita y Antonio Arias se dirigieron para dicha casa, a donde llegaron como a las cinco de la tarde referida, quedándose en sus casas aunque citados, Juan Torres, José María Torres, Mariano Cascante, y Gregorio Méndez: que de este punto,* ***el expresado Mora les impuso marcharan para el Paso Real diciéndoles: que tenía allí un piquete; y que él iría en seguida:*** *que habiéndose dirigido todos a dicho punto,* ***al llegar a La Uruca encontraron al Cabo Juan Salazar que como con cuatro o cinco hombres estaba en la casa del alcalde del barrio Francisco Vargas, quien les dijo, se quedasen allí con él, como lo hicieron:*** *que entonces el cabo Salazar puso uno de los soldados que tenía allí a la puerta de la casa con orden de que obserbara los que pasaban o subían por la calle, y los demás se acostaron a dormir, en cuya situación se hallaba el que declara, y los demás que vinieron presos pues los que estaban despiertos se fugaron tan pronto como llegó la tropa del Gobierno. Preguntado si tuvo alguna noticia sobre la revolución que se intentaba contra el Gobierno y si sabía quiénes sean los principales caudillos, dijo: Que no supo nada, pues no fue citado sino hasta el día mismo de su prisión, ni se le dijo el objeto de la cita y por supuesto todo lo ignoraba, pues si hubiese sabido que se trataba de obrar contra el Gobierno, de ninguna manera hubiera concurido a la cita= Preguntado si él y los demás que se reunieron*

*en la casa del Alcalde Vargas llevaban fusiles dijo: Que ninguno llevaba fusil: que cuanto ha dicho es la verdad en fuerza del juramento que ha prestado en que se afirma y ratifica leída que le fue esta declaración: expresó ser de veintitrés años y no saber firmar= Hácelo el Señor Juez Fiscal conmigo el Escribano para constancia= **José María Cacho**. Ante mí Baltasar Arias, subteniente Escribano. = Declaración de Antonio Cascante: Incontinenti, el mencionado Juez hiso traer de la guardia del Cuartel Principal a Antonio Cascante, a quien por ante mí el Escribano le recibió juramento en la forma ordinaria, bajo cuya gravedad ofreció decir verdad en lo que sepa y sea preguntado y siéndolo sobre su nombre, patria, estado y oficio, dijo: Que se llama como antes se expresa, que es del barrio de San Isidro en esta ciudad, que es casado y jornalero. Preguntado diga désde cuándo se le puso preso y si sabe la razón por qué lo está, dijo: que el (domingo) veintinueve del mes próximo pasado, estando el que declara reunido con su hermano José María, y otros en casa del Alcalde del Barrio Francisco Vargas **como a las nueve o diez de la noche**, llegó una partida de tropa y los trajo amarrados a esta ciudad, poniéndolos presos en el Cuartel Principal donde han estado hasta ahora. En seguida se le hicieron las mismas preguntas que al anterior por hallarse en el mismo caso, a que **contestó del todo conforme con lo que había declarado el otro,** agregando solamente que al llegar a la casa del Alcalde Vargas, donde encontraron al cabo Juan Salasar, les dijo éste se detuvieran allí pues aunque él era el que debía mandar la tropa que había de situarse en el Paso Real, como ya entraba la noche y el tiempo era tan lluvioso, había determinado quedarse allí= Preguntado si sabe que el Alcalde Vargas haya estado instruido del objeto de la reunión dijo: que lo presume, pues estaba él allí muy oficioso mandando poner farol en la puerta donde estaba el centinela y aún oyó que le dijo al Cabo Salazar que era bueno mandar a buscar un fusil para que lo tuviera el centinela, lo cual no pudo efectuarse por no haberse podido encontrar un arma= Dijo además que todos estos movimientos y el haber llegado un **correo de Mercedes Jiménez con recado que dio al Cabo Salazar para que no se moviese de allí con la gente que tuviera, porque él ya había desocupado el punto donde estaba,** le hicieron malicia al que declara que no se estaba obrando bien, y que se intentaba algún trastorno, con cuyo motivo se entró a un cuarto de la casa a acostarse, resuelto a escapar tan pronto como todos se durmieran para venir a dar parte: Que lo dicho es la*

verdad en fuerza del juramento que ha prestado en el que se afirmó y ratificó leída que le fue esta declaración: expresó ser de veintidós años de edad y no firmó por no saber, lo hizo el Sor. Juez Fiscal conmigo el Escribano para constancia. ***José María Cacho=*** *Ante mí Baltazar Arias, Subteniente Escribano. Declaración de Manuel Cascante = En San José a (jueves) nueve de junio de mil ochocientos cuarenta y dos, el Sor. Coronel Juez Fiscal hizo venir a Manuel Cascante, uno de los reos detenidos en el Cuartel Principal a quien por ante de mí el Escribano recibió juramento que prestó en la forma ordinaria, bajo cuya gravedad ofreció decir verdad en cuanto supiere y fuere preguntado, y siéndolo sobre su nombre y generales, domicilio, estado y oficio, dijo: que su nombre es como queda dicho: que es del barrio de San Isidro: que es soldado de las milicias del Estado, y casado= Preguntado diga cuándo le pusieron preso, y si sabe la causa por qué lo está, dijo: Que lo pusieron preso* ***como a las nueve o diez de la noche del domingo veintinueve del pasado,*** *estando reunido con otros en la casa del Alcalde del barrio Francisco Vargas, a donde había concurrido a consecuencia de la cita que a él y a los demás les había hecho el Cabo Juan Pascual Mora; y que aunque considera que el haberse hallado en dicha casa cuando llegó la escolta, fue lo que motivó su prisión, él no cree haber delinquido en nada, pues cuando asistió al llamamiento de dicho Cabo fue en la inteligencia de que era para algún asunto del servicio del Gobierno, protestó que si huviese sabido que se trataba de cometer el atentado que se ejecutó, que no sólo no hubiera asistido al llamado del Cabo, sino que habría dado parte= A las demás preguntas que se le hicieron contestó del mismo modo que los anteriores; y habiéndosele interrogado sobre que diga si sabe que el Alcalde Vargas haya estado instruido de lo que se trataba hacer, dijo: que lo presume, pues el Alcalde referido citó alguna gente de su barrio, y estando el que declara ya en la casa concurrió por dicha cita un tal Corderito y otros más del barrio de La Uruca, cuyos nombres ignora: que lo dicho es la verdad en fuerza del juramento que ha prestado, en que se afirmó y ratificó leída que le fue esta declaración: expresó ser como de cincuenta años de edad, y no saber firmar. Hízolo el señor Juez Fiscal conmigo el Escribano, para constancia. En este estado se le preguntó si ya ha dado alguna declaración antes que ahora, a que contestó: que la había dado el treinta del pasado ante el Mayor Señor Anastacio Mora y habiéndose traído ésta a la vista resultó no estar en contradición con la*

*presente, conste= **José María Cacho**. Ante mí, Baltazar Arias, Subteniente Escribano= Declaración de Lorenzo Garita. = A continuación se hizo compareser a Lorenzo Garita, que también se hallaba preso en el Cuartel Principal; y juramentado en forma de derecho ofreció decir verdad en lo que supiere y fuere interrogado= Preguntado por su nombre, y vecindario, estado y oficio, dijo: Que se llama como está escrito: que es vecino del Barrio de San Isidro de esta ciudad, casado y labrador= Preguntado desde cuándo está preso, por qué causa, y si le han tomado declaración, dijo: Que desde el domingo veintinueve del pasado en la noche lo trajo preso una escolta de la casa del Alcalde de La Uruca Francisco Vargas, y que aunque lo estuvo examinado el Capitán Funque al día siguiente de su prisión, no se le ha tomado hasta ahora declaración formalmente, que cree lo pondrían preso por haberlo encontrado en dicha casa en reunión de otros varios= Preguntado con qué objeto se hallaba en la casa del Alcalde Vargas la noche referida, quién lo citó para concurrir allí, y lo demás que tenga relación con este hecho, dijo: **Que la víspera fue citado por Leandro Herrera para que ocurriera a una Junta que debía celebrarse en casa del Cabo Pascual Mora** y que habiendo él asistido con otros varios **como a las cinco de la tarde dicho Cabo los mandó para que se fueran a esperarlo al Paso Real, a donde les ofreció ir alcanzarlos;** y en todo lo demás se contrajo a las declaraciones dadas por los tres anteriores= Preguntado Diga si sabe el nombre de algunos de los que citó el Alcalde Vargas, dijo: Que sólo sabe el nombre de Ponciano Cordero: que lo que ha dicho es lo único que sabe y puede declarar en fuerza del juramento que ha prestado, en que se afirmó y ratificó leída que le fué esta declaración: Expresó tener veintiocho años de edad, y no saber firmar: hízolo el señor Juez Fiscal conmigo el Escribano para constancia= **José María Cacho**= Ante mí Baltasar Arias Subteniente Escribano.= Declaración de Ponciano Cordero= En San José a (lunes) trece de junio de mil ochocientos cuarenta y dos, el Sr. Coronel y Juez Fiscal hizo comparecer al Señor Ponciano Cordero, a quien por ante mí el Escribano recibió juramento, que hizo conforme a derecho, por el cual ofreció decir verdad en lo que supiere, y fuere preguntado, y siéndolo para que dijera su nombre, patria, oficio y estado dijo: Que su nombre es el que queda escrito: que es del Barrio de La Uruca, que su oficio es el de la carpintería, y que es casado. Preguntado si es cierto que el (domingo) veintinueve del pasado en la noche se*

hallaba en la casa del Alcalde de La Uruca Francisco Vargas: si estaba allí citado por él, y con qué objeto, dijo: Que como a las cinco y media de la tarde, pasando por la casa del Alcalde dicho, lo llamó diciéndole que viniese con él para ir al registro de la casa de un soldado, en la cual presumía haber un fusil que quería recojer: que en efecto fueron hacer el registro y no encontraron ninguna arma: que ***al regresar vieron a corta distancia una junta como de seis a ocho hombres presidida por el Cabo Juan Pascual Mora*** *y que entonces el Alcalde Vargas dijo al que declara y a su tío político, que tambien estuvo con él, que lo acompañesen para ir a ver qué junta era aquella: que al llegar a la reunión, Vargas le dijo al Cabo Mora un tono de chacota que si lo llevaba, a que contestó Mora en el mismo tono ¿á dónde me llevan?; que entonces el Cabo Mora le dijo al Alcalde Vargas que citara toda la gente del barrio, a que contestó éste que los dos que lo acompañaban no podían caminar, y se separaron el Alcalde, el deponente, y su referido tío político, que es el maestro de la escuela de La Uruca, a sus respectivas casas: que como a las nueve de la noche pasó por la casa del deponente su mencionado tio y le dijo que si iba a donde el Alcalde, y que como el declarante suele llevar la pluma al Alcalde pensó que podía necesitarlo para escribir alguna cosa, y se fue con su dicho tío: que al llegar a la casa del Alcalde encontró que había allí como dieciocho a veinte hombres: que se estuvo allí algún rato, y que después le dijo al Alcalde ¿Qué vendemos aquí? yo me voy para mi casa por que mañana tengo que trabajar y no puedo desvelarme: que el alcalde le dijo que podía irse, pero que al salir se entretuvo componiendo un farol, entre tanto llegó una partida de Caballería que amarró a los que pudo agarrar de los que se hallaban en la casa en cuenta el deponente. Preguntado: si sabe que el Alcalde Vargas estuviere de antemano instruido de la revolución que se intentaba hacer, y cuál ha sido su conducta sobre este respecto, dijo: que no sabe nada de lo que se le pregunta, pues él se pasa trabajando todo el día aquí en la ciudad, y por lo regular llega de noche a su casa, que cuanto ha dicho es la verdad en que se afirmó y ratificó leída que le fue esta declaración, expresó ser mayor de edad y firmó con el señor Juez Fiscal y conmigo para constancia= **José María Cacho**= Ponciano Cordero= Ante mí, Baltazar Arias, Subteniente Escribano.* ***Auto de prisión contra Juan Pascual Mora y Juan Salazar.*** *= En San José a (lunes) trece de junio de mil ochocientos cuarenta y dos= Resultando de las cuatro*

declaraciones contestes que se leen desde el folio 12 vuelto hasta el que ocupa este auto (18 vuelto), que el Cabo Juan Pascual Mora, lo mismo que el de igual clase Juan Salazar obraron en la revolución que estalló el (domingo) veintinueve anterior mayo en la noche como agentes del cabecilla Mercedes Jiménez, ***citando a todos los soldados y demás individuos con quienes pudieron tocar en el barrio de La Uruca, y concurriendo ellos mismos al desorden que se experimentó la citada noche;*** *en uso de mi deber los declaro reos, y mando sean reducidos a prisión, haciéndose uso para conseguirlo de los medios a que ellos den lugar. Asimismo, apareciendo de las expresadas depociciones que el Alcalde de La Uruca es cómplice del mismo delito, pues aunque no concurrió a la reunion revolucionaria, citó a varios de su jurisdicción para que concurrieran,* ***y alojó a una parte en su casa, procurando varios auxilios a los traidores, por cuya razón se halla en el propio caso que los cabos Mora, y Salasar, declárolo reo del mismo crimen,*** *debiéndose por lo mismo dar conocimientos de este auto al Comandante de la guardia del Cuartel Principal, donde se halla preso, para que lo conserve en seguridad hasta la conclusión de la causa=* ***José María Cacho=*** *Ante mí Baltasar Arias Subteniente Escribano. Razón de haberse transcrito el auto anterior a quienes corresponde. En la misma fecha se trascribió el auto anterior al señor Alcalde tercero de esta ciudad, para que mandase prender y puciese a disposición de este juzgado a los Cabos Juan Pascual Mora, y Juan Salasar: Se hizo igual trascripción al Comandante de la guardia del Cuartel Principal, con el objeto de que conservase en seguridad al Alcalde de La Uruca Francisco Vargas, mientras se concluye la causa; y al Sor. Jefe Político, para que lo mande reponer en su destino. Conste. Hay una rúbrica. Contestación del Alcalde 3º. San José junio dieciocho de cuarenta y dos. Del Juzgado 3º accidental. Al Señor Juez Fiscal. En contestación a la nota de V. fecha trece del presente, digo: que en la misma fecha pasé orden al Juez del barrio para que éste presentara ante mi juzgado a los señores Pascual Mora, Juan Salazar del mismo barrio; y habiendo éste contestado que no le es fácil presentarlos en razón de que los ha buscado, y no los ha hallado, y que se le ha asegurado que* ***dichos mozos andan huyendo con Mercedes Jiménez,*** *por tanto a V. doy cuenta con la comisión que se me ha encargado, para los efectos que convengan. Celebro esta ocasión para ofrecer a V. mis respetos, y deferencia. José Echandi. Auto. En San José, a (sábado) dieciocho*

de junio de mil ochocientos cuarenta y dos. Constando de la nota contestación del Alcalde 3° de esta ciudad recibida, y agregada en esta fecha, ***que los Cabos Juan Pascual Mora, y Juan Salazar no han podido hasta ahora ser habidos por andar huyendo en unión del cabecilla Mercedez Jiménez, cíteseles por medio de carteles*** *para que se presenten dentro el término de la ley, con apercibimiento que de no verificarlo, haré sean juzgados en rebeldía. Asimismo, para que pueda continuarse contra dichos reos la causa, independientemente de la general, trasládese de esta nota en copia certificada, todo lo que sea conveniente= **José María Cacho.** Ante mí Baltasar Arias, Subteniente Escribano. Razón de fijarse los carteles. En la misma fecha se fijaron cuatro ejemplares impresos del cartel que se agrega, en los lugares acostumbrados de esta ciudad; y otros fueron remitidos a La Uruca, San Juan, y demás lugares próximos al domicilio de los reos, como asimismo a la ciudad de Cartago, Heredia y Alajuela. Conste.* ***Baltasar Arias Subteniente Escribano.*** *Cartel. José María Cacho, Coronel del Ejército Nacional, Juez Fiscal de la causa instruida contra los autores de la asonada que tuvo lugar en la ciudad de Heredia la noche del (domingo) veintinueve del último mayo. Por cuanto: resultando de esta causa que* ***los Cabos Juan Pascual Mora y Juan Salazar fueron los principales agentes de la referida asonada,*** *no habiéndose podido lograr su comparendo para que contesten a dicho cargo: por tanto se les cita, convoca y emplaza por medio del presente edicto, que se fijará en los lugares públicos acostumbrados, para que en el perentorio término de ocho días improrrogables comparezcan ante el presente Juez Fiscal a contestar los referidos cargos, con apercibimiento que si así no lo verificaren se continuará la causa en rebeldía conforme lo dispuesto en las ordenanzas generales del Ejército. Plaza de San José junio dieciocho (sábado) de mil ochocientos cuarenta y dos.* ***José María Cacho.*** *Por su mandado, Baltasar Arias Subteniente Escribano. Y para los efectos a que se contrae el último auto inserto, datado el día de ayer, firmo el presente testimonio con el Escribano de la causa. En San José* ***a diecinueve (domingo) de junio*** *de mil ochocientos cuarenta y dos. José María Cacho (firma). Ante mí. Baltazar Arias (firma). Subteniente Escribano".*

Razón de agregar las contestaciones de los Jefes Políticos.

Para continuarse por separado la causa contra los Cabos Juan Pascual Mora y Juan Salazar, el miércoles veintidós de junio el Juez Fiscal puso un auto para hacer agregar las contestaciones de los Jefes Políticos de Heredia, Alajuela y Cartago en que acusaron recibo de los carteles remitidos por este Juzgado, las cuales dicen así: "*Jefatura Política de Heredia.* ***Junio 21 (martes)*** *de 1842. Señor Coronel y Juez Fiscal José María Cacho. Adjuntos a su apreciable de ayer he recibido los dos edictos, en que se llama a los cabecillas de la asonada que tuvo lugar en esta Ciudad la noche del (domingo) 29 del pp^do^, los cuales he fijado en los lugares acostumbrados. Dios guarde a V. Manuel José Palma (firma). Jefatura Política de Cartago.* ***Junio 21*** *(martes) de 1842. Señor Fiscal del Ejército Nacional. Quedan fijados como V. me indica en su apreciable comunicación los edictos que en la misma me incluyó, lo que aviso a V. para su Gobierno. Me suscribo de V. atento y seguro servidor. Telésforo Peralta (firma). Jefatura Política de Alajuela.* ***Junio 21*** *(martes) de 842. Señor Juez Fiscal. Con la estimable nota de V. fecha de ayer recibí los dos edictos, que inmediatamente se fijaron en los lugares acostumbrados. Soy su adicto servidor. Manuel Castro (firma)".*

Nombramiento de los Defensores.

Igualmente, con fecha **lunes veintisiete de junio** el Juez Fiscal añadió un auto en el que expresó que habiéndose **cumplido el día anterior el término de ocho días fijado en los carteles,** por los cuales fueron llamados los Cabos Juan Pascual Mora, y Juan Salazar para contestar los cargos que les resultaban en esta Causa, **y no habiendo comparacido hasta la fecha,** los declaró en el caso de **ser juzgados en rebeldía,** en cuyo concepto les **nombró por defensores, al primero, al Capitán José Antonio Ruiz; y para el segundo, al Subteniente José Antonio Vigil,** a quienes les notificó este nombramiento para que se presentaran a prestar el juramento de ordenanza.

Aceptación y juramento de los defensores.

Otro auto datado en San José a miércoles **veintinueve de junio** hizo constar que ante el Coronel José María Cacho, Juez Fiscal de esta Causa, y presente el Escribano, comparecieron los señores

Capitán José Antonio Ruiz, y Subteniente José Antonio Vigil, en virtud del oficio que dicho Coronel les pasó en lunes veintisiete del corriente, comunicándoles el nombramiento de defensores, al primero del reo Juan Pascual Mora, y al segundo del reo Juan Salazar, cuyo encargo dijeron que aceptaban. Y habiendo prestado el juramento de ordenanza, según sus fueros, ofrecieron bajo su palabra de honor defender a los expresados reos, haciendo uso de todos los medios aprobados por la misma Ordenanza.

Citación a los defensores para las ratificaciones.

En jueves treinta de junio el Juez Fiscal de esta Causa mandó se citasen los oficiales José Antonio Ruiz y José Antonio Vigil, defensores de los reos Juan Pascual Mora y Juan Salazar; a fin de que **a las diez del día sábado dos del julio** se hallasen en la oficina de este despacho para asistir a las ratificaciones de los testigos que habían declarado en este proceso.

Ratificación del primer testigo José María Cascante.

En la ciudad de San José **a los dos días (sábado) del mes de julio**, el Coronel José María Cacho hizo comparecer al primer testigo José María Cascante, y ante el Escribano y oficiales defensores, le recibió juramento que prestó conforme a derecho, bajo cuya gravedad ofreció decir verdad en cuanto fuera interrogado. Preguntado, después de leerle su declaración, si era la misma que había hecho, si tenía que añadir o quitar; respondió, que lo que se le había leído era lo mismo que tenía declarado: que no tenía que añadir ni quitar; y que en todo se afirmaba y ratificaba, bajo del juramento hecho.

Ratificación del segundo testigo Antonio Cascante.

En el mismo lugar y fecha el Coronel José María Cacho hizo comparecer al segundo testigo, Antonio Cascante, y ante el Escribano y oficiales defensores, le recibió juramento que prestó conforme a derecho, bajo cuya gravedad ofreció decir verdad en cuanto fuera interrogado. Preguntado, después de leerle su declaración, si era la misma que había hecho, si tenía que añadir o quitar; respondió que lo que se le había leído era lo mismo que tanía

declarado, que no tenía que añadir ni quitar, y que en todo se afirmaba y ratificaba bajo del juramento hecho.

Ratificación del tercer testigo Manuel Cascante.

Seguidamente el mismo Juez Fiscal hizo comparecer al tercer testigo Manuel Cascante; y ante el Escribano y oficiales defensores, le recibió juramento en forma de derecho, por el cual ofreció decir verdad en lo que fuera interrogado; y siéndolo, después de leerle su declaración, sobre que dijera si era la misma que tenía dada, si tenía que añadir o quitar; y si se ratificaba en lo dicho, dijo: que lo que se le había leído era lo mismo que tenía declarado: que no tenía que añadir ni quitar; y que en todo se afirmaba y ratificaba, bajo del juramento hecho.

Ratificación del cuarto testigo Lorenzo Garita.

Incontinenti, el expresado Sr. Fiscal hizo comparecer al cuarto testigo Lorenzo Garita, a quien ante el Escribano y oficiales defensores, le recibió juramento que hizo en forma, por el cual ofreció decir verdad en lo que supiera y fuera interrogado, y siéndolo después de leída la declaración sobre que dijera si era la misma que tenía dada, si tenía que añadir o quitar y si se ratificaba en ella; dijo, que lo que se le había leído era lo mismo que tenía declarado, que nada tenía que añadir o quitar y que en todo se afirmaba y ratificaba, bajo el juramento que había prestado.

Ratificación del quinto testigo Ponciano Cordero.

A continuación dicho Juez Fiscal hizo comparecer al quinto testigo, Ponciano Cordero, a quien ante el Escribano de esta causa y Oficiales defensores, le recibió juramento que hizo en forma, por el cual ofreció decir verdad en cuanto fuera preguntado, y siéndolo, después de leída su declaración, sobre que dijera si era la misma que tenía dada, si tenía que agregar o quitar y si se ratificaba en ella; dijo, que lo que se le había leído era lo mismo que tenía declarado bajo la firma que reconoció ser la suya, que nada tenía que agregar, ni quitar; y que en todo se ratificaba bajo el juramento que había prestado.

El mismo **sábado dos de julio** el Escribano dio fe de que los oficiales defensores habían asistido por citación del Juez Fiscal a todas las ratificaciones de los testigos de este proceso, según se prevenía en las ordenanzas. Luego el **lunes cuatro de julio** el Juez Fiscal en vista de hallarse enteramente concluido el proceso, dispuso **se pasara a los defensores de los reos,** para que instruidos de él formalizaran la defensa de sus respectivos clientes, señalándoles a cada uno el término de **veinticuatro horas para su devolución.** Y en consecuencia de tal dispocición se les hizo formal entrega de la causa con quince fojas útiles, a las diez del día.

El defensor Antonio Vigil **el martes 5 de julio** cumplió fielmente con el plazo estipulado por el Juez para presentar su defensa del Cabo Juan Salazar, en la causa que en rebeldía se le instruía por la parte que se dice tomó en la asonada del domingo 29 de mayo último. Vigil manifestó que había leído las diligencias practicadas en ella, de las que aparecía su cliente como concitador por la rebelión referida; pero dijo no se podía considerar como principal autor, pues no era más que uno de los segundos de Mercedes Jiménez, quien de pública voz y de todas las averiguaciones seguidas para esclarecer la verdad en orden a los pormenores de aquel crimen, resultaba ser el caudillo de los insurectos. En este supuesto, dijo que era inútil hacer de su cliente la defensa que debiera, pues **se hallaba salvo por el Decreto de lunes 30 del mismo mayo que lo indultaba**. En cuanto a no haberse presentado su cliente en el término que le habían señalado los edictos, aunque pudiera agravar su causa, era en alguna manera disculpable. Después de haber sido mezclado en un delito, talvez involuntario, e ignorando la pena a que se hacía acreedor, el temor, la vergüenza o la desconfianza lo habría hecho ocultarse, por que es natural en un ser sensible evadir por cuantos medios le era posible el sufrimiento de las penas. En hombre ignorante, alucinado por las maliciosas sugestiones de un malvado, era muy creíble que se dispusiera a cometer una falta, y que después de conocida, quisiera escapar del castigo condigno. No se le podía, pues, tener como crimen lo que no era más que una propención de todo individuo. Mucho tendría el defensor que alegar en favor de su cliente; pero la indulgencia que distinguía a los señores Jueces lo excusaba de hacerlo. Dijo que conocía su generosidad, propia de valientes, y estaba seguro que no querrían ocuparse de castigar atrozmente a un

hombre tan insignificante y de influjo tan pequeñísimo en la sociedad. La ignorancia hizo a su cliente ceder a las seducciones de los caudillos de la asonada, para injerirse en ella; y la ignorancia no era ni podía ser un crimen que mereciera castigos, por que en este caso habría infinitos criminales. Sobre todo los señores Jueces sabían medir los delitos y calcular las penas, y por esto, **con la sumisión debida pidió al Consejo de Guerra se sirviera mandar decretar a su cliente su absoluta libertad de todos los cargos que en esta Causa le resultaban.**

También en San José **a miércoles seis de julio,** el Juez puso la diligencia que estando por parte de esta fiscalía concluido el presente proceso, y en estado de ser visto por el Consejo de Guerra, se diera cuenta con él al Señor Comandante General para que dispusiera lo que sobre el particular le pareciera conveniente. **En la misma fecha** se pasó este proseso con quince fojas útiles al Señor Comandante General. Y éste también, en la misma fecha, dispuso que pasara al Auditor de Guerra.

El Auditor, Licenciado José Molina, dictaminó **el lunes 18 de julio** diciendo que en todas las causas seguidas a reo ausente por los señores Fiscales Específicos, nombrados para averiguar quiénes fueron los principales motores del asalto de armas de Heredia, se notaba la misma falta, originada **de no haber hecho los tres llamamientos por edictos y pregones en el espacio de un mes como lo prevenía la ordenanza, a los reos prófugos.** Señaló que no le constaba si el edicto de esta causa había estado fijado siquiera por el término legal; y por supuesto no encontrando constancia de los otros dos edictos de que ya había hablado, opinó que el proceso no estaba en estado de ser visto en Consejo de Guerra Ordinario, con arreglo a lo prevenido en el **Artículo 70, título 6, tratado 8 del Código Militar.** Pero dejó a la discrecionalidad del General en Jefe decidir de otra manera.

El General en Jefe, en la Plaza de San José **el jueves veintiuno de julio** resolvió que h**abiendo continuado por el término conveniente** fijados en los lugares en que lo estaban los carteles, en virtud de los cuales fueron llamados los Cabos Juan Pascual Mora y Juan Salazar para contestar los cargos que les resultaban de esta causa; **y a más habiéndose dispuesto que esta clase de juicios fueran segidos**

como en campaña, decidió que la causa **volviera al Fiscal para que citara a los mismos vocales del Consejo** que habían conocido de las otras causas de esta naturaleza, el que se reuniría al día siguiente en el local acostumbrado a las doce del día.

El viernes veintidós de julio, **José Antonio Ruiz, defensor del reo Juan Pascual Mora,** a quien se juzgaba por el delito de haber citado a varios soldados para asistir al asalto de las armas que había en la ciudad de Heredia, y que se ejecutó el domingo 29 en la noche del último mayo, cumpliendo con su deber expuso que aunque el hecho no podía dudarse, había que hacer respecto al Cabo Mora las consideraciones siguientes. Al verificarse el cambio de la administración del Estado, por consecuencia de la capitulación que sirvió de base a este suceso, quedaron en sus destinos todos los empleados de la anterior, y conservando su propia organización la milicia de esta ciudad: **Juan Pascual Mora era un subalterno del cabecilla Jiménez, de quien recibió órden para hacer la citación de los soldados de su compañía,** y puede decirse que aunque dicha órden no debió ser cumplida, por que el objeto era producir un trastorno, él obró más por el impulso de la subordinación a que estaba acostumbrado, que por otro principio, que no es dado discernir sino a hombres de capacidades que no podían concederse a Mora. Por esta razón, como por que el nuevo Gobierno de Costa Rica había marcado todos sus pasos con el sello de la humanidad y la filantropía, con cuya conducta había probado que un régimen de principios estribados en el convencimiento de la razón era más conveniente a los pueblos, que el que se fundaba en el terror y la dureza, como sucedía al que felizmente desapareció, **pidió al Consejo se sirviera aplicar a su cliente una pena moderada,** que al paso de llenar el objeto de la Justicia, tuviera el doble resultado de obligarlo a la corrección y a la gratitud, haciendo una justa distinción del Gobierno a quien él quería sostener y el que le juzgaba.

El mismo viernes veintidós de julio el Juez Fiscal anotó que VISTAS las informaciones, cargos y confrontaciones contra los Cabos Juan Pascual Mora y Juan Salazar acusados de haber reunido soldados para asistir al asalto de las armas que había en Heredia, y que se efectuó el domingo 29 del último de mayo; hallándose suficientemente probado, aunque no se hallaron en dicho asalto, se reunieron en La Uruca con la tropa que habían citado, en cuyo punto

fueron sorprendidos por una partida del Gobierno, que no logró aprehenderlos, ni después se ha podido conseguir su captura, a pesar de los llamamientos que se les habían hecho por medio de edictos, con cuyo motivo el proceso se siguó y concluyó en rebeldía. Por tanto, concluyó el Fiscal, a nombre de la Nación, **que fueran condenados a sufrir la pena arbitraria de dos años de presidio,** según lo dispuesto en el párrafo 28, título 1°, tratado 8 de las ordenanzas generales del Ejército.

El sábado veintitrés de julio el Juez Fiscal anotó que habiéndose reunido el Consejo de Guerra a consecuencia de lo dispuesto por la orden de la Comandancia General del jueves veintiuno del corriente, para sentenciar a los reos contenidos en este proceso; después de haber oído todos los vocales la Misa del Espíritu Santo y practicádose todas las ritualidades prevenidas por Ordenanza, procedieron a dar sus votos que se harían anotar a continuación. El **Vocal Manuel José Trejos** hallando a los acusados convencidos de haber tomado parte en la asonada que se verificó el domingo 29 del último mayo en la ciudad de Heredia, los condenó: al Cabo Juan Pascual Mora, a sufrir la pena de diez años de presidio; y al cabo Juan Salazar, la de cinco años, arreglándose el Vocal al párrafo 28, titulo 1°, tratado 8 de la Ordenanza del Ejército. **El Vocal Indalecio Melara** hallando a los acusados en este proceso convencidos de haber tomado parte en la asonada que se verificó el domingo 29 del último mayo en la ciudad de Heredia, los condenó a sufrir la pena de dos años de presidio en uno de los puertos del Estado, tan luego como se les capturara, arreglándose al párrafo 28, título 1°, tratado 8 de la Ordenanza general del Ejército. **El Vocal Manuel Parrales** hallando a los acusados en este proceso convecidos de haber tomado parte en la asonada que se verificó el domingo 29 de mayo del presente año en la ciudad de Heredia, los condenó a sufrir la pena de dos años de presidio o de obras públicas contándose uno y otro desde el día en que se presentaran o fueran capturados, arreglándose a lo dispuesto en el párrafo 28, título 1°, tratado 8 de las Ordenanzas generales del Ejército. **El Vocal Bernardo Rivera** hallando a los acusados en este proceso convencidos de haber tomado parte en la asonada que se verificó el domingo 29 de mayo pp^{do} en la ciudad de Heredia, los condenó a sufrir la pena de seis años de presidio, entendiéndose que debía comenzar su condena hasta el día en que fueran capturados, pues en todo se arregló al párrafo 30, tratado 8, título 2° de la

Ordenanza del Ejército. **El Vocal José E. Valenzuela,** hallando a los acusados en este proceso convencidos de haber tomado parte en la asonada que se verificó el domingo 29 del último de mayo en la ciudad de Heredia, los condenó **a presidio por cinco años en el puerto de Matina,** arreglándose al párafo 28, título 1°, tratado 8 de las Ordenanzas del Ejército. **El Vocal Francisco Guerrero** hallando a los acusados en este proceso convencidos de haber tomado parte en la asonada que estalló el domingo 29 del ppdo. mayo del presente año en la ciudad de Heredia, los condenó a **seis años de presidio en uno de los puertos del Estado,** arreglándose al párrafo 28, tratado 8, título 1°, de las Ordenanzas del Ejército. **El Vocal Francisco Arias** hallando a los acusados en este proceso convencidos de haber tomado parte en la asonada que se verificó en la ciudad de Heredia el domingo 29 del pp^{do} mayo, los condenó a cuatro años de prisión, arreglándose al párrafo 28, título 1°, tratado 8 de las Ordenanzas generales del Ejército. **El Vocal (Presidente) Domingo Asturias,** hallando a los acusados en este proceso convencidos de haber tomado parte en la asonada que el domingo 29 de mayo último estalló en la ciudad de Heredia, los condenó **a seis años de presidio, comenzando esta pena el día que se presentaran o los aprehendieran,** arreglándose para votar de esta manera al párrafo 28, título 1°, tratado 8 de las Ordenanzas generales del Ejército.

El Consejo de Guerra, **el mismo sábado veintitrés de julio,** después de los votos individuales de los vocales, deliberó para obtener una sentencia uniforme y su resolución fue la siguiente: "Visto el proceso seguido contra los autores de la sedición efectuada (el domingo) 29 del último mayo, de la cual resultó haber asaltado las armas que había en la ciudad de Heredia la facción que levantó el Mayor de las Milicias de esta ciudad Mercedes Jiménez; y apareciendo que los **Cabos de las mismas milicias** Juan Pascual Mora y Juan Salazar citaron varios soldados, y concurrieron con ellos la noche del día referido hasta el Barrio de La Uruca, en donde el segundo, hizo alto por disposición de Jiménez y permaneció hasta que fue sorprendido por una partida de tropa del Gobierno, que no logró aprehenderlo, de cuyo hecho, aunque no están confesos por no haber podido lograr su captura, ni que comparezcan a pesar de las citaciones que se les han hecho por medio de edictos, hay plenas pruebas consistentes en la conformidad de cinco declaraciones, de las cuales como de las demás diligencias del caso, y de la conclusión

del Fiscal y exposiciones de los defensores respectivos se ha impuesto el Consejo de Guerra, presidido por el Señor Coronel Domingo Asturias. Por tanto, **el mismo Consejo ha condenado y condena a los reos Juan Pascual Mora y Juan Salazar a sufrir la pena de seis años de presidio,** arreglándose al párrafo 28, título 1°, tratado 8 de las Ordenanzas generales del Ejército. Firmaron Manuel José Pinzón, Domingo Asturias, Francisco Arias, Isidoro Melara, Francisco Guerrero, Manuel Parrales, José E. Valenzuela, Bernardo Rivera.

El Coronel José María Cacho, Juez Fiscal, **el miércoles veintisiete de julio** anotó que habiendo fenecido este proceso con la resolución dada por el Consejo de Guerra y que aparecía en la última anterior diligencia, se diera cuenta de él al señor Comandante General, para lo que a su vista tuviera a bien resolver. En la misma fecha se le pasó a la Comandancia General este expediente con veintidós fojas útiles. Esta Comandancia General **el jueves veintiocho de julio** determinó pasarlo al Auditor de Guerra.

Y el Auditor, Dr. José María Castro, el **viernes diecinueve de agosto** dictaminó que habiéndose justificado que los reos ausentes Juan Pascual Mora y Juan Salazar emprendieron contra la seguridad de la plaza de la ciudad de Heredia, e indujeron a otros a la perpetración de tal crimen, estos dichos reos convictos del delito de que habla el **Artículo 26, título 1°, tratado 8 de las Ordenanzas del Ejército;** de consiguiente sujetos a su pena. Dijo que **era absolutamente inadecuado al presente caso el artículo 28 del mismo título y tratado** en que el Consejo de Guerra ordinario se apoyó para condenar a los referidos reos a seis años de presidio; pero entendía que para proceder de esta manera, el Consejo atendió justamente a que Mora y Salazar eran subalternos de Mercedez Jiménez, caudillo de aquella empresa; y que acaso de la obediencia a su superior nacía siempre la complicidad de ellos. Por otra parte, que el **fallo del Consejo correspondía más bien a la moderación que el Supremo Gobierno había observado para escarmentar a sus conspiradores, con la ilustre y noble propensión de salvar la vida a los que desgraciadamente, envueltos en tan criminales atentados, les condenaba la ley a la pena capital.** Por estas consideraciones, el Auditor creyó justa la sentencia del Consejo, y debía confirmarse, guardándose después hasta la aprehención de los reos, en cuyo caso

se procederá a tomarles su confesión y oír sus defensas, formándose otra vez el Consejo, para sentencia, compuesto de los mismos vocales, y en defecto de ellos, formándolo con otros. Artículo 20, título 6, tratado 8 de las Ordenazas generales.

El General en Jefe Vicente Villaseñor **el viernes diecinueve de agosto** dio su conformidad a la opinión del Señor Auditor de Guerra al aprobar la Sentencia pronuciada por el Consejo de Guerra Ordinario el sábado veintitrés de julio último constante al folio 21 vuelto contra los reos ausentes Juan Pascual Mora y Juan Salazar.

C). CASO DE PIO SANABRIA, VECINO DE SAN JOSE.

Otro caso ventilado ante la Justicia morazánica, por la sublevación del domingo 29 de mayo, fue el del soldado Pío Sanabria, vecino de San José, que viajó a Cartago el mismo día de dichos acontecimientos; y por algunas manifestaciones indiscretas de él en esa ciudad, fue denunciado ante la autoridad militar local y puesto en prisión en San José, al tiempo que se le seguía la respectiva causa, para averiguar su responsabilidad o inocencia.

El martes 31 de mayo, el Coronel Pedro Mayorga, Comandante de la Plaza de Cartago, ante los testigos Félix Sancho y Manuel Zabaleta, expidió un auto para que se instruyera la información pertinente, por cuanto había llegado a oídas de la Comandancia que **Pío Sanabria, vecino de San José y partidario o agente del Licenciado Braulio Carrillo**[43], había estado hacía dos días (el domingo 29 de mayo, día de la conjura) en dicha ciudad **y difundió la especie de que al día siguiente (lunes 30 de mayo) se le daría la caída al General Morazán.** Sanabria, según la denuncia, también **aseguró al Sr. Miguel Guzmán** que había venido a **dejar unos pliegos,** cuando de otra parte se sabía que dicho Sanabria en la misma hora en que, en virtud de la noticia que se tuvo de la asonada ocurrida en Heredia, se tocó generala para que se reunieran los soldados, hubo quien lo viera al **enunciado Sanabria en la Cuesta de Quircot como en marcha apresurada para San José.** Todos estos antecedentes indujeron a sospechar que la venida de aquél había tenido tendencia a estar en contra de la tranquilidad y el orden

[43] Archivo Nacional de Costa Rica, expediente N° 9,340-Guerra y Marina.

público. Para esclarecer tales especies, Mayorga ordenó se instruyera la averiguación correspondiente y que se diera cuenta de lo que resultara al Supremo Gobierno.

En la misma fecha, teniendo presente al **Sr. Jacinto Salas,** de la vecindad de Cartago, Mayorga le recibió juramento en forma, ante los testigos Félix Sancho y Ceferino Rivero, y Salas ofreció decir verdad en lo que supiese y le fuese preguntado y siéndolo según el tenor del auto antecedente, dijo: que **anteayer domingo veintinueve** del corriente habiéndose juntado con **un vecino del cuartel de San Francisco, le dijo éste que Pío Sanabria le aseguró el mismo día, que los josefinos tenían en La Candelaria un cuartel con bastantes pertrechos y municiones a disposición de trescientos hombres** que habían en él y **que en la noche de ayer debían tomar los fusiles de Heredia.** Manifestó Salas que no expresaba el nombre de dicho vecino de San Francisco porque lo ignoraba y que sólo podía distinguirlo por su presencia.

Seguidamente, teniendo Mayorga presente al **Sr. Miguel Guzmán,** mayor de cuarenta años, del mismo vecindario de Cartago, a quien, ante los testigos Félix Sancho y Ceferino Rivero, le recibió juramento, que prestó en la forma ordinaria y por su gravedad ofreció decir verdad en lo que supiera y fuese preguntado. Y siéndolo con relación al auto que encabeza, dijo: que **el domingo veintinueve de mayo, a eso de la siete y media de la noche,** se encontró en la ciudad de Cartago con Pío Sanabria; y después de haberse reconocido entusiastamente, el declarante le interrogó sobre qué andaba haciendo en Cartago; y Sanabria le respondió que andaba **en solicitud del Sr. Nicolás Brenes, que había venido del Puerto de Puntarenas, de donde traía carga** del **patrón de Sanabria, que era el Sr. General Morazán**; y que su patrón lo mandaba para que se informase dónde había dejado la suya. Que a esto le repuso Guzmán serle muy chocante que, sin otro objeto que el indicado, **viniese debajo de tantas lluvias hasta Cartago,** cuando **siendo Brenes hombre de bien no había necesidad de precisarse por saber el sendero de la carga,** siendo él obligado a entregarla. Que por tal ésta, y conociendo el carácter turbulento de Sanabria, quiso informarse del verdadero objeto de su venida y que a este intento le preguntó qué había de nuevo por San José, a lo que repuso Sanabria diciéndole, *"por ahora nada, estamos todos quietos y sosegados,*

pero dentro de pocos días habrá mucha revolución" y preguntándole el motivo por qué había muchos partidos en San José, Heredia, en Alajuela y en su propio Cartago, siendo el más grande el de San José; y que en seguida se despidió de él bastante precisado, yéndose para donde su hermana, donde se hospedó. Dijo Guzmán, que era cuanto podía informar sobre el particular, que lo dicho era la verdad en fuerza del juramento que había prestado y que no firmaba por no saber.

Incontinenti, hallándose presente **Manuel Zedeño,** mayor de edad, del vecindario de Cartago, Mayorga le recibió juramento ante los testigos Félix Sancho y Ceferino Rivero, que aquél prestó en la forma acostumbrada; y por su gravedad ofreció decir verdad en lo que supiera y fuese preguntado, y siéndolo relativamente al tenor del auto que antecede, dijo: que **el domingo 29 del corriente a las ocho de la noche** se vio en el Cuartel de San Francisco de Cartago con Pío Sanabria, y que **éste le dijo que en La Candelaria había muchos soldados armados contra el Gobierno,** y que quién sabe cómo les estaría yendo a los alajuelas, y que preguntándole el que declara ¿por qué?, le respondió que *"**por que iban a tomar el Cuartel de Heredia esa misma noche".*** Que no le dijo otra cosa sobre el particular; pero que lo dicho era la verdad en fuerza de su juramento, leída que le fue su declaración se ratificó en ella, y no firmó por no saber.

El miércoles **primero de junio,** presente el **Sr. Nereo Bonilla** del vecindario de Cartago, en presencia de los testigos Félix Sancho y Ceferino Rivero, Mayorga le recibió juramento, que hizo en la forma acostumbrada, y por su gravedad ofreció decir verdad en lo que supiera, y le fuera preguntado, y siéndolo con arreglo al auto anterior, dijo: Que **el lunes 30 del anterior,** al tiempo que se tocaba generala, **que sería la una de la mañana,** yendo para Heredia a negocios particulares, **encontró en la Cuesta de Quircot a un sirviente del Sr. José Oreamuno,** y que preguntándole el que declaraba a quién había encontrado, le respondió que *"adelante iba Pío Sanabria, en marcha acelerada para San José, y ninguna otra persona".* Que lo dicho es la verdad en fuerza del juramento que ha prestado, en que se afirmaba y ratificaba.

El jueves dos de junio, el Comandante Local de Cartago, ante los testigos Félix Sancho y Ceferino Rivero, en seguimiento de esta

investigación emitió auto, mediante el cual ordenó se dirigieran originales estas diligencias al Sr. General en Jefe del Ejército Nacional, General Vicente Villaseñor, para los efectos que pudieran convenir en la averiguación de principales conspiradores contra el Supremo Gobierno, tranquilidad y orden público.

La Comandancia General del Ejército Nacional, **el viernes tres de junio,** decidió que el expediente pasara al Fiscal, Teniente Manuel Zeledón, quien en San José, ante el escribano Leandro Mineros, el lunes seis de junio anotó el auto en que lo dio por recibido y dispuso se le diera el curso correspondiente, librándose la orden para la prisión de Pío Sanabria y que se le recibiera su confesión.

En la misma fecha del lunes 6 de junio, **presente Pío Sanabria,** a quien se acababa de capturar, se le interrogó por su nombre, edad, estado, oficio y vecindario dijo: que se llamaba como quedaba dicho, como de cuarenta años de edad, casado, jornalero, y vecino de la ciudad de San José. Preguntado si presumía por qué se hallaba confinado, dijo que lo ignoraba. Preguntado si conocía a los testigos que habían depuesto contra él, cuyas declaraciones se le leyeron haciéndole cargos, sobre su contenido dijo: que conocía las personas declarantes, que era verdad que estuvo en la ciudad de Cartago en el día que se refería, **con el objeto de informarse con Nicolás Brenes dónde había dejado la carga que traía de su patrón George Peinado,** que una vez informado por Brenes y como estaba lloviendo, **se hospedó en casa de su hermana Pilar Sanabria**: que antes de media noche se fue para San José al tiempo que tocaban generala, y al amanecer había llegado a esta ciudad y se había ido a la hacienda del mismo Peinado. Preguntado sobre las conversaciones distintas que tuvo con los declarantes, y de que se le hacía cargo como subversivo, dijo: **que era falso lo expuesto por el primer deponente, Jacinto Salas,** pues únicamente le había preguntado por qué tocaba tan a deshora la campana de Los Angeles, que Salas no supo de qué se trataba y que era cuanto había pasado con éste. En cuanto a Miguel Guzmán, éste le fue a ver a su posada y preguntándole qué había por San José, le contestó el confesante que hasta la hora no había ninguna novedad, sólo díceres de la gente, sin que hubiese más en el particular; y con respecto a lo declarado por el testigo Manuel Zedeño, habiéndole éste preguntado qué había por San José, le contestó el confesante que allí en aquella ciudad le había

contado su sobrina Romana Vega que en el barrio de Alajuelita, jurisdicción de San José, el **viernes veintisiete del mes ppdo. por la noche habían andado citando a los soldados para que fueran a tomar las armas de la ciudad de Alajuela**; que no había tenido más conversaciones con Zedeño que tocasen con el orden público. Preguntado qué día se había venido de Cartago dijo que **el sábado veintiocho antes de la media noche;** y reconvenido, seguidamente manifestó haberse equivocado, ya que **no había sido el sábado cuando él se fue, sino el domingo.**

En este momento se suspendió esta confesión para continuarla si conviniese y leída que le fue al confesante, expresó ser la misma que tenía dada y en que se afirmaba y ratificaba, no firmó por no saber.

El **lunes seis de junio,** el Juez Fiscal Zeledón puso un auto para que se notificara al reo nombrara defensor; y al nombrado, para su aceptación y juramento, dándosele veinticuatro horas para que dictara la defensa que le correspondía. En la misma fecha se le notificó al reo; y dijo que nombraba al Oficial Sr. George Peinado, lo que firmó para constancia. En martes siete del mismo mes se notificó el nombramiento anterior al **Ayudante Mayor con grado de Capitán señor George Peinado;** y entendido, dijo que aceptaba, juraba y prometía cumplir fiel y legalmente con su encargo y firmó ante el Juez y el Escribano. **En miércoles ocho del mismo mes y siendo las tres de la tarde** se entregó esta Causa al señor defensor, constante de cinco fojas útiles y por el término de veinticuatro horas.

En el tiempo que le fue estipulado, Jorge Peinado, Ayudante Mayor, defensor nombrado por el citado Sanabria, preso que se hallaba en el Cuartel Principal de la ciudad de San José, dijo que a la defensa de su parte convenía, para probar su inocencia en la causa que se le seguía, por haberse dado la contingencia de haberlo él mandado a Cartago, como había concertado, tomar noticias del mismo Nicolás Brenes, procedente de Cartago, el que en Puntarenas días antes hallándose con él en aquel puerto le había dado dos cajones y una jaba de loza a flete para San José; y habiendo llegado el referido Brenes con sólo la jaba y no los cajones, le era de necesidad averiguar el por qué no le había traído dichos cajones. Para acreditar esta verdad, Peinado pidió que el Juez se sirviera **hacer**

comparecer a los señores Jesús Vega y Miguel Badilla, ambos del vecindario de San José, para que dijeran bajo la religión del juramento, si les constaba que el referido Pío Sanabria había ido a Cartago el domingo veintinueve del ppdo. con sólo el objeto de lo que llevaba expuesto.

La Fiscalía Militar a cargo de Zeledón, el **jueves nueve de junio** puso el auto para que se recibiera la información que pedía el defensor, y se procediera igualmente a verificar las declaraciones de los testigos y luego al careo de éstos con el reo. En la misma fecha se llamaron por nota dirigida al Comandante de Plaza de Cartago a los testigos del sumario. En la misma fecha, presente el señor **Miguel Badilla,** previo juramento que hizo en forma, por el que ofreció decir verdad en lo que supiese y fuese preguntado y siéndolo con arreglo al interrogatorio que le hacía el Sr. George Peinado, dijo: que **le constaba y era verdad que el domingo veintinueve del mes ppdo., como a las diez de la mañana**, Peinado mandó a caballo a Pío Sanabria a la ciudad de Cartago, en solicitud de Nicolás Brenes, para que éste le dijese dónde habia dejado la carga que del mismo Peinado traía desde Puntarenas. Indicó que era cuanto sabía sobre el particular, que lo había dicho en fuerza del juramento hecho, que no era pariente de Sanabria ni de Peinado, y que aunque, del último era cajero, no por esto faltaría a la verdad, que se afirmaba y ratificaba en su declaración que se le leyó y firmó con el Juez, ante el Escribano.

En seguida el Juez Fiscal hizo comparecer al **señor Jesús Vega,** a quien le recibió juramento, que hizo en forma, por el que ofreció decir verdad, en lo que supiese y fuese preguntado y siéndolo con respecto a la petición del señor George Peinado, dijo que le constaba por que **se halló presente el domingo veintinueve del mes ppdo. cuando dicho Peinado, tarde de la mañana, mandó a Pío Sanabria para la ciudad de Cartago, con el único objeto de recabar de Nicolás Brenes dónde había dejado la carga que traía de dicho Peinado, desde Puntarenas,** según así se expresaba éste en aquellos momentos, refiriéndole al declarante que le había pagado el flete anticipado a dicho Brenes en Puntarenas, para que le trajera los cajones, que hasta allí no había recibido, a pesar de haber llegado Brenes, según noticia que había tenido por el mismo declarante, que se lo aseguró haberlo visto de vuelta del Puerto y con esta razón

Peinado se precisó mandar a Cartago a dicho Sanabria. Finalizó Vega exponiendo que lo dicho era la verdad en fuerza del juramento que había hecho, que no le tocaban las generales que hacía la Ley con Peinado ni Sanabria, que se afirmaba y ratificaba en su declaración después de habérsela leído y firmó con el Juez ante el Escribano.

El Comandante de la Plaza de Cartago, **el viernes 10 de junio** notificó al Fiscal Militar que con conocimiento de **su estimable nota del día anterior**, había prevenido a los Sres. Jacinto Salas, Miguel Guzmán, Manuel Zedeño y Nereo Bonilla, para se presentaran el sábado once en la ciudad de San José, a fin de ratificar sus declaraciones en la causa.

Y precisamente el **sábado once del mismo mes,** el Juez Militar, presente el **Sr. Nereo Bonilla** a quien le recibió juramento, que hizo en forma, por el que ofreció decir verdad en lo que supiera de lo que se le preguntara y siéndolo sobre el tenor de su declaración y firma que se encontraba en ella al folio 2 vuelto, dijo que **era la misma que tenía dada, y en ella se afirmaba y ratificaba,** y que la firma era la misma que usaba y acostumbraba; que no tenía que añadir ni quitar, que era mayor de edad y firmó con el Juez, ante el Escribano. Al ratificar la anterior declaración **se halló presente el reo, quien manifestó que estaba conforme con la declaración del Sr. Bonilla, por ser cierta** al mismo tiempo que insignificante contra su persona, se omitió el careo mandado practicar con respecto a éste, el que renunció.

En **domingo doce del corriente,** el Juez le notificó al defensor el auto anterior y entendido dijo que lo oía y firmaba.

En lunes **trece del mismo mes,** el Juez Militar, **presente el testigo Miguel Guzmán**, previo juramento que hizo en forma por el que ofreció decir verdad en lo que supiese y fuese preguntado y habiéndole leído su declaración de folios número primero vuelto y segundo, **dijo que era la misma que tenía dada, que no tenía que añadir ni quitar a ella cosa alguna** y que se afirmaba y ratificaba sin temor, que era mayor de edad y no firmó por no saber.

La Fiscalía Militar, en San José a **martes veintiuno de junio,** asentó el auto en que señaló que habiendo comprobado el defensor de esta causa el objeto con que su defendido fue a la ciudad de Cartago, el domingo 29 del ppdo., según se veía de las deposiciones de los testigos Señores Jesús Vega y Jesús Badilla, siendo de otra parte, **Sanabria un soldado raso,** y de consiguiente comprendido en el Decreto del Supremo Gobierno de lunes 30 del pasado, no habiendo más que las conversaciones sobre la asonada dicha el día domingo 29, **sobreséase en esta Causa, poniéndose en libertad a dicho Sanabria,** y elévese esta Causa al Sr. General en Jefe.

En la misma fecha se libró la orden de excarcelación.

En miércoles veintidós del mismo mes de junio se pasó esta Causa al Sr. General en Jefe. Y la Comandancia General del Ejército Nacional, el **domingo veintiséis,** la trasladó al Auditor de Guerra Lic. Miguel Molina, quien **el lunes veintisiete** encontró bien fundado el auto de excarcelación de Pío Sanabria, a quien ninguna criminalidad se comprobó. Según dicho Auditor estaba en la órbita de las atribuciones del Sr. Juez Fiscal verificar el sobreseimiento en tales circunstancias; y por descontado, no restaba en esta causa otra cosa que hacer, que el mandar ponerla en el archivo de la Comandancia.

Es curioso que esta Causa se haya sobreseído y puesto en libertad a Sanabria, sin haberse obtenido las ratificaciones de los testigos Jacinto Salas y Manuel Zedeño, quienes habían concidido en que Sanabria había manifestado en Cartago **que los josefinos tenían en La Candelaria un cuartel con bastantes pertrechos y municiones a disposición de trescientos hombres** que habían en él y **que en la noche del treinta de mayo debían tomar los fusiles de Heredia** y que quién sabía cómo les estaría yendo a los alajuelas. Además el testigo *Miguel Guzmán ratificó sus declaraciones entre las cuales afirmaba que Sanabria había dicho que "**dentro de pocos días habrá mucha revolución**"; y Nereo Bonilla también ratificó que "adelante iba Pío Sanabria, en marcha acelerada para San José, y ninguna otra persona".*

Las actividades que se desarrollaban en Candelaria, sin duda debían ser ciertas, a juzgar por declaraciones similares que brindó el reo José María Rojas en la causa que estuvo a cargo del Fiscal

Específico Manuel Zeledón y que se le seguía a Rojas por haber desertado de las filas del Ejército; todo lo cual relato en el Capítulo Sexto.

CAPITULO SEXTO

JUICIOS POR LA REVOLUCION DEL 29 DE MAYO. CASOS DEL TAMBOR DE LA TERCERA COMPAÑÍA JOSE MARIA ROJAS; Y DE PIO CHAVEZ, ALCALDE DE CUARTEL DE MATA REDONDA.

"Preguntado para que diera una relación detallada de todo lo que supiera con respecto al proyecto de sublevación, dijo que **la mujer y la cuñada del Sargento graduado de Subteniente Santos Molina le aseguraron que había en Candelaria una gran reunión armada hasta con cañones y en combinación con la ciudad de Alajuela, con el objeto de apoderarse de las armas; que le dijeron que los cabecillas eran el Mayor Manuel Quirós, el Ayudante Mercedes Jiménez y los señores Lisandro Matías y Juan ...** . Dijo Rojas, además, que había aparentado irse a Chiriquí, no lo habían verificado y se fueron a reunir con los amotinados de Candelaria, que solicitó el día viernes tres por las personas de los Sargentos graduados de oficiales Santos Molina y Lorenzo Salazar, pero las mujeres le respondieron que no estaban en sus casas y que ya debían encontrarse en Candelaria. Dijo que **también había oído decir que don Manuel Antonio Bonilla (el Sub Jefe de Estado de Carrillo) tenía parte en la conspiración.** Finalizó diciendo que su huida fue por el temor que todas estas especies le inspiraron."

Parte de las declaraciones del reo José María Rojas, en la causa que se le seguía por haber desertado de las filas del Ejército.

A). CASO DEL TAMBOR JOSE MARIA ROJAS

Durante el mes de mayo, los enemigos de Morazán se dedicaron tenazmente a difundir entre el pueblo noticias alarmantes, lo que mantenía en zozobra a los más humildes ciudadanos. Esta situación se volvió particularmente peligrosa en la última semana de dicho mes. Por esa razón el señor José María Rojas, tambor de la 3ª Compañía del Batallón Nº 1 Volteadores, concibió la idea de huir de las filas morazanistas en compañía de otros compañeros, ante la

amenaza de la anunciada revolución del domingo 29 de mayo, pero fueron apresados cuando intentaban hacerlo. Por tal razón, se les siguió la causa respectiva que estuvo a cargo del Fiscal Específico Manuel Zeledón[48], que con fecha jueves 2 de junio fue nombrado por Morazán como Teniente de Milicias, para hacerse cargo especialmente de los casos de Francisco Vargas, ya analizado en el capítulo anterior, y de dicho tambor José María Rojas. Para sustanciar la causa, el viernes 3 de junio Zeledón nombró como su Escribano al Sargento 1° del Batallón N° 1 Leandro Mineros, quien en la misma fecha aceptó y juró desempeñar fielmente el cargo que se le confería, y ofreció guardar secreto en todo lo que actuara.

Para proceder, el Juez Fiscal **trajo a la vista la información principal** seguida para averiguar los cómplices en el asalto de armas del domingo veintinueve del pp^do^, en la que se encontraban las declaraciones de **José Justo Anchía**[49], a quien se le había preguntado en dónde había estado en la noche del domingo 29 de mayo y respondió que habiendo ido a la ciudad de San José con el objeto de comprar candelas, **se encontró con el Cabo Francisco Carazo y el Tambor José María Rojas,** quienes le dijeron que había movimientos en las tropas de la guarnición de esta ciudad y que **debían huir por que corrían riesgo permaneciendo.** Manifestó Anchía, que en efecto se fue con ellos con dirección al río de Torres, por el camino de los Ojos de Agua y que **al llegar al otro lado del río los pusieron presos como a las diez de la noche.**

Otra declaración sobre el mismo tema contenida en la información principal era la de **Francisco Rivera,** a quien se le formuló la pregunta sobre en qué se había ocupado la noche del domingo 29 y de quiénes anduvo acompañado. Dijo que pasadas las ocho de la noche se hallaba recogido en su casa curándose un pie enfermo, **cuando llegó Francisco Navas, Justo Anchía y el tambor José María Rojas a convidarlo para que se fueran por que decían que iban a coger gente,** a lo que les contestó el deponente que no se le daba cuidado por que en días anteriores en que había sucedido lo mismo, luego que manifestó su enfermedad lo habían licenciado; pero que fueron tantas las instancias que le hicieron, que

[48] Archivo Nacional de Costa Rica, expediente N° 9,344-Guerra y Marina.

[49] Esta causa general no se encuentra en el Archivo Nacional de Costa Rica.

al fin salió con los antes nominados, queriendo ellos llevarse antes el fusil que se hallaba en la casa de Rivera y que pertenecía a un ordenanza de los Jefes que se hallaban en servicio y que habiéndose opuesto Rivera, dejaron dicho fusil y yéndose en seguida a la casa de Justo Anchía a sacar el machete de éste, tomaron en seguida por el Paso de la Vaca, en cuyo punto dijeron a Rivera los que le acompañaban, *"pues muchachos aquí no hay que chillarse y el que se chille y se sentase atrás que lo mataban"*, y que **iban a topar al Sargento Lorenzo Salazar y Santos Molina,** que iban con la fuerza de Alajuela y que por otro lado venía Mercedes Jiménez con otra partida de gente sobre San José con el objeto de atacar el cuartel.

En junio tres (viernes) el Juez Fiscal decidió hacerle **cargo al tambor José María Rojas de la deserción de su respectivo cuartel a que pertenecía** como veterano. Y seguidamente lo hizo traer a su presencia. Preguntado por qué se desertó de su respectivo cuartel el domingo pp^{do}, dijo que **por que tuvo miedo de la revolución que se decía se había preparado aquí**. Agregó que creyó que no era deserción, por tener una licencia de antemano, de la que no había hecho uso, sólo de algunos días.

El **sábado cuatro de junio, teniendo la causa principal a la vista que estaba siguiendo el otro Fiscal Anastasio Mora**[50]**,** Zeledón tomó nota de la confesión de **José María Rojas,** a quien se interrogó por su nombre, patria, edad y empleo, y dijo que se llamaba como quedaba dicho, que era natural de San José y que tenía veintidós años de edad. Preguntado en dónde estuvo el domingo 29 en la noche y con qué persona anduvo, dijo que **por temores de una revolución que se decía que iba a estallar aquella noche, se decidió a huir hacia el Monte del Aguacate y que iba con Justo Anchía y Francisco Carazo, naturales de San José.** Preguntado si sabía por qué se le había reducido a prisión y las circunstancias por que se le había prendido, dijo que suponía haber sido preso por sospecharse de él que se hallaba comprendido en una asonada que iba a estallar la referida noche, que **lo pusieron preso como a las diez de la noche en el Barrio de La Uruca una partida que mandaba el Subteniente Vicente Navarro,** estando acompañado de las personas que ya tenía dichas. Preguntado si tuvo licencia para

[50] Esta causa general no se encuentra en el Archivo Nacional de Costa Rica.

ausentarse, respondió que tenía licencia por quince días del Capitán General. Preguntado para que diera una relación detallada de todo lo que supiera con respecto al proyecto de sublevación, dijo que **la mujer y la cuñada del Sargento graduado de Subteniente Santos Molina le aseguraron que había en Candelaria una gran reunión armada hasta con cañones y en combinación con la ciudad de Alajuela, con el objeto de apoderarse de las armas; que le dijeron que los cabecillas eran el Mayor Manuel Quirós, el Ayudante Mercedes Jiménez y los señores Lisandro Matías y Juan ...** . Dijo Rojas, además, que había aparentado irse a Chiriquí, no lo habían verificado y se fueron a reunir con los amotinados de Candelaria, que solicitó el día viernes tres por las personas de los Sargentos graduados de oficiales Santos Molina y Lorenzo Salazar, pero las mujeres le respondieron que no estaban en sus casas y que ya debían encontrarse en Candelaria. Dijo que **también había oído decir que don Manuel Antonio Bonilla (el Sub Jefe de Estado de Carrillo) tenía parte en la conspiración.** Finalizó diciendo que su huida fue por el temor que todas estas especies le inspiraron. Preguntado si algunas personas lo indujeron a tomar parte en la conspiración de que se trataba, dijo que ningún individuo le había hablado por dicho fin. Que no dio parte de la conversación antes referida por que la reputó poco importante atendido su origen.

El **sábado cuatro del mismo mes** se notificó al tambor José María Rojas para que nombrara defensor. Por tal razón nombró al Sr. **Oficial Felipe Gallegos,** quien al notificársele el nombramiento, lo aceptó y juró cumplir fiel y legalmente con su encargo y recibió esta causa por veinticuatro horas en traslado con cinco fojas útiles.

El lunes 6 de junio, Felipe Gallegos, en cumplimiento del encargo de defensor hecho en la información seguida para averiguar la complicidad del tambor veterano José María Rojas en la toma del Cuartel de Heredia el domingo veintinueve pp^{do}, dijo que a la primera ojeada que diera sobre las declaraciones en que estaba basada la sospecha de ser cómplice su cliente en el acontecimiento del domingo pasado, no veía ninguna solidez en esta suposición, pues claramente se observaba que no había prueba legal que sirviera de fundamento y que todo lo que Rojas había confesado eran hechos simples que nada deponían en su contra. En la causa no habría que decir nada sobre las declaraciones, porque en la de Justo Anchía sólo

decía que iban huyendo, lo que él mismo Rojas confesó y en la de Francisco Rivera, aunque dice de unas especies que le dirigieron y las que podrían ser principio para sospechar con algún fundamento de la fidelidad del defendido al Supremo Gobierno, dicha prueba como era una sola, no hacía prueba; de modo que sólo debiera referirse a la confesión del mismo Rojas, que era por la única que se le podía juzgar. Pero con todo, esta misma deposición que a primera vista parecía ser contraria a su cliente, en el fondo no era sino una de las razones de que en adelante el defensor haría uso para apoyar la inocencia de Rojas. Dijo que diría en primer lugar alguna cosa sobre su confesión que, como había dicho, era la sola que hacía fe. Dijo Rojas que en la noche del veintinueve, por temor de una revolución que se decía iba a estallar esa noche, se fue con dirección al Monte del Aguacate huyendo de que lo cogieran. Obsérvese que aunque él era militar tenía de antemano licencia y que por lo mismo al irse no hizo más que hacer uso de su licencia y que en el tiempo de ella, podía irse dónde más le conviniera, de lo que se deduce que su ida no tenía nada contra la ley. Pero se me diría –agregó el defensor- que puesto que él huía salir de cierto el proyecto de rebelión contra el Supremo Gobierno, y que como costarricense y militar debió dar parte. Convengo –dice- en que Rojas debía hacerlo; pero todo el mundo sabía que en estos tiempos cada uno hablaba lo que le parecía y cada uno daba por hecho lo que a él le pareciera bueno: que los facciosos esparcían especies falsas entre la gente incauta para alarmar el pueblo, **que estas voces eran tan públicas que apenas había uno que las ignorara,** por lo que todos se creían desobligados de molestar al Gobierno con noticias que carecían de fundamento y que por su publicidad debían llegar fácilmente a los oídos del gobernante, pero a pesar de que estas noticias se tenían por falsas, todas señalaban la realidad **y de ahí vino que muchos huyeran en esos días.** Rojas, que era uno de esta clase de gente, le tocó huir la noche misma que los rebeldes destinaron para poner en ejecución sus criminales miras y esta circunstancia hizo que habiéndosele encontrado por el mismo camino que los amotinados tomaron, se le tuviere por cómplice en la conjura. No se le había probado a Rojas que llevara intención de unirse a los facciosos y antes bien se dejaba ver que no era así, por que cuando fue a convidar a Francisco Rivera para que huyera con él, no es creíble que quisiera llevarse un hombre que por entonces le era inútil, atendido que según declaraba Rivera estaba curándose un pie, luego al invitarlo lo que pretendió fue

sacarlo del peligro. El mismo Rivera declaró, que habiendo querido llevarse un fusil que pertenecía a una ordenanza de uno de los Jefes que estaban en servicio, él se opuso y los otros desistieron. Preguntó el defensor ¿si fueran rebeldes hubieran tenido en consideración a quién pertenecía el fusil? ¿No hubiera sido un motivo para llevárselo saber que era del Gobierno y que llevándoselo le quitaban ese medio de defensa? ¿Y que si llevaban intenciones alarmantes debían procurarse medios de defensa? ¿Qué cosa pudo detener a unos rebelados para no hacer al Gobierno el mal que pudieran? No puede darse otra razón que la rectitud de su intención. En cuanto a aquella amenaza que Rivera dice le hicieron los compañeros, el defensor no la halló digna de rebatir por que: 1° carecía de apoyo para que fuera prueba, lo mismo que todas las demás partes de su declaración, 2° por que él no declaró individualmente quién las profirió, sino que habló indeterminadamente y 3° por que el decir que venía Mercedes Jiménez, Salazar, Molina y todo lo demás no probaban que tuviera participio alguno en el proyecto, **pues a aquella hora ya todo estaba en movimiento y era público en esta ciudad.** Últimamente, dijo el defensor, por lo expuesto se observa que las circunstancias fueron las que hicieron que Rojas se tuviera por sospechoso, pero que él no había obrado de acuerdo con los enemigos del Gobierno, pues nada aparecía que le demostrara y finalmente que la ninguna solidez de las declaraciones no tenía su cliente nada que lo condenara, pues podía decirse que no habían declaraciones que formaran prueba, ni aún semiprueba: que en su confesión no declaró sino hechos comunes, que a nadie podían condenar. Por lo expuesto, dijo el defensor, suplico, e imploro la justicia en favor de la inocencia de mi defendido, pues así lo demanda el buen orden, por que absolviendo al inocente se hará ver a los costarricenses que los culpables solamente son sujetados a rigor de las leyes y que los que no se mezclan en tales conspiraciones, pueden ser de confianza de que el Gobierno protegerá sus garantías.

El martes 7 de junio, el Fiscal específico, con vista de las declaraciones y cargos contra José María Rojas, tambor, por complicidad en la conjura del domingo 29 del pp^do^ y demás que seguramente debía comprobársele, concluyó por la Nación con que se le condenara a la pena de cinco años de presidio urbano, o diez de confinación a Chiriquí.

El presente proceso comenzó a verse por el Consejo de Guerra Ordinario, convocado para juzgar al tambor del Batallón N° 1° José María Rojas, por decirse había desertado con las miras de traicionar a la causa y enrolarse entre los que se preparaban para la asonada de la noche del domingo veintinueve del p°p°. El Consejo de Guerra con unanimidad de votos declaró que había un defecto sustancial que le impedía conocer definitivamente, y consistía en que no se registraba en esos autos el permiso del General en Jefe para reunir el presente Consejo, ni que lo hubiera dado con dictamen del Auditor de Guerra, obrando como se debía con arreglo a la Real Cédula que regía en la materia, insertado en el tomo tercero del Colon. Por este motivo, fue el acuerdo unánime de todos los Señores Vocales votar por que se subsanara el referido defecto, con arreglo el artículo 6, título..., tratado 8° de las Ordenanzas del Ejército, y en consecuencia disolver el Consejo convocado; y para constancia firmaron todos en San José a miércoles ocho de junio de mil ochocientos cuarenta y dos.

El jueves 9 de junio la Comandancia General del Ejército Nacional decidió que el expediente volviera al Señor Juez Fiscal, para que elevara la presente causa a la Comandancia General en los términos que lo disponía **la Real Orden de domingo 18 de marzo de 1810** inserta en el tomo 3° del Colon, pues aunque por el Decreto de 30 del pp^do^ se mandaba instruir esta clase de causas en la forma que la ordenanza del Ejército lo disponía para cuando éste se hallara en campaña, **siempre era útil conservar dicho trámite,** por cuanto evitaba que se reuniera inútilmente el Consejo Ordinario si resultaban defectos en el sumario, que **con arreglo a la citada real orden** debía ser previamente examinado por el Auditor.

El viernes 10 de junio la Fiscalía Militar decidió que se procediera a la ratificación de testigos y careo de éstos con el reo. En seguida se notificó al defensor y al reo el auto anterior y entendido firmaron. En la misma fecha, presente Justo Anchía, previo juramento por el que ofreció decir verdad en lo que supiese y fuese preguntado, y siéndolo sobre el contenido de su declaración certificada al folio segundo vuelto, dijo que era la misma que tenía dada y que no tenía que añadir ni quitar. En la misma fecha, presente Francisco Rivera, previo juramento por el que ofreció decir verdad en lo que supiese y fuese preguntado y siéndolo sobre el contenido

de su declaración certificada al folio segundo y tercero, dijo que era la misma que tenía dada y que no tenía que añadir ni quitar.

Seguidamente el Juez Fiscal hizo traer a su presencia al reo José María Rojas, quien ante el Escribano fue advertido de que iba a carearse con el testigo Justo Anchía. Preguntado el acusado si conocía al testigo que se le presentaba, si sabía le tuviera odio o mala voluntad, respondió que le conocía y que no le tenía odio ni mala voluntad y habiéndole leído la declaración del testigo y preguntándole si se conformaba con ella, dijo que estaba conforme. Preguntado el testigo si conocía al reo que tenía presente dijo que sí y que se afirmaba de nuevo en lo que tenía declarado.

En seguida, el Juez Fiscal hizo traer a su presencia al reo José María Rojas, a quien ante el Escribano fue advertido de que iba a carearse con el testigo Francisco Rivera. Preguntado el acusado si conocía al testigo que se le presentaba, sabía si le tenía odio o mala voluntad, respondió que le conocía y que no le tenía odio ni mala voluntad, y habiéndole leído la declaración del testigo y preguntándole si se conformaba con ella, dijo que no, por ser falsa la especie del fusil, pues aunque vio allí el fusil no había tratado de tomarlo y no sabía si los otros lo intentarían. Dijo que tampoco era verdad la especie que dijo le dijeron que el que se chillase lo mataban. Preguntado el testigo si conocía al reo que estaba presente, dijo que sí. Preguntado qué reproducía a lo que el reo reprobaba de su declaración, respondió que era la misma que tenía dada, que era verdad que no fue el mismo Rojas el que quiso llevarse el fusil, sino Francisco Carazo, quien aun le bajó donde estaba y que la expresión referida en el Paso de la Vaca, a quien se la oyó fue al referido Carazo y que le contestaron que quién se había de volver si todos iban de compañeros, y que con respecto al tope que iban hacer a Mercedes Jiménez, Santos Molina y Lorenzo Salazar, que también negaba el reo haber sido el testigo declarante, estaba cierto de habérselo oído al mismo Carazo y observó que platicaba con un compañero. Añadió el reo que de mucha parte de que se conversó no podía dar noticia, por que como el camino estaba malo se dispersaban.

El **lunes 20 de junio** la Fiscalía Militar dictó auto para que se hiciera constar en esta causa la **declaración de Francisco Carazo**

que se registraba en la causa general seguida por el Fiscal Anastasio Mora; y para ratificarla y carearlo con el reo. En consecuencia, en la misma fecha trajo a la vista la causa general y en ella se encontraba en el folio cuatro vuelto la declaración que decía que incontinenti, teniendo presente a un hombre que se llamaba Francisco Carazo, interrogado sobre su nombre, patria y edad, dijo llamarse como quedaba dicho, que era vecino de San José, mayor de veinticinco años, que **fue Cabo 1º en tiempo de don Braulio Carrillo.** Preguntado en dónde se mantuvo la noche del día anterior, respondió que, **como a las ocho de la noche lo llegó a citar Manuel Jiménez, hermano de Mercedes Jiménez,** el que fue ayudante en tiempo de Carrillo, que éste le dijo que fuese con cuatro hombres al Paso Real a encontrar a una partida de gente que debía venir de Alajuela, que habiendo llegado al Paso de la Vaca lo pusieron preso cuando salía la luna. Preguntado si dicho Jiménez dijo el objeto de su marcha al Paso Real, contestó que no le comunicó ninguna cosa sobre el particular, que a él y sus compañeros sólo les manifestó que se les reuniría luego con más gente. Preguntado si sabía quiénes eran los individuos que promovían movimientos contra el Gobierno, respondió **que únicamente había oído decir que había una reunión en Candelaria y otra en La Palma** y que el Ayudante Mercedes Jiménez andaba con un poco de gente por Alajuela, que no sabía quiénes eran los que mandaban la tropa que se hallaba en el lugar llamado La Palma y Candelaria, que no tenía más que decir, que lo dicho era la verdad. Se ratificó en lo expuesto y expresó ser mayor de treinta años, no firmó por no saber.

En la misma fecha, presente Francisco Carazo, previo juramento que hizo en forma, por el que ofreció decir verdad en lo que supiese y fuere preguntado y habiéndole leído su declaración certificada de esta causa, dijo ser la misma que tenía dada y que en ella se afirmaba y ratificaba, y que no tenía que añadir ni quitar. En la misma fecha, presente el reo José María Rojas, fue advertido de decir verdad en cuanto se le interrogara y de que se iba a carear con el testigo Francisco Carazo. Habiéndosele preguntado a dicho reo si conocía al testigo que se le presentaba, si sabía le tuviera odio o mala voluntad, o si le tenía por sospechoso, dijo que le conocía, no le tenía odio ni mala voluntad, ni le tenía por sospechoso. Preguntado el reo si estaba conforme con la declaración del testigo dijo que sí, pues únicamente no le constaba que le hubiese mandado tal recado Mercedes Jiménez

a dicho Carazo. Preguntado el testigo si conocía al acusado, si éste era uno de los que le acompañaban cuando fueron tomados en el Paso de la Vaca la noche del veintinueve del mes pp^{do}, dijo que le conocía, que era uno de los que le acompañaban en esa noche, junto con Justo Anchía y Francisco Rivera. Preguntado si él convidó o citó a Rojas para que fuese en esa noche al Virilla, dijo que no le citó sino únicamente le convidó, por que **Rojas le había antepuesto que se iba para la Barranca donde un su cuñado,** que en esto conoció que llevaba el mismo rumbo de camino, que convidándole irían juntos. **En seguida pasaron juntos a casa de Francisco Rivera, en donde también estaba Anchía y de allí salieron todos cuatro, antes de las nueve de la noche,** que a poco fue tomado con sus compañeros en el Paso de la Vaca. Preguntado si Rojas llevaba cobija o chamarra, dijo que no le vio cosa alguna y habiéndole leído al acusado todo lo referido en esta declaración, dijo estar conforme por ser la verdad y leyéndosele igualmente a Carazo expresó ser lo mismo que tenía declarado.

El martes 21 de junio la Fiscalía Militar ordenó que se certificara la declaración de Francisco Rivera, que se hallaba en esta causa, igualmente que su ratificación y careo con el reo José María Rojas y con noticia del citado reo, se diera esta causa en traslado por veinticuatro horas a su defensor. En la misma fecha la Fiscalía Militar puso un auto en que expresó que habiendo mérito bastante para la prisión del tambor José María Rojas, se le redujera a ella. En la misma fecha se le notificó al reo el auto anterior y entendido firmó, librándose la orden.

En miércoles veintidós del mismo mes, el Juez Fiscal de esta causa en vista de hallarse enteramente concluida y de haberla pedido el defensor para fundar su defensa con arreglo a las ordenanzas, la entregó ese día a las diez del día compuesta de quince fojas útiles.

En San José, **el jueves 23 de junio,** el Subteniente Felipe Gallegos, defensor en la presente causa, expuso que las declaraciones que se habían ratificado y tomado después de la defensa que presentó anteriormente las consideraba como un nuevo apoyo a lo que entonces dijo y como una nueva prueba que aseguraba la inocencia de José María Rojas. Pidió el defensor que se le permitiera hacer una pregunta **¿En qué estaba fundado el motivo bastante que dijo el**

Señor Fiscal para reducir a Rojas a prisión? ¿Era la declaración de Anchía? No, por que éste dijo que iba huyendo con Rojas y no dice otra cosa ¿Era en la del testigo Rivera? Tampoco, pues éste si en su primera declaración dijo motivo de presumir que el defendido era cómplice, ahora quitaba toda sospecha, cuando dijo que no fue Rojas quien quería llevarse el fusil, ni fue él quien lo intimidó con la amenaza que se miraba en su primera declaración; de lo que se infería que no era la intención de su defendido reunirse a los amotinados. Restaba saber, dijo el defensor, si era la declaración de Carazo en la que se fundaba el bastante motivo para juzgar reo a su defendido y suplicó se fijara un momento la atención. Sostuvo el defensor que decía Carazo que a él se le citó para que fuese con gente al Virilla y que encontró a Rojas que seguía el mismo camino que él y preguntado si dio parte a Rojas de sus intenciones, respondió que no. He aquí, cómo claramente se patentizaba la no-complicidad de Rojas en la conspiración, pues bien pudo él haber dicho a sus compañeros si tenía el proyecto de reunirse a los rebeldes, que lo acompañasen; y lejos de eso, a Anchía lo convidó para que huyesen y lo mismo a Rivera; luego no había siquiera en qué fundar la presunción. Agrega el defensor que se preguntó además a Carazo, si Rojas llevaba cobija o chamarra. ¡Véase el cuidado que se pone en sorprender a los hombres sencillos!, *"Conozco bien la intención con que se hizo esta pregunta y por lo mismo voy a responder a ella"*. Rojas dijo que iba huyendo de temor del movimiento que amenazaba. En una fuga no se camina con las comodidades que se quieren, aun los que las tienen abundantes, menos un hombre cuyas facultades no llegaban a ser ni medianas y así es que fuera con cobija o sin ella, nada tenía que ver con las intenciones que se le querían suponer. No le parecía inútil al defensor recordar aquí que Rojas tenía licencia de su superior y que en virtud de esta fue que se ausentó del cuartel. Últimamente dijo que visto todo este expediente, se observaba que él por si mismo era suficiente defensa y que en este caso el defensor debía haber callado; pero, como miraba el esmero con que se había querido hacer aparecer delincuente a su defendido, había juzgado reasumir en poco lo que había en toda la causa; para que no se demorara la declaración de inocencia de Rojas, pues esta era, a juicio del defensor, mera justicia, por no aparecer nada que lo condenara, la que el defensor volvió a implorar en cumplimiento del encargo que desempeñaba.

El martes 28 de junio la Fiscalía Militar puso el auto respectivo de que hallándose concluida esta causa, se elevara al conocimiento del General en Jefe para que en su vista, se dignara extender el permiso de convocar al Consejo de Guerra que dictara sentencia. El Comandante General del Ejército Nacional, en la misma fecha la pasó al Señor Auditor de Guerra, Lic. Miguel Molina. Y éste emitió su dictamen el jueves 30 de junio diciendo que contra José María Rojas, tambor del Batallón N° 1°, el cargo más grave que podía resultar del proceso, o más bien dicho, el único por que se le podía juzgar, en caso de verificarse, era el de deserción. Por lo que hacía a la parte que hubiera tenido en la asonada del domingo 29 del pp^{do} de mayo, si se halló comprendido en ella, lo cual no está bien justificado, fue como un actor secundario que se hallaba, por consiguiente, bajo el amparo del indulto justificado en lunes treinta del mismo mes. Con tal motivo, haciendo falta sobre el delito de deserción lo que podía declarar el Capitán Francisco Guerrero, a quien citaba el acusado como autor de una licencia temporal que aseguraba haber tenido en aquella fecha, el Auditor opinó que no se podía reunir el Consejo de Guerra antes de evacuar la diligencia indicada.

El lunes 4 de julio la Comandancia General del Ejército Nacional acordó que volviera la causa al Juez Fiscal, con 18 fojas útiles, para que evacuando la diligencia que aconsejaba el señor Auditor, remitiera otra vez dicha causa a la referida Comandancia para lo que hubiera lugar.

El martes 19 de julio el Fiscal Militar Manuel Zeledón puso un auto en que dijo que no siéndole posible continuar esta causa por estar encargado de la Jefatura Política, se elevara al Sr. General en Jefe Villaseñor, en **julio veintidós** (viernes) resolvió que habiendo manifestado el Juez Fiscal Manuel Zeledón la imposibilidad que tenía para continuar la causa, que ésta pasara al Coronel José María Cacho, como Fiscal Específico para su secuela, hasta ponerla en estado que pudiera tomar conocimiento el Consejo de Guerra.

El **martes veintiséis de julio** el nuevo Fiscal puso la diligencia de que se cumpliera lo dispuesto por la Comandancia General en el auto que antecedía, y se continuara la actuación de este proceso con el mismo Escribano que había autorizado todas las diligencias que se leían en ella. **En la misma fecha,** para llenar el vacío que se notaba

en este proceso, y que advirtió el Auditor de Guerra en su dictamen anterior, el Juez Fiscal hizo comparecer al Capitán Francisco Guerrero, el cual juramentado según su fuero, ofreció decir verdad en lo que se le preguntara. Preguntado con arreglo a la cita que le resultaba del reo de esta Causa, tambor José María Rojas, en su declaración de foja 5 sobre haberle dado licencia por quince días, dijo: que el retenido tambor le fue a decir que el Coronel del Cuerpo señor Manuel Merino le mandaba a decir que le extendiese licencia por el término dicho, en cuyo concepto el que declaraba se la extendió, y que habiéndosela llevado a dicho Coronel, este le dijo que la aprobaba únicamente por no dudar la firma del deponente, y se la entregó al tambor Rojas para que hiciere uso de ella. **En la misma fecha**, el Juez Fiscal ante el Escribano, volvió a recibir juramento al Capitán Francisco Guerrero que según su fuero prestó, y por el cual ofreció decir verdad en lo que se le preguntara; y siéndolo sobre que dijera si la declaración que antecedía, la cual le fue leída, era la misma que había dado, si se ratificaba en ella, o si tenía que quitar o agregar, dijo: que la declaración que se le había leído, y era la que antecedía, era la misma que había dado y firmado, en que se afirmaba y ratificaba, y expresó que no tenía que añadir o quitar.

El Juez Fiscal agregó un auto para hacer constar cómo el señor Oficial Felipe Gallegos había ocurrido a la ratificación de la declaración antecedente del Capitán Francisco Guerrero. El **miércoles veintisiete de julio** un nuevo auto ordenó que se citara al Capitán Francisco Guerrero para que al día siguiente a la diez del día se presentara en la oficina de la Fiscalía, a verificar el careo con el reo José María Rojas.

En San José a **sábado treinta de julio,** para efectuar el **careo entre el reo de esta causa tambor José María Rojas y el Capitán Francisco Guerrero,** ante el Escribano, el señor Juez Fiscal se constituyó en la prisión donde el primero se hallaba, a la que asistió el segundo, y sucesivamente les recibió juramento que prestaron según su respectivo fuero, por el que ofrecieron decir verdad en cuanto supieran y fueran preguntados. Y siéndolo el reo sobre que dijera si conocía al Capitán Francisco Guerrero que tenía presente, y si sabía que le tuviera odio, o mala voluntad, dijo: que lo conocía, y que no sabía que le tuviera odio ni mala voluntad. En seguida se le

preguntó al Capitán Francisco Guerrero, si conocía al tambor José María Rojas que presente estaba, y si era el mismo por quien tenía dada la declaración que se hallaba a folios 19 vuelto y 20 de este proceso, a que respondió: que conocía al sujeto por que se le preguntaba, y que era el mismo acerca del que dio la declaración indicada. Se leyó la declaración referida, y habiéndole hecho cargo al reo sobre las expresiones del Coronel Merino, cuando el Capitán Guerrero le llevó la licencia para su aprobación, lo que probaba que no había sido cierto el recado que Rojas dio al Capitán Guerrero a nombre del Coronel, a lo que el reo contestó: que tal vez se le había olvidado al Coronel por sus muchas ocupaciones; pero que era cierto que le dijo fuese a decirle a Guerrero que le extendiese la licencia. En todo lo demás quedaron conformes el reo Rojas y el Capitán Guerrero, y para constancia firmaron con el Juez Fiscal, ante el Escribano.

El **sábado trece de agosto** el Juez Fiscal puso un auto que indicó que habiéndose subsanado la falta que el Auditor de Guerra manifestaba en su dictamen anterior haberse cometido en este proceso, consistente en que faltaba la declaración del Capitán Francisco Guerrero, citado por el reo, se diera cuenta al Comandante General, para que, si lo tuviese a bien, mandara reunir el Consejo de Guerra, con el objeto de que conociera de esta causa. En tal sentido, el General en Jefe en la misma fecha agregó que estando allanada la falta que el Auditor de Guerra hizo anotar en su dictamen precedente, y por lo mismo concluido este proceso, y en estado de ser visto en Consejo de Guerra, volviera al Fiscal para que lo reuniera el día miércoles diecisiete del corriente en el lugar acostumbrado.

Se agregó al expediente la licencia que literalmente dice *"Francisco Guerrero, Capitán de la 3ª Compañía del Batallón nº 1º del que es Comandante el Sr. Coronel Manuel Merino. Concedo licencia temporal por quince días del servicio al tambor de mi compañía José María Rojas en virtud de orden Superior y para que no se le ponga embarazo en dicho término a donde haga uso de ella firmo ésta. En San José de Costa Rica a martes veinticuatro de mayo de 842. Francisco Guerrero (Firma) Comandancia del Batallón Nº 1º. San José mayo 25/842 (miércoles). Apruebo esta licencia. El Coronel Merino (firma). Anotado Joaquín Ruperto Gómez (firma)".*

En la Plaza de San José **a jueves dieciocho de agosto, se hizo constar por el Juez Fiscal** que no habiendo podido reunirse el Consejo de Guerra el día anterior por la falta de algunos de los vocales, se había instalado el 18 a la hora citada, después de oída la Misa de Espíritu Santo en casa del Comandante del Batallón número 1° Señor Coronel Domingo Asturias.

El Juez Fiscal anotó la diligencia de que vistas las informaciones, cargos y confrontaciones contra José María Rojas, tambor al servicio del Ejército, acusado del delito de deserción, y de haber tomado parte en la revolución que estalló el domingo 29 del mes de mayo; y resultando, que se ha indemnizado del primer cargo, probando que salió de esta ciudad con licencia por 15 días; y en cuanto al delito de sedición, resultado que no está bien probado el que haya tomado parte en la citada revolución, y que en caso de haber tomado sería como un autor secundario, que se hallaba por consiguiente bajo el amparo del indulto decretado por el Gobierno Supremo en lunes 30 del citado mayo. Por tanto, el Juez concluyó por la Nación que Rojas fuera puesto en libertad, declarándolo indemnizado de todo cargo.

Uno a uno los Vocales del Consejo de Guerra expresaron sus votos contestes de que hallando al acusado tambor José María Rojas libre de los cargos que se le hacían en esta Causa, su voto era que se le diera por absuelto y se le pusiera en libertad y que continuara en el servicio. Gordiano Ulloa (Firma). Manuel Parrales (Firma). José Echandi (firma). Capitán Isidoro Melara (Firma). José E. Valenzuela (Firma). Félix Espinoza (firma). Domingo Asturias (firma).

El viernes diecinueve de agosto el Juez Fiscal ordenó que se diera cuenta al Comandante General de este proceso, que constaba de veinticinco fojas útiles, para que con vista de lo resuelto por el Consejo de Guerra el día anterior, determinara lo que tuviera por conveniente. El **martes veintitrés de agosto** se determinó por el General en Jefe que el expediente pasara al Auditor de Guerra, Dr. José María Castro. El Auditor dictaminó **el jueves 25 de agosto** que en esta causa instruida contra el tambor José María Rojas, no aparecía justificado crimen alguno. No era reo de sedición porque ninguna aprehensión real infranganti se verificó, ni su confesión, ni las deposiciones de los testigos lo declararon tal, y porque tampoco

se probó que de la conspiración del domingo 29 de mayo pasado, tenía una ciencia evidente, por lo que fuere obligado a dar parte, bajo la grave responsabilidad del **artículo 26, título 10, tratado 8 de las Ordenanzas del Ejército.** No era desertor, por que su retiro fue garantido con la licencia del último 23 y no estaba comprobado que la solicitase maliciosamente, ni con obrepción o subrepción. Por lo expuesto, le pareció justo al Auditor, y arreglado a las leyes el fallo con que el Consejo de Guerra Ordinario absolvió al citado Rojas y le conservara en su destino, y no encontró inconveniente para que el General en Jefe se dignara confirmarlo. Y la Comandancia General del Ejército Nacional, en fecha **sábado veintisiete de agosto,** de conformidad con la absolución del Consejo y dictamen del Auditor de Guerra, aprobó en todas sus partes la sentencia pronunciada por aquél en esta causa.

B). CASO DEL ALCALDE DE CUARTEL DE MATA REDONDA, SEÑOR PÍO CHÁVEZ.

Un verdadero y comprobado caso de sedición fue protagonizado por el Alcalde de cuartel de Mata Redonda, señor Pío Chávez, mayor de veintiséis años, que fue juzgado con todo apego a derecho[51].

El **jueves 2 de junio** de 1842 el General Jefe Supremo Francisco Morazán se sirvió **nombrar al Teniente Manuel Zeledón Teniente de las Milicias del Estado de Costa Rica,** de cuyo nombramiento se dio conocimiento en la orden del día. En consecuencia tuvo a bien conferirle el cargo de Fiscal Específico para que en unión del Sr. Mayor Anastasio Mora, siguiera cada uno por su parte la Causa que se instruía a los cómplices de la noche del domingo último. En la nota de nombramiento Morazán ordenó que Zeledón **tomara de preferencia a su cargo la causa de los reos Francisco Vargas y José María Rojas,** pidiendo los antecedentes al Fiscal Mora.

El viernes 3 de junio, el Fiscal Militar recién nombrado procedió a nombrar el Escribano respectivo, cargo que recayó en el **Sargento 1° del Batallón N° 1° Leandro Mineros,** quien jurando desempeñar fielmente el cargo que se le confería y guardar secreto en todo lo que actuara, firmó con el Juez el auto de su nombramiento.

---

[51] Archivo Nacional de Costa Rica, expediente N° 9,341-Guerra y Marina.

En la misma fecha se trajo a la vista **la información principal para averiguar la conspiración** del domingo veintinueve del mes próximo pasado[52].; en ella se encontraba una **pregunta y respuesta en la declaración del Alcalde de cuartel Pío Chávez** al folio sexto, la que sigue: *"Preguntado en qué se ocupó anoche y de quiénes anduvo acompañado, dijo que estuvo en su casa y que de ella no salió. Preguntado si sabe o presume el motivo de su prisión respondió que presume que ha sido por que se le atribuyó haber citado ayer junto con el Alcalde de cuartel de Mata Redonda con el objeto de verificar la asonada que tuvo lugar anoche; pero que él no citó a persona alguna: que sí supo anoche que había un movimiento y que* ***pasaron como unos cincuenta hombres acaudillados por Patricio Garro, que fue Cabo en tiempo de Carrillo;*** *que ése le dijo que los alajuelas venían a entregar las armas al Paso Real al tumulto que acaudillaban Mercedes Jiménez y los Sargentos Lorenzo Salazar, Santos Molina y Eusebio Castro,* ***el cual se asegura que fue el que tocó la centinela que guardaba las armas de Heredia con cien hombres que llevaba consigo*** *y que la reunión de todo debía ser en la* ***Sangre de Cristo*** *y el Paso Real; y para constancia lo firmo por ante Escribano. Manuel Zeledón (Firma). Ante mí. Leandro Mineros (Firma)"*

El **sábado cuatro del mismo mes** el Fiscal hizo comparecer al **soldado Santos Porras,** a quien le recibió juramento, que hizo en forma, por el que ofreció decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado. Al preguntársele dónde estuvo el domingo próximo pasado en la noche y por quién fue citado, dijo: **que en su casa se estuvo,** que aunque **fue convidado por el Acalde de Cuartel señor Pío Chávez,** para que fueran al Virilla a reunirse con la gente conspirada, él no fue. En la misma fecha el Juez Fiscal hizo comparecer al **soldado Félix Vargas,** a quien le recibió juramento, que hizo en forma. Siendo preguntado dónde estuvo el domingo anterior en la noche y por quiénes fue citado, dijo que **en su casa se estuvo,** que aunque **fue convidado por el Alcalde de cuartel Sr. Pío Chávez** para que fuesen al Virilla a reunirse con la gente conspirada, él no fue.

---

[52] Esta causa general no se encuentra en el Archivo Nacional de Costa Rica.

En la misma fecha, presente el **soldado Pedro Castro**, previo juramento que hizo en forma, fue preguntado sobre dónde estuvo el domingo próximo pasado en la noche y por quién fue citado, **dijo que estuvo en el Virilla por haber sido citado por el Alcalde de su cuartel Sr. Pío Chávez,** quien lo citó sin explicarle con que objeto iba al Virilla; que **de dicho río se huyó para su casa.**

En la misma fecha **se hizo cargo a Pío Chávez, Alcalde de cuartel de Mata Redonda,** con las tres declaraciones anteriores en que constaba que citó a varios soldados contestes, que era verdad **citó o convidó a los soldados Félix Vargas y Felipe Rodríguez y además a Vicente Zúniga** para que fuesen al Virilla a recibir las armas que debían traerles allí los alajuelas. Preguntado quién le dio orden de citar o convidar soldados con el objeto indicado, **dijo que nadie, que únicamente por haberlo sabido,** que **se lo dijo Patricio Montero,** quien le dijo que **había pasado Patricio Garro, con soldados de Alajuelita para el Virilla** a recibir dichas armas, **llevándose también de paso a los soldados que había en Mata Redonda y el Hatillo. Nombró por su defensor al Oficial Vicente Aguilar.**

En igual fecha se notificó el auto y nombramiento anterior al Capitán Sr. Vicente Aguilar y dijo: que consideraba que su grado en la milicia le impedía para hacer la defensa del reo Pío Chávez y firmó.

El viernes 10 de junio, Pío Chávez por medio de **Timoteo Valverde** presentó al Comandante General en debida forma, con los sellos respectivos pagados, una exposición en la que manifestó que hacía siete días se hallaba preso en esta cárcel y que en ella además de la penosa situación en que se miraba por su persona, estaba todavía más atormentado por la suerte de su desgraciada familia y por la próxima pérdida de su crédito que lo amenazaba. Dijo que estaba comprometido a hacer varios pagos en plazos que ya se acercaban y por este acontecimiento estaba inhábil para trabajar. Añadió que tenía cinco hijos, todos infantes, y una esposa, que esperaban de sus manos su alimento; pero ahora lejos de poder él dárselo, su **mujer tenía que mendigar el pan que sus hijos necesitaban y el que él mismo comía todos los días.** Sus varios trabajos estaban abandonados a merced del que primero intentara lograrse de

ellos y de los animales que destruían todos sus sudores y la esperanza para los días venideros. En tan lamentable estado suplicó, implorando la humanidad del Comandante en Jefe, para que se dignara abreviar sus padecimientos, pues si así lo hiciere recibiese gracia.

En la misma fecha, la Comandancia General del Ejército Nacional pasó esta solicitud al Fiscal que conocía de la Causa instruida contra el presentado; y éste ordenó que dicha nota se agregara a los antecedentes y que se confirmara la confesión del reo, a quien se le preguntó por su nombre, edad, estado, oficio y vecindad, dijo: que se llamaba como iba dicho, mayor de edad, casado, **jornalero y utilero** y vecino de la ciudad de San José. Preguntado qué empleo de justicia o policía tenía, dijo: que era Alcalde de cuartel del barrio de Mata Redonda. Preguntado a qué personas convidó para que concurriesen a la conjura del domingo 29 del ppdo. dijo: Que además de los que tenía referidos en su confesión del folio 4º de esta Causa, también convidó al **soldado Pedro Castro;** y con respecto al soldado **Santos Porras, no le citó ni convidó,** sino que le preguntó lo que había de positivo sobre la alarma del pueblo, y éste le contestó que se habrían ido los soldados de su vecindad a tomar las armas y cañones que traían los alajuelas, **que él también se iba, pero que esperaba al soldado Dolores Barrios.** Preguntado **por que negó ante el Fiscal señor Anastasio Mora haber citado o convidado soldados,** en su declaración dada en la Causa principal de la cual se certificó la pregunta y respuesta del folio 2 vuelto de esta Causa, dijo: que **él le confesó lo mismo que hacía ahora, que aun le confesó haber citado cinco, contando con Manuel Benavides, a quien se le había olvidado referir.**

Preguntado sobre que dijera categóricamente si las personas que tenía referido las convidó o citó, dijo: **que convidó y a nadie citó**. Se le hizo cargo con la declaración del soldado **Pedro Castro** que dice que lo citó sin indicarle con qué objeto, dijo: **que era falso: que lo convidó y le dijo que fuese a recibir armas que traían los alajuelas.** Preguntado por quién se le mandó orden para que citase o convidase con el objeto de la alarma o facción, dijo: que **de nadie recibió orden, y si lo hizo fue por que Patricio Montero le contó que había pasado gente con ese objeto, para el Virilla.**

A renglón seguido la Fiscalía Militar ordenó que se procediera a recibir **declaración de los soldados Gabriel Oviedo, Felipe Rodríguez y Vicente Zúniga,** y a ratificar las declaraciones recibidas a Santos Porras, Félix Vargas y Pedro Castro, igualmente que al careo de éstos con el reo.

El sábado once del mismo mes, presente el **paisano Pedro Castro,** mayor de edad, a quien el Juez Fiscal le recibió juramento, que hizo en forma, se le preguntó sobre el contenido de la declaración que tenía dada al folio 3 vuelto de esta Causa, dijo: que era la misma que tenía dada, que no tenía que añadir ni quitarle, que en ella se afirmaba y ratificaba y no firmaba por no saber. Añadió que **cuando Chávez llegó a la casa fue como citándole, pero por no llevar orden de nadie, sólo lo convidó, diciéndole vamos hacia el Virilla, que aunque el declarante le preguntó con qué objeto, o no le contestó, o si le contestó, no le oyó.**

Seguidamente, el Juez Fiscal **hizo traer a su presencia al reo Pío Chávez,** quien, ante el Escribano, fue advertido de que se iba a **carear con el testigo Pedro Castro** y a quien haciéndole levantar la mano derecha fue preguntado *"juráis por Dios decir verdad en cuanto sepáis y seáis preguntado o careado con el reo"*, respondió sí juro. Preguntado el acusado **si conocía al testigo que se le presentaba:** si sabía le tuviera odio y mala voluntad y si lo tenía por sospechoso: respondió que habían sido siempre amigos, y habiéndole leído la declaración de dicho testigo dijo: que era la verdad y estaba conforme con lo que el exponente dijo; pero entendiéndose con el Fiscal de la ratificación pues efectivamente no lo citó y si lo convidó. Convenidos el testigo y reo dijeron que lo dicho era la verdad, en fuerza del juramento hecho.

El mismo sábado once de junio el Juez Fiscal puso un auto en la causa, para que se diese aviso al Jefe Político del Departamento de San José, haber resultado cómplice el Alcalde de cuartel Sr. Pío Chávez en la conjura del domingo 29 del próximo pasado, y que en consecuencia se hallaba preso.

En **domingo doce del mismo mes,** presente el **testigo Félix Vargas** para ratificar su declaración, se le recibió juramento, que hizo en forma. Interrogado sobre el contenido de su anterior declara-

ción, dijo: que era la misma que tenía vertida, que no tenía que añadir ni quitar y que todo era la verdad en fuerza del juramento hecho. **En la misma fecha** compareció el **soldado Vicente Zúniga,** a quien previo juramento que hizo en forma se le preguntó sobre la cita que le hacía el reo Pío Chávez en su confesión. Dijo que era cierto que Chávez lo fue a convidar el domingo 29 del pp^{do} para que fuera a replegarse con la gente de la Sangre de Cristo: que no le dijo más, por que el declarante no le hizo caso y aun no concurrió. En **la misma fecha**, presente el **testigo Gabriel Oviedo,** como de veinte años de edad, a quien el Juez le recibió juramento que hizo en forma, fue preguntado por quién fue citado para ir a Heredia o al Virilla, el domingo veintinueve del ppdo., dijo: **que el Alcalde de cuartel Sr. Pío Chávez le convidó y en efecto fue hasta el Virilla.**

En la misma fecha, presente el **soldado Santos Porras** para ratificar su declaración, el Juez Fiscal le recibió juramento que hizo en forma, y fue preguntado sobre lo que había dicho en su declaración que tenía dada y lo más que supiera, dijo: que habiendo oído leer la declaración del folio 3 de esta Causa se ratificaba en ella, pues era la misma que vertió, que no tenía que añadir ni quitar.

En la misma fecha, el Juez de esta Causa, puso razón que **la declaración de Felipe Rodríguez no se tomaba, por haberse ausentado éste a San Pablo,** con motivo de tener allí labor. En la misma fecha hizo traer a su presencia al **reo Pío Chávez con el objeto de carearlo con el testigo Santos Porras** y habiéndole leído la declaración de éste y su ratificación dijo el primero, **que no se conformaba con dicha declaración por ser falsa que le hubiera convidado,** y sí sólo le preguntó, como tenía dicho en su confesión; y que además Porras **era persona con quien había tenido disgusto, y conocía que le tenía odio y mala voluntad.** Preguntado el testigo, previo juramento, que hizo en forma, si conocía al que tenía presente, y qué contestaba a lo que el reo reprobaba, respondió que lo conocía muy bien, que era el mismo Alcalde de cuartel de que tenía dada una declaración: que era verdad que hacía algún tiempo, como dos meses atrás, tuvo unas discrepancias con él; pero no había tenido por esto prevención contra él: que el negar el hecho que lo convidó era un efecto de justificarse que era verdad que lo había convidado, como lo era todo lo que tenía dicho en su declaración y ratificación.

La Fiscalía Militar el **domingo doce de junio** puso un auto en que decía que pareciendo inútil e impertinente el careo de Chávez con los testigos Pedro Castro, Félix Vargas, Gabriel Oviedo y Vicente Zúniga por ser declaraciones con que está conforme y confeso el reo, se le notificara preguntándosele si se omitía o no este trámite, dándosele en caso afirmativo al defensor esta causa en traslado por veinticuatro horas prorrogables. En la misma fecha se le notificó el auto anterior al reo y entendido dijo que no se llamara a los testigos que dice el auto por estar él conforme con su declaración, pues la diferencia que había en la declaración de Pedro Castro al notificarlo estaba satisfecho, que se compuso cuál fue la expresión dicha y se enmendó la de convidó, y con respecto a la del testigo Santos Porras ya se había careado con éste y se había sostenido en ella y de consiguiente renunciaba el trámite. **En la misma fecha** se dio en traslado esta Causa por veinticuatro horas al Capitán Vicente Aguilar, defensor del reo.

El miércoles 15 de junio, el Juez Fiscal de esta Causa con vista de ella y de que el reo estaba convicto y confeso, que inútilmente negaba haber citado al soldado Santos Porras, pues estaba confeso en que convidó a otros muchos y éstos también lo declararon, y con cuyas declaraciones estaba conforme, de suerte que bien se conocía era un capricho negar la de Porras, que nada hacía en su favor. Chávez era un subalterno de policía encargado inmediatamente del orden público y de su confesión aparecía que oficiosamente cooperó a que se alterase, convidando para que fueran a tomar las armas contra el Supremo Gobierno. Concluyó, por la Nación, que con arreglo a las ordenanzas generales del Ejército, se le aplicara al reo la pena de un año de obras públicas o dos de confinación a Chiriquí, entendiéndose la obra pública en el presidio urbano.

Estando concluida esta Causa y en estado que de ella tomara conocimiento el Consejo de Guerra Ordinario, el Juez acordó elevarla al Sr. General en Jefe para que mandara reunir dicho Consejo. Así lo proveyó dicho Juez por **auto del miércoles 15 de junio.** El General en Jefe, el viernes diecisiete la envió al Auditor de Guerra, Lic. José Molina, quien informó a éste que había examinado con detenimiento este proceso seguido contra Pío Chávez, Alcalde de cuartel de Mata Redonda, por haber citado algunos individuos con

el objeto de que tomasen parte en la asonada del domingo 29 del mes próximo pasado. De la actuación se deduce que dicho individuo estaba convicto y confeso en el delito de que se le acusaba. Señaló el Auditor que había una falta de bastante consideración en la secuela del proceso; y consistía en que el Fiscal no había proveído el auto motivado de prisión, como debía haberlo verificado; y que, sin embargo, la causa podía verse en el Consejo de Guerra que correspondía, subsanándose el defecto indicado por el Juez Fiscal, antes de que citara los vocales que nombrara el General en Jefe para que compusieran el referido tribunal. Con base a ello, **el lunes 20 de junio** el Comandante en Jefe ordenó que el expediente volviera al Fiscal, para que subsanando la falta que indicaba el Auditor de Guerra citara a los Vocales del Consejo.

El sábado nueve de julio, Vicente Aguilar, Capitán de la Segunda Compañía de fusileros del primer Batallón del regimiento N° 1 del Estado, y defensor del reo Pío Chávez, complicado en la conjura de la noche del 29 del p°p°, emitió su exposición en defensa de dicho reo. Expuso que de las deposiciones de los testigos que obraban en el sumario, y de la confesión del reo Chávez, aparecía que éste con noticia de que en el río Virilla se reunían varios hombres a recibir las armas que según le habían asegurado, debía entregar allí la gente de Alajuela, convidó a unos sus conocidos para ir a aquel punto con el objeto indicado; **pero no hay una sola declaración que asegure que citó con autoridad, abusando de la que le estaba confiada como Alcalde de Cuartel, ni fuese con mira de trastornar el orden público y la paz en que reposaba el Estado:** de consiguiente no podía conceptuarse que este hombre fuese caudillo de la asonada que tuvo lugar aquella noche, ni que fuera uno de los concitadores, pues la reunión se hizo mediante las providencias tomadas por otros y el plan a que se dirigía le era desconocido. Dijo, por otra parte, que el reo que defendía era hombre común y advertido, como otros muchos de su clase, en la idea funesta que les hiciera concebir la administración pasada de ser dueños exclusivos del armamento que existía en esta ciudad, consideró que no sólo podía sin delito alguno, sino que era un deber suyo y de sus amigos, recobrarla por algún medio y ninguno otro conceptuó, sin duda más oportuno que el de irlo a recibir de un pueblo que lo entregaba de grado, como se les había hecho entender. Realmente, respetable Consejo de Guerra, el reo Chávez y otros no son culpables en la conjura, el origen de ella

está en la cábala y ardides que el genio del mal había puesto en juego para engañar a los incautos y mantener al Estado uncido al carro de la servidumbre. Habían comenzado ya las raíces del árbol que tanto empeño se cultivaba y del que se esperaban frutos sazonados aunque amargos para la libertad y los derechos del pueblo: de aquí venía que no de un golpe de mano había podido destruirse el tronco y las ramificaciones de un poder absoluto; y de aquí que el labrador pacífico empapado ya de ruinosas ilusiones no se hubiera conformado con el cambio repentino que le brindara la opinión y la ilustre mano del regenerador de nuestros días. Era preciso aún algún tiempo para que en la gente ruda obrara el convencimiento y faltándole al presente, parecía que la razón y los sabios principios demandaban disimulo y tolerancia, supuesto el delito de complicidad en los que se prestaron a la sugestión de los verdaderos conspiradores. Su cliente era uno de ellos, y atendidas las razones expuestas, era digno de la absolución o por lo menos de que se le mirara con indulgencia y con piedad. Por tanto, interponiendo los preceptos de la justicia e interpelando los oficios de la clemencia y la lenidad, el defensor suplicó al Consejo de Guerra se sirviera absolver a su cliente del cargo que por estos autos se había intentado hacer y declararlo asimismo libre de costas, por ser justicia y merced que imploraba jurando en forma.

El **martes diecinueve de julio** el Juez subsanó el defecto que indicó el Auditor y ordenó citar los vocales que compusieron el Consejo de Guerra **del lunes 18 del corriente.** En la misma fecha se notificó el auto anterior al reo y entendido firmó para constancia y el Juez Fiscal agregó un auto en que manifestó que no le era posible continuar esta Causa por estar encargado de la Jefatura Política, y que esto se elevara al General en Jefe. El viernes veintidós, la Comandancia General del Ejército Nacional decidió que habiendo manifestado el señor Juez Fiscal Manuel Zeledón la imposibilidad que tenía para continuar esta causa, pasara ésta al Coronel José María Cacho, como Fiscal específico para su secuela hasta ponerla en estado que pudiera tomar conocimiento el Concejo de Guerra. **El sábado 23 de julio** el nuevo Fiscal puso por diligencia que se cumpliera lo dispuesto por la Comandancia General en el auto que antecedía, continuándose la actuación con el mismo Escribano que había autorizado las diligencias anteriores.

Asimismo, habiéndose subsanado la falta que notaba, y que advirtió en su dictamen el Auditor de Guerra de no haberse proveído el auto de prisión, el Juez Fiscal acordó citar a los individuos que componían el Consejo **para el día jueves veintiocho del corriente,** en que se habrían desocupado de otras atenciones de igual naturaleza. En la misma fecha se hizo la citación que se manda en el anterior auto.

El Consejo no se pudo reunir el día señalado, por la **enfermedad del Capitán Francisco Guerrero,** que era uno de los miembros; se señaló el siguiente día y se repuso dicho vocal con el **Capitán Manuel Pinzón,** a quien se le hizo la citación correspondiente. Habiéndose reunido el Consejo de Guerra, **el viernes veintinueve de julio,** para conocer de esta Causa, de la cual se impuso, como asimismo del pedimento Fiscal, y exposición del defensor del reo, procedió a emitir su deliberación en la manera siguiente, lo que se sentó por diligencia para constancia: *"Hallando al acusado Pío Chávez convencido de haber excitado a varios para asistir a tomar las armas que había en Alajuela; bajo el supuesto de que los vecinos de dicha ciudad las habían ofrecido entregar, cuyo hecho debe considerarse como una verdadera sedición, los vocales del Consejo que subscribimos,* ***le condenamos a pagar una multa de trescientos pesos en calidad de indemnización de los gastos hechos por el Gobierno para restablecer el orden alterado por los sediciosos la noche del domingo veintinueve de mayo último o a sufrir año y medio de presidio.*** *Isidoro Melara (firma), Manuel Parrales (firma), José E. Valenzuela (firma), Bernardo Rivera (firma), Manuel José Pinzón (Firma), Domingo Asturias (firma), Francisco Arias (firma)"*

Vistas las declaraciones, cargos y confrontaciones que aparecen en el proceso seguido contra Pío Chávez, Alcalde de cuartel de Mata Redonda, de todo lo cual resulta estar convicto y confeso en el delito de haber citado a varios sujetos para concurrir a tomar las armas que había en Alajuela, bajo el concepto de que los vecinos de dicha Ciudad las habían ofrecido entregar, cuyo hecho debe representarse como un acto de sedición; y después de haberse impuesto el Consejo de lo pedido por el Juez Fiscal, y expuesto por el **defensor del reo, que se negó a concurrir personalmente,** ha condenado, y por virtud de la presente sentencia condena al reo Pío Chávez a pagar una multa de trescientos pesos en calidad de indemnización de los gastos

hechos por el Gobierno para restablecer el orden alterado por los sediciosos la noche del veintinueve del último mayo, o a sufrir año y medio de presidio.

El **sábado treinta de julio,** habiéndose concluido esta Causa, por la sentencia del Consejo de Guerra que se lee en su final, emitida el día anterior, se ordenó poner a disposición del Comandante General para lo que en su vista tuviera a bien determinar. En la misma fecha se pasó este proceso con dieciséis fojas útiles al Comandante General, para lo que dispone el auto anterior. La Comandancia General del Ejército, **el lunes primero de agosto** lo pasó al nuevo Auditor de Guerra, Dr. José María Castro, quien el **sábado 13 de agosto** dictaminó que sometida esta Causa contra Pío Chávez al juicio del Consejo de Guerra Ordinario, con dictamen del antecesor del Auditor, debía prescindir de cualesquiera defectos que notara en su secuela, y contraerse exclusivamente a lo que concernía a la sentencia de aquel Tribunal. En ella se expresó **que el defensor se negó a concurrir personalmente a producir su defensa ante el Consejo.** El artículo 39, título 5, tratado 8 de las Ordenanzas del Ejército prevenía terminantemente la asistencia de aquel Oficial, y el Consejo debió apremiarle, si rehusaba cumplir con su deber. Los votos de los jueces, uniformes, aparecían escritos de consuno al folio 15, faltando a lo que ordenaba el artículo 51, título 5, tratado 8 de las Ordenanzas citadas, y sin fundarlas en artículo penal, como lo tenían determinado las leyes de la materia. Para subsanar vicios tan sustanciales, los únicos medios eran: 1°. Reunir de nuevo al Consejo. 2°. Que el defensor concurriera personalmente a producir su defensa y alegar por su cliente todo lo que le fuera favorable. 3°. Que los señores vocales por el orden regular dieran su voto, fundándolo en ley expresa, y escribiéndolo confirmándolo cada uno separadamente y 4°. Que con la sentencia que resultara, redactada por el Sr. Fiscal, se diera cuenta al General en Jefe para las providencias ulteriores.

La Comandancia General **el lunes 15 de agosto** devolvió el expediente al Fiscal para que reuniera de nuevo el Consejo de Guerra, obrara de acuerdo con el dictamen anterior; y señaló para su reunión el **día miércoles diecisiete** en casa del Presidente del Consejo. **Dicho lunes 15 de agosto** el Fiscal ordenó se cumpliera lo dispuesto por la Comandancia General en el anterior auto, citándose los vocales del Consejo de Guerra para el mismo diecisiete del

corriente, a efecto de que rectificaran sus votos **emitidos en viernes veintinueve del anterior,** obrándose en todo lo demás según las observaciones hechas por el Auditor de Guerra en el dictamen antecedente. Ordenó también que se citara al Defensor del reo.

No habiéndose podido instalar el Consejo de Guerra, ni el miércoles 17 ni el jueves 18, por haber citado los vocales ocupados de otros objetos del servicio, se pudo hacer el día **viernes diecinueve de agosto** en casa del señor Coronel Domingo Asturias, que es quien lo presidió, después de haber oído la misa de Espíritu Santo, e impuestos los vocales del dictamen del Auditor de Guerra y Acuerdo del Sr. General en Jefe que preceden: con vista del proceso, y oído lo alegado por el Defensor que presente se hallaba y visto el pedimento del Fiscal, procedieron a emitir, uno a uno, sus votos coincidentes. Vistas las declaraciones, cargos y confrontaciones que aparecían en el Proceso seguido contra Pío Chávez, Alcalde de cuartel de Mata Redonda, de todo lo cual resultaba estar convicto y confeso en el delito de haber citado a varios sujetos para concurrir a tomar las armas que había en Alajuela, bajo el concepto de que los vecinos de dicha ciudad las habían ofrecido entregar, cuyo hecho debía reputarse como un acto de sedición, de los comprendidos en el párrafo 28 tratado 8 título 10 de la Ordenanza del Ejército, y después de haberse impuesto el Consejo de lo alegado por el defensor del reo, y pedido por el Juez Fiscal, de conformidad con el párrafo del título citado, el Consejo de Guerra condenó al reo Pío Chávez a pagar una multa de trescientos pesos en calidad de indemnización de los gastos hechos por el Gobierno para restablecer el orden alterado por los sediciosos la noche del domingo veintinueve del último mayo, o a sufrir año y medio de prisión. Firmaron **el sábado veinte de agosto** Domingo Asturias, Manuel José Pinzón, Manuel Parrales, José E. Valenzuela, Isidoro Melara, Bernardo Rivera, Francisco Arias.

El Fiscal Cacho, dio cuenta al Sr. Comandante General de este proceso que consta de 20 fojas útiles, para que en vista de lo acordado por el Consejo de Guerra reunido el día anterior para rectificar la sentencia que emitió el viernes veintinueve del último anterior, resolviera lo que estimara conveniente. El Comandante General del Ejército Nacional el **martes veintitrés de agosto** lo pasó al Auditor de Guerra, quien **el jueves veinticinco** dictaminó que reunido, otra vez, el Consejo de Guerra Ordinario para juzgar a Pío

Chávez, Alcalde de Mata Redonda, lo verificó sin faltar a cuanto indicó por necesario en su dictamen del sábado trece de dicho mes. Por cinco declaraciones contestes de testigos hábiles y por la del mismo reo al folio 3 y 9, estaba plenamente comprobado que Pío Chávez emprendió, sin autorización legal, reunir gente para ir al río Virilla, con el objeto de recibir las armas que los sediciosos del domingo 29 de mayo aseguraron que entregarían los soldados de Alajuela. Este hecho era el delito de que hablaba el artículo 28, título 10, tratado 8 de las Ordenanzas del Ejército dignándole pena arbitraria; y el Consejo, apoyado en él, para condenar a Chávez a trescientos pesos de multa, o a un año y medio de trabajos públicos; había pronunciado una sentencia arreglada a la Ley, por cuya circunstancia y la de haber precedido los trámites sustanciales que prevenían las Ordenanzas Militares, entendía que el General en Jefe debía confirmarla. La Comandancia General del Ejército Nacional, en San José **el veintisiete de agosto** aprobó dicha sentencia.

C) AVERIGUACIÓN SOBRE LAS PERSONAS QUE NO HUBIERAN ENTREGADO LAS ARMAS DEL ASALTO DE HEREDIA.

Como se recordará, **el martes siete de junio** el Juez Fiscal José María Cacho agregó a la Causa seguida contra el tambor José María Rojas, la nota que con fecha del día anterior dirigió la Comandancia General al Juzgado, con inserción del Acuerdo que en la misma fecha emitió el Supremo Gobierno sobre averiguar el paradero de las armas que aún no se habían entregado, la que literalmente decía: *"Cuartel General en San José a (lunes) 6 de Junio de 1842. Al Sor. Fiscal Coronel José María Cacho. El Sr. Ministro General con esta fecha me dice lo que copio."Estando para expirar el término señalado para la entrega de las armas tomadas en Heredia el (domingo) 29 del pasado y faltando todavía una cantidad de estas, que no se han presentado. No pudiéndose averiguar los que las tienen por medio de los que ya las han entregado, por que muchos de esos lo han hecho a los Jueces de Policía; el Gobierno acuerda. 1° Que el General en Jefe prevenga a los Fiscales* ***o a las personas que estime conveniente,*** *que tomen declaración a los reos que existen en estas cárceles y a las personas que se han puesto ya en libertad, sobre quiénes son los que fueron a tomar las armas a Heredia. 2° que prevenga a los agentes de policía que presenten ante*

los mismos Fiscales con el propio objeto, todos los individuos de quien recibieron los fusiles que han entregado en el Almacén, señalándoles el término en que deben verificarlo. 3°. Que sé de cuenta al Gobierno del resultado que tenga este acuerdo. "Lo que transcribo á U. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le toca. V. Villaseñor".

En cumplimiento del punto 1° de la nota transcrita, uno de los Fiscales, el señor Manuel Zeledón, preparó con fecha jueves 9 de junio, una lista de personas con las cuales podía averiguarse el paradero de dichas armas[53]. La lista mencionada fue deducida de las indagaciones que hicieron todos los Fiscales que seguían la causa respectiva, y fue la siguiente:

Lista de los que concurrieron al asalto de armas de Heredia, deducida de las indagaciones practicadas por los Fiscales que siguen la Causa respectiva.

De Mata Redonda.	**Fusiles entregados**
Eusebio Quesada	2
Pablo Quesada	1
Mercedes Arias	2
Nazario Mata	1
Bruno Oviedo	1
Dolores Barrios	2
Jesús Moreno	1
Tomás Moreno	1
Eleuterio Salazar	2
Manuel Peraza	2
Pedro Villareal	1
Juan Francisco Porras	1
Nicomedes Rodríguez	1
Paisano Antonio Jiménez	1
Jesús Jiménez	1

[53] Archivo Nacional de Costa Rica, expediente N° 9,343-Guerra y Marina

Hatillo

Pío Zúniga	1
Marcelino Villalta	1
Sebastián Sibaja	1
Juan Retana	1
Leandro Villalta	1
Julián Carmona	1
Jesús Rojas	1
Andrés Chinchilla	1
Pablo Mena	2
Cayetano Carmona	2
Gaspar Banegas	1
Bruno Torres	1

Lista de los soldados que tomaron armas en Heredia según declaraciones tomadas a unos soldados de Mata Redonda.

Mata Redonda	**Fusiles**
Eusebio Quesada	2
Pablo Quesada	1
Mercedes Arias	2
Nazario Mata	1
Bruno Oviedo	1
Dolores Barrios	2
Jesús Moreno	1
Tomás Moreno	1
Eleuterio Salazar	2
Manuel Peraza	2
Pedro Villareal	1
Juan Francisco Porras	1
Nicolás Rodríguez	1
Antonio Jiménez	1
Leandro Retana	2
Jesús Jiménez	1

Uruca

José María Quesada	2
Manuel Estrada	2
Francisco Montero	1
Mateo Montero	1

Hatillo

Pío Zúniga	1
Marcelino Villalta	1
Sebastián Sibaja	1
Juan Retana	1
Leandro Villalta	1
Julián Carmona	1
Jesús Rojas	1
Andrés Chinchilla	1
Pablo Mena	2
Cayetano Carmona	2
Gaspar Banegas	1
Bruno Torres	1

Murciélago

Segundo Alpízar	1
Julián Avila	1
Cipriano Avila	1
Pablo Quirós	1
Esteban Quirós	1
Rafael Segura	1
José María Vargas	1
Isidro Alvarez	1
Nolverto Chávez y su hermano	2
Rosario Segura	1
Simón Vargas	1

Alajuelita

Patricio Garro	1
Concepción Mora	1
Miguel Elizondo	1

Jesús Guerrero	1
Gregorio Godínez	1
Juan Pablo Mora	1
Bartolo Fallas	1
Anselmo Chavarría	1
Gregorio Chavarría	1
José Mora	1
Miguel Elizondo	1
Rafael Vargas	1

Mojón

Pedro Mora	1
Eufrasio Elizondo	1
Raymundo Fernández	1
Clemente Barbosa	1

San Vicente

Manuel Solano	1

San José **Junio 9 (jueves) de 842**

Manuel Zeledón (Firma)

En cumplimiento de la instrucción segunda de Morazán contenida en la nota antes transcrita y de conformidad con las listas anteriores, **el viernes 10 de junio** el Ministro Saravia remitió excitativa al Jefe Político del Departamento de San José, Don Joaquín Rivas Ramírez, para que por medio de los agentes de policía se indagara el paradero de las armas que se deseaba recuperar. La nota del Ministro decía así: *"Ministerio General del Supremo Gobierno del Estado de Costa Rica. N. 140. San José **Junio 10 (viernes)** de 1842. Señor Jefe Político de este Departamento: El General Jefe Supremo Provisorio con esta fecha se ha servido disponer, que se remitan a V. las adjuntas listas manifestándole: que no habiendo la mayor parte de los individuos que en ellas se expresan entregado las armas personalmente para evitar el castigo que merecía, no es posible averiguar quiénes sean los que todavía no las han presentado, pero que siendo*

necesario averiguarlo para recogerlas, ***haga que los agentes de policía se le presenten con todos los que se expresan en dichas listas*** *y que aquéllos declaren quienes conservan todavía las armas, reduciendo éstos a prisión hasta que las presenten. Que si esta providencia no llenare el fin que se propone el Gobierno, dicte V. la que convenga y de cuenta a la mayor posible brevedad de su resultado. Saravia (firma)".*

La Jefatura Política de San José, **en la misma fecha del viernes diez de junio** ordenó que se cumpliera lo mandado en la providencia suprema que antecede y que al efecto, **se sacaran copias de las listas** que se ponían por cabeza, haciéndose de los individuos de cada uno de los barrios que ellas expresan, y que se dirigieran a los Alcaldes respectivos con la orden correspondiente para que **el domingo doce del mismo mes se presentaran personalmente en la Jefatura Política a las diez de la mañana** con los individuos que los comprendían a cada uno, para hacer las indagaciones que se prevenían por medio de la declaración de los mismos.

En la fecha se libraron las órdenes prevenidas a los **Alcaldes de Barrio de San Juan, Mojón, Alajuelita y Mata Redonda;** y se les acompañaron listas de las personas que a cada uno correspondía presentar.

Llegado el día domingo doce de junio, y en cumplimiento de la orden de la Jefatura Política de San José, se presentaron los alcaldes con las personas de su jurisdicción y se levantó el acta respectiva en la que se señaló que siendo éste el día señalado para reunir los Alcaldes de Barrio que se expresaban en estas diligencias con los individuos que se manifestaban en las listas que iban por cabeza, **se presentó al efecto el de Mata Redonda,** y llamados por la misma lista los que les correspondía **sólo faltaron Mateo Montero y Nicomedes Rodríguez, por estar ausentes,** pero constaba haber entregado sus fusiles y requeridos los presentes si habían entregado los que cada uno había tomado en Heredia, dijeron que **lo habían verificado al Sr. General Carlos Salazar la mayor parte de ellos,** según la lista que presentaron formada por el mismo Sr. General y rubricada se agrega, **y otros que los entregaron al Comandante de la Plaza de Heredia cuando reconoció éste el Cuartel de La Uruca.** Reconvenidos sobre cuáles otros concurrieron al asalto de

armas y quiénes las tuvieran todavía en su poder, dijeron unánimemente que ningún otro más que los que se expresaban en la lista y que tampoco sabían quiénes las conservaban todavía, pues lo declararían al momento. Seguidamente se presentó el del **Barrio de San Juan con su respectiva gente,** y reconvenidos sobre el mismo objeto, **dijeron también haber entregado los fusiles al mismo Alcalde de Barrio unos y otros a algunos Jefes Militares;** y que absolutamente sabían quién las tuviera todavía en su poder: ofreciendo todos ellos indagarlo entre sus vecinos y que darían cuenta inmediatamente que supieran dónde existiera algún fusil. También **se presentó el del Mojón con los que les correspondía,** y contestaron en la misma conformidad, ofreciendo cada uno de ellos hacer igual indagación. **Por último se presentó el de Alajuelita con tres de los que comprendía,** y dijeron éstos lo mismo que los anteriores, INFORMANDO DICHO ALCALDE NO ESTAR EN EL BARRIO LOS DEMÁS INDIVIDUOS DE LA LISTA: y se le previno en consecuencia indagase de su paradero y los hiciera comparecer para los mismos fines que los anteriores.

D). LISTA DE PRESOS POR LA CONJURA DE HEREDIA, AL LUNES 13 DE JUNIO.

Las indagaciones del Gobierno de Morazán y por los Fiscales, sobre el grado de complicidad por los sucesos de Heredia en la noche del domingo 29 de mayo, condujeron a apresar a diversos individuos que se mantuvieron en el Cuartel Principal, los cuales, al día lunes 13 de junio, eran los siguientes[54].

Francisco Vargas y Morales: Juez del Barrio de La Uruca (clasificado entre los concitadores).

Eusebio Gutiérrez[55] 2° Teniente: estaba preso desde antes del domingo 29 del pasado.

Santiago Cantillana, de la causa resultó no estar complicado en nada.

---

[54] Archivo Nacional de Costa Rica, Expediente N° 9,286-Guerra y Marina.

[55] Alias Zapallo, preso por el bochinche del lunes 23 de mayo.

Pío Chávez: Alcalde de Cuartel en Mata Redonda, citó a varios para que concurrieran.

José María Rojas, tambor veterano, concurrió citado por Carazo, y desertor.

Justo Anchía, concurrió: soldado citado por Carazo.

Francisco Rivera, soldado convidado lo mismo que el anterior, por Carazo.

Francisco Carazo, Cabo militar: convidó los anteriores.

Andrés Calderón, concurrió citado por el cabo Pascual Mora.

Silvestre Mora, soldado. Fue el que llevó el Sr. Joaquín Rivera a Alajuela como testigo, para hacer allá cierta averiguación.

Francisco Vargas (a) el manco: concitador.

José María Castro, soldado del Murciélago; no tenía complicidad.

Pío Sanabria, sospechoso por haber vertido en la ciudad de Cartago expresiones alarmantes contra el Gobierno antes del suceso.

San José **Junio 13 (lunes)** de 1842.

José María Cacho (firma) Manuel Zeledón (firma).

CAPITULO SETIMO

JUICIOS POR LA REVOLUCION DEL TENIENTE GUADALUPE LAGOS

> ***"En seguida (Lagos) lo invitó diciéndole que él quería tomar el cuartel, destruir a Villaseñor y todo el Gobierno que estaba, que se pondría Gobierno nuevo y que si le ofrecía acompañarlo por que necesitaba fuerza de gente para tomar el cuartel...*** *que en el Barrio Alajuelita se estaba haciendo de muchas armas y de nuestro partido* ***y que quería ver si reunía doscientas armas y seducía alguna gente del Barrio de San Juan".***
>
> *Fragmento de la confesión del señor Pedro Quirós dada ante el Juez Fiscal de la Causa Capitán Anastasio Mora, el viernes 8 de julio.*
>
> ***"Que el Oficial Lagos le contó al que declara que lo querían poner de General en esta Ciudad y el Estado y que para esto había reunido cincuenta hombres y que de ellos tenía mandado dieciséis...*** *que no ejecutó su plan por que le dio lástima por que tenía en los individuos muchos amigos,* ***y que para esto hasta la gente del mismo Ejército se comprometían para ayudar a hacer el alzamiento".***
>
> *Fragmento de las declaraciones del Cabo 1° Manuel Quintanilla en la causa seguida contra el Teniente Guadalupe Lagos.*
>
> *"Llegó Lagos y le preguntó que si era* ***hermano de Lorenzo Salazar,*** *y le respondió "Que sí": Que en seguida* ***le propuso Lagos hacer una revolución contra el Gobierno para quitar toda la nueva Administración por que eran unos piratas y lo tenían muy ofendido: Que él estaba acostumbrado a tomarse los cuarteles con veinticinco hombres en cualesquiera Estado de la República".***
>
> *Fragmento de las declaraciones del señor José Manuel Salazar en la causa contra el Teniente Guadalupe Lagos.*

Un Capítulo especial merece la denominada revolución del Teniente Guadalupe Lagos y su compañero Subteniente Leonardo Girón, comenzada el lunes 20 de junio de 1842. Esto es así por que,

según lo manifestó después su defensor Don Felipe Bulnes[56], Lagos había contribuido a levantar los cimientos de la regeneración de Centroamérica, la causa de los hombres libres. En San Miguel, en los últimos días, aun cuando ni se soñaba en la aparición del General Morazán, él era perseguido y tratado como enemigo por agentes de aquella bárbara Administración tan sólo por no poder reprimir sus ideas liberales, cooperando en cuanto le era posible a formar opinión por el restablecimiento del Partido caído. Era un hombre que había abandonado su país natal, Honduras, por vivir a la sombra del árbol de la Libertad, que había sabido siempre regarlo con su propia sangre. Era un liberal a prueba, una columna que tan firmemente había sostenido la causa de los republicanos, según terminó diciendo su defensor.

Por otra parte, años atrás, Guadalupe Lagos había sido Subdelegado de Hacienda Pública en Tegucigalpa, en donde realizó una malversación de fondos *"sobre deudas de diezmos, cedidas en favor del Cuño formal que debe haber en esa ciudad"*. En virtud de ello, **el sábado 13 de agosto de 1825,** siendo Lagos Alcalde 1° de Tegucigalpa, el Jefe Político y Subdelegado de Hacienda Pública notificó a Morazán tal hecho en su condición de Ministro General del Gobierno, quien lo puso en conocimiento del Jefe de Estado, Don Dionisio de Herrera. Este último acordó en Comayagua, sede del Gobierno, que se hiciera exhibir al Alcalde 1° los expedientes de los cobros que había hecho en su tiempo, ya fueran de los ramos pertenecientes a la hacienda pública, o de la masa decimal, encargados por la Intendencia y los que se habían destinado para la fábrica del Cuño. Se pidió también que se procediera a la averiguación de las cantidades que hubiera recibido el precitado Alcalde 1° que notoriamente fueran no ser legítimos los enteros que se le hubieran hecho, por no ser él la persona designada para el recibo de los mismos; *"y que conforme á las leyes, y á las facultades que éstas conceden á los sub-Delegados, proceda usted á cuanto convenga al arreglo y seguridad de la Hacienda Pública, bajo su más estrecha responsabilidad"*. Quizá por esta razón, pocos días después **Lagos promovió en Tegucigalpa las conmociones populares ocurridas el sábado 3, domingo 4 y lunes 5 de setiembre de ese mismo año de 1825.** Morazán desde Comayagua contestó al ciudadano Jefe Político de la

[56] Archivo Nacional de Costa Rica, expediente N° 9,351-Guerra y Marina.

Provincia de Tegucigalpa que *"En su vista, el Supremo Jefe me ordena diga á usted que espera el acta de esa Municipalidad, en que se manifiesta ser Guadalupe Lagos el autor de las convulsiones de los días 3, 4 y 5 acaecidas en esa ciudad y que dictara las providencias convenientes con respecto al acuerdo de esa Municipalidad. Que el Gobierno espera que la misma Municipalidad obre con la energía que corresponde para no dar lugar a que los facciosos, con miras particulares* ***engañen al pueblo y lo induzcan a un trastorno del orden por evadirse ellos del castigo de los delitos que han cometido*** *en los que el mismo pueblo no ha tenido parte alguna"*. En seguida, en nota fechada en Comayagua **el viernes 11 de noviembre de 1825** Morazán notificó al Jefe Político de Tegucigalpa que había puesto en consideración del Gobierno Supremo del Estado el **sumario criminal practicado en el mineral de Yuscarán contra el reo Guadalupe Lagos, que aquel funcionario le había remitido con nota del lunes 7 de noviembre de ese año**[57].

En el caso que hoy nos ocupa, hay que decir que el **lunes 20 del junio de 1842** Lagos denunció ante el Gobierno una revolución que se intentaba hacer contra el mismo Gobierno, **por parte de algunos de los vecinos de la Ciudad de San José y sus barrios,** con cuyo objeto habían excitado a Lagos para que obrase en el mismo sentido, ofreciéndole los comprometidos cantidades de dinero, armas, pólvora y municiones. El oficial Lagos dio parte al Teniente Coronel Cruz Lozano, con el objeto de que éste lo pusiera en conocimiento de Morazán, que **varias personas de San José lo habían excitado para que entrase en una conspiración que se fraguaba contra el Gobierno,** asegurándole que contaban con bastantes armas y municiones, **que le darían dos mil pesos** para que sedujese a los Oficiales del Ejército, ofreciéndole entregar doscientos al siguiente día; **pero que siendo sus miras descubrir dónde estaban los elementos de guerra para que pudiera tomarlos el Gobierno, no quería declarar los nombres de las personas que habían tratado de seducirlo.** Por el mismo Teniente Coronel Lozano, el General Jefe Supremo hizo decir al Oficial Lagos que se manifestara decidido a entrar en la conspiración, con el único fin de descubrir dónde estaban

---

[57] Véase Secretaría de Cultura de Honduras, Comisión Española del Quinto Centenario: Francisco Morazán, Obras, Volumen I, La Organización del Estado de Honduras, impreso por Litografía López S. de R. L., páginas 151, 153, 171 y 283.

las armas y municiones con que contaban, previniéndole expresamente que no tratase de seducir a ninguna persona, ni aparecer como el Jefe de la revolución. Dos días después fue el oficial Lagos personalmente a decir al Jefe Supremo **que eran muchos los comprometidos de San José y sus barrios** en la conspiración: **que se había puesto un correo al Sr. Manuel Antonio Bonilla,** que se hallaba en el Puerto, para que difiriese su salida del Estado y diese orden de entregar cuatrocientos fusiles, que se hallaban en un depósito y ciento en otro, que debían servir para hacer el asalto de las armas del Estado y la contestación nunca dio parte que se hubiese recibido. El jueves 23 de junio el mismo Lagos dio conocimiento al Jefe Supremo, de que los dos Oficiales Morales, hijos de San José, eran las principales personas que se hallaban en el plan de conspiración y que contaban con él para ejecutarla. **No queriendo decir quiénes otros eran los comprometidos,** le previno el General Jefe Supremo que **el día siguiente se reuniese con ellos, para conocer cuáles eran sus miras, saber dónde estaban las armas para tomarlas** y prevenir así los males que pudiera producir la ejecución del plan que habían formado los enemigos del Gobierno. Ofreció Lagos a Morazán hacerlo así y le pidió al mismo tiempo permiso para que lo acompañara el oficial Leonardo Girón. **Al siguiente día regresó Lagos a decirle que no se había podido ejecutar ninguna reunión en San Juan, por que parecía que desconfiaban de ellos, y que algunos le habían ofrecido hacerlo en Alajuelita:** que si querían tomar diez armas que los revolucionarios habían depositado en una casa del mismo San Juan, que él tenía la llave y podría hacerlo, pero que en este caso, no se recogerían las demás que habían ocultas, y principalmente treinta que estaban en la propia Alajuelita, en manos de los iniciados en el plan.

Sospechando Morazán que el oficial Lagos quisiese promover la revolución que él mismo había denunciado, puesto que no quería descubrir a los autores de ella y que de diversos modos eludía el momento en que se debían recoger las armas, que era el único objeto del Gobierno, le previno el General Jefe Supremo, **la noche misma en que se le redujo a prisión, el martes 5 de julio,** que en dicha noche debían recogerse las armas que se encontrasen en Alajuelita. Lagos mandó al oficial Girón con este objeto y en seguida Lagos vino a decirle a presencia del General en Jefe, que **no estaban prevenidos los de San Juan para aquella noche y que por esto irían muy pocos al punto señalado;** pero que en Alajuelita habrían en aquel momento

más de trescientos hombres reunidos, aunque el resultado acreditó lo contrario.

En virtud de lo anterior, Lagos fue preso esa noche del martes 5 de julio y el General en Jefe Villaseñor, ordenó al Capitán Anastasio Mora procediera a instruir la correspondiente información sumaria contra aquél y el Subteniente Leonardo Girón, presos en el Cuartel Principal, por complicidad en una sublevación que se intentaba, para tomar los cuarteles de San José. Mora dio por recibida la orden del General en Jefe, y dictó auto para que se procediera a instruir la información sumaria y se nombrase Secretario para que actuara. En tal virtud nombró para **Secretario al Oficial Manuel Antonio Pinzón,** quien prestó juramento de guardar secreto y fidelidad en cuanto actuara y firmó con dicho Juez para que constara.

Seguidamente, fue extraído del arresto el **Subteniente Leonardo Girón,** quien fue advertido de la obligación de decir verdad en cuanto supiera y fuera interrogado. Preguntado por su nombre, patria, edad y empleo, dijo: llamarse como queda dicho, natural del Estado de Nicaragua, **Subteniente del Ejército** Nacional y **mayor de veinte años, de estado soltero.** Preguntado dónde pasó **esta noche del 5 de julio,** qué andaba haciendo y de quiénes andaba acompañado, contestó: que andaba con **el Oficial Arvelo y su criado,** con quienes **se dirigió por Alajuelita, en donde debían reunirse con el Teniente Guadalupe Lagos para la ejecución de un proyecto, para el cual habían sido excitados por los vecinos,** y que se volvieron para reunirse al día siguiente, como a las diez o las once; y que por no tener efecto la reunión, se regresó con Arvelo, encontrando en el camino al Teniente Guadalupe Lagos. Preguntado con qué número de gente se reunieron **esta noche,** en dónde y con qué número de armas, dijo: que se reunieron **en Alajuelita, en casa de Pedro Mora, con el número de 25 hombres y con cuatro o cinco armas.** Preguntado si sabía los nombres de las personas de quienes se acompañó, y los motivos **por que no tuvo efecto el plan proyectado,** dijo: que las personas con quienes se acompañó fue el Oficial Arvelo, a quien el declarante convidó para que le ayudara a reunir la gente; que de otro lado del río se encontró, cuando ellos ya venían de Alajuelita, con Guadalupe Lagos, acompañado de otros que no conoció que iban para allá y que luego se devolvieron todos, menos Arvelo, que se volvió a casa de Pedro Mora a dejar parque y

una carabina, no estando cierto el que declaraba cuál de estos objetos fue el que motivó su regreso. Agregó Girón **que Guadalupe Lagos y su compañero no llegaron a Alajuelita, por que él les avisó que no había podido reunir más de 19 hombres en la casa de Pedro Mora** y los cuales no tenían carabinas: que **el motivo de no haberse verificado la reunión esa noche fue por que don Jorge Peinado había llegado en la mañana y les había dicho a los vecinos que no se metieran en nada, por que Lagos y Girón eran mandados por el General Morazán.** Los que se reunieron estaban muy temerosos, por lo cual los volvieron a convocar para el día siguiente en la noche.

El Señor Juez Fiscal hizo comparecer acto continuo al Teniente Guadalupe Lagos, quien preguntado por su patria, edad, nombre y estado, dijo llamarse como queda dicho, **Teniente de Infantería del Ejército y natural de la ciudad de Tegucigalpa y de 29 años de edad**[58]**.** Preguntado dónde había estado **esa noche,** contestó que **en El Murciélago y Alajuelita;** primero en El Murciélago y después en este otro punto, hasta donde **no llegó por haber encontrado en este punto a los Oficiales Leonardo Girón y Arvelo, quienes le dijeron que no se había efectuado la reunión más que en número de 20 soldados y que ignoraba con qué número de fusiles,** pero que sabía que en Alajuelita había 25 fusiles y que no los presentaron esta noche por que **no había llegado el declarante y en especial por que el señor Jorge Peinado les fue a decir que no se confiaran del declarante por que era zángano mandado por el General Morazán,** y por esta razón regresó de allí con el Teniente Arvelo con un soldado montado y de aquí a San José por que en la esquina de la casa. el nombre de cuyo dueño ignora, iban a estar **cinco fusiles que el declarante había recogido en esta San José y se trajo uno de los cinco para su custodia y el cual entregó al Jefe de Estado Mayor.** Los Oficiales Girón y Arvelo le dijeron que con la gente habían quedado de reunirse al día siguiente sin falta alguna, antes de las ocho y las diez, para atacar los cuarteles de San José, **trayendo todos los fusiles de San Vicente; que no los habían traído por que tenían otros planes que el declarante no supo hasta que se lo dijeron ayer y esta noche:** que ignoraba cuál sería dicho plan, por que aunque los que le contaron que el padre del Murciélago quería

[58] Lagos tendría que ser de mayor edad, si se toma en cuenta que 17 años atrás, como dije, ya tenía participación activa en la administración y la política.

hablara con él, a cuyo intento lo buscó varias veces solicitado por algunos vecinos del Pueblo, por qué dicho Padre quería hablar con él para saber qué clase de hombre era, **negándose entre tanto los mismos vecinos a confiarse del declarante:** Que el Oficial Arvelo a más de las cuatro carabinas dichas, llevó a depositar en el mismo lugar como quince paradas de cartuchos y otros elementos de guerra, **que además el declarante personalmente llevó a depositar a la misma casa cuatro paradas de cartuchos.** Preguntado qué hubo en el Murciélago esa tarde, contestó que *"esta tarde que estuvo allí le habló a tres o cuatro vecinos de aquel lugar, cuyos nombres ignoraba aunque conocía de vista, quienes le habían dado antes dos fusiles, ofreciéndole protección de ellos y de muchos sujetos que tenían recursos,* ***cuyos nombres se dirían oportunamente*** *si obraba de buena fe, para cerciorarse de lo cual era necesario que el declarante hablase con dicho Padre del Murciélago; por mientras esto no se verificara no se podría contar con ellos".*

Nuevamente fue sacado del arresto el Oficial Leonardo Girón, Subteniente del Ejército Nacional, con el objeto de ampliar la declaración que tenía dada en esta Causa. Preguntado **qué se hicieron los cinco fusiles que dicen tenían en Alajuelita,** dijo que se los volvieron a llevar los que los trajeron, y a quienes no conocía, que solamente sabía de un fusil que estaba en la casa que se hallaba inmediata a la de Pedro Mora a la izquierda. Preguntado quién acompañaba al Oficial Arvelo cuando fue a dejar las armas a la casa de Pedro Mora esa noche, dijo: **que era el mismo que acompañaba al Teniente Lagos, a quien no vio por ser de noche, ignorando por esta causa su nombre.** Preguntado **qué útiles de guerra había en la casa de Pedro Mora,** contestó que **había seis paradas y una carabina que llevó el declarante el otro día** ***"y cuatro que llevó hoy el Teniente Lagos".*** Preguntado **con qué gente contaban para atacar al día siguiente los cuarteles,** dijo: que únicamente con treinta y cinco hombres de Alajuelita, que habían ofrecido ir armados, que los que se juntaron esa noche le dijeron que al siguiente día se reunirían sesenta armados y desarmados. También dijo que ignoraba la cantidad que se debían reunir de los barrios de San Juan y San Vicente, pero sólo lo sabía por que se lo dijo el Teniente Lagos. Preguntado sobre **lo que le hubiera dicho el mismo Teniente Lagos con respecto a las causas por qué no se reunieron esa noche en San Juan,** contestó: que como acababa de reunirse con

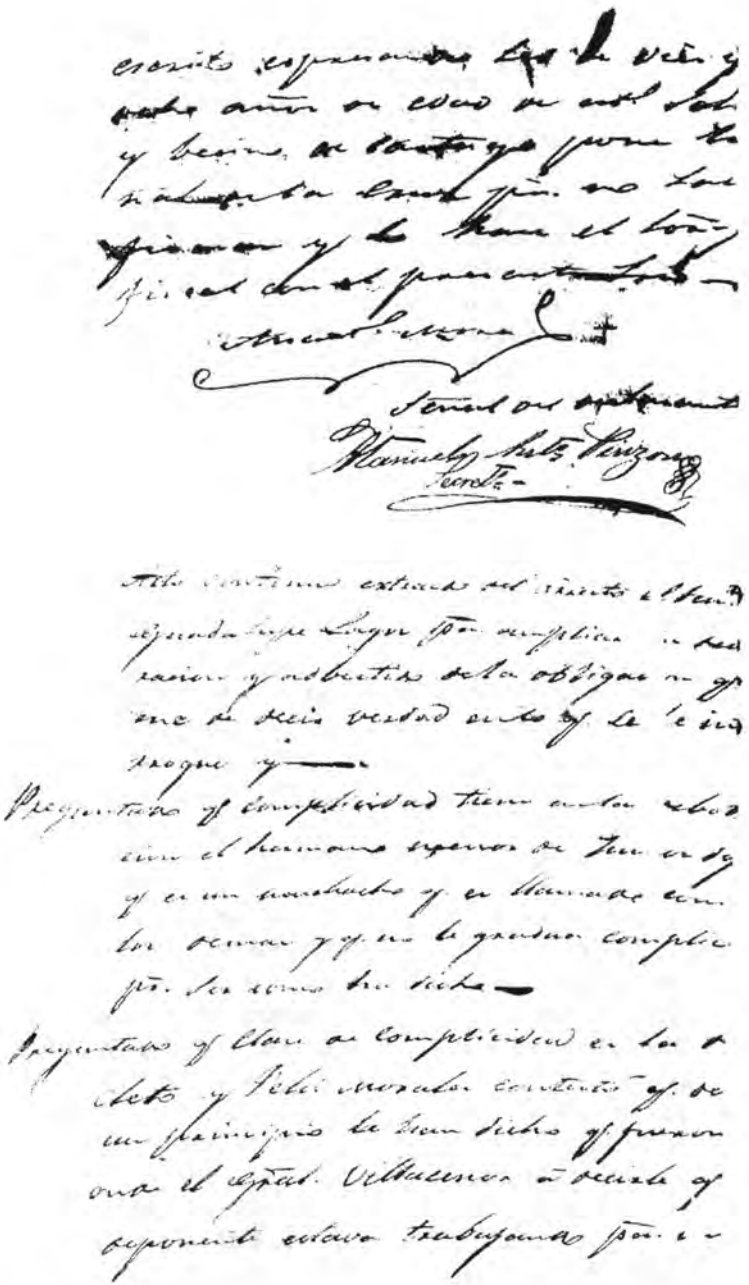

rebolucion pr. q. no le descubriesen de dchos
Morales q. es el autor de todo q. le contaron
quanto el genl. Villaseñor le decia y q. les
aseguraba q. no tuviesen cuidado pa. q.
el los sacaba bien pa. q. estaba acostum-
brado a burlarse de todos estos y q.
ofrecia seis Barriles de Polbora y
q. segun alcanza el declarante calcula
q. dchos Morales esta en otro plan con
los de Sn. Vicente y q. aun varios mucha-
chos de los q. estaban en este plan le ase-
guraron al q. expone q. esperara dos o
tres dias pa. q. le hicieran mejor la re-
bolucion y q. no se afligiera pa. q. aun
qe. no fueran dos pueden el golpe e-
char lo darian dentro de tres dias a lo
menos ——

Preguntado: si sabe quienes otros sean los
q. tienen miras de atacar los quarteles
dentro. q. segun le han dicho el Sor.
Alejandro Escalante y el Sor. Maximo
Orellana son los q. promueven la
rebolucion poniendose a la cabeza de di-
cha rebolucion q. no puede decir quien
mas le ha han dicho pa. q. son tan

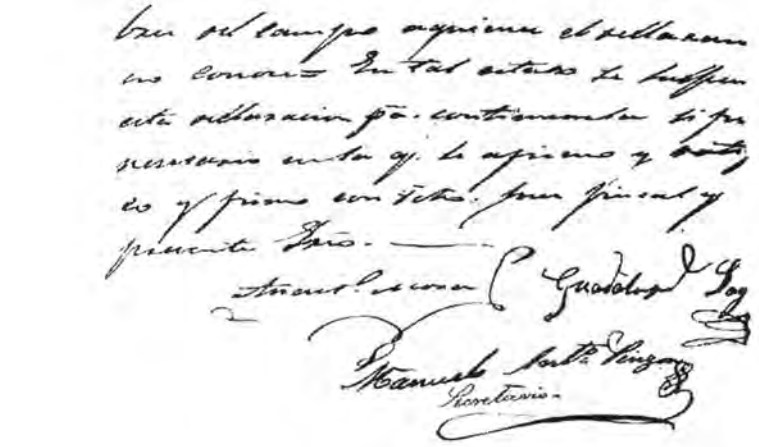

bre del campo aquienes el sellaron
no conoce = En tal estado se suspen
dio esta declaracion pa. continuarla si fu
necesario en la q. se afirmo y ratifi
co y firmo con Su Sa. Juez fiscal y
presente Esno. —

Anacl.º Lezama C. Guadalupe Soy

Manuel Ant.º Pinzon
Secretario

Seguidam.te El Juez fiscal hizo traer a su
presencia al Subt.e Leonardo Xisar q.n a
bertido de hablar verdad en quanto se
le interrogue fue examinado de nuevo
Preguntado q. complicidad tiene en la rebolucion
el Sacramento menor de Junior contesto
q. en su concepto no tiene ninguna com
plicidad pr. q. no ha echo sino q. lo
algun mandador —
Preguntado quien sea la complicidad de el
Velis morales contesto: q. Velis Morales
es el q. principio la rebolucion y el
primero dio el pulumento —
Preguntado qual fue la cita q. le hizo, pa.
con q. fin y quien era su gefe dijo
q. la cita q. le hizo fue q. si queria
entrar en la rebolucion q. contra

el sublevamiento por que tenia confianza
para eso uno de los muchachos con que
le podia contar y que aunque platicaron
muy a espacio no le dijo con quien ni
quien eran los planes: que aunque se ha-
bia hablado dicho Morales con el Sr.
Villaseñor yo no le conto nada
Preguntado que motivos tenia dicho Morales
para confiar del alzamiento dijo: que al
principio habian sido amigos y que
por la amistad a ... lugar es-
te le dijo los muchachos del cuar-
tel con quienes le podia contar
Preguntado que individuos manual Exto. le
ha convidado para la rebelion
contesto que ignora
Preguntado si sabe que haya algunas perso-
nas visibles en esta ciudad que hayan
echo ofrecimientos de dinero, ó se pongan
al frente de la rebelion u ofrecie-
se otro genero de auxilio dijo: que
sabe que hai algunas personas que ofre
cian cooperar pero que no sabe la
casa y que por esto ignora quienes son
en tal estado de ... esta rebe-
racion para continuarla tiene ...

lesorme en este auto pidio el argumento
respectivo q. dicho Morales platicando a
... con el le dijo: q. havia hombres,
chos q. de muchos preguntan y q. no se
estavan de acuerdo pa. q. con un tro-
pon de lado uno de ellos le traian
hecho aun indio de los del Estdo. y
tambien tenian ... leido q. lo
fue lo escrito lo ratifico en su conte-
nido y firmo con el Sr. fiscal y el
presente Srio. — Expuso en seguida
el motivo de no conocer a ninguno
fue pr. q. el dia q. le iba a hacer [illegible]
reunion ... se fueron los q. havian
dicho q. no se ... pr. q. y q.
Villaseñor lo havia y pr. eso no
hizo nada ese dia —

[illegible] — Leonardo Tir.

Manuel Anto. Pinzon
Secretario

En dos de Julio del mismo año el Sr. fiscal teniendo presente a un hombre q. se llama José Joaqn. Mora ... personalmte. q. hizo conforme a dro. pr. el qual ofrecio decir verdad en quanto supiera y le fuere preguntado y siendo interrogado pr. su nombre, Patria, edad y es-

Lagos cuando fueron aprehendidos, **le había contado solamente que no se habían reunido y que después le diría, pero no llegó a verificarse.** Preguntado si su criado lo acompañaba esa noche, dijo: que sí y que PERMANECIÓ SENTADO EN CASA DE PEDRO MORA donde fue la reunión.

En seguida, presente **Juan Miguel Vargas,** de veintiocho años de edad, soltero y vecino de Cartago, el Juez Fiscal le recibió juramento, que formalizó conforme a derecho y preguntado dónde estuvo esa noche, dijo: **el Subteniente Girón, de quien era criado, lo mandó estar ahí, que lo acompañara a Alajuelita,** llevándole una botella de aguardiente: que llegados a dicho punto **se fueron a una casa, cuyo nombre ignora:** que en ella no había más que dos personas reunidas: que después fueron llegando otras, hasta completar como dieciséis, poco más o menos, unas con armas y otras sin ellas; y que no pudo calcular cuántas habían POR QUE **ÉL ESTABA FUERA DE LA CASA**: que al poco rato se disolvió toda la gente, diciendo que se **volverían a reunir al día siguiente en mayor número, por esa noche no lo habían hecho por que ya los citaron tarde.** Después de esto se vino el Oficial Girón con el de igual clase Arvelo y el declarante, que a la medianía del camino hacia San José encontraron al Teniente Lagos **y a otro que no conoció,** que a donde encontraron a Girón se devolvió Arvelo con el que acompañaba a Lagos, **llevando unos fusiles que no pudo saber cuántos eran, por ser de noche.**

Acto continuo, extraído del arresto el Teniente Guadalupe Lagos para ampliar su declaración y advertido de la obligación que tenía de decir verdad en lo que se le interrogara, fue preguntado **qué complicidad tenía en la revolución el hermano menor de Quirós.** Dijo que era un muchacho que era llamado con los demás y que no le graduaba de cómplice, por ser como había dicho. Preguntado **qué clase de complicidad era la de Cleto y Félix Morales,** contestó que de un principio le habían dicho que éstos fueron donde el General Villaseñor, a decirle que el deponente estaba trabajando por una revolución, para que no se desconfiara de **Cleto Morales, que era el autor de todo:** quien les contaba cuanto el General Villaseñor le decía y que se aseguraba que no tuvieran cuidado, por que él los sacaba bien por que estaba acostumbrado a burlarse de todo Gobierno y que ofrecía seis barriles de pólvora. Según alcanzaba el

declarante a calcular que **Cleto Morales estaba en otro plan con los de San Vicente** y que aun varios muchachos, de los que estaban en este plan, le aseguraron al que exponía **que esperara dos o tres días para que se hiciera mejor la revolución y que no se afligieran por que aunque no dieran los presentes el golpe, ellos lo darían dentro de tres días a lo sumo.** Preguntado si sabía **quiénes eran los que tenían miras de atacar los cuarteles,** contestó: que según le habían dicho, **el señor Alejandro Escalante y el señor Máximo Orellana eran los que promovían la revolución,** poniéndose a la cabeza de la misma; que no podía decir quiénes se lo habían dicho por que eran hombres del campo, a quienes el declarante no conocía.

Seguidamente el Juez Fiscal hizo traer del arresto al Subteniente Leonardo Girón, quien advertido de hablar verdad en cuanto fuera interrogado, fue examinado de nuevo, así: Preguntado **qué complicidad tenía en la revolución el hermano menor de Quirós,** contestó que **en su concepto no tenía ninguna complicidad,** por que no había hecho más que hacer algunos mandados. Preguntado **cuál fuera la complicidad de Cleto y Félix Morales,** contestó: que **Cleto Morales era el que principió la revolución y el primero citó al declarante.** Preguntado cuál fue la cita que le hizo Cleto Morales, para con qué fines y cuál era su plan, dijo que **la cita que le hizo fue que si quería entrar en la revolución** que contaban con el declarante, por que tenía confianza por ser uno de los muchachos con quien se podía contar; y que aunque platicaron bastante **no le dijo con qué fines, ni cuál era su plan**: que **después de haber hablado Cleto Morales con él, que el General Villaseñor ya no le contó nada.** Preguntado **qué motivos tenía Cleto Morales para confiar del declarante,** dijo: que al principio habían sido amigos y que por la amistad se aprovechó Lagos, este le dijo los muchachos del cuartel con quienes se podía contar. Preguntado **a qué individuos más del Ejército se le había convidado para la revolución contestó que lo ignoraba.** Preguntado si sabía que hubiera algunas personas visibles de San José que hubieran hecho ofrecimientos de dinero, o de ponerse al frente de la revolución u ofrecido otro género de auxilio, dijo: **que sabía que había algunas personas que ofrecían cooperar, pero que no tocaban la casa y que por esto ignoraba quiénes fueran.** En este acto pidió el deponente manifestar que Cleto Morales platicando un día con él, le dijo: que había hombres, muchos y de mucha pujanza, y que no necesitaban de armas por que

con un trompón de cada uno de ellos lo traían al suelo a un indio de los del Ejército y también tenían dinero. Expuso en seguida que el motivo de no conocer a ninguno fue por que el día que se iba á tener la reunión en San Juan les avisó Cleto que no se expusieran, por que ya Villaseñor lo sabía y por eso no hizo nada ese día.

El miércoles seis de julio del mismo año, el Juez Fiscal hizo tener presente a un hombre que se llamaba **José Joaquín Mora,** a quien le recibió juramento, que hizo conforme a derecho, por el cuál ofreció decir verdad en cuanto supiera y se le preguntara. Al ser interrogado por su nombre, patria, edad y empleo contestó: llamarse como queda dicho, natural de Alajuelita, viudo, y mayor de cuarenta años. Preguntado en dónde estuvo la noche anterior y qué fue lo que hubo, dijo: que **estaba en su cama descansando por que acababa de llegar de Poás** y que cuando llegó encontró un arma, que uno de los señores Oficiales de los que habían venido habían llevado a su casa, que se mantenía sola por que es viudo y no tenía más que dos hijos menores, una mujer y un hombre: que oyó decir que con el arma que dejaron en su casa habían llevado otras dos o tres. Preguntado **cuántas reuniones habían habido en Alajuelita,** dijo: que **no daba razón ni había oído decir que hubiera habido juntas.**

En la misma fecha, presente un hombre que se llamaba **José de los Angeles Picado,** el Señor Juez Fiscal le recibió juramento que hizo por Dios nuestro Señor y una señal de Cruz, por el cual ofreció decir verdad en cuanto supiera y fuera interrogado. Preguntado por su nombre, patria, edad y estado dijo: llamarse como queda dicho, natural de Alajuelita, casado y mayor de treinta años. Preguntado dónde estuvo la noche anterior y cuanto en ella vio, dijo: que se hallaba en la montaña y que llegó a su casa el día anterior en la tarde y que José Mora que había sido seducido por estos Oficiales le dio a conocer el nombre de quien llevó los fusiles a su casa. Dijo **que el mismo Mora pretendió seducirlo diciéndole que el General Morazán les iba saquear sus casas, degollarlos, matar a las feas y llevarse las bonitas** y que era el único que en unión de los Oficiales había andado seduciendo, por **que eran muy pocos los que habían conquistado, por que todos decían que eran muy buenas las leyes del General Morazán.** Preguntado cuántas reuniones de gente habían habido en Alajuelita y cuáles eran los nombres de las personas seducidas por José Mora y los Oficiales, contestó: que en la

casa de José Mora había sabido que habían llegado algunos que habían sido citados por él **y que de nombres no tenía más que a Luis Carmona, Cruz Chinchilla y Valerio Castillo,** pero que no se habían reunido donde ellos querían.

Con fecha **miércoles seis de julio** se pasó oficio al señor Alcalde 1° para que hiciese comparecer a José Mora, Luis Carmona, Cruz Chinchilla y Valerio Castillo, vecinos de Alajuelita.

En seguida, presente el Subteniente **José María Arvelo,** el señor Juez Fiscal le tomó juramento conforme su fuero, por el cual ofreció decir verdad en cuanto supiera y fuera interrogado. Preguntado por su nombre, patria, edad y empleo dijo: que se llamaba como quedaba dicho, **natural de Guayaquil, Subteniente de la Segunda Compañía del Batallón Volteador** y de veintiséis años de edad. Preguntado dónde estuvo la noche anterior, con quiénes anduvo acompañado y cuanto presenció, dijo: que estuvo en Alajuelita, por que ese día a las cinco de la tarde lo convidó el Teniente Guadalupe Lagos, en unión del Oficial Girón, **para ir a su posada a jugar cinco pesos**. Que habiendo llegado a la casa pusieron la comida y aunque le hicieron invitación para que comiera y no tomó el que declara más que dulce, que en seguida lo convidaron para ir a una diversión que había en el camino a Alajuelita y le dieron bestia. Después de haber montado, Lagos dijo que se iba a San Juan a traer unos reales y que en Alajuelita lo encontraba, que en esto **mandó a Coral** a traer con su criado una botella de aguardiente: que luego que regresó el mozo con la botella, **tomaron el camino a Alajuelita como a las seis de la tarde;** advirtió que Lagos y Girón iban armados, mientras que él no llevaba ni espada y que habiéndoles preguntado que por qué motivo ellos habían de ir armados y él no y que lo dejaran venir por su espada, le contestaron que no era necesario. Después de esto tomaron el camino Girón, el criado de éste y el declarante y llegaron a Alajuelita, ya que había oscurecido. Así que llegaron a este punto, preguntó el deponente por la diversión y le contestó Coral que allí verían la diversión, que en seguida lo llevó **a una casa pequeña, que era de José de los Angeles Picado,** a quien preguntó ¿y la gente?. A lo que **repuso el dueño de la casa que todos se habían dispersado,** por que don **Jorge Peinado había estado en la mañana a decirles que dejaran de tonteras, Lagos y Coral lo que querían era entregarlos,** que así lo había dicho en la mañana de aquel mismo día

en ocasión que Lagos y Coral se hallaban en el mismo lugar. Entonces se sorprendió Arvelo y le preguntó a Coral que qué bochinche era ese y le contestó que le iba a comunicar lo que era, **que a las diez de la noche habían de tener reunidos como trescientos hombres, del Mojón, de San Juan y Alajuelita; para con este fin se había ido Lagos a reunirlos**, entonces les dijo Arvelo que por qué no le habían comunicado esto antes de salir a dicho punto, **por que en ningún concepto hubiera convenido el declarante.** En seguida trató de reunirlos para esperar a Lagos y viendo que no se pudo efectuar, por ser tarde lo invitó a que se viniese y que lo dejase para otro día. **Entre tanto, Arvelo llegaba y daba parte de lo que había visto.** Luego que salieron, en el puente del río encontraron al Oficial Lagos con tres individuos más, que dos de ellos llevaban cuatro fusiles, que en este número iba un sabanero y el cuñado del Mayor Quirós: que en este mismo punto Lagos tomó los dos fusiles del indio y se los pasó al que traía los otros dos y le dijo que los llevara a la casita que ya él sabía: que a esto les dijo que se dispersaran, que andaban patrullas y que habiendo observado el deponente la dirección que llevaba con los fusiles lo siguió para **dar un parte fijo, como lo efectuó luego que se juntó con el Jefe de Estado Mayor General.** Preguntado de **cuántos hombres constaba la reunión de la noche anterior y que número de armas tenían** contestó: que como estaban dentro de un patiecito y la noche estaba oscura **no vio si tenían armas, pero que calculaba que no pasarían de dieciséis hombres.**

Seguidamente, presente el señor **don Jorge Peinado,** el señor Juez de esta Causa le recibió juramento, que formalizó conforme su fuero y preguntado por su nombre, patria, edad y estado dijo llamarse como quedaba dicho, **natural de los Reinos de España,** de estado soltero, comerciante y vecino de San José. Preguntado dónde estuvo el día anterior y que oyó decir respecto a una conspiración que se proyectaba contra el Gobierno, contestó: que estuvo en el Barrio de Alajuelita, con el objeto de hacer diligencias particulares y que preguntando, como era costumbre, qué novedades había por el barrio algunos le dijeron que andaban insolentándolos con el objeto de hacer una conspiración contra el Gobierno. Preguntado si supo quiénes fuesen los autores y cómplices de dicha conspiración y cuanto supiera sobre el particular, dijo: que **preguntando quiénes eran los que promovían dicha conspiración le dijeron las perso-**

nas con que habló que unos Oficiales del General Morazán y que a esta sazón se hallaba uno de dichos Oficiales en una de las casas de dicho barrio. Impuesto el que declaraba de esta razón, se indagó de la casa en donde se hallaban dichos Oficiales y que al efecto los encontró en una casa, que para no errar, no decía afirmativamente que era la de José Mora, donde conoció a los Oficiales Lagos y Girón. **Tomando conocimiento de estas personas cuando regresó a San José, trató de indagar en la noche en dónde se hallaban** y hablando con un paisano de la casa donde posaba Lagos le contó dicho paisano que la patrona de Lagos le había dicho que había salido a caballo en la tarde, **dejándole recomendado que le ocultare su baúl.**

Incontinenti, presente el **Capitán Gordiano Ulloa,** el Juez Fiscal le recibió juramento, que hizo conforme a su fuero. Preguntado por su nombre, patria, edad y empleo, dijo que se llamaba como quedaba dicho, natural de la ciudad de Cartago, de estado soltero y Capitán graduado del Ejército Nacional. Preguntado qué especies subversivas contra el orden público oyó del Teniente Guadalupe Lagos, en qué lugar y qué otras personas las oyeron y cuánto tiempo hacía, contestó: que no estaba cierto de las especies que dijo Lagos **la víspera o poco antes de San Pedro,** en el corredor de la casa en que vivían los Oficiales, en **presencia de los Capitanes Félix Espinoza y Manuel José Pinzón, pero que sí se acordaba que reconvino a los que estaban presentes, manifestándoles que aquellas especies merecían darse parte de ellas y que si no se dio fue por que no se persuadía de que en un hombre ignorante hubiesen tales pretensiones.**

Inmediatamente, presente el **señor Cleto Morales,** el señor Juez Fiscal le recibió juramento conforme su fuero y preguntado por su nombre, patria, edad y empleo dijo que se llamaba como quedaba dicho, natural de San José, **primer Teniente del primer Batallón de las Milicias del Estado** y de veintidós años de edad. Preguntado si conocía a los Oficiales Guadalupe Lagos y Leonardo Girón, qué relaciones había tenido con ellos, contestó: que los conocía y que había tenido relaciones con ellos. Preguntado qué sabía respecto a una revolución que se intentaba hacer contra el Gobierno, quiénes eran sus autores y cómplices y lo más que supiera, contestó: **que sabía que los Oficiales Lagos y Girón proyectaban una revolu-**

ción contra el Gobierno y que lo sabía por que uno y otro Oficial preguntaban que qué Oficial de disciplina y que tuviese influjo en la tropa habría en estas milicias **y que no faltó quien le dijese que el que declaraba.** Después que tuvieron este informe, **le mandaron hacer un convite para la revolución con el Sargento 2° Juan Quirós,** a quien le contestó el deponente que no se metiera en nada, por que era una bestialidad; y que **este convite fue mucho antes del día de San Juan.** Después le habló Lagos, y que cuando **se le mandó hablar con el Sargento Quirós, le dijo éste que el plan era dar un baile, emborrachar a todos los Oficiales y asaltar en seguida el cuartel.** Cuando Lagos le habló fue para ir a **celebrar el plan a San Juan, en cuya Junta darían todos su voto sobre la clase de Gobierno que se debía adoptar y que aunque estuvo efecto la reunión indicada, dio parte el declarante al General en Jefe.** Después de esto, le habló Coral **y le dijo que en él tenían mucha confianza** y que en el momento que le hablara a los soldados lo seguían, por que lo querían mucho, que él les mandaba y que al mismo tiempo se aseguró que tenía tres o cinco carabinas en su casa y cuatro paradas. El **día de San Pedro, temprano en la noche, le dijo Juan Quirós que los Oficiales sospechaban del declarante** y que más tarde se encontró con **Lagos, quien lo reconvino por la alarma que esa tarde había habido;** y que entonces **contestó el que deponía que no tuviera cuidado, por que estaba engañando al General Villaseñor para trabajar con mejor éxito y que esto mismo le dijo el que declaraba al General Villaseñor en su casa, como a las nueve de la noche.** Preguntado si sabía que hubiera otros cómplices en el plan de los Oficiales y que dijera quiénes eran, contestó: que **no sabía más que Pedro Quirós, con quien contaban según los mismos Oficiales le dijeron,** pero que al declarante no le constaba.

El miércoles 6 de julio, el Jefe del Estado Mayor General del Ejército Nacional, General Isidoro Saget, pasó al Fiscal de la Causa que se instruía al Oficial Lagos, para que la agregara a ella, la nota que con fecha **miércoles 15 de junio** enviara el Teniente Coronel Domingo Guzmán al señor Coronel y Comandante del Cuadro de Oficiales, en la que le daba cuenta de que hacía media hora que le había impuesto arresto al Teniente Guadalupe Lagos por no haber obedecido la orden de ir a dormir a la casa que se les habían destinado a los Oficiales, **y por esto Lagos tuvo que decir que *"se***

paseaba en la carrera militar y que ya no quería ser militar del General Morazán y que tan luego como estuviera en el Departamento de San Miguel se pasaba con los enemigos". Estas expresiones las vertió ante los Oficiales Santos Ana Zelaya, Estanislao Jovel y el patriota Procopio Morales.

El **jueves siete de julio** del mismo año, el señor Juez Fiscal extrajo del arresto al **señor Juan Quirós,** a quien **no le recibió juramento por no aparecer complicidad contra él en estos autos,** y el que formalizó conforme su fuero. Preguntado por su nombre, patria, edad y empleo dijo: llamarse como quedaba dicho, natural de San José, **Sargento 2º de la 2ª Compañía de Cazadores y de veinte años de edad.** Preguntado si sabía o presumía por qué estaba preso, dijo que sí sabía **por que el General Villaseñor le hizo una pregunta por la que creía que sería la prisión.** Preguntado si conocía a los Oficiales Lagos y Girón y qué género de relaciones había tenido con ellos, contestó: que sí los conocía y que habían tenido relaciones de cariño y que **al principio conoció que Lagos quería hacer algunas cosas contra el partido del mismo, Y QUE DE ESTO LE DIO PARTE AL OFICIAL CLETO MORALES para que diese parte.** Preguntado qué cosas decía el Oficial Lagos contra su partido, contestó: que no se acordaba, por que hablaba de un modo que al declarante le hacía creer que como que era cubilete el que quería jugar y que para esto mismo cuando le dio parte al Oficial Morales, éste le dijo que anduviera con cuidado y que viera si podía descubrir algo. Preguntado si sabía que el Oficial Lagos tuviese armas y parque fuera del cuartel y en qué parte las tenía depositadas, dijo: que **una noche estando el que declaraba fuera de su casa, llegó el Oficial Lagos con una carabina con seis o siete paradas y las introdujo en una galera** y que al día siguiente, habiendo el que exponía llegado a dicha galera a dar de comer a unos gallos, se encontró con el arma y parque arriba dicho, por lo que reconvino a Lagos que por qué había llevado aquello a su casa, lo que contestó Lagos que allá iba por ellas, **como en efecto lo hizo a las dos noches de haberlas llevado.** Preguntado dijera en qué lo habían ocupado Lagos y Girón, contestó que en nada.

En seguida el señor Juez Fiscal, asociado del Secretario, se constituyeron en la habitación de la **señora Juana Mora,** a quien se le recibió juramento que hizo conforme a derecho, por el que ofreció

decir verdad en cuanto supiera y le fuese preguntado. Siéndolo con arreglo a la averiguación que debía hacerse por la declaración de foja trece, fue preguntada por su patria, nombre, edad y estado y dijo ser natural de San José y mayor de treinta años. Preguntada qué órdenes recibió del Oficial Guadalupe Lagos la tarde que éste salió para Alajuelita, contestó que no había recibido ninguna, por que **antes de anteayer que había estado Lagos en su casa acompañado de Coral no le dijo absolutamente nada.** Preguntada **dónde estaba el equipaje de Lagos, contestó que en casa de los Monge.**

Seguidamente, el Juez Fiscal, asociado de su Secretario, pasó a **casa del señor Manuel Monge,** con el objeto de embargar el equipaje del Oficial Guadalupe Lagos, para ocupar su correspondencia, por denuncia que se le había hecho al Juez Fiscal de que conservaba relaciones con personas que ansiaban por un cambio. Habiendo practicado el reconocimiento, no se encontró cosa alguna de papeles. Incontinenti, y presente el **señor Manuel Monge,** el señor Juez Fiscal ante el Secretario, le recibió juramento, que hizo conforme a derecho y preguntado por su patria, edad y estado, dijo ser natural de San José, llamarse como quedaba dicho, de estado soltero, y de treinta y cinco años. Preguntado qué órdenes recibió del Oficial Lagos respecto a su equipaje la tarde que se fue para Alajuelita, contestó que ninguna, que solamente que a su criado, pero que al declarante no le constaba.

Inmediatamente, presente el **Capitán señor Félix Espinosa,** a quien el señor Juez Fiscal le recibió juramento que hizo conforme su fuero por el que ofreció decir verdad y preguntado por su nombre, patria edad y estado, dijo llamarse como quedaba dicho, **natural del Estado de Nicaragua** y mayor de cuarenta años. Preguntado qué especies subversivas habló el Teniente Guadalupe Lagos en el corredor de la casa en que vivían los Oficiales la víspera o un día poco antes de San Pedro, contestó que un día que no tenía presente, en el lugar citado, insultando el Oficial Lagos al Capitán Ulloa, **le dijo Lagos que dentro de pocos días habría una revolución,** que Ulloa contestando a Lagos le dijo: Que si fuera su enemigo le iría a denunciar **y que esto fue de noche.**

Acto continuo, el señor Juez Fiscal hizo extraer **al Oficial Lagos** del arresto, para ampliar su declaración. Preguntado sobre **qué**

resultado tuvo el correo que se mandó al Puerto a los señores Manuel Antonio Bonilla y Juan Bautista, para que difirieran su marcha y **diese orden don Manuel Antonio para que le entregasen cuatrocientos fusiles, que tenía ocultos para hacer la revolución** y quién mandó el correo, contestó: que lo ignoraba todo.

En seguida extraído del arresto el **Oficial Leonardo Girón** para ampliar su declaración, el Juez Fiscal ante el Secretario lo interrogó. Preguntado sobre qué resultado tuvo el correo que se mandó al Puerto a los señores Manuel Antonio y Juan Bautista Bonilla, para que difiriesen su marcha y diese orden don Manuel Antonio para que entregasen cuatrocientos fusiles que tenía ocultos para hacer la revolución y quién mandó el correo, contestó: que ignoraba el contenido de la pregunta.

El **jueves siete del mismo mes,** presente el **señor Capitán Manuel José Pinzón,** el señor Juez Fiscal le recibió juramento, que hizo conforme su fuero, por el que ofreció decir verdad. Preguntado por su nombre, patria, edad y empleo dijo: llamarse como quedaba dicho, **natural de la Nueva Granada y Capitán del Ejército.** Preguntado qué especies subversivas oyó del Oficial Lagos en el corredor de la casa en que vivían los Oficiales cuando le hacía insultos al Capitán Ulloa, contestó: **que en términos amenazantes oyó que dentro de cinco días, pero que no oyó que era lo que prometía iba haber en ese término:** que el Capitán Espinoza diría sobre esto lo que hubo, por que estaba cerca.

Apareciendo de las anteriores diligencias mérito bastante para la prisión del Teniente Guadalupe Lagos y Subteniente Leonardo Girón, el Juez Fiscal ordenó **el jueves siete de julio** que se procediera a ella, dándose copia certificada de este auto al Oficial Comandante de la Guardia del Cuartel Principal: advirtiéndole que la incomunicación de los reos debía ser absoluta.

El viernes ocho del mismo mes y año, el señor Juez Fiscal, hizo comparecer al **Teniente Cleto Morales** con el objeto de ampliar su declaración y habiéndolo hecho poner la palma de la mano sobre el puño de su espada, juró bajo su palabra de honor decir verdad en cuanto supiera y fuera interrogado. Se le **preguntó sobre las especies de mandar un correo al Puerto de Puntarenas a los señores**

Bonilla, como también de la orden que Don Manuel Antonio debía mandar para la **ocupación de cuatrocientos fusiles que habían ocultos** por éste; asimismo quién mandó el correo. **Contestó que ignoraba el contenido de la pregunta.** Preguntado **qué Oficial ofreció entregar el cuartel estando de guardia,** contestó: **que el Oficial Girón le propuso esto** cuando el mismo Girón contaba al declarante que la tropa lo quería y que él la mandaba. Preguntado qué cosa, respecto a unas mujeres iba a manifestar cuando daba su declaración, que ahora después el Secretario de la Causa había recordado al Juez, dijo: que **sabía que Beatriz Flores estaba involucrada en el plan y que esto lo supo por que se lo dijo Gabriel Pacheco,** y por que dos veces estuvo en casa de esta señora por ver si descubría él las demás mujeres que había comprendidas. La primera noche que fue el declarante, le dijo que fuera juez y lo sacaría libre y que la noche siguiente se le negó de un todo aun del ofrecimiento de la noche indicada. Preguntado si sabía que los Oficiales Lagos y Girón tuviesen relaciones con la señora Beatriz, dijo: que no le constaba, pero que **por noticias sabía que Lagos iba donde la citada señora pero que el Oficial Girón no.** Preguntado que dijera cuanto supiera que tuviera relación con el proyecto revolucionario, contestó que no sabía más sobre el particular.

Acto continuo, presente **el señor José Solís,** el señor Juez le recibió juramento, que hizo conforme a su fuero. Lo interrogó por su nombre, patria, edad y empleo y dijo: llamarse como quedaba dicho, **natural de San José, Sargento 2° de la Segunda Compañía del Batallón Vencedor** y de veintiséis años. Preguntado qué cosas había oído que tuvieran relación con el proyecto de revolución de los Oficiales Girón y Lagos y si sabía que hubiera algunas personas inmiscuidas en dicho plan, contestó: **que hacía como seis días que el Sargento Rocha le dijo al declarante que dentro de poco tiempo había de ser mi Mayor,** y que esto se lo dijo yéndose para el cuartel: **que la madre de la Livoria le dijo dos días antes que con razón decían Lagos y Girón que si hacían lo que ellos querían, que los iban a fusilar.**

En seguida, se hizo presente el **señor Pedro Quirós,** a quien el señor Juez Fiscal le recibió juramento, que formalizó según derecho. Preguntado por su nombre, patria, edad y estado, dijo llamarse como quedaba dicho, natural de San Juan, de estado casado y de veintitrés

años de edad. Preguntado si conocía a los Oficiales Lagos y Girón y qué clase de relaciones había tenido con ellos, contestó: que conocía al Oficial Lagos y que con éste había tenido comunicación, por que el citado Lagos había solicitado por el declarante. Preguntado qué cosas había hablado con Lagos que tocaran con el orden público y desde cuándo, dijo: que **el domingo pasado hacía seis días que encontró el deponente al Oficial Lagos en la Plaza de San Juan,** que después de haberle saludado preguntó Lagos al que declara ¿Usted es Pedro Quirós?. Y contestándole que sí, le interrogó en seguida que si había estado preso en días pasados por la revolución de Jiménez y habiéndole contestado que sí, le dijo Lagos *"yo creo que debe hallarse usted muy ofendido con el Gobierno que está"*, a lo que contestó el que declaraba que no tenía por qué y que no había recibido ofensa en nada. **En seguida lo invitó diciéndole, que él quería tomar el cuartel, destruir a Villaseñor y todo el Gobierno que estaba, que se pondría Gobierno nuevo y que si le ofrecía acompañarlo, por que necesitaba fuerza de gente para tomar el cuartel,** y que si sabía que hubiese armas en San Juan y noticia de quién las tuviera, a lo qué contestó el que declaraba que no, por que todos las habían entregado por medio del Alcalde de Barrio. **A esto le dijo Lagos que para qué habían sido tontos, que por qué las habían entregado, que mejor las hubieran enterrado:** que en el Barrio de Alajuelita se estaba haciendo de muchas armas *"y de nuestro partido"* **y que quería ver si reunía doscientas armas y seducir alguna gente del Barrio de San Juan; y por último le dijo ¿cuento con usted.? y contestó Quirós que no quería ser contrario al Gobierno. En seguida dijo Lagos al que declaraba, *"hombre, no tengas miedo, ¿no ves que ya me ha ido a chillar Cleto Morales a donde Villaseñor"* y que Villaseñor lo había mandado llamar y le había dicho que sí era cierto lo que estaba haciendo, pero que era para examinar en qué opinión se hallaban las gentes del Estado y que entonces le había dicho Villaseñor *"hombre, está bueno, me gusta que celen el Estado, sigue trabajando".*** En esto se despidieron Quirós y Lagos. El declarante al día siguiente fue a San José con el objeto de averiguar lo que había; y habiendo tenido noticia de que era cierto **y que ya Cleto Morales había dado parte, se retiró a su casa,** por que creyó que no era necesario dar el parte él, puesto que el Gobierno lo sabía. Preguntado a quiénes otros convidaron Lagos y por qué medio supo que Cleto Morales había dado el parte, contestó: que no sabía con

quiénes otros habló **y que el conducto por que supo que Cleto Morales había dado el parte fue el de la casa del señor Luis Morales, padre de Cleto.**

En **sábado nueve de julio** del mismo año, estuvo presente **Valerio Castillo,** a quien el señor Juez Fiscal le recibió juramento, que hizo conforme a derecho por el que ofreció decir verdad en cuanto supiera y se le preguntara. Siéndolo conforme a la cita que le resultaba en la **declaración de Picado** fue preguntado si conocía a los Oficiales Lagos y Girón, contestó que no los conocía. Preguntado **qué cosas le había dicho José Mora contra el Gobierno, contestó que nada.** Preguntado qué sabía de las reuniones de gente que había en Alajuelita para ir a asaltar el cuartel, dijo: que ignoraba el contenido de la pregunta, que no tenía más que decir, que lo dicho era la verdad y se ratificó en su contenido.

Acto continuo, presente **Cruz Chinchilla,** el Juez Fiscal ante el Secretario le recibió juramento, que hizo conforme a derecho. Preguntado si conocía a los Oficiales Lagos y Girón contestó que no los conocía. Preguntado **qué cosas había dicho José Mora contra el Gobierno contestó que nada.** Preguntado qué sabía de unas reuniones que habían habido en Alajuelita para ir a asaltar el cuartel, dijo que nada y que no tenía más que decir, que lo dicho es la verdad y se ratificó en su contenido.

En el momento se recibió dos partes del mismo Oficial José Antonio Lechuga, del sábado 9 de julio, y se agregaron a la causa, uno **sobre lo ocurrido entre el Oficial Lagos y el centinela, Cabo 1º Luciano Quintanilla,** a quien se mandó llamar en el acto para interrogarlo. Tales partes dicen lo siguiente: *"Guardia de Prevención. El Oficial que la cubre da parte al señor General Jefe de Estado Mayor General que por orden del señor Jefe de día he mandado asear las dos piezas interiores para pasar a ellos a los señores Lagos y Girón, como también a la guardia de mi mando al corredor de dichas piezas* ***por tener que ocupar este cuartel la tropa de Cartago.*** *También doy parte de que el centinela de vista de estos reos me comunicó* ***que Lagos le dijo que por Girón se hallaba él bien comprometido, pues éste como es muy ladrón no de ahora, pretendió hacer su empresa para lo cual les habían ofrecido tres mil pesos, y que para ésta ya habían reunido alguna gente.*** *El*

centinela que me comunicó esto es el Cabo 1º Luciano Quintanilla. San José ***Julio 9 (sábado)*** *de 1842. José Antonio Lechuga (firma). Estado Mayor General. Fecha ut supra. Agréguese a la Causa que sigue el Juez Fiscal contra los reos Guadalupe Lagos y Leonardo Girón. Saget (firma)". "Guardia de Prevención. El Oficial encargado de ésta da parte al Señor General Jefe de Estado Mayor General que* ***anoche,*** *al conducir a los reos Guadalupe Lagos y Leonardo Girón,* ***el segundo se expresó con palabras ofensivas ante la Guardia del Principal y los Oficiales que me acompañaban,*** *diciendo que se interesasen con el General Morazán para que lo liberasen, por que* ***si salía libre él nos vería con su espada en mano y vería si éramos hombres. El primero hoy día de la fecha ha dicho que si él estaba preso era por que él quería, pero que si se le antoja se irá ante la Guardia supuesto a él no lo contienen las balas.*** *Estado Mayor General. Pase al Fiscal de la Causa de los reos Guadalupe Lagos y Leonardo Girón. San José* ***Julio 9*** *de 1842. Saget (firma)".*

En seguida, presente el **Cabo 1º Manuel Quintanilla,** el Juez Fiscal le recibió juramento, que hizo por Dios y la Nación, por el que ofreció decir verdad en lo que supiera y fuese interrogado. Y siéndolo conforme el parte que el Oficial Lechuga acababa de dar contestó: **que el Oficial Lagos le contó al que declara que *"lo querían poner de General en esta Ciudad y el Estado y que para esto había reunido cincuenta hombres y que de ellos tenía mandado dieciséis"*:** que del número de armas se trajeron cinco o siete y que las demás las habían llevado los hombres para sus casas, que no ejecutó su plan por que le dio lástima por que tenía en los individuos muchos amigos, **y que para esto hasta la gente del mismo Ejército se comprometían para ayudar a hacer el alzamiento.** En seguida le dijo Lagos al declarante que se habían remediado con haber venido tan lejos, para que los tuvieran en el trapo en que andaban. Agregó **Lagos al declarante:** ***"que si quería algún pisto que le avisara, que le daría el que quisiera,*** *a cuyo ofrecimiento contestó el que declaraba que le agradecía mucho".*

Seguidamente se recibió una comunicación ministerial que se mandó agregar a esta Causa, y en la cual se sintetizaba el comportamiento de Lagos y Girón entre el lunes 20 de junio y el martes 5 de julio en que fueron apresados. El Juez Fiscal ordenó que

se procediera a examinar a los reos con arreglo al sentido de dicha comunicación.

Incontinenti, pasó el Juez Fiscal y el Secretario **al lugar donde se hallaba preso el Teniente Guadalupe Lagos,** quien advertido de la obligación que tenía de decir verdad, fue interrogado con conocimiento de la nota ministerial referida. Preguntado si era cierto el contenido de la nota contestó: que **el contenido era exactamente lo que el declarante había manifestado a las personas en dicha nota mencionadas.** Preguntado que dijera quiénes eran los vecinos que lo invitaron y los que ofrecían recursos para hacer la revolución, **contestó: que Cleto y Félix Morales fueron los que le ofrecieron dos mil pesos para armas, municiones y cooperar en la revolución**: que estos mismos ofrecían entretener al General, diciéndole cuanto le había ofrecido al que declaraba decirles, como también a Coral todas las disposiciones que el General tomara.

Acto continuo, pasó el Juez Fiscal acompañado del Secretario al lugar donde se hallaba preso el Oficial Girón y practicándose igual diligencia que con el anterior, contestó: que ignoraba el contenido de la nota **y que sobre lo que tocaba con los Morales tenía conocimiento, con quienes se entendía el que declaraba, por que el deponente con éstos y con José Morales de Alajuelita tenía que tocar.**

El **domingo diez de julio** del mismo año, presente **Cruz Carmona,** el señor Juez Fiscal le recibió juramento, que hizo conforme a derecho, por el que ofreció decir verdad en lo que supiera y fuera preguntado. Preguntado si conocía a los Oficiales Lagos y Girón, contestó: que no los conocía, por que nunca los había visto. Preguntado qué cosas había hablado **José Mora** contra el Gobierno para seducir al declarante, contestó: que **hacía dos meses que no miraba el que declaraba a José Mora.** Preguntado si sabía **quiénes eran los que habían hecho las reuniones de gente en Alajuelita para ir a asaltar los cuarteles de San José,** contestó: **que ignoraba el contenido de la pregunta.**

El lunes **once del mismo mes y año** compareció el señor **Diego Flores,** a quien el Juez Fiscal ante el Secretario le recibió juramento, que hizo conforme a su fuero por el que ofreció decir verdad. Preguntado si conocía a los Oficiales Lagos y Girón contestó que sí

los conocía. Preguntado qué clase de relaciones había tenido con ellos y a qué punto los había acompañado, dijo que las relaciones que había tenido con dichos Oficiales era andar con ellos por las calles. Preguntado sobre que dijera qué sabía de la revolución que los Oficiales referidos proyectaban, contestó: que no sabía nada, por que como el que declaraba no sabía nada de milicias, sin duda por esto no le comunicaron nada.

El Alcalde 1° de San José, señor Manuel Mora, **el lunes 11 de julio,** remitió al Juez Fiscal Anastasio Mora una nota en la que manifestó que en vista de nota anterior del Juez Fiscal, de fecha miércoles 6 de julio, había dado las órdenes necesarias para hacer comparecer a los cuatro individuos que en ella le indicaba, de los que había remitido solamente tres (Luis Carmona, Cruz Chinchilla y Valerio Castillo) por no haberse podido conseguir la persona de José Mora. En virtud de lo anterior, el Juez anotó la diligencia de que aunque hasta la fecha **no había aparecido José Mora para recibirle declaración, se** procediera a notificarlo con testigos, sin perjuicio de evacuar la declaración en el curso del proceso, cuando apareciera Mora.

El **martes doce del mismo mes y año,** el Juez Fiscal hizo comparecer a José de los Angeles Picado, con el objeto de que se ratificara en su declaración, la que habiéndosele leído, dijo que era la misma que tenía dada. En la misma fecha, el Juez Fiscal, por escrupulosidad, le pareció manifestar que esta ratificación fue hecha con el juramento necesario, y con la circunstancia de ser preguntado el declarante si tenía que añadir o quitar, a lo que contestó el deponente que lo escrito era lo que había expuesto y que no tenía que añadir ni quitar, y como se había puesto de un modo simplificado, le había parecido al Juez conveniente poner esta razón por diligencia, para que constara, y firmó con el Secretario.

En **miércoles trece del mismo mes y año** el Juez Fiscal hizo comparecer a **Valerio Castillo,** a quien le recibió juramento, que hizo conforme a derecho y habiéndosele leído la declaración que tenía dada fue preguntado si era la misma, si tenía que añadir o quitar y contestó: que era la misma que tenía dada anteriormente, que no tenía que añadir ni quitar y que la señal de Cruz que aparecía era la misma que hizo de su propia mano y que en todo se ratificaba. Acto

continuo, compareció **Cruz Chinchilla** a quien el Juez Fiscal le recibió juramento, que hizo conforme a derecho y habiéndosele leído la declaración que tenía dada fue preguntado si era la misma, si tenía que añadir o quitar, contestó: que era la misma que tenía dada, que no tenía que añadir ni quitar y que la señal de cruz era la de su propia mano, que en todo se afirmaba y ratificaba. Incontinenti, el Juez Fiscal hizo comparecer al **Teniente Cleto Morales,** a quien le recibió juramento, que hizo conforme su fuero y habiéndole leído su declaración y preguntado si tenía que añadir o quitar y si era su firma la que aparecía estampada, contestó: que la declaración y ampliación que aparecía en esta Causa eran las mismas que tenía dadas, que no tenía que añadir ni quitar y que la firma era la propia que usaba en los documentos, tanto públicos como privados.

En **jueves catorce del mismo mes y año** el Juez Fiscal hizo comparecer a **Luis Carmona,** a quien se le recibió juramento, que hizo conforme a derecho y habiéndosele leído su declaración fue preguntado si era la misma que tenía dada, si tenía que añadir o quitar y si era la misma cruz que había hecho la que aparecía, contestó: que la declaración leída era la misma que expuso cuando se le interrogó, que no tenía que añadir ni quitar y que la cruz era la de su propia mano. Seguidamente, presente **José Joaquín Mora,** el Juez Fiscal conforme a derecho lo interrogó ante el Secretario, para que dijese si la declaración que se le leyó era la misma que había dado, si tenía que añadir o quitar y si la cruz figurada era la misma que hizo, contestó: que lo que estaba escrito era lo mismo que expresó cuando se le examinó, que la cruz era de su propia mano: que en todo se ratificaba. En seguida, presente el Oficial **José María Arvelo,** el Juez Fiscal le recibió juramento, que hizo conforme su fuero y habiéndosele leído su declaración fue preguntado, si era la misma que tenía dada, si tenía que añadir o quitar, y si la firma era la misma que usaba, contestó: Que la declaración que se le acababa de leer era la misma que tenía dada, que no tenía que añadir ni quitar y que la firma era de su puño y letra.

En la misma fecha, presente **Pedro Quirós,** el Juez Fiscal le recibió juramento que hizo conforme a derecho y preguntado si la declaración que se le leyó era la misma que tenía dada, si tenía que añadir o quitar y la firma que aparecía era la misma que usaba, contestó: que la declaración que se le acababa de leer era la misma

que dio cuando se le examinó, que no tenía que añadir ni quitar y que la firma que aparecía era la que usaba en sus contratos públicos y privados.

El Juez Fiscal puso el auto de que resultando de las declaraciones de Valerio Castillo, Luis Carmona y Cruz Chinchilla **desmentida o desechada la de José de los Angeles Picado,** se procediera al careo entre ellos para descubrir la verdad.

Incontinenti, el Juez Fiscal hizo comparecer a **Valerio Castillo,** a quien se le recibió juramento conforme a derecho y preguntado a **José de los Angeles Picado** si conocía al testigo que tenía presente, si sabía que le tuviera odio o mala voluntad y si lo tenía por sospechoso, contestó que lo conocía, que no sabía si le tenía odio o mala voluntad por que vivían retirados y que se llamaba Valerio Castillo, a quien habiéndole leído la declaración de Picado contestó que **no había sido citado por nadie ni se había hallado en reunión alguna.** Preguntado en este acto a Picado si era el mismo que tenía presente el que citó en su declaración, dijo: que sí, **pero que en su declaración no dijo que le constaba, sino que sabía que habían sido citados.**

En **jueves catorce del mismo mes y año** el Juez Fiscal acompañado del Secretario pasó al lugar donde se hallaban presos los Oficiales Lagos y Girón, a quienes presentó el Escalafón de los Oficiales del Ejército Nacional con el objeto de que nombrasen su defensor; y habiéndose impuesto ambos de él, **el Oficial Lagos nombró al Subteniente Felipe Bulnes y el Oficial Girón al Capitán Manuel Parrales.** Incontinenti se pasaron las notas a los Oficiales nombrados, señalándose la orden para su aceptación y juramento. En la misma fecha, el Juez Fiscal ante el Secretario, **presente el Subteniente Felipe Bulnes,** en virtud del oficio que dicho Juez le pasó en este día comunicándole el nombramiento de defensor del Oficial Lagos y habiéndole recibido juramento conforme su fuero, dijo: **que aceptaba dicho nombramiento, prometiendo defender al expresado Lagos con verdad** y arreglándose a lo mandado en la ordenanza y para que constara lo firmó con el Juez y el Secretario. Seguidamente, **presente el Capitán Manuel Parrales,** el Juez Fiscal ante el Secretario le recibió juramento, que hizo conforme a su fuero, en virtud del oficio

que se le pasó en la mañana de ese día, en el que se le comunicó haber sido nombrado defensor por el Oficial Leonardo Girón, y aquél **prometió defender arreglándose en todo a ordenanza** y para que constara por diligencia lo firmó con el Juez y el Secretario.

En la Ciudad de San José, en el mismo día mes y año, el Juez Fiscal en vista de haber finalizado las ratificaciones mandó **se procediese al careo de los dos reos con los testigos que habían declarado en esta Causa** y que por ello se les citase para las cinco de la tarde en el cuartel del Cabildo.

En la misma fecha, el Juez Fiscal acompañado del Secretario pasó al lugar donde se hallaba preso el **Teniente Guadalupe Lagos y estando presente el acusado, se le recibió juramento al Oficial Arvelo,** testigo en esta Causa, el que formalizó según su fuero para practicar el careo y preguntado el acusado si conocía al testigo que se le presentaba, si sabía le tenía odio o mala voluntad y si le tenía por sospechoso, respondió: que lo conocía, que no le tenía odio ni mala voluntad, ni tampoco era sospechoso y que era el Subteniente José María Arvelo y habiéndole leído en este estado la declaración del referido testigo y preguntado que si se conformaba, **dijo que se conformaba con lo expuesto por el testigo.** Preguntado el testigo si conocía al que tenía presente y si era el mismo comprendido en su declaración, dijo: que lo conocía, que era el Teniente Guadalupe Lagos y que no sabía que le tuviera odio ni mala voluntad: que se afirmaba de nuevo en lo que tenía declarado y de quedar conformes ambos, testigo y acusado firmaron con el Juez y el Secretario.

En la misma fecha el Juez Fiscal ante el Secretario, hizo traer a su presencia al **Oficial Leonardo Girón** y **estando presente el Oficial Sr. José María Arvelo,** le recibió juramento que hizo conforme a su fuero y **preguntado el acusado** si conocía al testigo que se le presentaba, si sabía le tuviera odio o mala voluntad, y si le tenía por sospechoso, respondió: Que conocía al testigo que se le presentaba, que era el mismo Subteniente José María Arvelo, que no le tenía odio ni mala voluntad. En este estado se le leyó la declaración del referido testigo y se le preguntó que si se conformaba con ella, **respondió que se conformaba con ella por que fue lo ocurrido.** Preguntado el testigo si conocía al que tenía presente, si era el mismo por quien había declarado, dijo: Que sí lo conocía, que era el Oficial Leonardo

Girón, y que no sabía que le tuviera odio; que se afirmaba de nuevo en lo que tenía declarado y de quedar conformes ambos, testigo y acusado en esta confrontación, firmaron con el Juez y el Secretario.

El **sábado dieciséis de julio,** el Juez Fiscal asociado del Secretario, pasó al lugar donde se hallaban presos los Oficiales Lagos y Girón. Mandó traer a su presencia al **Oficial Lagos para practicar el careo; presente el Teniente Cleto Morales,** fue juramentado conforme a su fuero, por el cual ofreció decir verdad y **preguntado el acusado** si conocía al testigo que se le presentaba, si sabía le tuviera odio o mala voluntad y si le tenía por sospechoso, respondió: **que conocía de cara al testigo que se le presentaba**: que no sabía que le tuviera odio o mala voluntad, y que no lo tenía por sospechoso y que se llamaba Cleto Morales; y habiéndole leído en este acto la declaración del referido testigo, y preguntado si se conformaba con ella, **respondió que era enteramente falso lo expuesto por el Teniente Cleto Morales y que por el contrario él era quien le había propuesto varios planes con todo género de recursos para que se ejecutase la revolución. Preguntado el testigo** si conocía al que tenía presente, y si era el mismo, uno de los Oficiales por quien había declarado; y qué se le ofrecía decir sobre lo que el acusado reprobaba, dijo que conocía al que tenía presente, que era el Oficial Lagos, por quien había declarado: que no le tenía **odio** ni mala voluntad **y que se afirmaba de nuevo en lo que tenía declarado y de no quedar conformados testigo y acusado en esta confrontación** firmaron con el Juez y Secretario.

Acto continuo, el Juez Fiscal ante el Secretario, **presente el ciudadano Pedro Quirós,** testigo en esta Causa, a **presencia del acusado, el Oficial Lagos para practicar el careo,** se le tomó juramento al declarante, que hizo conforme a derecho **y preguntado el acusado**: si conocía al testigo que se le presentaba: si sabía le tuviera odio o mala voluntad y si le tenía por sospechoso, **respondió que no lo conocía**: que sí lo había visto andar a caballo y que por consiguiente no podía saber que le tuviera odio o mala voluntad, ni le tuviera por sospechoso; y habiéndole leído en este estado la declaración del referido testigo y preguntado si se conformaba con ella, **respondió: que no había tenido semejantes relaciones con el testigo que se le presentaba,** y que una vez solamente lo había visto a caballo como tenía dicho y **que no se conformaba con su declara-**

ción. Preguntado el testigo si conocía al que tenía presente, si era el mismo por quien había declarado y qué se le ofrecía decir sobre la reprobación de lo expuesto por él, como testigo, dijo que conocía al que tenía presente, que era el Oficial Lagos, por quien había declarado y que **la reprobación de lo expuesto por el deponente era infundada: que se afirmaba de nuevo en todo lo que tenía declarado** y de no quedar conformes testigo y acusado en esta confrontación firmaba con el Juez y el Secretario.

En seguida el Juez Fiscal ante el Secretario, presente el **Teniente Cleto Morales, testigo** en esta Causa **y a presencia del Oficial Girón** fue juramentado conforme a su fuero por el cual ofreció decir verdad en lo que fuere interrogado; y **preguntado el acusado si conocía al testigo** que se le presentaba, si sabía que le tuviera odio o mala voluntad y si le tenía por sospechoso, respondió: **Que sí lo conocía,** que era el señor Cleto Morales: que no sabía que le tuviera odio o mala voluntad, y que tampoco lo tenía por sospechoso. En este estado se le leyó la declaración del referido testigo y preguntado si se conformaba con ella, **dijo: que sí se conformaba con la declaración que se le acaba de leer y que a la especie que a que se refería en la ampliación de la declaración el testigo, respecto al ofrecimiento de entregar el cuartel cuando estuviera de guardia el acusado, era cierta; pero que lo hizo para descubrir de esta manera quiénes eran los autores y cómplices de la revolución que se fraguaba** por los vecinos de San José contra el Gobierno **y que este ofrecimiento lo hizo con previo conocimiento del General Villaseñor. Preguntado el testigo** si conocía al que tenía presente y si era el mismo por quien había declarado y qué se le ofrecía decir sobre la equivocación que en el careo apareció al tiempo de leérsele su declaración al acusado, **contestó que Girón no era quien adquiría informes solicitando qué Oficial había de opinión en las milicias de este Estado: que tampoco estaba comprendido en el convite que se le hizo por medio del Sargento Quirós:** y de quedar conformes ambos, testigo y acusado en todo lo demás en esta confrontación firmaron con el Juez ante el Secretario.

A dieciocho días (lunes) del mismo mes y año: el Juez Fiscal, acompañado del Secretario pasó al Cuartel Principal donde se hallaba un hombre que acaba de ser preso por complicidad en la revolución proyectada por los Oficiales Lagos y Girón y preguntado

por su nombre, patria, edad y empleo, dijo: llamarse **José Manuel Salazar**, natural de San José, Subteniente de las Milicias del Estado y mayor de veintidós años. Preguntado si sabía o presumía por qué se le acababa de reducir a prisión, dijo que no sabía ni presumía por qué se hallaba preso. Preguntado en qué se ocupó el martes cinco del corriente en la noche, y de quiénes anduvo acompañado, dijo: Que **se ocupó en ir a Alajuelita, acompañado de Diego Flores y el Oficial Lagos.** Que fue quien lo convidó, haciéndolo montar a caballo para que fueran a dar una vuelta y que habiéndole preguntado el que declaraba a dónde iban, le contestó Lagos *"Véngase usted, vamos a dar una vuelta"*; que a consecuencia **se fueron juntos para una casa en donde sacaron dos carabinas, las que le dio Lagos al que exponía, para que las llevase.** Que habiendo llegado al río Alajuelita, el que deponía **en unión de Lagos, se juntaron con Diego Flores, en cuyo punto se encontraron con el Oficial Coral y otro gatito del que después supo que se llamaba Arvelo: Que en dicho punto le mandó Lagos al que declaraba que entregase los fusiles al Oficial Arvelo, para que los llevase a Alajuelita**: y que de ahí se regresó el deponente con Diego Flores. **Preguntado en qué barrio estaba la casa de donde Lagos extrajo los fusiles y el nombre del dueño de la citada, contestó que al lado del río Torres, a la mano izquierda y que la dueña de la casa se llamaba María Dolores Blanco, mujer del Mayor Quirós.** Preguntado cuál fue el objeto con que lo convidó el Oficial Lagos, y que lo dijera francamente, manifestando los pormenores de la revolución proyectada, contestó: Que **el día de San Juan, estando el que declaraba en El Murciélago,** llegó Lagos y le preguntó que si era **hermano de Lorenzo Salazar**, y le respondió *"Que sí"*: Que en seguida, **le propuso Lagos hacer una revolución contra el Gobierno para quitar toda la nueva Administración por que eran unos piratas y lo tenían muy ofendido: Que él estaba acostumbrado a tomarse los cuarteles con veinticinco hombres en cualesquier Estado de la República. Y que así que le ayudaba y que a él le llamaban el Diablo Blanco,** entonces el que declara le contestó que no, por que no lo hizo ni cuando su hermano había querido tomar parte para tales fines. En esto llegaron unos a caballo y **le dijo Lagos ¡"callémonos y reserve lo que le he dicho para que nadie lo sepa"!: Que después no volvió a ver a dicho Lagos hasta la noche del cinco citada, que fue a pedirle dinero prestado y fue cuando se lo llevó a pasar los fusiles a Alajuelita.**

Acto continuo, extraído siempre del arresto el **Subteniente José Manuel Salazar** con el objeto de ratificarlo en su declaración, la que habiéndole mandado leer el Juez ante el Secretario, fue preguntado si era la misma que acababa de dar: Si tenía que quitar o añadir y si la cruz era la misma que había estampado en ella, contestó: Que no tenía que añadir ni quitar, que el contenido de ella era lo que había expuesto: **y que en todo se afirmaba y ratificaba**: Y que la señal de Cruz era de su propio puño, no firmó, por la misma causa lo hizo el Juez y el Secretario.

Impuesto el Juez de esta Causa de **haberse ido a Cartago el testigo Cleto Morales,** lo asentó por diligencia para que constara.

En **miércoles veinte del mismo mes y año,** el Juez Fiscal habiendo hecho extraer del arresto al Oficial José Manuel Salazar, para carearlo con el testigo Diego Flores, a quien estando presente se le recibió juramento, que hizo conforme a derecho y **preguntado el acusado** si conocía al testigo que se le presentaba, si sabía que hubiera algún resentimiento entre los dos o tuvieran de que sospecharse mutuamente, respondió: que lo conocía que, era Diego Flores, y que no había entre los dos odio ni mala voluntad, ni motivo por qué sospechar del uno al otro. En este estado se le hizo leer a Flores la declaración de Salazar y preguntado si se conformaba **con ella, contestó: que se conformaba con la parte que decía haberse juntado con el declarante y los Oficiales en el citado río de Alajuelita. Preguntado a Salazar** si tenía que reproducir a lo que Flores decía, **contestó: que era lo mismo que tenía declarado: que de nuevo se afirmaba y ratificaba y de quedar conformes los dos en esta confrontación** firmaron con el Juez y el Secretario.

En la misma fecha resultando de la **ocultación y negativa que Lagos hacía en su declaración de que Flores no asistió a la reunión del martes cinco en la noche; y de la declaración del Oficial Arvelo y Subteniente José Manuel Salazar, que era efectivo que Flores concurrió:** como también por la negativa de Flores en su declaración, de lo que resultaba una verdadera contumacia, el Juez ordenó que se **redujera a efectiva prisión y se diera copia certificada de este auto al Comandante de la Guardia del Cuartel Principal.**

Acto continuo, el Juez Fiscal hizo comparecer a los declarantes **Oficial Cleto Morales y Sargento 2º Juan Quirós, para practicar entre los dos un careo.** Se juramentó al primero conforme su fuero y la mano al segundo y preguntado Quirós, después de habérsele leído la declaración del Oficial Morales, si era cierto todo su contenido, contestó: que era cierto que **el proyecto de emborrachar en un baile a los Oficiales y asaltar el cuartel en seguida, fue el plan que le proponía Lagos al que declaraba** y aunque Lagos no se manifestaba francamente en este proyecto, lo deducía de lo mucho que hablaba: **y que esto fue lo que le comunicó al Oficial Cleto Morales, pero no por invitación que se le hacía por Lagos, sino por su inmediato Jefe.** Preguntado Morales que qué tenía que reproducir de lo que acababa de exponer Quirós, contestó: que al comunicarle el Sargento Quirós, que el Oficial Lagos solicitaba por un Oficial de influjo y disciplina en las milicias del Estado **y dársele noticia que el exponente reunía estas cualidades, adujo por esto mismo que era un convite, como así debe suponerse por todo hombre de buen sentido:** y de quedar conformes ambos en esta confrontación firmaron con el Juez y presente Secretario.

En seguida, el Juez Fiscal pasó acompañado de su Secretario al lugar donde estaba preso el **Oficial Lagos, con el objeto de carearlo** con los testigos que al efecto fueron citados, y presente el **Sargento Juan Quirós** y advertido de la obligación de decir verdad en lo que se le preguntare, fue juramentado por su fuero. **Preguntado el acusado:** si conocía al testigo que se le presentaba: si sabía que le tuviera odio o mala voluntad y si le tenía por sospechoso, respondió que lo conocía, que era Juan Quirós: que no le tenía odio ni mala voluntad, ni lo tenía por sospechoso, y habiéndole leído en este estado la declaración del referido testigo y preguntado si se conformaba con ella, **respondió que sí se conformaba;** y de quedar conformes testigo y acusado en esta confrontación firmaron con el Juez y el Secretario.

Seguidamente el Juez Fiscal, llamó a su **presencia al Subteniente José Manuel Salazar, para que se carease con el Oficial Lagos.** Fue advertido el testigo de la obligación de decir verdad en cuanto se le interrogara. **Preguntado el acusado** si conocía al que se le presentaba, si sabía que le tuviera odio o mala voluntad y si le tenía por

sospechoso, **contestó que lo conocía de cara** y que ni lo tenía por sospechoso ni le tenía odio ni mala voluntad. Y habiéndole leído, en este estado, la declaración del referido declarante, **contestó: que no se conformaba por que ni le conocía, que la vez que lo había conocido fue la noche que fueron a Alajuelita.** Preguntado al testigo si conocía al que tenía presente y si era el mismo por quien había declarado y qué se le ofrecía decir sobre lo que el acusado reprobaba, dijo: que como no le había visto más que dos veces, como lo tenía dicho antes, pero que le parecía era por quien había declarado y que de nuevo se afirmaba en todo lo que había declarado: y de no quedar conformes declarante y acusado firmó éste y el primero hizo una cruz, firmando el Juez y el Secretario.

El Juez Fiscal el **jueves veintiuno del mismo mes,** puso un auto en el que anotó que habiendo aparecido una **carta del Oficial Leonardo Girón escrita de su mismo puño a la señora Beatriz Flores,** se procediera al examen de dicha señora y que se agregara la copia literal de la citada carta, que dice: *"Señorita Beatriz. Tráteme con confianza al portador de ésa. No se aflija, que estoy mejor ahora que nunca.* ***Dígale a Diego que trabaje bastante".***

Seguidamente y en la misma fecha el Juez Fiscal acompañado del Secretario, pasó a la **casa de habitación de la señora Beatriz Flores,** quien advertida de la obligación de decir verdad en cuanto supiera y fuera interrogada y preguntada quién fue el que le dirigió la carta cuya copia litográfica se le presentaba y quién fue el conductor, **contestó: que no había visto ni había recibido tal carta.** Y que es cuanto podía decir en el particular. Leído que le fue lo escrito, se ratificó en su contenido y firmó con el Juez y el Secretario.

El viernes **veintidós** del mismo mes y año el Juez Fiscal hizo extraer del arresto al **reo Diego Flores, para carearlo con el testigo Subteniente José María Arvelo**, a quien le recibió juramento que hizo conforme su fuero. **Preguntado el acusado** si conocía al testigo que se le presentaba, si sabía le tuviera odio o mala voluntad y si le tenía por sospechoso, respondió: que conocía al testigo que se le presentaba, que no sabía le tuviera odio ni mala voluntad, ni le tenía por sospechoso, y habiéndole leído en este estado la declaración del referido testigo y preguntado si se conformaba con ella, **contestó: que era cierto de haberse reunido con el testigo y los demás en el**

punto citado, por que aquella hora venía donde un su tío y que por que conoció a Salazar se vino con éste y de quedar conforme testigo y acusado en esta confrontación firmaron con el Juez y el Secretario.

En **sábado veintitrés** del mismo mes y año, el Juez Fiscal acompañado del Secretario, pasó al cuartel donde se hallaba preso **el Oficial Lagos, con el objeto de carearlo con el Capitán graduado Gordiano Ulloa,** testigo en esta Causa y a quien habiéndolo juramentado conforme a su fuero, prometió decir verdad en cuanto fuera interrogado. **Preguntado el acusado** si conocía al testigo que se le presentaba, si sabía que le tuviera odio o mala voluntad y si le tenía por sospechoso, respondió: que era un hombre que no sabía si le tendría odio o mala voluntad, que ignoraba si era sospechoso. En este estado se le leyó la declaración del referido testigo, que preguntado si se conformaba con ella **contestó: que había oído la declaración del testigo que se le presentaba y que tampoco se acordaba el que declaraba de lo que dijo:** y de quedar conformes en esta confrontación testigo y acusado firmaron con el Juez y el Secretario.

En seguida se practicó **igual diligencia con el Cabo 1º Manuel Quintanilla,** testigo en esta Causa, a quien el Juez Fiscal le recibió juramento que hizo conforme su fuero. **Preguntado el acusado** si conocía al testigo que se le presentaba, si sabía le tuviera odio o mala voluntad, y si lo tenía por sospechoso, contestó: **que no lo conocía** ni sabía que le tuviera odio ni mala voluntad e ignoraba si era sospechoso. En este estado se le leyó la declaración del referido testigo y preguntado si se conformaba con ella **respondió que era falso el contenido de la declaración que se le acababa de leer. Preguntado el testigo** si Lagos era la persona por quien había declarado y si tenía algo que reproducir por lo que había dicho el acusado, respondió: que lo mismo que expuso en su declaración era lo mismo que ahora sostenía: que la persona por quien había declarado era la misma que estaba presente y **el mismo con quien tuvo la conversación de que se hacía mérito en estos autos:** que no le tenía odio ni mala voluntad, ni le tenía por sospechoso. Manifestó que de nuevo se afirmaba en todo cuanto había expuesto y que la cruz que aparecía era de su propio puño; y de no quedar conformes testigo y acusado en esta confrontación, el acusado firmó con el Juez y el Secretario, el testigo hizo una Cruz.

En **lunes veinticinco** del mismo mes y año el Juez Fiscal, acompañado del Secretario pasó al cuartel donde estaba preso **el Oficial Lagos.** Teniendo presente al **Capitán Félix Espinoza, testigo en esta Causa y citado para carearse con el acusado,** fue juramentado conforme a su fuero. **Preguntado el acusado**: si conocía al testigo que tenía presente y si sabía que le tuviese odio o mala voluntad y si lo tenía por sospechoso, contestó que sí lo conocía: que era el Capitán Félix Espinosa, que no le tenía odio ni mala voluntad, ni lo tenía por sospechoso. En este estado, se le leyó la declaración del referido testigo y preguntado si se conformaba con ella, **contestó: que no se conformaba con lo expuesto por el Capitán Espinoza, por que no se acordaba de las especies contenidas en dicha declaración. Preguntado el testigo,** si conocía al que tenía presente, si era por quien había declarado: si le tenía mala voluntad, contestó: que sí lo conocía que era el mismo por quien había declarado en esta causa, que era el Oficial Guadalupe Lagos, **con quien había tenido buena amistad y que en todo lo que había expuesto en la declaración se afirmaba y ratificaba** y de no quedar conformes testigo y acusado en esta confrontación firmaron con el Juez y el Secretario.

En seguida, teniendo presente al Capitán Manuel J. Pinzón para practicar igual diligencia que con el anterior: el Juez Fiscal ante el Secretario le recibió juramento al citado testigo, que hizo conforme su fuero; y **preguntado el acusado**: si conocía al testigo que tenía presente: que si le tenía odio o mala voluntad y si le tenía por sospechoso, contestó: que conocía al testigo que se le presentaba, que no sabía que le tuviera odio ni mala voluntad, ni le parecía sospechoso: en tal estado se le leyó la declaración del referido testigo y preguntado si se conformaba con ella, respondió: que estaba buena y de quedar conformes testigo y acusado en esta confrontación firmaron con el Juez y Secretario.

El Juez Fiscal puso un auto para anotar que habiendo sido **llamada en diversas ocasiones la madre de Liboria, testigo citada** en esta Causa y que no habiendo podido encontrarse, era la razón por que no aparecía evacuada su declaración; **como también Gabriel Pacheco, testigo citado** en la ampliación de la declaración del Oficial Cleto Morales y **aunque compareció Gabriel Pacheco, el Juez**

Fiscal certificó que la relación que le hizo, respecto de la cita fue insustancial, por que dijo que lo oyó decir pero que no se acordaba a quién.

En la misma fecha, el Juez Fiscal puso una diligencia, para que constara de que en vista de hallarse enteramente concluida la causa y de haberla pedido el defensor de Lagos, para formar su defensa conforme a ordenanza, el Secretario la entregó a las dos de la tarde con cuarenta y siete fojas útiles. El miércoles **veintisiete** del mismo mes y año, a las seis de la tarde **devolvió la causa el defensor de Lagos.**

Siendo necesario ampliar las pruebas respecto a la carta escrita por el Oficial Girón **desde el lugar de su prisión** y estando esta Causa en estado de ser vista en Concejo de Guerra, por el delito de que se le acusaba al Oficial Lagos, el Juez Fiscal ordenó que se **diera cuenta de ella a la Comandancia General** para lo que hubiera lugar. Luego el Capitán Anastasio Mora, Juez Fiscal de esta Causa, **el miércoles 27 de julio** emitió su petición acerca del Teniente Lagos. Dijo que vistas las declaraciones y confrontaciones contra el Teniente Guadalupe Lagos, **procesado por sedición** contra el Gobierno Supremo; en cuya actuación se evidenció que si bien Lagos denunció al Gobierno una revolución **proyectada por algunos vecinos de San José** y sus barrios, **fue por adormecer la vigilancia y energía del Gobierno**, puesto que **hizo la denuncia después de los pasos que dio el referido Lagos, concitando el odio contra la actual Administración,** según constaba de la declaración del Oficial Cleto Morales que estaba al folio 14 y 15 y la del Sargento Juan Quirós al folio 16. Asimismo **se evidenció** de la declaración del Oficial Lagos ampliada por tercera vez, **que negó cuanto el mismo había denunciado y lo que después confirmó cuando se le mostró el documento oficial que corría agregado al folio 28 y 29** en el que constaba que el Gobierno le previno que aceptara las excitaciones que le hacían, pero sin que él pudiera aparecer como caudillo principal, **cuya prevención se vio contrariada por la declaración de Pedro Quirós,** folio 23 y 24 y las demás contestes; y **resultando en todos conceptos que era enteramente falsa la revolución denunciada por el susodicho Oficial Lagos,** quien **por resentimientos trabajaba por si para hacer la revolución,** según constaba del proceso. **Concluyó el Juez Fiscal**

Mora pidiendo por la Nación que Lagos fuera pasado por las armas conforme al **artículo 26, tratado 8°, título 10 de las Ordenanzas del Ejército.**

La nota del Juez Fiscal para el señor General en Jefe fue pasada por éste en la misma fecha al Auditor de Guerra Dr. José María Castro, quien dictaminó **el lunes 1° de agosto** que aunque esta Causa comprendía muchos reos; los principales contra los que se había instruido, y respecto de quienes tenían mayor curso, eran los Oficiales Guadalupe Lagos y Leonardo Girón. En cuanto a Girón, el Fiscal al folio 48 mandó ampliar pruebas, sobre la carta que se encontraba entre los folios 43 y 44 y que se decía ser del propio puño de Girón. Este retroceso era ya indispensable, por no haberse hecho la ampliación en el momento en que la carta fue adquirida y ya el dictamen del Auditor, por ahora, no debía contraerse más que a Lagos. LAS DECLARACIONES QUE CONTRA ÉSTE SE HABIAN VERTIDO A FOLIOS 12 VUELTO, 13, 22 Y 23, ESTABAN VICIADAS POR QUE RECIBIDAS DE PERSONAS DEL ESTADO CIVIL, **NO SE LES JURAMENTÓ BAJO LAS FÓRMULAS Y TÉRMINOS QUE PRESCRIBIAN LAS LEYES DE SU FUERO**; LAS DE LOS FOLIOS 15 VUELTO Y 16, 17 VUELTO, 19, 27 **CARECIAN DE LA RATIFICACIÓN QUE** PREVENIA EL ARTICULO 10, TÍTULO 6, TRATADO 8 DE LAS ORDENANZAS DEL EJERCITO, no obstante que hubo el auto de careo, que también ordenaba el artículo que citó el Auditor. Estas pruebas se resentían de los defectos sustanciales mencionados; pero la declaración del mismo Lagos a folios 4 y 5, su ampliación al folio 30 y las deposiciones nuevas de los folios 11 y 12, 14 y 15, 39, 40 y 41 **hacían una prueba muy perfecta, plena y bastante para que Lagos pudiera ser juzgado por el Concejo de Guerra de Oficiales Generales;** mas, antes que esto se verificara era preciso que esta Causa se purgara de dos defectos: al folio 2 aparecía una diligencia en que el Fiscal nombró el Secretario que le acompañaría. Esta atribución, en causas contra Oficiales de cualquiera graduación que fueran, era precisamente del Sr. General que ordenaba la formación de ellas: así lo indicaba **el artículo 7, título 6, tratado 8 de las Ordenanzas del Ejército;** pero esta falta quedaría subsanada inmediatamente que el General dijera: apruebo el nombramiento del Secretario que ha obrado en esta Causa. Al folio 35, los reos Lagos y Girón nombraron su respectivo defensor, y en esta diligencia sólo

aparece la firma del Fiscal. Era preciso que ipso facto se recogieran las de los reos que hablaban y la del Secretario de la Causa. Lagos era reo de **un delito cuya gravedad y peligro demandaba, sin pérdida de tiempo, el escarmiento del culpado;** por esto, nada podía hacerse ahora respecto a sus cómplices; pero cuando esta Causa fuera vista, en lo concerniente a Lagos, por el Consejo de Guerra de Oficiales Generales, podía volver al Auditor para que indicara lo que debía hacerse en esta Causa, con relación a aquéllos, para que se corrigieran y no se repitieran los vicios de que estaba plagada.

El miércoles 3 de agosto el General en Jefe ordenó que esta causa volviera al Fiscal para que subsanara las faltas que exponía el Auditor en el anterior dictamen; y quedó aprobado el nombramiento de Secretario.

En la misma fecha, el Juez Fiscal ante el Secretario, teniendo presente al **Sr. Capitán Manuel José Pinzón,** testigo en esta Causa y juramentado conforme a su fuero, ofreció decir verdad en cuanto fuera interrogado. En este estado se le leyó la declaración que tenía dada y preguntado si era la misma que había hecho, si tenía que añadir o quitar, si conocía la firma, si era de su propia mano y si se ratificaba en ella bajo el juramento que había prestado, respondió que la declaración que se le había leído era la misma que dio cuando se le interrogó: que no tenía que añadir ni quitar y que la firma que aparecía en la citada declaración era de su propio puño y que en todo se ratificaba bajo el juramento hecho y firmó con el Juez y el Secretario.

El mismo día, **presente el Cabo 1º Manuel Quintanilla,** testigo en esta Causa, el Juez Fiscal ante el Secretario le recibió juramento, que hizo conforme su fuero por el que ofreció decir verdad en cuanto fuera interrogado. En este estado **se le leyó la declaración que tenía dada** y preguntado si tenía que añadir o quitar y si la señal de cruz que aparecía en ella era de su propia mano, respondió: que no tenía que añadir ni quitar y que lo que se le acababa de leer era lo mismo que tenía declarado: **que en todo se ratificaba** bajo el juramento hecho y que la señal de cruz era de su propio puño y firmó el Juez y el Secretario.

El miércoles 3 de agosto el Juez Fiscal anotó un auto por el cual hizo constar que habiendo indicado el Auditor en su dictamen que los testigos del fuero civil que habían depuesto en esta Causa no habían sido juramentados conforme a las leyes, el Juez Fiscal hizo presente: que se les recibió juramento en la forma siguiente: ¿Juráis por Dios y una señal de cruz decir verdad en cuanto sepan y sean preguntados? Sí juro. Asimismo hizo constar el Juez Fiscal que se les hizo presente como de rutina las leyes del perjurio.

El Juez Fiscal habiendo purgado los vicios de la causa que el Auditor indicó en su dictamen, omitiendo solamente la ratificación del folio 17 y por ser una declaración que en nada inducía prueba contra los procesados, creyó su deber pasarla al Comandante General para que dispusiera lo conveniente conforme a ordenanza. Así lo proveyó el Juez ante el Secretario. En la misma fecha **se pasó nota al General en Jefe para que se llamara a los testigos que habían declarado en esta Causa para que se hicieran presentes en el acto del Consejo de Guerra.** *"Señor General en Jefe. Estando esta Causa purgada de los defectos que el Auditor indicó en su dictamen, tengo el honor de elevarla a su conocimiento para que se digne darle el curso que corresponda conforme a Ordenanza. Fecha ut supra. Anastasio Mora (firma). Manuel Antonio Pinzón (firma), Secretario". "Sr. General en Jefe. Varias especies vertidas por los reos Lagos y Girón me autorizan a suplicar a esa Comandancia dé las órdenes convenientes a fin de que* ***se llamen por conducto de la autoridad civil a los testigos que han depuesto en la causa instruida contra los citados reos, para que estén en el acto del Consejo de Guerra que debe juzgarlos.*** *Lo expuesto y los defectos que el Auditor denuncia en su dictamen haber sufrido la Causa, son los motivos que tiene el que subscribe para exigir la concurrencia de todos los que han depuesto en la citada Causa. Las personas de la lista adjunta son los que deberán ser llamados por la autoridad ordinaria. Dígnese V. Sr. General acceder a los deseos del que se subscribe de V. muy atento servidor. Dios, Unión, Libertad. San José* ***agosto 3*** *(miércoles) de 842. Mora (firma)"*

La Comandancia General del Ejército, con fecha **miércoles 3 de agosto** acordó se actuara como lo pedía el Fiscal, y al efecto se pusiera a uno de los Alcaldes para que hiciera comparecer al **testigo** Pedro Quirós. Y el **jueves 4 de agosto** ordenó que estando **esta**

Causa purgada de los vicios que el Sr. Auditor de Guerra indicara en su dictamen, y estar por esta razón en estado de ser vista en el Consejo de Guerra de Oficiales Generales, se **convocara dicho Consejo.** En la misma fecha el General en Jefe, habiéndoselo puesto en noticia de que el proceso estaba concluido, **nombró a los Oficiales Generales que debían asistir como Jueces en la celebración del Consejo**, a quienes pasó la orden correspondiente en debida forma para que en el día siguiente a las 8 de la mañana se hallaran en el edificio del Estado Mayor, debiendo presidirlo el mismo General en Jefe.

El defensor de Lagos, Don Felipe Bulnes, **patriota en el Ejército Nacional,** hizo la defensa del reo ante el Consejo de Guerra, diciendo que impuesto detenidamente de todo lo practicado, a fin de averiguar la verdad de lo ocurrido, pasaba a manifestar: que en ningún concepto podía creerse que Lagos fuera un verdadero criminal, pues lejos de esto había querido, a costa de su reputación, salvar a la Patria de un golpe que sin duda se le preparara. Sabedor su defendido de que en San José existían aún enemigos de la actual Administración; siendo notorio al mismo tiempo que debían tener elementos de guerra suficientes, no ya para conseguir un triunfo sobre los Libertadores de Costa Rica, pero sí al menos para ocasionar gastos y trabajos que debieran evitarse, había querido dar un nuevo testimonio a su antiguo General y compañeros de armas, que de todas maneras él procuraba afianzar la Causa de los Pueblos. Lagos confesó de plano cuanto había ocurrido sobre el particular: trazó además su plan contando para ello con el allanamiento del Jefe Supremo, en cuyo conocimiento lo puso por medio del Teniente Coronel Sr. Cruz Lozano, constante del documento que obra a folios 28 y 29 de este expediente ¿Y podría suponerse que un hombre de regular organización que meditara un negocio de tanta magnitud, cual es el exterminio de los valientes de Perulapán, Guatemala, si pensase para darle el éxito debido engañar, de una manera común, al General Morazán a quien Lagos muy bien conocía? ¿Sería acaso para, en el supuesto de que sus armas fuesen desgraciadas, **acogerse al miserable refugio de haber contado con la anuencia del Gobierno?** ¿Sería tan imbécil que habiéndose ya disparado el primer tiro de su parte y puéstose él a la cabeza de la facción, **creyese obtener algún día indulgencia sólo por haber preparado de antemano a su contrario para que mejor se defendiese?** No,

señor, dijo, no creo que podía abrigar la cabeza de un ser racional tales ideas. El General Jefe Supremo había convenido en que Lagos hiciese este servicio al Gobierno; y aunque le estaba expresamente prohibida la seducción y aparecer como agente principal en la asonada, **éste nunca creyó estuviera demás obrar activamente para quitar de raíz el mal que tanto el Gobierno se proponía evitar.** A Lagos se le permitió obrar; y halagado por la grata idea de hacer tan relevante servicio a nuestras armas, fue movido al mismo tiempo de la recompensa pecuniaria que debiera aguardar del Gobierno, como estar dispuesto para las que las presentaran de los enemigos, **bien pudo, pues, manejar el asunto con tanta actividad y energía que mereciese ser creído agente principal** impulsado de tan poderosas causas, como eran la satisfacción de hacer un bien a la Patria y el interés de adquirir. ¿Quería suponerse que su defendido había tenido por objeto destruir por sus cimientos el edificio de nuestra regeneración tan suspirado por él mismo?: ¿No se hacía difícil y aún inverosímil creer que **un hombre a quien jamás se había visto en las filas contrarias,** y antes bien constante en prestar sus servicios a la causa de los libres; que **en San Miguel, en estos últimos días, aun cuando ni se soñaba en la aparición del General Morazán, él era perseguido y tratado como enemigo por agentes de aquella bárbara Administración tan sólo por no poder reprimir sus ideas liberales, cooperando en cuanto le era posible a formar opinión por el restablecimiento del Partido caído.** Que un hombre, digo, que abandonando su país natal por vivir a la sombra del árbol de la Libertad, había sabido siempre regarlo con su propia sangre, quisiese ahora destruir tan nobles oficios con un paso que sin duda causaría su propio exterminio? ¡Se cree de necesidad castigar las faltas de un Liberal a prueba! Se necesita un ejemplar. lo pide la disciplina. ¡Qué dura necesidad, qué rigurosa disciplina la que pide que este ejemplar sea **para destruir una columna que tan firmemente ha sostenido la causa de los republicanos!** Aun en el supuesto de que su ahijado sea culpable ¿dónde están las consideraciones debidas al que por primera vez comete una falta? No es notorio que por nuestras leyes se tiene por agravante para considerar un crimen que el delincuente sea de coincidencia únicamente a cometer una falta es por la primera: y que además la autorización que el Gobierno le acordó para hacer el servicio consabido como debiera, **era una red en que precisamente iba a caer un hombre escaso de ideas, o más bien dicho, un**

ignorante ambicioso de cosas grandes. Lo que declaró Cleto Morales a folios 14 y corroboró el Sargento Juan Quirós a folio 16, era justamente lo que debía practicarse para llevar a cabo el plan manifiesto. ¿Cómo, pues, de qué manera pudiera Lagos infundir confianza a los que él declaró como principales agentes y de quienes quería sacar todo el partido posible si no se mostraba interesado lo bastante dándoles pruebas positivas y apareciendo tan enérgico y activo como verdaderamente matriculado en la conspiración? En la misma deposición de folio 16 se encuentra que Lagos había ocultado a presencia de Quirós una carabina y siete paradas debajo de una galera; todo lo cual sacó a las dos noches siguientes. Aunque por derecho nada se puede pedir con justicia ni menos faltas, sino es en virtud de lo alegado y probado, voy a manifestar al Consejo que **mi defendido me hizo presente que esta carabina y las siete paradas dichas las había sacado del cuartel, con armonía del Jefe Provisorio para el ardid que se propuso, esto es, imprimir confianza a Quirós y sus compañeros.** No constando de autos, y siendo de absoluta necesidad para que el Consejo pudiera fallar con más acierto, el defensor le suplicó se dignara oír lo que el mismo Gobierno se sirviera certificar. Autorizado, pues, Lagos, como consta a folios 28 y 29, y a más de esto, auxiliado con armas y municiones de guerra, para que su plan no careciese de los requisitos necesarios hasta obtener la consecución de sus fines, **es evidente que se estaba en el caso de disimular el traspaso que hubiera cometido en la órbita de sus facultades.** Por lo expuesto, al Consejo suplicó el defensor que fuera servido declarar a Lagos inocente, por ser así de justicia.

Anastasio Mora, Capitán y Juez Fiscal de esta Causa, certificó que el **viernes día 5 de agosto se reunió el Consejo de Guerra de Oficiales Generales en el edificio del Estado Mayor y fue presidido por el General en Jefe, hallándose de Jueces en él, el General de Brigada Francisco Rascón, los Coroneles Manuel Antonio Lazo, Domingo Asturias y José María Cacho; y los Tenientes Coroneles José Antonio Milla, Eduardo Avilés, y el graduado Joaquín Alvarado.** Habiéndose hecho relación de este proceso y **leído la defensa,** el reo fue presentado a dicho Consejo: que habiéndolo examinado el Presidente y Vocales y héchole cargo sobre las Juntas que resultaban contra él y no produciendo en su descargo razón que minorase su crimen; y en fin que después de

haberse conferenciado y **oído los alegatos que hizo su defensor, fue restituido el reo a la prisión, y seguidamente pasó el Consejo a votar.**

Hallándose el reo convencido del delito que se le acusaba y en vista de que el Supremo Gobierno lo encargó para que recabase la disposición en que se hallaban algunos vecinos del Pueblo y **de los servicios que el reo había prestado a la Nación**, el **voto del vocal Joaquín Alvarado fue que se le depusiera del destino y se confinara a uno de los Puertos por el término que el Gobierno tuviera a bien detallar.** Artículo 28, tratado 8°, título 10 de la Ordenanza. **Eduardo Avilés,** en virtud de la causa seguida contra el Teniente Guadalupe Lagos, y resultando de ella plenamente convencido que incurrió en el **delito de traición,** fue de sentir y votó a nombre de la Nación, por que fuera **despojado y confinado al Puerto de Matina por el término de seis años. José Antonio Milla** razonó que estando convencido el reo Teniente Guadalupe Lagos del **delito de sedición de** que se le acusaba, y además haber burlado la confianza del Gobierno Supremo, en cumplimiento del artículo 26, tratado 8°, título 10 de la Ordenanza General del Ejército lo **condenó al expresado reo a que fuera pasado por las armas. José María Cacho,** razonó que hallándose convencido el reo Guadalupe Lagos del **delito de haberse excedido de la comisión que recibió del Supremo Gobierno,** para tomar parte en la revolución que con él se tramaba, para obtener por su medio los avisos convenientes, y que por el contrario, él tomó una parte activa promoviendo y formando dicha revolución, lo condenó, con arreglo al párrafo 28, tratado 8, título 10 de las Ordenanzas del Ejército a **ser despojado del servicio militar, perdiendo el empleo de que disfrutaba en la milicia, y a cinco años de presidio. Domingo Asturias** razonó que vistos los cargos y confrontaciones en la Causa instruida contra el reo Guadalupe Lagos del **delito de sedición** contra el Supremo Gobierno y **habiendo oído el alegato de su procurador** y arreglándose al artículo veintiséis del tratado 8°, título 10 de la Ordenanza General del Ejército, a nombre de la Nación su **voto fue para que fuera pasado por las armas. Manuel Antonio Lazo** razonó que hallándose convencido el reo Guadalupe Lagos del **delito que se le acusaba de sedición,** su voto a nombre de la Nación fue **que fuera pasado por las armas,** con arreglo al artículo 26, tratado 8°, título 10 de las Ordenanzas del Ejército. **Francisco Ignacio Rascón**

razonó que no hallándose en su concepto plenamente convencido del **delito de sedición**, y si el no haber cumplido exactamente con las instrucciones del Jefe Supremo, y haber reunido gente, cuyo manejo pudo tener malos resultados, su voto fue que el Oficial Guadalupe Lagos fuera **despojado y condenado por cinco años a un presidio,** con arreglo al título 5, tratado 8, artículo 5° de la Ordenanza. El Presidente del Consejo de Guerra, General **Vicente Villaseñor razonó** que haciendo al reo convencido del delito que se le acusaba, su voto fue de que fuera **condenado a ser pasado por las armas,** como lo disponía el artículo 26, tratado 8°, título 10 de las Ordenanzas del Ejército.

La resolución del Consejo de Guerra dictada el vienes 5 de agosto fue la siguiente: *"Visto el memorial que el Capitán y Juez Fiscal en esta Causa presentó el día miércoles 3 del mismo mes y año para que dicha causa fuera vista por el Consejo de Guerra de Oficiales Generales; y habiéndose hecho relación de la orden inserta por cabeza, como también de todo lo actuado en este proceso al mismo Consejo, que fue celebrado en este mismo día en el edificio del Estado Mayor General, presidido por el General en Jefe Vicente Villaseñor, siendo Jueces de él, el Sr. General de Brigada Francisco Rascón, los Coroneles Manuel Antonio Lazo, Domingo Asturias y José María Cacho; y los Tenientes Coroneles José Antonio Milla, Eduardo Avilés y el graduado Joaquín Alvarado y Auditor de Guerra Dr. José María Castro, compareció en el mencionado Tribunal el reo Guadalupe Lagos; y oído sus descargos con la defensa de su defensor; y todo bien examinado* ***le condenó el Consejo a despojo y cinco años de presidio,*** *arreglándose al título 5°, tratado 8°, artículo 53 de la Ordenanza general del Ejército. Vicente Villaseñor (firma), Francisco Ignacio Rascón (firma), Joaquín Alvarado (firma), Eduardo Avilés (firma), José Antonio Milla (firma), Manuel Antonio Lazo (firma), José María Cacho (firma), Domingo Asturias (firma)".*

Incontinenti, después de concluido el Consejo pasó el Juez Fiscal de esta causa acompañado del Secretario a la casa del General Jefe Supremo a entregarle el proceso.

El Jefe Supremo del Gobierno, Francisco Morazán, en San José el miércoles 17 de **agosto** de mil ochocientos cuarenta y dos resolvió lo

siguiente: *"Vista la presente Causa; y encontrando que la sentencia pronunciada por el Consejo de Guerra de Oficiales Generales* ***con fecha 5 del corriente mes****, constante al folio 53 vuelto, en que condena al reo Guadalupe Lagos a despojo y cinco años de presidio, está arreglada a lo que dispone el título 5°, tratado 8°, artículo 53 de la Ordenanza General del Ejército: apruébase, designando para el cumplimiento de la condena el puerto de Moin. Vuelva la causa al General en Jefe para su ejecución y cumplimiento. Francisco Morazán (firma). El Ministro de la Guerra Secretario General del Despacho. José Miguel Saravia (firma)".*

En la misma fecha del **miércoles 17 de agosto** el Comandante General del Ejército General Vicente Villaseñor, resolvió que estando aprobada por el Supremo Gobierno del Estado la sentencia del Consejo de Guerra contra el reo Guadalupe Lagos, volviera al Fiscal para su ejecución; continuando este proceso en lo que hubiera lugar contra el Oficial Leonardo Girón.

En la misma fecha el Juez Fiscal, acompañado del Secretario, pasó al lugar **donde se hallaba preso el reo Guadalupe Lagos a quien se le notificó la sentencia**, lo que se sentó por diligencia, que firmó dicho Juez Fiscal ante el Secretario Francisco Gómez.

En sábado veinte del mismo mes y año el Juez Fiscal, acompañado del Secretario, pasó al lugar donde se hallaba preso el Oficial Leonardo Girón, quien extraído del arresto fue advertido de la obligación que tenía de decir verdad en cuanto se le interrogase. **Fue preguntado si era de su letra la carta que se le presentaba** y que se hallaba agregada en esta Causa entre el folio cuarenta y tres y cuarenta y cuatro **y con quién la mandó, dijo: que no era suya.**

El sábado 20 de agosto el Juez Fiscal puso una diligencia en que anotó que siendo necesario **nombrar peritos para que reconocieran la carta** que se le había presentado al Oficial Girón, por negar que era suya, se **nombró por inteligentes a los señores Manuel José Carazo y José María Chavarría,** a quienes se les pasó aviso para su aceptación y juramento. En seguida, presente el Señor Manuel José Carazo, se le hizo saber el auto anterior y entendido dijo que aceptaba el nombramiento de perito que en su persona se había hecho. Seguidamente el Juez Fiscal **le recibió juramento al Sr.**

Manuel José Carazo, que hizo por Dios Nuestro Señor y una señal de cruz; y habiéndosele preguntado si estaba entendido de las leyes del perjurio, dijo: Sí juro: En este acto **se le presentó la carta anónima** que se hallaba entre los folios 43 y 44 de esta Causa **para que comparara la forma de letra de dicha carta con las firmas que se le presentaron en este proceso del Oficial Leonardo Girón,** y habiendo hecho el cotejo con el espacio que demandaba un negocio de tal naturaleza, dijo: **que no podía decir afirmativamente si la carta que se encontraba en tales folios referidos, hubiera sido hecha de la misma persona que estampó las firmas de Leonardo Girón, que se encontraban en el expediente y con las que hizo el cotejo, pero advirtió que había alguna semejanza en algunos de los caracteres; no obstante que ellos eran tan mal formados que podrían por esta razón ser falsificados.** Acto continuo se hizo igual notificación al Sr. José María Chavarría y entendido, dijo: que aceptaba dicho nombramiento y firmó con el Juez y el Secretario Francisco Gómez. A continuación el Juez Fiscal, estando **presente el Sr. José María Chavarría,** ante el Secretario le recibió juramento que hizo por Dios Nuestro Señor y una señal de su Santa Cruz y advertido de las leyes del perjurio, dijo: Sí juro. En este acto se le presentó la carta anónima que se hallaba entre los folios 43 y 44 de esta Causa para que comparara la forma de letra de la citada carta con las firmas que se le presentaron en este proceso del Oficial Leonardo Girón; y habiendo hecho el cotejo con el espacio que demandaba un negocio tal como el presente, **dijo: que había cotejado las firmas con el anónimo que corría agregado en esta Causa entre los folios referidos y que encontraba una pequeña semejanza entre las firmas y la forma de letra del citado anónimo, pero que a punto fijo no podía decir que fuera exacto lo uno y lo otro, por la sencilla razón que aun en las formas se notaba alguna diferencia.**

El Juzgado Militar agregó la siguiente diligencia a la causa. *"San José* ***agosto veinticuatro (miércoles)*** *de ochocientos cuarenta y dos. Siendo* ***pasados cuatro días en los cuales se ha solicitado por el conductor de la carta anónima*** *que corre agregada en estos autos para tomarle su declaración y practicar las demás diligencias de estilo, para la pronta secuela de esta Causa, y teniéndose noticia* ***hallarse ausente de esta Ciudad y de no ser pronto su regreso*** *se*

sienta esto por diligencia para que conste. Anastasio Mora (firma). Francisco Gómez (firma)".

En el mismo día, mes y año, el Juez Fiscal de esta Causa resolvió que en vista de hallarse enteramente concluida la causa y de haberla pedido el defensor para fundar su alegato con arreglo a las ordenanzas, cuando se le interrogara; y en efecto, el Secretario la entregó a las doce del mismo día compuesto de sesenta y dos fojas útiles.

Manuel Parrales, Capitán del Ejército Nacional, Libertador del Estado de Costa Rica y **defensor nombrado por el Oficial Leonardo Girón;** en la forma que mejor procediera en derecho, dijo que leído el proceso que se había instruido contra el citado, con la atención y delicadeza que demandaba un asunto de esta naturaleza, no menos debía encontrarse su inocencia por las razones siguientes. Guadalupe Lagos, que en la presente Causa aparecía como autor de la nominada sublevación contra el Gobierno era el que a su parte ingirió Lagos en la citada, capciosamente, de la misma manera que lo hizo con el Gobierno, a quien trató de engañar; de suerte que **si a Girón se le advirtió alguna cooperación con Lagos, sin duda alguna fue desnuda de malicia y únicamente por que el Gobierno dio a Lagos para que le coadyuvase con el fin de averiguar el paradero de las armas y municiones con que se contaba para la revolución, que el mismo Lagos delató.** De este principio se sigue que si Lagos quiso engañar a la persona del Ejecutivo de un modo suspicaz, aun cuando no lo pudo hacer, **con cuanta más razón no debía creerse que hubiera engañado a Girón** con sofisticaciones de una cosa que acaso le pintaría no obraba, es una diametral oposición de la Causa que sostenemos, llevándole siempre adelante el fin que el Gobierno se prometía de descubrir los elementos de la revolución, **y era la razón que tenía el defensor para decir que leído el proceso con atención, su parte era inocente**, sin embargo dio otras más que le favorecían. **Sedición** es el **levantamiento** ilegal y tumultuario de la mayor parte de un pueblo...Lo es también el de un Cuerpo de tropas o de porción de gentes que por lo menos pasen de diez individuos ... Es **motín o tumulto** el movimiento insubordinado y reunión de una gran parte del pueblo... Es **asonada** la reunión ilegal y movimiento bullicioso de un número de personas que por lo menos lleguen a cuatro... Y **sublevación es lo mismo que**

sedición, motín o asonada. Código General del Estado. Artículos 181, 182, 197 y 198, páginas 25 y 27. **De estos principios, debe inferirse que del proceso citado no resultaba una sedición, motín, sublevación o asonada, realmente consumadas del modo que la ley lo establece para que a Girón pudiera conceptuarse criminal,** pues no consta en la Causa que haya sido requerido por el Gobierno para no entrar en la sublevación citada; así es que de ninguna manera había incurrido en pena alguna de las que señalaba la Ordenanza General del Ejército. Era también inocente del delito que se le acusaba, por que le fue permitido asociarse de Lagos, según constaba en la comunicación ministerial de folio 29, de modo que como no tenía instrucciones para obrar, ni excepción alguna, era por lo mismo que cuanto apareciera con caracteres de criminalidad, no debía reputarse por tal en virtud de lo dicho. Con respecto al **incidente creado de la carta** que se decía había escrito Girón: **de los autos nada constaba contra él**, y por la misma razón no merecía la pena de entrar en materia para salvar su inocencia, si estuviera mancillada, pues **no había una sola declaración, o indicio de prueba que le condenara;** refiriéndose, pues a los principios y razones que dejó expuestos al Consejo. El defensor pidió al Consejo que éste fuera servido absolver a su parte, de culpa y pena; y digno de continuar en el servicio militar como uno de nuestros compañeros de armas, haciendo pública su absolución con arreglo a Ordenanza, por parecerle así de justicia.

El **viernes veintiséis de agosto,** a las once del día, el defensor devolvió esta Causa, por lo que el Juez Fiscal ordenó que se diera cuenta de ella al General en Jefe, para el curso que debía dársele conforme a la Ordenanza. El General en Jefe, con fecha viernes 27 de agosto, resolvió que la referida causa pasara al Señor Auditor de Guerra para que, enterado de ella, expusiera si estaba en estado de mandar reunir el Consejo que debía conocer la misma. El Auditor dictaminó de la siguiente manera: *"Sr. General en Jefe. Se me ha pasado esta Causa para que diga su estado, en la parte que obra contra Leonardo Girón. Aunque no carece de algunos defectos, no hay uno que pueda llamarse sustancial, porque los de esta clase, advertidos en mi dictamen de 1° del presente, constante a los folios 49 vuelto y 50, se han subsanado de la manera que indiqué: así es que terminados los trámites que las leyes señalan para la sustanciación de los procesos criminales,* ***y probado plenamente el delito***

de que se acusa al Subteniente Leonardo Girón, por su declaración a los folios 2 vuelto y 3 y las de los testigos a folios 7, 11, 12, 14 y 15; esta Causa puede ser vista en el Consejo de Guerra Ordinario, que es el que corresponde, porque por el delito de sedición ipso facto se pierde el fuero (artículo 9, página 310 tomo 4º Colon edición de 1778, único existente en el Estado) y por el artículo 695 Capítulo 2 parte 3ª del Código General del Estado, los reos de tal crimen deben ser juzgados por los tribunales militares, sin distinción de fuero alguno, de donde se entiende, que el citado artículo habla de tribunales militares ordinarios, cual es el Consejo referido. Este es mi sentir, Sr. General.; pero Usted resolverá lo más acertado como acostumbra. San José **agosto treinta y uno (miércoles)** *de mil ochocientos cuarenta y dos. El Auditor de Guerra. Dr. José María Castro (firma).*

La Comandancia General del Ejército Nacional en San José a **viernes dos de setiembre** de mil ochocientos cuarenta y dos nombró el Consejo de Guerra, así: *"Vistas, de conformidad con el parecer del Sr. Auditor de Guerra, convócase a Consejo de Guerra Ordinario, y en su consecuencia, se nombra por Presidente de él, al Señor Coronel Domingo Asturias y de Vocales a los Capitanes Isidoro Melara, Juan José Luna, Pío Fernández, Félix Espinoza, José Antonio Ruiz y Silverio Muñoz. Por tanto vuelva al Señor Fiscal para los efectos consiguientes. El General en Jefe. Villaseñor (firma)".*

El viernes dos de setiembre se dio aviso a los Vocales del **Consejo de Guerra Ordinario que debía reunirse el día siguiente a las nueve de ella,** según se prevenía en la orden general del día, en la casa del Coronel Domingo Asturias, en virtud de haber dado cuenta el Juez Fiscal al Sr. General en Jefe de estar la Causa enteramente concluida y en estado de ser vista en el Consejo de Guerra Ordinario, conforme lo disponía la Ordenanza general en estos casos.

Anastasio Mora, Juez Fiscal en esta Causa certificó que el **día sábado tres de setiembre** de mil ochocientos cuarenta y dos **se había reunido el Consejo en casa del Coronel Domingo Asturias, que le presidió, hallándose de Jueces en él los Capitanes Sr. Félix Espinoza, Silverio Muñoz, Juan José Luna, Isidoro Melara, Pío**

Fernández y José Antonio Ruiz. Habiendo el Juez Fiscal prevenido al acusado que debía hablar verdad en cuanto le examinaran el Presidente y Vocales sobre los puntos que se habían expuesto contra él, todo con asistencia de su defensor; y en fin, que después de haberse conferenciado, **oído los descargos del acusado como también los alegatos que hizo su defensor, fue restituido el reo a la prisión y seguidamente pasó el Consejo a votar.**

Después de reunido el Consejo en la forma que aparece de la anterior diligencia y leído lo que la Ordenanza prevenía para el modo de celebrarse y organización de este Tribunal, **se encontró impedido el Capitán Juan José Luna, por ser Capitán de la Compañía del reo,** por que así lo disponía el artículo 30, del tratado 8, título 5° de la Ordenanza. **Por lo anterior, se hizo concurrir al Vocal suplente Capitán Sr. José Francisco Espinoza.**

Anastasio Mora, Juez Fiscal de esta Causa razonó que: Vistas las declaraciones y confrontaciones de la Causa instruida contra el reo sentenciado Guadalupe Lagos y su cómplice Subteniente Leonardo Girón, resulta que dicho Oficial Girón, aunque obtuvo permiso del Gobierno para acompañar a Lagos en la revolución que éste había denunciado formada por varios vecinos de San José y sus barrios, y **no descubriendo Girón en su declaración ampliada por cuarta vez, quiénes eran los autores y cómplices de esta ciudad y sus barrios en dicha conspiración** puesto que él acompañó á Lagos, y que como su socio era muy natural debía estar en los secretos, como también el no haber cumplido con la orden del Gobierno de lunes cuatro de julio, en que se les previno debían reunirse las armas que estaban en manos de los revolucionarios en la noche de aquél mismo día **y venirse del punto donde era la reunión antes de la hora que ofrecieron al Gobierno, creyendo con este paso llevar adelante el engaño que se persuadieron haber hecho al General Jefe Supremo.** Asimismo de la carta anónima cuya copia aparecía entre los folios 43 y 44 de estos autos se advierte que **Girón desde el lugar donde se hallaba preso, hacía esfuerzos para llevar adelante la sedición**, y aunque el acusado negó el cargo que se le hacía cuando se le presentó el documento de que se hacía mérito, lo hizo fundado **en que el conductor de esta dicha carta se había alejado de San José y que no estando presente no tendría lugar la declaración ni el careo con el citado conductor, de donde debía resultar el**

esclarecimiento; sin embargo, del reconocimiento y cotejo hecho por los peritos con las firmas del acusado y la carta, no resulta una plena prueba, en razón de que en el nombre y apellido del reo no estaban comprendidas todas las letras del alfabeto, por cuyo motivo no expusieron afirmativamente ser el documento referido de la misma mano de Leonardo Girón. En virtud de lo relacionado el Juez Fiscal pidió que el citado Subteniente Leonardo Girón fuera **juzgado conforme el artículo 26, tratado 8°, título 10 de las Ordenanzas del Ejército.**

José Antonio Ruiz, Vocal del Consejo de Guerra razonó que habiendo oído la Causa instruida contra el reo Leonardo Girón, y **no estando convencido del delito de que se le acusaba,** y arreglándose al artículo 28, tratado 8°, título 10 de la Ordenanza General del Ejército, que impone pena arbitraria, **votó,** a nombre de la Nación, para que **quedara suspenso de su empleo, hasta que diera pruebas de su adhesión al Gobierno.**

Pío F. Fernández, Vocal, razonó que habiendo oído la Causa instruida contra el reo Leonardo Girón, y **no estando convencido del delito que se le acusaba,** y arreglándose al artículo 28, tratado 8°, título 10 de la Ordenanza General del Ejército que impone pena arbitraria, **votó** a nombre de la Nación, para que el acusado **quedara suspenso del empleo, hasta que diera pruebas de su fidelidad o adhesión al Gobierno.**

José María Espinar, Vocal, razonó que no **hallándose plenamente convencido el reo Leonardo Girón del delito de sedición,** y arreglándose al artículo 28, tratado 8°, título 10 de las Ordenanzas del Ejército, votó a nombre de la Nación, **que el reo quedara suspenso de su empleo hasta que con hechos positivos diera pruebas de fidelidad al Supremo Gobierno, debiendo presentarse entre tanto diariamente a la Comandancia General.**

Isidoro Melara, Vocal, razonó que **no hallándose plenamente convencido el acusado Leonardo Girón del delito de sedición,** y arreglándose al artículo 28, tratado 8°, título 10 de las Ordenanzas del Ejército, votó a nombre de la Nación, **que quedara suspenso de su empleo hasta que con hechos positivos diera pruebas de**

fidelidad al Supremo Gobierno, presentándose diariamente a la Comandancia General.

Silverio Muñoz, Vocal, razonó que **no hallándose plenamente convencido el acusado Leonardo Girón del delito de sedición**, y arreglándose al artículo 28, tratado 8°, título 10 de las Ordenanzas del Ejército, votó a nombre de la Nación, **que el reo quedara suspenso de su empleo, poniéndose inmediatamente en absoluta libertad, debiendo presentarse diariamente a la Comandancia General y que fuera repuesto tan luego como diera un testimonio de fidelidad al Gobierno.**

Félix Espinoza, Vocal, razonó que **no hallándose plenamente convencido el reo Leonardo Girón del delito de sedición** por que se le había juzgado, y con arreglo al tratado 8°, título 10, artículo 28 de la Ordenanza General, a nombre de la Nación votó, **que fuera suspenso de su empleo el referido Girón, mientras que con hechos positivos diera pruebas de fidelidad al Supremo Gobierno, debiendo presentarse diariamente a la Comandancia General.**

Domingo Asturias, Presidente del Consejo razonó que **no estando suficientemente comprobado y convencido el reo Leonardo Girón del delito que se le acusaba de sedición**, y arreglándose al tratado 8°, título 10 de la Ordenanza del Ejército del artículo 28, que imponía pena arbitraria, votó a nombre de la Nación, por que fuera **suspenso de su empleo el referido Girón, mientras que con hechos positivos, diera prueba de fidelidad al Supremo Gobierno, debiendo presentarse diariamente a la Comandancia General.**

En la misma fecha del **sábado 3 de septiembre,** se redactó por el Juez Fiscal la resolución del Consejo, así: Visto el Memorial que el Juez Fiscal de esta Causa presentó el día veintiséis del p°p° del presente año al señor Comandante General sobre que se permitiera tomar informes contra el Subteniente Leonardo Girón, Oficial del Batallón Volteadores, acusado de sedición contra el Gobierno Supremo y habiéndose hecho relación de todo el proceso al Consejo de Guerra, todo bien examinado, ha condenado el Consejo al referido reo en la pena de quedar suspenso de su empleo hasta que con

hechos positivos dé pruebas de fidelidad al Supremo Gobierno, presentándose entre tanto dos veces al día a la Comandancia General poniéndose en libertad; siendo esta sentencia conforme al artículo 28 del tratado 8°, título 10 de la Ordenanza del Ejército.

Domingo Asturias (firma)
Félix Espinoza (firma) José Antonio Ruiz (firma)
Silverio Muñoz (firma) Pío J. Fernández (firma)
Isidoro Melara (firma) José María Espinar (firma)

Incontinenti, después de concluido el Consejo, pasó el Juez Fiscal de esta causa acompañado de su Secretario a la casa del General en Jefe a entregar el proceso.

La Comandancia General del Ejército Nacional, el lunes 5 de **setiembre ordenó que la causa pasara** al Señor Auditor de Guerra para que expusiera o dictaminara, arreglado a la Ley. Dicho Auditor el martes 6 de setiembre dictaminó así: *"Señor General en Jefe. El fallo del folio 69 que el Consejo de Guerra Ordinario ha pronunciado, en esta Causa instruida contra Leonardo Girón,* ***es el resultado de votos emanados de una convicción errónea.*** *Los Vocales indican que* ***Girón no está convicto del delito de que se le acusa; pero detenidamente examinado el proceso se advierte lo contrario,*** *y esto es lo que paso a demostrar. En la declaración de Cleto Morales al* ***folio 14 vuelto, desde la línea 17 hasta la 25, aparece Girón seduciendo para la conspiración que iba a realizarse la noche del lunes 4 de julio,*** *pero la de Juan Miguel Rojas escrita al folio 6 vuelto y 7 manifiesta que Girón* ***la noche en que fue aprehendido estuvo en Alajuelita, activando la conspiración:*** *esto mismo se palpa de la deposición de Arvelo, constante a los folios 11 y 12; y en confirmación de todo,* ***el mismo Girón confiesa al folio 2 vuelto, desde la línea 9 hasta la 19, que la expresada noche se dirigió para Alajuelita donde debía reunirse con Lagos, para la ejecución de un proyecto para el cual habían sido excitados por los vecinos.*** *Esta confesión y las deposiciones mencionadas hacen, en otro, una plena prueba, que hasta ahora no ha desvanecido el reo ni su defensor, ni en la Causa aparece una circunstancia que la desvirtúe. La nota Ministerial del folio 28 y 29 ninguna ofrece,* ***porque ni a Lagos ni a Girón autorizó el Gobierno para seducir o promover la conspiración cuyo delito perpetraron.*** *Lagos*

imputó a los vecinos de esta Ciudad y sus barrios, ante el Gobierno la revolución y Girón declara que estos mismos les excitaron a la ejecución del plan sedicioso. ¿Alguno de ellos ha probado su aserto?, ***¿Han dicho siquiera quiénes son esos vecinos que tantos recursos les brindaban?*** *Nada de esto han esclarecido, y de las investigaciones judiciales sólo ellos aparecen autores de aquella frustrada empresa. En ella, Girón ha obrado con Lagos; éste fue el Caudillo; aquél es su cómplice, y el Gobierno no le facultó para serlo, permitiéndole acompañar a Lagos para un procedimiento muy distinto del que ejecutaron.* ***El defensor dice que esta concesión dio lugar a que Lagos engañase a Girón, pero este engaño no se ha probado,*** *y entre tanto, aun meditando mucho las circunstancias de que se infiere, no puede llegarse más que a una presunción, que las leyes llámense "de hombre" y muy leve que deja subsistente la plena prueba que convence a Girón del delito de que está acusado.* ***Es por todo lo dicho, que considero falso el supuesto sobre que han votado los Vocales; y por consiguiente, la sentencia me parece incongruente con las disposiciones del derecho respecto al mérito de esta Causa.*** *Por tanto: entiendo que Usted debe suspender su ejecución, con expresión individual del motivo, y* ***mandar se eleve este proceso a la Suprema Corte de Justicia, dando cuenta del procedimiento al Supremo Gobierno, por medio de su Secretario de la Guerra.*** *"Artículo 58, título 5, tratado 8 de las Ordenanzas Generales".*

CAPITULO OCTAVO

JUICIOS AL TENIENTE JOSE MARIA GUERRERO Y AL TENIENTE CORONEL MANUEL ANGEL MOLINA.

"La Asamblea Constituyente se ha impuesto de la solicitud de V. en q. pide se perdone a su hijo Manuel Angel la vida por los crímenes que, se asegura, ha cometido en el Departamento del Guanacaste y después de haber oído una Comisión de su seno ha acordado se le manifieste que aunque se halla penetrada del muy vivo sentimiento por tan desagradables ocurrencias, no es en su arbitrio llenar los deseos de V. concediendo la conmutación de la sentencia contra aquél, sin embargo de que los importantes servicios de V. a la causa pública, su respetable vejez, sus lágrimas y su voz, le son de la más alta consideración; ***por que un Cuerpo Constituyente no tiene las atribuciones del Legislativo, por no ser conforme a los principios la concesión de indultos particulares, ni podrían concederse sin oír previamente al Gobierno,*** *y que este es el autorizado por la Ley existente para conmutar las sentencias ejecutoriadas en cuyo concepto se le ha mandado pasar el expediente. Tenemos la honra de decirlo a V. y la tenemos en protestarnos con el mejor aprecio sus obedientes servidores"*

Contestación de la Asamblea Constituyente del 30 de agosto al Sr. Pedro Molina, padre del Teniente Coronel Manuel Angel Molina.

"Que aunque lo acontecido en las fronteras del Estado es sumamente sensible a la Asamblea, por que la desgracia cayó en un sujeto tan digno y necesario como el General Rivas, **cuya falta hace mayor el riesgo en aquel punto,** la misma Asamblea deja a la prudencia del Ejecutivo el ocurso a tan grave mal, para lo que está autorizado por disposiciones legislativas anteriores".

Resolución de la Asamblea Constituyente del 30 de agosto, sobre petición de don Pedro Molina, padre del Teniente Coronel Manuel Angel Molina, para que a éste se le perdonara la vida.

Uno de los casos más impactantes para la estabilidad del Gobierno de Morazán, fue sin duda el caso del Teniente Coronel Manuel Angel Molina y del Teniente José María Guerrero y sus cómplices en la sublevación contra las autoridades del Departamento de Guanacaste, en momentos cruciales para la defensa de ese mismo territorio, que Nicaragua amenazaba reconquistar por la fuerza.

A. CASO DEL TENIENTE JOSE MARIA GUERRERO.

El trastorno comenzó con un problema privado, de carácter sentimental: el rapto de una joven en la hacienda de Palo Verde, en jurisdicción de Las Ciruelas y Bagaces, delito cometido por el Teniente Coronel Manuel Angel Molina y el Teniente José María Guerrero y varios colaboradores; y que continuó en la madrugada del lunes 22 de agosto, cuando Molina, acompañado de una partida de tropas de la Villa de Bagaces llegó a Guanacaste y apoderándose del cuartel y tropa que había de guarnición, asesinaron inhumana y bárbaramente al General y Comandante Enrique Rivas y a su Secretario Eduviges Guillén. Molina estaba acompañado de José María Guerrero y otros secuaces que contribuyeron a perpetrar tan horrible atentado, desconociendo al Gobierno Supremo del Estado y haciendo armas para sostener y llevar adelante sus inicuas miras.

La Comandancia Accidental del Departamento de Guanacaste, en manos ahora del Ayudante Manuel Gómez, consideró un deber hacer que se esclarecieran estos hechos escandalosos, por lo que, ante el Secretario Pedro Alvarado, ordenó **el viernes 26 de agosto a las doce del día,** que se averiguaran los autores y cómplices[59]. Dispuso Gómez que era necesario que se les aplicara a los responsables el condigno castigo que cabía a tan negra mancha, y que fuera bien vengada la sangre del digno General Rivas y de su inocente Secretario, y que se hiciera un escarmiento público. En definitiva, mandó que se siguiera la correspondiente causa, conforme a la Ordenanza, y que con el auxilio de Dios se restableciera el orden en ese día.

No pudiéndose seguir la causa por la Comandancia, por las diversas ocupaciones que Gómez tenía, éste **comisionó al Capitán**

[59] Archivo Nacional de Costa Rica, expediente N° 9,375-Guerra y Marina.

Juan Rafael Muñoz para que en clase de Sargento Mayor la siguiera con la mayor brevedad posible y sin perder un solo momento, haciendo embargar todos los papeles del expresado reo Molina y de Guerrero, y dando cuenta a la Comandancia de las dificultades que encontrara para salvarlas y de su conclusión para lo que hubiera lugar.

La Fiscalía de la causa, en el mismo lugar y fecha del viernes 26 de agosto dio por recibido el anterior auto y ordenó que se cumpliera con su contenido; y siendo preciso un Secretario, **nombró por tal al Sr. Ayudante Pedro Alvarado,** quien estando presente aceptó el cargo. Seguidamente procedió el Juez Fiscal al embargo de los papeles pertenecientes al Sr. Manuel Angel Molina, los que fueron sellados.

Incontinenti, el Juez Fiscal pasó a la pieza en donde se hallaba preso el **Subteniente Manuel Borbón,** con objeto de tomarle declaración sobre el hecho criminal ejecutado por Molina; y siendo interrogado en dónde se hallaba la **madrugada del día lunes veintidós del corriente,** con quién andaba, cuál era su edad, su oficio, vecindario y estado, dijo que se llamaba Manuel Borbón, **vecino de San José**, de veintiuno a veintidós años de edad y **Subteniente con funciones de Ayudante en la Villa de Bagaces:** que en el día que se citaba por la madrugada venía con don Manuel Angel y una partida de cazadores de Bagaces, para el Guanacaste según el camino que traían. Preguntado si sabía con qué objeto venía don Manuel Angel con fuerzas a la ciudad de Guanacaste, dijo: que en Bagaces, ni en todo el camino, supo a qué venía don Manuel Angel, **sino hasta llegar al río de esta ciudad que él dijo venía a poner preso al General Rivas, por que se había pronunciado por Nicaragua.** Preguntado qué hicieron después que supo a lo que venía, dijo: que entonces Molina le mandó que se fuese por la calle de arriba con unos cazadores, y que le pusiese dos centinelas en la puerta de la casa donde vivía el General Rivas; y que al llegar a espaldas a la Iglesia, como doscientas varas antes de llegar, se encontró con dicho General, quien habiéndole reconvenido ¿quién vive?, le respondió que *"la patria"* y que eran militares: que entonces, habiéndole conocido, lo llamó por su nombre, y le preguntó que qué andaba haciendo, y que le respondió que *"lo mandaba el Comandante Molina"*: que volvió a preguntarle *"si*

querían alguna cosa contra el Gobierno o que si le querían asesinar a él, que allí le tenían, que lo asesinaran", a todo lo que respondió, que *"no quería nada contra el Gobierno ni quería asesinarlo"*, que entonces le preguntó el General *"si lo reconocía por su Jefe"*, y le dijo que sí: que le preguntó en seguida *¿"qué se hizo el Comandante Molina"?*, y le respondió que *"iba por la calle de abajo a tomar el cuartel y ponerlo preso a él":* que entonces le mandó reunir a los soldados dragones que él traía y que los reunió, y que antes de hacerlo le echó un viva el General Rivas, y que habiéndole mandado descansar las armas tras la iglesia, junto con los dragones y los demás oficiales que estaban allí, se quedó aguardando las órdenes, y que a este tiempo Guerrero en el cuartel donde estaba arrestado acompañaba ya a Molina, y gritaba mueras al General Rivas y vivas al General Molina. Que a estas voces corrió el General Rivas sobre Molina y que no volvió a saber más, hasta que se fue a reunir al cuartel, que vio al General Rivas caído en la calle y mortalmente herido; y que oyó decir que estaba herido también el Sub Ayudante Eduviges Guillén. Preguntado si sabía que el General Rivas y su Secretario murieron de las heridas y qué tanto tiempo dilataron, dijo: que le consta que ambos habían muerto de las heridas: que el General dilató vivo como siete horas; y que de su secretario, no se acordaba ciertamente si fueron dos o tres días los que dilató. Le preguntó el Juez Fiscal si sabía quién le había dado el primer tiro al General, respondió que sabía que fue José María Guerrero, por que él mismo públicamente lo había dicho después. Preguntado por el Juez que si él había ido a la Hacienda Palo Verde con Molina y qué fue lo que éste hizo en aquella hacienda, cuántos más acompañaron a Molina, y si cuando salió de Bagaces sabía lo que iba a hacer, dijo: que Molina y Guerrero le dijeron en Bagaces que sacara dos cazadores **para ir a perseguir unos desertores**; que salieron de Bagaces por el camino que va a Las Cañas; y que a poco de haber salido le preguntó Molina si había camino allí para Las Ciruelas y que habiéndole dicho que sí lo siguieron, tomaron por fin el camino de Palo Verde: Que **iban por todas seis personas, y eran don Manuel Angel, José María Guerrero, el que declaraba, un dragón y dos cazadores, que se llamaban Martín Chévez y Encarnación Chévez:** que habiendo llegado a la casa y visto que no eran desertores los que iban a buscar, se retiró para la esquina del corral, y no tomó parte en nada, que por razón de que estaba retirado no vio quiénes fueron de sus compañeros los que agarraron a las

niñas, ni vio de qué manera se introdujo don Manuel a la casa y que **de todo esto dio parte por escrito al Comandante General Rivas.** Preguntado por el Juez si sabía quiénes estaban mezclados en el plan de asesinar al General Rivas, dijo que ni siquiera sabía que hubiese plan. Que cuanto había declarado era bajo su palabra de honor y que era la verdad: que no sabía otra cosa y que se afirmaba en lo dicho.

El sábado veintisiete del mismo mes a la once de la noche, el Juez Fiscal hizo traer a su presencia al **dragón Nicolás Centeno,** mayor de veinticinco años, analfabeta, a quien habiéndole impuesto de las penas del perjurio, le recibió juramento, que formalizó según la ley, por el cual ofreció decir verdad. Interrogado ante el Secretario sobre si conocía al Coronel Manuel Angel Molina, al Teniente José María Guerrero y al Subteniente Manuel Borbón, dijo que sí, que los conocía. Preguntado dónde se hallaba y con quién el sábado veinte, domingo veintiuno y lunes veintidós del corriente y dijera qué sucesos ocurrieron, dijo que **desde el dieciocho lo obligó el Teniente José María Guerrero a que le fuera sirviendo de asistente para ir a la Villa de Las Cañas,** en compañía del que había de Comandante, Manuel Angel Molina; pero que habiendo llegado a Bagaces no pasaron de allí y el sábado veinte del mismo salieron los dichos Molina y Guerrero como con dirección para Las Cañas, llevando consigo también al Ayudante Borbón y dos cazadores, Martín y Encarnación Chévez, **más al rato tomaron otra dirección, y el señor Manuel Angel Molina comenzó a brindarle aguardiente hasta el grado de embriagarlo y seduciéndolo al mismo tiempo para que fuese a robarse a la fuerza a la señorita Josefa Elizondo** que se hallaba en la Hacienda Palo Verde, y aunque él se resistía, lo obligó con amenazas y como superior; y al efecto habiendo quedado sólo el referido Molina, como a distancia de dos cuadras, él con los demás se fue para la hacienda, donde se introdujeron a la casa, **sacando él afuera a la niña:** Guerrero y Borbón se hallaban a la puerta del cuarto del mandador para impedir su salida, pero como ya llevaban afuera a la niña se quitaron de sus puestos aquéllos; y Guerrero lo empujaba para que caminase con la presa y él se resistía con disimulo: en tanto el mandador salió de un cuarto y riñendo con su machete con todos, Centeno tuvo ocasión de soltar a la niña para que se escapara, **y habiendo llegado sin ella a donde Molina** éste y Guerrero le hicieron cargos y él se excusaba con decir que no podía contra tantos que tiraban de la expresada niña

por liberarla: que habiendo llegado a Bagaces **se ocupó Guerrero y Molina en seducir a unos tantos para que lo acompañasen al Guanacaste para prender al General Rivas, al Capitán Juan Rafael Muñoz, al Sub Ayudante Eduviges Guillén, al señor Sixto Rovira y al señor Isidro Reyes,** por que éstos se habían decidido por Nicaragua y era preciso quitarles el dinero que tenían, ofreciéndoles además diez pesos de gratificación a cada uno. Centeno no supo lo más que se ofreció, por que habiendo salido a las diez, hora, en que **llegó Benito Zepeda con un papel de Guerrero avisando que estaba preso,** lo mandaron a él adelante para que avisase a Guerrero que venía con gente; y que inmediatamente pusiese dos hombres armados en casa del General; mas habiendo llegado a Guanacaste **como a las cuatro o cinco de la mañana, consultó primero con su hermano Pablo Aguirre,** quien le aconsejó que diese parte al General, lo que verificó en el momento y éste lo mandó agregar a la fuerza que había en esta ciudad, y que luego que se presentó el primer grupo al mando de Borbón, el General dejando un poco atrás su fuerza se fue a hablar con él, diciéndole *"¿Borbón, conoces a tu General?,* por tres veces, y no habiendo respondido, el General les dijo "¿quieren algo contra el Gobierno o me quieren asesinar?, ¡aquí estoy, vengan, asesínenme!" y entonces Borbón le dijo que no, se le rindió y mandó descansar sobre las armas; mas Molina estaba entonces casi en el mismo cuartel que se hallaba en poder de un centinela: **el General Rivas entonces corrió hacia a donde él y ya no se oyó más que una gritería y tiros,** de donde resultó asesinado el referido General, y el sub Ayudante Eduviges Guillen: que había oído al mismo Teniente Guerrero, que él fue quien le quitó la carabina al centinela del cuartel y se la disparó al General, dándole en seguida un fuerte golpe con la misma a Guillén, quien estando estrechado por la bayoneta de un soldado, **el mismo Guerrero le atravesó su espada y luego siguieron dándole balazos y heridas al General y que proclamaron por Comandante General a don Manuel Angel Molina,** y que le constaba que el General Rivas vivió todavía siete u ocho horas y Guillen dilató un día más. En este estado añadió que en la entrada a Palo Verde **fueron todos disfrazados** y que lo dicho era la verdad en cargo del juramento que había prestado, en que se afirmaba y ratificaba.

Seguidamente y **como a las tres de la madrugada** el Juez Fiscal hizo llegar a su presencia al **soldado Encarnación Chévez,** mayor de veinticinco años, analfabeta, a quien después de leerle las penas del perjurio, le recibió juramento, que hizo por Dios y una señal de Cruz y bajo su gravedad ofreció decir verdad, en cuanto supiera de lo que se le preguntara. Y siéndolo sobre que dijera dónde se hallaba los días sábado veinte, domingo veintiuno y lunes veintidós del corriente, qué sucesos ocurrieron y qué parte tomó en ellos, dijo: que **el sábado veinte fue llevado engañosamente a la Hacienda de Palo Verde junto con su hermano Martín por los señores Manuel Angel Molina y José María Guerrero:** que iban en compañía del Ayudante Borbón y el Cabo Nicolás Centeno, que hasta en el acto de haberse robado a una niña, hija de don Antonio Elizondo, supo para el fin que lo llevaban, pero que la niña se escapó por que luego se quitaron de la puerta Guerrero y Borbón, salió el mandador con su machete a libertarla, junto con dos mozos que no tenían más que palos y piedras: que **Molina aunque los mandó, no llegó a la hacienda, sino que se quedó como a distancia de dos cuadras,** que el domingo veintiuno el mismo Molina les habló a él y a los demás soldados que pudo reunir de la compañía de Bagaces, diciéndoles que era necesario ir a Guanacaste a prender al General Rivas por que se había cambiado para Nicaragua, que esa misma noche salieron y que él venía en la partida al mando del Ayudante Borbón: que luego que los vio el General Rivas se vino en persona, dejando un poco atrás su fuerza y le dijo al Comandante de dicha partida: ¿Borbón, me conoces?, ¿no soy tu General? ¿qué es eso?; lo que dijo por dos o tres veces y Borbón respondía *"nada Señor"* y el General le reprodujo ¿qué quieren, o quieren asesinarme? *"Aquí estoy"*. Estas y otras razones que no se acordaba pasaron y que al fin quedó junta la tropa de Bagaces con la del Guanacaste, por que en seguida se fue solo el General adonde estaba el Comandante Molina, y al llegar ya sólo se oyeron gritos y tiros de fusil y de sable, de donde resultaron asesinados el General Rivas y el Sub Ayudante Eduviges Guillén y el primero murió al primer día y el otro al siguiente y que no sabía más. Preguntado si sabía quién había dado muerte al General y al Sub Ayudante, dijo que no había oído decir nada con certeza, pero que oyó decir que una carabina que tenía el Teniente Guerrero en las manos, la hallaron botada al rato, y que **Francisco Mojica, un soldado que desertó el día anterior había sido quien hirió mortalmente con su bayoneta al Sub Ayudante** pero que esto no lo había

oído decir con mucha certeza; y que nada más sabía y que lo dicho era la verdad en cargo del juramento que había prestado, en que se afirmaba y ratificaba.

Seguidamente, y cuando serían las **cinco de la mañana,** el Juez Fiscal hizo traer a su presencia al **soldado Juan Reyes,** mayor de veinticinco años, analfabeta, e imponiéndolo de las penas del perjurio, le recibió juramento, que hizo por Dios Nuestro Señor y una señal de Cruz, bajo cuya gravedad ofreció decir verdad en cuanto supiera de lo que se le preguntara. Preguntado dónde se hallaba el domingo veintiuno y lunes veintidós del corriente, qué sucesos ocurrieron y qué parte tuvo en ellos, dijo: que **el domingo veintiuno del corriente después de las ocho de la noche** fue citado por el Ayudante Borbón para comparecer en el cuartel: que luego, junto con otros que habían reunido se fueron para la ciudad de Guanacaste, y el Comandante Molina les dijo que iban a tomar el cuartel, y el declarante con los demás persuadían de que Guanacaste estaría tomada por los nicaraguas: que llegados a esta ciudad **él fue en la partida que llevaba el Comandante Molina,** quien venía por el lado opuesto del de Borbón, con quien y con el General pasaron algunas razones que el declarante no oyó: que en seguida se vino dicho General para el cuartel y antes de llegar se encontró con el Comandante Molina, **quien llevaba una pistola en la mano y al encontrarse le tiró con el sable el General y le hirió un brazo, por lo que ya no pudo descargar la pistola:** el General se fue de paso para el cuartel donde fue recibido por Guerrero o para mejor decir por el Teniente **José María Guerrero, dándole éste un balazo con una carabina que tenía, y en el momento, tomando el sable, le dio multitud de heridas hasta postrarlo.** Algunos otros había allí al lado de Guerrero que tendrían parte en el asesinato, pero que él nos los distinguió, tanto por la desvelada cuanto por que le habían dado bastante aguardiente: que el asesinato del Sub Ayudante Eduviges Guillén no lo presenció él por que ni siquiera vio a tal persona; pero había oído decir únicamente que el soldado Francisco Mojica, que se desertó, le había dado un bayonetazo y esto también lo sabía por boca del mismo Mojica, pero no sabía quién le dio el tiro de espada que lo mató, aunque se podía inferir que fue dado por el Teniente José María Guerrero, en razón de que entre los que había sólo él tenía espada y no había oído decir que otro lo hubiera hecho. En este estado añadió que **el Coronel Molina le dijo, al entrar a**

Guanacaste, que sólo una descarga hubo y que de ahí cargaron a la bayoneta: que el que pusiera pies atrás lo tiraban con una pistola, y que si él corría que lo tirasen. Preguntado si sabía algo del suceso de la Hacienda Palo Verde, dijo que no y que lo dicho era la verdad, en cargo del juramento que había prestado, en que se afirmaba y ratificaba.

El domingo veintiocho del mismo mes y año el Juez Fiscal hizo comparecer al **Cabo de cazadores Fructoso Alvarado,** mayor de edad, analfabeta, a quien previa la explicación de las leyes del perjurio le recibió juramento, que hizo por Dios y una señal de Cruz, bajo cuya gravedad ofreció decir verdad en cuanto supiera de lo que se le preguntara. Siéndolo sobre si concurrió a la toma de cuartel de Guanacaste el lunes veintidós del corriente y qué sucesos hubo: dijo que concurrió sin haber sabido sino hasta que llegó a esta ciudad, donde **le dijo el Comandante Manuel Angel Molina que iban a tomar el cuartel, por que todo se había cambiado;** y que al efecto lo tomaron, habiendo estado el declarante en la partida que mandaba el ayudante Borbón, a quien después de hablarle el General Rivas le mandó que hiciere firme con su tropa antes de llegar al cuartel y luego se fue dicho General hacia donde venía el Comandante Molina con otra partida, y que luego que se encontraron resultaron heridos de muerte el mismo Rivas y el Sub Ayudante Guillén, que al primero sabía **le dio el primer balazo y otras heridas el Teniente José María Guerrero, pues a él mismo se le oyó decir y a todos los que lo habían presenciado, que fue muy público;** y que murió en el mismo día. Respecto al Oficial Guillén no supo por quien fue muerto ni lo vio al tiempo de la acción: que en los momentos de matar al General Rivas, proclamaron por Comandante General a Molina y que no sabía más: que lo dicho era la verdad en cargo del juramento que había prestado, en que se afirmaba y ratificaba.

No siendo necesarias más declaraciones para comprobar los delitos cometidos por Manuel Angel Molina y José María Guerrero, el Juez Fiscal ordenó que se tomara la conveniente declaración al Cirujano o empírico que asistió al Sr. Rivas y a Guillén. En efecto, seguidamente fue llamado y presentado el **Sr. Manuel Morales, vecino de San José,** mayor de treinta años, comerciante y residente en Guanacaste, y habiéndole tomado el juramento de estilo con todas las ritualidades de ley, ofreció decir verdad en todo. Preguntado si

asistió a dichos heridos, cómo se llamaban, cuántas heridas tenían, clases de ellas, el instrumento con que fueron dadas, y cuándo murieron, dijo que el declarante no era un Cirujano, sino que se había aplicado siempre a curar algunas heridas, pero que no habiendo el día lunes veintidós del corriente otro en el lugar, capaz, por humanidad se compadeció asistir al General don Enrique Rivas, a quien encontró ya en su cama, abandonado en ella una hora después del suceso. Tenía nueve heridas mortales y una grave, dos eran balazos que le atravesaban completamente la caja del cuerpo, cinco eran puntadas de espada y tres eran bayonetazos: que habiendo sido **herido como entre las cuatro y cinco de la mañana, lo vio ya cadáver a las doce del mismo día:** que el oficial Eduviges Guillén fue asistido también por el declarante y tenía una herida de espada que le atravesaba el bajo vientre y le salía hasta cerca de los pulmones, herida enteramente mortal y que también tenía un gran golpe de carabina en todos los pulmones que también era mortal y una puntada de espada leve sobre el ojo derecho y que murió al siguiente día, como a las once de la noche. Que lo dicho era la verdad en cargo del juramento que había prestado, en que se afirmaba y ratificaba.

No siendo posible tomar todas las declaraciones del caso por ser tantas y estando bastante esclarecidos, y comprobados los hechos con las ya tomadas, el Juez Fiscal ordenó se pasara a tomar la confesión al reo si lo quisiese y a que éste nombrara su defensor. En la misma fecha, el Capitán encargado de la secuela de esta causa, acompañado del Secretario pasó a la prisión donde se hallaba el reo José María Guerrero, con el objeto de tomar su confesión, en el momento que eran las once del día, e intimarle para que nombrara su defensor entre los oficiales de los Cuerpos, o con particulares. Al efecto fue interrogado por su nombre, edad, estado, oficio y vecindario, dijo que se llamaba José María Guerrero, **de veintitrés años,** su oficio y empleo **Teniente de Dragones, armero, soltero y vecino de San José.** Preguntado que si quería declarar sobre los sucesos ocurridos desde el jueves dieciocho del corriente a la fecha dijo que sí quería declarar. Preguntado dónde se hallaba el sábado veinte, domingo veintiuno y lunes veintidós del propio mes, qué sucesos habían ocurrido y con quiénes había andado, dijo que el sábado veinte se hallaba en Bagaces con el Señor Manuel Angel Molina y el Cabo Nicolás Centeno, y **que en la tarde de ese mismo**

día emprendieron marcha junto con el Ayudante Borbón para la Hacienda Palo Verde con el objeto de sorprender la hacienda y sacar a la niña Chepita Elizondo a hablarse con dicho Molina y que no surtió efecto, aunque se hizo la sorpresa por que se habían defendido con la gente de la misma Hacienda. Por haberse malogrado el plan, **el que declaraba y el Comandante Molina deliberaron para eludir el castigo que merecerían por el hecho, así como desconocer al General Rivas, manifestando que para esto había ya ciertas prevenciones de ante mano.** El domingo veintiuno se fue el declarante para Guanacaste con la mira de averiguar si se sabía ya lo ocurrido en Palo Verde y qué providencias se tomaban; y que habiendo hallado en esta ciudad a toda la familia, la novedad era grande, más cuando al momento que puso pie en tierra le intimó arresto el General Rivas: que con este motivo e iniciando una reprehensión que le dio el Sub Ayudante Guillén, entró en mucho cuidado y escribió una carta al Comandante Molina que se hallaba en Bagaces, para que se alarmase y viniera a defenderle (por que le tenían preso) con la mira de desconocer al General Rivas y reconocer por General al susodicho Molina. **A la madrugada del día lunes veintidós apareció el referido Molina con un piquete de cazadores que los dividió en la entrada para tomar el cuartel y capturar al General Rivas.** Molina entró por la calle que iba para abajo del cuartel con su piquete y el Ayudante Borbón venía por arriba. **El General Rivas había sacado la guarnición del cuartel y la llevó para el cementerio de la Iglesia; y que cuando llegó Molina al cuartel, éste estaba en poder de dos centinelas** y el que declara: que ahí se le unió y salió a perseguir al General que estaba alarmado en el cementerio de la iglesia: **que luego que el General Rivas vio que Molina le perseguía se abalanzó sólo con la espada en mano a asesinarlo:** que viéndolo venir, Guerrero le despidió un tiro en defensa de aquel amigo Molina que iba a morir allí, y que **al efecto retrocedió el General tirándole a él y que entonces lo defendieron los cazadores a fuego y bayoneta, hasta llegar a la propia pieza donde vivía el General, donde no pudo entrar y en donde todavía los cazadores le tiraban junto con el que declara:** que temeroso de que los mismos le pegaran algún balazo se retiró para la calle, y que a este tiempo también salió el General, perseguido de los cazadores y le entregó la espada y cayó: que entonces el que declara gritó ¡viva al General Molina!: que no vio quien asesinó al Sub Ayudante Guillén: que él, era verdad, le dio el

primer golpe con una carabina, del cual cayó al suelo y que ya no lo volvió a ver. Preguntado cuáles eran las miras que tenían después de perpetrado el hecho, dijo que pensaban, según se lo había dicho Molina, que si el General en Jefe no les aprobaba el hecho, iban a irse a reunir contra los ingleses y defender a la República, para de este modo borrar la mancha cometida. Preguntado quiénes estaban comprendidos en el plan de tomar las armas y asesinar al General Rivas dijo: que **no había plan de asesinarlo** y que los que estaban eran el Comandante Molina, el declarante y el Ayudante Borbón, pero con sólo el objeto de prenderlo y desconocerlo; que como recibió y lo consideraban con fuerza a su lado, y viendo cual fue la intención de él con Molina, fue necesario usar las armas. Preguntando si tenía algo más que declarar, dijo que no: que cuanto había dicho era la verdad y leída que le fue su declaración expresó estar bien escrita, que no tenía que añadir ni quitar.

En la misma fecha y **como a la una de tarde,** el Capitán encargado de la secuela de esta causa, previno a José María Guerrero nombrase su defensor, presentándole para el efecto una lista de oficiales en que debía escoger, o que eligiera entre paisanos, y dijo: que **nombraba por su defensor al Ayudante Sr. Ramón García,** que es uno de los comprendidos en la lista presentada. En este estado, advirtiendo el Juez que **el reo era menor de edad**, y para que no hubiera nulidad ninguna en la causa, le nombró por **curador al señor Rafael García**, quien estando presente aceptó el cargo y en seguida, en presencia de dicho curador, se leyó segunda vez su declaración y ambos expresaron estar bien escrita y que era la misma que había dado Guerrero.

En la misma fecha, a las dos de la tarde, el Juez Fiscal de esta causa hizo comparecer al señor Ayudante Ramón García y le hizo saber el nombramiento de defensor que en su persona había hecho el reo José María Guerrero y entendido dijo que aceptaba y juraba cumplir con el cargo, prometiendo desempeñarlo lo mejor que se lo permitieran sus cortas luces.

En la ciudad del Guanacaste, el domingo **veintiocho de agosto a las cuatro de la tarde,** el Juez Fiscal hizo traer a su presencia al **testigo Nicolás Centeno,** quien ante el Secretario y en presencia del defensor juró en forma legal, y dijo que se afirmaba y ratificaba en la

declaración que tenía dada en este proceso y que nada tenía que añadirle ni quitarle. Inmediatamente hizo traer también al **testigo Encarnación Chévez,** quien ante el Secretario y en presencia del defensor, juró en forma legal y dijo que se ratificaba en la declaración que tenía dada en este proceso y que nada tenía que añadirle ni quitarle. También en la misma fecha y hora, el Juez hizo traer a su presencia al **testigo Juan Reyes**, quien ante el señor Juez y en presencia del defensor, juró que pasó en forma legal, y dijo que se afirmaba y ratificaba en la declaración que tenía dada en este proceso y que nada tenía que añadirle ni quitarle. En seguida el Juez hizo traer al **testigo Fructoso Alvarado,** quien ante el Secretario y en presencia del defensor, juró en forma legal, y dijo que se afirmaba y ratificaba en la declaración que tenía dada en este proceso, y que nada tenía que añadirle ni quitarle. En igual fecha, hizo venir el Juez al **señor Manuel Morales**, perito que tuvo conocimiento en clase de Cirujano, de las heridas que dieron la muerte al General Enrique Rivas y Sub Ayudante Eduviges Guillén; y en presencia del Oficial defensor, le recibió juramento, que hizo con las cualidades de la ley, por el que ofreció decir verdad en lo que se le preguntara. Siéndolo para que dijera si tenía algo que añadir o quitar en la declaración, que en este mismo día tenía dada sobre el reconocimiento que hizo de las heridas del General y su Secretario Guillén, después de habérsele leído toda dijo que era la misma que tenía dada, que no tenía que añadirle ni quitarle y que se afirmaba y ratificaba en ella.

En **domingo veintiocho del mismo mes, a las siete de la noche,** debiendo practicarse el careo de los testigos con el reo, conforme lo prevenían las ordenanzas, no obstante que las declaraciones estaban conformes con la confesión del mismo reo, pasó el Juez a la pieza donde se hallaba preso José María Guerrero y después de leerle las declaraciones por haberlo pedido así, dijo que omitía el careo, que lo renunciaba por tener muy pocas cosas de diferencia con su declaración.

En este estado se entregó la causa al defensor, para que dentro de tercero día formara la defensa del reo y presentara las pruebas que hubiese, encargándole a nombre de la Comandancia, que si no necesitase todo el término, hiciera cuanto antes la defensa, por convenir así a la seguridad y tranquilidad pública. Tal defensor, **el domingo 28 de agosto a las diez de la noche,** manifestó en su

defensa que era ardua y al mismo tiempo empresa difícil querer formar la defensa de un hombre que paladinamente y sin cambios había confesado su delito, y aun lo era más, cuando eran contestes los testigos y el reo; pero había una razón o argumento que favorecía a su cliente y era éste: no era el frívolo pretexto de la amistad con el principal caudillo, tampoco lo era haber querido eludir el castigo de un hecho escandaloso, que uno y otro cometieron el sábado veinte en la noche: era, sí, que su cliente era un subalterno inmediato del Comandante señor Manuel Angel Molina, que traducía, o digamos más bien que se patentizaba del relato de esta causa, que Molina era el principal actor de la farra, quien comprometió a Guerrero a obrar ciegamente en su favor juzgando que sería en este caso deber obedecerle y seguirle. Verdad era de que Guerrero estuvo en este cuartel arrestado cuando aún Molina permanecía en Bagaces; pero también era cierto que Guerrero concurrió a obrar hasta después que la fuerza se había apoderado del cuartel, que por imprevisión habría dejado abandonado a dos centinelas solos el General Rivas. Así es que en este caso, aun cuando fuese tumultuariamente el único superior que reconocía por aclamación de la tropa invasora con cuyo velo estaba; era Molina, el que exigía que a todo trance debía sostenerlo y defenderlo; y tanto menos culpable era el atentado de Guerrero, cuanto si se considera su situación de preso, era muy natural a cualquiera intentar libertarse, sin reparar en los medios. El defensor terminó diciendo que esto era lo único que le parecía suficiente para que se creyera disculpable su recomendado; no alucinándose que el Consejo acordara la compasión que era preciso tomar a un abatido, y que aunque fuera culpable enteramente valiera no alejarlo siempre de la sociedad, que se nombrara otra vez.

El Capitán encargado de la secuela de esta causa, formuló su conclusión y petición. Dijo que estaba impuesto a fondo de las declaraciones y cargos que resultaron contra José María Guerrero, Teniente de la Segunda Compañía del Escuadrón de las Fronteras, procesado por sedicioso, de cuyas consecuencias resultó la muerte del General Enrique Rivas y Sub Ayudante Eduviges Guillén el lunes 22 y miércoles 24 del actual. Agregó que visto, asimismo, que este delito se hallaba suficientemente comprobado: y el mismo reo convicto y confeso de haberlo perpetrado: que aunque su defensor alegaba que José María Guerrero no era responsable de este delito, sino el que se los mandaba a cometer como superior, estas disculpas

no enervaban en nada lo que disponían los **artículos 26, tratado 7°, título 10 y 64 tratado 8° del mismo título de las ordenanzas generales del Ejército:** considerando que tan horrendo crimen si se quedase impune causaría la corrupción total del Ejército, pues ninguno de los Jefes estaría seguro de ser respetado y obedecido en el puesto que ocupara, y se daría al mismo tiempo un mortal golpe a la moral pública y un ejemplo pernicioso de insubordinación para los subalternos: examinado además el origen de tan punible atentado que se veía en todo el curso del proceso, parecía que se duplicaba la enormidad del delito. Por todas estas consideraciones, concluyó a nombre de la Nación, que se condenara a Guerrero a ser pasado por las armas, con arreglo a lo que disponían los artículos ya citados de la Ordenanza del Ejército.

El domingo veintiocho del citado mes a las once de la noche el Juez Fiscal anotó un auto en que manifestaba que habiendo concluido esta causa con arreglo a las ordenanzas y haberlo puesto en noticia al Comandante Accidental, con su permiso nombró y citó a los oficiales que debían componer al Consejo de Guerra, los que **debían asistir a las seis de la mañana** a la Iglesia Parroquial, a la celebración de la misa del Espíritu Santo y seguidamente reunirse en casa del señor Comandante. Luego certificó el Juez Fiscal de esta causa que el **lunes veintinueve de agosto** de mil ochocientos cuarenta y dos, después de oída la misa del Espíritu Santo, se había presentado el Consejo de Guerra en casa del Comandante Accidental de las Fronteras, señor Manuel Gómez: que le había **presidido el señor Capitán Pablo Villar; siendo los demás Jueces el Teniente de Dragones Señor Francisco Arburola: Subteniente Manuel Antonio Córdova: Subteniente Saturnino Bellorin: Subteniente Juan Bautista Molina, Alférez Carlos Ortega: Alférez Julián Arias supliéndose con oficiales de menor graduación que la de capitán por no haber éstos en esta ciudad y exigir las circunstancias la pronta terminación de la causa** por hallarse en el caso del Artículo 31, tratado 8°, título 5° de la Ordenanza: que habiéndose hecho relación de este proceso, y leída la defensa fue condenado el reo y presentado a dicho Consejo: que habiéndole el Juez tomado juramento de decir verdad en la forma prevenida, le examinaron el Presidente y Vocales sobre los puntos que se habían expuesto contra él, todo, con asistencia de su defensor, y no produjo en su descargo razón que minorase su crimen, antes bien confesando

paladinamente que se le acusaba de asesino y que efectivamente lo era, sin dar para ello más disculpa que la prevención que tenía contra el General y el mucho cariño con Molina: aumentaba si aun era posible la comprobación del delito: y en fin que después de haberse confirmado y oídos los alegatos que hizo su defensor, fue restituido a la prisión y seguidamente pasó el Consejo a votar.

El Alférez Sr. Julián Arias, levantándose de su asiento y quitándose el sombrero, dijo que hallando al acusado convencido del crimen que se le acusaba, le condenaba a la pena de ser pasado por las armas por estar confeso según lo expresaba la causa. El Alférez Sr. Carlos Ortega, levantándose de su asiento y quitándose el sombrero, dijo que hallándose el reo José María Guerrero convicto y confeso en el crimen por que se le juzgaba, le condenaba a la pena de ser pasado por las armas. El Subteniente Sr. Juan Bautista Molina, levantándose de su asiento y quitándose el sombrero, dijo que hallándose el reo José María Guerrero convicto y confeso en el crimen de que se le juzgaba, le condenaba a la pena de ser pasado por las armas. El Subteniente Saturnino Bellorin, levantándose de su asiento y quitándose el sombrero, dijo que hallándose el reo José María Guerrero, convicto y confeso en el crimen por que se le juzgaba, le condenaba a la pena de ser pasado por las armas. El subteniente Sr. Manuel Antonio Córdova, levantándose de su asiento y quitándose el sombrero, dijo que hallándose el reo José María Guerrero convicto y confeso en el crimen por que se le juzgaba, le condenaba a la pena de ser pasado por las armas. El Teniente Sr. Francisco Arburola, levantándose de su asiento y quitándose el sombrero, dijo que hallándose el reo José María Guerrero convicto y confeso en el crimen por que se le juzgaba, le condenaba a la pena de ser pasado por las armas. El Presidente del Consejo, Capitán Sr. Pablo Villar, levantándose de su asiento y quitándose el sombrero, dijo que hallándose el reo José María Guerrero convicto y confeso en el crimen por que se le juzgaba, lo condenaba a la pena de ser pasado por las armas.

El texto de la sentencia del Consejo pronunciada el lunes 29 de agosto fue el siguiente, la que fue firmada por todos sus integrantes. Visto el proceso que el Capitán encargado de seguirlo había presentado, del cual aparecía plenamente comprobado que José María Guerrero había cometido asesinato en la persona de un

General de División y un Ayudante: que sedujo tropas para conspirar contra las legítimas autoridades y asaltar el cuartel de esta ciudad, y que en efecto lo tomó: que hecho esto, y después de haber cometido los asesinatos referidos proclamó por Comandante General a Manuel Angel Molina: que además de todos estos cargos tenía el de haber intentado y puesto en ejecución todos los medios para sacar a la fuerza y a deshora a una señorita de honradez, de su propia casa para entregarla a otro hombre sin saberse con qué miras; y habiéndose hecho relación de todo el proceso, todo bien y detenidamente examinado, el Consejo de Guerra, a nombre de la Nación, condenó al reo José María Guerrero a la pena de ser pasado por las armas, conforme lo disponían los **artículos 26, tratado 7°, título 10 y el 64, tratado 8°** del mismo título de la Ordenanza General del Ejército.

Incontinenti, después de concluido el Consejo, pasó el Juez Fiscal de esta causa acompañado del Escribano a la casa del Sr. Comandante a entregar el proceso.

El Juez Fiscal, el día lunes 29 de agosto a las doce de la mañana, resumió que vista la sentencia anterior con toda la detención que demandaba: Considerando que los atentados cometidos por José María Guerrero exigían un pronto y ejemplar castigo: que los pueblos del departamento se habían horrorizado: que las tropas vueltas en sí de la sorpresa que les causó la ejecución de un plan tan criminal, simultáneamente y como por inspiración se pronunciaron en un momento en unión de estos honrados vecinos, proclamando el orden y las autoridades legítimas: que la opinión pública decidida abiertamente exigía también que se hiciera un pronto escarmiento y todos temían por último que se turbara el reposo público si se obraba con lentitud, con atención a que los perversos por libertarse no dejaron de trabajar para trastornar el orden público: Por todas estas consideraciones de tan gran peso y **considerando de nuevo que aunque esta Causa debía pasarse al Auditor de Guerra, los motivos expresados y la distancia que mediaba a la Capital, obligaba a la Comandancia a omitir este paso,** y conformándose el Comandante Accidental de las Fronteras con lo que disponía el Artículo 31 de la Ordenanza General del Ejército, tratado 8°, título 5° que en los delitos contra la tranquilidad, seguridad y servicio de una plaza, correspondía al Comandante la administración de su pronta y reservada justicia; y atendiendo asimismo que Guerrero había

cometido un asesinato en la persona de un General de División y un Ayudante: que había trastornado el orden público; y que cooperó del rapto de una joven honrada, había tenido a bien acordar que se ejecutara la sentencia del Consejo de Guerra que antecede pronunciada en esta fecha a las diez de la mañana.

El Escribano dio fe de que el lunes 29 de agosto del propio año, había devuelto el Comandante de las Fronteras al Juez Fiscal el proceso con la aprobación de la sentencia.

En la Ciudad del Guanacaste **a lunes veintinueve de agosto** de ochocientos cuarenta y dos. El Señor Juez Fiscal en esta causa en virtud de la sentencia que había dado el Consejo de Oficiales y aprobado el Sr. Comandante de las Fronteras, pasó con asistencia del Escribano al calabozo donde se hallaba preso José María Guerrero, reo en este proceso, a efecto de notificársela y habiéndole hecho poner de rodillas le leyó la sentencia de ser pasado por las armas; en virtud de lo cual se llamó un confesor para que se preparara como cristiano.

En la ciudad del Guanacaste a los treinta días (martes) del mes de agosto de ochocientos cuarenta y dos, el Escribano dio fe de que habiendo sido conducido el reo José María Guerrero a las inmediaciones del panteón de esta ciudad en donde se hallaba formado un Cuadro de tropas, en medio del cual el Sr. Juez Fiscal publicó el bando prevenido por Ordenanza, **a las once de la mañana fue ejecutada la sentencia** y el cadáver del reo conducido por soldados de su compañía al Campo Santo, en donde quedó ya enterrado.

B. CASO DEL TENIENTE CORONEL MANUEL ANGEL MOLINA

En el caso específico del Teniente Coronel Manuel Angel Molina cabe decir que por imposibilidad de escribir, a consecuencia de las heridas en un brazo obtenidas en la pelea con el General Rivas **el lunes 22 de agosto,** en calidad de Comandante General de las Fronteras que se había abrogado, instruyó al Alférez **Domingo Fernández** para dirigir al General en Jefe del Ejército Nacional y al mismo Morazán, como Jefe Supremo Provisorio del Estado, una nota en la que acompañó copia del **acta celebrada el lunes 22 de agosto**

por los Oficiales y Clases de las plazas del Departamento de Guanacaste que literalmente decía *"En la ciudad del Guanacaste a los* ***veintidós días (lunes) del mes de agosto*** *de mil ochocientos cuarenta y dos. Reunidos los Oficiales y Clases de esta plaza y la de Bagaces, presididos por el Comandante de los Cuerpos Coronel señor Manuel Angel Molina, en consideración a los grandes servicios que éste ha prestado en este Departamento del tiempo del pronunciamiento en favor de la causa de la Libertad* ***de que es cabeza el General en Jefe del Ejército Nacional****, a quien hemos ofrecido con nuestras fuerzas e intereses concurrir a la reorganización de la República. Considerando además que* ***los siniestros manejos que ha tenido el Comandante General de la Frontera con el de los Cuerpos de la misma tienen en continua alarma y en desagrado general a todas las fuerzas de las plazas de este Departamento*** *que no podría tener, sino, fatales consecuencias respecto de los temores que a cada paso nos amenazaban con el Estado vecino de Nicaragua,* ***y atendiendo además: que el General de División señor Enrique Rivas no es acreedor, por sus manejos dichos a la Comandancia General del Departamento*** *hemos convenido unánimemente: 1°.* ***Se desconoce del mando que obtenía el General señor Enrique Rivas de la Comandancia General de este Departamento.*** *2°.* ***Se respetará y obedecerá como Comandante General de la Frontera al Coronel señor Manuel Angel Molina,*** *a quien se le harán los honores que como tal le correspondan. 3°. Que se saque copia de esta acta y se remita con un expreso al General en Jefe del Ejército Nacional y Jefe Supremo Provisorio del Estado para lo que estime conveniente. Con lo que se concluyó este acto que firman el Presidente, Oficiales y Clases de los Cuerpos que certifico.* ***Por impedimento del Comandante General y de su orden, Domingo Fernández,*** *Rafael Muñoz, Capitán Rudecindo Gutiérrez. Francisco Arburola, Teniente José María Guerrero, Teniente José María Alpizar, Alférez Carlos ..., Idem Benito Zepeda, Sub Ayudante de Cazadores, Subteniente Blas Marin, Idem Guadalupe Pérez, Alférez Julián Arias, Ayudante Pedro Alvarado, Alférez Domingo Fernández. Es copia de su original. Guanacaste* ***agosto veintiuno (domingo)*** *de mil ochocientos cuarenta y dos. De orden del Comandante General. Domingo Fernández (firma)".*

Seis días más tarde el Comandante Accidental de Esparza, Coronel Fulgencio Morales remitió nota al General Villaseñor en la

que daba cuenta de la captura del Teniente Coronel Molina, así: *"**Agosto 28 (domingo)** de 1842. Señor General en Jefe del Ejército Nacional, Vicente Villaseñor. **Ahora que serán las siete de la noche,** han traído **de la avanzada del Río de la Barranca al Cabo retirado José Campos, vecino del Guanacaste, que va de correo a ese Supremo Gobierno, con la comunicación, de haber hecho prisioneros a Manuel Angel Molina, y a José María Guerrero, que asesinaron al Señor General Enrique Rivas y al Oficial Guillén el lunes 22 del corriente.** Después del maduro y exacto examen que hice al correo para asegurarme de la verdad, en la que depuso: que la ciudad del Guanacaste y los Pueblos de Nicoya y Santa Cruz se conspiraron en masa contra los facciosos; mandé tocar diana, en señal de estar restablecida la quietud del Estado; y en seguida, orden general para **hacerlo saber a mi tropa, que se ha prestado con gusto a tomar las armas, y a ir auxiliar el Puerto de Punta Arenas, como que hoy hice marchar la primera partida, sin perjuicio de quedar cubierta la avanzada principal.** Mañana se retirará el destacamento que había puesto; pero aún no puedo dar orden que los dueños de mulas salgan con ellas, hasta esperar órdenes superiores de V.; para lo que fuese necesario auxiliar. Yo daré a nombre del Señor Benemérito General Jefe Supremo, las gracias a este Batalloncito; el que está dispuesto para todo. Dígnese Usted Señor General aceptar las protestas de los pequeños servicios con que se ofrece su más atento seguro servidor que besa sus manos. Fulgencio Morales (Firma)"*

La importancia de los crímenes cometidos por Molina y sus cómplices requería ser tratado al más alto nivel, por lo que **el lunes 29 de agosto el Sr. Ministro General se presentó a la Asamblea,** manifestando que el Ejecutivo le mandaba informar a la misma de las ocurrencias que tuvieron lugar en la ciudad del Guanacaste una semana antes, con motivo del desorden promovido por el militar Manuel Angel Molina, de que resultaron algunas muertes, y entre ellas la del Comandante de la Plaza Sr. Enrique Rivas. Agregó Saravia que **el Gobernador Político, Sr. José María Prado, había dado cuenta al Gobierno de la acción subversiva de algunos Oficiales milicianos al mando de Manuel Angel Molina,** a quien por eso se reconoció como Comandante. **También presentó Saravia la nota original de Molina en la que éste relataba su versión de los hechos.** Concluido el mensaje, el Sr. Ministro puso en manos de

la Secretaría dichos documentos y aseguró al Cuerpo Legislativo que Morazán había tomado ya las providencias conducentes a evitar el progreso de aquellos males, **y que a costa de su propia existencia si fuere necesario sostendría la integridad del territorio y derechos del Estado.** La Asamblea acordó en seguida pasar dichas piezas a la Comisión de Guerra para que en la sesión siguiente presentara su dictamen sobre un negocio de tanta trascendencia.

Los Jefes Políticos, así como el Comandante de Cartago y el General de División don Máximo Cordero también fueron notificados inmediatamente por Morazán acerca de estos acontecimientos. A los primeros les indicó que era *"urgente sofocar en sus principios una facción, cuyo progreso sería de una fatal trascendencia para Costa Rica"* y que ya se dictaban *"las medidas más vigorosas y enérgicas"*; pero que para llevarlas a cabo se necesitaba de fondos y que por ese motivo el Gobierno les ordenaba que cobraran adelantado el empréstito que correspondía al mes de septiembre, que ya iba a entrar, previniéndoles que lo verificaran con la mayor actividad, pues así lo demandaba el interés general, con calidad de que dentro de tercero día debían estar recogidas dichas cantidades, que debían remitir a San José; sin perjuicio de que fueran enviando antes las que recogieran.

La Asamblea envió a la Comisión de Guerra, integrada por los Diputados don **José León Fernández, d**on José Francisco Peralta y don Francisco María Oreamuno, la documentación recibida de manos del Ministro Saravia, sobre el caso Molina, a fin de que dicha Comisión presentara dictamen al día siguiente, lo que así ocurrió. **El martes 30 de agosto** dicha Comisión indicó al Cuerpo Legislativo que por dichas notas se veía que, trastornado el orden público por Molina, con hechos los más horrorosos, la monstruosidad de sus crímenes podría llevarlo a la perpetración de otros, que su imaginación asustada le presentaría como camino único para salvarse del castigo, que ya de otro modo, consideraba inevitable.

Argumentó la Comisión que la fatal posición del criminal debía hacer más temible el resultado de sus conatos por burlar las providencias de la justicia, mas como ya de antemano, y especialmente para en estos casos, la Asamblea había autorizado al

Gobierno para que obrara por sí, y como estimara conveniente, la Comisión creía que descansando en aquella providencia, el alto Cuerpo Legislativo **debía limitarse a decirle en contestación; que aunque lo acontecido en las fronteras del Estado, le era sumamente sensible, por que la desgracia había caído en un sujeto tan digno, y necesario, como el General Enrique Rivas cuya falta hacía mayor el riesgo, en aquel punto, la Asamblea dejaba a la prudencia del Gobierno el ocurso a tan grave mal, para lo cual estaba autorizado por disposiciones anteriores**[60].

En la misma fecha, puesto en discusión el dictamen anterior, fue aprobado en su totalidad, siendo la parte resolutiva la siguiente: "Que aunque lo acontecido en las fronteras del Estado es sumamente sensible a la Asamblea, por que la desgracia cayó en un sujeto tan digno y necesario como el General Rivas, **cuya falta hace mayor el riesgo en aquel punto**, la misma Asamblea deja a la prudencia del Ejecutivo el ocurso a tan grave mal, para lo que está autorizado por disposiciones legislativas anteriores".

El padre de Manuel Angel, el Dr. Pedro Molina, intuyó que el tamaño del crimen perpetrado por su hijo lo conduciría a perder la vida ante el pelotón de fusilamiento. Por tal razón, él envió una solicitud a la Asamblea para que se le conmutara la pena de muerte a su hijo Manuel Angel Molina; y el Organo Legislativo la pasó a la Comisión de Justicia compuesta de don Juan Mora Fernández, Joaquín Bernardo Calvo, Félix Sancho, Joaquín Flores y Francisco María Oreamuno. En virtud de lo anterior, **el viernes 2 de setiembre se puso a discusión el dictamen presentado por dicha Comisión** y después de un largo debate fue aprobado, acordándose en consecuencia que pues no era en el arbitrio de la Asamblea conceder indultos particulares, ni podría hacerlo sin oír previamente al Gobierno, **se le pasara al Ejecutivo la solicitud y el dictamen referidos, ya que la Ley existente le concedía la facultad de conmutar la pena de la vida,** y que al Dr. Molina se le comunicara así, haciéndole las insinuaciones correspondientes. La nota para este último decía lo siguiente: *"Sr. Dr. Pedro Molina. La Asamblea Constituyente se ha impuesto de la solicitud de V. en q. pide se*

[60] Archivo Nacional de Costa Rica: Expediente N° 7,862-Congreso, folio 1.

perdone a su hijo Manuel Angel la vida por los crímenes que, se asegura, ha cometido en el Departamento del Guanacaste y después de haber oído una Comisión de su seno ha acordado se le manifieste que aunque se halla penetrada del muy vivo sentimiento por tan desagradables ocurrencias, no es en su arbitrio llenar los deseos de V. concediendo la conmutación de la sentencia contra aquél, sin embargo de que los importantes servicios de V. a la causa pública, su respetable vejez, sus lágrimas y su voz, le son de la más alta consideración; por que ***un Cuerpo Constituyente no tiene las atribuciones del Legislativo, por no ser conforme a los principios la concesión de indultos particulares, ni podrían concederse sin oír previamente al Gobierno,*** *y que este es el autorizado por la Ley existente para conmutar las sentencias ejecutoriadas en cuyo concepto se le ha mandado pasar el expediente. Tenemos la honra de decirlo a V. y la tenemos en protestarnos con el mejor aprecio sus obedientes servidores"*[61].

La Asamblea calificó de *"atroz"* y de traición a la Patria el crimen de Molina y, como se ve en las resoluciones anteriores, dejó el caso en manos del Ejecutivo. Sobre esta base Morazán ordenó al General Saget que se enjuiciara a dicho infractor, por lo que **el lunes 5 de setiembre éste nombró el Fiscal que seguiría el proceso contra Molina**, así como del Teniente José María Guerrero, el Subteniente Manuel Borbón y los demás cómplices del asesinato del General Rivas. Saget nombró también el Consejo de Guerra que debía que juzgarlos[62]. La diligencia respectiva decía textualmente: *"Comandancia General de la División de Vanguardia del Ejército Nacional. En Puntarenas* ***a (lunes) cinco de setiembre*** *de mil ochocientos cuarenta y dos. Conviniendo a la vindicta pública el pronto castigo del horrendo crimen cometido por los asesinos Coronel Manuel Angel Molina, Teniente José María Guerrero, Subteniente Manuel Borbón y demás cómplices en la persona del Benemérito General de División y Comandante General del Departamento de Guanacaste, Enrique Rivas: Procédase acto continuo, con arreglo a las ordenanzas generales del Ejército, a nombrar el Fiscal que ha de substanciar el* ***proceso que verbalmente debe seguirse****, y los señores Jefes que deben componer el Consejo de*

[61] Archivo Nacional de Costa Rica: Expediente N° 13,557, folio 26.

[62] Archivo Nacional de Costa Rica, expediente N° 9,360-Guerra y Marina.

Guerra de Oficiales Generales; y en su consecuencia ***se nombra Fiscal al señor Mayor Ignacio Zepeda, Presidente del Consejo el que subscribe****, y Vocales primero al señor General de División Nicolás Espinoza, segundo al de Brigada Indalecio Cordero, tercero Coronel Manuel Bonilla, cuarto al de igual clase Máximo Orellana, quinto Teniente Coronel José Antonio Milla, y sexto al de la misma clase José Estevan Pardo. Isidoro Saget (firma)".*

Este Consejo **se reunió a las doce de la noche de ese día** y sentenció al Teniente Coronel Molina a ser pasado por las armas, **lo que se cumplió a las siete de la mañana del martes 6 de setiembre,** en presencia de la División de Vanguardia.

CAPITULO NOVENO

CAUSAS CRIMINALES POR CASOS DE INSUBORDINACIÓN DE ALGUNOS MIEMBROS DEL EJERCITO.

> "...adelantándose más el Coronel Ramírez, quien encontró al Teniente Sisneros con la espada desenvainada, y habiéndole exigido éste que la rindiese, Sisneros no quiso de ningún modo, sino que lejos de eso lo desconoció: que mirando esto el que exponía (Teniente Coronel Tomás Olivares) se sometió a la misma de quitarle dicha espada hablándole como Jefe y **que lejos de obedecerle, levantó la espada para arriba, diciendo que quería conocerlo** y que después de todo esto, se consiguió por medio de otros Oficiales subalternos y el que se interrogaba (Olivares) que envainase su sable..."
>
> Fragmento de las declaraciones del Teniente Coronel Tomás Olivares, en la causa que por grave indisciplina se seguía al Teniente Alejo Sisneros, en Puntarenas.

La justicia morazánica se aplicó también para ventilar algunos casos de insubordinación de varios miembros del Ejército, entre los cuales cabe mencionar al Subteniente Pedro Alvarado, Subteniente Vicente Oliva, el Teniente Eduardo González, el Capitán Francisco Rovira y el Teniente Alejo Sisneros.

A) CASO DEL SUBTENIENTE PEDRO ALVARADO.

El miércoles 27 de abril el Jefe de Día del Batallón 1° informó al señor Jefe de Estado Mayor General Don Isidoro Saget, que había mandado poner preso en el calabozo del Cuartel Principal al **Subteniente Pedro Alvarado,** por haberse embriagado anteanoche, e insultado al Jefe de Día[63]. En la misma fecha, el General Saget resolvió que en la orden general de este día **se le diera de baja al Subteniente mencionado, el que quedó de soldado en su propia compañía.**

---

[63] Archivo Nacional de Costa Rica, expediente N° 9,373-Guerra y Marina.

B). CASO DEL SUBTENIENTE VICENTE OLIVA

En San José **el lunes 2 de mayo** el Teniente Coronel Tomás Olivares, encargado del orden interior del Cuartel, dio parte al Jefe de Estado Mayor y al Mayor del Cuadro de Oficiales, que al Oficial Vicente Oliva lo puso arrestado a causa de la gran embriaguez y faltas a su persona en la puerta del Cuartel, de lo que resultaron mayores insultos diciendo a gritos que *"se caga en mi alma y en la gran jodida madre que me parió, que soy un jodido, un puñetero amolado y que no sólo en mí se caga sino hasta en Dios y otras expresiones de igual naturaleza, que no me acuerdo, pero* ***sí hubo quien lo oyera y podrá declararlo, por ejemplo los señores Oficiales Venancio Irula, Florencio Silva y Leocadio Iglesias y la guardia de los presos"***[64].

El Mayor del Cuerpo de Oficiales, señor Pedro Mora dio orden al **Teniente Coronel Francisco Aqueche** para que en el momento se sirviera seguir una información verbal por el parte anterior del Teniente Coronel Tomás Olivares y de la conducta antecedente que había tenido el Oficial Vicente Oliva, y que informara del resultado a la Mayoría, de las cuatro a las seis de la tarde.

El Fiscal Especial Francisco Aqueche en la misma fecha del lunes dos de mayo puso en el expediente un auto por medio del cual se debía seguir por sí mismo la información que se mandaba, y **nombró para Escribano que actuara en estas diligencias al Oficial Diego Galdámez,** quien entendido de la obligación que contraía, aceptó, juró y prometió guardar sigilo y fidelidad en cuanto actuara. Seguidamente hizo venir al **patriota Florencio Silva,** quien juramentado conforme ordenanza, y con arreglo al parte que antecedía dijo: que era cierto todo lo que refería, **lo cual le constaba de oídas**: que con respecto a la conducta del Oficial Oliva, era algo desarreglada porque cuando se embriagaba cometía iguales fallas de las que expresaba el parte. En acto continuo presente el **Capitán Venancio Irula** y juramentado en la misma forma, dijo: que era cierto que el Oficial Oliva insultó al Teniente Coronel Olivares con las mismas razones que éste expresara en su parte; **pero que no oyó**

---

[64] Archivo Nacional de Costa Rica, expediente N° 9,285-Guerra y Marina.

blasfemar contra el nombre de Dios. Preguntado sobre si sabía de la conducta anterior de Oliva, dijo: que siempre había sido afecto al aguardiente; pero que a su presencia nunca le había faltado al respeto a ningún Jefe o persona. Seguidamente el Juez Aqueche hizo ir a su presencia al **patriota Leocadio Iglesias,** a efecto de tomar la declaración con arreglo al parte anterior, quien en fuerza del juramento de estilo que prestó, ofreció decir verdad en todo lo que fuera preguntado, y siéndolo en efecto sobre el contenido del susodicho parte, dijo que era cierto todo lo que en él se expresaba, añadiendo que Oliva trató al Teniente Coronel Olivares de sinvergüenza y ladrón. Con respecto a la conducta de aquél dijo, que era notoriamente viciada e irrespetuosa con sus superiores.

En este estado, pareciéndole al Juez suficientes el número de las anteriores deposiciones para comprobar plenamente el hecho, hizo venir ante si al Oficial Oliva y a los tres deponentes para que se careasen, y habiendo leído a presencia de todos lo que se había practicado, Oliva no contradijo nada, más bien **añadió que el Teniente Coronel Olivares fue el que entregó a Marín la Plaza de San Miguel.** Y pareciéndole al Juez Especial estar terminada esta información y cumpliendo con el auto de la Mayoría, ordenó que pasaran estas diligencias al Mayor del Cuerpo para que determinara lo que tuviera por conveniente.

El Mayor del Cuerpo de Oficiales, Pedro Mora, en la misma fecha del lunes 2 de mayo, dirigió nota **al Sr. Jefe de Estado Mayor General del Ejército** en la que le daba parte de la información seguida verbalmente contra la conducta viciosa e insubordinada del Oficial Vicente Oliva, para que en su conocimiento ordenara a la Mayoría lo que estimara conveniente según sus buenas determinaciones, mientras seguía manteniendo preso a Oliva en el Cuartel del Cuerpo. El Jefe de Estado Mayor General el martes 3 de mayo ordenó que en la orden general de ese día **se diera de baja al Subteniente Vicente Oliva, de conformidad con la orden general del martes 19 del pasado mes de abril,** quedando de soldado en el Batallón N° 1.

C). CASO DEL TENIENTE EDUARDO GONZALEZ.

El miércoles 4 de mayo, el Oficial José María Arvelo[65], Guardia del Cuartel Principal, al toque de diana, dio parte al Señor Comandante del Cuerpo, que **el Teniente Eduardo González[66], a** las diez de la noche salió del aposento en donde se hallaba arrestado, atropelló al centinela **y pasó a insultar al de igual clase Guadalupe Lagos[67].** El Comandante de la Brigada encargada del Batallón N° 1, Indalecio Cordero ordenó que el expediente pasara al señor General Jefe de Estado Mayor para su conocimiento y éste lo turnó a la Comandancia General del Ejército Nacional. El General Villaseñor, añadió al expediente que constando del parte anterior que el Teniente Eduardo González, preso en la guardia del Cuartel Principal por riña con el de igual clase Guadalupe Lagos, había atropellado al centinela que lo guardaba para **injuriar al susodicho Lagos que se hallaba arrestado igualmente en el propio edificio**, que inmediatamente se pasara al **Capitán Francisco Rovira para que tomara las informaciones y declaraciones que conviniera hasta poner la causa en estado de juzgarse por el Consejo de Guerra de Oficiales Generales**, según lo establecían las ordenanzas del Ejército.

El señor Francisco Rovira, Capitán efectivo del Ejército Nacional y Ayudante del Estado Mayor General, Fiscal nombrado, agregó el auto en que manifestó que habiendo de nombrar Escribano según lo prevenía la ordenanza general del Ejército para que actuara en el proceso que iba a formar contra el Teniente Eduardo González, en virtud de la orden anterior del Sr. General en Jefe del Ejército Nacional, **nombró al Subteniente Francisco Baltazar Arias, de la Segunda Compañía del Batallón N° 1° para ejercer dicho empleo,** y habiéndole enterado de la obligación que contraía, aceptó, juró y prometió guardar sigilo y fidelidad en cuanto actuara.

En el mismo día, mes y año, el Juez Fiscal hizo comparecer al Sr. **Subteniente José María Arvelo,** quien bajo su palabra de honor ofreció decir verdad en lo que supiera y fuere preguntado. Pre-

---

[65] El Subteniente José María Arvelo es el mismo que en el mes de junio se implicó en la revolución que intentaba el Teniente Guadalupe Lagos.

[66] El Teniente Eduardo González es el mismo al que se le siguió juicio por hurto al Sr. Manuel Hidalgo.

[67] Guadalupe Lagos es el mismo que intentó en junio una revolución en contra de Morazán, lo que se analiza en el Capítulo Sétimo de este Volumen V.

guntado por su nombre y empleo, y si conocía al Teniente Eduardo González, si sabía por qué motivo se hallaba preso, y si con él le tocaban las generales de la Ley, dijo: que se llamaba como queda dicho, que era Subteniente de la Tercera Compañía del Batallón N° 1: que conocía al referido Teniente Eduardo González: que sabía **se hallaba preso por un pleito particular que tuvo con el Teniente Guadalupe Lagos;** y que de ninguna manera le tocaban con él las generales de la Ley. Preguntado si el parte que encabezaba este proceso, y que se le puso de presente, era de su puño y letra, y que expresara con qué autoridad lo firmó y mandó al Comandante del Cuerpo, dijo: que el parte que se le presentaba era de su puño y letra: que lo puso como Oficial que era de la guardia del Cuartel Principal, y a quien correspondía. Preguntado qué le motivó poner este parte, expresando circunstanciadamente lo ocurrido de este suceso, dijo: que entre diez y once de la noche del día anterior se había presentado en el Cuerpo de guardia el referido Teniente Eduardo González insultando con expresiones denigrativas al de igual título Guadalupe Lagos; y reconviniendo el que hablaba al Cabo de su Guardia, sobre qué motivo tuvo para admitir, o dejar pasar al citado Teniente González, a insultar al de igual clase Lagos, el Cabo le contestó que **lo había hecho González atropellando al centinela que al efecto se le había puesto de custodia:** que en este momento González (de orden del que hablaba) regresó a su cuarto en silencio y el centinela fue relevado y castigado. Preguntado si cuando el Teniente González insultaba al de igual clase Lagos, éste reproducía los insultos o no, dijo: que **Lagos contestó uno que otro insulto; pero que al momento se calló.** Preguntado quiénes más de los que anteriormente había citado presenciaron este hecho, dijo: que **el Teniente Candelario Cortez presenció los insultos de González a Lagos; y que también oyó el parte que el Cabo de la Guardia le dio al que hablaba.** Que lo dicho era la verdad en fuerza de la palabra de honor que tenía dada, expresando ser mayor de edad, y lo firmó con el Sr. Juez Fiscal ante el Secretario de que daba fe.

En el mismo día, mes y año, el Juez Fiscal de esta Causa hizo comparecer al **Cabo 2° de la Tercera Compañía Julián Cruz,** y juramentado en forma ofreció decir verdad en lo que supiera y fuera preguntado. Preguntado por su nombre y empleo dijo: que se llamaba como quedaba dicho y que era Cabo 2° de la Tercera compañía del Batallón n° 1°. Preguntado ¿qué sabía con respecto a la cita que le

hacía el Subteniente José María Arvelo en su anterior declaración, dijo: que en todas sus partes se refería a la antedicha cita por constarle de vista y de oído, y que **lo sabía por haber efectivamente estado de Cabo de la Guardia en el Cuartel Principal la noche que se refería:** que de todo este suceso dio parte al oficial de guardia José María Arvelo **y al Teniente Candelario Cortez.** Que lo dicho era la verdad en fuerza del juramento que tenía prestado en que se afirmó y ratificó, expresó ser mayor de edad e hizo una señal de Cruz en prueba de que no sabía firmar.

Incontimenti, el Juez Fiscal de esta Causa hizo comparecer al **soldado Atanacio Palomo de la Tercera Compañía,** a quien le recibió juramento que hizo por Dios Nuestro Señor y una señal de Cruz, el cual ofreció decir verdad en cuanto se le interrogara. Preguntado por su nombre y empleo, dijo: que se llamaba como quedaba dicho y que era soldado de la Tercera Compañía del Batallón N° 1°. Preguntado qué sabía en orden a la cita que le hizo el Subteniente José María Arvelo en su anterior declaración, dijo: que **estando de centinela en el alto de la casa del Cuartel Principal, como a las diez de la noche, oyó que se levantó el Teniente González de su cama:** que se paseó algún rato en el alto, y que después, no obedeciendo sus voces ni respetando el carácter de que estaba revestido en aquel momento, pasó por donde él estaba, e insultó al Teniente Lagos, **diciéndole que se había estado desvelando sólo por pillarlo:** que ya sabía había salido a la calle, y que muy de mañana daría parte de todo: que entendiera lo había de amolar, y otras expresiones que no estuvieron a su alcance. Preguntado qué sucedió después de este acontecimiento, que para evidencias tomó el Oficial de la Guardia, y lo que más supiera sobre este particular, dijo: que a consecuencia del parte que tuvo el Oficial de la guardia, por el Cabo de la misma, de este suceso, **él estuvo de plantón hasta el amanecer, en castigo de haberse dejado atropellar,** y que observó después que el Oficial impuso silencio a González y a Lagos.

En acto continuo el Juez Fiscal hizo traer a su presencia al **Teniente efectivo Candelario Cortez,** a quien ante el Escribano hizo levantar la mano derecha y preguntado ¿Juráis a Dios, y prometéis a la Nación decir verdad sobre el punto a que os voy a interrogar?, respondió, sí juro. Preguntado por su nombre y empleo,

dijo: que se llamaba Candelario Cortez: que era Teniente efectivo de la Tercera Compañía del Batallón N° 1°. Preguntado ¿qué sabía con respecto a la cita que le hizo el Subteniente José María Arvelo en su anterior declaración?, dijo: que estando de guardia la noche del día anterior en el Cuartel Principal, se le dio parte por el Cabo de la misma guardia, que el Teniente González, atropellando primero al centinela que lo custodiaba, pasó al Cuerpo de Guardia como a las diez de la noche a insultar de palabras al Teniente Lagos: que en el momento impuso silencio a los dos que alternaban en insultos: castigó al centinela por haberse dejado atropellar, con tenerlo de plantón hasta el amanecer de acuerdo con el Subteniente José María Arvelo, que también estaba de guardia, y después mandó a González que se retirase a su cuarto, lo que obedeció al momento. Preguntado que expresara claramente los insultos de González a Lagos, dijo: que le trataba de ladrón y otras cosas de que no hacía memoria, y que observó que Lagos reproducía uno que otro insulto a González.

En el mismo día, mes y año el Sr. Juez Fiscal pasó con asistencia de su Escribano a una de las piezas del Cuartel en donde se hallaba preso el Teniente Eduardo González, de veintiún años de edad, acusado en este proceso, **para recibirle su confesión,** y habiéndolo intimado que se le iba a poner en Consejo de Guerra, y previniéndole que **eligiera un Oficial para que le defendiera en la presente causa,** se le leyó por el Escribano la lista de todos los oficiales presentes del Ejército, y bien enterado de todo, **nombró al Sr. Coronel Máximo Orellana.**

Inmediatamente el Juez Fiscal hizo levantar la mano derecha al Teniente González, y preguntado ¿Juráis a Dios y prometéis a la Nación decir la verdad en lo que voy a interrogar? dijo: sí juro. Preguntado por su nombre, edad, patria, religión y empleo, dijo: que se llamaba como queda dicho, de veintiún años de edad, natural de León de Nicaragua, C. A. U. y que era Teniente efectivo del Ejército Nacional. Preguntado si sabía por qué se hallaba preso o si lo presumía, dijo: que se hallaba preso por haber repelido con la fuerza la agresión aleve que el viernes 29 del pasado abril había hecho contra su persona el Subteniente Guadalupe Lagos en la misma casa del Jefe de Estado Mayor General del Ejército en la puerta de la calle. Preguntado ¿En qué se ocupó la noche del tres de mayo, en qué parte o partes estuvo, en unión de quién o quiénes anduvo?,

intimándole expresara clara y circunstanciadamente cuanto pasó en todo este tiempo, dijo: que se acostó a dormir entre las ocho y las nueve de la noche: que como a las once de la misma noche, despertó atacado de un fuerte dolor de muela: que sufrió en la cama dicho dolor como media hora: que después se levantó y salió al balcón, con el objeto de conseguir un poco de agua, para ver si se le mitigaba el dolor; y que como en los altos no había agua, y necesariamente tendría que bajar a buscarla, lo que le estaba prohibido, tuvo que esperar hasta que fuera hora de relevar los centinelas, para poderla conseguir por conducto del Cabo. Que se estuvo esperando en el balcón, que habiendo dado las doce llamó el centinela al Cabo de la guardia para que lo relevase, el cual Cabo se ocupó de buscar al Nº 19 que no podía encontrar: que en este intervalo, apareció de media plaza un individuo, que habiendo sido reconvenido por el **centinela Atanacio Palomo,** contestó **ser el Ayudante del Cuerpo,** y que sin obedecer a la voz de alto que le dio dicho centinela antes del quién vive, se avanzó hasta la puerta del Cuartel Principal, la que tocó; y habiendo sido requerido nuevamente por el centinela de ella, contestó del mismo modo que al otro: *"el Ayudante del Cuerpo"*: que visto esto por el que exponía, pasó al altillo que había frente a la puerta del Cuartel Principal, por que no le estaba prohibido, y por no haber sido requerido por el centinela para no pasar, lo que **acreditarán los soldados Asunción Araya e Irene Escobar que estaban acostados y despiertos,** junto al centinela: que después de estarse en dicho altillo, antes de que se le abriese la puerta al supuesto Ayudante del Cuerpo, y estando el Cabo Cruz en disposición de abrirla, fue reconvenido, y a la vez al **Sargento de guardia Antonino Penado,** por el que exponía para no hacerlo, diciéndole; que el que tocaba no era el Ayudante de Cuerpo sino el Oficial Lagos: que despertasen al **Oficial de guardia Candelario Cortez,** por que aunque se buscó al **Oficial Arvelo que también estaba de guardia,** no se encontró en ella ni en todo el Cuartel: que habiendo llegado el Oficial Cortez, le dijo el declarante, que tocaban la puerta y decían ser el Ayudante del Cuerpo, no siéndolo sino el Oficial Lagos: que no le abriesen por que si lo hacían, al siguiente día daba parte, lo que oído por Lagos contestó, *"González si habla lo voy a degollar, o a criminar"*; que el Oficial a pesar de todo esto, le abrió la puerta y **entró Lagos insultando al que exponía,** que habiendo ido el Cabo de la guardia a relevar al centinela, lo reconvino por haber dejado pasar al declarante, y que éste le contestó que por que

no tenía orden para contenerlo; lo que les constaba a los expresados Asunción Araya e Irene Escobar (a) Barbitas, que fueron quienes le proporcionaron al exponente el nombre del centinela saliente Atanacio Palomo, quien en el instante mismo de relevarlo se escondió por consejos del Cabo, según se lo había dicho el soldado Escobar. Que después de todo esto se retiró a su alojamiento, que las personas que podían decir por que presenciaron el anterior suceso, eran **Antonino Penado, Asunción Araya e Irene Escobar (a) Barbitas.**

En este estado, y siendo las ocho de la noche, el Juez Fiscal de esta causa mandó suspenderla, para continuarla después.

Por su parte, el jueves 5 de mayo, el Teniente González presentó escrito ante el señor Fiscal de la Causa en que indicó que a su derecho convenía se tomara declaración juramentada a los **individuos de tropa Antolín Penado, Asunción Araya, Rafael Torres, Onofre Mendoza, Sr. Escobar (alias Barbitas) y a Dolores Elisardo,** sobre los puntos siguientes: 1ª Si le conocían y les tocaban las generales de ley. 2ª Si era cierto que a más de las 12 de la noche del martes 3 había venido el Oficial Lagos de la calle y habiendo sido requerido por el centinela dijo que era el Ayudante del Cuerpo. 3ª Dijeran si cuando iba el Cabo a abrir le dijo el que hablaba que no lo hiciera, que llamara al Oficial de Guardia por que no era el Ayudante sino Lagos; y si Lagos dijo a gritos *"González lo voy a degollar, o a criminar"* y González dijo al Cabo y demás *"sean testigos"*, y habiendo llamado al Oficial de día Candelario Cortez, González le dijo que no abriera la puerta, que no era el Ayudante del Cuerpo, sino Lagos, por que si la abría daba parte y sí la abrió y entró Lagos insultándolo; y si González le dijo algo dijeran qué fue. 4ª Dijeran si era verdad que el día anterior había estado entrando y saliendo González sin que ningún centinela se lo impidiese y si se estuvo lo más de la tarde en el otro corredor conversando con los Capitanes Gómez y Velarde. 5ª Dijeran si era verdad que cuando pasó González el centinela Atanacio Palomo no le dijo nada, ni González a él; y si habiendo reconocido el Cabo Cruz al centinela que por qué había dejado pasar a González, el centinela contestó que por que no tenía orden de detenerlo; y si fue relevado éste a esa hora por el soldado Cárcamo. 6ª. Si era verdad que cuando todo esto sucedió el Oficial José María Arvelo no estaba en el Cuartel.

El Juez Fiscal, **el jueves 5 de mayo** acordó dar por presentado el escrito y que se recibiera la información que se solicitaba. En la misma hora, el Escribano pasó a donde se hallaba preso el Teniente Eduardo González, de orden del Sr. Juez Fiscal, a hacerle saber este auto. Seguidamente el **Sargento 2° Antonino Penado,** mayor de edad, fue juramentado en forma, y ofreció decir verdad en lo que supiese y fuere preguntado. A la primera pregunta del interrogatorio que antecedía, dijo: que conocía al presentado y que no le tocaban las generales de la Ley. A la segunda, dijo: que con motivo de hallarse durmiendo en la guardia del Cuartel Principal la noche que se refería, no oyó las expresiones que se indicaban, y que sólo observó después que el centinela caló bayoneta a la entrada del Oficial Lagos al Cuartel que venía de la calle; pero que ignora con qué disfraz dicho Oficial Lagos salió a la calle: que también oyó que dicho Lagos, antes de entrar, le dijo al Oficial Gonzáles *"González no hable usted por que lo crimino"*. A la tercera expresó que era cierto todo su contenido, y que aunque el Sr. González hablaba en voces altas a Lagos, nada tenía presente. A la cuarta dijo: que era cierto vio al Oficial González el día que se refería por la tarde en el patio del Cuartel Principal, hablando, no sabía qué, con los Capitanes Gómez y Velarde; y que ignoraba si tenía o no licencia para salir hasta aquel lugar, por que a él como Sargento de la Guardia no se le había comunicado ninguna orden, de que requisara aquel Cabo. A la quinta pregunta respondió: que él nada presenció de todo esto; pero que el Cabo de la Guardia Julián Cruz le contó que en el momento de estarse relevando el centinela del alto Atanacio Palomo, se había pasado en silencio el Oficial González: ignorando, como ha dicho antes si dicho centinela tenía o no orden para repelerlo: pero que este centinela, supo había sido relevado. A la sexta respondió: que sí estaba en el Cuartel el Oficial José María Arvelo.

En la propia fecha, presente el **soldado Asunción Araya,** mayor de edad, el Juez Fiscal le recibió juramento que formalizó y por éste ofreció decir verdad en lo que supiera y fuere preguntado. A la primera pregunta, dijo: Que conocía al presentado, con quien no le tocaban las generales de la Ley. A la segunda respondió: Que era cierto todo el contenido de esta pregunta y que lo sabía por que estaba esa misma noche en el Cuartel Principal arrestado y que de orden de su Capitán se había quedado a dormir en el alto. A la

tercera, dijo: Que era verdad cuanto expresaba la pregunta que se le hacía, y que más, **Lagos dijo a González que se acordara de lo que le había pasado en "El Cruzador"** y que González no contestó nada, si no era prevenir al que hablaba y a cuantos estaban presente para que le fueran testigos de los insultos que Lagos le hacía. A la cuarta expresó: Que era cierto todo lo expuesto en la pregunta que contestaba. A la quinta pregunta, dijo: Que cuando fueron a relevar al centinela pasó a presencia del Cabo y que a poca distancia lo mandó contener por el centinela, a cuya orden obedeció a González, retirándose a su alojamiento: que antes de que fuesen a relevar dicho centinela, estando éste en su puesto, González pasó, en cuyo caso ni uno ni otro se dijeron nada: que del mismo modo es cierto que habiendo el Cabo reconvenido al centinela cómo dejaba pasar a González, aquél le respondió que por que no tenía orden de privarle el pase: que en consecuencia el dicho Cabo **relevó al centinela expresado con el soldado Pedro Cárcamo.** A la sexta pregunta, dijo: Que el que exponía estaba en el alto y que por esto ignora si estaba o no el Oficial Arvelo, pues sólo reparó que habiendo llamado al Oficial de Guardia sólo contestó el Teniente Cortez.

En este estado, el Juez Fiscal de esta Causa mandó suspenderla de orden verbal del Jefe de Estado Mayor General del Ejército, dando cuenta inmediatamente al Sr. General en Jefe del Ejército Nacional, quien lo había nombrado al efecto para la secuela de esta Causa. El viernes 6 de mayo el Comandante General del Ejército Nacional, dispuso pasara al Auditor de Guerra el presente sumario para que dictaminara lo que tuviera por arreglado. El Auditor, Lic. José Molina, después de haber examinado este sumario encontró, que no había sino un testigo singular que apareciera como presencial del hecho, que depusiera contra el Teniente Eduardo González en la acusación que se le hacía de haber atropellado al centinela que lo guardaba. Este era el Cabo 2° de la Tercera Compañía **Julián Cruz.** Entretanto a la vuelta de la susodicha declaración se lee la del soldado que estaba de centinela y se dice haber sido atropellado; y este no depone que lo fuese en manera alguna. El centinela no usó de su arma para contener a González; y éste por descontado no se llegó a ver en el caso de atropellarlo. En la declaración del folio 11° se refiere que aunque González paró el centinela en los términos referidos; regresó al momento que fue reconvenido. De todo pues se deduce que no hubo hecho criminal, que debía verse en Consejo de

Oficiales Generales.; y que por consiguiente debería cortarse la Causa en este estado. El Comandante General del Ejército el viernes 6 de mayo de 1842 mostró su conformidad con el dictamen del Sr. Auditor de Guerra.

D). CASO DEL CAPITAN FRANCISCO ROVIRA[68]

El Auditor General del Ejército, Lic. José Molina, el viernes 20 de mayo, de orden verbal del Sr. General en Jefe, procedió a formar proceso contra el Capitán Francisco Rovira por escándalos cometidos el día anterior en la ciudad de San José[69]. En consecuencia procedió al examen de los testigos que aparecían; y se presentó primero el Sr. Agustín Ramírez, el cual bajo juramento declaró que el día anterior por la mañana **entró a su casa montado a caballo el Capitán Rovira, persiguiendo al Sr. Manuel Morales,** que había pasado huyendo por ella. Que Rovira le exigió que entregara al perseguido; y que como él le manifestó que ya no estaba allí, **le pegó con el sable en el brazo izquierdo un cintarazo** que tenía señalado y había puesto de manifiesto. Que entonces tomó también la huida; y el Oficial por perseguirlo, como se hallaba muy tomado de aguardiente, fue a caer en la calle, que era la ancha que iba para el Puente de Torres. Que entonces **allanó a caballo otras dos o tres casas en la misma calle.** Otro testigo examinado con las mismas formalidades, fue Francisco Valverde, quien declaró que vio a dicho Capitán Rovira corriendo a caballo tras el mencionado Morales, y también que fue presente al allanamiento que verificó montado de las casas de Ramírez y Sra. Concepción N en la calle de Torres, todo el día anterior por la mañana.

La declaración tomada a José María Villaneda con todas las formalidades del caso fue la misma que la del testigo anterior en todas sus partes. El Auditor tomó confesión al acusado en referencia y éste se redujo a manifestar que yendo el día anterior con dirección a la ciudad de Heredia, lo instó al pasar una conocida suya, que entró y que allí le brindaron aguardiente, **con cuyo licor se trastornó a tal punto que no se acordaba de lo que después le aconteció.** Que confusamente retenía la expresión de que al pasar por una calle dio

[68] En el caso anterior Rovira actuó como Juez Fiscal.

[69] Archivo Nacional de Costa Rica, expediente N° 9,296-Guerra y Marina.

unas vivas al General Morazán, al cual se le respondió con un muera por un hombre que estaba armado a la puerta de una casa, que dirigió sobre él su caballo para reconvenirlo; pero que cree que no llegó a pasar el umbral de la casa. Rovira no tuvo más que añadir a las interrogaciones del Auditor General.

Vista la anterior información y resultando de todo justificado que el Capitán Francisco Rovira, contra el honor y disciplina militar había allanado varias casas y maltratado a un individuo, pegándole con la espada, que sólo podía sacar por ordenanza en servicio de la Patria; que se hacía preciso tratar con rigor casos semejantes para que no tuvieran imitadores, el Auditor General fue de opinión que el Sr. General en Jefe condenara al Capitán Francisco Rovira a perder todos sus grados, quedando, desde la fecha en que se publicara esta sentencia en la orden general, reducido a la clase de soldado raso. Así se daría cumplimiento de lo dispuesto en bando publicado sobre acción en **martes diecinueve del próximo pasado abril.** Todo bajo el concepto de que la embriaguez no excusaba la comisión de un delito, sino que al contrario se agravaba, según el **artículo 116, título 10, tratado 8 de las Ordenanzas del Ejército.** Tal fue la opinión y sentir del Auditor General en el proceso verbal que se mandó instruir al Capitán Francisco Rovira estando como en campaña.

El Comandante General del Ejército Nacional, General Vicente Villaseñor, ante su Secretario José María Espinar, **el viernes 20 de mayo,** dispuso que se hiciera como parecía al Señor Auditor, y que se elevara por la vía reservada al Supremo Gobierno; quedando el reo, entre tanto, en la misma prisión que lo guardaba.

Morazán, tras estudiar el expediente, aprobó la sentencia consultada y le puso el por tanto ejecútese. Como consecuencia de esto, el Comandante General del Ejército **el sábado 21 de mayo** ordenó que se publicase por la orden del día; y el Jefe de Estado Mayor General certificó que se publicó en tal orden general. El mismo día se le hizo saber la sentencia anterior al Capitán Francisco Rovira por conducto del Teniente Miguel Molina, certificándolo así el Secretario José María Espinar.

E). OTRO CASO DEL TENIENTE EDUARDO GONZALEZ.

El viernes 10 de junio el Coronel Gregorio Pinto, Comandante del Cuadro de Oficiales, **instruyó al Capitán graduado Gordiano Ulloa** para que en el momento de recibir dicha instrucción se sirviera instruir el correspondiente Sumario, arreglado a Ordenanza, **al Teniente Eduardo González por robo de dinero y efectos de que le acusaba el señor Manuel Hidalgo,** a quien pertenecían las cosas que comprendía el citado hurto[70]. El Fiscal Especial nombrado, Capitán Gordiano Ulloa, en la misma fecha y **ante los testigos Juan Rafael Pereira y Santa Ana Zelaya** dispuso que se cumpliera y se nombrara por **Secretario de este Sumario al Teniente Francisco Gómez.** Y al hacerse saber al mencionado Teniente el anterior nombramiento, quedó entendido y firmó.

Incontinenti, el Juez hizo comparecer al señor Manuel Hidalgo para averiguar el robo de que se habla en este Sumario, quien juramentado en forma, dijo: que **el primero de junio en la noche,** por un olvido natural dejó pegada a la puerta de su tienda la llave de ella; que al día siguiente echó de menos a esta gaveta del mostrador de dicha tienda, **setenta y cinco pesos en oro y no sabía cuanto más en moneda de plata,** por no tener contada la que allí había: que él no vaciló un instante en creer que el Oficial Eduardo González le había hecho este robo; pero que como quería hacer sus indagaciones para justificárselo **no quiso entonces quejarse, sino hasta ahora.** Que los datos que tenía para no dudar que González le había robado eran de que éste dormía solo en la trastienda; que sabía donde se guardaba el dinero, por que juntos se mantenían en ella: que indagando por las monedas de oro ya dichas hizo encargo particularmente de una que tenía señalada a los señores Francisco Jiménez, Venerando Mora y Fruto Mora: que la expresada moneda de oro había aparecido en poder del primero, y que éste le dijo tenía con la indicada moneda señalada veintidós pesos en oro; que pertenecían al indicado González: que además de lo relacionado tenía también el dato de que habiendo por casualidad dejado González la llave de su baúl en el mostrador de la tienda, la tomó para esconderla la señora de la casa: que en el momento que

[70] Archivo Nacional de Costa Rica, expediente N° 9,293-Guerra y Marina.

González la echó de menos se sorprendió tanto que corrió a romper el baúl so pretexto de sacar unos botones; y que como este quedó abierto, en una salida que dicho González hizo a la calle, corrió el que hablaba a registrar el baúl, y en él encontró seis piezas de saraza y veinte docenas de tijeras y una pieza de Bretaña: que tan pronto como regresó González de la calle lo reconvino por las cosas que había visto el que hablaba en el baúl, pues pertenecían a la tienda: y que éste le contestó que el señor Mateo Mora como dueño de la tienda se las había dado por un trato que hicieron; pero como el expresado señor Mora se hallaba lejos de esta ciudad no quiso él que saliesen de la tienda las piezas y demás cosas ya indicadas, por ser muy chocante que aunque el que hablaba era dependiente no se le diese noticia de esto, a lo que tampoco González se opuso, quedando en la tienda todo lo que en el baúl se halló y allí se expresaba. Que era cuanto podía decir sobre el particular y la verdad en fuerza del juramento que había prestado, en el que se afirmó y ratificó, leída que le fue esta su declaración, expresando ser de veinte años de edad.

El martes catorce de junio el Juez Fiscal hizo comparecer al Señor Francisco Jiménez a quien bajo la religión del juramento fue interrogado sobre la cita que le resultó en la declaración anterior, bajo cuyo cargo ofreció decir verdad, y siéndolo sobre que dijera si era cierto que el Señor Manuel Hidalgo hizo encargo de una moneda de oro señalada de las varias que decía le habían robado; y contestó: que era cierto que el citado Señor Hidalgo cuando andaba inquiriendo el robo ya dicho, le hizo muy particular encargo de un escudo español que tenía señalado y que se le había perdido junto con unas onzas y escudos, cuyo valor ascendía a setenta y cinco pesos en oro, y que no sabía cuanto más en moneda de plata, por no tener contada la que tenía en la gaveta del mostrador, de donde le hicieron el robo: que el escudo señalado de que venía hablando había aparecido y existía en su poder en veintidós pesos en oro y tres y medio pesos en plata que el señor Eduardo González le dio a guardar: que con lo expuesto creía haber satisfecho la cita que se refería y que era la verdad en fuerza del juramento que había prestado, en la que se afirmó y ratificó leída que le fue, expresando ser de cincuenta años de edad y firmó con el Juez, el testigo Cipriano Retes y el Secretario Francisco Gómez. Incontinenti el Juez hizo comparecer al **señor Raimundo Mora,** quien juramentado en forma ofreció decir verdad en lo que supiera y fuese interrogado, y siéndolo con arreglo a la cita

que le resultó en la declaración del señor Manuel Hidalgo, dijo: que era cierto que el señor Manuel Hidalgo le dio encargo por una moneda de oro que dijo le habían robado junto con unas onzas, que la expresada moneda, le dijo, estaba señalada con una mancha que por un lado tenía: que después le contó el mismo Hidalgo había ya aparecido la expresada moneda de oro, en poder del señor Francisco Jiménez: que éste la había habido en un paso de dinero que el Oficial Eduardo González le dio a guardar. Que lo expuesto era la verdad en fuerza de su juramento, por el que se afirmó y ratificó, leída que le fue su declaración, expresando ser mayor de edad.

En seguida, estando presente **el señor Fruto Mora,** de diecinueve años de edad, del vecindario de San José a efecto de contestar sobre la cita que en este Sumario le resultó, juramentado en forma ofreció decir verdad y siéndolo sobre que dijera si era efectivo que el señor Manuel Hidalgo le dijo o encargó una moneda de oro que señalada le habían robado en unión de unas onzas, y contestó que aunque no particularmente a él le hizo este encargo el señor Hidalgo, pero que le constaba lo hizo al señor Francisco Jiménez, dándole las señas que el escudo tenía. Que cuanto había expuesto era la verdad en fuerza del juramento que había prestado, en el que se afirmaba y ratificaba, leída que le fue su declaración.

El Juez Especial, el martes 14 de junio hizo constar que habiendo comparecido el señor Manuel Hidalgo manifestando en acto verbal que los intereses que pertenecían al Oficial Eduardo González, contra quien se querellaba criminalmente por hurto que le acusaba, iban a salir de este punto para el de Punta Arenas, pidió que se detuviera mientras que se concluía la causa que se seguía contra dicho González, en garantía de sus derechos, poniéndolos en depósito en la persona que tuviera a bien el señor Juez Fiscal de la causa; y defiriendo a la solicitud de Hidalgo, proveyó y mandó: que los intereses dichos del citado González se le reconocieran inventario previo y se le pusieran en depósito. Y consecuente con el auto anterior, se procedió al reconocimiento de los intereses del Oficial Eduardo González.

El dieciséis del mismo mes y año pasó el Juez Fiscal a la casa de la señora en donde el referido Oficial González tenía un baúl de ropa de uso, a efecto de practicar el reconocimiento que estaba mandado

con lo demás que allí había, perteneciente al mismo, asociado del Secretario lo verificó en la manera siguiente. Primeramente cinco (5) libros, uno de Ordenanza, otros dos tomos del Manual del Abogado Americano y otro de Secretos Reales y otro de Táctica. (1) un cuaderno de Lecciones de Lógica. (1) un tomo de Escuela de Lanceros. (1) Una Constitución Española. (3) tres cortinas. (1) Una hebilla, (4) cuatro plumas de acero. (24) Veinticuatro rollos de cueros. (5) Idem, Idem. (1) Un cordón. (1) una borla y (2) dos hilos escarchados. (1) Una caja pintura. (1) Una birreta. (1) Un cubierto. (1) Una Escopeta. (1) Una Idem. (1) Una vaina de charol. (1) Un legajo de papeles. (1) Una peineta. (1) Una funda de almohada. (1) Un costal de retazos de Nutre y (1) un ...macaron. (2) Dos cortes chaleco. (1) Un chaleco de pana. (1) Un envoltorio de papeles. (1) Un corte de paño. (1) Un corte de dril. (1) Una leva de paño morado. (1) Un dorman (sic). (1) Una leva de paño. (1) Un caracar. (2) Dos lacres. (1) Un Corbatín. (1) Una Corbata. (1) Un sable sin vaina. Y teniéndose noticia que en poder del señor Francisco Jiménez se hallaban veintiséis tercios de café pertenecientes al Oficial Eduardo González, el Juez ordenó que se procediera al embargo de ellos de la misma manera que los anteriores.

El miércoles quince del mismo mes el Juez pasó a la casa del señor Francisco Jiménez a efectuar el embargo de los bienes de la pertenencia del Oficial González y fue practicado de la misma siguiente: 26 tercios café.

El mismo miércoles 15 de junio el Juez Fiscal estando concluido el embargo de los bienes del Oficial González; y no teniendo noticia de que hubiera otros bienes que a él pertenecieran, ordenó que se depositaran en la persona del Capitán Manuel Parrales, sujeto de la confianza del Fiscal. Se hizo saber al Señor Manuel Parrales. Entendido, dijo: que aceptaba, y daría recibos de los referidos bienes y firmó agregándolos a este sumario. *"Recibí del Capitán Gordiano Ulloa veinticinco pesos, cuatro reales y un pedacito de oro sin pesar, en calidad de depósito uno y otro, pertenecientes al Oficial Eduardo González, procesado por el citado Ulloa como Juez Fiscal de la causa que instruye contra dicho González". San José Junio 16/842 (jueves). Manuel Parrales (Firma)". "El Juez Fiscal de la causa que se instruye contra el Oficial Eduardo González por el Capitán Gordiano Ulloa, me ha entregado un baúl de ropa de uso*

con todo lo que contiene el inventario que el mismo Ulloa practicó, más frijoles sin medir y veintiséis tercios sin pesar de café; y para su seguridad doy el presente. San José Junio 16/842 (jueves). Manuel Parrales (Firma)".

El Fiscal el lunes veinte de junio puso un auto por medio del cual razonó que estando concluidas las anteriores diligencias que pasaran al conocimiento del Coronel Gregorio Pinto, como Comandante del Cuadro de Oficiales. Este Oficial en la misma fecha ordenó que el expediente pasara al señor Mayor General del Ejército, para que en su vista resolviera lo que conviniera. El General Isidoro Saget, como Jefe de Estado Mayor General, el miércoles 22 de junio resolvió que la causa se elevara al conocimiento del señor General en Jefe. Y éste acordó en la misma fecha que pasara al señor Auditor de Guerra, Lic. José Molina.

Dicho Auditor dictaminó el jueves 23 de junio que el señor Comandante del Cuerpo de Oficiales había mandado seguir este Sumario contra el Teniente Eduardo González, acusado de haber cometido el delito de hurto en la casa de su alojamiento en la ciudad de San José. El proceso daba mérito ya para que se redujera al Oficial acusado, a la prisión que debía guardarlo en esta ciudad. Para el esclarecimiento de hechos era preciso que no se omitiera por el señor Juez Fiscal, ninguna diligencia ni declaración que pudiera dar alguna luz. Debía tomar empeño en justificar la existencia de antecedentes de las cosas rematadas, en poder del robado o el paraje de donde se extrajeron. Era de necesidad que el General en Jefe mandara al señor Juez Fiscal **levantar el embargo a que había procedido indebidamente y contra derecho, de todas aquellas cosas que eran de la persona del acusado.** La causa debía seguir todos sus trámites, hasta ponerse en estado de ser vista en Consejo de Guerra de Oficiales Generales que era el que correspondía. La Ordenanza General del Ejército, imponía las más graves penas al delito de que tratamos **(artículo 1°, título 1°, tratado 8° de dicho Código)**; y por consiguiente no podían ser impuestas a un Oficial sino por un Consejo de Guerra de la categoría indicada **(Real Orden de 6 de abril de 1781).** Por conclusión dijo el Auditor que en el caso consultado, era de opinión de que volviera esta causa al Señor Fiscal de ella, para que le diera el curso que las leyes prevenían.

El Comandante General del Ejército Nacional, el lunes veintisiete de junio ordenó que disponiendo el **artículo 1°, título 4°, tratado 8° de la Ordenanza General del Ejército**, que de **los delitos comunes cometidos por los Oficiales de cualesquiera graduación conocieran en primera instancia el Comandante General con asistencia del Auditor de Guerra,** y siendo de las de aquella clase por el que se procesaba al Teniente Eduardo González, volviera al Auditor de Guerra para que procediera a confirmar la causa en los términos que disponía el citado artículo de la Ordenanza.

El miércoles 29 de junio el Auditor General de Guerra Lic. José Molina, ante su Secretario F. Díaz, redactó auto mediante el cual estableció que dando esta causa mérito suficiente para reducir a prisión formal a Eduardo González, acusado de hurto, se pusiera oficio al Comandante del Puerto de Puntarenas para que lo remitiera en buena custodia a San José, donde debería ser guardado en la guardia del Cuartel Principal, pasándose copia certificada de este auto al Comandante de ella.

Luego, la misma Auditoría General de Guerra del Ejército dispuso que se alzara el embargo que se había verificado de los bienes de uso puramente personal que se había verificado de la propiedad del Teniente Señor Eduardo González, **por hallarse secuestrados en contravención de la ley.** Dispuso también que se hiciera saber al señor depositario y a las partes. En la misma fecha se le hizo saber el auto anterior al señor Manuel Hidalgo y dijo que quedaba entendido. En seguida, estando presente el Teniente Eduardo González se le hizo saber el auto anterior y dijo que quedaba impuesto. Igualmente el Secretario Gordiano Ulloa pasó a la casa del Señor depositario Manuel Parrales y se le dijo que andaba desempeñando una comisión del servicio.

El miércoles 6 de julio la Auditoría General de Guerra, en San José, agregó otro auto mediante el cual señaló que habiendo manifestado el Sr. Manuel Hidalgo, que aparecía como acusador, como que no tenía la edad necesaria para comparecer en juicio, se nombrara el Curador ad lítem que correspondía para que con él se entendiera la secuela de esta causa. En la misma fecha se le hizo saber al Sr. Manuel Hidalgo el auto anterior y dijo que **nombraba al**

Sr. Manuel Mora, el que sería considerado como Curador ad lítem. Igualmente se le hizo saber al señor Eduardo González el auto anterior y dijo que quedaba entendido. También se dispuso hacerle saber al Sr. Manuel Mora el nombramiento anterior, para su aceptación y juramento, quien manifestó que siendo Alcalde 1° de esta ciudad no podía hacerse cargo de la procuración que se le encomendaba. Y siendo aceptable la excusa alegada por el señor Manuel Mora, se declaró por bastante, y que se hiciera saber a la parte actora para que verificara nuevo nombramiento de curador. En este estado compareció el Sr. Manuel Hidalgo y entendido del proveído anterior, dijo que **nombraba por su curador ad lítem al Sr. Ramón Quirós,** el cual estando presente y con conocimiento del cargo a que era llamado, aceptó, jurando su fiel desempeño; y para constancia firmaron ambos. Luego se le hizo saber al reo el auto anterior y quedó entendido y firmó.

En la misma fecha, estando presente el acusado Sr. Teniente Eduardo González se le interrogó por su nombre, patria y edad y contestó que se llamaba como quedaba dicho, que era natural de la ciudad de León del Estado de Nicaragua, **menor de veinticinco años.** Preguntado en qué casa se hallaba viviendo el miércoles primero del p°p°, contestó que en una pieza que le habían facilitado en la casa de don Joaquín Mora de la ciudad de San José. Preguntado en dónde estuvo la noche de dicho día, respondió que dicha noche se mantuvo enfermo o indispuesto, recogido en la pieza de su habitación. Preguntado si en dicha noche había habido algún acontecimiento en la casa que habitaba en que él hubiese tenido parte, respondió que no había habido ninguno en que haya tenido la más pequeña participación. Preguntado si sabía o presumía el motivo de su prisión, contestó que ignoraba por qué se hubiera verificado, que presume que sería a causa de una calumnia que le había levantado el Sr. Manuel Hidalgo, según se le había informado. Preguntado si sabía la materia sobre que recaía la acusación que le había hecho el Sr. Manuel Hidalgo, contestó que suponiéndole en esto según se le había informado y sin que supiera el declarante cómo ni cuándo se hubiera verificado.

En seguida se le hizo cargo, leyéndole la declaración que encabezaba el proceso, y dijo que era falsa en todas sus partes, que no tenía noticia de si el dependiente Hidalgo se descuidó o no alguna

noche con la llave de la puerta de su tienda, que tampoco era cierto que se hubieran encontrado los efectos que se decían en su baúl y que lo único que había efectivo en toda la relación era el haber abierto su cofre despegando el postigo que lo aseguraba, con el objeto de sacar una casaca para ver si los botones que le vendió un Oficial del país eran bastantes para adornarlo, que esto lo verificó a causa de haberse confundido la llave, uno o dos días antes y en presencia de un sirviente que ahora era del Sr. Auditor y de la Señora de la casa, quienes bien pudieron ver que no había ninguno de los efectos que se referían dentro del cofre y que éste permaneció abierto mediante uno o dos días, que estuvo arrestado en el Cuartel Principal. Se le hizo cargo de la declaración del Sr. Francisco Jiménez, después de habérsele leído, contestó que era cierto que puso en sus manos la cantidad que se refiere, pero no con objeto de guardarla, sino con el que pagase la mitad del flete de unas cargas que debía remitirle a Puntarenas; que había oído a Hidalgo hablar de la pérdida con Jiménez de tres notas, una media y un cuarto, un escudo y un escudito de a peso. Se le hizo cargo igualmente de las dos declaraciones del Sr. Raimundo Mora y Fruto Mora, dijo no tener que decir nada sobre el particular. En este estado se concluyó esta confesión, manifestando el declarante haber padecido una equivocación acerca del sirviente, a quien antes había citado pues había descubierto no ser el mismo que había pensado. Se le leyó su confesión y dijo que se ratificaba en todas sus partes por estar escrita con exactitud y como fue dictada. Habiéndosele requerido para que nombrase procurador lo hizo en el Teniente Coronel Sr. Cruz Lozano y firmó para constancia.

En seguida se le hizo saber al Teniente Coronel Cruz Lozano el nombramiento de procurador que en su persona se había hecho y dijo que aceptaba y firmó.

El sábado 9 de julio el Auditor General de Guerra dispuso que se entregara esta causa al Curador ad lítem de la parte acusadora, para que formalizara su acción, especificándola de una manera clara y como la ley lo mandaba por el término de tres días. En la misma fecha se le hizo saber al Procurador nombrado por el Teniente González, quedó entendido y firmó.

El mismo sábado 9 de julio, el Teniente Eduardo González presentó un escrito en debida forma, que dice así: *"Sello: Costa Rica - Años de 1841 y 42. sello: 4ª clase 2ª edición. "d' oficio". Vale. Sello: Estado Libre de Costa Rica. Señor Alcalde 2º. El Teniente Eduardo J. González, Ayudante de la Comandancia del Puerto de Puntarenas, ante usted, como mejor haya lugar, en este papel por ser el que me corresponde, parezco y digo: que a mi derecho conviene se sirva hacer usted comparecer a su Juzgado* ***a la señora Trinidad Castro*** *y al* ***señor Santiago Hidalgo*** *para que bajo la religión del juramento ausuelvan (sic) las posiciones siguientes: 1ª Primera: Digan si es verdad que el señor Manuel Hidalgo, dependiente de Mateo Mora, era nieto de la primera e hijo legítimo del segundo. 2ª Segunda: Si es cierto que el señor Ramón Castro es sobrino legítimo de la primera y primo en primer grado del segundo. 3ª Tercera: Si es evidente que el Sor. José María es hijo legítimo de don Ramón Castro. 4ª Cuarta: Si es constante que el señor José María Castro es primo en segundo grado, con el dicho hijo del Sor. Santiago Hidalgo; esto es, con Manuel Hidalgo, dependiente del indicado Sor. Mateo Mora. Y si conservan tanta fraternidad entre la familia que el Sor. José María Castro, trata de hermana a la esposa del señor Santiago Hidalgo. Todo lo que fecho. A usted suplico se me devuelva original para el uso que me convenga. Es justicia que juro, etc."*

El domingo 10 de julio a las once del día el Juzgado 2º de San José dio por presentado el escrito y se acordó recibirse la información que se pedía; y que al efecto se entregara la orden al interesado, Sr. Santiago Hidalgo, para que compareciera al día siguiente a las nueve de la mañana y enseguida se pasaría por casa de la señora Trinidad, a fin de cubrir el interrogatorio.

En San José el lunes once de julio, siendo las diez de la mañana: compareció el Sr. Santiago Hidalgo, vecino de San José, casado, labrador y de cuarenta y seis años de edad, a quien después de haberle **impuesto de las penas del perjurio (art. 328 Código Penal)** el Juez le recibió juramento **(artículos 202, 203 del Código de Procedimientos)** y por él ofreció decir verdad en lo que se le preguntara. A la 1ª pregunta respondió que era cierta y también respondió a la 2ª que era cierto todo. A la tercera respondió que era cierto, y a la 4ª que en cuanto al parentesco del Sr. José María Castro

y Manuel Hidalgo se hallaban en tercer grado, y que aunque había ligazón de parentesco nunca trataba el Sr. Castro de hermana a la esposa del que hablaba: que se ratificaba en lo que había dicho, expresando no tener parentesco ni relación con el que lo presentaba. Firmó ante los testigos Joaquín Bonilla y Prudencio Rivas.

Siendo las diez y media del día lunes el Juez ingresó en casa de la señora Trinidad Castro, a quien después de impuesta en las penas del perjurio (artículo 328 Código Penal) le recibió juramento (artículos 202 y 203 del Código de Procedimientos), expresando que no conocía al que la presentaba, y aunque está ligada con parentesco diría la verdad. A la 1ª pregunta dijo que era cierta, tanto ésta como la segunda y la tercera; y que en la cuarta era verdad que el parentesco del Sr. José María Castro, con su nieto Manuel era el de tercer grado, y que nunca había tratado Castro de hermana a su nuera Sra. José Joaquina. Que había dicho la verdad en que se ratificaba. No supo firmar y añadió que era de la vecindad de San José, casada, y de sesenta años.

Concluidas estas indagaciones el Juez acordó devolver su escrito al interesado.

Por su parte Ramón Quirós, de este vecindario, Curador ad lítem del Sr. Manuel Hidalgo en el expediente que éste seguía contra el Teniente Eduardo González, expuso ante el Auditor General y en la forma que por derecho había lugar, compareció diciendo: que para formalizar su demanda según era prevenido en auto del sábado 9 del corriente mes, era necesario y al derecho de su ahijado convenía para más esclarecer su acción y basar sus alegatos; se sirviera el Auditor hacer comparecer ante esa Auditoría a los señores Manuel y Fruto Mora, Francisco y Lorenzo Jiménez y a la Sra. Bernarda Mora, para que bajo la gravedad del juramento, y sin agravio de partes absolvieran (sic) las siguientes preguntas: 1° Por el conocimiento de su ahijado y generales de la ley. 2° Dijeran los dos primeros si era cierto que el día que vino de Punta Arenas el procesado se había interesado con ellos, a fin de que su ahijado retirase su demanda, comprometiéndose González, a hacer un documento privado en que se obligaba al pago de la cantidad robada y de no perjudicar a Hidalgo por haber intentado su acción. 3° Dijeran los mismos si era cierto o les constaba de algún modo que su cliente tenía en el cajón

de su mostrador el dinero que le había robado González, e igualmente dijeran cuanto supieran en el particular. 4° Dijera el Sr. Francisco Jiménez, si antes de ver su ahijado las monedas que en su poder dejó González, le había dado la seña que un escudo de troqueles españoles tenía: si había salido conforme cuando se lo manifestó; y si sabía también si su ahijado tenía dinero o no en el cajón de su mostrador de Donde le hizo el robo, y si era cierto que dicho González le contó que el oro que dejaba en su poder se lo había regalado el General Morazán. 5° Dijera la Sra. Bernarda Mora si era cierto que su ahijado le había quitado a González, seis piezas de saraza, veinte docenas de tijeras, y una pieza Bretaña que le había robado de su tienda, todo lo que tenía González acomodado en su baúl de donde lo sacó el mismo González, después de haberlo reconvenido; manifestando el mismo que si las había tomado era porque el Sr. Mateo Mora se las había vendido: dijera también si González le contó que el General Morazán le había dado dos onzas de oro. 6° Dijera el Sr. Lorenzo Jiménez, si el procesado González le fue a vender las mismas piezas de saraza contenidas en la anterior pregunta y delante de quiénes. 7° Dijera el Sr. Mateo Mora si le había vendido al procesado los efectos contenidos en la 5ª pregunta y qué composición era con él en el Puerto de Puntarenas: dijera también si el procesado le contó que el General Morazán le había dado dos onzas de oro. *"A usted respetuosamente suplico se sirva devolverme estas diligencias originales para formalizar mi demanda; es justicia que pido jurando no ser de malicia. San José Julio 11/842 (lunes) Ramón Quirós. Otro sí. digo. Que cumpliendo con lo que se le prevenía en auto de ... del corriente para que formalizara la acción de su cliente si correspondía, desde luego y con referencia a la justificación que promovía: Le demando al Sr. Eduardo González por el .... y robo que hizo el 1° de junio próximo en la noche en la tienda del Sr. Joaquín Mora, que es a su cargo, de setenta y cinco pesos, que en moneda de oro robó del cajón del mostrador de la misma tienda que manejaba como dependiente mi cliente, por seis piezas saraza, veinte docenas tijeras y una pieza Bretaña y con la circunstancia, agravada de que en la misma casa se hallaba alojado y asistido entusiastamente y por una generosa hospitalidad, el referido González, por que así es de justicia y pido jurando lo necesario. Ramón Quirós".*

El Auditor General de Guerra, en fecha miércoles **13 de julio** resolvió acceder a lo pedido en cuanto al examen de testigos, citándose previamente al acusado por si quería presenciar el juramento que de ley había de tomar. En la misma fecha se le hizo saber el auto anterior al Teniente Eduardo González y manifestó que deseaba asistir al juramento de los testigos. En seguida se le hizo saber el mismo auto al Señor Ramón Quirós y dijo que quedaba entendido.

El jueves 14 de julio el Auditor General de Guerra hizo constar que en dicha fecha **compareció el Sr. Manuel Mora,** a quien le tomó juramento en presencia del acusado y examinándolo conforme al interrogatorio que antecedía presentado por el Sr. Ramón Quirós, Curador ad lítem del Sr. Manuel Hidalgo, contestó la primera pregunta (1°) Que conocía a ambos y que con ninguno le tocaban las generales de la ley. 2° A la segunda pregunta contestó que era cierta en todas sus partes. 3° A la tercera pregunta contestó que sabía que en el mostrador de la tienda había una gaveta en donde había visto guardar el dinero de las ventas, no pudiendo declarar otra cosa sobre este punto: Que cuando le habló González interesándose en que se cortase el ... de esta causa teniendo Hidalgo su acusación y obligandose él a cubrir las cantidades que faltaron en la tienda, se comprometió mandar al día siguiente un documento de seguridad y el crédito en que Hidalgo debía reiterar su demanda. Que hablando una ocasión con el acusado la segunda vez la noche siguiente, al declarante en casa de Hidalgo, le tocó el punto de acusación que se había .... contra él por haberse hallado en su baúl objetos de la misma tienda y González no replicó esta palabra sobre el particular. Que al tiempo de arreglarse la transacción el señor Hidalgo señaló la cantidad que había echado de menos en la tienda y que González dio muestras de admirarse, diciendo que la exageraba. En este estado se concluyó la declaración del señor Manuel Mora, por no tener otra cosa que exponer, ratificándose en su contenido después que le fue leída y expresando ser mayor de edad, casado y vecino de esta San José, suscribiéndola para constancia.

En seguida, después de haberle tomado el juramento de ley al Sr. Mateo Mora, el Auditor le hizo las preguntas que le correspondían en el interrogatorio pedido por la parte actora, y a la primera pregunta contestó que conocía a Manuel Hidalgo, su dependiente y que le tocaban las generales de la ley, pero que por esto no dejaría de decir

verdad conforme al juramento que había prestado. A la segunda dijo que la pregunta era cierta en todas sus partes y que el empeño que tomó por cortar la demanda en los términos dichos fue en las noches del sábado dos y domingo tres del corriente según le parecía, antes de que González se presentase en público en San José. A la tercera pregunta contestó que no sabía más sobre el particular, sino es que el cajón del mostrador de la tienda era el que servía ordinariamente para guardar el dinero de las ventas que se iban haciendo. A la cuarta pregunta que se le dirigió, y que era la sétima en el interrogatorio, contestó **que no había vendido al procesado efecto alguno:** que éste en Punta Arenas le habló para que dijese a su dependiente Hidalgo a su venida a esta ciudad que seis piezas de saraza y unas tantas docenas de tijeras se las había vendido antes de irse, a fin de que su criado no padeciese, puesto que se habían encontrado por el referido dependiente los efectos .... en su propio baúl; que también le contó que el General Morazán le había dado dos onzas para su viaje. Y habiendo concluido las preguntas que se dirigieron al declarante se concluyó esta deposición ratificándose en ella después de habérsele leído, manifestando tener veinte años de edad y ser vecino de esta Capital.

A continuación compareció el tercer testigo citado en el interrogatorio presentado por el Sr. Ramón Quirós, a quien el Auditor le tomó juramento conforme a la ley, interrogándole conforme las preguntas que comprendía y a la primera pregunta contestó que dos o tres días antes de irse a Puntarenas el procesado le fue a proponer cambio por café, ofreciéndole piezas de saraza de la tienda de don Mateo Mora, que **esto lo presenciaron su hermano Francisco y Julián Chávez.** Y no habiendo más preguntas que hacerle al declarante, en la cual leída que le fue se afirmó y ratificó, expresando ser mayor de edad y vecino de San José.

Incontinenti, presente el Sr. Francisco Jiménez se le tomó juramento conforme a la ley y conminado con arreglo al interrogatorio presentado por el acusador, a la primera pregunta dijo: que conocía a Manuel Hidalgo y que no le tocaban las generales de la ley. A la cuarta contestó que era cierta en todas sus partes el contenido de ella. Que además de lo dicho debía manifestar que habiendo llegado esa noche a ver a Hidalgo, oyó que González requería al primero para que le entregase unas piezas de saraza que

decía haberle vendido el Sr. Mateo Mora antes de irse; y que el segundo le replicaba negándose a su petición y diciendo que si su patrón hubiese celebrado alguna venta semejante se lo habría manifestado precisamente, pero que a su llegada se suspendió la conversación diciendo González que se trataba de un asunto reservado. Que también presenció la propuesta de cambio que González **hizo ante Januario Lorenzo** ofreciéndole dar por café piezas de saraza de la tienda que supuso fuese la de don Mateo Mora. Que no tenía más que declarar, ratificándose leída que le fue en el contenido de esta deposición, expresando ser mayor de edad y vecino de San José.

En San José el viernes 15 de julio el señor Ramón Quirós, de este vecindario, Curador ad lítem del Sr. Manuel Hidalgo, en la causa que se le seguía al Teniente Eduardo González por robo de efectos y dinero que hizo a su cliente, en la forma que hubiera lugar en derecho, expuso ante el Auditor de Guerra que aunque por el Fiscal se había omitido poner constancia en la causa del reconocimiento específico y recibo de la moneda que el Sr. Eduardo González entregó al Sr. Francisco Jiménez, ni se habían evacuado en la declaración de la Sra. Bernarda Mora la última parte de la quinta pregunta que le correspondía, sin perjuicio de que se llenaran estos vacíos, como lo pedía Quirós, desde luego; y fundado en el mérito que producía el sumario con la información que en cinco fojas presentó debidamente reproducía la demanda que hizo, por otro si en el pedimento contenido por los robos que el Sr. Eduardo González hizo a su cliente en la casa de su alojamiento de seis piezas de saraza, veinte docenas de tijeras y una pieza de Bretaña y la restitución especialmente de setenta y cinco pesos que también le robó en dinero, habiendo perpetrado estos hechos el 1° de junio próximo en la noche sobre todo lo que y sobre la procedencia del dinero, protestándole costas, daños y perjuicios que por su causa se le habían irrogado. Por lo expuesto al Auditor pidió que haciéndole cargos al Sr. González se sirviera proveer en justicia y juró lo necesario, protestando no ser de malicia.

El lunes 18 de julio el Auditor General de Guerra acordó se trasladara el escrito de Quirós al Sr. Teniente Coronel Cruz Lozano y que se hiciera saber entendido por el término de tres días. En la

misma fecha se hizo saber el auto anterior al Sr. Ramón Quirós y al señor Eduardo González.

En la misma fecha se le hizo saber al Teniente Coronel Cruz Lozano, quedó entendido y firmó.

En San José el viernes 22 de julio el Teniente Coronel Cruz Lozano, defensor nombrado por el Teniente Eduardo González, como más hubiera lugar en derecho, ante el Auditor de Guerra compareció y dijo: que la acusación de hurto que pesaba sobre su cliente era del todo injusta, falsa y calumniosa, por cuanto se hallaba desnuda de todo fundamento o prueba legal, pues ninguna aparecía del proceso, como oportunamente se prometió demostrar en el curso de esta causa. Entre tanto y debiendo contestar el traslado que el Auditor se había servido correrle del escrito que presentó el curador ad lítem del Señor Manuel Hidalgo, acusador de González, expuso: 1° Que al presentarse la acusación debía haberse exigido al menor Manuel Hidalgo por medio de su curador, **las fianzas de calumnia que prescribía el artículo 708, tercera parte del Código General del Estado que debía observarse en los procesos militares, conforme lo disponía el tratado 8° de la Ordenanza General del Ejército,** cuando en ella no se encontraban artículos que expresamente hablaran del hecho en cuestión, como sucedía en el presente caso. 2° Que no apareciendo declaración de testigo alguno presencial, ni que tuviera las cualidades necesarias para hacer un pleno testimonio de la culpabilidad de su defendido, no había debido, conforme a **lo dispuesto en el artículo 11 de la Carta Fundamental de la República que trataba de las garantías individuales, reducírsele a prisión sin exigir previo juramento al acusador, pues nadie podía ser encausado por simple sospecha.** Estas dos faltas tan sustanciales no le permitían entrar a demostrar plenamente la inocencia de su defendido, pues sería privarlo del justo derecho que le concedía **el art° 321, segunda parte del mismo Código, para pedir oportunamente que se condenara su acusador al pago de las costas, daños y perjuicios a tanto tiempo de arresto en la cárcel, como el que había sufrido González, y a la nota de infame a que la misma ley lo condenaba, igualmente que a padecer la mitad del máximo de la pena que sobre éste hubiera recaído en caso de ser cierto el delito.** Estaba Cruz Lozano, pues, en el deber de exigir el juramento y fianza de calumnia de que había hecho

mérito, para reclamar enseguida que siendo **una obligación del acusador clara y terminante, según las leyes, probar la verdad de su dicho,** se exigía al curador del menor Manuel Hidalgo, lo verificara dentro de un término perentorio común a ambas partes y en el cual Cruz Lozano pudiera también presentar los apoyos de su defensa, esclareciendo la inculpabilidad de González de una manera evidente. Por tanto, al Auditor suplicó se sirviera mandar que **el Curador del menor Manuel Hidalgo prestara el juramento de fianza y de calumnia que exigían los artículos citados y que tan luego como se llenaran estos requisitos indispensables, se recibiera la causa a prueba por el menor tiempo posible,** como no dudaba se serviría acordarlo en justificación, atendiendo a los padecimientos y vejaciones que causaban al Teniente González la prisión a que se hallaba reducido, y más que todo a la urgente necesidad que tenía de vindicar, con su sentencia de absolución su honor ultrajado calumniosamente, pues si era un deber de todo ciudadano cuidar de que se mantuviera ileso su nombre y buena fama, lo era doble para un Oficial del Ejército, cuya carrera tenía por base la delicadeza y pundonor.

El miércoles 10 de agosto, el Auditor General de Guerra del Ejército Nacional **Dr. José María Castro** hizo presente al señor General en Jefe que la causa seguida contra el Teniente Eduardo González por delito de hurto había sido instruida en su Sumaria por el Capitán graduado Señor Gordiano Ulloa, **en contravención al artículo primero, título cuarto, tratado octavo de las Ordenanzas del Ejército que prevenía que las causas contra Oficiales por delitos comunes, se sustanciaran por el Auditor de Guerra, de lo que se deducía una incompetencia material, y por consiguiente nulidad en todo lo actuado,** cuyas circunstancias al General en Jefe correspondía el declararlas y ordenar lo conveniente a la reposición del citado proceso.

En la misma fecha el Comandante General resolvió que visto con lo expuesto por el Señor Auditor; se declarase que la causa antecedente instruida contra el Teniente Eduardo González, por el delito de hurto, era nula, insubsistente por la incompetencia del Fiscal que conoció en ella según lo dispuesto en el artículo 1°, título 4, tratado 8° de las Ordenanzas generales del Ejército, y que en consecuencia volviera este expediente al mismo Señor Auditor **para**

que lo repusiera y sustanciara cual correspondía, nombrándose para Secretario al Teniente Saturnino Sigüenza.

Hecho saber el nombramiento de Secretario al Sr. Saturnino Sigüenza ofreció por su palabra de honor, teniendo la mano derecha sobre su espada, guardar secreto y cumplir fielmente su encargo.

El jueves once del mismo mes, el Secretario Saturnino Sigüenza hizo saber al acusador Señor Manuel Hidalgo y al Curador Señor Ramón Quirós la declaratoria y auto precedentes. Y también en la misma fecha los hizo saber al acusado señor Eduardo González, y al defensor señor Cruz Lozano.

El Auditor de Guerra Dr. José María Castro expuso al Sr. General en Jefe que de conformidad con lo dispuesto por las Ordenanzas del Ejército había el General en Jefe que el Auditor General de Guerra repusiera el proceso contra el Teniente Eduardo González, por el delito de hurto de que le acusaba el Sr. Manuel Hidalgo. Al dar principio a lo que se le prevenía, había adquirido conocimiento de que con el acusador estaba emparentado en tercer grado, igual de consanguinidad. Aunque las leyes militares no hacían mención de estos impedimentos para conocer en asuntos judiciales, por delicadeza consideró que debería excusarse, si el artículo 100 del Decreto adicional de 1° de junio del presente año no determinase que todo aquello que las Ordenanzas de los fueros especiales no arreglaran, se sujetaba al Código General del Estado; en cuya virtud, por el artículo 624, Capítulo 22, parte 1ª y el 1197, Capítulo 4, parte 3ª del citado Código, se hallaba legalmente impedido para sustanciar la presente causa. Así lo presentó al señor General para que en vista de lo expuesto se dignara nombrar el Juez especial que pudiera conocer en ella.

El lunes 15 de agosto, el Comandante General consideró que siendo justos los motivos que exponía el señor Auditor de Guerra para no entender en la causa de Eduardo González, se nombrase para Juez Especial al Capitán Señor Félix Espinoza, y al efecto ordenó que se le pasara la causa.

El sábado 20 de agosto, el Comandante General del Ejército Nacional nombró para Secretario del Fiscal Específico de la causa que se iba a seguir, **al Subteniente Señor Felipe Bulnes.**

El viernes 26 de agosto el Juzgado Especial dio por recibida la orden de la Comandancia General, y ordenó que se procediera a la reposición de la presente causa con noticia de la parte actora, por si quería formalizar su acusación dentro de 30 días. Así lo proveyó el Juez Fiscal ante el Secretario. En consecuencia del auto anterior se hizo saber al Sr. Manuel Hidalgo, presente su Curador, lo acordado por la Comandancia General y entendido dijo que quedaba entendido y que respondería por separado.

El viernes 2 de setiembre el Juzgado Específico de San José, habiéndose mandado reponer esta causa por auto del lunes quince de agosto de la Comandancia General del Ejército por vicios que en su formación concibió: este Juzgado por auto del viernes veintiséis del pp^{do} proveyó conforme a lo dispuesto, en el auto citado, previa citación del Sr. Manuel Hidalgo para formalizar su acusación a quien se hizo saber enseguida **y no habiendo formalizado su acusación el citado Hidalgo en el término que prevenía la ley se daba por desertado el juicio.**

En la causa instruida al Teniente Eduardo González no se habían observado las fórmulas establecidas por derecho. Este Oficial fue reducido a efectiva prisión y embargado sus bienes sin convencerlo del crimen que se le acusaba y aunque se habían tomado varias declaraciones, de ellas no resultaba más que ninguna inducía prueba, por que en ellas se hacía más relación a lo que el Sr. Hidalgo había dicho al declarante y lo que se encontraba al reverso del folio 3° y 4°. En tal concepto, se declaró absuelto al acusado poniéndose en plena libertad, desembargándose sus bienes y poniéndose en posesión de ellos: pagando el acusador los daños y perjuicios que se le hayan hecho sentir al acusado reclamándose ante quien correspondía.

En el mismo día se hizo saber al Sr. Eduardo González y a su procurador Sr. Cruz Lozano y quedando entendidos firmaron.

En seguida el nuevo Juez Fiscal pasó a casa del menor Sr. Manuel Hidalgo, a quien asociado de su Curador hizo saber el auto

que antecedía y entendidos dijeron: que apelaban de la providencia, y que al efecto pedían la certificación correspondiente para el uso que les conviniera.

Sello: Costa Rica
Años de 1841 y 42
Sello 3° vale 4 R.
Sello: Estado Libre de Costa Rica

En San José el sábado 27 de agosto Manuel Hidalgo, de este vecindario, asociado de su Curador Sr. Ramón Quirós, ante el Sr. Auditor Específico y con el respeto debido comparecieron diciendo: Que ignorando hasta ahora los vicios o nulidades por que se había mandado reponer el expediente instruido contra el Teniente Eduardo González, seguido por acusación que le hicieron; les era indispensable el tener a la vista dicho proceso para ver si era el todo o parte la reposición que de él se iba a hacer y de este modo poder dirigir con acierto su acción y por esto ocurrían ante el Juez Específico suplicándole se sirviera darles un breve traslado de los autos.

El lunes 29 de agosto el Juzgado Específico resolvió que no había lugar a atender lo solicitado y que el interesado formalizara su acusación según auto del viernes 26 del corriente.

El sábado 3 de Septiembre, en papel sellado el Sr. Manuel Hidalgo de este vecindario y menor de edad, asociado de su Curador Sr. Ramón Quirós, ante el Sr. Juez Específico y en la forma que por derecho hubiera lugar compareció diciendo: que el día anterior se le había notificado por el Juez el auto definitivo en que absolvió al Sr. Eduardo González, del delito de hurto perpetrado en la tienda que estaba a su cargo y le condena a Hidalgo a la satisfacción, pago de costas y perjuicios del referido González; mas como dicha sentencia era monstruosa e injusta en todas sus partes; en conformidad del artículo 6°, título 1°, tratado 8° de las Ordenanzas Generales, interpuso el recurso de injusticia notoria ante el Supremo Gobierno a quien se servirá usted elevar los autos.

El sábado 3 de setiembre, habiéndose dado cuenta por el Juzgado Específico de la causa y la resolución que en ella cayó, al

Señor General en Jefe esta parte, ocurrir por su vista y autoridad que corresponda.

En San José lunes 3 de octubre de 1842, el Sr. Manuel Hidalgo vecindario, menor de edad y asociado de su Curador Sr. Ramón Quirós, ante el Supremo Gobierno con el mayor respeto y en debida forma expuso: que en la causa criminal que a acusación de Hidalgo se siguió contra el Teniente Eduardo González, el Sr. Juez Específico pronunció una sentencia monstruosa e injusta por la que intenté recurso ante el Supremo Gobierno, en conformidad del artículo 6°, título 1°, tratado 8 de las Ordenanzas Generales. El asunto se halla en esta época pendiente y el Sr. González, ha remitido a Puntarenas veintiséis tercios de café que por él estaban embargados sin que legítimamente se hubiera alzado el referido embargo, por esto al Supremo Gobierno **pidió se sirviera librar orden al Alcalde de aquel Puerto para que embargara de nuevo el café y lo depositara hasta la completa solución del citado negocio.**

El lunes 10 de octubre, Manuel Hidalgo de conformidad con su tutor desistió de las instancias civil y criminal intentadas contra el Sor. Eduardo González.

F). CASO DEL TENIENTE ALEJO SISNEROS

El jueves 7 de julio el General Indalecio Cordero, Comandante de Puntarenas, instruyó al **Mayor Manuel Quirós** para seguir la correspondiente información sumaria, a fin de comprobar los **excesos y faltas graves que contra la disciplina había cometido el Teniente Alejo Sisneros,** por las cuales se le había despojado ese mismo día por la Comandancia de Puntarenas, reduciéndolo a la clase de soldado. Este individuo **se tenía preso a bordo del bergantín de guerra Cosmopolita.** El Comandante Cordero advirtió al Mayor Quirós que **dichas faltas y excesos fueron insultos hechos a varios Jefes, vituperando a otros de los ausentes y aun se le había asegurado al Comandante que había vertido expresiones subversivas,** lo que también debía averiguar Quirós en la formación de la sumaria dicha.

En la misma fecha, la Mayoría del Cuadro de Oficiales que andaba en comisión al Puerto del Realejo, Puntarenas, dio por

recibida la nota del General Comandante del Puerto, Indalecio Cordero, y ordenó que se cumpliera con lo que en ella se mandaba, tomándose las declaraciones del caso; y en consecuencia **nombró por Escribano de la presente información al Sargento 1° Catarino Iglecias,** el que estando presente aceptó dicho nombramiento y ofreció guardar sigilo en cuanto se actuara y cumplir fiel y legalmente, previo juramento que con arreglo a la Ordenanza General del Ejército se le recibió.

En seguida el Mayor Quirós hizo venir ante su presencia, al **Teniente Coronel Coronado Parracilla;** al que estando presente, le exigió el juramento que prevenía la Ordenanza General del Ejército, por el que ofreció decir verdad en lo que supiera y fuese preguntado, con arreglo a la nota que encabezaba, y dijo: que se llamaba como iba dicho: Que era **Teniente del Cuadro de Oficiales que en esos momentos andaba en comisión,** el que correspondía al Ejército Nacional, siendo **mayor de edad y vecino del Estado de El Salvador.** Preguntado si había visto o había observado las faltas cometidas por el Teniente Alejo Sisneros contra la disciplina militar, y demás injurias hechas a algunos Jefes del mismo Cuerpo; como también vertiendo expresiones subversivas, dijo: que hallándose en el pueblo de este Puerto, había visto que **el Teniente Sisneros, se hallaba tomado de licor, y por lo mismo, se había armado de su espada desenvainada;** y que habiendo ido el que declaraba, a reducirlo para que hiciese entrega de ella, **éste no quiso hacerlo de ningún modo,** que allí mismo hallándose enfurecido Sisneros, **llegó el Teniente Coronel Tomás Olivares, a intimarle, como su Jefe, para que rindiese la espada,** a fin de que no hubiese ningún desorden, el que **no quiso obedecer a dicho señor, como lo hizo también con el que se interrogaba:** que mirando esto, el que exponía se comprometió a **quitársela forzosamente, lo que efectuó en presencia de los Jefes Tomás Olivares, Juan Bautista Iriarte y José Manuel Quirós:** que después de todo esto lo condujeron al Cuartel de este puerto. Preguntado, si había visto otras faltas cometidas por Sisneros, dijo que no. Que lo dicho era la verdad en cargo de su palabra de honor y habiéndosele leído esta su declaración, expresó ser la misma en que se afirmaba y ratificaba, y firmó ante el Juez y el Escribano.

A continuación el Juez Fiscal hizo venir ante su presencia al **Capitán de Fragata Señor Juan Bautista Iriarte,** el que bajo su palabra de honor ofreció decir verdad sobre lo que fuese preguntado, y siéndolo con arreglo a la nota dicha, y a la cita que le hizo el declarante anterior, dijo: que se llamaba como iba dicho: que era Capitán de Fragata de la Escuadra Nacional, de edad **de treinta y ocho años y vecino de esta República.** Preguntado si había visto u observado que el Teniente Alejo Sisneros hubiera cometido faltas graves contra la disciplina militar, y además haber injuriado e insultado a algunos Jefes del Ejército, tanto a los presentes como a los ausentes; y si había oído que dicho Sisneros hubiere vertido expresiones subversivas, dijo: que hallándose, el que declaraba, **el miércoles seis de julio como a las seis de la tarde** en el pueblo del Puerto de Puntarenas, había oído y visto que un Oficial del Cuadro llamado Alejo Sisneros estaba embriagado en puertas de la taquilla; y que observó que varios Jefes fueron a seducirlo para que entregase la espada con que quería herir a los demás, estando esta desenvainada: que **por muchos esfuerzos que hizo el Teniente Coronel Olivares para que rindiese dicha espada, no lo quiso verificar, y más bien Sisneros lo insultó demasiado; y que también fue necesario que un Oficial del mismo Cuadro lo tirase al suelo a la fuerza, para poder desarmarlo: que todo esto observó también el que se interrogaba y todo el pueblo que casi se hallaba reunido.** Preguntado si sabía otra cosa sobre el particular, dijo: que no, y que lo dicho era la verdad en fe de su palabra de honor, y habiéndosele leído su exposición, dijo ser la misma que había dado y firmó con el Juez ante el Escribano que daba fe.

Seguidamente el Juez hizo llevar a su presencia al **Teniente Coronel Tomás Olivares,** al que estando presente se le exigió dijese verdad en lo que supiese y fuere preguntado, todo bajo su palabra de honor; y siéndolo conforme a la nota de cabeza que motivaba esta información dijo: se llamaba como iba dicho, que era **Teniente Coronel del Ejército Nacional y vecino de Sonsonate.** Preguntado si había observado que el Teniente Alejo Sisneros hubiera cometido faltas graves contra la disciplina militar, y además haber injuriado e insultado a algunos Jefes del Ejército, tanto a los presentes como a los ausentes, y si había oído que dicho Sisneros hubiera vertido expresiones subversivas dentro del Cuartel de este puerto, dijo: que **hallándose el que declaraba en casa del señor Juan Gómez en**

unión de los señores Coronel León Ramírez y Sargento Mayor José Manuel Quirós oyó en la puerta de la taquilla que se hallaba media cuadra distante de dicha casa, **unos golpes que parecieron sablazos y un grave alboroto de gente,** y entonces el que hablaba invitó a los compañeros fueran con él a ver si eran militares los que estaban cometiendo el desorden; lo que efectuaron del momento, **adelantándose más el Coronel Ramírez, quien encontró al Teniente Sisneros con la espada desenvainada,** y habiéndole exigido éste que la rindiese, **Sisneros no quiso de ningún modo,** sino que lejos de eso lo desconoció: que mirando esto **el que exponía se sometió a la misma de quitarle dicha espada hablándole como Jefe** y que lejos de obedecerle, **levantó la espada para arriba, diciendo que quería conocerlo** y que después de todo esto, **se consiguió por medio de otros Oficiales subalternos y el que se interrogaba que envainase su sable**: que hecho esto se mandó preso para el cuartel: que aunque se logró que envainase dicho sable, **Sisneros se resistió a obedecer y a caminar a dicho cuartel;** por lo que **fue necesario ya forzosamente, mandar quitarle el sable, lo que se efectuó por medio del Teniente Parracilla y el interrogado.** Pasado lo expuesto y llevándolo de nuevo para el cuartel, **vertió injurias escandalosas contra los Jefes que se hallaban en este Puerto, pero en particular contra el que declaraba,** exponiendo más, que cuando iban ya llegando al cuartel con Sisneros se encontró al Coronel Ramírez que iba con una patrulla a sosegar el orden, a causa de no haber podido traer a dicho Sisneros; y que habiéndose encontrado el mencionado Sisneros **le dijo a Ramírez las palabras siguientes: *"Ya te conozco León Ramírez, sos de Comayagua, sé quien sos vos, no creas que los soldados a mí me han de hacer nada por que son míos"*,** y que volteándose hacia los soldados, les dijo: *"¿Es verdad, muchachos que ustedes son míos?"*. Que habiendo llegado al cuartel lo aseguraron, y que lo pasado **después de preso esto es de expresiones fue a oídas del mismo General y de todos los empleados.** Preguntado si sabía otra cosa sobre este mismo negocio, dijo que no: que lo dicho era la verdad en cargo del juramento que había prestado; leída que le fue su declaración dijo ser la misma, añadiendo que dicho Teniente Sisneros se hallaba bien ebrio de aguardiente, siendo mayor de edad y firmó con el Juez ante el Escribano que daba fe.

En la misma fecha, estando presente el **Coronel del Ejército Nacional señor León Ramírez,** mayor de edad, se le recibió juramento con arreglo a lo que prevenían las ordenanzas y bajo su palabra de honor ofreció decir verdad en lo que supiese y fuese preguntado, y siéndolo conforme a la orden general que encabezaba, dijo: que se llamaba como iba dicho, que era Coronel del Ejército Nacional y **vecino de Comayagua.** Preguntado si observó o había visto las faltas cometidas por el Teniente Alejo Sisneros contra la disciplina militar el día miércoles seis del que regía a las seis de la tarde; y además haber faltado dicho Sisneros a los Jefes así presentes como ausentes; como también haber vertido palabras subversivas, dijo: que las preguntas que se le hacían eran verdaderas, pues Sisneros dijo públicamente que él tenía la tropa por suya, estando ésta presente: que **esto lo había oído también el Sr. General Cordero y el Teniente Coronel Olivares, a quien insultó escandalosamente:** que finalmente el referido Sisneros había faltado completamente a lo que prevenía la Ordenanza General del Ejército. Preguntado si vio que Sisneros estaba tomado de aguardiente, dijo: que **era cierto que estaba demasiado tomado; y que por lo mismo creía que había cometido tan graves faltas**.

El Mayor del Cuadro de Oficiales José Manuel Quirós, con fecha sábado 9 de julio dio por concluidas estas diligencias, las que debían elevarse al señor General Comandante del Puerto de Puntarenas, para lo que más hubiera lugar. En la misma fecha se pasaron, con siete hojas útiles.

El General Indalacio Cordero, Comandante del Puerto, en la misma fecha resolvió que volviera este Sumario al Mayor Quirós, para que los declarantes pintaran bien todas las expresiones injuriosas que el reo Alejo Sisneros había vertido, tanto antes de ponerse preso como después en la misma cuadra de los demás Oficiales, entre quienes debía tomar si fuese necesario nuevas declaraciones después de ampliar las primeras.

La Mayoría del Cuadro de Oficiales en Comisión en Punta Arenas, con fecha domingo 10 de julio puso un auto en que indicó que se hiciera como se prevenía en el auto anterior, llamándose de nuevo a los mismos declarantes y los más que supieran sobre esta misma causa.

En la misma fecha el Mayor que seguía esta Causa hizo venir a su presencia al Teniente Coronado Parracilla, al que estando presente, se le exigió el juramento de Ordenanza nuevamente, para que conforme a lo que prevenía el decreto de la Comandancia que antecedía puntualizara las expresiones vertidas por el Teniente Alejo Sisneros, contra los Jefes que se hallaban en este Puerto y además contra algunos ausentes, dijo: que no tenía más que verter que lo que tenía expuesto en su declaración que corría al folio 3 y vuelto, añadiendo: que le había oído a Sisneros que el que declaraba le había quitado su espada; y además le había pegado: que esto es cuanto había oído, pero sí podrán declarar los demás Oficiales que se hallaban presentes, principalmente el Oficial de Guardia. Preguntado para qué negaba haber oído los escándalos que hacía Sisneros cuando se hallaba preso en la misma cuadra de Oficiales, dijo: que él no había oído más que lo que tenía declarado, y en ello se volvía a ratificar.

En acto continuo el Juez hizo venir a su presencia al Capitán de Fragata señor Juan Bautista Iriarte, a quien previa la formalidad que prevenía la Ordenanza del Ejército, le recibió juramento; a fin de que se cumpliera con lo que ordenaba la Comandancia de Puerto en sábado nueve del corriente, y leído que le fue, dijo: que su declaración que tenía dada a folios 4 y vuelto, era la misma: puntualizando que las palabras injuriosas que Sisneros vertió en el pueblo, fueron las siguientes: que el Teniente Coronel Tomás Olivares era un jodido, un carajo; y que no oyó más, por que todo era un escándalo promovido por dicho Sisneros: que lo pasado en la Cuadra de Oficiales no lo presenció como lo tenía dicho en su declaración anterior, ratificándose en una y otra.

Seguidamente el Juez hizo venir al Teniente Coronel Tomás Olivares, a quien bajo el mismo juramento que hizo en su declaración de folio 4 vuelto, 5 y vuelto y conforme a lo que prevenía el decreto de la Comandancia de Puerto que corría a folio 7 fechado el sábado 9 del corriente mes, dijo: que su declaración que tenía dada, era la misma, puntualizando las palabras injuriosas vertidas por Sisneros, y que eran las que siguen: que el que declaraba era un jodido, un carajo, un hijo de puerca, *"le he de amolar"*. Que estando preso en el bote le oyó verter palabras como son: que todos

los que se hallaban en tierra eran unos papos jodidos, pero que directamente eran el General y a los demás Jefes, y no a los Oficiales subalternos: que todo lo expuesto era la verdad en cargo de su palabra de honor, en la que en una y otra se ratificaba.

Incontinenti el Juez hizo venir al Coronel León Ramírez, a quien bajo el mismo juramento que hizo en su declaración de folio 6 y vuelto ofreció decir verdad en lo que de nuevo se le preguntara, y siéndolo con arreglo a lo que prevenía el decreto de la Comandancia de este Puerto, de sábado nueve del corriente, dijo: que las palabras que debía puntualizar eran las siguientes: que el que declaraba y el Teniente Coronel Olivares eran unos pícaros: que la tropa la tenía a su mando y que por esto se creía no le harían nada; y que como tenía dicho, que cerca del Cuartel quiso seducir la patrulla que lo conducía preso, a la Cuadra de Oficiales. Preguntado si estando en dicha Cuadra le había oído a Sisneros palabras escandalosas contra los Jefes que se hallaban presentes en este Puerto, dijo: que le había oído verter las mismas que tenía expuestas, añadiendo que cuando éste se hallaba ya en el bote preso gritó también que el Capitán Iriarte era un pícaro; y que si habló otras cosas no las tenía presentes; y lo expuesto era la verdad en fe del juramento que tenía hecho, en el que se afirmaba y ratificaba.

Seguidamente el Juez hizo venir al **Subteniente Juan Vicente Contreras,** de veintiún años, a quien con arreglo **al artículo 17 de la Ordenanza del Ejército,** le recibió juramento y por el que ofreció decir verdad en lo que fuese preguntado, y siéndolo conforme a la nota que encabezaba esta Causa, y a la de sábado nueve del corriente dijo: que le había oído expresarse a Sisneros del modo siguiente: que **el Teniente Coronel Tomás Olivares y el Coronel Ramírez eran unos pícaros: que si entraba el 1° en la Cuadra donde él estaba, a dormir, lo ahorcaba** y que aunque habló otras cosas, él no las tenía presentes, que en el pueblo observó cosa alguna para haberse hallado en el sitio donde hubo el escándalo. Preguntado si sabía otra cosa sobre el particular, expresó que no, y lo que tenía dicho era la verdad, por lo que se afirmaba y ratificaba.

En el mismo día el Juez hizo comparecer al **Subteniente graduado señor Enrique Ortiz,** mayor de veintiséis años, a quien previas las formalidades de Ordenanza, se le recibió juramento y

bajo su palabra de honor ofreció decir verdad de lo que fuese preguntado; y siéndolo sobre lo que expresaba la orden de la Comandancia de esta plaza en sábado nueve del corriente, dijo que se llamaba como iba dicho; y que era Subteniente graduado del Ejército Nacional. Preguntado si conocía al Teniente Alejo Sisneros y qué le había oído expresar la noche del miércoles seis de julio, estando en la Cuadra de Oficiales, hallándose en ella preso Sisneros; y además qué le oyó cuando se hallaba en el bote dentro del estero, dijo: que fueron tantas las palabras que habló que no se acordaba de nada: que del Teniente Coronel Olivares dijo que uno que se había fusilado había sido por él; y que el Coronel Ramírez era un miserable, que aquí había venido a echar nalgas: que eran unos jodidos y carajos; pero que siempre se dirigía a los dos anteriores. Preguntado si no sabía otra cosa sobre el particular, dijo que no. Preguntado por qué negaba tantas expresiones tan públicas que Sisneros dijo, siendo él el Oficial de guardia, dijo: que no se acordaba, y se ratificaba en lo que tenía declarado, leída que le fue su exposición.

El domingo 10 de julio el Mayor del Cuadro de Oficiales en comisión en Punta Arenas, teniendo concluidas estas diligencias acordó que se devolvieran a la Comandancia General de este Puerto para lo que hubiera lugar. Y así se hizo, con diez fojas útiles.

G. CASO DEL CABO GABRIEL ROQUE, DE LA SEGUNDA COMPAÑÍA

EL 29 de junio, al tiempo que se tocaba retreta en el Cuartel Principal de Alajuela, para irse la tropa al descanso, el Oficial Tiburcio Vásquez dio parte al Comandante de la plaza, de haber habido la novedad de que después de las ocho de la noche el Cabo Primero Gabriel Roque dio una mala herida al soldado Antolín Méndez dentro del cuartel con una bayoneta[71].

El Comandante Local de Alajuela, Florentino Alfaro, visto el parte que antecede ordenó que se procediera a levantar la información sumaria contra el Cabo Gabriel Roque y al efecto nombró por Juez Fiscal de la causa al Teniente del primer Batallón

[71] Archivo Nacional de Costa Rica, expediente Nº 9,292-Guerra y Marina.

de la División de este departamento, Pedro Saborío, quien inmediatamente debía practicar dicha causa, y concluida debía devolverla a dicha Comandancia. Entendido Saborío firmó para constancia.

Dicho Juez Fiscal, debiendo nombrar Escribano según prevenía la ordenanza para que actuara en el proceso que se iba a formar contra el Cabo Gabriel Roque, nombró a Andrés Alfaro, Sargento Primero perteneciente a la 4ª Compañía para que desempeñara dicho empleo; y habiéndole enterado de la obligación que contraía, aceptó, juró y prometió guardar sigilo y fidelidad en cuanto le tocara actuar.

En la misma fecha pasó el Fiscal acompañado del Escribano a **tomarle declaración al soldado herido Antolín Méndez,** el que preguntado quién lo había herido, en qué lugar, con qué arma, ante quiénes y por qué motivo, dijo: que el Cabo Gabriel Roque lo hirió dentro del cuartel con una bayoneta **ante los Sargentos Primero Néstor Rodríguez y Máximo García y el soldado Concepción Escobar,** y que no exponía cual fue el motivo pues lo ignoraba, pero que lo atacó alevosamente. El Sargento Máximo García tomó de los brazos a Roque, y sosegándole hizo que el Cabo **Tomás Mendoza** lo desarmara. El que declaraba tuvo que recogerse a la pieza, en donde le curaron. Expresó que era soldado de la 2ª Compañía del Batallón Nº 1 Volteadores.

Incontinenti el Fiscal hizo venir a su presencia a dos inteligentes por falta de Cirujano, señores **Presbítero José Antonio Benavides y Evaristo Gutiérrez** para que examinasen el herido, quienes aceptando lo verificaron y declararon bajo juramento que la herida aunque era grave, no lo estaba de peligro, por que felizmente según se advertía no le dañó el intestino; que la tenía en la parte interna del bazo, costado izquierdo, que por lo largo tenía seis dedos de hendidura y cuatro de rotura en boca. Que se conocía que el instrumento con que le hirieron era largo y angosto a manera de bayoneta. Esto dijeron y leída su declaración dijeron que era la misma y que eran mayores de edad y vecinos de Alajuela y firmaron con el Fiscal.

Seguidamente el Fiscal hizo presentar al Sargento Néstor Rodríguez, quien juramentado con arreglo a ordenanza y haciéndole cargo de la cita que le resultaba en la declaración del herido, dijo:

que estaba conforme en todo lo que él presenció. Leída que le fue su declaración, manifestó que no tenía más que exponer. Expresó ser de la 2ª Compañía del Batallón Volteadores y no firmó por no saber.

A continuación el Fiscal **hizo comparecer al Sargento Máximo García** y le tomó juramento con arreglo a ordenanza. Y habiéndole hecho cargo de la cita que a él le comprendía en la declaración del herido, dijo: que estando el que declaraba ya recogido a las ocho de la noche del día anterior, oyó entrar al Cuerpo de Guardia al Cabo Gabriel Roque y pegar un grito y echar cerrojo y diciendo que venía malcriado. A esto se levantó el que declaraba a formar para la lista de ocho y reconocer quien era el que gritaba; que cuando se aproximó y le reconoció ya había herido al soldado Antolín Méndez, que aún con él quiso alarmarse con la misma bayoneta que ofendió a aquél. A esta insolencia le acompañó la mano el golpe que le iba a dirigir y reconvino al Cabo le diese dos golpes, que al efecto lo verificó y desarmado dio cuenta al Oficial de la Guardia Sr. Tiburcio Vásquez, quien le mandó dar veinticinco palos y reducirlo al calabozo. García expresó ser Sargento 1° de la Compañía 2ª de Volteadores y firmó con el Juez y el Escribano.

En la misma hora y fecha, estando presente el Cabo Tomás Mendoza, el Fiscal le recibió juramento conforme a ordenanza y bien impuesto de la cita que le comprendía en la declaración del herido, dijo: que estando el que hablaba fuera del Cuerpo de Guardia, dentro del cuartel el Sargento Máximo García dio la voz que si no había un Cabo que fuese a desarmar al Cabo Gabriel Roque, a quien le tenía empuñada la bayoneta por la mitad, y se advertía según la posición en que estaba cuando él acudió, que era que lo había atacado con ella. Que como no quería soltar el Sargento le mandó le diese dos palos a Roque y dándoselos lo tumbó y tomó de los puños para conseguir la soltase. Que el mismo Sargento lo dejó tendido allí al Cabo ínterin fue a dar el parte y regresando ya con el Oficial de la Guardia, señor Tiburcio Vásquez, éste mandó darle veinticinco palos y ponerlo en el calabozo. Mendoza expresó ser Cabo de la 2ª Compañía de Volteadores y no firmó por no saber.

En la propia fecha, presente el **soldado Concepción Escobar**, el Fiscal le recibió juramento con arreglo a ordenanza y habiéndole hecho cargo de la cita que se le hacía en la declaración del herido,

dijo: que estando el que declaraba dentro del cuartel jugando dado con el soldado Antolín Méndez y habiendo llegado el Cabo Gabriel Roque insultando a Méndez, éste se paró preguntándole qué quería, al tiempo que le dio la estocada con una bayoneta. A esto ocurrió el Sargento Máximo García, éste lo hizo desarmar y dio parte al Oficial de Guardia, quien habiendo venido mandó darle palo y asegurarlo. Expresó ser soldado de la 2ª Compañía de Volteadores y no firmó por no saber.

El 30 de junio, apareciendo del anterior sumario mérito bastante para la prisión del Cabo Gabriel Roque de la 2ª Compañía del Batallón Volteadores, se procedió a confirmarla, y que se hiciera cargo del reo al Oficial de Guardia de aquel cuartel, debiendo éste comunicarlo a los demás que en ella le sucedieran, quedando bajo su responsabilidad dicho reo, y que se diera copia de este auto al enunciado Oficial.

ANEXO

1. Decreto N° II del 8 de marzo de 1841. Bases y Garantías

2. Expediente N° 9,302-Guerra y Marina. Contra el Subteniente Cayetano Angel por sedicion (sic).

3. Expediente N° 9,377-Guerra y Marina. Causa criminal contra el soldado Tomás Pacheco.

4. Expediente N° 9,299-Guerra y Marina. Causa criminal contra el soldado Tomás Pacheco de la 3ª Compañia (sic) del Batⁿ nr° 1° por subersion (sic).

5. Expediente N° 9,311-Guerra y Marina. Información Seguida pª. aberiguar quienes son los abtores del desordⁿ. del 23 del Corriente en la noche.

6. Expediente 9,348-Guerra y Marina. Causa Criminal contra Zecilio Carmona. Joaqⁿ Quesada Jose (sic) Mª Segura, Bernardino Coto por sedicion (sic).

7. Expediente n° 9,339-Guerra Marina. Causa criminal contra los autores la revolución que estayó el 29 de mayo asaltando las armas que habían en la ciudad de Heredia

8. Expediente N° 9,345-Guerra y Marina. Causa Criminal contra los cabos Juan Pascual Mora, y Juan Salasar por complicidad en la rebolución (sic) que estayó el 29 de mayo asaltando las armas que había en la ciudad de Heredia.

9. Expediente N° 9,340-Guerra y Marina. Expediente promovido por esta Comandancia Local de Cartago contra Pío Sanabria por sospechas que ha tenido de estar inviterado (sic) en la conspiracion (sic) contra el Gbno. Supremo.

10. Expediente N° 9,344- Guerra y Marina. Informacion (sic) p[a] averiguar la complicidad del Tambor Jose (sic) M[a] Rojas en la toma del cuartel de Heredia el domisngo veinte y nueve pp[do].

11. Expediente N° 9,341-Guerra y Marina. Informacion (sic) p[a] averiguar la complicidad de Pío Chaves, Alcade de Cuartel de Mata Redonda, en la conspiracion (sic) del 29 del ppdo.

12. Expediente N° 9,343-Guerra y Marina. Exped[te] promovido para averiguar por algunas personas de las que asaltaron el Cuartel de Heredia la noche del 29 de Mayo, quienes tengan fusiles en su poder sin presentarlas.

13. Expediente N° 9,286-Guerra y Marina. Lista de los reos que se hallan en la guardia del Pral. por complicidad en la asonada del 29 del mes de mayo.

14. Expediente N° 9,351-Guerra y Marina. Informacion (sic) seguida contra el Ten[te] Guadalupe Lagos y Subt[te] Leonardo Xiron p[r] sublebacion (sic) q[e] ... hacen contra el Gobno. Spmo.

15. Expediente N° 9,375-Guerra y Marina. Causa criminal seguida en la ciudad de Guanacaste contra el Teniente José María Guerrero por rebelión y asesinato del General Enrique Rivas y de su Secretario Eduviges Guillén.

16. Expediente N° 9,360-Guerra y Marina. Nombramiento de Consejo de Guerra para Causa instruida en contra del Teniente Coronel Manuel Angel Molina.

17. Expediente N° 9,373-Guerra y Marina. Juicio verbal contra el Subteniente Pedro Alvarado por insulto al Jefe de día.

18. Expediente N° 9,285-Guerra y Marina. Contra el Subteniente Vicente Oliva por insultos á superiores.

19. Expediente N° 9,300 Guerra y Marina. Criminal contra el Ten[te] Eduardo Gonzalez (sic) por atropeyam[to] al sentinela (sic) que lo custudiaba (sic).

20. Expediente N° 9,296-Guerra Marina. Proceso verval (sic) contra el Cap^{n} Fran^{co} Rovira por excesos cometidos en esta ciudad el 19 de mayo.

21. Expediente N° 9,376-Guerra y Marina. Información (sic) Sumaria contra el Teniente Alejo Sisneros por faltar contra la disiplina militar.

22. Expediente N° 9,293-Guerra y Marina. Sumario instruido contra el Teniente Eduardo Gonsales por hurto.

23. Expediente N° 9,292-Guerra y Marina. Causa criminal seguida contra el Cabo Gabriel Roque de la 2^{a} Compañía Batallon (sic) Bolteadores (sic).

DECRETO II DEL 8 DE MARZO DE 1841
BASES Y GARANTIAS

El Jefe Supremo del Estado de Costa Rica

Con presencia de la acta del 27 de mayo de 1838, que le confiere omnímoda y esclusivamente (sic) la administracion (sic) del Estado; y deseando establecer garantias (sic), que alejen las apariencias de un régimen absoluto, y sirvan de base para la legislación general, mientras que con mejores elementos se puede constituir el Estado de un modo mas (sic) perfecto, decreta:

Artículo 1
DEL ESTADO

1. El Estado se compone de todos sus habitantes, naturales ó naturalizados en él. Es soberano é independiente, tanto en su administración (sic) (sic) interior, como en sus relaciones exteriores. La Soberania (sic) reside esencialmente en todo él: ninguna seccion (sic), grande ó pequeña, puede abrogarse este título, ni las personas que ejercen el Poder Supremo llamarse Soberano.

2. El territorio del Estado se comprende, entre los límites siguientes: por el Oeste, el rio (sic) de La Flor, continuando su línea por el litoral del lago de Nicaragua y rio (sic) de San Juan, hasta el desagüe de este en el mar Atlántico: por el Norte, el mismo mar, desde la desembocadura del rio (sic) de San Juan, hasta el escudo de Veraguas: por el Este, desde dicho punto, hasta el rio (sic) de Chiriquí: y por el Sur, desde este rio (sic), siguiendo la costa del mar Pacífico hasta el de La Flor.

3. Se divide el territorio en cinco departamentos, cuyas cabeceras son Cartago, San José, Heredia, Alajuela y Guanacaste: al primero corresponden las poblaciones que hay desde Matina al rio (sic) del Fierro: al segundo desde este rio (sic) al de Virilla, con inclusion (sic) de los pueblos de Térraba y Boruca: al tercero, desde el referido Virilla al rio (sic) Segundo: al cuarto, desde aquí al rio (sic) Chomes: y al quinto, desde ahí al de La Flor. Se subdividen en pueblos, y éstos en barrios y cuarteles; conservandose (sic) sin embargo, los

títulos ganados hasta ahora, de Ciudad ó Villa; pero en lo sucesivo, solamente se concederán por grandes servicios hechos al Estado. Cuando el aumento de la poblacion (sic) exija otra demarcacion (sic) de los departamentos, se hará ésta por una base, que no baje de treinta mil habitantes cada uno.

Artículo 2
DE LOS COSTARRICENSES

1°. Son Costarricenses todos los habitantes del Estado, nacidos ó naturalizados en él. Se adquiere la naturaleza, por residir cinco años dentro de sus límites, por obtener carta de tal, por matrimoniarse con hija del pais (sic), ó por adquirir en él bienes raices (sic). Sin embargo, las personas que se introduzcan al territorio del Estado, cualquiera que sea su naturaleza y procedencia, y el objeto que traigan, estarán sujetas á sus leyes, Juzgados y Tribunales, desde que pisen en el suelo Costarricense.

2 . Todos los Costarricense son iguales ante la ley; pero las virtudes cívicas, las ciencias y los grandes servicios al Estado, los diferencian entre sí. Tienen derecho: 1°. Para procurarse su bienestar por algun (sic) medio honesto, y disponer libremente de sus bienes, en objetos que no sean contrarios á la ley: 2° Para que su propiedad no sea tomada, aun para usos públicos, sin que previamente (sic) se justifique necesidad ó motivo de provecho común; y en este caso, se les indemnize (sic) su valor, y segun (sic) el juicio de peritos, nombrados uno por el propietario y otro por la autoridad: 3° Para defender su vida, reputación y fortuna, y para expresar sus pensamientos de palabra ó por escrito, siendo responsables por el abuso de esta libertad, en uno y otro caso: 4° Para pedir, también de palabra ó por escrito, y representar sus derechos ante las autoridades: 5° Para reunirse pacíficamente, con objeto de algun (sic) placer honesto: 6° Para tener en su casa las armas que no prohiba (sic) la ley, para su propia defensa y la del Estado; pudiendo llevar consigo las que les permita la misma ley, y en los casos que ella exprese: 7° Para que sus casas no sean registradas, ni sus personas detenidas, presas ni castigadas, sinó en nombre, con las formas, y segun (sic) las disposiciones de la ley: 8° Para que en toda especie de procedimientos, se les oiga por sí, ó por defensor ó personero; y en los criminales se les informe de la causa de ellos, no se les impida probar su inocencia, ni

se les compela con tormentos á declarar contra sí mismos: 9° Para que no se les juzgue por ley dada después del hecho, ó retroactiva: 10° Para que no se les imponga confiscación (sic) total de bienes por pena, ni infamia trascendental á sus familias.

3. Son obligados los Costarricenses: 1° A defender el Estado, su Soberanía é independencia, y la integridad de su territorio: 2° A contribuir en proporción á sus haberes, para los gastos de la administración (sic) pública; y á servir en ella los oficios ó cargos que se les confieran: 3° A respetarse y servirse mutuamente, á no dañarse á si mismos ni á la sociedad, y respetar y á obedecer las leyes, y a las autoridades constituidas por ellas: 4° a procurarse con su trabajo la subsistencia personal, y la de sus familias: 5° a enseñar oficio, y buenas costumbres á sus hijos.

Artículo 3
DE LOS CIUDADANOS

1. Son Ciudadanos Costarricenses, todos los naturales del Estado, ó naturalizados en él que tengan veintiún años cumplidos, ó veinte si fuesen profesores de alguna ciencia, ó padres de familia; con tal de que posean, á mas de casa propia, alguna propiedad, capital ó industria, con cuyas ganancias ó frutos, puedan en proporcion (sic) á su estado, sostenerse con sus familias. Solamente los ciudadanos en ejercicio de este derecho, gozan de voto activo y pasivo en las elecciones, y pueden obtener destinos públicos de nombramiento del Gobierno.

2. Se suspende el ejercicio de la Ciudadanía: 1° por incapacidad física ó moral, calificadas legalmente: 2° por auto de prision (sic) motivado sobre delito, cuya pena sea más que puramente pecuniaria: 3° por ser deudor faudelento declarado, ó deudor á las rentas públicas requerido judicialmente de pago: 4° por acusacion (sic) de cohecho ó soborno, activa ó pasivamente en las elecciones: 5° por haber abandonado á su muger (sic) sin causa legal declarada por el Juez, ó faltar notoriamente a las obligaciones de familia.

3. Se pierde este derecho: 1° por sentencia, en que se imponga pena más que pecunariaria: 2° por ingratitud con sus padres, ó por no

dar educacion (sic) á sus hijos, plenamente comprobado uno y otro: 3° por la portacion (sic) entre poblado de armas prohibidas: 4° por haber residido fuera del territorio del Estado cinco años consecutivos; salvo que fuese en servicio del mismo Estado, ó por negocios de comercio, sin ánimo de establecerse en otro pais (sic).

Artículo 4
DE LOS DEPOSITARIOS DEL PODER SUPREMO

1. Ejercen El Poder Supremo del Estado, el primer jefe, una Cámara Consultiva, y otra Judicial. Estos funcionarios son elegidos por el pueblo, en la forma que aqui (sic) se establece.

2. El primer Jefe es inamovible; y para reemplazarle, se elegirá un segundo: este entra por derecho al ejercicio del Poder Supremo, por renuncia ó muerte del primer Jefe, ó por accidente que lo prive perpetuamente del uso de la razon (sic); y entonces, es tambien (sic) inamovible, procediéndose (sic) á elegir un segundo Jefe, pevio acuerdo de la Cámara Consultiva. También despachará por sí, bajo de su responsabilidad, por enfermedad grave del primer Jefe.

3. La Cámara Consultiva se compone de tantos individuos, cuantos son los Departamentos; y se renovará por mitad cada dos años, pudiendo ser reelegidos una sola vez, y obligados á continuar. El Primer Jefe es Presidente nato de esta Cámara, y en su defecto, uno de los Consejeros sacados por suerte: cuando por enfermedad de aquél despache el Segundo Jefe, presidirá tambien (sic) al Consejo.

4. La Cámara de Justicia se compone, de un Presidente, dos relatores fiscales, y un Magistrado por cada departamento. La duración de todos estos es, mientras dure su buen desempeño.

5. Para Segundo Jefe se necesitan las cualidades siguientes: 1ª ser natural del Estado: 2ª mayor de veinticinco años, y menor de cincuenta: 3ª ser casado: 4ª poseer en el Estado un capital, que no baje de ocho mil pesos: 5ª no haber cometido delito, por el cual se le haya condenado á pena más que puramente pecuniaria: 6ª no haber sido ejecutado por deuda: 7ª haber servido otros destinos sin tacha: 8ª ser afecto a la independencia y soberanía del Estado.

6. Las mismas cualidades se necesitan, para ser Consejero; pero en estos bastará la naturalización, y un capital que no baje de cuatro mil pesos. Los individuos de la Cámara Judicial deben también ser naturales, ó naturalizados en el Estado, poseer conocimientos en materias forenses, tener las cualidades 5ª, 6ª, 7ª y 8ª, y afianzar su responsabilidad con bienes propios en cantidad de mil pesos: pasados diez años se exijirá (sic), el haber ejercido una judicatura cinco años por lo menos, ó ser profesor del derecho con título de Doctor ó Licenciado. En los relatores, no son precisas estas dos últimas condiciones.

Artículo 5
DE LOS DEBERES Y FACULTADES DE ESTOS FUNCIONARIOS

1. Pertenece al Primer Jefe: 1° Conservar la paz interior del Estado, su soberanía é independencia, la integridad del territorio, promover las mejoras bajo de todos aspectos, y establecer y cultivar las relaciones exteriores: 2° De acuerdo con la Cámara Consultiva: 1° declarar la guerra, ó hacer la paz: 2° celebrar tratados con otros Estados o potencias, recibir o nombrar Ministros Plenipotenciarios, enviados ó cualesquiera otros agentes diplomáticos, y Cónsules generales: 3° hacer los Códigos, Ordenanzas y Reglamentos generales del Estado, y darles en los casos de duda, su verdadera inteligencia: 4° erigir establecimientos, corporaciones y Tribunales: 5° fijar los gastos de la administración, establecer, aumentar y disminuir los impuestos, derechos y contribuciones del Estado para cubrirlos; y en caso necesario negociar empréstitos: 6° Establecer la ley, peso y tipo de la moneda, y las medidas y pesos. 3° Nombrar, previa calificacion (sic) de la misma Cámara, los individuos de la Judicial, y á propuesta de ésta, los Jueces inferiores: 4° Nombrar los empleados políticos, eclesiásticos, de hacienda, y militares: librarles sus despachos, y admitir las renuncias que hagan de sus destinos; trasladarlos de uno a otro, cuando convenga al mismo servicio público; y cubrir interina ó accidentalmente los que vacaren, suprimirlos o unirlos: 5° Publicar los Códigos, ordenanzas y reglamentos, cuidar de su ejecución (sic), y de que la justicia se administre cumplidamente por los Tribunales ó Juzgados; y expedir las instrucciones, decretos y órdenes que sean necesarias al mejor

servicio público: 6° Hacer que todos los funcionarios y empleados desempeñen bien sus oficios, y suspenderlos de sus destinos, cuando infrinjan las leyes, decretos ú ordenes que se les dieren, ó no llenen debidamente su obligacion (sic); entregandolos (sic), cuando la causa produjere mérito á mayor pena, a la autoridad que deba juzgarlos. Esta facultad no puede ejercerla con los individuos de la Cámara Consultiva, sino por delitos contra el Estado: tampoco deroga la que, conforme á las leyes, corresponda á las respectivas autoridades y Tribunales, para suspender á sus subalternos; 7° arreglar y cuidar de la recaudacion (sic), administracion (sic) e inversion (sic) de las rentas del Estado en todas sus acepciones, cualesquiera que sean los ramos que las constituyan, y los objetos á que estén destinadas: 8° Fijar la fuerza de línea en tiempo de paz, levantar la que sea necesaria en caso de guerra, y mandarla en persona cuando lo estime conveniente: 9° conceder ó negar el pase á las bulas, breves, rescriptos, y cualquiera otra disposicion (sic) Pontificia ó de los Prelados de la Iglesia; y conceder ó negar su aprobacion (sic) á las provisiones de beneficios eclesiásticos, sea cual fuere su denominacion (sic) y dignidad; sin cuyo requisito, ninguno podrá obtenerlos, servirlos, ni hacer suyas las rentas o proventos: 10° Declarar los acensos (sic) de rigurosa escala, conceder retiros con goce de pension (sic) ó sin ella, y dar premios de honor, ó lucrativos á los habitantes del Estado, que se distingan por sus méritos y servicios: 11° Visitar con la frecuencia que le permitan los negocios todos los Departamentos del Estado, observar sus necesidades para remediarlas, y las mejoras de que sean susceptibles para promoverlas; y establecer y generalizar la enseñanza primaria bajo el mejor sistema conocido, y la secundaria ó científica con toda la perfección posible: 12° Pedir consejo a la Cámara sobre cualesquiera asuntos de la administración, cuando lo considere necesario; reuniéndola extraordina-riamente cada vez que convenga, para tratar alguno grave y urgente.

2. El Segundo Jefe tendrá á su cargo el despacho de los negocios, como Ministro general del Gobierno: autorizará todas las providencias que dictare el primer Jefe en todos los ramos de la administración (sic), haciendo inmediatamente, bajo de su responsabilidad, la circulación (sic) por todo el Estado; y es también responsable, por la comunicacion (sic) de alguna, que previamente no esté rubricada y sellada en el libro ó expediente que corresponde. Cuando despachare

por sí en los casos de enfermedad grave del primer Jefe, el Ministerio será á cargo del Oficial 1° de la oficina; y este deberá cumplir con las disposiciones anteriores. En la autorizacion (sic) usará el Ministro de firma entera, y en la circulacion (sic) y demas (sic) comunicaciones, de media.

3. Corresponde a la Cámara Consultiva: 1° reunirse dos veces cada año por los meses de Mayo y Diciembre, para tratar los negocios que el primer Jefe le tenga preparados, durando en sesiones todo el mes, ó por lo menos la mitad, segun (sic) el número o gravedad de estos, para que ninguno quede pendiente: 2° reunirse extraordinariamente, cuando fuese convocada fuera de los periodos (sic) señalados, y durar en sesiones el tiempo de la convocatoria, que no podrá exceder de quince dias (sic): 3° Calificar y declarar la eleccion (sic) de segundo Jefe, y devolverla cuando contenga algun (sic) vicio, ó darle posesion (sic) cuando fuese legal: 4° Calificar la eleccion (sic) de sus propios individuos y darles posesion(sic), ó devolverla para que se reponga; y mandar que se practique, cada vez que falte alguno, por muerte ú otro accidente que le impida llenar completamente su periodo: 5° Calificar las propuestas para individuos de la Cámara Judicial, y pasar la calificacion (sic) al primer Jefe para que de entre ellos haga el nombramiento; mandando reponerlas, ó hacerlas en los casos prevenidos antes: 6° Suspender por delitos comunes á los Consejeros en este caso, y en el que comprende la facultad 6ª del primer Jefe: 7° Declarar cuando ha lugar á formación (sic) de causa contra los individuos de la Cámara Judicial, y nombrar el Tribunal que debe juzgarlos: 8° Declarar cuando ha lugar á formacion (sic) de causa contra el segundo Jefe, por las responsabilidades que contrahiga, bien despache por sí, ó autorize (sic) como Ministro, nombrando también el Tribunal que lo debe juzgar. Esta disposición rige con el Oficial 1° del Despacho, siempre que incurra en el ejercicio del Ministerio, cuando es llamado á el: 9° Declarar la formación de causa, en los casos de responsabilidad, contra los Ministros Plenipotenciarios, agentes Diplomáticos y Cónsules del Estado, y ponerlos a disposición de la Cámara Judicial, para que los juzgue: 10.° Elegir por suerte a el individuo de su seno, que deba presidir por defecto del primer Jefe: 11° Acordar con este las materias, de que trata su facultad 2ª; y darle consejo cuando en uso de la 12ª lo demande. El Presidente de esta Cámara desempeñará accidentalmente las funciones del primer Jefe, siempre

que este y el Segundo, se imposibilitaren á un tiempo; reuniéndose inmediatamente la Cámara, para lo que haya lugar segun (sic) este Decreto.

4. El Tribunal para juzgar el segundo Jefe, Consejeros y Magistrados, será compuesto de cinco individuos para la primera, y de siete para la segunda instancia: su nombramiento debe hacerse por suerte de entre los electores de todas las electorales, cuando la causa se verse contra el primero; y de aquellas que no hayan nombrado al funcionario que va á juzgarse, cuando sea contra Consejeros ó Magistrados. La forma de procedimientos se establecerá en el Código general.

5. La Cámara Judicial conocerá: 1° De todos los negocios contenciosos de los Ministros Plenipotenciarios y agentes Diplomáticos cerca del Gobierno del Estado, en los casos permitidos por el derecho público de las Naciones, ó designados por las leyes y tratados: 2° De las causas de responsabilidad que se formen á los Ministros Plenipotenciarios, agentes Diplomáticos y Cónsules del Estado, por mal desempeño en el ejercicio de sus funciones, ó por negocios y delitos comunes: 3° De las controversias que se susciten por los contratos ó negociaciones que interesan al Estado, celebradas inmediatamente por el primer Jefe, ó por sus agentes, de orden especial suya: 4° De los negocios comunes que interesen inmediatamente al primer Jefe; y de los mismos, y por delitos comunes en que incurra el segundo Jefe, ó el que en defecto suyo es llamado al Despacho, cuando se halle fungiendo como Ministro: 5° De todas las causas de responsabilidad que se instruyan á los Jefes Políticos ó de policía, eclesiásticos, de hacienda, y Generales del ejército; é igualmente de las causas criminales por delitos comunes, en que incurran todos estos: 6° De las causas civiles, en que sean demandados los Jueces de 1ª Instancia, y de las criminales en que sean reos: 7° Conocer en segunda Instancia, cuando tenga lugar este recurso, en las causas juzgadas por los Jueces de la primera; y en los recursos de nulidad, de proteccion (sic) ó fuerza, siempre que haya lugar á ellos: 8° Cuidar que la justicia se administre pronta y rectamente por los Tribunales y Juzgados dependientes de esta Cámara, y declarar la formacion (sic) de causa contra los mismos é instruirlas, por delitos cometidos en el ejercicio de sus deberes: 9° Decidir las competencias que ocurran entre los Tribunales y juzgados inferiores, é imponer la

pena que la ley determine, á los que indebidamente las promuevan: 10° Oir (sic) las dudas de todos los Tribunales y juzgados sobre la inteligencia de alguna ley, y consultar con informe al Gobierno: 11° Examinar á los que pretendan ser Abogados ó Escribanos, y hacer su recibimiento, previo el título ó despacho librado por el Gobierno: 12° Presentar ternas para Jueces de 1ª Instancia Departamentales: 13° Ejercer las demas (sic) facultades que en los Códigos ó Reglamentos se le confieran, y cumplir las obligaciones que en ellos mismos se le impongan.

6. No habrá más que dos Instancias en los juicios, y queda abolida la tercera conocida con el nombre de súplica, y el recurso llamado de injusticia notoria. Habrán dos salas, organizadas con tres Magistrados cada una; para lo civil la primera, y para lo criminal la segunda: aquella será compuesta del Presidente de la Cámara, y dos que determine la suerte; y los tres restantes harán la segunda, sacando por suerte al que de los mismos deba presidirla. Los relatores servirán indistintamente en las dos, para suplir las faltas de algun (sic) Magistrado, en las causas en que no hayan pedido como fiscales, aunque hayan hecho la relacion (sic) del negocio: tambien (sic) ejercerán indistintamente, los oficios de relator ó de fiscal.

7. Cuando se verse algun (sic) asunto, cuyo conocimiento corresponde á la Cámara en primera y segunda instancia, la sala civil conocerá en aquella, y la criminal en esta; y habiendo de preceder declaratoria en uso de la facultad 8ª, se hará previamente por la misma Cámara, escluyendo (sic) por suerte á uno de los relatores, para evitar empates.

8. Habrá una sesión ordinaria todos los Lúnes (sic), para los objetos que indique el reglamento; pero el despacho de los negocios, debe ser diario y público, excepto aquellos que ofendan la decencia. Toda sentencia se pronunciará á nombre del Estado.

Artículo 6
DE LA ADMINISTRACIÓN LOCAL DE LOS DEPARTAMENTOS

1. Para el ramo de Policía se establecerán Jefes Políticos, á cuyo cargo estará la del respectivo Departamento, sobre todos los objetos que comprende, con dependencia únicamente del Gobierno; y el cuidado de la recaudación (sic) y buena inversion (sic) de los fondos municipales de su Departamento: ellos serán tambien (sic) encargados de la circulacion (sic) y cumplimiento de las leyes, decretos y ordenes (sic) que se les comuniquen por conducto del Ministerio general: y cuidarán de la enseñanza, ejerciendo facultades de directores de ella.

2. Para el de Justicia habrán Jueces de 1ª Instancia, Alcaldes constitucionales, de barrio, cuartel y pedáneos. Los primeros se ocuparán de los negocios por escrito, civiles y criminales, conforme se establezca en el Código general: los segundos de la administracion (sic)de justicia en negocios verbales, y conciliatorios; é instruirán á prevencion (sic)las primeras diligencias de los sumarios, ó por orden escrita del Juez de 1ª Instancia; ejereciendo igualmente, las facultades que en el mismo Código se les confieran: todos los demás terminarán verbalmente las demandas sobre injurias leves, ó civiles por cuantias (sic) menores, segun (sic) la graduacion (sic) que se haga en el Código referido; y cumplirán las órdenes del Jefe Político, de los Jueces de 1ª Instancia y de los Alcaldes Constitucionales, en los objetos respectivos de sus atribuciones.

3. El nombramiento de Jefes Políticos debe hacerse, á propuesta de Colégios (sic) Electorales: el de Jueces de 1ª Instancia, á propuesta de la Cámara Judicial: el de Alcaldes Constitucionales, por los mismos Colégios (sic) Electorales; y el de los Alcaldes de barrio, de cuartel y pedáneos, por los Constitucionales. Los primeros y segundos darán fianzas antes de posesionarse, en cantidad de mil pesos, y la duracion (sic) en sus destinos será, mientras dure su buen desempeño. Los otros se renovaran (sic) en su totalidad cada año, pudiendo ser reelegidos una vez, pero no obligados á admitir; mas pasado un año, espira (sic) esta excepcion (sic).

Articulo 7
DE LAS ELECCIONES

1. Todas las elecciones se harán por un Colegio electoral, que debe reunirse el tercer Domingo del mes de Abril en la cabezera (sic)

del Departamento respectivo; y á su formacion (sic) precederán las elecciones de barrio, y las de cuartel ó primitivas, que se tendrán las unas en el segundo Domingo y las otras en el primero del propio mes. Al efecto, los Ciudadanos de cada cuartel se reunirán en la casa municipal del mismo, á elegir por mayoría absoluta de votos, cinco electores vecinos de su cuartel: estos concurrirán el dia (sic) señalado a la cabezera (sic) del barrio, á elegir dos vecinos del Departamento que vengan á la de éste, á componer el Colégio (sic) electoral.

2. Reunido este con las dos terceras partes por lo menos de electores, procederá: 1° A formar un Directorio, que debe componerse de la autoridad política local, dos Escruitadores y un Secretario, elegidos por mayoria (sic) absoluta de entre los mismos: 2° A examinar los nombramientos que traigan, para saber si son ó no legales, agregando los primeros al libro de elecciones, y devolviendo los segundos para que se repongan: 3° A recibir las quejas que ocurran sobre nulidad de las elecciones secundarias por cohecho ó soborno, por haberse omitido alguna formalidad sustancial, ó por faltar al elector las cualidades que debe reunir; sobre todo lo cual rresolverá definitivamente, por mayoria (sic) absoluta de votos: 4° Concluido esto, dará principio á elegir por la misma mayoria (sic), un Consejero propietario y un suplente, en actos diferentes; y en actos tambien (sic) diversos, tres individuos de que debe constar la propuesta para la Cámara Judicial; y últimamente, á sufragar para segundfo Jefe del Estado.

3. Para la eleccion (sic)de Alcaldes Constitucionales que correspondan al Departamento, un suplente para cada uno de ellos, y dos procuradores, ó promotores fiscales, se reunirá este Colegio el tercer Domingo del mes de Diciembre; y cuando se le convoque á reponer ó reformar alguna de las elecciones, ó a proponer terna para Jefe Político.

4. Para cada bienio deben formarse dos libros, uno en que se asienten las elecciones del Estado, y otro para las locales; arreglandose (sic) al primero los asientos originales de las de Cuartel y barrio, con que se legalizan estos actos: en todos ellos debe expresarse el dia (sic), mes y año, el número de electores, sus nombres y apelativos, el objeto á que se reunen, las calificaciones que hayan precedido, los recursos ó quejas presentadas á su

despacho, la elección ó elecciones y propuestas que se hagan, las personas elegidas ó presentadas, el número de sufragios, cuando los haya para segundo Jefe, con expresion (sic) del nombre de los sufragantes y el del sufragado; firmando todos los electores, y el directorio por último. Una copia autorizada en esta forma se dirijirá (sic) á la Cámara Consultiva, y otra al despacho del Gobierno cerradas y selladas, cuando se practiquen elecciones de Estado ó propuestas para Magistrados; y cuando sean de Alcaldes, ó propuestas para Jefes Políticos, e remitirá una sola á la autoridad política del Departamento en el primer caso ó al Despacho del Gobierno en el segundo. Los libros se custodiarán por la misma autoridad política, quien debe sacar una lista nominal de todos los electores, y pasarla á la secretaría de la Cámara Consultiva para los efectos del párrafo 4°, artículo 5°.

5. Los barrios se compondrán de cinco cuarteles por lo menos, y estos de ciento á doscientos vecinos ó casas. Las Juntas que se celébren (sic) unos y otros, serán presididas por un directorio, organizado con el Alcalde del barrio ó del cuartel, dos Escrutadores y un Secetario, nombrados en la forma que para los Colegios queda establecida; y la elección (sic) contendrá la formalidad de la que se hacen en estos. La acta original firmada por los electores que sepan hacerlo, y autorizada por el directorio, será la credencial de las elecciones de barrio; y la misma autorizada por solo este, servirá en las de cuartel; entendiendose (sic) que los diez primeros vecinos concurrentes á la elección (sic), deben hacer la de Escrutadores y Secretario.

6. El Presidente hará guardar el orden y moderación (sic), propondrá á la junta ó colegio las dudas, quejas o recursos que hayan, y abrirá las elecciones, cuidando de que en ellas se observen puntualmente las formas, y de que no se disuelvan sin quedar firmadas las actas. Los Escrutadores tienen obligación (sic) de calificar á los Ciudadanos que concurran á los actos primarios, y á los elegidos, tanto en estos, como en todos los demás; atendiendo á las cualidades que respectivamente se requieren, fuera la de Ciudadano en ejercicio de sus derechos. El Secretario recibirá las votaciones en público, escribiendo el nombre y apelativo de las personas á quienes se diere algun voto; y para esto, acercandose (sic) los electores de uno en uno á la mesa, dirán al Secretario en voz clara

que la entienda el directorio, la persona por quien votan, sin ver ni registrar antes la lista que aqel lleve, pero satisfaciendose (sic) de quedar escrito su voto.

7. Para ser elector de barrio se necesita ser vecino, y tener un capital propio, fuera de casa de habitacion (sic), que no baje de doscientos pesos: para los del Departamento, el capital no bajará de mil pesos. Para ser electo en los Colegios, propuesto, ú obtener sufragios, las que están señaladas; y para Alcaldes Constitucionales, un capital que no baje de quinientos pesos: en los de barrio, de doscientos; y en los de cuartel de ciento.

8. Los Colegios Electorales se renovarán en su totalidad cada dos años, pudiendo ser siempre reelegidos los mismos electores; pero si llegase el caso de faltar todos los de un barrio, ó que se disminuya el número total en mas (sic) de una cuarta parte, dispondrá el Jefe Político que se repongan por las mísmas (sic) juntas que los nombraron, las cuales duran tambien (sic)un bienio.

9. Los recursos de nulidad sobre las elecciones de Colegio para supremos funcionarios, y las renuncias, se interpondrán ante la Cámara Consultiva, cuando ella se reuna (sic) á calificarlas; y los que ocurrieren relativamente á Alcaldes Constitucionales, se deben presentar ante la autoridad política del Departamento, dentro del perentorio término de nueve dias (sic), contados naturalmente desde el que sigue á la elección (sic). Este mismo rige para las escusas (sic) que tengan, para negarse a servir estos oficios. Es causa justa para escusarse (sic) los funcionarios superiores, la edad de cincuenta años cumplidos, salud habitualmente achacosa, que impida á la persona salir de su casa y ocuparse de negocio alguno, ó haber servido veinte años un destino público del Estado ó local; y los inferiores las mismas, tener seis hijos varones vivos, haber servido diez años, ó estar en el primero de casado en primeras nupcias, ó no tener uno de hueco ó vacancia.

10. Para Segundo Jefe, Consejeros y Magistrados, la elección (sic) se hará con vecinos del Departamento ó de todo el Estado; y en las calificaciones se observará escrupulosidad. Para computar los sufragios que hayan por el primero, deben reunirse las listas de todos los Departamentos, y contando el número de sufragantes en los

Colegios, se declarará la elección (sic) por el que obtenga el mayor de veinte para arriba; y si hubiesen dos ó mas (sic) de igual, decidirá la suerte; pero cuando ninguno de los candidatos tenga mas (sic) de veinte sufragios, se devolverá la elección á los Colegios, para que de nuevo procedan á ella.

11. Si una sola persona obtuviere eleccion (sic) para Consejero, ó propuesta para Magistrado por dos ó más Departamentos, se tendrá por elegida á la que fuere por su vecindario, y se atenderá para la preferencia, a la que tuviere mas (sic) propuestas.

12. El juramento que deben prestar todos los funcionarios y empleados públicos será "de ser fieles al Estado y cumplir las leyes". El Consejo lo recibirá al segundo Jefe, á sus propios individuos y á los de la Cámara Judicial: el primer Jefe, a todos los demas (sic) de su nombramiento: los Jefes Políticos, á los Alcaldes Constitucionales; estos á los de barrio, cuarteleros y pedáneos; y los Jefes de oficina á sus respectivos subalternos.-Dado en San José, á ocho de marzo de mil ochocientos cuarenta y uno.- Braulio Carrillo.- El Secretario General.- M. Guevara.

Expediente Nº 9,302-Guerra y Marina
Contra el Subteniente Cayetano Angel por sedicion (sic).

E.M. J.

Vicente Villaseñor Jeneral (sic) en Jefe del Ejercito (sic) Nacional

Certifico en debida forma que reunido el Consejo de Oficiales Jenerales (sic) correspond^te^ compuesto de los Jenerales (sic) de Divicion (sic) Sr. Trinidad Cabañas y de Brigada, Indalecio Cordero y Francisco Ignacio Rascon: de los Sres. Coroneles Manuel A. Lazo, Eugenio Carías y Manuel Merino, con asistencia del Auditor de Guerra Sr. José Molina, bajo mi presidencia: leidas (sic) que fuerón (sic) las declaraciones vervales (sic) del reo y testigos del proceso: oido (sic) el pedim^to^ del Sr. Fiscal y el alegato del defensor: á nombre de la República y por unanimidad de votos, sentenciarón (sic), á Cayetano Angel, acusado de haber vertido especies perjudiciales al servicio, de conformidad con el artº 6, tit. 17, trat. 11

de las Ordenanzas del Ejercito (sic), y con la órden jral.(sic) del 19 del corriente, á sufrir la pena de ser despojado en presencia del Ejercito, quedando en el hacto (sic) reducido á último soldado y deviendo (sic) ir á prestar sus servicios en uno de los buques de la Escuadrilla del Ejercito (sic) Nacional.

Así lo ordenó el Consejo de Oficiales Jenerales (sic) y yo lo certifico firmando la certeza del contenido de todo, en Sn. Jose (sic) Abril veintisiete de mil ochocientos cuarenta y dos.

V. Villaseñor (firma).

Manuel Mª Choren
Sargento Mayor Jues (sic) Fiscal en la anterior Causa.

Certifico:
Que la sentencia anterior es del que da la orn. como se pronunció en el Consejo de Oficiales Jenerales (sic) y que se refiere la certificacion (sic) del Jeneral (sic) en Jefe.

San José Abril 27 de 1842.

Manuel Mª Choren (firma).

Sn José Abril 27 de 1842.

El Gobno aprueba la sentencia anterior y por tanto
Ejecútese y publíquese por la orden general.

F. Morazán (firma).
El Srio. Jeneral (sic) del Despacho.

J. M. Saravia (firma).

Estado Mayor Jenl (sic) del Ejército Nacional. S. Jose (sic) Abl 27 de 1842.
En la misma fha. se cumplimentó la sentencia anterior.

El Jen[l] (sic) Jefe.

Expediente N° 9,377-Guerra y Marina.
Causa criminal contra el soldado Tomás Pacheco.

Comand[a] de Plaza de Yscasú (sic)

Mayo 22 de 42.

Señor Com[te] General del Exercito (sic).

Como á las ocho de la mañana de este dia (sic), se me ha dado parte por el Srg[to] 2° Trinidad Lopez, de esta compañia (sic), que anoche se ha introducido una persona, diciendo que el (sic) es un **Teniente llamado Tomas Pacheco,** de las tropas del Sr. Gral. Morazán, y que **estando en una reunion (sic) de barios (sic) vecinos de este pueblo**, se a (sic) expresado diciendo: **que es un enemigo del Sr. Morazán, y que se hayaba (sic) en estas tropas, por que el Sr. Carrera[73] lo ha enviado con el Gral. en Gefe (sic) y otros mas (sic), á efecto de obcervar (sic) las disposiciones del Gral. Morazán,** y que combidaba para paciar (sic) anoche, por que la noche sig[te] ya no benia (sic) como amigo, sino como un Oficial con su escolta á tomar la gente de este pueblo, y continuando por la caye (sic) **combidava (sic) á los que le acompañavan (sic) para echar vibas (sic) en fabor (sic) de Sapo de Losa (sic),** y preguntando quien (sic) era el referido Sapo de Losa (sic), se declaró diciendo que es el Sr. Braulio Carrillo, **al mismo tiempo seducia (sic) siguiesen la opinion (sic) del Sr. Carrera,** pareciendome (sic) tales hechos opuestos a las disposiciones del Govierno (sic).

Doy á V. el parte correspondiente p[a] que V. disponga lo que tenga por conveniente.

D.G. A. U.M. T[s]

Ant[o] Segura (firma)

---

[73] Se refiere a Rafael Carrera, el sanguinario General en Jefe de Guatemala, enemigo acérrimo de Morazán.

Comand[a] Jen[l] (sic) de las Armas Nacionales.

S. José **Mayo 22** de 1842.

Pase al Coronel del Batallon (sic) N° 1° para los efectos consiguientes.

El Jen[l] (sic) en Jefe
Villaseñor (firma).

Comand[a] del B[n] N° 1°

S[n] Jose (sic) **Mayo 23**/842.

Pase al Ayudante encargado de ..... p[a] que instruya el sumario correspondiente al acusado.

Merino (firma).

Sr. Comandante del Cuerpo

Joaquin R. Gomez Capitan (sic) Ayudante Mayor encargado del ..... del Batallon (sic) N° 1° **por enfermedad del Sargento Mor. Manuel M[a] Choren.**

Hallandose (sic) preso el soldado de la 3[a] Compañia (sic) Tomas (sic) Pacheco acusado del crimen de subersion (sic)

A V. Sr. Coronel, pido el permiso correspondiente para hacer las informaciones necesarias contra el (sic), interrrogarle i ponerlo en Consejo de Guerra para ser juzgado conforme a lo dispuesto en las ordenanzas grales. del Ejercito (sic).

S[n] José **Mayo 23** de 1842.

Joaq[n] R. Gomez (firma).

Comand[a] del B[n] N° 1°

S^{n} Jose (sic) **Mayo 23**/842.

Como lo pide.

Merino (firma).

En virtud del anterior permiso del Sr. Coronel Comand^{te} del Cuerpo procedi (sic) al **nomb^{to} de Escribano**, el que recayó en el **Sarg^{to} 1^{o} de la 1^{a} Comp^{a} del mencionado Batallon (sic), Ramon (sic) Padilla,** el que aceptó ofreciendo bajo el juramento de estilo guardar sigilo i fidelidad en todo cuanto actue (sic) i para que conste por diligencia lo firmó conmigo en S^{n} José a veintitrés de Mayo de 1842.

El Juez Fiscal
Joaquin (sic) R. Gómez (firma)

Ramon Padilla (firma).

Incontinenti hiso (sic) compareser (sic) el Sr. Jues (sic) Fiscal al **Cap^{n} Antonio Lopez** y exigiendole (sic) su palabra de honor sobre q. digese la verdad en cuanto fuese preguntado la ofreció.

Pregunt^{o} si conoce al sold^{o} Tomas (sic) Pacheco y si sabe la causa p^{r} q. esta (sic) preso y en fin q. diga menudamente todo lo que sepa en el particular, dijo: que conoce a Pacheco p^{o} q. seguramente esta (sic) preso **p^{r} haber vertido en el pueblo de Escasu (sic) palabras suvercibas (sic) y q. indicaban ser enemigo del Gobierno: q^{e} no oyo (sic) nada y q. estas noticias las tuvo del Sarg^{to} 2^{o} Trinidad Lopez,** segun (sic) lo dice en una nota q. con fecha veintidos (sic) paso (sic) al Sr. Gen^{l} en Gefe (sic) del Ejercito (sic) Nacional, la misma que se puede ver y q. en todo se refiere á ella: q. es cuanto puede decir en obsequio de la berdad (sic) y de la palabra de honor q. tiene dada, expresando ser mayor de edad y que no le corresponden las generales de la ley, y lo firmo (sic) con el Sr. Jues (sic) Fiscal, de q. doy fé.

El Juez Fiscal

Joaquin (sic) R. Gómez (firma)
Antº López (firma).
Ramon (sic) Padilla (firma).

En la misma fecha hiso (sic) compareser (sic) el Sr. Jues (sic) Fiscal al **Sargto 2° Trinidad López** y juramentado en forma, ofrecio (sic) decir verdad en cuanto sepa y fuese preguntado.

Preguntado si conose (sic) al soldº Tomas (sic) Pacheco, si save (sic) pr q. esta (sic) preso y en fin q. diga cuanto sepa sobre el particular, dijo: q. conose (sic) al soldº pr q. se le pregunta: q. debe estar preso pr aberle (sic) dicho q. paseasen aquella noche (la del 21 en el pueblo de Escasu (sic)) con el (sic), como amigos, **pr q. al dia (sic) siguiente los hiba (sic) á tomar con una escolta pa formar una partida de doscientos hombres con el fin de hacer la guerra al Gerl Morazán y en fabor (sic) de Carrera:** q. el (sic) y otros abian (sic) benido (sic) con el Mayor Gerl de dicho Carrera, de quien era escribano (sic) ó Secretario: **q. si el (sic) y las otras personas q. antes abia (sic) dicho, se encontraban en este Ejercito (sic), era pa observar las operaciones del Sr. Genl Fco Morazán:** q. si los llamaban pa darles armas, q. binieran (sic) prontamente a tomar las mas (sic) q. les fuera posible, **pa quienes aseguradas de ellas tener mas (sic) facilidad de haser (sic) la guerra, , como antes ha dicho, en fabor (sic) de Carrera:** q. tambien (sic) dio algunos bivas (sic) á Sapo de Losa (sic) (Carrillo): q. les aconsejaba pa q. no se presentasen á servicio al Gobierno, pr q. era una tontera hir (sic) a morir con los ojos serrados (sic): q. **un Cabo 1° llamado Jose (sic) Soledad Barrantes con quien estaba Pacheco, apollaba (sic) cuanto este decia (sic).**

Preguntado si Pacheco les abia (sic) dicho el nombre del Mayor Gerl q. decia (sic) ó el de alguna de las personas q. tambien (sic) decia (sic) lo acompañaban, dijo: q. no le oyo (sic) mentar a ninguna otra persona: q. solo (sic) dijo pr primera ves (sic) q. el (sic) era el Mayor Gerl del citado Carrera, pº q. despues (sic) dijo, como ya lo ha espresado, ser su Secretario: q. no tiene mas (sic) que decir q. lo dicho es la berdad (sic) a cargo del juramento q. ha prestado, en lo q. se afirmo (sic) y ratifico (sic) leida (sic) q. le fue esta declaracion (sic), espresando (sic) ser mayor de edad y q. no le corresponden las

generales de la ley y lo firmo (sic) con el Sr. Jues (sic) Fiscal ante mi de q. doy fé.

El Juez Fiscal
Joaquin (sic) R. Gomez (firma)
Trinidad López (firma)
Ramon (sic) Padilla (firma).

En el mismo dia (sic), mes y año hiso (sic) compareser (sic) el Sr. Jues (sic) Fiscal al **Sub^te^ Consolacion (sic) Mendes** y exigiendole (sic) su palabra de honor, sobre q. dijese la berdad (sic) en lo q. le iba á interrogar, la ofrecio (sic).

Preguntado si conose (sic) al sold^o^ Tomas (sic) Pacheco, si save (sic) p^r^ q. esta (sic) preso y en fin q. aga (sic) una relacion (sic) exacta sobre los motivos q. han ocacionado (sic) la pricion (sic) del sold^o^ p^r^ q. se le pregunta, dijo: q. conose (sic) á Tomas Pacheco q. esta (sic) preso p^r^ aber (sic) dicho (en el Pueblo de Escasu (sic)) palabras suvercibas (sic) y q. dejaban conoser (sic) q. era enemigo del Gobierno: **q. lo save (sic) p^r^ el Sarg^to^ Trinidad López y el Sr. Anselmo Rojas quienes podian (sic) declarar: q. solo (sic) le consta al q. declara, los bivas (sic) q. Pacheco dio a Sapo de Losa (sic):** q. no tiene mas (sic) que decir q.lo dicho es la berdad (sic) a cargo del juramento q. ha prestado en lo q. se afirmo (sic) y ratifico (sic) leida (sic) q. le fue su declaracion (sic), expresando ser mayor de edad y q. no le tocaban las generales de la ley y p^a^ q. conste lo firmo (sic) con el Jues (sic) Fiscal y el infrascrito escrivano (sic).

El Juez Fiscal
Joaquin (sic) R. Gómez (firma)
Consolacion (sic) Mendes (firma)
Ramon (sic) Padilla (firma).

Incontinenti el Sr. Fiscal hiso (sic) compareser (sic) al **Sr. Anselmo Rojas** y abiendo (sic) jurado en forma p^a^ decir berdad (sic) en cuanto sepa y fuere preguntado lo fue

Preguntado si conose (sic) al soldado Tomas (sic) Pacheco si sabe p^r^ q. esta (sic) preso y en fin que diga todo cuanto sepa aserca (sic) de

la causa q. ha motivado la pricion (sic) del sold° pr q. se le pregunta, dijo: q. conose (sic) al soldado p[r] q. se le pregunta y q. seguramente esta (sic) preso **p[r] aber (sic) dicho al q. declara, en presencia del Sarg[to] 2° Trinidad López, en el pueblo de Escasu (sic)** q. paseasen con el (sic) aquella noche (la del 21) **p[r] q. al dia (sic) siguiente los hiba (sic) á tomar p[r] la fuerza con el fin de formar una partida de doscientos hombres p[a] aser (sic) la guerra al Ger[l] Morazán en fabor (sic) de Carrera:** q. el (sic) y otros abian (sic) benido (sic) con el Mayor Ger[l] de Carrera, á incorporarse con el Ger[l] Morazán con el solo fin de observar sus operaciones: q. el (sic) era Secretario del citado Mayor Ger[l] de Carrera: q. si los llamaba el Gobierno p[a] darles armas, q. fueran inmediatamente á tomar las (mas) q. pudieran p[a] con ellas tener mas (sic) facilidad de aser (sic) la guerra q. meditaba: q. tambien (sic) dio algunos bivas (sic) a Sapo de Losa (sic) (Carrillo): q. **tambien (sic) les aconsejo (sic) p[a] q. no prestaran sus serbicios (sic) al Ger[l] Morazán p[r] q. seria (sic) una tontera morir á ojos serrados (sic).**

Preguntado si Pacheco mento (sic) al Mayor Ger[l] y demas (sic) q. con el (sic) lo acompañaban como embiados (sic) de Carrera, dijo: q. no habia (sic) ohido (sic) decir nada de lo q. se le pregunta: q. no tiene mas (sic) que decir: q. lo dicho es la berdad (sic) a cargo del juramento que ha prestado, en lo q. se afirmo (sic) y ratifico (sic) leida (sic) q. le fué (sic) esta declaracion (sic), espresando (sic) ser mayor de edad y que no le tocan las generales de la ley y p[a] q. conste lo firmo (sic) con el Sr. Jues (sic) Fiscal y el presente Escrivano (sic).

El Juez Fiscal
Joaquin (sic) R. Gómez (firma)
Anselmo Rojas (firma)
Ramon (sic) Padilla (firma).

En el acto pasó el Sor. Jues (sic) Fiscal asociado de mi (sic) el Escrivano (sic) al calavoso (sic) del Cuartel Principal en donde se halla preso el **soldado Tomas (sic) Pacheco, a quien se le tomó juram[to] q[e] hiso (sic) por Dios N. S. y una señal de Cruz y bajo el cual ofrecio (sic) decir verdad en cuanto supiera y fuese preguntado.**

Preguntado 1° su nombre, empleo, Patria, edad, religion (sic) y estado, dijo: Que se llama como queda dho. q^{e} es soldado de la tercera Comp^{a} del B^{n} N° 1° q^{e} **es natural de Isalco Grande, de veinte y siete años de edad** C.A.R.

Preguntado si save (sic) por q^{e} esta (sic) preso, dijo: q^{e} ignora el contenido de la pregunta.

Preguntado donde (sic) estubo (sic) el sabado (sic) 21 por la noche dijo: **q^{e} en casa del Gral. Fran^{co} Rascón desde por la tarde hasta el dia (sic) siguiente á las ocho ó nueve de la mañana,** hora en q^{e} fue á buscar (sic) á su Cap^{n} para pedirle su sueldo, que inmediatam^{te} se bolvio (sic) á casa de dicho Gral. y permanecio (sic) alli (sic) **hasta un rato despues (sic) en q^{e} salio (sic) acompañado del Sarg^{to} 1° de la misma Compañía, Jose (sic) Vera.**

Preguntado si no estubo (sic) el mismo dia (sic) veinte y uno en compañia (sic) de algunos Paisanos en el pueblo de Escazu gritando con ellos: viva el Sapo de Losa (sic) y Carrera, y si no estubo (sic) diciendoles (sic) q^{e} era Teniente del Gral. Morazán (sic) y q^{e} era enemigo de éste, y embiado (sic) de Carrera para observar las operaciones del Ejercito (sic) Nacional: si no estubo (sic) ademas (sic) ofreciendo bolber (sic) con una escolta á tomar la gente del mencionado Pueblo y **dijo: q^{e} no tiene amistad ni se há (sic) acompañado esa noche con paisano alguno, q^{e} no ha ido no conose (sic) el pueblo de Escasú (sic) y q^{e} son falsos todos los cargos q^{e} contiene la pregunta. Y ultim^{te} dice q^{e} los tres dias (sic) anteriores con sus noches se ha estado en casa del Gral. Rascón.** Que todo lo dicho es verdad en q. se afirma y ratifica en fe del juramento q. ha dado Y para q^{e} conste por diligencia lo firmó el Sor. Jues (sic) Fiscal y el mencionado reo y haciendo una señal de Cruz por no saber firmar, y yo el Escrivano (sic) de lo q^{e} doy fee (sic).

S. J. **Mayo veinte y tres de**/842.

El Juez Fiscal
Joaq^{n} R. Gómez (firma)
+
Ramon (sic) Padilla (firma).

En veinticuatro de Mayo pasó el Sr. Juez Fiscal **a casa del Sr. Jeneral (sic) Francisco Rascón,** con el objeto de evacuar la primera cita que hace el acusado en su declaracion (sic), i habiendole (sic) exijido (sic) su palabra de honor sobre dijese la verdad en cuanto fuere preguntado la ofrecio (sic). Si conoce al soldado Tomas (sic) Pacheco **respondio (sic): q^e^ si lo conose (sic) y q^e^ ha sido soldado suyo.**

Preguntado si save (sic) por q^e^ esta (sic) preso dijo: q^e^ no sabe.

Preguntado si lo fue cierto q^e^ la noche del veinte y uno del corriente no durmio (sic) como las anteriores en su casa, dijo: **q^e^ no save (sic) precisam^te^ si pernoctaba en su casa; pero q^e^ lo hallaba todos los dias (sic) en casa bastante temprano.** Que añade q^e^ si ese soldado estaba en su casa habia (sic) venido para q^e^ se interesase en q^e^ se le permitiera ir a prestar sus servicios al puerto: q^e^ los pocos dias (sic) q^e^ há (sic) estado á su lado su conducta ha sido arreglada y q^e^ nunca q^e^ há (sic) salido ha vuelto hevrio (sic). Que es cuanto puede decir en obsequio de la verdad y de la palabra de honor q^e^ há dado; espresando (sic) ser mayor de edad y q^e^ no le corresponden las generales de la Ley y para q^e^ conste lo firmó con el Sor. Jues (sic) Fiscal y yo el Escrivano (sic).

El Juez Fiscal
Joaq^n^ R. Gómez (firma)
Sr. F^co^ Rascón (firma)
Ramon (sic) Padilla (firma).

Incontinenti el Sr. Jues (sic) Fiscal hiso (sic) compareser (sic) ante si á una de las criadas de la casa del mencionado Gral. Rascón, **llamada Maria (sic) Mercedes Luna,** y haviendo (sic) jurado en forma decir verdad en cuanto supiera y le fuese preguntado, lo fue.

Preguntada si conose (sic) al soldado Pacheco y si save (sic) por q^e^ esta (sic) preso dijo: q^e^ si lo conose (sic), pero q^e^ ignora por q^e^ se halla preso.

Preguntada si save (sic) en donde (sic) durmió Pacheco la noche del veinte y uno del corrte. dijo **q^e^ en la misma casa q^e^ queda dicho, y q^e^ no salio (sic) de ella hta. la mañana siguiente.** Que lo dicho es la verdad en fuerza del juram^to^ q^e^ ha prestado, haciendo una señal de crus (sic) por no saver (sic) firmar: y lo hiso (sic) conmigo el Sr. Jues (sic) Fiscal de q^e^ doy feé.

El Fiscal
Joaq^n^ R. Gómez (firma)
Ramon (sic) Padilla (firma).

En la misma fha. hizo **comparecer de nuevo** el Sr. Juez Fiscal **al Cap^n^ Antonio López,** i leida (sic) que le fue su declaracion, dijo: que **no tenia (sic) nada que añadir ni quitar,** que lo dicho era la verdad en la que se ratificó i para que conste por diligencia lo firmó con el Sr. Jues (sic) Fiscal i el presente Escribano.

El Fiscal
Joaq^n^ R. Gómez (firma)
Ant^o^ López (firma)
Ramon (sic) Padilla (firma).

En la misma fha. hizo **comparecer de nuevo** el Sr. Juez Fiscal **al Sarg^to^ 2° Trinidad López,** i leida (sic) que le fue su declaracion, dijo que **no se acuerda si cuando Pacheco dijo que iba a tomar gente espresara (sic) que era para formar una partida del numero (sic) dicho en su declaracion (sic), ni con el objeto de hacer la guerra al Jeneral (sic) Morazán;** pero que sospecha que fuera con ese fin segun (sic) el modo i la reserva con q. se expresaba: **que por lo relativo a las armas no estaba seguro si dijo que era para hacer la guerra con ellas, pero que sí se lo dio a entender, con otras palabras:** que no tiene más que añadir ni quitar, que lo dicho es la verdad en fuerza del juramento que ha prestado, en lo que se ratificó leida (sic) que le fue esta declaracion (sic) i para que conste por diligencia lo firmó con el Sr. Juez Fiscal y el presente Escribano.

El Fiscal
Joaq^n^ R. Gómez (firma)
Trinidad López (firma)

Ramon (sic) Padilla (firma).

Incontinenti hiso (sic) compareser (sic) el Sor. Jues (sic) Fiscal al **Subteniente Consolacion Mendes** y despues (sic) de juramentado en forma y leida (sic) q^{e} le fue su declaracion (sic) ofreció decir verdad en lo q^{e} fuese preguntado.

Preguntado si es la misma su declaracion (sic) q^{e} se le ha leido (sic) y si tiene algo q^{e} añadir ó quitar dijo: q^{e} es suya la declaracion (sic) por q. se le pregunta **q^{e} no tiene mas (sic) q^{e} añadir ni quitar.** Que lo dicho es la verdad en la q^{e} se ratificó y lo firmo (sic) con el Sr. Jues (sic) Fiscal y el precente (sic) Escrivano (sic).

El Fiscal
Joaq^{n} R. Gómez (firma)
Consolacion (sic) Mendes (firma)
Ramon (sic) Padilla (firma).

En el mismo día hiso (sic) compareser (sic) el Sor. Jues (sic) Fiscal **al Sor. Anselmo Rojas** y despues (sic) de juramentado en forma y leida (sic) q^{e} le fue su declaracion (sic) dijo: **q^{e} no estaba seguro de haver (sic) hoido (sic) á Pacheco la palabra de "guerra", y q^{e} por lo q^{e} hace al resto de su declaracion (sic) esta (sic) bien seguro de no equivocarse pues son las mismas palabras q^{e} dijo Pacheco:** Que no tenia (sic) mas (sic) q^{e} añadir ni quitar en lo q^{e} se ratifico (sic) y lo firmo (sic) con el Sr. Jues (sic) Fiscal ante mí el presente Escrivano (sic).

El Fiscal
Joaq^{n} R. Gómez (firma)
Anselmo Rojas (firma)
Ramon (sic) Padilla (firma).

Incontinenti pasó el Sor. Jues (sic) Fiscal al calaboso del Cuartel Principal en **donde se halla preso el acusado el q^{e} haviendo (sic) prestado el juram^{to} de estilo en presencia del defensor, Sor. T.C. Esteban Pardo; ofreció decir verdad en cuanto le fuese preguntado y haviendo (sic) comparesido (sic) el Sor. Cap^{n} Antonio Lopez,** lo fue.

Preguntado si conose (sic) a dicho señor, y si creé q^{e} el (sic) le pueda tener odio o mala boluntad (sic), dijo: q. sí lo conose (sic) de vista; pero q^{e} no sabe q^{e} le tenga mala voluntad.

Leida (sic) q^{e} le fue la declaracion (sic) de este (sic) (de folio 7) **la rechazo (sic) diciendo ser falso q^{e} el (sic) huviera (sic) estado en el Pueblo de Esacsú (sic) la noche del veinte y uno ni alguna otra en su vida;** que lo dicho es la verdad en feé (sic) del juram^{to} q^{e} ha prestado y lo firmo (sic) haciendo una señal de cruz por no saber (sic) hacerlo de otra manera, y lo firmo (sic) el Sor. Jues (sic) Fiscal y el presente Escrivano (sic).

El Fiscal
Joaq^{n} R. Gómez (firma)
+
Ramon (sic) Padilla (firma).

En seguida hiso (sic) compareser (sic) el Sr. Jues (sic) Fiscal **al Sarg^{to} 2° Trinidad Lopez** al mismo calaboso, como testigo q^{e} ha sido, y haviendole (sic) preguntado al acusado si conose (sic) a dicho Sarg^{to} y si cree q^{e} este (sic) puede tenerle odio o mala voluntad, contestó: que si lo conose (sic) ni save (sic) que le tenga odio o mala voluntad, leida (sic) que le fue la declaracion (sic) dada por aquel (sic), **la rechazó en todas sus partes, diciendo q^{e} no solam^{te} no ha dicho ninguna de las espreciones (sic) que contiene aquella (sic), si nó q^{e} nunca ha estado en el pueblo de Escazú. Habiendo repetido el testigo ser cierto lo declarado, el acusado volvió a negar todo lo dicho por aquel (sic)** y no teniendo mas (sic) que añadir se concluyó esta diligencia haciendo el acusado una señal de Cruz y haviendo (sic) firmado el Sor. Fiscal y yo el Escrivano (sic).

El Fiscal
Joaq^{n} R. Gómez (firma)
+
Ramon (sic) Padilla (firma).

Incontinenti hizo compareser (sic) el Sor. Jues (sic) Fiscal al **Subteniente Consolacion (sic) Mendes,** y habiendole (sic) leido

(sic) su declaracion (sic) **en presencia del acusado**, y despues (sic) de haberle preguntado á este (sic), en virtud del juramento que prestó á si aquel (sic) creia (sic) q^{e} le pudiera tener odio o mala voluntad, á lo que contesto (sic): q^{e} si lo havia (sic) conocido aqui (sic) en San José pero q^{e} no lo habia (sic) visto mas (sic) de una sola ves (sic), q^{e}, q^{e} no sabia (sic) q^{e} le tuviese mala querencia y **q^{e} rechasa (sic) la declaracion (sic) de este testigo p^{r} ser tan falsa como la de los anteriores, pues ademas (sic) del Sor. Gral. Rascon y su criada puede sitar (sic) al Sor. Coronel M. A. Lazo, i otro Capitan de la misma casa, a quien no conose (sic) quienes lo bieron (sic) el mismo dia veintiuno poco despues (sic) de entrada la noche en la puerta de la casa del mencionado Gral., a la misma hora en q^{e} se dice por todas las declaraciones contestes haver (sic) estado en el Pueblo de Escasú.**

Habiendose (sic) ratificado el mismo testigo, de nuevo, en su declaracion (sic), el Sr. Juez Fiscal dio por concluida esta diligencia, firmandola (sic) el (sic), yo el escribano i haciendo el acusado una cruz.

El Fiscal
Joaq^{n} R. Gómez (firma)
+
Ramon (sic) Padilla (firma).

En seguida hiso comparecer **en presencia del reo al Sr. Anselmo Rojas.** Preguntado aquel (sic) si conocia (sic) a dicho Sr., si creia (sic) que pudiera tenerle mala voluntad, i habiendole (sic) leido (sic) la declaracion (sic) de este (sic) contestó, en fuerza del juramento prestado, que no lo conocia (sic), que no sabia (sic) pudiera tenerle odio, y **que rechazaba en un todo su declaracion (sic) por el mismo motivo que lo habia (sic) hecho con las de los otros testigos, i ultimamente (sic) que repetia (sic) la negativa que habia (sic) hecho de haber estado en el pueblo de Escasú o de haber dado gritos ni ha hablado cosa alguna contra el Gobierno en lo que se sostuvo i ratificó,** i por no saber firmar hizo una señal de cruz, i para que conste por diligencia lo firmó el Sr. Juez Fiscal i yo el presente escrivano (sic).

El Fiscal

Joaq^{n} R. Gómez (firma)[74]

En la misma fha. pasó el Sr. Juez Fiscal a **casa del Cap^{tan} Manuel Cepeda** con el objeto de evacuar la cita que de el (sic) hace el procesado en su declaracion (sic) de fol. 20 en q. dice que un Capitan (sic), a quien no conose (sic) de nombre, i que vive en la misma casa del Jeneral (sic) Rascón, le mandó picar un poco de sacate (sic) en la misma hora en que se dice haber estado en el pueblo de Escasú; y resultando de la averiguacion (sic) verbal (sic) ser el Capitan (sic) Cepeda, procedió, i habiendole (sic) exigido su palabra de honor de decir verdad en cuanto le fuese preguntado la ofreció:

Preguntado si fue cierto que en la noche del 21, como a las siete de ella, vio a Pacheco en su casa i le mandó picar un poco de sacate (sic) á su bestia, i si cree que dicho Pacheco durmió allí mismo en aquella noche, **dijo: que era cierto que a la misma hora que se le preguntaba mandó al procesado a picar el sacate (sic) de que se pregunta, i que en su concepto pernoctó allí mismo, hasta mui temprano, el día 22, lo vio en casa,** que es cuanto puede decir sobre el particular, que lo dicho es la verdad en fuerza de la palabra de honor que ha dado en lo que se afirmó i ratificó, i lo firmó con el Sr. Juez Fiscal i yo el presente escribano.

El Fiscal
Joaq^{n} R. Gómez (firma)
Man^{l} Cepeda (firma)
Ramon (sic) Padilla (firma).

En la misma fha. pasó el Sr. Juez Fiscal a **casa del Sr. Coronel M. Antonio Lazo** para evacuar la cita que de el (sic) hace el soldado Tomas (sic) Pacheco en su declaracion (sic) de fol. 20 i habiendole (sic) exigido su palabra de honor de decir verdad en cuanto se le preguntase la ofrecio (sic).

Preguntado si fue cierto que en la noche del 21 del corriente, como a las seis de ella, al pasar por frente de la casa del Jeneral (sic) Francisco Rascón vio allí al soldado Tomas (sic) Pacheco i que este

[74] Falta en el expediente la firma del Escribano.

(sic) le habló: i que diga todo lo que sepa sobre el particular –**dijo- que no hace memoria de haber visto a tal Pacheco i mucho menos que este (sic) le hablara, i que no sabe mas (sic) nada sobre el asunto de que se trata** i lo firmó con el Sr. Jues (sic) Fiscal i yo el escribano.

El Fiscal
Joaq^{n} R. Gómez (firma)
Manuel A. Lazo (firma)
Ramon (sic) Padilla (firma).

En la misma fha. hizo compareser (sic) el Sr. Juez Fiscal al **Cabo 1° José Soledad Barrantes para que como complice (sic) del acusado declarase lo que supiese i le fuera preguntado,** segun (sic) el tenor de la nota del folio primero i lo fue

Preguntado 1° si conoce a Pacheco i si sabe por que (sic) esta (sic) preso, i dijo **que hace como veintidós dias (sic) que lo conoce, que de entonces acá ha estado con el (sic) varias veces i una de ellas el sabado (sic) veinte uno del corriente en que anduvo en su compañia (sic) desde la mitad del dia (sic) hasta las doce de la noche,** pero que no sabe porque se halla preso.

Preguntado a donde (sic) estuvieron lo restante del sabado (sic) veintiuno i la parte de la noche desde la seis hasta las doce en que permanecieron acompañados, dijo: dice **que como a las cuatro de la tarde salieron de S^{n} José i se dirijieron al Pueblo de Escasú, a donde estuvieron hasta las dies (sic) de la noche, hora en que se vinieron de dicho pueblo para S^{n} José.**

Preguntado con que objeto fueron a Escasú (sic) i con quienes estuvieron allí, dijo: que **cuando se juntaron el sabado (sic) a medio dia (sic) en el villar, Pacheco convidó al declarante a que lo acompañara a una diligencia "de un trato que tenia (sic) con un hombre en Escasú" que el (sic) le dijo que el pueblo a donde iban era distante i que pidieran licencia antes, que Pacheco convino i habiendose (sic) separado volvió a un rato diciendo que ya tenia (sic) el permiso necesario, i que se fueron.**

Preguntado si sabe por Pacheco o alguno otro quien le daría la licencia que acababa de pedir- dice: que ignora el contenido de la pregunta.

Preguntado con que carácter se presentó Pacheco i que que vestido llevaba- dice: que **le manifestó ser un Oficial** i que llevaba una chaqueta blanca, gorra colorada i pantalon (sic) de jenero (sic) delgado, que el declarante le prestó un sombrero.

Preguntado que (sic) espreciones (sic) alarmantes dijo Pacheco aquella noche i si le oio (sic) decir "Viva Sapo de Loza i Carrera", i dijo: que ignora el contenido de la pregunta, que **no oio (sic) nada, i que si Pacheco soltó alguna espresion (sic) contra el Gobierno ha sido talvez mientras se separaron en el baile a donde llegaron.** Que lo dicho es la verdad a cargo del juramento que tiene hecho en que se afirmó i ratifico (sic) leida (sic) que le fue su declaracion (sic), i por no saver (sic) firmar hizo una señal de cruz i para que conste por diligencia lo firmó el Sr. Fiscal i el presente escribano.

El Fiscal
Joaq^{n} R. Gómez (firma)
+
Ramon (sic) Padilla (firma).

En la misma fha. pasó el Sr. Juez Fiscal al calaboso (sic) donde se halla preso el procesado i habiendole (sic) presentado una lista de todos los subalternos del Ejercito (sic), para que escojiera (sic) defensor, **nombró, para desempeñar dicho encargo al Sor. Oficial Francisco Días.** Quedando esto por dilijencia (sic) habiendo puesto una señal de Cruz el acusado, por la ante dicha, habiendo firmado el Sor. Jues (sic) Fiscal de lo q^{e} doy feé (sic) yo el Escrivano (sic).

El Fiscal
Joaq^{n} R. Gómez (firma)
+
Ramon (sic) Padilla (firma).

Habiendose escusado (sic) el Sr. Francisco Días defender al soldado Tomas (sic) Pacheco el Sr. Juez Fiscal le intimó de nuevo a

este (sic) a que nombrase quien desempeñara dicho encargo, i **en esta virtud nombró al Teniente dela Cuarta Compañía Calixto Landa**, el que ofreció desempeñar este encargo, i para que conste por diligencia lo firmó con el Sr. Juez Fiscal i yo el escribano[75].

El Fiscal
Joaq^{n} R. Gómez (firma)
+
Calixto Landa (firma)
Ramón Padilla (firma).

Vista i leidas (sic) las informaciones, cargos i confrontaciones contra el soldado Tomas (sic) Pacheco, acusado del crimen de sedicion (sic), i hallandose (sic) plenamente probado este crimen **es mi pareser (sic) (aunque por el el art^{o} n^{o} 26 de las leyes penales en el Trat. 8^{o} Titulo (sic) 10 se castiga este delito con la horca) que sea confinado por dies (sic) años al servicio de la Marina.**

El Fiscal
Joaq^{n} R. Gómez (firma)

Consejo de Guerra

Calixto Landa Teniente de la 4^{a} Comp^{a} del primer Bat^{n} del Ejercito (sic) Nac^{l}, como defensor nombrado por el reo Tomas (sic) Pacheco, ante vos, cumpliendo con los deberes que tal encargo me constituye, me presento p^{a} esponer (sic) q. segun (sic) se advierte de lo diligenciado en el proceso seguido contra mi cliente, el (sic) contiene faltas notables q. lo modifican, pero q. aun en el caso de estar arreglado, **no ofrece suficiente merito (sic) p^{a} proceder contra el tratado reo.**

Las nulidades q. he podido adbertir (sic) consisten 1^{a}, en q. **apareciendo como defensor (sin constar la diligencia del nombram^{to}) el Teniente Coronel Sr. Esteban Pardo en el acto de la ratific^{n} del reo, no buelve (sic) ha (sic) aparecer como tal**, y por el contrario se be (sic) por la diligencia de fecha ..... nombrando el Ofic Fran^{co}

[75] No aparece en el original la firma del escribano.

Días, quien tambien (sic) **sin una escusa (sic) fundada es exonerado de hacer este serv°**, y en su defecto nombrado yo: 2ª que resultando complice (sic) en el delito que se le supone a Pacheco, el **Cabo 1° Soleddad Barrantes, en la declarac^n^ fojas 8 a 9 no consta en la causa habersele (sic) mandado poner preso, ni se hace merito (sic) ninguno de su complic^d^ en las demas (sic) declaraciones, interrogandose (sic) sobre este hecho como correspondia (sic);** y 3ª q. las declarac^s^ de los Sres. Gral. Fran^co^ Rascon, Coronel Man^l^ Ant° Lazo, Cap^n^ Man^l^ Zepeda, Cabo Soledad Barrantes y la Sra. Mercedes Luna, **no estan (sic) ratificadas, requisito absolutam^te^ necesario.**

Por lo que respecta al hecho de que se acusa á mi cliente, y q^e^ el (sic) á (sic) renegado constant^mte^ en la declaracion (sic) que se le tomo (sic) , y su ratific^n^, **no resultan mas (sic) que dos testigos presenciales** q^e^ digan haberle hoydo (sic) las expreciones (sic) que se le ácusan (sic), **y aun estos (sic) en la ratific^n^ niegan la parte esencial del hecho: por consig^te^ no tienen estos (sic), pruebas ninguna.**

El Cabo 1° Barrantes, que segun (sic) su declarac^n^ consta haber acompañado a Pacheco, desde la salida de esta ciu^d^, asta (sic) su regreso, **niega haberle hoido (sic) las expreciones (sic) subercivas (sic)q. se le suponen.**

De lo expuesto resulta 1° q. la causa carese (sic) de varios tramites (sic) esnc^s^; y 2° que de lo actuado **nada mas (sic) se prueba contra mi cliente, ques (sic) el haber huido de esta ciu^d^ al Pueblo de Escazu, sin licenc^a^ de su Gefe.** Por tanto

Pido al Consejo tome en considerac^n^ las rasones (sic) espuestas (sic) y no declare á mi cliente con **más delito q. el de haber salido sin licencia de esta Ciu^d^, aplicandole (sic) la pena que las leyes designen** por ser así de justicia.

S^n^ José Maio (sic) 28 de /842.
Calixto Landa (firma).

Hallandose (sic) en la causa q. se a (sic) seguido al sold° Tomas (sic) Pacheco: q. no esta (sic) combicto (sic) y confeso en ella y q. aunq. hay una declaracion (sic) q. afirma las expreciones q. birtio (sic) en el Pueblo de Escasu (sic), estas se desbanecen (sic) con las q. hay en su favor segun (sic) consta de autos de no aber (sic) estado en dicho pueblo. A nombre de la Republica (sic) **es mi boto (sic) q. se le acsuelva (sic).**

Man[l] Parrales (firma).

Hallando al reo Tomas (sic) Pacheco criminal, á nombre de la Republica (sic) **es mi boto (sic) q. se le destine a un precidio mientras q. la Republica (sic) este (sic) organisada (sic), p[a] evitar algunos males q. Pacheco pudiera ocacionar á la causa q. defendemos, conmutando en esta (sic) la de muerte q. le corresponde.**

Juan Funque (firma)

Encontrando al reo Tomas (sic) Pacheco combencido (sic) del crimen q. se le acusa p[r] declaraciones contestes de los testigos q. aparesen (sic). A nombre de la República (sic) lo condeno a dies (sic) años de servicio en la Marina, conmutando en esta (sic) la de muerte q. le corresponde.

Juan Pablo Osorio (firma).

Hallando culpable al procesado del delito de q. se acusa a nombre de la Republica (sic) **le condeno a la pena de dies (sic) años de serbicio (sic) en la Marina conmutandole (sic) en esta (sic) la de muerte q. le corresponde.**

Juan Jose (sic) Luna (firma).

Estando justificado el crimen de q. es acusado el sold° Tomas (sic) Pacheco, á nombre de la Republica (sic) **le conmuto la pena de muerte q. le corresponde en la de dies (sic) años en el servicio de la Marina.**

Icid° Melara (firma).

Hallando combencido (sic) del crimen de sedicion (sic) al reo Tomas (sic) Pacheco a nombre de la Republica (sic) **lo sentencio á dos años de presidio en el puerto de Matina, conmutandole en esta pena la de orca (sic) q. le corresponde segun (sic) el articulo (sic) veintiséis de las leyes penales en el Tratado 8° Tit. 10.**

Tomas (sic) Olivares (firma).

Encontrando bastante probado el delito de q. es acusado el sold° Tomas (sic) Pacheco, a nombre de la Nacion (sic) **le condeno a un presidio como es de perjudicial a la gloriosa Causa q. defendemos, conmutandole (sic) en esta pena, la de muerte q. señalan los articulos (sic) veintiséis y cuarenta y uno de las leyes penales en el Tratado 8° tit. 10.**

Manuel Merino (firma).

Visto el Memorial presentado el veintitrés del presente por el Capitan Ayudante Mor. al Sr. Coronel Manuel Merino en orden a que permitiese tomar informaciones contra el soldado de la 3ª Compañía del Batⁿ nʳᵒ 1° Tomas (sic) Pacheco, dicho Memorial decretado como se pide, el proceso contra dicho acusado, por informacion (sic), recoleccion (sic) i confrontacion (sic), i habiendose (sic) hecho relacion (sic) de todo al Consejo de Guerra, el q. presidia (sic) el Sr. Coronel Manuel Merino, todo bien examinado con la conclucion (sic) del S. Captⁿ Ayudante Mor. del Batⁿ citado, **ha condenado el Consejo de Guerra i condeno (sic) al referido reo a la pena de presidio** y lo firmaron los demas (sic) bocales (sic) en Sⁿ Jose (sic) á los veintiocho días del mes de mayo de mil ochocientos cuarenta y dos.

M. Merino (firma) Manuel Parrales (firma)
Tomas (sic) Olivares (firma) Juan Funque (firma)
Icid° Melara (firma) Juan Pablo Osorio (firma)
Juan Jose (sic) Luna (firma).

Joaq^{n} R. Gómez Fiscal de esta Causa, certifico que ayer veintiocho del corrte. se reunió el Consejo de Guerra para jusgar (sic) al reo Tomas Pacheco, soldado de la 3^{a} Comp^{a} del Batall^{n} N° 1°. Y en su consequencia (sic) lo condenó a la pena de presidio.

San José Mayo veintinueve de mil ochocientos cuarenta y dos.

Joaq^{n} R. Gómez (firma).

Expediente N° 9,299-Guerra y Marina
N. 8
160

Causa instruida contra el Sr. Oficial Tomas (sic) Pacheco por insubordinacion (sic).

Comand^{a} accidental
Encargada de la Villa de Esparza.

Haora (sic) que seran (sic) las hocho (sic) de la mañana, he tenido parte de que el Ofic^{l} Tomas Pacheco, infringiendo ó despreciando las ordenes (sic) que se le an (sic) comunicado de subordinac^{n}, y respetos devidos (sic) á los becinos (sic) pasificos (sic), y honrados de Esparza; ha atacado biolentam^{te} (sic) estos sagrados deberes, y ha ultrajado con desorden y desonra (sic) del honor nacion^{l}; en tal concepto: mando formar este auto cabesa (sic) de proceso tomando las declarac^{s} conbenientes (sic); p^{a} q. con lo que resulte se proberá (sic) lo q. haya lugar.

Esparsa Julio 11 de 1842.

Fran^{co} Rovira (firma).

En auto continuo teniendo que **nombrar escribano** p^{a} esta Causa, y teniendo las actitudes (sic) necesarias el **Subt^{e} Jose (sic) M^{a} Garcia (sic),** lo nombro para este efecto, quien con las solecnidades (sic) de ordenansa (sic) ofrecio (sic) fidelidad en el desempeño de su encargo y firma conmigo.

Rovira (firma)
Ante mi (sic)
Jose (sic) Mª Garcia (sic) (firma).

En el acto presente el **Sr. Liborio Alvarado,** becino (sic) de la Ciudad de Heredia y juramentado en forma ofrecio (sic) decir berdad (sic) en lo que sepa y fuere preguntado, y siendolo (sic) sobre q. diga q. espreciones (sic) subercibas (sic) ó que disgustos practico (sic) el Ofic[l] Tomas (sic) Pacheco, á los becinos (sic) de esta Villa

Pregunt[o] como (sic) se llama y de donde (sic) es natural y becino (sic), dijo: que se llama como q.d[a] dho. y q. es becino (sic) y natural de Heredia.

Preg[o] ci (sic) conoce al Ofc[l] Pacheco, y si presencio (sic) la noche que antecede, quien haya cometido en la poblac[n] en este Pueblo alteraciones dijo q. de presenc[a] lo conoce, y q. anoche como a las dies (sic) de ella bio (sic) q[e] **Ofc[l] Pacheco**, no se porque (sic) causa **desafio (sic) al Sr. Marcos Garro,** y q. este (sic) admitiendo el desafio (sic) salieron juntos del punto donde estaban reunidos, y con alguna distanc[a] se tiraron unos machetasos, de cuyos, **salio (sic) herido de una mano el Sr. Marcos Garro:** que despues (sic) de este suceso **hubo un golpe con un palo ejecutado p[r] una persona q. no conocio (sic);** y occservo (sic) que el Sr. Garro se escondio (sic) en el solar de la casa del Sr. Pedro Benavides, y el Ofic[l] Pacheco, se retiro (sic) en union (sic) de otros indiv[s] que no conocio (sic). Que lo dho. es la berdad (sic) en fuersa (sic) del juram[to] q. tiene dado, leydole (sic) q. le fue esta su declarac[n], en ella se afirmo (sic) y ratifico (sic), espresando (sic) ser mayor de beinte (sic) años, y no firmo (sic) p[r] no saberlo acer (sic). Agolo (sic) yo por ante mi Srio., de q. da fé.

Rovira (firma)
Ante mi (sic)
Jose (sic) Mª Garcia (sic) (firma).

En acto continuo presente el **Sr. Jose (sic) Guebara**, natural y becino (sic) de Barva, quien juram^{do} en forma, ofrecio (sic) decir berdad (sic) en lo que sepa y fuese preg^{o} y siendolo (sic) como el primero.

Pregunt^{o} que (sic) occerbo (sic) sobre la conducta del Ofic^{l} Pacheco, la noche anterior dijo: que estando **en casa del Sr. Jose (sic) Lovo, con una muchiquita desafio (sic) al Sr. Marcos Garro** y despues (sic) de mil protestas de amistad que ofrecian (sic) los concurrentes, el Ofic^{l} Pacheco no decistió, ni Garro tampoco; y q. en concequencia (sic) **se fueron á tirar de machetasos, de cuya riña resulto (sic) con una puntada en el braso (sic) del Sr. Garro, p^{r} el Ofic^{l} Pacheco:** que despues (sic) de este suceso en la caye (sic) **frente de la casa de la Sra. Feliciana Morera, el Sr. Garro le tiro (sic) al que espone (sic), dos machetasos de los cuales no le pudo dañar; pero sí logró romperle su sombrero:** que el Ofic^{l} Pacheco huyo (sic) en aquellos mom^{tos} y no supo p^{a} donde se fue. Que lo dho. es la berdad (sic) en fuersa (sic) del juram^{to} q. á (sic) prestado, y leidole (sic) q^{e} le fue esta su declarac^{n} (sic) en ella se afirmo (sic) y ratifico (sic) espresando (sic) ser mayor de veinte años, y no firmo (sic) por no saber, agolo (sic) yo el presente Escrivano (sic).

Robira (firma)
Ante mi (sic)
Jose (sic) M^{a} Garcia (sic) (firma).

Comand^{a} accidental encargado de Esparsa.

Estando comprovado (sic) que el Ofic^{l} Tomas Pacheco á (sic) cometido desordenes (sic) la noche anterior contra la subordinac^{n} y diciplina (sic) de un berdadero (sic) soldado como al mismo tiempo el sold^{o} Marcos Garro: pongance (sic) los dos en cegura (sic) pric^{n} asta (sic) segunda orn., y ágase (sic) saber.

Fran^{co} Rovira (firma)
Ante mi (sic)
Jose (sic) M^{a} Garcia (sic) (firma).

En acto continuo, presente **el Sr. Jacinto Mora** de este becindario (sic) á quien sertifico (sic) conosco, y juramentado en forma ofrecio (sic) decir berdad (sic) en todo lo q. fuere preguntado; y siendolo (sic) como los anteriores.

Preguntado si presencio (sic) la noche anterior q. el Ofic[l] Pacheco, haya cometido en este honrado vecindario desordenes (sic) dijo: que Pacheco hera (sic) el que mandaba, y que por una diferencia que tube (sic) con uno de los sold[s] que nuebamente (sic) han sido alistados choqué, **por lo que me quiso imponer ofreciéndome (sic) machetasos, y á pesar de haberle tolerado tanto insulto, siempre contin[illegible] (sic) en sus ideas provocandome (sic) en cuanto lugar me encontraba.**

A mas (sic) de todo lo espuesto (sic) **estubo (sic) tomando mucho aguardiente, y no solo (sic) lo tomo (sic) el (sic), sino, que con fuersa los exigia (sic) a todos los que le acompañaban amenasandolos (sic)**, que p[a] dho. fin asta (sic) empeñó la cachucha que tenia (sic) puesta. Que aun fuera de todo esto siguio (sic) el Ofic[l] Pacheco, insultandolo (sic) hasta q. tubo (sic) lugar el esponente (sic), entrar á su casa, y q. entonces nada bio (sic) de los demas (sic) desordenes (sic) q. el Ofic[l] Pacheco siguió cometiendo. Que lo espuesto (sic), es la verdad en fuersa (sic) del juramento q. tiene dado, y leidole (sic) que le fue su declaracion (sic), en ella se afirmó y ratificó, espresando (sic) ser mayor de edad, y firmó conmigo con el presente Escribano[76].

Rovira (firma)
Jacinto Mora (firma)
Ante mi (sic)
Jose (sic) M[a] Garcia (sic) (firma).

Comandancia accidental de la Villa de Esparsa.

Estando concluido este sumario: **elevese (sic) al Sr. Teniente Coronel Fulgencio Morales,** p[a] q. disponga lo conbeniente (sic).

---

[76] En el original no aparece la firma del escribano.

Franco Rovira (firma)
Ante mi (sic)
Jose (sic) Mª Garcia (sic) (firma).

En la misma fha. se entregó esta Causa con tres fojas útiles, como esta (sic) mando. Conste.

Franco Rovira (firma)
Ante mi (sic)
Jose (sic) Mª Garcia (sic) (firma).

Comandª accidl de Esparsa. Julio 13 mil ochocientos cuarenta y dos.

Mediante á que **el soldado Tomas (sic) Pacheco no há (sic) querido corregir su conducta, á pesar de las diferentes ocaciones (sic) q. há (sic) sido preso, y haverlo degradado de Oficial: resultando de esta Causa,** justificado el desorden q. ocacionó (sic) la noche del 10 del corrte despues (sic) de estar suficientemente amonestado del decoro con q. debía comportarse, y q. así, lograria (sic) ser repuesto: **habiendose (sic) perdido las esperansas (sic) de bolver (sic) á cer (sic) un buen soldado, se le escluye (sic) enteramte del serbicio (sic), y se le condena a los arravales del Puerto de Puntarenas** y haciendose (sic) remicion (sic) de él, al Sor. General, Comandante en Jefe del..... del espresado Puerto, con la comunicacion (sic) correspondiente en la q. se insertará este auto; y en seguida elevese (sic) esta Causa al Sr. General jefe de Est. Mayor General pª q. se sirba (sic) darle el curso q. corresponde, dejando á su determinacion (sic) el tpo. pr que deba haser confinado el espresado (sic) Pacheco, **al q. se há dado de baja en virtud de este fallo.**

Fulgo Morales (firma)
El Secreto
Jose (sic) Mª Garcia (sic) (firma).

En seguida se saco (sic) copia del auto anter y se hiso (sic) la remicion (sic) del preso segun (sic) se manda.

Rúbrica de Rovira.

Estado Mayor General, a veinte de Julio de 1842.

Elévese al conocimiento del Sr. General en Gefe (sic) p[a] su determinacion (sic).

El Gen[l] Jefe
Saget (firma)

Comand[a] Gral. del Exercito (sic) Nacional. San Jose (sic) Julio veinte y uno de 1842.

Apruebase (sic) en todas sus partes la sentencia del Teniente Coronel Fulgencio Morales. Oficiese (sic) al Sor. Comand[te] del serv. para q. a Tomas (sic) Pacheco lo emplee en los trabajos de dho. Puerto, pasandole (sic) un rial (sic) diario.

V. Villaseñor (firma)

Estado Mor. Jral. (sic) San Jose (sic) Julio veintidós de ochocientos cuarenta y dos.

Archivese (sic) esta Causa.

El Gral. Gefe
Saget (firma).

Expediente N° 9,311 Guerra y Marina N. 9

Información seguida p[a]. aberiguar (sic) quienes son los abtores (sic) del desord[n] del 23 del corriente en la noche.-

REPÚBLICA DE CENTRO-AMERICA.
COMANDANCIA JENERAL EJÉRCITO NACIONAL.

Cuartel Jeneral (sic) en San José á 24 de mayo de 1842.

Sor. Capitan (sic) Anastacio Mora

Habiendo recibido esta Com[a] parte anoche del Cap[n] Fran[co] Arías (sic) de que había conatos para asaltar los cuarteles, **segun (sic) denuncia del Sor. Manuel Blanco;** se servirá V. instruir en el acto una información sumaría (sic) que esclaresca la verdad y origen de tal especie, para lo cual desplegará U. la actividad que demandan las circunstancias, y de cuyo resultado dara (sic) cuenta así como de las personas que

(falta foto copia de la página n° 86 187 y vuelto, 187 vuelto

Jusgado (sic) Militar. S[n] José Myo. veinte y quatro de ochocientos cuarenta y dos.

Teniendo a la vista la nota q. antecede sigace (sic) la informacion (sic) q. en ella se previene nombrando Secretario p[a] q. actue.

Anastasio Mora (firma).

En seguida nombre (sic) p[a] Secretario al Ten[te] Sor. Saturnino Siguenza, á q[n] hallandose (sic) presente le hice saber su obligacion (sic), q. entendido ofrecio (sic) guardar bajo su palabra de honor, sigilo y fidelidad en quanto (sic) actúa, y p[a] q. conste firma con migo (sic).

Anastasio Mora
Saturnino Siguenza.

Incontinenti pace (sic) oficio al vecino Sor. Manuel Blanco p[a] q. compareciese á dar su declaracion (sic) p[r] ser el autor de la denuncia de la asonada y p[a] q. conste lo siento p[r] diligencia.

Mora (firma).

Seguidamente presente el Sor. **Capitán Fran[co] Arias** a quien certifico conozco y a q[n] por ante mí le resivio (sic) juram[to] q. formaliso (sic) conforme á su fuero, y por el cual ofrecio (sic) decir

verdad en cuanto sepa y fuese preguntado, y siendolo (sic) sobre la nota q. antecede, dijo: Que el Sor. Manuel Blanco llegando á su casa como á las siete y media de la noche le manifestó q. intentavase (sic) á saltar (sic) las armas aquella misma noche y q. era necesario redoblasen (sic) su bijilancia para no cer (sic) sorprendidos y q. ademas (sic) q. usaran en los cuarteles de la cautela de no permitir q. entrasen paisanos á ellos (sic).

Preguntado: que datos heran (sic) los q. tenía el citado Sor. Blanco para hacer estas denuncias dijo: que aun grupo de hombres montados q. no conocio (sic) les oyó la especie dicha.

Preguntado si á ese mismo grupo les haya oido (sic) decir quienes heran (sic) los autores y complices (sic) de la á sonada (sic): dijo: que no le contó q. huviese oido (sic) decir quienes pudieran cer (sic) los cavecias (sic), por q. aún tuvo q. apartarse de la calle por q. no lo atropellasen.

Preguntado si savia (sic) ó tiene noticia de q. otras personas hallan tenido aviso del prollectado (sic) á salto en la misma noche u otras especías (sic) vertidas con el mismo fin, dijo: que **como á las diez de la noche llegó a la casa del sitado (sic) Blanco, el Coronel Eugenio Carías, acompañado del Oficial Ramón Soriano y q. estos le dijeron al que declara q. hera (sic) efectivo el asalto q. se decia (sic), y lla (sis) era notorio en el vecindario de esta ciudad.**

Preguntado si no tiene otra cosa q. añadir a su declaracion (sic) q. conduzca al esclarecim[to] del suceso en proyecto, dijo: que no tiene mas q. decir sobre el particular, q. lo dicho es la verdad en fuersa (sic) del juram[to] q. á (sic) prestado: que se llama Fran[co] Arias: que es Capitan (sic) efectivo del Exercito (sic) Nacional: Mayor de cuarenta años y firmó con dicho Jues (sic) por ante mí q. certifico.

Fran[co] Arias (firma)
Anastasio Mora (firma)

Por ante mí.
Saturnino Sigüenza

A continuación compareció el Señor Manuel Blanco, a quien por ante mi dicho Jues (sic) Fiscal le recivio (sic) juramento q. hiso (sic) por Dios Nuestro Señor y una señal de Cruz, por el cual ofreció decir verdad en cuanto sepa y sea preguntado, siendolo (sic) sobre la nota q. en cavesa (sic) estas deligencias, dijo: que á las siete poco mas ó menos de la noche del dia (sic) de ayer encontró á unas personas á cavayo (sic) que no conoció (sic), q. sino me aparto me átropellan, y q. estos (sic) decian q. por aquella misma noche havian (sic) de atropellar á cuantos encontraran, seguidamente entrando á su misma casa me encuentro con el Sor. Capitán Arias y le doy cuenta q. tuviera precaucion (sic) en los cuarteles, y q. en el mismo momento corrió dicho Capitan (sic) á dar cuenta al Mayor General, y en seguida el **Sor. Coronel Eugenio Carías á (sic) llegado con otro Sor. Oficial á la casa del q. expone diciendo q. lla (sic) lo savian (sic) hasta las mujeres,** y le pregunte (sic) á dicho Coronel si savia (sic) q. jentes (sic) heran (sic) las q. pudieran cer (sic) las de este bochinche, á lo q. me contesto (sic) q. **se savia (sic) que hera (sic) un tal Zapallo, Oficial de las milicias de este Estado, conocido haci (sic) por mal nombre.**

Preguntado que (sic) numero (sic) de hombres hera (sic) el q. handava (sic) montado, q. color el de los cavayos (sic), en q. lugar de esta ciudad y q. especies a mas (sic) de las arriva (sic) dichas oyó decir á los del grupo, dijo: que seis u ocho, q. los dos de adelante hivan (sic) en cavayos (sic) tordillos andadores, y los otros como hera (sic) de noche se miravan (sic) de color oscuro, y q. al aproximarse el deponente, dijeron toda puta se aparta, q. **el lugar en q. los encontró fue en el lado de la laguna, distante cuadra y media de la casa del q. expone:** que en el andar q. llebavan los montados no les hoyó (sic) decir otra cosa q. estar a por

Preguntado como (sic) save (sic) q. el grupo de hombres montados á cavayo (sic) era el q. tenía conatos de asaltar las armas, y si save u á hoido (sic) decir quienes (sic) cean (sic) los autores y complices (sic) del denunciado asalto, dijo: que lo save por q. **en su griteria que llevavan (sic) decian (sic) q. aquella noche hera (sic) la destinada para cojer (sic) las armas,** y q. hivan (sic) hacer y tornar, q. no les oyó decir quien (sic) fuese el q. hacia (sic) cavesa (sic) por q. heran (sic) muy pocas las palabras q. en la carrera se les hollia (sic).

Preguntado por el color de los cavayos (sic), por la calidad de ellos y por las voces del grupo referido conocio alguno, dijo: Que como en el campo hay cavayos (sic) tan buenos, como en el **Murcielago (sic) y en Tivas (sic) cree el deponente cean (sic) de una de las dos partes,** y por las voces lla (sic) á (sic) manifestado que por la velocidad con que andavan no podian (sic) cer (sic) conocidos.

Preguntado si otros vecinos de esta ciudad tienen noticia de las especies vertidas anoche, dijo: Que señaladam[te] no puede decir quienes sepan lo mismo q. el aya (sic) hoido (sic) y visto el grupo referido, **pero q. haviendo (sic) observado tanto escandalo (sic) los del referido grupo, y gritando las especies denunciadas solo (sic) los q. no quieran no declaran de ellas.**

Preguntado si tiene algo mas (sic) q. decir sobre el particular, dijo: Que no, q. lo dicho es la verdad en fuerza del juramento q. dicho tiene. Leida (sic) q. le fue su declaracion (sic) se ratificó en su contenido, expresando que es mayor de cuarenta años y firmo (sic) con dho. Jues (sic) por ante mí.

Anastasio Mora (firma)
Manuel Blanco (firma)

Por ante mí
Saturnino Sigüenza (firma)

En el momento paso (sic) el Jues (sic) Fiscal á compañado del q. subscrive á la avitacion (sic) del Sor. General en Jefe con el objeto de **tomar declaracion (sic) al Sor. Coronel Eugenio Carías,** testigo sitado (sic) en este sumario por los testigos, Capitán Sor. Fran[co] Arias y Sor. Manuel Blanco: Quien estando presente y con presencia del Sor. General en Jefe, dicho Jues (sic) Fiscal por ante mí le recivio (sic) juramento, que hiso (sic) conforme á su fuero por el cual ofrecio (sic) decir verdad en cuanto se le pregunte, y siendolo (sic) conforme a la cita q. se le hace, dijo: Que como á las dies (sic) de la noche llegó á casa de una señora q. innora (sic) su nombre, con el objeto de q. le compusieran su ropa y q. no haviendola (sic) encontrado se

detuvo un rato esperandola (sic), y q. entre tanto **oyó decir á dos hijos de la misma Sra. q. para aquella noche ivan (sic) asaltar los cuarteles, q. cuando oyá (sic) esta especie pasaron unos a cavayo (sic) á tiempo q. la dueña de la casa llegava (sic), quien imponiendoles (sic) silencio á sus hijos para q. no continuaran diciendo lo q. savian (sic), salió á asomarse con el objeto de conocer quienes (sic) heran (sic), y haviendole (sic) preguntado el q. expone quienes (sic) heran (sic), le contestó q. heran (sic) dos Oficiales de estas Milicias, el uno conocido con el nombre de Zapayo y el otro q. no conocio (sic).**

Preguntado si vio el numero (sic) de personas montadas, cuanta (sic) poco mas (sic) o menos, el color de los cavayos (sic) y q. especies les oyo (sic) decir, dijo: Que no vio el numero (sic) q. hera (sic) por no cometer la imprudencia de avandonar (sic) el asiento q. ocupava (sic), q. por esta razon (sic), y el de hír (sic) á todo galope no puede dar noticia del color de los cavayos (sic) y de lo q. ivan (sic) ablando (sic); pero q. por el tropel de los cavayos (sic) calcula q. cerian (sic) seís (sic) o siete los montados.

Preguntado a donde (sic) se dirijio (sic) después, dijo: Que de allí pasó (sic) á la avitacion (sic) del Capitán Fran^{co} Arias á compañado del Oficial Ramón Soriano en donde lo recivieron (sic) con la noticia de q. ivan (sic) á asaltar las armas, cuya especie la avía (sic) hoido (sic) de los mismos montados el Sor. Manuel Blanco dueño de la casa en q. se haya (sic) ospedado (sic) el Capitan (sic) Arias y q. en seguida le refirio (sic) el deponente lo q. havia (sic) oído de los hijos de la Sra. dueña de la casa donde acavava (sic) de salir el deponente: que en el acto asociado del Capitan (sic) Arias, y el Oficial Soriano se dirijieron (sic) al edificio donde se halla el Cuadro de Oficiales donde se reunieron con el Coronel Pinto, pasando en seguida a dar parte al General en Jefe de lo ocurrido.

Preguntado si save (sic) q. otras personas puedan dar noticia de quienes puedan ser los autores y complices (sic) del prollectado (sic) asalto, y lo mas (sic) q. sepan sobre el particular dijo: Que no save (sic) quienes puedan dar razon (sic) sobre la pregunta q. se le hace, y q. no tiene mas (sic) q. decir sobre el particular, q. lo dho. es la verdad en fuerza del juram^{to} q. á (sic) presentado en el q. se afirma y ratifica. Leida (sic) q. lo fue su declaracion (sic) dijo estar vien (sic)

escrita expresando cer (sic) mayor de cuarenta años, y preguntado como (sic) se llama y q. empleo tiene dijo: q. se llama Eugenio Carías, q. es Coronel graduado del Exercito (sic) Nacional y firmó con dho. Jues (sic) por ante mí de q. certifico.

Anastasio Mora (firma).
E. Carías (firma).

Por ante mí.
Saturnino Sigüenza.

El mismo día a las siete de la noche se mandó llamar al Oficial Ramón Soriano quien no se encontró por hallarse en comicion (sic) fuera de esta ciudad, lo q. siento por diligencia para q. conste.

Mora (firma)

En la ciudad de San José a los veinte y cinco días del mes de Abril[77] de mil ochocientos cuarenta y dos. El Jues (sic) Fiscal asociado del Coronel Eugenio Carías p[a] q. le diese conocim[to] de la Sra. aq[n] sita (sic) en su declaracion (sic) pasó á casa de dha. Sra. aq[n] por el ante el infrascrito Srio. le recivio (sic) juramento que hiso (sic) por Dios Nuestro Señor y una señal de Crus (sic) por el cual ofreció decir verdad en cuando se le pregunte.

Preguntada como se llama y de dónde es natural, q. se llama Ramona Arpisa, natural y vecina de esta ciudad.

Preguntada: que save (sic) respecto al asalto de armas proyectado p[a] el lunes veinte y tres en la noche, q. si save o tiene noticia quienes (sic) son sus autores y complices (sic) dijo: Que á sus dos hijos les hoyo (sic) decir en conversacion (sic) q. se hivan (sic) á tomar las armas del cuartel. y q. esto no solo (sic) lo oyeron sus hijos sino otros a quienes se los conto (sic) el Oficial Ramón Soriano: que no save quiénes sean los autores y complices (sic).

[77] Debe ser mayo.

Preguntada quienes (sic) heran (sic) los q. andavan (sic) a cavayo (sic) esa misma noche, q. numero (sic) poco mas (sic) o menos y q. especies vertian (sic) dijo: que no conocio (sic) entre los q. andavan (sic) mas (sic) q. á Eusevio (sic) Gutiérres, Oficial de estas milicias, conosido (sic) con el sobre nombre de Zapayo, quien handava (sic) ácompañado (sic) de otro q. no conocio (sic), q. andavan (sic) los dos montados en cavayos (sic) blancos, y en seguida pasaron otros q. tampoco se conocieron .

Preguntada: Si tiene otra cosa q. decir dijo: Que no, q. lo dicho es la verdad en fuerza del juramento q. presentado tiene. Leida (sic) q. le fue su declaracion (sic) dijo estar bien escrita y se ratifica en su contenido q. es de treinta y seis años de edad, de estado viuda; no firmo (sic) por no saver (sic). Hizolo (sic) dho. el Jues (sic) Fiscal por ante mí de q. doy fe.

Anastasio Mora (firma)

Por ante mí
Saturnino Sigüenza (firma)

En seguida teniendo presente a los hijos de la Sra. Ramona Arpisa a quienes se cita por declaración del Coron[l] Carías, no se les interrogó por ser menores de edad, por que siendo mayor la muger (sic) no tiene catorce años, lo q. siento p[r] diligencia p[a] q. conste.

Anastasio Mora (firma)

En la ciudad de San José a los veinte y seis días del mes de mayo de mil ochocientos quarenta y dos. Por quanto (sic) resultando de esta informacion (sic) q. el oficial Eucevio (sic) Gutiérres (a) Zapayo es uno de los del grupo q montados á caballo causaban el desord[n] del lunes veinte y tres en la noche quienes vertían especies q. atentaban contra el ord[n] y seguridad publica, reduscase (sic) á prición (sic) al enunciado Oficial Gutiérres dandose (sic) copia de auto al Oficial de guardia del Principal y tomarle declaracion (sic). Así lo proveyó dicho Jues (sic) por ante mí.

Anastasio Mora (firma)

Por ante mí.
Saturnino Sigüenza (firma)

En la ciudad de San José a los veinte y siete días del mes de mayo de mil ochocientos cuarenta y dos, el Jues (sic) Fiscal hiso (sic) comparecer a su avitacion (sic) al q. de esta información resulta autor del desorden del veinte y tres en la noche del corriente ayandose (sic) enteramente libre por ante mí el infrascrito Srio. fue interrogado sin juramento por cer (sic) en ello propio, en los terminos (sic) siguientes.

Preguntado como (sic) se llama, q. empleo tiene, q. estado y de dónde es dijo: Que se llama Eucevio Gutiérres, que es Sub Teniente de la milicias del Estado, q. es casado, oficio agricultor, y q. es natural de esta ciudad y vecino actualmente del barrio de San José.

Preguntado: en q. se ocupó la noche del lunes veinte y tres del corriente dijo: Que la noche por q. se le pregunta prestó á un amigo suyo un cavayo (sic) para venir á comprar unas mandeles, y q. al llegar á esta ciudad a la casa donde las havia (sic) de comprar se encontro (sic) con la vela de un muertecito: Que a poco llegaron unos sanganos (sic), y se montaron en el cavayo (sic) en q. él havia (sic) venido y en otro de uno q. lo acompañava (sic), q. despues (sic) de ésto se estuvo en dicha casa aguardandolos (sic) hasta que muy tarde de la noche regresaron y q. en ceguida (sic) no hiso (sic) mas (sic) q. montarse e irse a su casa.

Preguntado de q. color heran (sic) los cavayos (sic), el nombre de la persona de quien vino acompañado y el de los sanganos (sic) q. dice tomaron las vestias (sic) dijo: Q. su compañero se llama Cayetano Rojas; q. el color de los cavayos (sic) es tordillos jiselados, q. el nombre de los sanganos (sic) no save mas (sic) q. el nombre de dos q. son Benito Quesada y Pedro Alvarado, quienes deveran (sic) decir el nombre de otro.

Preguntado: si se acuerda haver (sic) andado por el lado q. llaman de La Laguna, en el interior de esa ciudad y q. expresiones hablo (sic) esa noche dijo: Que se acuerda haver (sic) andado por el lado q.

llaman La Laguna, y que llegó hasta la casa del Sor. Fermín Otarula en donde montaron dos en las vestias (sic) que andavan (sic) llevando quedandose (sic) él y su compañero en la casa del citado Otarula, que no se acuerda lo q. esa noche habló por q. no save negar lo que hace.

Preguntado: Como se llaman los dos q. montaron en la casa de Otarula y si save ó le consta de hoidas (sic) q. expresiones dijeron los q. esa noche andavan (sic) á cavayo (sic) dijo: que no se acuerda como se llaman a pesar de q. los conoce, que no save ni le consta q. expresiones dijeron los q. en la casa de Otarula montaron en las bestias; pero q. él infiere pueden haver (sic) handado (sic) en desorden por lo muy atropellado q. llegaron las vestias (sic) y por los ademanes, el semblante altanero con que regresaron: que también recuerda q. los primeros q. montaron en la casa de Monje (sic) le contó su compañero q. havian (sic) tenido no se q. disgusto con unos militares.

Preguntado si recuerda haver (sic) pasado por la calle de los señora Ramona Arpisa, y p[a] donde se dirijio (sic) despues (sic) de haver (sic) salido de la casa de Otarula dijo: Que no se acuerda de haver (sic) pasado por la calle q. se le pregunta, y q. de la casa de Otarula se fue rectamente a la casa del velorio.

Preguntado si save (sic) o infiere por q. se le jusga (sic) dijo: Que no save (sic) ni por sospecha por lo q. se le sigue esta causa.

Pregutado: Quiénes proyectavan (sic) á saltar las armas esa misma noche dijo: Que no save (sic) ni da razon (sic) de lo q. se le pregunta.

En este estado mandó el Jues (sic) Fiscal suspender la declaracion (sic) para continuarla despues (sic): Leido (sic) q. le fue lo escrito dijo ser conforme con lo q. tiene expuesto: se ratificó en su contenido, y expresó ser de veinte y seis años de edad, firmó con dho. Jues (sic) por ante mí de q. doy fe.

Anastasio Mora (firmas).
Eusevio (sic) Gutiérres (firma).

Por ante mí.
Saturnino Sigüenza (firma).

Seguidamente yo el infrascrito pase (sic) acompañado del Teniente Eucebio Gutiérres á la Guardia del Principal en donde lo entregué al oficial q. lo manda con la copia certificada del auto de pricion (sic), quedando según la orden del Fiscal incomunicado, lo q. certifico y aciento (sic) por dilijencia (sic) para q. conste.

Saturnino Sigüenza (firma).

Expediente N° 9,348-Guerra y Marina
Causa criminal contra Cecilio Carmona, Joaq[n] Quesada, Jose (sic) M[a] Segura y Bernardino Coto por sedición.

Comand[a] del Volteadores

S[n] Jose (sic) junio 20 de 842

Orden del Coronel

Sor. Capitan (sic) Isidro Melara

Inmediatamente prosedera (sic) V. á seguir una informacion (sic) sobre el acontecimiento de anoche interrogando el abanderado q. hera (sic) el q. mandaba la patruya (sic), al Sarg[to], sold[os], a los becinos (sic) del lugar adonde fue el echo (sic) y aun al mismo erido (sic) poniendo presos a todos los q. resulta **(¿falta?)**

Isidoro Melara Capitan (sic) efectivo del Batallon (sic) Volteadores del Ejercito (sic) Nacional, del q. es Coronel el Sor. Manuel Merino.

Nombram[to] de Escrib[o]

Habiendo recibido orden del mismo Coronel p[a] prosesar (sic) á Cecilio Carmona conforme á lo qu. resulta de las declaraciones del

Subteniente Martín Abelardo, del Sargento y demas (sic) individuos q. componian (sic) la patrulla q. áquel (sic) mandaba, prosedí (sic) á nombrar Escribano, y lo hice en el Cabo Cleto Rivas, quien prometió guardar sijilo (sic) en cuanto actue, y p^{a} q. conste p^{r} diligencia lo firmo (sic) conmigo en San José a veinte de junio de mil ochocientos cuarenta y dos.

Icid^{o} Melara (firma)
Ante mí
Cleto Rivas (firma)

Declarc^{n} del Subt^{e} Martín Abelardo, aband^{o}

Acto continuo el Sor. Jues (sic) Fiscal presente yo el Escribano, hiso (sic) compareser (sic) ál Sor. Subt^{te} Martín Abelardo, quien despues (sic) de haber dado su palabra de honor p^{a} decir verdad en todo lo q. fuese interrogado, lo fue de la manera siguiente.

Preg^{do} su nombre, patria, edad y empleo, dijo: llamarse como queda dicho, ser de Aití (sic) y vecino del Salvador, mayor de edad y Subteniente abanderado del Batallon (sic) Volteadores.

Preg^{do} en q. se ocupó la noche del dia (sic) de ayer, y con quiénes anduvo (sic), dijo q. salió con una patrulla de un Sarg^{to} un Cabo y cuatro soldados con el objeto de recojer (sic) algunos individuos del Batallon (sic) q. faltaron á la lista de ocho.

Preg^{do} que (sic) ocurrencia tubo (sic) mientras comandaba la patrulla, dijo: q. una cuadra antes de llegar á la Cuesta de Las Moras oyó unos gritos muy destemplados q. decian (sic) "Matenlos" (sic) y otros decian (sic) "Viva el Gefe Carrillo". A esta buya (sic) el que declara mandó marchar sobre el motin (sic) á la tropa de su mando, y q. debiendo esta (sic) desfilar á causa de un mal paso, se les adelantó el soldado Marcelino Reyes, q. en este mom^{to} venian (sic) hacia (sic) el (sic) corriendo el Sarg^{to} prim^{o} Blas Sanches, el Cabo 2^{o} Pablo Martinez y el soldado Vitoriano Pablo Valencia: q. mientras estos individuos huian (sic) del motin (sic) este (sic) gritaba, matenlos

(sic), Viva Carrillo: q. el declarante mando (sic) haser (sic) alto á los militares mencionados y despues (sic) los agregó a su patrulla, y se dirijió (sic) al sitio del desorden: q. antes de llegar á él encontró al soldado Marcelino Reyes q. se habia (sic) adelantado segun (sic) tiene dicho: q. este (sic) le manifestó q. los del tumulto le habian (sic) quitado su fusil y dado muchos y fuertes golpes: q. con este motibo (sic) dio orden á su patrulla de marchar al trote sobre el grupo: q. encontro (sic) á este constante como de quince á veinte hombres quienes, á excepcion (sic) de unos pocos q. se dispersaron siguieron gritando, Viva Carrillo, y en una actitud insolente, y en disposicion (sic) decidida de haser (sic) frente á la patrulla: q. el declarante entonces les intimó q. se rindieran, cuya orden lejos de ser obedecida fue su irritante p^{a} los agrupados: que á vista de esto mandó á la tropa cargar á la bayoneta, lo q. produjo resultase herido un hombre á quien no conose (sic); y q. aunq. el Sarg^{to} Antonio Dias disparó su fusil, tiene evidencia q. la bala no produjo ningun (sic) daño y sí la dispersion (sic) completa del tumulto: q. la obscuridad de la noche faborecio (sic) la fuga de todos, y q. el declarante regresó dár parte á su Coronel de lo ocurrido.

Leyda (sic) q. le fue esta declaracion (sic) se afirmo (sic) y ratificó en lo referido, firmando con el Jues (sic) Fiscal de q. doy fee (sic).

Icid^{o} Melara (firma)
Cleto Rivas (firma)

Declarac^{n} del Sarg^{to} Antonio Días

Acto continuo el Sor. Jues (sic) Fiscal presente yo hiso (sic) compareser (sic) al Sarg^{to} de la Patrulla á quien se le interrogó y contestó de la manera sig^{te}

Preg^{do} su nombre, patria, edad y empleo, contestó: llamarse Antonio Días, de la ciudad de San Salvador, treinta y dos años de edad, y Sargento 1^{o} de la prim^{a} Comp^{a} del Batallon (sic) Volteadores.

Preg^{do} sobre lo ocurrido la noche anterior dijo q. se refería á todo lo dicho p^{r} el abanderado en su declaracion (sic) q. pidio (sic) se le leyera: q. el fue el q. disparó el fusilaso (sic) al aire y solo (sic) con el

fin de intimidar á los del grupo: q. seguidam^{te} cargo (sic) con los demas (sic) individuos de la patrulla a la bayoneta, de orden de su Oficial; y p^{r} exijirlo (sic) así la insolencia de los atumultados, q. uno de estos (sic) p^{r} no haberce (sic) querido dár preso resultó herido, pero q. no lo conose (sic).

Leyda (sic) q. le fue esta declaracion (sic) dijo ser en todo verdadera, en todo lo cual firmo (sic) con el Sor. Jues (sic) Fiscal, y conmigo de q. doy fee (sic).

Icid^{o} Melara (firma)
Antonio Días (firma)
Cleto Rivas (firma).

Declarac^{n} del sold^{o} Marc^{o} Reyes

Seguidam^{te} compareció el soldado Marcelino Reyes, quien juramentado contestó como sigue á las preguntas q. acerán (sic).

Preg^{do} su nombre, patria, edad y ocupacion (sic) contestó: llamarse como queda dicho, del Est^{o} del Salvador, de treinta años y antiguo soldado de la Libertad (sic) y el Orden; hoy en la prim^{a} Comp^{a} del Batallon (sic) Volteadores.

Preg^{do} sobre lo sucedido la noche anterior contestó: q. al oir (sic) el Comand^{te} de la patrulla los vivas á Carrillo, y la amenasa (sic) de matarlos, dio orden de abansar (sic) al trote sobre el sitio del alboroto: q. el (sic) con su acostumbrado entusiasmo se adelantó de sus compañeros á quienes detuvo (sic) la estreches (sic) de una bereda (sic): q. al aproximarse á los q. gritaban encontró de fuga al Sarg^{to} Blas Sanches, al Cabo 2^{o} Pablo Martines y al soldado Vitoriano Valencia, quienes le suplicaron los defendiesen como de quinse (sic) á veinte hombres q. con palos y machetes los perseguían (sic): q. entonces él dio la vos (sic) de alto q. se le contestó con un palo en la cabesa (sic) q. lo derribó al suelo atarantado: q. le quitaron su fusil, y le dieron otros tantos palos: q. milagrosam^{te} pudo escapar de los asesinos (sic) y marchó al encuentro de la patrulla, la q. obró segun (sic) há (sic) declarado su abanderado, cuya declaración (sic) pidió se le leyera, manifestando ademas (sic) q. conocio (sic) entre

los del grupo á Cecilio Carmona, á quien le suplico (sic) acostado en el suelo como lo tenian (sic), lo defendiese, y q. este (sic) en ves (sic) de haserlo (sic), lo amenazó con un puñal, y cré (sic) q. lo habria (sic) matado ci (sic) en este momento no le llama la atencion (sic) el soldado Eleuterio Carpintero en cuya persecucion (sic) se fue, q. no teniendo q. añadir ni quitar a lo q. tiene dicho p^{r} ser la verdad en fuersa (sic) del juram^{to} q. tiene dado, no firmó p^{r} no saber; pero hiso (sic) una señal de la Cruz conmigo y el Jues (sic) Fiscal de q. doy fee (sic).

Icid^{o} Melara (firma)
Cleto Rivas (firma).

Declarac^{n} del Pedaneo del Barrio La Laguna, Cosme Alvarez.

Seguidam^{te} comparecio (sic) ante el Sor. Jues (sic) Fiscal y el q. da fee (sic) un hombre q. presentó al Sor. Jeneral (sic) en Gefe (sic) el fusil quitado la noche anterior al soldado Marcelino Reyes y juramentado en forma p^{a} q. dijese la verdad en lo q. supiese y fuese preguntado, lo hiso (sic) en los terminos (sic) siguientes.

Preg^{do} por su nombre, edad, patria y oficio, contestó: llamarse Cosme Alvares, de dies (sic) y nueve años, del Barrio de La Laguna, curtidor y Pedaneo de su Barrio.

Preg^{do} si sabe algo de lo sucedido la noche anterior en la calle de la Cuesta de las Moras, contestó: q. no.

Preg^{do} como (sic) adquirió el fusil q. presentó al Sor. Jen^{l} (sic) en Gefe (sic), contestó: q. esta mañana como a las siete de ella llegó a su casa Cecilio Carmona quien se lo entregó p^{a} q. viniese á presentarlo al Sor. Jen^{l} en Gefe (sic), y q. este (sic) le refirió: q. se lo habia (sic) quitado al soldado de una patrulla q. le habia (sic) calado bayoneta.

Leyda (sic) q. le fue la presente declaracion (sic), afirmó lo en ella declarado, se ratificó asegurando la verdad en fuersa (sic) del juram^{to} q. tiene dado no firmó p^{r} no saber; p^{o} pintó una Santa Cruz haciendolo (sic) conmigo el Sor. Fiscal de q. doy fee (sic).

Icid° Melara (firma)
+
Cleto Rivas (firma).

Declarac^{n} del arrestado Cecilio Carmona.

En acto continuo el Sor. Jues (sic) Fiscal ante mi (sic) hiso (sic) estraer (sic) del arresto en q. se halla Cecilio Carmona, y requerido p^{a} q. dijese la verdad en todo lo q. sepa y fuese preguntado ofrecio (sic) verificarlo así:

Preg^{do} por su nombre, edad, patria y oficio, dijo: llamarse como queda dicho, de veinte y cinco años de esta ciudad y labrador.

Preg^{do} si sabe el motibo (sic) de su arresto contestó q. lo ignora, y q. presume q. será p^{r} haber andado anoche en una sanganada.

Preg^{do} donde (sic) se hallava (sic) entre nueve y dies (sic) de la noche del dia (sic) de ayer, y de q. personas estaba acompañado, contestó: q. al principio estaba en casa de Bernardino Coto donde habia (sic) un sarao: q. á la ora (sic) p^{r} q. se le interroga se retiraba á su casa solo: q. en el transito (sic) se encontró con José M^{a} Segura acompañado de barias (sic) mugeres (sic), en cuya reunion (sic) se quedó; y q. seguidam^{te} fueron á agregarse á ellos los del sarao, entre otros Bernard° Coto y Joaquin (sic) Quesada, constando en este ult° punto la reunion (sic) de hombres de veinte y cinco en numero (sic).

Preg^{do} Que (sic) motibo (sic) tubo (sic) p^{a} reñir él y sus compañeros con tres soldados del Batallon (sic) N° 1 y todo lo demas (sic) q. se originó a este suceso, contestó: q. se hallaba uno de los tres soldados en un corredor con una muger (sic) haciendo un pecado, y los otros dos á la puerta cuidandolo (sic): q. en estas circunstancias la dueña de la casa q. casualm^{te} se retiraba del bayle (sic), ofendida, de q. su casa cirviera (sic) p^{a} haser (sic) pecados, principió á regañar al actor (sic) y sus compañeros q. servian (sic) de fuches: q. el declarante recombino (sic) a la muger (sic) p^{r} su falta de tolerancia: q. entonces los tres soldados desconociendo (sic) este servicio cargaron sobre él armados de puñales: y q. viendose (sic) atacado pidió ausilio (sic) á la reunion (sic) de la casa de Segura, lo q. se le

dio inmediatam^{te} en numero (sic) de veinte y cinco: q. en los mom^{tos} q. triunfaban de los tres individuos militares, se presentó otro armado de fusil al q. lo recibieron con pedasos (sic) de palo p^{r} la cavesa (sic) y las costillas y en la bulla de las mugeres (sic) le quitaron su arma, presumiendo el q. declara q. los principales fueron Coto, Segura y Quesada ya mencionados: q. despues (sic) de esto se presentó una patrulla, la q. puso á todos en dispercion (sic) é hirió á Segura ocultandose (sic) el deponente mientras tanto en un platanar.

Preg^{do} si durante las riñas y aparecim^{to} de la patrulla se dieron vivas á D^{n} Braulio Carrillo, contesto (sic): q. él no las oyo (sic): en este estado se suspendió esta declaracion (sic) p^{a} continuarla cuando combenga (sic).

En el momento de leerle la anterior declaracion (sic) al q. la há dado, dijo: q. sí oyó vivas, y q. calcula q. seria (sic) Segura el q. las daba, q. tambien (sic) Quesada y Coto q. vian (sic) cido (sic) ordenansas (sic) de D^{n} Braulio.

Icid^{o} Melara (firma)
Cleto Rivas (firma).

Declaracion (sic) de José M^{a} Segura.

En acto continuo pase (sic) yo el Jues (sic) Fiscal acompañado del presente Escribano á la casa en donde se halla el .... José María Segura con el fin de tomarle otra declaración (sic), interrogado dijo á la primera.

Preg^{do} que si tenia (sic) mas (sic) q. decir ó añadir á su declaracion (sic) dijo: q. no es él el q. motibo (sic) el disgusto, q. Carmona es quien fue causa, pues ce (sic) probará ser hombre ocasionado, q. ci (sic) le consta, q. los primeros soldados á quienes corrieron cuando el (sic) salio (sic) á la defensiva, no han cido (sic) culpantes en nada, q.: Carmona es quien los buscó y q. el q. habla el (sic) unico (sic) q. cre (sic) culpable es p^{r} haber salido a defenderle, y lo hiso (sic) creyendo era un sobrino el q. pedía este aucilio (sic).

Preg^{do} si cuando se le quitó el fusil al soldado conoció al q. lo hiso (sic), dijo: q^{e} el (sic) no tiene muy presente quien fue; pero q. no le cabe duda haya cido (sic) Carmona, p^{r} haber amanecido con el (sic), q. esto lo dirá todo el vecindario, pues lo dicho es la verdad en q. se ratifica y afirma, leida (sic) q. le fue esta su declaracion (sic), y no firmó p^{r} no estar en actitud de haserlo (sic).

Icid° Melara (firma)
Cleto Rivas (firma).

En acto continuo nos constituimos á la casa de Jose (sic) M^{a} y excitado p^{a} q. dijece (sic) verdad (sic) en lo q. supiese y fuece (sic) preg^{do} y lo fue p^{r} su nombre, patria y edad a q. contesto (sic) llamarse como queda dicho, tener treinta y cuatro años de edad y ser yjo (sic) de esta ciudad.

Preguntado quien (sic) lo irió (sic), en que (sic) parte y p^{r} que (sic) motibo (sic) contesto (sic) q. una patrulla, como a las dies (sic) de la noche sin otro motibo q. el de aber (sic) acudido a una casa de la ciudad p^{r} rason (sic) de aber (sic) oido (sic) q. pedian (sic) aucilio (sic): q. a su llegada a dicho vecindario encontro (sic) a dos soldados uno armado de fucil (sic) y otro desarmado, los q. reñian (sic) con Cecilio Carmona: q. el declarante tomo (sic) la defensa de este (sic) y agarró p^{r} el cuerpo al soldado armado mientras le quitaban el fucil (sic) lo que ce (sic) efectuo (sic) sin q. el (sic) observace (sic) quien lo ubiera (sic) hecho: q. a continuacion (sic) biendo (sic) los soldados en disposicion (sic) de pelear tomo (sic) un palo con el que los iso (sic) correr: q. a pocos momentos de esto aparecio (sic) una patrulla cullo (sic) requerimiento no aguardó el declarante pues antes se introdujo a su casa serrando (sic) inmediatamente la puerta: que la patrulla rompio (sic) esta (sic) y cin (sic) que precediera ninguna pregunta descargaron sobre el (sic) algunos qulatasos (sic) y sablasos (sic) resultando con una erida (sic) en la mano derecha entre doce de los ultimos (sic) q. le dispararon dos fucilasos (sic) pero q. ninguno le tocó y q. sobre la erida (sic) indicada recibió otras tres, una valloneta (sic) en la yngle (sic) y otras dos por la espalda y en la cabesa (sic).

Preg^{do} si presencio (sic) el principio de la riña contesto (sic) q. no.

Preg^{do} si conocia (sic) alguno de los dos soldados y tenia (sic) con ellos algun (sic) motibo (sic) de enemistad anterior contestó que no.

Preg^{do} de quién estaba acompañado Carmona cuando salió en su aucilio (sic) contestó que se allaba (sic) solo riñendo como tiene dicho. En este estado se suspendio (sic) esta declaracion (sic) p^{a} continuarla cuando conbenga (sic), leida (sic) q. le fué se afirmo (sic) y ratificó no firmando, p^{r} no allarse (sic) en estado de poderlo acer (sic).

Icid^{o} Melara (firma)
Cleto Rivas (firma).

San Jose (sic) junio veinte de mil ochocientos cuarenta y dos.

Pongase (sic) nota al señor Cirujano del Ejercito (sic) Dr. Jose (sic) M^{a} Montealegre, para que reconosca las heridas que han resultado de la resistencia que hizo anoche á una patrulla un grupo de hombres al pie de la Cuesta de las Moras, advirtiendose (sic) que los heridos son los soldados Marcelino Reyes y otros dos ó tres que esta (sic) designará al Sor. Cirujano cuando se presente al reconocim^{to} en el cuartel del Batallon (sic) Volteadores y los paisanos Jose (sic) M^{a} Segura y Cecilio Carmona q. se hayan (sic) presos en el Principal.

Icid^{o} Melara (firma)

San Jose (sic) junio veinte y uno de mil ochocientos cuarenta y dos.

Jose (sic) María Montealegre C.M. del E.N.

Certifico que he reconocido al soldado Marcelino Reyes el que tiene en la cabeza por la parte inferior un verdugon (sic) que parece ser causado de un leñaso (sic). En la pantorrilla de la pierna derecha y en el tobillo de la pierna izquierda tambien (sic) tiene contusiones, que parecen haver (sic) sido causadas por leñasos (sic). En la parte inferior del espinaso (sic) recibio (sic) un fuerte golpe. Estas contusiones no demuestran mayor gravedad.

En la misma fha. he reconocido al paisano (sic) Jose (sic) María Segura el que se halla actualmente en su casa en la Cuesta de las Moras.

Dicho Segura tiene una herida en la espalda situada en la parte derecha, dha. herida tiene como seis pulgadas, pero no tiene mas (sic) de dos de profundidad y ha sido causado con instrumento cortante. En la parte inferior del abdomen o vientre tiene una herida que parece ser causada de balaso, y la bala ha salido por la espalda hacia la parte inferior del espinaso (sic). Segun (sic) los sintomas (sic) que se demuestran parece la bala no ha tocado los intestinos y tampoco ningun (sic) organo (sic). En la cabeza en la parte posterior tiene otras heridas, pero son leves. En las manos y brazos tambien (sic) está herido las que no son de gravedad.

En la misma fha. he reconocido al paisano Cecilio Carmona el que tiene una herida en la parte posterior de la cabeza del tamaño de una pulgada y apenas ha penetrado el cuero de la cabeza otra tiene en la frente del lado izquierdo que es leve.

J. M. Montealegre (firma).

San Jose (sic) Junio veintiuno de mil ochocientos cuarenta y dos.

Agreguese (sic) al proseso (sic) el informe que presede (sic).

Icid° Melara (firma)

San Jose (sic) Junio veinte de mil ochocientos cuarenta y dos.

Atendiendo á las dilig^{s} anteriores de que resulta por el dicho conteste de cuatro personas que hayer (sic) á las diez de la noche hán (sic) dado vivas á Don Braulio Carrillo en la calle publica (sic) á presencia de la fuerza armada con escandalo (sic) de todo el vecindario donde tales vivas tubieron (sic) lugar: que semejante atentado debe considerarse (sic) como una formal conspiración (sic) contra el actual Gno. y un ataque al orn. y quietud del Estado considerar nuestras actuales circunstancias: que este crimen

concurrió segun (sic) todas las declaraciones recibidas hasta la fecha, Cecilio Carmona lo mismo que Jose (sic) Mª Segura, Bernardino Coto y Joaquin (sic) Quesada, siendo ademas (sic) todos cuatro responsables de haber hecho resistencia a la fuerza destinada por la autoridad para zelar (sic) el orden; reduscase (sic) á prision (sic) formal al referido Cecilio Carmona: dese (sic) aviso al señor Coronel del Cuerpo para q. disponga lo conbeniente (sic) á su aprencion (sic) y debuelvace (sic) este sumario al mismo señor Coronel para que se sirva disponer lo conveniente.

Icidº Melara (firma)
Cleto Rivas (firma).

Comandª del Bⁿ Volteadores.

Sⁿ Jose (sic) junio 20/842.

Pase al Sor. Genˡ en Gefe (sic) pª qᵉ disponga lo q. convenga (sic).

M. Merino (firma).

Comandancia Jeneral (sic) del Ejército Nacional. Sⁿ José Junio veinte de mil ochocientos cuarenta y dos.

Vuelva esta informacion (sic) al Comandᵗᵉ del Batallon (sic) Volteadores, pª q. este (sic) lo remita al Fiscal de la Causa, con el objeto de q. le dé el curso q. corresponde hasta ponerle en estado de ser vista en el Consejo de Guerra q. debe determinarla, todo en el termino (sic) preciso señalado pʳ las Ordenˢ jenerales (sic) del Ejército.

El Jral. (sic) en Jefe
Villaseñor (firma).

Comandª del Batallon (sic) de Bolteadores (sic)

Sⁿ Jose (sic) Junio 20/42.

Pase la precente (sic) al Fiscal, como se manda en el auto anterior. Lo proveo.

M. Merino (firma).

San Jose (sic) Junio veintiuno de mil hochocientos (sic) cuarenta y dos.

Cumplace (sic) con lo mandado por el Sor. General en Gefe (sic).

Icidº Melara (firma)
Cleto Rivas (firma).

En la misma fecha se iso (sic) saber a Cecilio Carmona nombre defensor a cullo (sic) fin se le presentó la lista de los señores Oficiales, y lo iso (sic) en la persona del Sr. Capitan (sic) del Cuadro Franco Arias no firmando por no saber pero lo iso (sic) conmigo el Sr. Jues (sic) Fiscal.

Icidº Melara (firma)
Cleto Rivas (firma).

In continenti se iso (sic) saber al señor Capitn Franco Arias el nombramiento dho. q. espresa (sic) la diligencia anterior, y manifestó acedtarlo (sic) y desempeñarlo con entero arreglo a las Ordenansas (sic) generales firmando al efecto con el Sr. Jues (sic) Fiscal de q. doi (sic) fe.

Icidº Melara (firma)
Franco Arias (firma)
Cleto Rivas (firma)

En acto continuo y a presencia del Sr. Defensor comparecio (sic) el Subteniente abanderado Martín Abelardo a quien se le lello (sic) la declaracion (sic) q. tiene dada a foja tres en la q. se ratificó manifestando ser en todas sus partes sierta (sic) y q. al efecto la reproducia (sic) bajo su palabra de onor (sic). No firmó por no saber pero pinto (sic) la señal de la Santa Cruz y lo isieron (sic) conmigo el Sor. Jues (sic) Fiscal y el defensor.

Icid° Melara (firma)
+
Fran^co^ Arias (firma)
Cleto Rivas (firma)

Seguidamente precente (sic) el Sr. Defensor comparecio (sic) el Sarg^to^ 1° Ant° Días a quien le lello (sic) su declaracion (sic) de foja cuatro y dijo q. se afirmaba y ratificaba en ella sin tener que añadir ni quitar nada q. era la verdad (sic) dicha en fuersa (sic) del juramento que abia (sic) prestado en fe del cual firmó con el Sr. Jues (sic) Fiscal y defensor de q. doi (sic) fe.

Icid° Melara (firma)
Días (firma)
Fran^co^ Arias (firma)
Cleto Rivas (firma).

En acto continuo presente el señor defensor compareció el soldado de la 1ª Compañía del Batallon (sic) N° 1 Marcelino Reyes á quien leida (sic) su declaracion (sic) en f 4 vta. manifestó ser en todas sus partes verdad y que por consiguiente no tenia (sic) que añadirle ni quitarle. No firmó por no saber é hizo una Sta. Cruz. El Sor. Juez Fiscal y el Defensor lo hicieron conmigo de que doy fee (sic).

Icid° Melara (firma)
+
Fran^co^ Arias (firma)
Cleto Rivas (firma)

A continuacion (sic) y á presencia del señor Defensor compareció el Pedaneo del Barrio de La laguna Sor. Cosme Alvares, á q^n^ leida (sic) su declaracion (sic) de f. 5 vta., dijo: que se afirmaba y se ratificaba en ella sin tener que añadirle ni quitarle por ser la verdad en fuerza del juram^to^ que tiene dado. No firmó por no saver (sic): hizo una señal de la Cruz, y conmigo firmaron los señores Jues (sic) Fiscal y defensor de que doy fe.

Icidº Melara (firma)
+
Francº Arias (firma)
Cleto Rivas (firma)

En este estado existiendo ya presos Benardino Coto y Joaquin Quesada tomoseles (sic) declaracion (sic), sre. el suceso que á (sic) originado esta causa para mejor esclarecimiento de la verdad hoy día de la fecha.

Icidº Melara (firma)
Cleto Rivas (firma)

En la misma fecha compareció Joaquín Quesada á quien requerido para que diga la verdad en cuanto sepa y sea preguntado á cerca del escandaloso atentado que tubo (sic) lugar la noche del diez y nuebe (sic) del corriente, lo fue en la forma que sigue.

Preguntado por su nombre, edad, patria y oficio, dijo llamarse como queda dicho, de diez ocho años, de esta ciudad y sastre.

Preguntado: si sabia (sic) por que se hallaba preso contestó que no y que presumia (sic) fuese por que Cecilio Carmona los havia (sic) denunciado como complices (sic) en el criminal atentado de la noche del diez y nuebe (sic).

Preguntado: donde (sic) se hallaba a las nuebe (sic) de la noche y con que (sic) personas estaba reunido, contestó que solo y acostado en su casa.

Preguntado: si presenció y tubo (sic) parte en la riña que tubo (sic) lugar en la Cuesta de Las Moras con tres individuos del Batallon (sic) Voltiadores (sic) y despues (sic) con un soldado de una patrulla armada de fucil (sic), contesto (sic): que no tubo (sic) ninguna parte: que Cecilio Carmona primero y despues (sic) su cuñado Jose (sic) Mª Segura fueron los unicos (sic) que riñeron con los militares mencionados.

Preguntado: si presenció el principio y fin de la riña, contesto (sic): que oyó desde su cama que en el corredor de Josefa N. se hayaban (sic) dos soldados con una muger (sic): que tal Josefa reconvino á estos (sic) por hallarce (sic) en su casa de aquella manera: que a la sazon (sic) pasaba Cecilio Carmona por la calle quien regresó á aberiguar (sic) lo que ocurría: que no sabe las palabras que mediaron al principio entre Carmona y los soldados, pero que oyó preguntar a los ultimos (sic) al primero que (sic) queria (sic) y que este (sic) le contesto (sic) que lo que ellos gustasen: que entonses (sic) principió la riña hayandose (sic) Carmona y uno de los soldados armados de puñal que al ruido salió el declarante a la calle y encontro (sic) á su cuñado Segura y a Carmona atracado el primero con un soldado armado de fucil (sic) y á Carmona amenasando (sic) al mismo soldado con un puñal: que Carmona y Segura quitaron á este ultimo (sic) su fucil (sic); y que el declarante ocupado de cuidar de su hermana que le havia (sic) dado un mal no vió otra cosa.

Preguntado: si hubieron algunos vivas ó mueras y si la reunion (sic) no pasaba de los sugetos (sic) mencionados, dijo: que no oyó ningun (sic) viva ni muera y que la reunion (sic) solo (sic) la componian (sic) las personas que tiene ya citadas de las cuales solo (sic) Segura y Carmona dieron de palos al soldado.

En este estado se suspendió esta declaracion (sic) para continuarla cuando convenga.

Icidº Melara (Firma)
Cleto Rivas (Firma)

Seguidamente se extrajo de la prision (sic) en que se haya (sic) á Bernardino Coto denunciado como complice (sic) en el suceso de que se trata, y requerido para que dijese la verdad en lo que sea preguntado, lo verificó de la manera siguiente.

Preguntado por su nombre, edad, patria y oficio dijo llamarse como queda dicho, de veinte y tres años, de esta ciudad y zapatero.

Preguntado: si sabe ó presume por que se haya (sic) preso, contestó: que lo ignora.

Preguntado: donde (sic) se hayaba (sic) la noche del diez y nuebe (sic) entre nuebe (sic) y diez de ella y de que (sic) personas estaba acompañado, contestó: que en un vailecito (sic) que havia (sic) en la casa de su padre, donde se encontraban como dose (sic) hombres y cuatro mugeres (sic).

Preguntado: si presencio (sic) ó tubo (sic) parte en el suceso que originó este proseso (sic), contestó: que no y que al oir (sic) un tiro salió del vailecito (sic) acompañado de Joaquin (sic) Cruz y Jose (sic) Bargas, á aberiguar (sic) el motibo (sic) y que cuando llegaron al citio (sic) del alboroto se encontraron con una patruya (sic) á cuya vista se retiró y ocultó el declarante tras una cerca.

Preguntado: si oyó que hubieran vivas o mueras en la calle donde se havia (sic) disparado el fucilaso (sic), dijo que nada oyó.

En este estado se suspendió esta declaracion (sic) para continuarla cuando convenga.

Icid° Melara (Firma)
Cleto Rivas (Firma).

Incontinenti presente el señor defensor, se sacó de la prisión (sic) en que se haya (sic) Cecilio Carmona en virtud del auto de f. 3 para tomarle confecion (sic) con cargos y á este fin se le leyó la declaracion (sic) de p. 3 a la que repuso que no puede contradecirla en ninguna de sus partes por que lo botaron al suelo de un golpe y se ocultó en un platanar de donde no pudo ver lo que pasaba. Se le leyó la declaracion (sic) de p. 4, y contestó lo mismo que la prim^{a}. Se le leyó la que se registra á p. 4 vta. del soldado Marcelino Reyes y dijo: que no oyó que le hubiese pedido auxilio el declarante por que en aquel momento handaba (sic) el (sic) huyendo de los otros tres soldados que lo atacaban.

Se le leyó la declaracion (sic) de Jose (sic) M^{a} Segura que se registra á p^{s}. 6, 7, 8 y 9 y contestó que no esta (sic) conforme con la segunda declaracion (sic) por ser enteramente falsa, y q. no se refiere a la suya que se registra á p... buelta (sic).

Se le leyó la de p. 5 de Cosme Alvares y contestó: que es verdad que le dijo esto al declarante, pero que no fue él el que quitó el fucil (sic) sino Segura y Quesada con toda la familia del primero: que buelve (sic) á referirse á su declaracion (sic) que tiene dada.

Se le leyó la de p. 12 de Joaquin (sic) Quesada y contestó: que es cierto que estubo (sic) al principio de la riña antes de que llegara la patruya (sic), y que otro tanto hizieron (sic) Quesada y Segura.

Se le leyó la de p. 13 bta. la de Bernardino Coto y contestó que nada tiene que oponer á esta declaracion (sic).

Se le hizo cargo por que (sic) andaba de puñal la noche de que se trata siendo arma proivida (sic) y contestó que no portaba tal arma, que lo que llebaba (sic) era un pedaso (sic) de palo que seguramente han confundido con puñal.

Se le leyó su declaración (sic) de p. 5 bta. y se le dijo si tenia (sic) que añadir ó quitar algo, dijo: que no.

Icid° Melara (Firma)
+
Cleto Rivas (Firma).

En la misma fha. y presente el Sor. Defensor se procedió al careo de los testigos con el reo, y se hizo comparecer en primer lugar al Subt^te^ abanderado Sor. Martín Abelar, quien colocado frente al reo y confesando el ultimo (sic) no tener enemistad ni parentesco con el abanderado, repitió este (sic) cuanto tiene declarado, agregando ser Carmona uno de tantos que componían el grupo por haverlo (sic) reconocido aquella noche de modo claro y distinto. Carmona dijo que no conocia (sic) al abanderado ni haverlo (sic) visto en la noche de que se trata. Con lo que concluyó este acto.

Icid° Melara (Firma)
+
Fran^co^ Arias (Firma)
Cleto Rivas (Firma).

A continuación se le presentó al reo a Antonio Días y despues (sic) de haverse (sic) reconocido mutuamente dijeron no tener parentesco ni haver (sic) tenido antes motibo (sic) de enemistad. El Sarg[to] Días dijo no haver (sic) reconocido en el tumulto á Carmona, y Carmona quedó conforme con la manifestación de aquel (sic) con lo que concluyo (sic) esta diligencia de que doy feé (sic).

Icid[o] Melara (Firma)
Antonio Días (Firma)
Fran[co] Arias (Firma)
Cleto Rivas (Firma).

En seguida se le presentó al reo al soldado Marcelino Reyes, y despues (sic) de confesar sobre no tener enemistad ni ser parientes reprodujo el ultimo (sic) á presencia del primero cuanto tiene declarado recordandole (sic) haver (sic) sido el mismo que le amenazó con una puñalada estando en el suelo. Carmona repuso que no llebaba (sic) puñal: que conoció al soldado en el mismo tumulto y que iba á protegerlo cuando recivió (sic) un golpe en el estomago (sic); y se terminó el acto de que doy feé (sic).

Icid[o] Melara (Firma)
+
Fran[co] Arias (Firma)
Cleto Rivas (Firma).

A continuación (sic) se puso en presencia del reo á Cosme Albares los que reconocidos y declarado que no tenian (sic) enemistad ni parentesco, Albares repitió lo que tenia (sic) declarado. Carmona dijo que aunque todo havia (sic) pasado así no es cierto que el (sic) huviece quitado el fucil (sic) al soldado. Con lo que terminó el acto de que doy fee (sic).

Icid[o] Melara (Firma)
+
Fran[co] Arias (Firma)
Cleto Rivas (Firma).

Incontinenti se presentó al reo á Joaquín Quesada los que reconocidos y declarado que no tenian (sic) enemistad ni parentesco, Quesada sostubo (sic) á Carmona que fue el origen de la riña: que portaba puñal: que amenazó con él al soldado que tenian (sic) en el suelo. Y que el mismo Carmona y Segura havian (sic) quitado al soldado su fucil (sic). Carmona atribuyó á Quesada haverse (sic) hayado (sic) en el pleito y ser uno de los que dieron los vivas á Carrillo. Con lo que concluyó este acto de que doy feé (sic). Lo borrado no vale.

Icid° Melara (Firma)
+
Fran^co^ Arias (Firma)
Cleto Rivas (Firma).

Seguidamente se presentó al reo a Bernardino Coto, los que reconocidos y declarado que no tenian (sic) enemistad ni parentesco dijo el ultimo (sic) que había reconocido al primero en la riña; y aquel (sic) sostuvo á este (sic) ser el mismo que havia (sic) botado al soldado al suelo y contribuido á quitarle su fucil (sic) con lo que se dio por concluida esta diligencia de que doy fee (sic).

Icid° Melara (Firma)
+
Fran^co^ Arias (Firma)
Cleto Rivas (Firma).

San Jose (sic) Junio veinte y uno de mil ochocientos cuarenta y dos.

Pasese (sic) la causa al señor Defensor por el improrrogable termino (sic) de dos horas, elebandose (sic) previamente al Sor. Jen^l^ en Jefe para que si lo tiene á bien se sirva mandarlo así y ordenar la reunion (sic) del Consejo de Guerra que debe (sic) sentenciar á Cecilio Carmona.

Icid° Melara (Firma)
Cleto Rivas (Firma).

Comandancia Jeneral (sic) del Ejército Nacional. San Jose (sic) á veintiuno de junio de mil ochocientos cuarenta y dos.

Pase al Sor. Auditor para que en el acto diga si esta causa se halla ó no en estado de verse en Consejo de Guerra.

Villaseñor (firma).

Señor Jral. (sic) en Jefe

El contexto aislado, y sin haber rejistrado (sic) el cuerpo del proceso, del auto que antecede con que el Sor. Juez Fiscal eleva á V. el proceso, me hace opinar desde luego que no se halla en estado de ser visto en el Consejo Ordinario de Guerra que corresponde.

De dicho lugar se deduce que la causa que tenia (sic) presente no ha estado en poder del defensor que debe formar la defenza (sic), que tiene que producir ante el Consejo de Guerra á tiempo de su reunion (sic) a favor del procesado. Dicho trámite no puede jamas (sic) omitirse, pues esto seria (sic) juzgar sin oir (sic) al acusado; y la Ordenanza del Ejercito (sic) concede al reo un defensor (art. 20 tit. 5, trat. 7°).

Con tal motivo opino que devuelva V. este proceso al Sr. Fiscal para que lo entregue, con las circunstancias correspondientes al Sr. Defensor del acusado verificado lo cual debe volver para examinar si esta (sic) en estado ó no, de ser visto en Consejo de Guerra Ordinario.

Este es mi sentir; pero V. puede apartado de él, si otra cosa jusgase de justicia.

Lic. José Molina (firma)

Comand[a] Jen[l] del Ejército Nacional. San Jose (sic) Junio 20 de 1842.

Pase al Sr. Juez Fiscal para q. entregue esta causa al defensor del reo por el termino (sic) de esta noche, debiendo entregar el proceso mañana á las dies (sic) de ella hora en que debe reunirse el Consejo de Guerra.

Villaseñor (firma)

En virtud de la anterior orden del Sr. Gral. en Gefe (sic) pase á manos del defensor del acusado para que en bista (sic) de los autos cordine (su defensa en el termino (sic) que prescribe la ante dicha orden.

S^{n} José Junio veinte y uno de mil hocientos (sic) cuarenta y dos.

Icid^{o} Melara (firma)
Cleto Rivas (firma)

Se entregaron estos autos con dies (sic) i ocho fojas utiles (sic) de que queda conocimiento. Conste.

Cleto Rivas (firma)
Fran^{co} Arias (Firma).

S. J. J.

El Capitan (sic) Defensor del reo Cecilio Carmona, ante V. con el respeto q. debo digo: Que habiendo, con el detenim^{to} q. me permite el brevisimo (sic) tpo. que se me prefijó en el auto que antecde.

Visto la actuación (sic) de este proceso, con lo cual me queda el conocim^{to} q. necesito p^{a} formar la defensa de mi cliente, lo devuelvo á V. p^{a} que sirva, si lo tiene á bien, correrle los demas (sic) tramites (sic) en obsequio de la brevedad y de la justicia.

S. Jose (sic) Junio 22 de 1842

Fran^{co} Arias (firma)

Icidoro Melara Capitan (sic) de Infanteria (sic) del Ejercito (sic) Nacional y Jues (sic) Fiscal de esta causa.

Por cuanto allandoce (sic) ebacuado (sic) el tramite (sic) q. prebiene (sic) el auto del Sr. General en Jefe q. antecede elebecele (sic) con la correspondiente (sic) nota a su superior conocimiento p^{a} q. si lo tiene a bien se sirva reunir el Consejo de Guerra.

Plaza de San Jose (sic) Junio veinte y uno de mil ochocientos cuarenta y dos.

Icid^{o} Melara (Firma)
Cleto Rivas (Firma)

Comandancia Jeneral (sic) del Exercito (sic) Nacional. S^{n} Jose (sic) Junio veintiuno de mil ochocientos cuarenta y dos.

Vuelva al Sor. Auditor de Guerra para q. con la brevedad posible informe si está la causa en estado de mandar ó no reunir el Consejo de Guerra Ordinario que debe fallarla.

Villaseñor (Firma)

Señor Jral. (sic) en Jefe

Despues (sic) de haber examinado este proceso con la detencion (sic) debida, encuentro q. el delito p^{r} el cual se jusga á Cecilio Carmona, es de insulto á una patrulla. En tal concepto la juridicion (sic) militar, es la q. privativam^{te} debe jusgarlo (art. 4° tit. 4° trat. 8° de la Ordenanza).

La prueba q. ministra esta causa es suficiente p^{a} proseder (sic) a sentenciarlo y p^{r} consiguiente creo q. ya esta (sic) en estado de ser vista en el Consejo Ordinario de Guerra q. corresponde.

Lic. José Molina (firma)

Comand[a] Gral. San Jose (sic) junio veinte y dos de mil ochoc[tos] cuarenta y dos.

De conformidad con el anterior parecer vuelva al Fiscal para q. cite los Vocales Capitanes Fran[co] Guerrero, Pío Fernandes (sic), Gordiano Ulloa, Joaq[n] Gomes, Man[l] Pinsón y Espiritu Santo Echandi q. compondrían el Consejo presidido p[r] el Sr. Coronel Gregorio Pinto, que se reunirá en el despacho del Est. May[r] inmediatamente.

El Gral. en Gefe (sic)
Villaseñor (firma)

Vistas de las declaraciones contestes de los testigos aun la misma confecion (sic) del reo resulta, Cecilio Carmona, conbensido (sic) del horrendo crimen de rebelion (sic), delito q. castiga la Ordenanza Jral. (sic) del Ejto. en los articulos (sic) 27 y 42, tratado 8° titulo (sic) 1°, con pena de la vida, y en concepto del q. suscribe se debe aplicar la pena de la vida.

San Jose (sic) junio veinte y dos de mil ochocientos cuarenta y dos.

Icid° Melara (Firma)

C. de G.

En el escaso tiempo que se me há fijado para presentar la defensa del reo Cecilio Carmona apenas he podido ligeram[te] dar una bista (sic) al proceso en que consta el hecho que constituye la culpabilidad de mi cliente, asi (sic) es que no podré puntualizar, en todas las circunstancias de que debiera serbirme en su fabor (sic), ni las declaraciones en que aparecen. Sin embargo de todo se descubre que el hecho no fue pensado, ni el resultado de una combinación (sic) anticipada que incidentes casuales condujeron á Carmona de un acto licito (sic) a las reconbenciones (sic) y la riña: que esta (sic) tubo (sic) origen con soldados que no aparecieron en forma de patruya (sic), o de modo que pudieran considerarse con alguna autoridad: q. aunq. en seguida tambien (sic) chocó en reunion (sic) de los demas (sic) que lo acompañaban con una patruya (sic), esta (sic) no se

presentó en masa, y pudo muy bien engañarse con el concepto de que fuesen individuos aislados que hubiesen venido antes bien a tomar parte en la riña, que a restablecer el orden.

Carmona niega que llevase puñal y el no haber resultado ningun (sic) erido (sic) de esta arma, despues (sic) de una contienda dilatada, en que aparece mi cliente como principal autor, parece está probado su dicho. Tampoco está probado que haya dado vivas a Carrillo, pues aunq[e] es indudable que esta voz se oyó repetir en el tumulto, tambien (sic) lo es que no pudo determinarce (sic) la persona, o personas que la dieron.

Por consideracion (sic) a todo lo dicho, pido al Consejo aplique a mi cliente una pena correccional proporcionada a la falta que cometió habiendo entrado en una riña que pudo escusar (sic), y en la cual ni hizo uso de armas prohibidas ni produjo males de consideracion (sic).

San Jose (sic) junio veinte y uno de mil ochocientos cuarenta y dos.

Fran[co] Arias (Firma)

Otro si. Los milicianos del Estado que no estan (sic) en actual serbicio (sic) no son jusgados por la Ordenanza del Ejercito (sic), ni en cuanto al orden de proceder ni en cuanto a la imposicion (sic) de la pena los tenga el Comand[te] de su Cuerpo con consejo del Auditor en 1ª Inst, y en 2ª el Comand[te] Gral. uno y otro deve (sic) arreglarce (sic) en el orden de proceder del nuevo Reglam[to] de Milicias, y a los decretos del Estado sobre causas militares; y en cuanto a la impocision (sic) de la pena se está al Código Penal del Estado.

Pido ut supra

Fran[co] Arias (Firma)

Visto y leído el proseso (sic) q. se sigue contra el soldado Cecilio Carmona y no hallando suficientes (ni una) pruevas (sic) en q. se comprueve (sic) haber hecho resistencia a patrulla, aunque si al

soldado q. se adelantó; pero eso no quiere decir nada por q. el (sic) se hallava (sic) ofendido de tres soldados q. promovieron la discordia. En tal concepto mi voto á nombre de la nación (sic) es q. sea salvo.

San Jose (sic) Junio 22 de 1842.

Pío Fernandez (Firma)

Hallando comprobado el sumario por las declaraciones q. aparesen (sic) y ser confeso el reo doy mi boto (sic) a nombre de la Nacion (sic) y con arreglo al articulo (sic) veinte (sic) y seis, veinte (sic) y siete de las Ordenanzas del Ejercito (sic) q. sea pasado por las armas.

San Jose (sic) Junio 22 de 1842

Gordiano Ulloa (Firma)

Resultando del proseso (sic) plenamente comprovado (sic) que el prosesado (sic) se balio (sic) de la fuerza contra uno de los soldados de la patruya, a nombre de la Nacion (sic) voto que merese (sic) pena de muerte en concordancia con los art^{s} 26 y 27 (veinte y seis y veinte y siete) de las Ord^{s} tratado octabo (sic) titulo (sic) decimo (sic).

San Jose (sic) 22 de junio de 1842

Manuel J. Vasquez Pinzon (Firma)

Visto i oído el proseso (sic) instruido contra Cecilio Carmona i hallandolo (sic) convencido del crimen de que se le acusa, mi voto i lo condeno, en nombre de la Republica (sic), a ser pasado por las armas segun (sic) el tenor de los articulos 26, 27 y 42 de las Ordenanzas del Ejercito (sic) (trat. 8° tit. 10).

S^{n} Jose (sic) Junio veintidós de 1842

Joaq^{n} Gomez (Firma)

Visto el proseso (sic) instruido contra Cecilio Carmona y hallandolo (sic) conbencido (sic) del crimen de q. se le acusa, es mi voto y a nombre de la Nacion (sic) sea pasado p^{r} las armas arreglandome (sic) á una Real declaracion (sic) de 5 de agosto de 1771 en q. es relativa al art. 61 trat. 8° titulo (sic) 10 y a los art^{s} 26, 27 y 42 trat. 8° titulo (sic) 10 de las Ordenanzas del Ejercito (sic).

S^{n} Jose (sic) Junio veinte y dos de mil ochocientos cuarenta y dos.

Bernardo Rivera (Firma)

Hallandose (sic) el acusado (por el proseso (sic) q. se ha instruido) conbencido (sic) de su delito mi voto á nombre de la Nacion (sic) sea pasado por las armas arreglándome (sic) a los art^{s} 26, 27 y 42 trat. 8° tit. 10 de las Ord^{zas} grales. del Ejercito (sic).

S^{n} Jose (sic) Junio 22 de 842.

Fran^{co} Guerrero (firma)

Hallando al acusado por el proseso (sic) q. se le ha instruido contra el reo Cecilio Carmona y conbencido (sic) de su delito es mi voto á nombre de la nacion (sic) sea pasado por las armas arreglandome (sic) a los articulos (sic) 26, 27 y 42 trat. 8° tit. 10 de las Ordenansas (sic) generales del Ejercito (sic).

San Jose (sic) Junio 22 de 1842

G. Pinto (firma)

Vista la ord^{n} q. el Sor. Coronel del Batallon (sic) Volteadores dio al Sor. Cap^{n} Isidoro Melara p^{a} q. tomace (sic) las informaciones contra Cecilio Carmona, acusado del crimen de tumultuario y abiendoce (sic) echo (sic) relacion (sic) de todo el proseso (sic) al Consejo de Guerra todo bien examinado, á condenado el Consejo al referido reo a la pena de muerte q. prescribe la Real Sedula (sic) de 5 de agosto de 1771, y los art^{s} 26, 27 y 42 de las Orden^{s} del Ejercito (sic).

S[n] Jose (sic) Junio 22 de 1842

Presidente
G. Pinto
Fran[co] Guerrero (Firma) Bernardo Rivera (Firma)
Joaq[n] R. Gomez (Firma) Man[l] Vasquez Pinzon (Firma)
Gordiano Ulloa (Firma) Pío Fernández (Firma)

Incontinenti despues (sic) de cometido el Consejo de Guerra paso (sic) el Jues (sic) Fiscal de esta causa, acompañado de mi el Eno. a la casa del Sor. Gral. en Jefe ha (sic) entregar el proceso, como se hiso (sic): Y para que conste.

Icid[o] Melara (Firma)
Cleto Rivas (Firma)

Comandancia Jeneral (sic) del Ejercito (sic) Nacional. San José junio veintidós de mil ochocientos cuarenta y dos.

Al Auditor de Guerra

El Jeneral (sic) en Jefe
Villaseñor (firma).

Sr. Jeneral (sic) en Jefe

En el ecsamen (sic) jeneral (sic) que acabo de hacer de la causa seguida contra Cecilio Carmona, al irlo á finalizar, hé tropezado con un defecto que anula totalmente la reunion (sic) del Consejo de Guerra celebrado ayer. Entre los Sres. Vocales nombrados por V. para componerlo se encuentra el Capitan (sic) Espiritu Santo Echandi: no aparece que se haya escusado (sic) en manera alguna, ni menos que sus causas hayan sido admitidas, dandosele (sic) por exonerado (sic) del cargo á que era llamado. De repente, sin nombramiento previo, ni misión (sic) alguna aparece funcionando entre los Vocales el Capitan (sic) Sr. Bernardo Rivera, sin duda creyendose (sic) que podia (sic) sustituir al Vocal que no habia (sic) cesado de serlo y que hacia (sic) falta en la reunion (sic). Con este

miembro ilejítimo (sic) funcionó el Consejo de Guerra desde el principio hasta el fin, y por consiguiente fueron viciosos todos sus procedimientos, contraviniendose (sic) así lo establecido en los art^{s} 27 y 28 tit. 5° trat. 8° de las Ordenanzas del Ejército.

En tal concepto, pues, por el presente me contraigo á opinar, que V. mande suspender la sentencia pronunciada el dia (sic) de ayer por ser notoriamente nula, de conformidad con el art° 58, tit. 5 trat. 8° de las Ordenanzas, devolviendola (sic) al Sr. Juez Fiscal, quien deberá elevar el proceso inmediatamente al Supremo Gobno. por la via (sic) reservada, para que disponga en el caso lo que tenga p^{r} conveniente.

De este parecer puede V. apartarse; y disponer lo q. tenga p^{r} mas (sic) acertado.

San José Junio veintitrés de mil ochocientos cuarenta y dos.

Lic. José Molina (Firma)

Comandancia Gral. del Ejercito (sic). Plasa (sic) de San Jose (sic) junio veinte i tres de ochocientos cuarenta i dos.

Vuelva al Fiscal para q. de acuerdo con el parecer anterior, elebe (sic) esta causa al Gob^{no} Supmo. p^{r} la via (sic) reservada.

Villaseñor (Firma)

Ministerio General del Supremo Gobierno del Estado de Costarrica

S^{n} Jose (sic) Junio veinte y tres de mil ochocientos cuarenta y dos.

El Gob^{no} con vista de las razones alegadas por el Sor. Jeneral (sic) en Jefe del Ejercito (sic) de acuerdo con el Auditor de Guerra, aprueba la providencia en que se declara nulo el Consejo Ordinario celebrado para juzgar esta causa, que se devolverá al mismo Sor. Jeneral (sic) en Jefe para que proceda á mandar reunir nuevo Consejo

con arreglo á Ordenanza procurando que los Vocales que lo compongan, pertenezcan todos á las milicias de este Estado.

Morazán (Firma)
El Secretario Jral. (sic) del Despº
J. M. Saravia (Firma)

Comandª Jenl del Ejercito (sic) Nacional S. Jose Junio 23 de 1842.

Cumplase (sic) lo dispuesto por el Supremo Gobierno y al afecto pase al Sor. Juez Fiscal, para que continue (sic) la causa con arreglo á Ordenanza.

El Jenl (sic) en Jefe

Comandancia General del Ejercito (sic) Nacional. San Jose (sic) Junio 25 de 1842.

Nombrace (sic) pª componer el Consejo de Guerra q. debe ber (sic) de nuebo (sic) este proceso seguido contra Cecilio Carmona y los demas (sic) complices (sic) acusado de ataque o insultos a una patrulla, pª Presidente al Teniente Coronel Sr. Pedro Mallorga y para bocales (sic) a los señores Capitanes Pedro Rocavado, Pedro García, Juan Manuel Caraso, Bisente (sic) Aguilar, Jose (sic) Mª Zamora, Santiago Fernández y Gordiano Fernández. El Consejo deberá reunirse en esta fecha lo que se publicará en la orden gral. del día citando a los señores Bocales (sic) el Jues (sic) Fiscal de la causa pr medio de nota.

El Jeneral (sic) en Jefe
Villaseñor (Firma).

En la misma fecha se hicieron las citaciones correspondientes a los Ss Bocales (sic) llamando a jusgar (sic) la causa seguida contra Cecilio Carmona.

Icidº Melara (Firma)
Cleto Rivas (Firma)

Reunido el Consejo de Guerra Ordinario, en virtud del auto q. antecede, y habiendo visto con la atencion (sic) devida (sic) el presente proseso (sic); y habiendose (sic) hecho relacion (sic) de todo y comparecido el reo hoy veinte y sinco (sic) de Junio de ochocientos cuarenta y dos, donde presidía el Teniente Coronel Pedro Mayorga, todo bien examinado con la conclución (sic) y dictamen del Sor. Fiscal Capitan (sic) Isidoro Melara, y hallando al reo Cecilio Carmona convencido del delito de sedicion (sic) aunque no el caso q. previenen los articulos (sic) 26 y 27 del Tratado 7° titulo (sic) 10 de la Ordenanza del Exercito, sino en la q. señala el art° 28 del mismo tratado y titulo (sic) ha condenado el Consejo de Guerra y condena al refreido reo Cecilio Carmona á cuatro años de destierro, con unanimidad de votos. Entre líneas Fiscal, vale.

Pedro Mayorga (Firma)
Vicente Aguilar (Firma) Santiago Fernandez (firma)
J. Mª Zamora (Firma) Pedro Rucavado (Firma)
Gordiano Fernandez (firma) Jn. M. Carazo (firma)
Pedro García (firma).

Incontinenti despus (sic) de concluido el Consejo paso (sic) el Jues (sic) Fiscal, de esta causa, acompañado de mí el Eno. a la casa del Sor. Gral. en Jefe ha (sic) entregarle el proceso, como se hiso (sic), Y pª que conste.

Icid° Melara (Firma)
Cleto Rivas (Firma)

Comandª Gral. del Ejercito (sic). Plaza de San Jose (sic) Junio veinte i seis de ochocientos cuarenta i dos.

Al Auditor de Guerra

Villaseñor (Firma)

S. J (sic). en J.

Aunque la sentencia del nuevo Consejo de Guerra reunido con el objeto de jusgar (sic) á Cecilio Carmona, por el delito de haberse hallado entre los individuos que componian (sic) el tumulto que desarmó al soldado de una patrulla de que esta sindicado, no fué pronunciada conforme á los artˢ 45, 46, 51 y 56 tit. 5 trat. 8 de las Ordenanzas del Ejercito (sic), si esta falta no la hace insubsitente, ella por lo demas (sic) es arreglada á las leyes militares.

Si estuviese justificado claramente el delito de sedicion (sic) o el de ataque á una patrulla en las presentes informaciones, no se podria (sic) imponer al reo, arreglada á Ordenanza otra pena que la capital, pero las pruebas no son concluyentes respecto del procesado; y en tal caso el Consejo de Guerra debió arbitrariamente aplicarle pena extraordinaria como en efecto lo verificó (art. 49, tit. 5, trat. 8 de la Ordenanza). Ni la sedición (sic) ni el atque á la patrulla están demostrados de modo indudable contra Cecilio Carmona. Desarmar á un soldado que lleva fucil (sic) no es atacar ó insultar una patrulla, pues esta (sic) debe siempre componerse de mas (sic) de un individuo. Es de todas manera un atentado. Las voces sediciosas que se oyeron, no se sabe con certeza si partieron de la voca (sic) de Carmona: este (sic) las atribuye á los que aparecen como sus cómplices; y ellos, que se juzgan presos y perdidos por el procesado como consta de alguna de sus deposiciones, descargan la responsavilidad (sic) sobre aquel (sic).

Carmona confiesa que él promovió el tumulto ó reunion (sic) i pedir ausilio (sic) contra tres soldados del Batallon (sic) Volteadores, con quienes reñia (sic) y sin otro objeto. Por este delito plenamente justificado en la causa, de manera poco favorable al acusado, lo jusgó (sic) el Consejo de Guerra reunido ayer y le aplicó la pena arbitraria de cuatro años de presidio, de conformidad con el art. 28, tit. 10 Trat. 8 de la Ordenanza.

Esta sentencia me parece arreglada á las leyes marciales y que por consiguiente debe obtener la ratificación (sic) de V., dandose (sic) siempre cuenta con el proceso al S. G. Para lo que hubiera lugar. Sⁿ José Junio 28 de 1842.

Lic. José Molina (Firma)

Otro si digo: Ques es mi deber advertir que los Sres. Presidentes de los Consejos de Guerra celebrados para ver este proceso, han incurrido por las faltas que dejo indicadas, en el grave cargo de no haber dado cumplimiento á las Ordenanzas del Ejército, por lo cual son responsables según (sic) lo establecido en el art. 5, tit. 17, trat. 2° de las propias ordenanzas.

Fecha ut supra.

Lic. Molina (Firma)

Comand[a] Gral. del Ejercito (sic) Nacional. Plaza de San Jose (sic) veinte y siete de ochocientos cuarenta i dos.

De conformidad con el parecer del S. Auditor de Guerra ratifico la sentencia del Consejo de Guerra contra Cecilio Carmona; pasando esta causa al Supmo. Gob[no] p[a] lo q. tenga á bien determinar.

Por lo q. hace al otro si, creo se debe tener alguna consideracion (sic) á los Sres. Vocales milicianos del Estado, p[r] ser bisoños (sic), i no tener el tiempo necesario p[a] hairse (sic) impuestos de sus obligaciones; mas el Spmo. Gob[no] resolvera (sic) en esto lo q. crea conveniente.

V. Villaseñor (Firma)

S[n] José Junio veintiocho de mil ochocientos cuarentaidos.

Vista la anterior causa con presencia de la sentencia dada por el Consejo Ordinario, y de la aprovación (sic) del Sr. Jral. (sic) en Jefe con dictamen del Auditor de Guerra, el Gobno. acuerda se devuelva al mismo Jral. (sic) en Jefe para la ejecucion (sic) y cumplimiento de la predicha sentencia.

F. Morazán (Firma)
J. M Saravia (firma)

Comandancia Jeneral (sic) del Ejercito (sic) Nacional. Junio veintinueve de mil ochocientos cuarenta y dos.

Cumplace (sic) con lo mandado en el acuerdo del Spmo. Gno. y al efecto con fha. de mañana se hará salir al reo Cecilio Carmona al punto de su destino y archivese (sic) esta causa.

Villaseñor (Firma)

En la misma fecha se dió cumplimiento a lo que se manda en el auto que antecede.

Expediente nº 9,339 Guerra y Marina.
Causa criminal contra los autores la revolucion (sic) que estayó el 29 de mayo asaltando las armas q. habían en la ciudad de Heredia.

PLAZA DE SAN JOSE DE COSTA RICA

AÑO DE 1842.

EJERCITO NACIONAL

Jues (sic) Fiscal el Sr. Coronel J. Mª Cacho

Escribano
Baltasar Arias. (rubrica)

REPÚBLICA DE CENTRO AMÉRICA

COMANDANCIA GENERAL (sic) DEL EJÉRCITO NACIONAL.

CUARTEL JENERAL (sic) EN S. JOSÉ A 2 DE JUNIO DE 1842.

Al Sor. Coronel José Mª Cacho.

Para que sea mas (sic) expedito el despacho de la Causa que se instruye á los conspiradores la noche del 29 de Mayo ultimo (sic), he tenido á bien nombrar á V. Fiscal, para que por su parte obre V. como tal, lo mismo que el Mayor Mora y Teniente Zeledón.

Soy de V. Atº S. S.

El Jeneral (sic) en Jefe
V. Villaseñor.

Jusgado (sic) Fiscal en S. José á dos de junio de mil 8tos cuarenta y dos.

Para llenar el deber á que se contrahe (sic) la orden de la Comandª Gral. que encabeza, segun (sic) se previene en la Ordenanza General del Ejercito (sic), debia (sic) nombrar Escribano que actúe en el proceso que voy á formar contra los sublebados que á las órdenes de Mercedes Jimenes (sic) se reunieron la noche del 29 del pasado. En tal concepto he nombrado pª que ejerza dicho destino al Sargtº 1º gradº de Subteniente Baltazar Arias; y habiendolo (sic) enterado de la obligación q. contrahe (sic), acepta, jura y promete guardar fidelidad y cijilo (sic) en cuanto actúe. Para que conste lo firma conmigo en el lugar y fecha referidos.

J. Mª Cacho (Firma)
Baltasar Arias.
Subteniente Escribano.

En la ciudad de S. José á los dos días del mes de junio de mil 8tos. cuarenta y dos, el Sr. Coronel y Juez Fiscal de esta Causa, hizo comparecer á Joaquin Fernándes, á quien ante mí el presente Escribano le recibió juramtº q. prestó con arreglo á dro. cuya gravedad ofreció decir verdad en cuanto sepa y se le pregunte; y habiendosele (sic) preguntado sobre su nombre, Patria, oficio y estado, dijo: que se llama como queda dicho, que es del Barrio S. Ramon (sic) de esta (sic) Ciudad: que es labrador; y casado.

Preg^{do} sobre la parte que tomó en la asonada del 29 del pasado, y sobre q. diga todo cuanto sepa en este particular, dijo: que aunque lo habían exitado (sic) de antemano varios soldados para tomar parte en la revolucion (sic) q. se intentaba hacer, él spre. se les había estado excusando; hasta que el día referido lo volvieron á convidar con mucha insistencia, asegurandole (sic) q. habían quinientos hombres de todo el Estado reunidos en la Sangre de Cristo p^{a} ir á tomar á Alajuela en donde no hallarían ninguna oposicion (sic), por q. el Comándante Florentino Alfaro habia (sic) ofrecido entregarles la plaza: q. con todo ésto lo sedujeron, y se resolvió a acompañarlos saliendo como á la una de la tarde con uno de su vecindario: q. como á las cuatro de la tarde se reunió con cien hombres que estaban en el sitio de D^{n} Esteban Morales, que está á la par de Heredia, pero en jurisdiccion (sic) de Alajuela, á cuya cabeza se hallaba el Ayudante Mercedes Jimenes (sic): que subsecivam^{te} (sic) se fué (sic) reuniendo mas (sic) gente hasta hacer como el numero (sic) de doscientos hombres: que poco antes de la Oración mandó Jimenes algo menos de la mitad de la gente p^{a} Heredia con el objeto de tomar las armas que habian (sic) en el cuartel de aquella ciudad. Con el resto de la gente salió Jimenes para Alajuela, así que acabó de obscurecer, y al llegar al Río Segundo hizo alto, y mandó parte de la gente por la dirección de Heredia á encontrar á los q. habían ido á tomar las armas, p^{a} protejerlos en caso necesario, y alludarles (sic) á traher (sic) el armamento, en cuyo numero (sic) fué (sic) el q. declara, y dijo: que al aproximarce (sic) á Heredia encontraron con los q. venian (sic), quienes les dijeron q. no habian (sic) hallado en Heredia ninguna resistencia, pues sólo oyeron un rastrillaso de la guardia q. escoltaba las armas, la cual corrió en seguida dejandolas (sic) á su disposición. Entonces regresaron á unirse con la gente q. habia (sic) quedado con Jimenes (sic) á donde llegaron (sic) como á las once de la noche, y reunidos todos, Jimenes se puso p^{r} delante y les dijo q. lo siguieran, tomando el camino p^{a} esta ciudad: q. al llegar al paso real del Río Virilla, hicieron alto por un rato, y entonces los alcanzó un moso (sic) q. venía montado de Alajuela buscando a Jimenes, por quien le preguntó al q. declara, q. venia (sic) á la cola de la división y aún se detuvo algun (sic) rato hablando con él.

Preg^{do} á que (sic) se contrajo la conversacion (sic) dijo: que queriendo el q. declara saber de donde (sic) venia (sic) y q. noticia traya (sic) le hizo las preguntas del caso, á q. contestó el otro: que

venia (sic) de Alajuela á donde había ido á meterse sin ninguna precaucion (sic) por suponer estaba tomada aquella ciudad por las tropas de Jimenes; pero q. lo tomó una patruya (sic) en la entrada, á donde llegó en seguida el Comandante Florentino Alfaro, y se habló con él diciéndole (sic) : q. hacian (sic) muy mal de entrarse á la ciudad sin haber antes hablado con él, q. en seguidas lo soltaron y se salió con el Comand^{te} Alfaro preguntandole (sic) donde (sic) estaba Jimenes (sic) y si podrian (sic) alcanzarlo p^{a} hablar con él: q. despues (sic) de haber andado algo, viendo q. no encontraban a Jimenes (sic) se regresó Alfaro, y el otro continuó hasta aquel lugar.

Preg^{do}: Diga si sabe el nombre de dho. moso (sic) y si advirtió que le hubiece (sic) trahido (sic) algun (sic) recado de Alfaro á Jimenes (sic), dijo: que como era tan obscura y llubiosa (sic) la noche, no conoció al hombre con quien hablaba, pero q. le parece es de S. Juan, y q. es muy facil (sic) averiguar quien sea con cualquiera de los demas (sic) q. venian (sic) reunidos: **q. en cuanto á q. le hubiece trahido (sic) recado de Alfaro á Jimenes (sic), lo presume por el empeño con q. lo solicitaba.**

Preg^{do}: Diga q. sujetos de los q. andaban con él en la reunion (sic) consabida vieron al expresado hombre q. venia (sic) de Alajuela, y q. puedan conocerlo, dijo: que vieron Juan Pascual Mora, Indalecio Varela, Félix Piedra y Manuel Montero, todos de S. Juan, y q. tambien (sic) lo vio Leandro Retana, vecino del Mojón y q. con Simón Bargas, vecino del mismo S. Juan q. traya (sic) tres fusiles en el hombro, al llegar á la Puerta le rogó que le trajese p^{or} delante siquiera uno, cuya circunstancia puede hacer recordar á éste el nombre del sugeto (sic) q. se desea saber.

Preg^{do}: Diga q. mas (sic) sabe sobre el plan de conjuracion (sic) contra el Gobno., dijo: Que mientras estubieron (sic) esperando los q. habian (sic) ido á Heredia en el sitio de D^{n} Esteban Morales, oyó á Jimenes (sic) q. les decía á los soldados q. **el Comand^{te} Florentino Alfaro le había ofrecido, q. ya q. aquel día no habia (sic) podido hacerle la entrega de la plaza y armas existentes en Alajuela, lo cumpliría el Domingo próximo q. será el 5 del corr^{te}: q. entre tanto Alfaro procuraría seducir á su hermano, á quien hasta en**tonces no habia (sic) podido fijar, pues en cuanto convenía con él, se arrenpentia (sic).

Preg^{do}: Diga lo mas (sic) q. ocurrió aquella noche, y todo cuanto sepa sobre el objeto á q. se refriere el hecho q. dá origen á esta declaracion (sic), dijo: Que tan luego como llegaron á la Oruca Jimenes dijo a la tropa q. se disolviese llendose (sic) cada uno p^{a} su casa con las armas: que en el momento y sin esperarce (sic) a oír mas (sic) palabras, saltó el q. declara un cerco p^{a} salir á otra calle: escondió cuatro fuciles (sic) (q. son los q. presentó ayer al Gral. Villaseñor) y se fué (sic) p^{a} su casa: q. no sabe otra cosa que poder declarar: q. lo dicho es la verdad en fuerza del juramento q. ha prestado, en q. se afirma y ratifica, leida (sic) q. le fué (sic) esta declaracion (sic): expresó ser de veinte y siete años de edad y firmó conmigo y el Fiscal de esta causa y el escribano p^{a} constancia.

Joaquín Fernandes (firma).

J. M. Cacho (firma)
ante mí Baltazar Arias (firma)
Sub-T^{e} Ebno.

San José á los dos días del mes de junio de 8tos. cuarenta y dos.

Para averiguar el nombre del sugeto (sic) que consta en la anterior declaracion (sic) haber alcanzado á los facciosos la noche del 29 del pasado en el Paso Real y hacer las mas (sic) indagaciones que parescan (sic) convenientes sobre el hecho q. ha dado merito (sic) á este proceso, pídanse al Sr. Alc^{de} 1° de ésta (sic) ciudad los señores Juan Pascual Mora, Indales Barela, Félix Piedra, Man^{l} Montero y Simón Bargas, del Barrio de S. Juan; y al Sr. Leandro Retana, del Mojón, con el objeto de q. sean examinados.

J. M^{a} Cacho (firma)
Ante mí
Baltazar Arias (firma)
Sub-T^{e} Ebno.

En la misma fha. se le pasó al Sr. Alc^{de} 1° de esta ciudad la comunicacion (sic) á que se contrahe (sic) el anterior auto. Conste.

Rúbrica de Cacho.

En la ciudad de S. José á los tres días del mes de junio de mil 8tos. cuarenta y dos, el Sr. Coronel y Jues (sic) Fiscal de ésta (sic) Causa hizo comparecer á Manuel Montero, testigo citado en la declaracion (sic) q. precede, á quien ante mí el presente Escribano le recibio juramento q. prestó con arreglo á dro., bajo cuya gravedad ofreció decir verdad en cuanto sepa y le sea preguntado; y siéndolo sobre q. diga su nombre, estado, oficio y lugar de su vecindario dijo: Que se llama como queda dho., q. es casado, soldado de las milicias de esta ciudad y habecindado (sic) en el Barrio de S. Vicente.

Preg^{do}: Diga si estubo (sic) la noche del veinte y nueve del pasado en la faccion (sic) q. al mando de Mercedes Jimenes se movió p^{r} el camino de Alajuela y tomó las armas de Heredia, dijo: Que estubo (sic) en dicha reunion (sic), á la cual concurrió citado por el Cabo Pascual Mora, de cuyo hecho se arrepiente, y ha dado pruebas de ésto presentandose (sic) ayer y entregando su fucil (sic).

Pregun^{do}: Diga si la noche referida, cuando ya regresaban p^{a} esta ciudad, despues de la toma de las armas de Heredia, al llegar al Paso Real los alcanzó un hombre q. venía montado en un caballo de Alajuela, si conoció quien (sic) era, y si le oyó decir algo sobre la disposicion (sic) en q. se hallaba dha. ciudad p^{a} rendirce (sic) ó resistir, dijo: Que efectivam^{te} los alcanzó al llegar á la Puerta un hombre que venía montado a caballo de Alajuela, a quien reconoció ser Tomás Bargas, vecino de San Juan: q. éste llegó diciendo q. en Alajuela estaban trescientos hombres sobre las armas; y dispuestos á resistir, de modo q. si trataban de entrar á esta poblacion (sic) precisamente los matarian (sic): q. en seguidas se les agregó otro hombre tambien (sic) a caballo, á quien él no conoció, pero que presume vendría tambien (sic) de Alajuela, pues no lo habia (sic) visto hasta entonces.

Pregun^{do}: Diga si cuando lo citó el Cabo Juan Pascual Mora p^{a} asistir á la reunion (sic) referida le dijo el objeto con que se hacia (sic) aquel movim^{to}: quienes (sic) eran los sugetos (sic) que debian (sic) ponerse al frente de la Administracion (sic) en el caso de triunfar, ó quienes (sic) eran los principales autores de la revolución, dijo: Que lo unico (sic) q. le dijo dho. Cabo fué (sic) q. fuera á

reunirse con todos los demas (sic) q. estaban citados por el Ayudante Jimenes (sic), q. era quien los iba mandado pª ocupar á Alajuela, donde no habia (sic) opocicion (sic); pero q. entonces ni despues (sic) supo el objeto con q. se intentaba hacer aquel movimto, ni quiénes fuesen á mas (sic) de Jimenes los sugetos (sic) con quienes se contaba pª q. se pusiecen á la cabeza: q. lo dicho es lo único q. sabe en verdad, y puede declarar en virtud del juramto q. ha prestado, en q. se afirmó y ratificó leida (sic) que le fué esta declaración, expresó ser de treinta y cinco años de edad, y no firmó por no saber: Hagolo (sic) yo el Jues (sic) Fiscal con el Escribano pª constancia.

J. Mª Cacho (firma)
ante mí
Baltazar Arias (firma)
Sub-Te Ebno.

San José a los tres días del mes de junio de mil 8tos. cuarenta y dos.

Resultando q. el hombre montado q. vino de Alajuela, y se reunió á la faccion (sic) q. capitaneaba Mercedes Jimenes en el Paso Real de Virilla, por la anterior declaracion (sic), es Tomás Bargas, vecino de S. Juan, pasen oficio al Sr. Alcde 2° de ésta (sic) ciudad á efecto q. lo haga comparecer en ésta (sic) Fiscalía, pª q. dé (sic) su declaracion (sic) sobre los puntos q. se tenga pr conveniente interrogarlo.

J. Mª Cacho (firma)
ante mí
Baltazar Arias (firma)
Sub-Te Ebno.

En seguida se comunicó por medio de un oficio el auto anterior al Sr. Alcde 2° de ésta (sic) ciudad. Conste.

Rúbrica de Cacho.

En el mismo lugar y fha. el Sr. Coronel y Jues (sic) Fiscal de esta Causa hizo comparecer á Tomás Bargas (sic), tgo. citado en la

anterior declaracion (sic); á la cual se refiere al auto q. precede, y ante mí el Esbno. le tomó juram^to^ q. prestó en la forma ordinaria, bajo cuya gravedad ofreció decir verdad en cuanto fuese preguntado, y siendolo (sic) p^a^ q. diga su nombre, Patria, oficio, y estado, dijo: Que se llama como queda dho., q. es del Barrio de S. Juan, labrador y casado.

Preg^do^: Diga si la noche del veinte y nueve del pasado vino de Alajuela montado en un caballo y se encontró con la faccion (sic) q. mandaba Mercedes Jimenes en el paso real de Virilla cuando ésta regresaba despues (sic) de haber tomado las armas de Heredia; q. asunto llevó á Alajuela: con q. personas habló allá y q. mision (sic) trajo p^a^ Jimenes (sic), dijo: Que él salió en efecto con dirección á Alajuela **p^a^ traher (sic) de hallá (sic) un poco de dinero q. le habia (sic) ofrecido prestar su** hermano residente en dha. poblacion (sic) con cuyo recurso contaba p^a^ salir de algunas atenciones; pero que **al llegar a Las Ciruelas, lugar q. dista como una milla de Alajuela se encontró con el Comand^te^ Sr. Florentino Alfaro q. venia (sic) acompañado de los Oficiales José Soto y otro,** quienes le presentaron las Espadas como p^a^ detenerlo: q. **el Sr. Alfaro le preguntó en seguidas q. adónde quedaba Jimenes (sic) y los demas (sic) q. lo acompañaban,** á q. contestó q. no lo habia (sic) visto, como en efecto había sucedido: q. **entonces Alfaro le dijo q. se regresara hasta encontrar á los facciosos y les dijera q. era una temeridad querer venir á meterse á Alajuela sin tener ningún dato q. les diera seguridad,** pues habian (sic) trescientos hombres dispuestos á hacer resistencia, y los q. venian (sic) con Jimenes venían á morir con los ojos abiertos: q. el mismo viniese á alcanzar á Jimenes y le manifestace (sic) a él y á su gente **q. no se expusieran á venir sobre Alajuela por q. no tenian (sic) ningun (sic) fundam^to^. p^a^ venir, y q. él estaba resuelto á morir con todos los Alajuelas:** q. entonces el declarante queriendo prevenir á Alfaro de q. no existia (sic) por todos aquellas inmediaciones ning^a^ gente sospechosa, por q. así lo creya (sic) él le dijo q. se fuecen juntos por el camino q. conduce á esta (sic) ciudad: q. Alfaro entonces junto con los dos oficiales dhos. y el q. declara se vinieron hasta mas (sic) aca (sic) de Las Cañas, lugar q. dista como otra milla del en q. los encontró, y q. no habiendo encontrado hasta allí a ninguno se regresó Alfaro para Alajuela con su comitiva; y el q. declara continuó hasta

el lugar consabido donde encontró á Jimenes con su gente, les dió el recado de Alfaro y se marchó p[a] su casa.

Preg[do]: Diga q. mas (sic) sabe á cerca de la revolucion (sic) que estayo (sic) el Domingo pasado, dijo: Que no habia (sic) llegado nada á su noticia: q. cuanto ha dicho es cuanto sabía y ha podido declarar á virtud del juramento q. ha prestado: se afirmó y ratificó leida (sic) q. le fué (sic) ésta (sic) declaracion (sic): expresó ser de treinta y tantos años de edad y q. no sabe firmar. Hagolo (sic) yo el Jues (sic) Fiscal con el Esbno. p[a] constancia.

J. M. Cacho (firma)
ante mí
Baltazar Arias (firma)
Sub-T[e] Ebno.

San José junio tres de mil ochocientos cuarenta y dos.

Habiendoce (sic) ya averiguado q. el hombre q. vino de Alajuela la noche del 29 del pasado con recado del Comand[te] de aquella Plaza p[a] el faccioso Mercedes Jimenes, es Tomas Bargas (sic), el cual lo ha confesado así en su declaracion (sic) antecedente, cuya circunstancia hace ya innecesario continuar examinando sobre éste (sic) particular á los demas (sic) tgos. citados por Joaquin Fernández en su declaración de f. 2, 3 y 4 contestando á la última pregunta, continúese haciendo el examen necesario p[a] averiguar 1°: Quienes (sic) sean los principales autores o cabecillas de la revolución q. estayó la noche citada: 2° quienes (sic) obraron como agentes de éstos: 3° Quienes (sic), aún, continuan (sic) obrando como tales; y 4° Si saben quienes (sic) tengan armas que no hayan presentado.

J. M[a] Cacho (firma)
Ante mí
Baltazar Arias (firma)
Sub-T[e] Ebno.

En la ciudad de S. José á los ... de junio de mil 8tos. cuarenta y dos el Coron[l] Jues (sic) Fiscal ante mí el Escribano hizo traher (sic)

de la Guardia del Principal á Fran^{co} Bargas (sic), donde se hallaba detenido á quien manifestó la obligacion (sic) q. tiene de decir verdad en lo que sepa y sea preguntado despues (sic) de haberle recibido el juram^{to} q. prestó en la forma ordinaria; y habiendolo (sic) interrogado sobre su nombre, Patria, estado, oficio, empleo y si sabe la razon (sic) porqué (sic) está detenido, dijo: Que se llama como se ha dho: Que es vecino del Barrio de S. Juan, de **donde es Alca^{de}:** que es casado; y labrador: que no sabe el motivo de su pricion (sic), pues el lunes al entrar la noche lo trajo preso el Teniente Zeledón: q. el miercoles (sic) lo pusieron en libertad y andubo en clace (sic) de práctico con el Teniente Landa y el Coronel Merino **recojiendo (sic) los fuciles (sic) q. habian (sic) en su Barrio, como en efecto recojieron (sic) el primero y segundo día cuarenta y cinco fuciles (sic); y el tercero trajo él solo nueve en compañía de Lorenzo Quirós,** q. tambien (sic) se halla preso en el Principal: q. en seguidas lo mandaron citar de orden del Comand^{te} General, á él, á su referido compañero, y al hermano de éste q. se llama Pedro Quirós, á todos los cuales los volvieron á poner presos el viernes tres del corr^{te}, sin haber recibido declaracion (sic) hasta ahora mas que a Pedro Quirós.

Preg^{do}: 1° Diga si save (sic) quienes (sic) son los principales autores ó Cabecillas de la revolucion (sic): 2° quienes (sic) los agentes de éstos y 3° si save (sic) quienes (sic) tengan armas q. no hayan presentado; a que contestó: Que hasta al dia (sic) de la asonada nada habia (sic) sabido; pero q. como á la una de la tarde de dho. dia (sic) q. regresó de ésta (sic) ciudad al Barrio de su recidenc^{a} **encontró q. ya no habia (sic) alli (sic) ningun (sic) hombre, por q. los mas (sic) se habian (sic) ido á reunir con Jimenes:** que á su propia muger (sic) y á otras de la casa les oyó decir **q. el Comand^{te}. de Alajuela Sr. Florentino Alfaro, segun (sic) la voz q. corría en el Barrio, habia (sic) ofrecido mil hombres con las armas equivalentes y q. p^{a} ocupar el resto de las armas q. él tenia (sic), pedía q. fuecen de ésta (sic) ciudad, á cuyo efecto habian (sic) marchado los vecinos del Barrio:** q. como ha estado preso tantos dias (sic), ignora si hay algunos allá trabajando en favor de la revolucion (sic); y q. no sabe q. hayan mas (sic) armas q. las q. él ha recojido (sic) y tiene entregadas como deja dho: q. lo q. hasta ahora ha declarado es lo único q. save (sic) en referencia al contenido de las preguntas q. se le han hecho: q. todo lo q. ha dho. es la verdad en fuerza del juramento q. ha prestado en q. se afirmó y ratificó leida

(sic) q. le fué (sic) ésta (sic) declaracion (sic): expresó ser de veinte y dos años de edad: no firma por no saberlo hacer; y lo hace el Sr. Jues (sic) Fiscal conmigo el Esbno. para constancia.

J. Mª Cacho (firma)
Ante mí
Baltazar Arias (firma)
Sub-Te Ebno.

En la misma fha. presente Lorenzo Quirós el Sr. Jues (sic) Fiscal, ante mí el Esbno. le recibió juramto q. prestó en la forma ordinaria, bajo cuya gravedad ofreció decir verdad en cuanto supiese y fuese preguntado, y siendolo (sic) sobre su nombre, Patria, oficio y estado, dijo: Que se llama como queda dho., q. es vecino del Barrio de San Juan, q. es labrador y casado.

Pregdo: Diga si save (sic) el motivo pr. q. se halla detenido en tal Guardia del Pral de donde se le ha traído pª q. dé (sic) ésta (sic) declaracion (sic), dijo: Que supone será con motivo de la revolucion (sic) q. estayó el 29 del pasado, en la cual sin embargo, no tubo (sic) él ninguna parte, pues otro dia (sic) se estubo (sic) en esta ciudad hasta las tres de la tarde q. regresó á su casa, en la cual encontró la noticia de haberse ido del Barrio los mas (sic) vecinos **citados por el Mayor Jimenes pª ir á recibir las armas q. estaban en Alajuela, y q. se decia (sic) haber ofrecido entregar el Comandte de aquella Plaza: Que él por pura curiosidad montó a caballo y se fué (sic) á Alajuela** á donde llegó como á la Oración, en **cuyo lugar le informaron q. era falso el q. estubiecen (sic) allí dispuestos á entregar las armas:** q. entonces se regresó pª. su casa sin haber encontrado la gente de Jimenes, pues el q. declara tanto en la ida á Alajuela como en el regreso, andubo (sic) en el Camino Real: q. al dia (sic) sigte lo fueron á traher (sic) preso á su casa: q. habiendo visto él el Decreto del Gbno. sobre la entrega de armas, **manifestó q. sabía donde (sic) habian (sic) dos** y acompañado del Teniente Landa y en reunión de Franco Bargas (sic). q. tambien (sic) habia (sic) denunciado otras dos armas, se fueron el martes al Barrio de su Domicilio en donde no solo (sic) recojieron (sic) las cuatro armas dhas., sino q. influyeron por q. se entregacen veinte y cinco mas (sic) q. se recojieron (sic) ese dia (sic): q. al siguiente volvió con el Coronl Merino y su referido compañero Bargas (sic) á su Barrio, en **donde**

se recojieron (sic) de quince á veinte armas mas (sic); y q. entonces lo dejaron en libertad al q. declara y á Bargas (sic): **Que el tercer dia (sic) él y su compañero trajeron once fuciles** (sic) q. recojieron (sic) en su Barrio y en el camino: q. el cuarto dia (sic) lo citaron p^{a} q. viniera á dar una declaracion (sic), los pusieron presos al presentarse y ha estado del mismo modo hasta la fha.

Preg^{do}: Diga si sabe quienes (sic) son los principales autores ó cabecillas de la revolucion (sic): 2° Quienes (sic) los ajentes (sic) de éstos; y tercero quiénes tengan armas sin haberlas presentado. dijo: **Que lo único q. ha oído decir es q. Jimenes se iba á poner á la cabeza y q. los Sargentos Salazar, Santos Molina y Eusebio Suniga (sic) eran los q. andaban citando** como ajentes (sic) de aquel (sic): q. tampoco save (sic) si habrán mas (sic) armas de las q. ha contribuido á recojer (sic), ni tiene otra noticia que suministrar a ésta pregunta á mas (sic) de lo q. ha declarado: q. es la verdad en fuerza del juram^{to} q. ha prestado en q. se afirmó y ratificó leida (sic) q. le fué (sic) ésta (sic) declaracion (sic): expresó ser de veinticinco años de edad, y no firmó p^{r} no saber: hacelo (sic) el S^{r}. Jues (sic) Fiscal conmigo el Esbno. p^{a} constancia.

J. M^{a} Cacho (firma)
Ante mí
Baltazar Arias (firma)
Sub-T^{e} Ebno.

San José junio fcha. ut. supra.

No resultando de lo actuado ninguna complicidad en los tratados como reos Sres. Fran^{co} Bargas (sic) y Lorenzo Quirós, pongaceles (sic) en libertad, y p^{a} q. este auto tenga efecto, transcribace (sic) al Comandante de la guardia del Pra^{l} á cuyo cargo se hallaban.

J. M^{a} Cacho (firma)
Ante mí
Baltazar Arias (firma)
Sub-T^{e} Ebno.

En la misma fecha se hizo la transcripcion (sic) q. se manda.

Rúbrica de Cacho.

En seguida el S^{r} Jues (sic) Fiscal hizo traer de la Guardia del Pra^{l} donde se hayaba (sic) detenido a **Jose (sic) M^{a}** Guerrero, a quien ante mi (sic) el Escribano le tomo juram^{to} q. presto (sic) conforme a derecho, bajo cuya gravedad ofreció decir berdad (sic) en quanto (sic) sepa y sea interrogado; y siendolo (sic) sobre su nombre, Patria, profecion (sic) y Estado, dijo: q. se llama como queda dicho, q. **es del Barrio de Alajuelita, de donde es Alcalde Pedáneo,** q. es casado y labrador.

Preguntado p^{r}q. se haya (sic) preso, dijo: q. no save (sic) el motivo de su pricion (sic), pues el (sic) no se ha ocupado hasta ahora mas (sic) que en trabajar labrando la tierra: q. el martes estaba él trabajando con un peon quando (sic) el Jues (sic) del Barrio llego (sic) a citarlo p^{a} q. fuese con la **escolta q. havia (sic) llegado alli (sic) á las ordenes (sic) de D^{n} Florentino Zeledon (sic),** a enseñarles la casa en q. vivia (sic) cada soldado, segun (sic) el (sic) lo hizo, con el objeto de recoger las armas q. se havian (sic) traido (sic) de Eredia (sic) el Domingo en la noche: q. concluida esa operacion (sic) y al regresar la escolta le dijo al q. declara el Comand^{te} de ella q. se viniese con el (sic) p^{a} esta ciudad: q. llegado q. fue aquí lo pusieron preso en el Cuartel Pra^{l}., en donde ha estado hasta ahora sin q. se le tome declaracion (sic), ni considerarse con ningun (sic) delito, pues no ha tomado ninguna parte con los facciosos, ni ha hecho cosa q. lo haga considerarse culpable.

Preguntado si supo antes del dia (sic) de la toma de las armas de Eredia (sic) q. se proyectava (sic) tal cosa, quienes (sic) eran los principales autores y sus agentes, y si sabe quienes (sic) tengan armas de las tomadas en Eredia (sic), o de los q. se havian (sic) quedado sin entregar despues (sic) de la Capitulacion (sic) con el Gral. Morazán, dijo: Que como el (sic) tiene su trabajo retirado de las casas en el cual continuam^{te} se allaba (sic), y como los soldados, que han sido los de la conjuracion (sic), segun (sic) despues (sic) ha sabido, no se llevan con los paisanos ni obedecen a las autoridades siviles (sic), y p^{r} supuesto no contaron con el (sic); q. p^{r} eso nada supo, hasta **como a la una de la tarde que regresó de Escazú, á**

cuya hora le dijeron q. la gente de su Barrio en union (sic) de mucha mas (sic) de otros puntos había ido a traer las armas de Eredia (sic): Que tampoco sabe quienes (sic) tengan armas p^{r} q. ha estado siete dias (sic) preso: pero q. si se le deja bolver (sic) a su casa averiguara (sic) quienes (sic) las tengan y dara (sic) el parte inmediatam^{te}. Que quanto (sic) ha dicho es lo unico (sic) q. save (sic) y puede declarar en virtud del juram^{to} q. ha prestado en q. se afirmo (sic) y ratifico (sic), leida (sic) q. le fue esta declara^{n}: Expreso (sic) ser de veinte y tres años de edad: No firmo (sic) p^{r} no saber, y lo hizo el S^{r} Jues (sic) de esta Causa, con el Escribano p^{a} constancia.

J. M^{a} Cacho (firma)
Ante mí Baltazar Arias (firma)
Sub-T^{e} Ebno.

A continuacion (sic) el S^{r}. Jues (sic) Fiscal hizo traer a su presencia a **Eufracio Carbonero,** q. se allaba (sic) detenido en la Guardia del Pra^{l}, a quien ante mí el Escribano, le recivio (sic) juram^{to} q. prestó con arreglo a Derecho, bajo cuya gravedad ofrecio (sic) decir berdad (sic) en cuanto sepa y sea preguntado; y siendolo (sic) sobre su nombre, Patria, profesión y estado, dijo: q. se llama como queda dicho: q. vive en el Barrio de Alajuelita: q. es casado y labrador.

Preguntado: P^{r} q. esta (sic) detenido y quien (sic) lo puso preso dijo: q. el martes ultimo (sic) q. fue el 31 del pasado como a las diez de la mañana, ora (sic) en q. havia (sic) benido (sic) del trabajo a su casa p^{a} tomar fresco, llego (sic) una escolta **mandada por D^{on} Florentino Zeledón** y otro oficial q. no conocio (sic), quienes le preguntaron si sabía q. soldados havian (sic) ido a la toma de armas de Eredia (sic), donde (sic) estaban, y en donde (sic) tenian (sic) las armas, a q. contesto (sic) ignorarlo todo, **pues considera como enemigos suyos a los soldados,desde q. el (sic) y los demas (sic)** pedaneos (sic) los citaron p^{a} entregar las armas de orden del Político, despues (sic) de la Capitulacion (sic), a q. no quisieron hacer caso **tratandolos con todo desprecio:** q. en seguida dichos oficiales le dijeron q. biniese (sic) preso, lo mismo que hicieron con los demas (sic) Pedáneos, y lo han tenido en el Principal hasta ahora q. hacen 6 dias (sic) sin tomarle declaracion (sic), mientras q. sus trabajos se están arriunando.

Preguntado: Diga si sabe quienes (sic) sean los principales autores de la rebolucion (sic), y sus agentes, y si sabe q. aun (sic) hayan armas regadas de las que se tomaron en Eredia (sic), y de las demas (sic) que se quedaron sin entregar despues de la Cap^{n} con el Gral. Morazán, dijo: q. por las razones que ha expuesto en la ant^{r} pregunta, ha estado inhabilitado de saber nada sobre un hecho que devia (sic) ser executado (sic) p^{r} los soldados, los cuales se guardaban de el (sic) y los demas (sic) Pedáneos, como de sus enemigos: q. nada sabe sobre quienes (sic) tengan armas; pues ha estado tantos dias (sic) preso; pero q. si se le pone en libertad, hará las aberiguaciones (sic) convenientes (sic) sobre este particular: q. no sabe ni puede decir mas (sic) q. lo q. ha depuesto, todo lo cual es la berdad (sic) so cargo del juram^{to} q. ha prestado en q. se afirmo (sic) y ratifico leida (sic) q. le fue esta declaración (sic): Expresó ser de sinquenta (sic) años de edad: No firmó p^{r}. no poderlo hacer; y lo hizo el Señor Jues (sic) Fiscal, con el Escribano p^{a} constancia.

J. M^{a} Cacho (firma)
Ante mí
Baltazar Arias (firma)
Sub-T^{e} Ebno.

En la ciudad de S. José á siete de junio de mil 8tos. cuarenta y dos, el S^{r} Coronel Jues (sic) Fiscal hizo traher (sic) á **Jesus (sic) Arias que se hallaba detenido en la Guardia del Pra^{l},** á quien ante mí el Esbno. le recibió juram^{to} que formalizó conforme a dro., por el cual ofreció decir verdad en cuanto supiese y fuese examinado, y siendolo (sic) sobre su nombre, Patria, profecion (sic) y estado, dijo: Que se llama del modo que queda dho., que es **vecino de Alajuelita de donde es Alcalde Pedáneo,** y que es casado.

Preg^{do}: Diga cuando (sic) se le puso preso y por q. causa, dijo: Que el martes treinta y uno del pasado **llegó una escolta á su lugar mandada por el Oficial Florentino Zeledon** y otro q. no conoció, quienes lo mandaron llamar á su casa, y tan pronto como se presentó lo mandaron con una partida á q. enseñace (sic) las casas de los soldados, segun (sic) él lo hizo: q. concluida esta averiguacion (sic), el Comand^{te} de la escolta le dijo á él y á los otros pedáneos se viniesen á esta ciudad, y q. al llegar aquí los pusieron presos en el

Pra[l] en donde han estado hasta ahora sin q. se les tome declaracion (sic), y q. no sabe el motivo porque (sic) lo han tenido preso.

Preg[do]: Porqué no denunció á los soldados y demas (sic) personas que hicieron la asonada del 29 del pasado, dijo: Que nada habia (sic) sabido sobre el hecho q. constituye la pregunta, pues hacia (sic) algunos dias (sic) que se habia (sic) ido al lugar q. llaman Caraba que dista tres jornadas de su casa, á donde volvió hasta el veinte y ocho en la noche; y como su dha. casa está muy distante de los demas (sic) del lugar, y al mismo tpo. **los soldados que fueron los ejecutores de la asonada no se llevan bien con los paisanos y mucho menos con los que ejercen alguna jurisdicción,** él no tuvo ocación (sic) de tomar noticias sobre el hecho.

Se le hicieron otras preguntas sobre averiguar los autores de la revolución y la existencia de las armas que no se han presentado, á que contestó spre. ignorarlo todo, ya sea por las razones expresadas en la anterior pregunta, como por la de haber estado ocho días preso.

Se le leyó esta declaracion (sic) y dijo ser la misma q. habia (sic) dado, en la cual habia (sic) hablado verdad por el juramento q. habia (sic) prestado, en la q. se afirmó y se ratificó: Que su edad es como de treinta años de edad: Expresó no saber firmar y lo hizo el Sr. Jues (sic) Fiscal conmigo el Esbno. p[a] constancia.

J. M[a] Cacho (firma)
Ante mí
Baltazar Arias (firma)
Sub-T[e] Ebno.

Incontinenti el expresado Jues (sic) hizo traher (sic) a **Man[l] Zúniga** de la Guardia del Pra[l] donde se hallava (sic) preso, y ante mí el Esbno. le recibió juram[to]. q. hizo conforme á dro., bajo cuya gravedad ofreció decir verdad en cuanto sepa y sea preguntado, y siendolo (sic) sobre el lugar de su domicilio, su estado, oficio y empleo, dijo: Que es vecino de Alajuelita: q. es casado: Su oficio la albañilería; y q. es Alcalde Pedaneo (sic) del lugar de su residencia.

Preg^{do}: Diga cuándo se le puso preso y por qué causa, dijo: Que el treinta y uno del pasado fue una escolta á su lugar, cuyo Comand^{te} lo mandó llamar, y habiendocele (sic) presentado lo mandó llamar al otro Pedáneo q. dió la anterior declaracion (sic); y q. habiendoce (sic) presentado también, el Comand^{te} los mandó a cada uno por su lado con una partida de tropa á q. enseñacen (sic) las casas de los soldados: q. despues (sic) de ésto se retiró p^{a} esta ciudad la tropa trayendoce (sic) al que declara y á otros Pedáneos, á quienes arrestaron en el Pra^{l}., en donde hasta ahora han estado sin q. se les interrogue y sin saber el motivo de su pricion (sic).

Preg^{do}: Diga si sabe quienes (sic) sean los principales cabesillas (sic) de la revolucion (sic) q. estayó el 29 del pasado: quienes (sic) sus agentes: por qué no los denunció oportunamente, y si sabe quienes (sic) tengan las armas q. no hayan presentádolas dijo: Que no sabe absolutam^{te} nada de lo q. se le pregunta **por q. los soldados q. fueron los autores de la asonada. tratan de cabilonos á los Pedáneos, no los quieren ovedecer (sic) cuando los van a citar, y se reservan de ellos, por q. los consideran como sus enemigos;** q. á mas (sic) de lo dho. como despues (sic) de la toma de las armas de Heredia ha estado preso hasta la fha., no ha tenido ocasión de tener noticias sobre los puntos á que se contrahe (sic) la pregunta: q. lo dho. es la verdad en fuerza del juram^{to}. q. ha prestado: Leida (sic) que le fue esta declaracion (sic) dijo ser la misma q. tiene dada en la q. se afirmó y ratificó: Expresó ser como de treinta años de edad y q. no sabe firmar: Hacelo el Sr. Juez Fiscal conmigo el Esbno. p^{a} constancia.

J. M^{a} Cacho (firma)
Ante mí
Baltazar Arias (firma)
Sub-T^{e} Ebno.

San Jose (sic) á siete de junio de mil 8tos. cuarenta y dos.

No resultando de lo actuado ningun (sic) cargo contra los Pedaneos (sic) de Alajuelita Sres. José Maria (sic) Guerrero, Jesus (sic) Arias y Man^{l} Suniga (sic), contra el Alc^{e} de cuartel Señor Eufracio Carbonero, q. son los mismos q. se han examinado en las cuatro anteriores declaraciones, pongaceles (sic) en libertad; y al

efecto transcribace (sic) éste (sic) auto al Comandante de la Guardia del Pra[l].

J. M[a] Cacho (Firma)
Ante mí
Balt. Arias (Firma)
Sub-T[e] Ebno.

En la misma fecha se hizo la transcrip[n] q. se manda en el auto ant[r].

Rúbrica de Cacho.

S. José fha. Ut. Supra

Recibida hasta al dia (sic) de hoy en nota que con fha. de ayer dirigio la Comand[a] Gra[l] á éste (sic) Juzg[do] con incercion (sic) del Acuerdo que en la misma fha. emitió el Spmo. Gbno. sobre averiguar el paradero de las armas q. aun no se han entregado, agreguece (sic) y cumplace (sic) con lo q. dispone.

J. M[a] Cacho (Firma)
Ante mí
Balt. Arias (Firma)
Sub-T[e]. Ebno.

REPÚBLICA DE CENTRO-AMERICA.

COMANDANCIA JENERAL (sic) DEL EJERCITO NACIONAL

Cuartel Jeneral (sic) en S. José a 6 de Junio de 1842

Al Sor. Fiscal Coronel José María Cacho.

El Sr. Ministro G[l] con esta fha. me dice lo que copio.

"Estando para expirar el termino (sic) señalado para la entrega de las armas tomadas en Heredia el 29 del pasado y faltando todavia (sic) una cantidad de estas que no se han presentado. No pudiendose

(sic) averiguar los que las tienen por medio de los que ya las han entregado, por que muchos de esos lo han hecho a los Jueces de policia; el Gobierno acuerda.

1° Que el General en Gefe (sic) prevenga á los Fiscales ó a las personas que estimen conveniente, que tomen declaracion (sic) a los reos que existen en estas carceles (sic) y á las personas que se han puesto ya en libertad, sobre quienes (sic) son los que fueron á tomar las armas a Heredia. 2° que prevenga a los agentes de policía que presenten ante los mismos Fiscales con el propio objeto, todos los individuos de quien recibieron los fuciles (sic) que han entregado en el Almacen, señalandoles (sic) el termino (sic) en que deben verificarlo. 3°. Que se de cuenta al Gobierno del resultado que tenga este acuerdo.

"Lo que transcribo á U. para su intelig[a] y cumplimiento en la parte que le toca.

V. Villaseñor.

Declar[n] de J. M[a] Cascante Certificada.

En la ciudad de S. José á los ocho dias (sic) del mes de junio del mil 8tos. cuarenta y dos, el S[r] Coronel Juez Fiscal hizo comparecer á J. Maria (sic) Cascante, q. se hallaba preso en el Pral., a quien ante mí el Esbno. le recibió juram[to] q. prestó según su fuero, bajo cuya gravedad ofreció decir verdad en cuanto supiece (sic) y fuece (sic) preguntado, y siendolo (sic), sobre q. diga su nombre, domicilio, estado y oficio dijo: que se llama del modo q. queda dho.: q. es del Barrio de S. Isidro en esta ciudad; q. es casado; y q. es soldado raso de las Milicias del Estado.

Preg[do]: diga cuando (sic) se le puso preso y si sabe por q. causa lo está dijo: que el Domingo 29 del pasado hallandoce (sic) él con otros varios en la casa del Alc[d] de Barrio Fran[co] Bargas (sic), como á las nueve ó diez de la noche estando (sic) dormidos ya, llegó una partida de Caballeria (sic), cuyo Comand[te] los hizo despertar y amarrados los trajo al Cuartel principal donde han estado presos hasta ahora; pero q. ignora por qué ha sido éste (sic) procedim[to].

Preguntado con q. objeto se hallaba á tales horas en la casa del Alc[l]. Bargas; quienes eran los otros que lo acompañaban, dijo: que en la tarde de dho: dia (sic) fué (sic) el soldado Ant[o] Arias á citar al q. declara y á los demás soldados del Barrio á nombre del Cabo Juan Pascual Mora p[a] q. fuecen á su casa en la misma tarde, donde les daría las ordenes (sic) convenientes: q. en efecto el declarante, su hermano Ant[o] Man[l] Cascante, J. M[a] Herrera, Gregorio Umaña, Pedro Mendez, Fran[co] Arias, Lorenzo Garita y Ant[o] Arias se dirijieron (sic) p[a] dha. casa, á donde llegaron como á las cinco de la tarde referida, quedandoce (sic) en sus casas, aunq. citados, Juan Torres, J. M[a] Torres, Mar[no] Cascante y Gregorio Mendez: q. de este punto, el expresado Mora les impuso marcharan p[a] el Paso Real diciendoles (sic) q. tenía allí un piquete y q. él iría en seguidas: q. habiendoce (sic) dirijido (sic) todos á dho. punto, al llegar á la Uruca encontraron al Cabo Juan Salasar q. como con cuatro ó cinco hombres estaba en la casa del Alc[e] del Barrio Fran[co] Bargas, quien les dijo se quedacen allí con él, como lo hicieron: q. entonces el Cabo Salasar puso uno de los soldados q. tenia (sic) allí á la puerta de la casa con orden de q. observace (sic) los q. bajaban ó subian por la calle, y los demas (sic) se acostaron a dormir, en cuya situación se hallaba el q. declara y los demas (sic) q. vinieron presos, pues los q. estaban despiertos se fugaron tan pronto como llegó la tropa del Gbno.

Preg[do]: si tubo (sic) alguna noticia sobre la revolucion (sic) q. se intentaba contra el Gbno. y si sabe quienes sean los principales cabecillas, dijo: que no supo nada, pues no fué (sic) citado sino hasta el dia (sic) mismo de su pricion (sic), ni se le dijo el objeto de la cita, q. por supuesto todo lo ignoraba, pues si hubiece (sic) él trascendido (sic) q. se trataba de obrar contra el Gbno., de ninguna manera hubiere concurrido a la cita.

Preg[do]: si él y los demas (sic) q. se reunieron en la casa del Alc[e] Bargas (sic) llevaban fuciles (sic), dijo: que ninguno llevaba fucil (sic): q. cuanto ha dho. es la verdad en fuerza del juram[to] que ha prestado en q. se afirmó y ratificó leida (sic) q. le fué (sic) esta declarac[n]: expresó ser veinte y tres años y q. no sabe firmar. Hacelo (sic) el Sr. Jues (sic) Fiscal conmigo el Esbno. p[a] constancia.

J. M[a] Cacho (Firma)

Ante mí
Balt. Arias (Firma)
Subten^te^. Ebno.

Declar^n^ de Ant^o^ Cascante

Incontinenti el mencionado Jues (sic) hizo tráher (sic) de la Guardia del Pral. á Ant^o^ Cascante, á quien por ante mí el Esbno. recibió juram^to^ en la forma ordinaria, bajo cuya gravedad ofreció decir verdad en lo q. sepa y sea preguntado y siendolo (sic) sobre su nombre, Patria, estado y oficio, dijo: que su nombre es el mismo q. antes expreso (sic): que es del Barrio de S^n^ Isidro en esta ciudad: que es casado y jornalero.

Preg^do^: Diga desde cuando (sic) se le puso preso y si sabe la razon (sic) por qué lo está dijo: que el 29 del mes p^o^p^o^, estando el q. declara reunido con su hermano J. M^a^ y otros en casa del Alc^e^ de Barrio Fran^co^ Bargas (sic) como á las nueve ó dies (sic) de la noche llegó una partida de tropa y los trajo amarrados á ésta (sic) ciudad poniendolos (sic) presos en el Pral: donde han estado hasta ahora.

En seguidas se le hicieron las mismas preguntas q. al anterior, por hallarse en el mismo caso, á q. contestó del todo conforme con lo q. ha declarado el otro, agregando solam^te^ q. al llegar á la casa de Alc^e^ Bargas donde encontraron al Cabo Juan Salazar, les dijo este (sic) se detubiecen (sic) allí, pues aunq. él era el q. debía mandar la tropa q. había de situarce (sic) en el Paso Real, como ya entraba la noche y el tpo. era tan llubioso (sic) había determinado quedarce (sic) allí.

Preg^do^: si sabe q. el Alc^e^ Bargas (sic) haya estado instruido del objeto de la reunion (sic), dijo: que lo presume, pues estaba él allí muy oficioso mandando poner faroles en la puerta donde estaba el Sentinela, y aun oyó q. le dijo al Cabo Salazar q. era bueno mandar a buscar un fucil (sic) p^a^ q. lo tubiece (sic) el sentinela, lo cual no pudo efectuarce (sic) por no haberce (sic) podido encontrar una (sic) arma.

Dijo á mas (sic) q. todos estos movimientos, y el haber llegado un correo de Mercedes Jimenes (sic) con recado q. dió al Cabo Salazar p^a^ q. ya no se moviece (sic) de allí con la gente q. tubiecen por q. él

ya había desocupado el punto en donde estaba, le hicieron malicias al q. declara q. no se estaba obrando bien y q. se intentaba algun trastorno, con cuyo motivo se entró á un cuarto de la casa á acostarse, resuelto á escapar tan pronto como todos se durmieran p^{a} venir á dar parte. Que lo dho. es la verdad en fuerza del juram^{to} q. ha prestado, en el que afirmó y ratificó leida (sic) q. le fué (sic) esta su declaración (sic): expresó ser de veinte y dos años de edad y q. no sabe firmar; lo hizo el Sr. Jues (sic) Fiscal conmigo el Esbno. p^{a} constancia.

J. M^{a}. Cacho(Firma)
Ante mí
Balt. Arias (Firma)
Sub-Ten^{te} Ebno.

Declar^{n} de Man^{l} Cascante Certificada.

En San José á nueve de junio de mil 8tos. cuarenta y dos, el Sr. Coronel Jues (sic) Fiscal hizo venir á Manuel Cascante, uno de los reos detenidos en el Principal, a quien por ante mí el Esbno. recibio juram^{to} q. prestó en la forma ordinaria, bajo cuya gravedad ofreció decir verdad en cuanto supiere y fuere examinado, y siendolo (sic) sobre su nombre, domicilio, estado y oficio dijo: que su nombre es el q. queda dho.: q. es del Barrio de S^{n} Isidro: q. es soldado de las milicias del Estado; y casado.

Preg^{do}: Diga cuando (sic) lo pusieron preso y si sabe la causa p^{r} q. lo está, dijo: que lo pusieron preso como á las 9 ó 10 de la noche del 29 del pasado estando reunido con otros en la casa del Alc^{e} del Barrio Fran^{co} Bargas (sic) á donde había concurrido á consecuencia de la cita q. á él y á los demas (sic) les había hecho el Cabo Juan Pascual Mora; y que aunq. considera que el haberce (sic) hallado en dha. casa cuando llegó la Escolta, fué (sic) lo que motivó su pricion (sic), el no creé (sic) haber delinquido en nada, pues cuando asistió al llamado de dho. Cabo fué (sic) en la inteligencia de q. era p^{a} algun (sic) asunto del servicio del Gbno: por tanto q. si hubiera sabido que se trataba de cometer el atentado que se efectuó, que no solo (sic) no hubiera asistido al llamado del Cabo, sino q. habría venido á dar parte.

A las demas (sic) preguntas q. se le hicieron contestó del mismo modo q. los anteriores; y habiendocele (sic) interrogado sobre q. diga si sabe q. el Alc^{e} Bargas (sic) haya estado instruido de lo q. se trataba hacer, dijo: que lo presume, pues el Alc^{e} referido cito (sic) alguna gente del Barrio y estando el q. declara ya en la casa, concurrió por dha. cita un tal Corderito y otros tres mas (sic) del Barrio de La Uruca, cuyos nombres ignora: que lo dho. es la verdad en fuerza del juram^{to} q. ha prestado en q. se afirmó y ratificó leida (sic) q. le fué (sic) esta declaración: expresó ser como de cincuenta años de edad y que no sabe firmar. Hizolo (sic) el S^{r} Jues (sic) Fiscal conmigo el Esbno. p^{a} constancia.

En éste (sic) estado se le pregunto (sic) si ya ha dado alguna declaración antes q. ahora, á que contesto q. la había dado desde el 30 del pasado ante el Mayor S^{r} Anastacio Mora; y habiendoce (sic) traido (sic) ésta (sic) a la vista, resultó no estar en contradiccion (sic) con la presente, conste.

J. M^{a} Cacho (Firma)
Ante mí
Balt Arias. (Firma)
Subten^{te} Ebno

Declar^{n} de Lorenzo Garita Certificada.

A continuacion (sic) se hizo comparecer á Lorenzo Garita, q. tambien (sic) se hallaba preso en el Pral. y juramentado conforme a dro. ofreció decir verdad en lo q. sepa y fuere interrogado.

Preg^{do}: por su nombre, vecind^{o}, estado y oficio dijo: que se llama como está escrito: que es vecino del Barrio de S. Isidro de esta ciudad, casado y labrador.

Preg^{do}: desde cuando (sic) está preso, por q. causa, si le han tomado declaracion (sic), dijo: Que desde el domingo 29 del pasado en la noche lo trajo preso una escolta de la casa del Alc^{e} de la Uruca Fran^{co} Bargas (sic) y q. aunq. lo estubo (sic) examinando el Capitán Funque al día sig^{te} de su prision (sic), no se le ha tomado hasta ahora

declaracion (sic) formalmente: que creé (sic) lo pondrian preso por haberlo encontrado en dha. casa en reunion (sic) de otros varios.

Preg^{do}: con que (sic) objeto se hallaba en la casa del Alc^{e} Bargas (sic) la noche referida, quien (sic) lo cito (sic) para concurrir allí, y lo demas (sic) q. tenga relación con este hecho, dijo: que la vispera (sic) fué citado por Leandro Herrera p^{a} q. ocurriera á una junta q. debia (sic) celebrarse en casa del Cabo Pascual Mora, y que habiendo él asistido con otros varios como á las cinco de la tarde, dho. Cabo los mando p^{a} q. se fuecen (sic) á esperarlo al Paso Real, á donde les ofreció ir á alcanzarlos (sic) ; y en todo lo demas (sic) se contrajo á las declaraciones dadas por los tres anteriores.

Preg^{do}: Diga si sabe el nombre de algunos de los q. citó (sic) el Alc^{e} Bargas (sic), dijo: que solo (sic) sabe el nombre de Ponciano Cordero: q. lo q. ha dho. es lo unico (sic) que sabe y puede declarar en fuerza del juram^{to} q. ha prestado en q. se afirmó y ratificó leida (sic) que le fué esta declaracion (sic): expreso (sic) tener vte. y ocho años de edad y q. no sabe firmar: hizolo el Sr. Jues (sic) Fiscal conmigo el Esbno. p^{a} constancia.

J. M^{a} Cacho (Firma)
Ante mí
Balt. Arias. (Firma)
Sub-Ten^{te}.Ebno.

Auto de livertad (sic).

En San José á nueve de junio de mil 8tos. 4ta. y dos:

No resultando ningun (sic) cargo contra los soldados Lorenzo Garita, José M^{a}, Ant^{o}, y Man^{l} Cascantes que se hallaban arrestados en la Guardia del Pral., y son los mismos de las cuatro declaraciones anteriores, pongaceles (sic) en libertad dandoce (sic) la correspondiente orden al Comand^{te} de dha. guardia.

J. M^{a} Cacho (Firma)
Ante mí
Balt. Arias. (Firma)

Sub-Ten^te. Ebno.

Declar^c de Ponciano Cordero Certificada.

En S. José á trece de junio de mil 8tos. cuarenta y dos, el S^r Coronel y Jues (sic) Fiscal hiso (sic) comparecer al S^r Ponciano Cordero, a quien por ante mí el Esbno. recibió juram^to q. hizo conforme á dro., por el cual ofreció decir verdad en lo q. supiere y fuere preguntado, y siendolo (sic) p^a que diga su nombre, Patria, oficio, y estado, dijo: que su nombre es el q. queda escrito: q. es del Barrio de La Uruca: q. su oficio es de la Carpinteria (sic), y q. es casado.

Preg^do: Si es cierto q. el 29 del pasado en la noche se hallaba en casa del Alc^e de La Uruca Fran^co Bargas (sic): si estaba allí citado por él; y con qué obgeto (sic), dijo: que como á las cinco y media de la tarde pasando por la casa el Alc^e dho., lo llamó diciendole (sic) q. viniece (sic) con el (sic) p^a ir al registro de la casa de un soldado, en la cual presumia (sic) haber un fucil (sic) q. queria recojer: q. en efecto fueron a hacer el registro y no encontraron ning^a arma: q. al regresar vieron á corta distancia una junta como de seis á ocho hombres presidida por el Cabo Juan Pascual Mora, y q. entonces el Alc^e Bargas dijo al que declara y á mi tio (sic) polit^o. q. tambien (sic) estaba con él, q. lo acompañacen p^a ir á ver q. junta era aquella: q. al llegar á la reunión Bargas (sic) le dijo al Cabo Mora en tono de chacota, q. si lo llebava (sic), a q. contestó Mora en el mismo tono, ¿Adonde (sic) me llevan? que entonces el Cabo Mora dijo de Alc^e Bargas (sic) q. citace toda la gente del Barrio, á q. contestó éste (sic) q. los dos q. lo acompañaban no podian (sic) caminar, y se separaron el Alc^e, el deponente y su referido tio (sic) politico (sic), q. es el ..... de la.....de la Uruca, á sus respectivas casas: q. como á las nueve de la noche pasó por la casa del deponente su mencionado tio (sic) y le dijo q. si no iba á donde el Alc^e, y q. como el q. declara suele llevar la pluma al Alc^e, pensó q. podia (sic) necesitarlo p^a escribir alguna cosa, y se fué con su dho. tio (sic): q. al llegar a la casa del Alc^e, encontro q. habia (sic) allí como diez y ocho á veinte hombres: q. se estubo allí algun rato y q. despues (sic) le dijo al Alc^e ¿que vendemos aquí? yo me voy p^a mi casa p^r q. tengo mañana q. trabajar y no puedo desvelarme: q. el Alc^e le dijo q. pudiera irce (sic); pero al salir se entretubo (sic) componiendo un farol, entre tanto

llego (sic) una partida de Caballeria (sic) que amarró a los q. pudo agarrar de los q. se hallaban en la casa en cuenta al deponente.

Pregdo: Si sabia (sic) q. el Alce Bargas (sic) estubiece (sic) de ante mano instruido de la revolucion (sic) q. se intentaba hacer, y cual (sic) ha sido su conducta sbre. este respecto, dijo: q. no sabe nada de lo q. se le pregunta, pues él se pasa todo el dia (sic) trabajando aquí en la ciudad, y por lo regular llega de noche á su casa: q. cuanto ha dicho es la verdad en q. se afirmó y ratificó leida (sic) que le fue ésta declaracion (sic): expresó ser mayor de edad, y firmó con el Sr Jues (sic) Fiscal y conmigo pa constancia.

J. Ma Cacho (Firma) Ponciano Cordero (Firma)

Ante mí
Balt. Arias. (Firma)
Sub-Tente. Ebno.

Auto de pricion (sic) Certificado.

En San José á trece de junio de mil ochocientos cuarenta y dos.

Resultando de las cuatro declaraciones anteriores contestes q. se leen desde el folio 12 vto. hasta el q. ocupa este auto q. el Cabo Juan Pascual Mora vecino de S. Juan, lo mismo q. el de igual clase Juan Salazar, obraron en la revolución q. estayó el 29 del anterior Mayo en la noche, como, ajentes (sic) del cabecilla Mercedes Jimenes, citando á todos los soldados y demas (sic) individuos con quienes pudieron tocar en el Barrio de La Uruca, y concurriendo ellos mismos al desorden q. se experimentó la citada noche; en uso de mi deber los declaro reos y mando sean reducidos á pricion (sic) haciendose (sic) uso de los medios á que ellos den lugar.

Así mismo apareciendo de las expresadas deposiciones q. el Alce de La Uruca es complice (sic) del mismo delito, pues aunq. no concurrió á la reunion revolucionaria, citó á varios de su jurisdiccion (sic) pa q. concurriecen (sic) y alojó á una pte. en su casa; procurando varios auxilios á los traidores, por cuya razon (sic) se halla en el propio caso q. los Cabos Mora y Salazar, declarolo (sic) reo del mismo Crimen, debiendoce (sic) por lo mismo dar conocimto de este

auto al Sr. Comand[te] de la Guardia del Pral., donde se halla preso, p[a] q. lo concerve (sic) con seguridad hasta la conclucion (sic) de la Causa.

J. M[a] Cacho (Firma)
Ante mí
Balt. Arias. (Firma)
Sub-Ten[te] Ebno.

Razon (sic) certificada.

En la misma fecha se transcribio (sic) el auto ant[r] al Señor Alc[e] 2° de esta Ciudad p[a] q. mandace (sic) prender y puciese a disp[n] de este Juzg[do] a los Cabos Juan Pascual Mora, y Juan Salazar: se hizo igual transcripcion (sic) al Comand[te] de la Guardia del Principal, con el objeto de q. conservace (sic) en seguridad al Alc[e] de La Uruca Francisco Bargas mientras se concluye la Causa; y al S[r] Jefe Político p[a] q. lo mande reponer en su destino. Conste.

Rúbrica de Cacho.

Nombram[to] de defensor.

En la plaza de S. José á los catorce dias (sic) del mes de junio de mil 8tos. cuarenta y dos: el S[r] Coronel y Jues (sic) Fiscal de ésta Causa, ante mí el Esbno. hizo traher (sic) de la Guardia del Pral. á Fran[co] Bargas (sic) acusado en éste (sic) proceso p[a] recibirle su confecion (sic) y habiendole (sic) intimado q. se le iba á poner en Consejo de Guerra, y prevenido q. eligiece (sic) un Oficial p[a] q. le defendiese en tal presente Causa, se le leyó por mí el Esbno. la lista de todos los Oficiales subalternos precentes (sic) del Ejto; y entendido de todo nombró al Subteniente Sr. Félix Espinosa. Para q. conste lo firmó dho. Coronel de q. doy feé (sic) yo el infrascripto Esbno.

J. M[a] Cacho (Firma)
Ante mí
Balt. Arias (Firma)
Sub-Ten[te]. Ebno.

Confesión del reo Fr^{co} Bargas.

En seguidas el Jues (sic) Fiscal recibió juramento a Fran^{co} Bargas (sic) q. prestó conforme á dro., por el cual ofreció decir verdad en lo q. fuere interrogado; y siendolo (sic) sobre su nombre, edad, Patria, y empleo dijo: que se llama como queda dho., q. es de cuarenta y dos años de edad, q. es vecino de La Uruca, de cuyo Barrio es Alc^{e}.

Preguntado: Si sabe por q. se halla preso, dijo: que creé (sic) será por haber hallado reunidos á varios en su casa la noche del 29 del pasado á tpo. en q. llegó una Escolta de Caballería.

Preg^{do}: En que (sic) se ocupó la tarde y noche del 29 del pasado y q. diga q. cosas notables sucedieron en su Barrio á ese tpo., dijo: que él estaba enfermo p^{r} cuyo motivo no salió en todo el dia (sic), hasta como á las cinco de la tarde q. se levantó p^{a} ir á registrar una casa en q. le habían denunciado habia (sic) un fucil con el objeto de recojerlo (sic) y traerlo a presentar: q. despues (sic) de practicado el registro, al regresar á su casa vió q. frente á la casa del Pedaneo (sic) José Barbosa habia (sic) una reunion (sic) de hombres, y les dijo á J. Montero y á Ponciano Cordero q. lo acompañaban, fuecen con él á ver q. contenia aquella reunion (sic), como lo hicieron: q. al llegar á la reunion (sic) notó q. el Cabo Juan Pascual Mora q. la precidia (sic), estaba dandole (sic) orden al Pedaneo (sic) referido p^{a} q. le reuniece gente con el obgeto (sic) de q. quedace allí un piquete, al cual deberia (sic) agregarce (sic) Juan Salazar, pues él se iba al puente arriba á poner otro piquete y pregunto al Pedaneo (sic) si sería posible conseguir allí algun (sic) fucil (sic), ofreciendo él mandar parque, á q. contestó el Pedaneo (sic) tener él una escopeta. Que el declarante en seguidas se fué p^{a} su casa y se recojio (sic) p^{r} lo muy indispuesto q. se hallaba: q. al entrar la noche llegó á su casa el Cabo Juan Salazar como con cinco hombres á guarecerse de un aguacero q. ya comensaba (sic) á caer, pues el punto de reunion (sic) no era su casa si no la del Pedaneo (sic) Barboza: q. por su enfermedad se fué á una galera q. está detras (sic) de su casa, y es donde duerme p^{r} estar arruinada aquella, dejando candela al Cabo Salazar: q. hasta el dia (sic) siguiente supo q. habia (sic) llegado mas (sic) gente á su referida casa, y q. habia (sic) sido sorprendida por una partida de Caballería, la cual logró coger algunos, pues aunq. él á la buya (sic)

salió de la galera pª. ver q. novedad habia (sic) ya venian fuera de la calle y no pudo determinar nada.

Pregdo: Diga si citó él alguna gente pª q. asistiece (sic) él á la reunion (sic) á q. concitaba Juan Pascual Mora, y si éste le mandó q. citace (sic), dijo: que como es medio sordo, no oyó no se acuerda si le mandó citar gente Mora, pero q. él está seguro de no haber citado á nadie.

Pregdo: Diga si es cierto q. le hubiece (sic) dicho al Cabo Mora cuando lo encontró frente á la casa del Pedaneo (sic) que si lo llebava (sic), como lo asegura en su declaracion (sic) t. 17 vto. y 18 el tgo. Ponciano Cordero, dijo: que es falso haber dho. tal exprecion (sic).

Pregdo: Diga si es cierto q. hubiece (sic) dho. al Cabo Salazar ser necesario buscacen (sic) un fucil pª q. lo tubiece (sic) el q. estaba de vijia (sic) en la puerta de la casa, y si mandó á buscar dha. arma, dijo: que ni indicó tal cosa, ni tampoco mando (sic) buscar el fucil q. se dice: q. el Cabo Salazar, noticioso de q. el Pedaneo (sic) Barbosa, había ofrecido una escopeta, se la mandó pedir; pero se la nego (sic).

Pregdo: Diga si sabe quienes (sic) sean los autores de la revolucion (sic) y si habian (sic) contado con él pª q. obrace (sic) pr su parte dijo: que nadie habia (sic) contado con él pª ningª cosa, q. tubiece (sic) pr objeto causar el desorden q. se experimentó la noche citada, pr cuya razon (sic) ignora quienes (sic) sean los cabecillas.

Pregdo: Diga porqué no vino á dar parte siendo una autoridad tan pronto como supo lo q. se intentaba, dijo: que lo primero por q. ignoraba el obgeto (sic) de aquellos movimientos, y no suponia tubiecen por mira ningun acto de sedicion (sic), y lo segundo por q. su enfermedad, de que aun (sic) adolece, le impedia salir de noche y mojarse: q. no tiene más q. añadir, y q. lo dicho es la verdad en q. se afirmó firmando con el Sr. Jues (sic) Fiscal por ante mí el Esbano. de que doy feé.

J. Mª Cacho (Firma) Franco Vargas (Firma)

Ante mí

Balt. Arias (Firma).

Sub-Ten^te Ebno.

Asept^n (sic) y Juram^to del Defensor.

El Coronel Señor José M^a Cacho, y presente Escribano, comparecion (sic) el Oficial señor Félix Espinoza, en virtual del Oficio q. dicho Coronel se paso (sic) el dia (sic) de ayer comunicandole (sic) el nombram^to de Defensor q. en el (sic) hizo el reo Fran^co Bargas cuyo encargo dijo: q. aceptaba, en cuyo consepto (sic) juro (sic) conforme a su fuero, defender al expresado Fran^co Bargas, arreglandose a lo dispuesto p^r la ordenanza. Y p^a q. conste lo firmo (sic) con dicho Coronel y el presente Escribano.

Felix Epinoza (Firma) J. M^a Cacho (Firma).
Ante mí
Balt. Arias (Firma).
Sub-Tente Ebno.

Citación del Defensor p^a las ratificaciones.

Habiendoce (sic) señalado p^a la ratificación de los tgos. J. M^a, Ant^o y Man^l Cascantes, Lorenzo Garita y Ponciano Cordero el dia (sic) de mañana, se citó al Defensor del reo Fran^co Bargas (sic) p^a q. viniece (sic) á presenciar el acto á las once de dho. dia (sic). Lo q. siento p^a const^a. Fha. Ut. Supra.

Baltazar Arias (Firma).
Sub-Ten^te. Ebno.

Ratif^n de José M^a Cascante

En S. José á los diez y seis dias (sic) del mes de Junio de mil 8tos. cuarenta y dos, el S^r Coron^l Jues (sic) Fiscal de esta Causa hizo comparecer al tgo. J. M^a Cascante, y por ante mí el Esbno. y Oficial Defensor le recibio juram^to q. prestó en la forma ordinaria, bajo cuya gravedad ofreció decir verdad en lo q. supiece y fuese preguntado.

Preg^do: despues (sic) de leerle su declaracion (sic): si era la misma que habia (sic) hecho: si tenia (sic) q. añadir ó quitar; y si se

ratificaba en ella bajo del juram^to^ q. ha hecho, dijo: que es la misma declaracion (sic) que ha dado la q. se ha leido (sic): q. no tiene nada que añadir ni quitar; y q. se ratifica y afirma en todo bajo el juram^to^ q. ha hecho. No firmó por no saber y lo hace conmigo el S^r^ Jues (sic) Fiscal p^a^ constancia.

J. M^a^ Cacho (Firma)
Ante mí
Balt. Arias (Firma).
Sub-Ten^te^ Ebno.

Ratif^n^ de Ant^o^ Cascante.

En la misma fha. presente el tgo. Ant^o^ Cascante, el S^r^. Jues (sic) Fiscal ante mí el Esbno. le recibió juram^to^ q. hizo conforme á dro., bajo cuya gravedad ofreció decir verdad en lo que supiece (sic) y fuece preguntado; y ciendolo (sic) p^a^ q. diga si la declaracion (sic) del folio quince y vto. de este proceso, que integram^te^ se le ha leido (sic), es la misma q. tiene dada; si tiene q. añadir o quitar de ella, y si la ratifica bajo el juram^to^ q. ha presentado, dijo: que la declaracion (sic) q. se le ha leido (sic), es la misma q. tiene dada, á la cual nada tiene q. añadir ni quitar, afirmandoce (sic) y ratificandoce (sic) en ella bajo el juram^to^ q. ha dado. No firmó por no saber y lo hizo el S^r^ Jues (sic) Fiscal conmigo el Esbno. p^a^ constancia.

J. M^a^ Cacho (Firma)
Ante mí
Balt. Arias (Firma).
Sub-Ten^te^. Ebno.

Ratifi^n^ de M^l^ Cascante.

En seguidas el Sr. Jues (sic) Fiscal le recibió juram^to^ al tgo. Man^l^ Cascante, quien se halla presente, y por ante mí el Esbno. juró formalm^te^ hablar verdad en lo q. supiere y fuere preguntado, y habiendolo (sic) sido p^a^ q. diga si la declaracion (sic) q. se le ha leido (sic) á f. diez y seis y vto. de éste (sic) Expediente es la misma q. antes tiene dada; si tiene q. añadir ó quitar y si se ratifica en ella; dijo: que está bien escrita la declaración q. se ha leido (sic) y

conforme con lo q. antes ha declarado: q. en ella se ratifica y afirma bajo la gravedad del juram^{to} q. tiene dado, y q. no sabe firmar. Hizolo (sic) lo el S^{r} Jues (sic) Fiscal conmigo el Esbno. p^{a} constancia.

J. M^{a} Cacho (Firma)
Ante mí
Balt. Arias (Firma).
Sub-Ten^{te} Ebno.

Ratif^{n} de Ponc^{o} Cordero.

A continuacion (sic) presente el tgo. Ponciano Cordero, el S^{r} Jues (sic) Fiscal p^{r} ante mí el Esbno. le recibió juram^{to} por el cual ofreció decir verdad en lo q. supiere y fuere preguntado, y siendolo (sic) p^{a} q. diga si la declaración q. al folio diez y ocho y vto. de este Expediente se le lee es la misma q. antes tiene dada; si tiene q. añadir ó quitarle, y si se afirma y ratifica en ella dijo: que del mismo modo q. se le ha leido (sic) la declaracion (sic) es como antes la tiene dada, y q. por ser la verdad y lo unico (sic) q. le consta se afirma y ratifica en ella, no añadiendole (sic) ni quitandole (sic) nada, todo bajo la gravedad del juram^{to} q. tiene dado. Firmó con el S^{r} Jues (sic) y conmigo el Esbno. p^{a} constancia.

J. M^{a} Cacho (Firma) Ponciano Cordero (Firma).
Ante mí
Balt. Arias (Firma).
Sub-Ten^{te} Ebno.

Ratif^{n} de Lor^{o} Garita.

En S. José á dies y ocho de junio de mil 8tos. cuarenta y dos, presente el tgo. Lorenzo Garita, el Sr. Jues (sic) Fiscal por ante mí el Esbno. le recibió juram^{to} que hizo en forma y conforme á dro. bajo cuya gravedad ofreció decir verdad en cuanto supiese y fuese examinado, y siendolo (sic) p^{a} q. diga si la declaración q. se le lee al folio diez y seis vto. y diez y siete; si tiene q. quitarle ó añadirle, y si se ratifica en ella, dijo: que cuanto se expresa en la declaracion (sic) que ha oído leer, es lo mismo que antes ha declarado: que á ella nada quita ni añade, tanto p^{r} ser la verdad, cuanto por q. no le consta nada

otra cosa, por lo q. se afirma y ratifica en ella en descargo del juram^to^ q. fho. tiene. Expreso (sic) no saber firmar y lo hizo el S^r^ Jues (sic) Fiscal conmigo el Esbno. p^a^ constancia.

J. M^a^ Cacho (Firma)[78]

Razon (sic) de haber presenciado las ratif^s^ el Def^r^.

En el mismo mes y año yo el infrascripto Esbno. doy, feé de q. el Oficial Defensor ha asistido por citación del Jues (sic) Fiscal á todas las ratificaciones de los tgos., segun (sic) se previene por las Ordenanzas. Y p^a^ q. conste lo pongo por diligencia q. firmo.

Balt. Arias (Firma).
Sub-Ten^te^ Ebno.

Sitacion (sic) para careo.

En seguidas hallandoce (sic) presentes todos los tgos. á excepción de J. M^a^ Cascante, el Jues (sic) Fiscal en vista de haberce (sic) finalizado las ratificaciones, mandó se procediece al careo del acusado con los referidos, á quienes yo el Esbno. les hice la citacion (sic) correspondiente. Para que conste lo firmo.

Balt. Arias (Firma)
Sub-Ten^te^. Ebno.

Careo con Ant^o^ Cascante.

En dho. dia (sic), mes y año á las once del dia (sic), el Jues (sic) Fiscal habiendo citado a todos los tgos. q. en esta causa han declarado contra el reo Fran^co^ Bargas (sic), y habiendo hecho venir a su precencia (sic) al expresado reo p^a^ practicar el careo, le recibio juram^to^ q. prestó en la forma ordinaria bajo cuya gravedad ofreció decir verdad en lo q. fuere preguntado.

[78] En el original no aparece la firma del Escribano.

Después hallandoce (sic) presente el tgo. Antº Cascante, le recibio igual juramtº en el q. ofreció decir verdad en lo que se le pregunte.

Pregdo el acusado: si conoce al tgo. q. se le presenta: si sabe le tenga mala voluntad, y si le tiene por sospechoso; dijo: Que como no es de su Barrio no lo conoce: que no cree que le tenga mala voluntad y q. no lo tiene por sospechoso; y habiendole (sic) leido (sic) en éste (sic) estado la declaracion (sic) del referido tgo., y preguntado si se conforma con ella respondió: que en cuanto á que hayan (sic) llegado á su casa el Cabo Salazar y otros varios, con lo demas (sic) q. ocurrió esa noche, creé estará conforme la declaracion (sic), no obstante de que él temprano se retiró a su galera, donde se hallava (sic) cuando llegó la tropa del Gbno., como lo tiene expresado en su declaracion (sic); pero q. no se conforma en cuanto á lo que dice de haber indicado mandacen (sic) á traher (sic) un fucil, pues esto lo hizo el Cabo Salazar sin q. el q. declara interviniece (sic) en nada.

Pregdo el tgo. si conocia al q. tenia (sic) presente, y si era el mismo Alcalde de La Uruca por quien había declarado, y q. dijera q. se le ofrecia (sic) decir á lo q. el acusado reprovaba sobre el fucil, dijo: que no conocia al acusado de ante mano ni lo habia (sic) visto hasta la noche del veinte y nueve del pasado, q. es el mismo q. tiene presente; y q. como él estaba dentro de un Cuarto cuando oyó (sic) la especie del fucil, podrá ser que se haya equivocado y q. en ves (sic) del Alce Bargas (sic) fuece (sic) el Cabo Salazar: q. se afirma de nuevo en lo q. tiene declarado quedando así conformes tgo. y acusando en ésta (sic) confrontacion (sic), de los cuales solo firmó el acusado, no haciendolo el tgo. por no saber.

J. Mª Cacho (Firma) Franco Vargas (Firma).
Ante mí
Balt. Arias (Firma)
Sub-Tente Ebno.

Careo con Manl Cascante.

En seguidas siendo las doce del dia (sic) se precentó (sic) tgo. Manl Cascante á quien el Jues (sic) Fiscal recibió juramto q. prestó en

la forma ordinaria, despues (sic) de haber hecho lo mismo el acusado Fran^{co} Bargas (sic), bajo cuya gravedad ofrecieron uno y otro decir verdad en lo q. sean preguntados.

Preg^{do} el acusado si conoce al tgo. q. se le presenta: si sabe le tenga mala voluntad y si lo tiene por sospechoso, dijo que no lo conoce: q. por lo mismo no sabe q. le tenga mala voluntad, ni si deba sospechar de él; y habiendole (sic) leido (sic) en este estado la declaracion (sic) del referido tgo. p^{a} q. dijece (sic) si se conformaba con ella respondió: que en punto á q. él hubiece (sic) citado gente p^{a} que asistiece (sic) á la reunion (sic) q. se hizo esa noche, no se conformaba, por q. el á nadie había citado, y q. si había asistido Ponciano Cordero había sido por la costumbre q. tiene de ir á su casa, y no por q. lo hubiece (sic) llamado esa vez: q. á mas (sic) es una prueva (sic) de no haber citado á ninguno el no haberce (sic) hallado esa vez otro vecino del Barrio q. Ponciano Cordero.

Preg^{do} al tgo. si conocia al q. tenia (sic) presente, y si era el mismo Alcalde de La Uruca sobre quien habia (sic) declarado; y si se le ofrecia decir algo sobre lo q. el acusado reproducia (sic), dijo: que conocia al q. tenia (sic) presente, q. era el mismo Fran^{co} Bargas (sic) sobre quien habia (sic) declarado: q. como él oyó (sic) al Cabo Salazar cuando llegaron á la casa del Alc^{e} decirles que allí debian (sic) reunirce (sic) con la gente q. habia (sic) citado dho. Alc^{e} y vió despues (sic) llegar á Ponciano Cordero y á otros dos, entendió que habian (sic) sido citados por el referido Alc^{e}: que se afirmaba de nuevo en lo q. tenia (sic) declarado, haciendo lo mismo el acusado, no firmando el primero por no saberlo hacer si no unicam^{te} el seg^{do} con el Sr. Jues (sic) Fiscal por ante mí el Esbno.

J. M^{a} Cacho (Firma) Fran^{co} Vargas (Firma)
Ante mí
Balt. Arias (Firma).
Sub-Ten^{te} Ebno.

Careo con Loren^{o} Garita.

En acto continuo siendo las doce y media del día se presentó el tgo. Lorenzo Garita á quien el Fiscal de ésta (sic) Causa recibió

juram^to^ q. formalizó conforme á dro. despues (sic) de haber hecho lo mismo el acusado Fran^co^ Bargas (sic) bajo cuya gravedad ofreció decir verdad en cuanto fuecen preguntados.

Preg^do^ al acusado si conoce al tgo. q. se le presenta: si sabe q. le tenga mala voluntad, y si lo tiene por sospechoso dijo: que conoce al tgo. q. tiene delante: q. no sabe q. le tenga odio ni lo tiene por sospechoso; y habiendole (sic) leido (sic) en este estado la declaracion (sic) del referido tgo. p^a^ q. dijese si se conformaba con ella respondio que no se conformava en cuanto a lo q. dice haber citado gente para q. asistiece (sic) á la reunion (sic) que se hizo esa noche, por q. él á nadie había citado: q. si asistio Ponciano Cordero fue por las razones q. ha expuesto en el anterior careo, á las cuales se refiere en cuanto á éste (sic) hecho.

Preg^do^ al tgo.: si conoce al q. tiene presente: si es el mismo Alc^e^ de La Uruca sobre quien había declarado; y si se le ofrecia decir algo á cerca de lo que el acusado reproducia (sic) dijo: que lo conoce: q. es el mismo Alc^e^ de La Uruca á cerca del cual versaba su declaracion (sic); y que si él ha dho. q. el expresado Alcalde había citado á Ponciano Cordero y á otros del Barrio p^a^ concurrir á la reunión q. se hizo en su casa la noche consavida, fué por q. así lo oyó (sic) decir á los q. concurrieron: que se afirmaba de nuevo en lo que tenía declarado, haciendo lo mismo el acusado, no firmando el primero por no saber sino unicam^te^ el segundo en el Sr. Jues (sic) Fiscal por ante mí el Esbno. de q. doy feé.

J. M^a^ Cacho (Firma) Fran^co^ Vargas (Firma)
Ante mí
Balt. Arias (Firma)
Sub-Ten^te^ Ebno.

Suspensión de los careos p^r^ solicitud del reo.

En este estado el tratado como reo manifestó q. por el deseo q. tenía de q. se terminace (sic) luego esta Causa renunciaba á los dos careos q. de los tgos. que faltan ser llamados J. M^a^ Cascante y Ponciano Cordero, cuyas declaraciones le fueron leidas (sic) Asimismo pidió á este Juzg^do^ se sirviece (sic) examinar á Ign^o^ Rivera

vecino de La Uruca sobre que diga bajo de juram^{to} si es cierto que despues (sic) de la asonada del 29 del pasado lo comicionó p^{a} q. le ayudace á recojer (sic) armas, como lo hizo reuniendo como veinte y cinco q. fueron trayendo á esta ciudad en proporción que iban reuniendo y entregandocelas (sic) al Sr. Juanito Mora, como podrá el (sic) tambien (sic) certificarlo; y q. bajo la misma gravedad del juram^{to} diga Man^{l} Estrada del mismo vecind^{o} si es verdad q. el (sic) lo obligó á que desenterrace (sic) cuatro fuciles, y los presentase (sic) á un Oficial q. pasó por La Uruca en aquellos dias (sic).

Y habiendoce (sic) otorgado esta solicitud, el S^{r} Jues (sic) Fiscal dió por concluidos los careos, firmando esta dihg^{a} con el solicitante por ante mí el presente Esbno.

J. M^{a} Cacho (Firma) Fran^{co} Vargas (Firma)
Ante mí
Balt. Arias (Firma)
Sub-Ten^{te} Ebno.

San José junio 18 de 42

Del Jusg^{do} 3° accidental Certificada.
Al Sr. Jues (sic) Fiscal.

En contestacion (sic) a la nota de V. fecha 13 del precente (sic), digo: que en la misma fecha pace (sic) orden al Juez de Varrios (sic) p^{a} q. este (sic) presentara ante mi Jusgado (sic) á los S. S. Pascual Mora y Juan Salazar del mismo barrio; y haviendo (sic) este contestado q. no le es facil (sic) presentarlos en razon de q. los a (sic) buscado y no los ha hallado y q. se le ha asegurado q. dichos mosos handan (sic) ullendo (sic) con Mercedes Jimenes, por tanto a V. doi cuenta con la comisión que se me ha encargado p^{a} los efectos q. conbenga (sic).

Celebro esta la ocacion (sic) para ofrecer a V. mis respetos y deferencia.

José Echandi (Firma)

Del Juzgado 3° accidental.
Sr. Jues (sic) Fiscal.
Presente

Certificado

José Maria (sic) Cacho Coronel del Ejercito (sic) Nacional, Juez Fiscal de la causa instruida contra los autores de la asonada que tuvo lugar en la ciudad de Heredia la noche del 29 del ultimo (sic) mayo.

Por cuanto resultando de esta causa de los Cabos Juan Pascual Mora i Juan Salasar fueron los principales ajentes (sic) de la referida asonada, no habiendose (sic) podido lograr su comparendo para que contesten a dicho cargo: por tanto se les cita, convoca i emplaza por medio del presente edicto que se fijara (sic) en los lugares publicos (sic) acostumbrados para que en el perentorio termino (sic) de ocho días improrrogables comparezcan ante el presente Juez Fisal a contestar los referidos cargos, **con apercibimiento** que si asi (sic) no lo verificasen se continuara (sic) la causa en reveldia (sic) conforme lo disponen las Ordenanzas generales del Ejercito (sic).

Plaza de San José junio 18 de 1842.

José Mª Cacho
Por su mandado
Baltasar Arias
Subteniente Secretario

Imprenta del Estado

Auto mandando fijar cárteles (sic) y testimoniar varias diligencias Certificado.

En S. José á diez y ocho de junio de mil 8tos. cuarenta y dos. Constando de la nota contestacion (sic) del Alcᵉ 3° de esta ciudad recibida y agregada en esta fha. que los Cabos Juan Pascual Mora y Juan Salazar no han podido hasta ahora ser havidos (sic), por andar huyendo en reunion (sic) del cabecilla Mercedes Jimenes (sic), citeceles (sic) pʳ medio de carteles pª q. se presenten dentro del

termino (sic) de la ley, con aparcevim^{to} q. de no verificarlo así serán jusgados en reveldia (sic).

Asimismo, p^{a} que pueda continuarse como dichos reos la Causa, independientem^{te} de la general, trasladace (sic) de esta en copia Certificada, todo lo q. sea condusente (sic).

J. M^{a} Cacho (Firma)
Ante mí
Balt. Arias (Firma)
Sub-T^{e} Ebno.

Razón de haberce (sic) fijado Carteles Certificada.

En la misma fha. se fijaron cuatro carteles impresos, semejantes al ejemplar q. se agrega, en los lugares acostumbradas de esta ciudad, y otros fueron remitidos á La Uruca, S. Juan y demas (sic) lugares proximos (sic) al domicilio de los reos; como así mismo á las ciudades de Cartago, Heredia y Alajuela. Conste.

Balt. Arias (Firma)
Sub-Ten^{te} Ebno.

Declar^{n} de Ign^{o} Rivera.

En S. José á veinte de junio de mil 8tos. cuarenta y dos se presentó en este juzg^{do} el tgo. Sr. Ign^{o} Rivera citado por el reo Fran^{co} Bargas (sic) en la dilig^{a} q. antecede de diez y ocho del corriente; y juramentado conforme á dro. ofreció decir verdad en lo q. se le preguntare.

Preg^{do}: Diga si es cierto que el Alc^{e} Bargas (sic) lo comicionó p^{a} q. recojiese (sic) armas de las que se habian (sic) trahido (sic) de Heredia, y si entregaron sobre veinte y cinco en esta ciudad al Sr. Juanito Mora entre él y dho. Alc^{e}., dijo: que el Gral. Morazan (sic) despues (sic) de la asonada consavida le encargó recojiece (sic) armas en el Barrio de La Uruca, y que al llegar allá, el Alc^{e} referido le reiteró el mismo encargo, y entre los dos andubieron recojiendo (sic) armas y trayendolas (sic) aquí, de modo q. entregaron como

veinte y cinco al Sor. Juanito Mora. Que lo dho. es la verdad en fuerza del juram[to] q. ha prestado, en el q. se afirmó y ratificó leida (sic) q. le fue esta declaracion (sic), expresando ser de cincuenta años de edad: q. no le tocan las grles. de la Ley con Bargas (sic), y firmó con el Jues (sic) Fiscal p[r] ante mí el Ebno. p[a] constancia.

J. M[a] Cacho (Firma) Ignacio Rivera (Firma)
Ante mí
Balt. Arias (Firma)
Sub-T[e] Ebno.

Declar[n] de Manuel Estrada.

En la misma fha. precente (sic) el S[r] Man[l] Estrada, el Sor. Jues (sic) Fiscal por ante mí el Ebno. le tomó juram[to] q. hizo conforme á dro., por el cual ofreció decir verdad en cuanto fuece (sic) preguntado, y siendolo (sic) sobre que diga si es cierto q. el Alc[e] Bargas (sic) lo obligó á que desenterrace (sic) cuatro fuciles de los traidos (sic) de Heredia y los entregace (sic) á un Oficial que por allí pasaba, dijo: que es cierto el contenido de la pregunta, y que el Oficial a quien hizo la entrega de dhos. fuciles es el Capitan: Florian que pasaba p[a] Heredia á donde los llebó (sic). Que lo dho. es la verdad, en la que se afirmó y ratificó leida (sic) que le fue esta declaracion (sic): expresó ser de veinte y siete años de edad: que no le tocan las grales. de la ley con Bargas (sic), y firmó con el Jues (sic) Fiscal por ante mí el Ebno. p[a] constancia.

J. M[a] Cacho. (Firma) Manuel Estrada
Ante mí
Balt. Arias. (Firma)
Sub-T[e] Ebno.

Entrega del Proseso (sic) al Defensor.

En San José á veinte de Junio de mil 8tos. cuarenta y dos, el Jues (sic) Fiscal de esta Causa en vista de hallarce (sic) concluida con respecto al reo Fran[co] Bargas (sic), mandó se le entregace (sic) al Defensor, como se ha efectuado por mí el Ebno. á las doce del dia (sic) de hoy p[a] que con arreglo á las Ordenazas del Ejto. funde la

defensa que precentará (sic) dentro de cuarenta y ocho horas. El proceso consta de veinte y nueve fojas útiles; y pª q. conste lo firmó con dho. Jues (sic) y el presente Ebno.

J. Mª Cacho (Firma)
Ante mí
Balt. Arias (Firma)
Sub-Tᵉ Ebno.

En San José a veinte y cinco de Junio de mil ochocientos cuarenta y dos.

ESTANDO concluido este proceso por parte de esta Fiscalia, y en lo respectivo al reo Franᶜᵒ Vargas pasese (sic) original al Sor. Comandᵗᵉ General para que disponga lo conbeniente (sic), á efecto de que pueda ser visto en Consejo de Guerra, si el (sic) lo tubiere a bien.

J. Mª Cacho (Firma)

En la misma fha., y en consecuencia del auto anterior, se pasó al Sor. Comandante General este proceso, constante de treinta fs. utiles (sic), quedando razon (sic). Conste.

Rúbrica de Cacho.

Comandancia General del Ejercito (sic) Nacional. S. José Junio 25 de 1842.

Pase al Sor. Auditor de Guerra.

El Graˡ en Gefe (sic)
Villaseñor (Firma)

Sor: Gral. en Gefe (sic).

Respecto á los reos ausentes llamados por edictos, aun que no carece de algunos defectos este procedimiento, como conforme al artº. 70 titº. 6º. tratº. 8º de las Ordenanzas del ejército, el mas (sic)

notable y substancial de todos ellos, que consiste en que el Señor Juez Fiscal no llamó á los procesados p^{r} segunda y tercera vez en el espacio de treinta dias (sic), está subsanado con haber permanecido el edicto de 18 de Junio fijado en los lugares públicos hasta la fecha, completandose (sic) así el término requerido para los tres llamamientos. En tal supuesto ya no hay inconveniente para q. esta causa sea sentenciada por el Consejo Ordinario de Guerra que corresponde, guardandose (sic) el fallo que resulte hasta la aprension (sic) de los reos, siendo condenatorio, en cuyo caso se procederá á tomarles su confesion (sic) y á oir de nuevo sus defensas, reuniendose (sic) otra vez el Consejo para sentencia, compuesto de los mismos vocales si existiesen presentes ó formandole (sic) con otros.

Por lo que hace á Francisco Vargas, no presente, cuando haya recaido sentencia en la acusacion (sic) que se le hace, que debe ser en el mismo Consejo de Grra. que juzgue a los ausentes, se dará al procedimiento el curso que debe llevar segun (sic) las leyes marciales hasta llevarla á su debida ejecucion (sic).

Tal es mi sentir; pero V. resolverá como siempre lo mas (sic) acertado. San José Julio 18 de 1842.

Lic. José Molina (Firma)

Comandancia Gral. del Ejército.

Plaza de S. José, Julio veinte de ochocientos cuarenta i dos.

Vuelva al Fiscal

Cite a los mismos vocales del Consejo q. ha conocido en las otras causas relacionadas á la misma asonada del 29, el q. se reunirá mañana en el local acostumbrado á las dies (sic) de la mañana.

V. Villaseñor (Firma)

Plaza de San José Julio veinte y dos de mil 8tos. cuarenta y dos.

VISTAS las informaciones, cargos y confrontaciones contra el Alc^e^ de La Uruca Fran^co^ Bargas (sic) acusado de haber permitido al Cabo Juan Salazar, que se acuartelace (sic) en su casa con los soldados que él y el Cabo Juan Pascual Mora reunieron p^a^ auxiliar al faccioso Mercedes Jimenes en la sedicion (sic) practicada por este Cabecilla el 29 del último Mayo, de cuyo crimen se halla suficientem^te^ convencido, y por el cual se hizo acreedor á la pena que el parrafo (sic) 28 Tit. 1° Tratado 8° de la Ordenanza del Ejercito le impone. Mas atendiendo que dho. Bargas á consecuencia del Decreto de indulto dado por el Supmo. Gbno. del Estado en 30 de dho. Mayo, se presentó en seguidas, ayudó á recojer, y él en persona recojió (sic) tambien (sic) varias armas de las tomadas por los facciosos, q. trajo á entregar, y ha prestado otros servicios de igual importancia, concluyo a NOMBRE DE LA NACION, pidiendo se le declare comprendido en el art° 4° del dho. Decreto de indulto y se le mande poner en libertad.

El Coronel Jues (sic) Fiscal.
J. M^a^ Cacho (Firma)

Por su mandado.
Balt. Arias (Firma)
Sub-T^e^. Ebno.

C. de J.

Felix (sic) Espinoza Capitan (sic) del Exto. Nacional y defensor de Fran^co^ Vargas Alcalde de La Uruca y acusado de complicidad en la asonada del 29 de mayo proximo (sic) ant^or^., en cumplim^to^ de mi deber y con el respeto debido paso a manifestar: que siendo de ningun (sic) valor los motivos en que se funda la culpabilidad de mi cliente, se está en el caso de declararlo inocente, como lo provaré (sic).

Uno de los declarantes es Jose (sic) María Cascante y en su deposicion (sic) que se lee a f^s^. 12 vt° nada dice contra mi defendido, y se extiende a hablar de otros que juntam^te^ con él fueron apreeendidos (sic) en el Barrio de La Uruca. Su herm°. Ant° no dice otra cosa a f^s^. 15 sino que presume que Vargas haya tenido noticia de

la rebolución (sic) y sería harto duro y contrario a la ordenanza tener que castigar a un hombre p^{r} presunciones.

El otro Cascante, Manuel vuelve a hablar de presunciones, y agrega, que se funda en que mi defendido citó a alg^{s} del Barrio; pero no dice p^{a} que, y en este caso debemos creer que era para que lo ayudasen a zelar al orn. y a dispersar los grupos que se formasen.

Lorenso Garita a f^{s} 17 determina a uno de los sugetos (sic) a quienes citó Vargas, pero como el ant^{or} declarante no dice con que fin y Ponciano Cordero que resulta ser el citado afirma que fue para ír a reconocer una junta ó grupo y no para aumentar el num^{o} de los facciosos.

De esta sencilla y verdad^{a} relacion (sic) ¿que (sic) resulta de grave contra mí ahijado?

¿Quien (sic) fué citado p^{r} él para concurrir al asalto de Heredia y al que se meditaba contra esta ciudad? ¿quales (sic) las palabras sediciosas que eran precisas en aquellos momentos para exaltar los animos (sic) contra la autoridad? No hay sino presunciones y por estas, repito, a nadie debe castigarse.

Vargas ha podido sospechar y ha debido venir a denunciar a los que se reunian (sic); no obstante atendiendo a su censilles (sic), manifiesta su enfermedad en aquella noche, la obscuridad de esta (sic), la hora y el mal tiempo, entiendo deba creersele (sic) hombre inocente y exepto (sic) de la mas (sic) leve responsabilidad.

Por todo lo que

Al Consejo suplico se sirva fallar que Vargas es inocente, mandando en consecuencia sea puesto en absoluta libertad por ser así de justicia que juro.

En San José á veinte de julio de ochocientos cuarenta y dos.

Felix Espinoza (Firma)

En San José á vte. y seis de Julio de 8tos. cuarenta y dos.

Habiendoce (sic) reunido el Consejo de Grra. á concecuencia (sic) de lo dispuesto por el acuerdo de la Comand[a] Gral. de 20 del corr[te] p[a] sentenciar al reo contenido en este proceso: despues de haber oido los Vocales la misa del Espiritu Santo, y practicadoce (sic) todas las formalidades prevenidas por ordenanza, procedieron á dar sus votos que se inscribirán a continuacion (sic). Conste.

El Coronel Jues (sic) Fiscal.
J. M[a] Cacho (Firma)

RESULTANDO de la Causa seguida contra el Alc[e] de La Uruca Fran[co] Bargas (sic), q. aunque cometió la falta de no haber dado parte de la reunion (sic) que se hizo en su Barrio de algunos soldados citados por los Cabos Juan Pascual Mora y Juan Salazar el 29 del anterior Mayo en la noche; ha dado sus correspondientes descargos, fundados en su enfermedad, y sobre todo en la ignorancia en que estaba del objeto de dha. reunion (sic), segun (sic) consta de la Causa; y teniendo en consideracion (sic) asimismo, que á consecuencia del Decreto de indulto dado por el Spmo. Gbno. en 30 de dho, mes, recojió (sic) y precentó (sic) varias armas en el termino (sic) q. aquel fija, como también al tpo. q. ha estado preso, lo declaramos comprendido en el art° 4° de dha. disposicion (sic), y en tal concepto ntro. voto es que sea puesto en libertad.

José E. Valensuela (Firma) Isid. Melara (Firma)

Francisco Guerrero (Firma) Manuel Parrales (Firma)

Francisco Arias Bernardo Rivera (Firma)

Domingo Asturias

Plaza de San José Julio vte. y seis de mil 8tos. cuarenta y dos.

VISTO el proceso instruido contra Fran^{co} Bargas Alc^{e} del Barrio de La Uruca por complicidad en la asonada que se efectuó el 29 del último Mayo bajo la direccion (sic) de Mercedes Jimenes, y resultando de las informaciones, cargos y confrontaciones, q. aunque cometió la falta de no haber dado parte de la reunion que se hizo en su Barrio de algunos soldados citados por los Cabos Juan Pascual Mora y Juan Salazar la noche del referido dia (sic), ha dado sus correspondientes descargos fundados en su enfermedad, y sobre todo en la ignorancia en que estaba del objeto de dha. reunion (sic), segun (sic) consta de la Causa; y teniendoce (sic) consideracion (sic) q. á concecuencia (sic) del Decreto de Indulto dado por el Spmo. Gbno. en 30 del expresado mes recojió (sic) y precentó (sic) varias armas de las tomadas en Heredia, en el termino (sic) q. fija, como así mismo al tpo. q. ha estado preso: habiendo oído al reo, á su Defensor, y visto el pedimento fiscal; el Consejo de Guerra declara al reo Fran^{co} Bargas (sic) comprendido en el art^{o} 4^{o} del citado Decreto de 30 de Mayo último, y en su concecuencia (sic) absuelto de toda pena, debiendose (sic) por virtud de esta Sentencia poner en plena libertad (sic).

Ycidoro Melara (Firma) Domingo Asturias (Firma)

Fran^{co} Arias (Firma) Manuel Parrales (Firma)

Fran^{co} Guerrero (Firma) Bernardo Rivera (Firma)

José E. Valensuela (Firma)

Plaza de S^{n} José á veinte y siete de Julio de mil ochocientos cuarenta y dos.

Haviendoce (sic) fenecido este proceso con la resolucion (sic) dada p^{r} el Consejo de y q. consta en la ultima (sic) anterior diligencia, dese cuenta con el (sic) al Señor Comandante General, p^{a} lo q. en su vista tenga a bien resolver.

El Coronel J. M^{a} Cacho (Firma)

En la misma fecha se pasó este Expediente con treinta y cuatro fojas utiles (sic) a la comandancia General. Conste.

Cacho (Firma)

Comand[a] Gral. del Ejercito (sic). Plaza de San José Julio veinte i ocho de ochocientos cuarenta i dos.

Al Auditor de Guerra.

Villaseñor (Firma).

Sr. General en Jefe:

Esta causa ha sido vista p[r] el Consejo de Guerra Ord[o] solo (sic) en lo q. obra entra Fran[co] Bargas Alc[e] del Barrio de La Uruca.

Aunque los votos de Vocales aparecen refundido en uno al f[o] 33 en contravencion (sic) a lo q. previene el art[o] 51 tit 5 trat. 8 de las Ordenanzas del Ejercito (sic) i de la Real orden expedida en Sevilla en 3 de nov[e]. de 1731 cuyo defecto es bastante sustancial; no obstante, siendo la sentencia absolutoria i bien fundada en el Art[o]. 4[o]. del Dto. emitido p[r] el Spmo. Gobierno Provisorio, en 30 de Mayo del presente año; afirmo, q. dicimulando (sic) p[r] ahora aquella falta, p[r] la influencia de las circunstancias mencionadas, V. puede confirmar el fallo, con q. el Consejo de Guerra Ord[o] absuelve a Francisco Bargas (sic).

Este es mi sentir, pero V. resolverá acertadam[te] como acostumbra.

San José Agto. Veinte i dos de mil ochocientos cuarenta i dos.

El Auditor de Guerra
Dr. José M[a] Castro (Firma).

Expediente n[o] 9,345-Guerra y Marina.
Causa Criminal contra los cabos Juan Pascual Mora y Juan Salasar por complicidad en la rebolucion (sic) que estayó el 29 de mayo asaltando las armas que había en la ciudad de Heredia.

Plaza de S. José Costa Rica.
Año de 1842.

Ejercito (sic) Nacional.

Jues (sic) Fiscal el Sor. Coronel
Jose (sic) Maria (sic) Cacho.

Escribano el Subt.[e]
Baltasar Arias.

Jose (sic) M[a] Cacho Coronel de Infanteria (sic) del Exercito Nacional, Jues (sic) Fiscal de la Causa instruida contra los autores de la asonada que tubo (sic) lugar el diez y nueve[79] de mayo en la ciudad de Heredia.

Certifico: que en la Causa referida hobran (sic) contra los Cabos Juan Pascual Mora, y Juan Salasar las declaraciones, y demás diligencias, que a la letra son como sigue: "Declarac[n] de José M[a] Cascante. "En la ciudad de San José a los ocho días del mes junio de mil ochocientos cuarenta y dos, el Sor. Coronel Jues (sic) Fiscal hizo comparecer a J. M[a] Cascante que se hallava (sic) preso en el Pral. á quien ante mí el Eno. le recibió juramento q. prestó segun (sic) su fuero bajo cuya grabedad (sic) ofrecio (sic) decir verdad en cuanto supiere y fuere preguntado, y siendolo (sic) sobre que diga su nombre, domicilio, estado, y oficio dijo: que se llama del modo que queda dho., que es el barrio de S. Isidro en esta ciudad: que es casado; y que es soldado raso de las milicias del Estado. Preg[do] diga cuando se le puso preso y si sabe por que causa lo esta (sic), dijo: Que el Domingo veinte y nueve del pasado hallandose (sic) él con otros varios en la casa del Alcalde de Barrio Fran[co] Vargas, como a las nueve ó diez de la noche estando dormidos ya, llego (sic) una partida de Caballería cuyo Comandante los hizo despertar; y

[79] Debiera decir veintinueve.

hamarrados (sic) los trajo al Cuartel Principal donde han estado presos hasta ahora pero que ignora por que hacido (sic) este procedimiento= Pregdo = Con que objeto se hayava (sic) a tales horas en la casa del Alcalde Vargas; quiénes eran los otros que lo acompañaban dijo: Que en la tarde de dicho dia (sic) fué el soldado Antonio Arias á citar al que declara y á los demás soldados del Barrio a nombre del Cabo Juan Pascual Mora para que fueren a su casa en la misma tarde donde les daria (sic) la ordenes (sic) conbenientes (sic): que en efecto el declarante, su hermano Anto María Cascante, J. Mª Herrera, Greg° Umaña, Pedro Mendez, Franco Arias, Lorenzo Garita y Anto Arias se dirigieron para dha. casa á donde llegaron como á las cinco de la tarde referida, quedandose (sic) en sus casas aunq. Sitados (sic), Juan Torres, J. María Torres, Marno Cascante, y Greg° Mendes: que de este punto, el expresado Mora les impuso marcharan para el Paso Real diciendoles (sic): que tenia (sic) alli un piquete; y que el (sic) hiria en seguida: que habiendose dirigido todos a dho. punto, al llegar a La Uruca encontraron al Cabo Juan Salasar que como con cuatro ó cinco hombres estaba en la casa del alcalde del Barrio Franco Vargas, quien les dijo, se quedasen alli (sic) con el (sic), como lo hicieron: que entonus el cabo Salasar puso uno de los soldados que tenia (sic) alli á la puerta de la casa con orden de q. obcerbara (sic) los que pasaban ó subian (sic) por la calle, y los demás se acostaron á dormir, en cuya situacion (sic) se hallava (sic) el que declara, y los demas (sic) que binieron (sic) presos pues los que estaban dispiertos (sic) se fugaron tan pronto como llegó la tropa del Gno. S. Pregdo si tubo (sic) alguna noticia sobre la rebolución (sic) que se intentaba contra el Gno. y si sabe quiénes sean los principales Caudillos dijo: Que no supo nada, pues no fue citado sino hasta el día mismo de su pricion (sic), ni se le dijo el objeto de la cita y por supuesto todo lo ignoraba pues si hubiese sabido que se trataba de obrar contra el Gno. de ninguna manera hubiera concurido a la cita= Pregdo si el (sic) y los demas (sic) q. se reunieron en la casa del Alcalde Bargas llebaban (sic) fuciles dijo: Que ninguno llevava (sic) fucil: que cuanto ha dicho es la berdad (sic) en fuerza del juramento que ha prestado en que se afirma y ratifica leida (sic) que le fue esta declaracion (sic): expresó ser de veinte y tres años y no sabe firmar= Hacelo (sic) el Sor. Jues (sic) Fiscal conmigo el Esbno. para constancia= José Mª Cacho. Ante mí Baltasar Arias subteniente Esbno. = Declaracn de Antonio Cascante: Incontinente el mencionado Jues (sic) hiso traer de la

guardia del Pral. á Antonio Cascante á quien por ante mí el Eno. recibio (sic) juramento en la forma ordinaria bajo cuya grabedad (sic) ofrecio (sic) desir (sic) verdad en lo que sepa y sea preguntado y siendolo (sic) sobre su nombre, Patria, estado y oficio, dijo: Que se llama como antes se expresa que es del varrio (sic) de San Isidro en esta ciudad que es casado y jornalero. Preg^{do} Diga dsde cuando se le puso preso y si sabe la razon (sic) por que lo está dijo: que el veinte y nueve del mes próximo pasado estando el que declara reunido con su hermano Jose (sic) María, y otros en casa del Alcalde del varrio (sic) Fran^{co} Vargas como a las nueve ó diez de la noche llegó una partida de tropa y los trajo amarrados á esta ciudad poniendolos (sic) presos en el Principal donde han estado hasta haora (sic). En seguidas se le hicieron las mismas preguntas que al anterior por allarse (sic) en el mismo caso, a que contesto del todo conforme con lo que ha declarado el otro, agregando solamente que al llegar a la casa del Alcalde Bargas donde encontraron al cabo Juan Salasar les dijo este (sic) se detubieren allí pues aunque el (sic) era el que debía mandar la tropa que había de situarse en el Paso Real, como ya entraba la noche y el tpo. era tan llubioso (sic), habia (sic) determinado quedarse allí= Preg^{do}Si sabe que el Alcalde Bargas haya estado instruido del objeto de la reunion (sic) dijo: que lo presume pues estava (sic) el (sic) allí muy oficioso mandando poner farol en la puerta donde estava (sic) el sentinela (sic) y aun oyo (sic) que le dijo: Al cabo Salasar que hera (sic) bueno mandar buscar un fucil para que lo tubiera el sentinela lo cual no pudo efectuarse por no haberse podido encontrar una arma= Dijo a mas (sic) q. todos estos movimientos y el haber llegado un correo de Mercedes Ximenes con recado q. dió al Cabo Salasar para que no se moviese de allí con la gente que tubiera porque el (sic) lla (sic) havia (sic) desocupado el punto donde estava le hicieron malicia al que declara que no se estava hobrando (sic) bien, y que se intentaba algun trastorno con cuyo motivo se entro (sic) á un cuarto de la casa á acostarse resuelto a escapar tan pronto como todos se durmieran para benir (sic) a dar parte: Que lo dicho es la verdad en fuerza del juramento q. ha prestado en el q. se afirmó y ratificó leyda (sic) que le fue esta declaracion (sic): expreso ser de veinte y dos años de edad y no firmó por no saber lo hizo el Sor. Jues (sic) Fiscal conmigo el Eno. para constancia J. Maria (sic) Cacho= Ante mi (sic) Baltazar Arias, Subteniente Eno. Declaración del Manuel Cascante = En San Jose (sic) a nueve de junio de mil ochocientos cuarenta y dos, el Sor. Coronel Jues (sic) Fiscal hizo venir á Man^{l} Cascante, uno de

los reos detenidos en el Pral. á quien por ante de mí el Esbno. recibio (sic) juramento que presto (sic) en la forma ordinaria, bajo cuya grabedad (sic) ofreció decir berdad (sic) en cuanto supiere y fuere preguntado, y siendolo (sic) sobre su nombre y grales., domicilio, estado y oficio dijo: que se nombre es como queda dicho: que es del barrio de San Isidro: que es soldado de las milicias del Estado, y casado= Preg^{do} Diga cuando le pucieron (sic) preso, y si sabe la causa por que lo esta (sic) dijo: Que lo pusieron preso como a las nueve ó dies (sic) de la noche del veinte y nueve del pasado estando reunido con otros en la casa del Alcalde del Barrio Fran^{co} Bargas á donde havia (sic) concurrido á consecuencia de la cita que a el (sic) y a los demas (sic) se les havia (sic) hecho el Cabo Juan Pascual Mora; y que aunque concidera (sic) que el haberse hayado (sic) en dha. casa cuando llego (sic) la escolta, que lo que motivo su prision (sic) el no creé (sic) haber delinquido en nada, pues cuando asistió al llamamiento de dicho Cabo fué en la inteligencia de que hera (sic) para algún asunto del serbicio (sic) del Gobierno protesto (sic) que si huviese (sic) sabido que se tratava (sic) de cometer el atentado que se executo (sic), que no solo (sic) no huviera (sic) asistido al llamado del Cabo, sino que habría dado parte= A las demas (sic) preguntas que se le hisieron contestó del mismo modo que los anteriores; y habiéndosele (sic) interrogado sobre que diga si sabe q. el Alcalde Vargas haya estado instruido de lo que se trataba hacer, dijo: que lo presume pues el Alcalde referido cito (sic) alguna gente de su Varrio (sic), y estando el que declara ya en la casa concurrio (sic) por dha. sita (sic) un tal Corderito y otros mas (sic) del varrio (sic) de La Uruca cuyos nombres ignora: que lo dicho es la verdad en fuerza del juramento que ha prestado en que se afirmó y ratificó leida (sic) que le fue esta declaracion (sic): expresó ser como de cincuenta años de edad, y no sabe firmar. Hizolo (sic) el Sor. Jues (sic) Fiscal conmigo el Ebno. para constacia. En este estado se le preguntó si ya ha dado alguna declaracion (sic) antes que haora (sic) á que contestó: que la havia (sic) dado el treinta del pasado ante el Mayor Sor. Anastacio Mora y habiéndose traído (sic) esta (sic) a la vista resultó no estar en contradición con la presente, conste= José Maria (sic) Cacho. Ante mi (sic), Baltazar Arias, Sub^{te} Ésno.= Declarac^{n} de Lorenzo Garita. = A continuacion (sic) se hizo compareser á Lorenzo Garita, que tambien (sic) se hayaba (sic) preso en el Pral.; y juramentado en forma de dro. ofrecio (sic) decir verdad en lo que sepa y fuere interrogado= Preguntado por su nombre, y vecindario,

estado y oficio dijo: Que se llama como esta (sic) escrito: que es vecino del Barrio de San Isidro de esta ciudad, casado y labrador= Preguntado desde cuando esta (sic) preso, por qué causa, y si le an (sic) tomado declaracion (sic), dijo: Que desde el Domingo veinte y nueve del pasado en la noche lo trajo preso una escolta de la casa del Alcalde de La Uruca Fran^{co} Vargas, y que aunque lo estuvo examinado el Capitán Fonque al dia (sic) siguiente de su pricion (sic), no se le há tomado hasta haora (sic) declaracion (sic) formalm^{te} que creé (sic) lo pondrian (sic) preso por haberlo encontrado en dicha casa en reunion (sic) de otros varios= Preguntado con qué objeto se hallava (sic) en la casa del Alcalde Vargas la noche referida quién lo cito (sic) para concurrir allí, y lo demas (sic) que tenga relacion (sic) con este echo (sic) dijo: Que la vispera (sic) fue sitado (sic) por Leandro Herrera para que ocurriera á una Junta que debía celebrarse en casa del cabo Pascual Mora y que habiendo el (sic) asistido con otros varios como a las cinco de la tarde dicho Cabo los mandó para que se fueren á esperarlo al Paso Real, á donde les ofreció ir alcansarlos; y en todo lo demas (sic) se contrajo a las declaraciones dadas por los tres anteriores= Preg.^{do} Diga si sabe el nombre de algunos de los que sitó (sic) el Alcalde Vargas, dijo: Que solo (sic) sabe el nombre de Ponciano Cordero: que lo q. ha dicho es lo unico (sic) que sabe; y puede declarar en fuerza del juramento que há prestado en que se afirmó, y ratificó leida (sic) que le fué esta declaracion (sic): Expreso (sic) tener veinte y ocho años de edad, y no sabe firmar: hizolo (sic) el Sor. Jues (sic) Fiscal con migo el Esbno. para constancia= José M^{a} Cacho= Ante mí Baltasar Arias Sub^{te} Esbno. = Declrac^{n} de Ponciano Cordero= En San José a trece de junio de mil ochocientos cuarenta y dos el Sr. Coronel, y Jues (sic) Fiscal hizo comparecer al Sor. Ponciano Cordero, a quien por ante mí el Esbno. recibio (sic) juramento, que hizo comforme á dro. por el cual ofreció decir verdad en lo que supiere, y fuere preguntado, y siendolo (sic) para que diga su nombre, Patria, oficio y estado dijo: Que su nombre es el que queda escrito: que es del Barrio de La Uruca, que su oficio es el de la Carpinteria (sic), y que es casado. Preguntado si es cierto que el veinte y nueve del pasado en la noche se hayava (sic) en la casa del Alcalde de La Uruca Fran^{co} Vargas: si estava (sic) allí sitado (sic) por el (sic), y con que objeto dijo: Que como a las cinco y media de la tarde pasando por la casa del Alcalde dho. lo llamó diciendole (sic) que biniese (sic) con el (sic) para hir (sic) al registro de la casa de un soldado en la cual presumia (sic)

haber un fusil que queria (sic) recojer: que en efecto fueron hacer el registro y no encontraron ninguna arma: que al regresar vieron a corta distancia una junta como de seis á ocho hombres precidida por el Cabo Juan Pascual Mora y que entonces el Alcalde Bargas dijo al que declara y á su tio (sic) Politico (sic) que tambien estuvo con el (sic) que lo acompañecen para hir (sic) a ver qué junta era aquella: que al llegar á la reunion (sic) Vargas le dijo al Cabo Mora un tono de chacota que si lo llevava (sic) á que contestó Mora en el mismo tono ¿á donde (sic) me lleban (sic)? que entonces el Cabo Mora le dijo al Alcalde Vargas que sitara (sic) toda la gente del barrio á que contestó este (sic) que los dos que lo acompañaban no podian (sic) caminar, y se separaron el Alcalde, el deponente, y su referido tio (sic) político que es el maestro de la escuela de La Uruca a sus respectivas casas: que como a las nueve de la noche paso (sic) por la casa del deponente su mencionado tío y le dijo que si hiva (sic) á donde el Alcalde, y que como el declarante suele llebar (sic) la pluma al Alcalde pensó que podía necesitarlo para escribir alguna cosa, y se fue con su dho. tio (sic): que al llegar á la casa del Alcalde encontro (sic) que havia (sic) allí como diez y ocho á veinte hombres: que se estuvo allí algún (sic) rato, y que despues (sic) le dijo al Alcalde ¿Que (sic) vendemos aquí? yo me boy (sic) para mi casa por que tengo mañana que travajar (sic) y no puedo desvelarme: que el alcalde le dijo que pudiera (sic) hirse, pero que al salir se entretuvo componiendo un farol, entre tanto llegó una partida de Caballeria (sic) que amarró a los que pudo agarrar de los que se hayaban (sic) en la casa en cuenta el deponente. Preguntado: Si sabe que el Alcalde Vargas estubiere de antemano instruido de la rebolucion (sic) que se intentava (sic) hacer, y cuál hacido (sic) su conducta sobre este respeto dijo: que no sabe nada de lo que se le pregunta pues el (sic) se pasa travajando (sic) todo el día aquí en la ciudad, y por lo regular llega de noche en su casa que cuanto ha dicho es la verdad en que se afirmó y ratificó leida (sic) que le fué esta declaracion (sic), expresó ser mayor de edad y firmó con el Sor. Jues (sic) Fiscal y conmigo p^{a} constancia= José María Cacho= Ponciano Cordero= Ante mí Salasar Arias Sub$^{te.}$ Ebno. Auto de pricion (sic) contra Juan Pascual Mora y Juan Salasar= = En San José á trece de junio de mil ochocientos cuarenta y dos= Resultando de las cuatro declaraciones contestes que se len (sic) desde el f^{o} 12 buelto (sic) hasta el que ocupa este auto (18 vto.) que el Cabo Juan Pascual Mora, lo mismo que el de ygual clase Juan Salasar hobraron (sic) en la rebolucion (sic) que estayó el veinte

y nueve del anterior mayo en la noche como agentes del cabecilla Mercedes Ximenes, sitando (sic) a todos los soldados y demas (sic) individuos con quienes pudieron tocar en el varrio (sic) de La Uruca, y concurriendo ellos mismos al desorden que se experimentó la sitada (sic) noche; en uso de mi deber los declaro reos, y mando sean reducidos a pricion (sic), haciendose (sic) uso para consiguirlo de los medios á que ellos den lugar. Asimismo apareciendo de las expresadas depociciones que el Alcalde de La Uruca es complice (sic) del mismo delito, pues aunque no concurrio (sic) a la reunion(sic) rebolucionaria (sic) sitó (sic) a varios de su juridiccion (sic) para que concurrieren, y alojó a una parte en su casa, procurando varios aucilios (sic) a los traidores, por cuya rason (sic) se haya (sic) en el propio caso que los cabos Mora, y Salasar, declarolo (sic) reo del mismo crimen, debiendose (sic) por lo mismo dar conocimientos de este auto al Comandante de la guardia del Pral. donde se haya (sic) preso para que lo conserbe en seguridad asta (sic) la conclucion (sic) de la causa= José María Cacho= Ante mí Baltasar Arias Subteniente Escribano. Rason (sic) de haberse trascrito (sic) el auto anterior a quienes corresponde. En la misma fha se trascribio (sic) el auto anterior al Sor. Alcalde tercero de esta ciudad para que mandase prender y puciese á disposición de este jusgado (sic) a los Cabos Juan Pascual Mora, y Juan Salasar: Se hizo igual trascripción al Comandante de la guardia del Pral. con el objeto de que conserbase (sic) en seguridad al Alcalde de La Uruca Fran^{co} Vargas mientras se concluye la causa; y al Sor. Jefe Político para que lo mande reponer en su destino. Conste. Hay una rúbrica. Contestación del Alcalde 3°. San José junio diez y ocho de cuarenta y dos. Del Jusgado 3° adcidental (sic). Al Sor. Jues (sic) Fiscal. En contestacion (sic) a la nota de V. fha. trece del presente Digo: que en la misma fha. pase (sic) orn. al Jues (sic) del Varrio (sic) para que este (sic) presentara ante mi juzgado a los Sors. Pascual Mora, Juan Salasar del mismo varrio (sic); y habiendo este (sic) contestado que no le es facil presentarlos en razon (sic) de que los ha buscado, y no los hayado (sic), y que se le hasegurado (sic) que dhos. mosos (sic) andan ullendo (sic) con Mercedes Ximenes, por tanto a V. doy cuenta con la comisión que se me há encargado para los efectos que conbengan (sic). Selebro (sic) esta ocacion (sic) para ofrecer a V. mis respetos, y deferencia. José Echandi. Auto. En San José a diez y ocho de junio de mil ochocientos cuarenta y dos. Constando de la nota contestacion (sic) del Alcalde 3° de esta ciudad recibida, y agregada en esta fcha,

que los Cabos Juan Pascual Mora, y Juan Salasar no an (sic) podido asta (sic) haora (sic) ser habidos por andar hullendo (sic) en union (sic) del cabecilla Mercedez Jimenes, siteseles (sic) por medio de carteles para que se presenten dentro el termino (sic) de la ley, con apercibimiento que de nó berificarlo (sic), haré sean jusgados (sic) en rebeldia (sic). Asimismo, para que pueda continuarse contra dhos. reos la causa, independientem[te] de la general, trasladase (sic) de esta nota en copia sertificada (sic), todo lo que sea conveniente= Jose (sic) Maria (sic) Cacho. Ante mí Baltasar Arias Subteniente Escribano. Rason (sic) de fijarse los carteles. En la misma fha. se fijaron cuatro ejemplares impresos del cartel que se agrega, en los lugares acostumbrados de esta ciudad; y otros fueron remitidos a La Uruca, San Juan, y demas (sic) lugares proccimos (sic) al domicilio de los reos. como asi mismo a la ciudad de Cartago, Heredia y Alajuela. Conste. Baltasar Arias Subte. Escribano. Cartel.Jose (sic) M[a] Cacho Coronel de Exercito (sic) Nacional, Jues (sic) Fiscal de la causa instruida contra los autores de la hasonada (sic) que tubo (sic) lugar en la ciudad de Heredia la noche del veite y nueve del ultimo (sic) mayo. Por cuanto: resultando de esta causa que los Cabos Juan Pascual Mora y Juan Salasar fueron los principales ajentes (sic) de la referida asonada, no habiendose (sic) podido lograr su comparendo (sic) para que contesten á dicho cargo: por tanto se les sita (sic), comboca (sic) y emplasa (sic) por medio del presente edicto que se fijará en los lugares publicos (sic) acostumbrados para que en el perentorio termino (sic) de ocho días improrrogables comparescan ante el presete Jues (sic) Fiscal á contestar los referidos cargos, con apercibimiento que si hasí (sic) no lo verificaren se continuará la causa en rebeldia conforme lo dispuesto en las ordenanzas generales del Exercito (sic). Plaza de S. Jose (sic) junio diez y ocho de mil ochocientos cuarentha y dos. Jose (sic) Maria (sic) Cacho. Por su mandado Baltasar Arias Sub[te] Esno. Y para los efectos á que se contraé (sic) el ultimo (sic) auto inserto datado el dia (sic) de aller (sic) firmo el presente testimonio con el Escribano de la causa. En San Jose (sic) a diez y nueve de junio de mil ochocientos cuarenta y dos. J. M[a] Cacho (firma). Ante mí. Balt. Arias (firma). Sub[te] Esbno.

Razón de agregar las contestaciones de los Alcaldes.

En San Jose (sic) a veinte y dos de junio de ochocientos cuarenta y dos. Por recividas (sic) las notas contestaciones de los Jefes

Políticos de Eredia (sic), Alajuela, y Cartago, en que acusan recivo (sic) de los Carteles remitidos p^{r} este Jusgado (sic), se agregaron p^{a} constancia.

Rúbrica de Cacho.

Nombram^{to} de los Defensores.

En San Jose (sic) a veinte y siete de junio de 1842. Haviendose (sic) el dia (sic) de ayer cumplido el termino (sic) de ocho dias (sic) fijado en los carteles, p^{r} los cuales fueron llamados los Cabos Juan Pascual Mora, y Juan Salasar para contestar los cargos que les resultan en esta Causa, y no haviendo comparacido hasta ho,y los declaro en el caso de ser jusgados (sic) en reveldia (sic), en cuyo concepto les nombro p^{r} defensores al primero al Capitan (sic) José Ant^{o} Ruis; y p^{a} el segundo al Subteniente Jose (sic) Antonio Vigil, a quienes se les notifica este nombramiento p^{a} q. se presenten a prestar el juram^{to} de ordenanza.

J. Ma^{a} Cacho (firma)
Ante mí
Balt. Arias (firma)
Sub^{te} Srio.

Acept^{n} y juram^{to} de los Defensores.

En San Jose (sic) a veinte y nueve de junio de mil ochocientos cuarenta y dos, ante el Coronel José M^{a} Cacho Jues (sic) Fiscal de esta Causa, y presente Escribano comparecieron los señores Capitán José Ant^{o} Ruis, y Subteniente Jose (sic) Antonio Vigil en virtud del oficio q. dicho Coronel les paso (sic) en veinte y siete del corriente, comunicandoles (sic) el nombramiento de defensores, al primero del reo Juan Pascual Mora, y al segundo del Reo Juan Salasar, cuyo encargo digeron q. se aceptaban; y haviendo (sic) prestado el juramento de ordenanza segun (sic) sus fueros, ofrecieron bajo su palabra de honor defender a los reos expresados reos haciendo uso de todos los medios aprovados (sic) p^{r} la misma ordenanza. Y para q. conste p^{r} diligencia lo firmaron con dicho Coronel, y el presente Escribano.

J. Mª Cacho (firma) J. Antº Ruiz (firma) J. Antº Vigil (firma).
Ante mí
Balt. Arias
Subte Srio.

Citacion (sic) a los Defenss pª las Ratificaciones.

En treinta de junio de 1842 el Jues (sic) Fiscal de esta Causa mando (sic) se sitasen (sic) los oficiales Jose (sic) Antº Ruiz y Jose (sic) Antº Vigil defensores de los reos Juan Pascual Mora y Juan Salasar; a fin de q. a las diez del dia (sic) dos del corriente se allacen (sic) en la oficina de esta despacho pª asistir a las ratificaciones de los testigos q. han declarado en este proceso y asi (sic) se los notifique (sic) yo el infrascripto Escribano y para q. conste lo siento pr diligencia, que firmo.

Balt. Arias
Subte Srio.

Ratificación del 1er testº Jose (sic) Mª Cascante.

En la ciudad de San Jose (sic) a los dos dias (sic) de mes de julio de mil ochocientos cuarenta y dos, el Coronel José Mª Cacho hizo comparecer al primer testigo Jose (sic) Mª Cascante, y ante mí el Escribano y oficiales Defensores le resivio (sic) juramto q. presto (sic) conforme a derecho, bajo cuya gravedad ofrecio (sic) decir verdad en quanto (sic) sea interrogado. Preguntado, despues de leerle su declaración, si era la misma q. havia (sic) hecho: si tenia (sic) que añadir o quitar; a que respondio (sic): que lo q. se le havia (sic) leido (sic) era lo mismo q. tenia (sic) declarado: que no tenia (sic) q. añadir ni quitar; y que en todo se afirma y ratifica, bajo del juramto hecho. No firmo (sic) pr no saber, y lo hizo el Sr Jues (sic) Fiscal con el presente Escribano.

J. Mª Cacho (firma)
Ante mí
Balt. Arias (firma)
Subte Srio.

Ratific^{n} del 2^{o} test^{o} Ant^{o} Cascante.

En el mismo lugar y fha. el Coronel Jose (sic) M^{a} Cacho hizo comparecer al segundo tgo. Antonio Cascante, y ante mí el Escribano y oficiales defensores le recibio (sic) juramento que prestó conforme a dro. bajo cuya grabedad (sic) ofreció decir berdad (sic) en cuanto sea interrogado.

Preg^{do} despues (sic) de lerle (sic) su declaracion (sic) se hera (sic) la misma que habia (sic) echo (sic): Si tenia (sic) que añadir ó quitar a que respondio (sic): que lo que se le habia (sic) leydo (sic) hera (sic) lo mismo que tanía declarado: que no tenía que añadir ni quitar, y que en todo se afirma y ratifica vajo (sic) del juramento echo (sic), no firmó por no saber, y lo hizo el Sor. Jues (sic) Fiscal con el presente Escribano.

J. M^{a} Cacho
Ante mí
Balt. Arias (firma)
Sub^{te} Srio.

Ratifi^{n} del 3^{r} Test^{o} Man^{l} Cascante.

Seguidam^{te} el mismo Jues (sic) Fiscal hiso (sic) comparecer al tercer testigo Manuel Cascante; y p^{r} ante mí el Escribano, y oficiales defensores le recivio (sic) juram^{to} en forma de derecho, por el cual ofrecio (sic) decir verdad en lo que sea interrogado; y siendolo (sic), despues (sic) de leerle su declar^{n}, sobre q. diga si es la misma q. tiene dada: si tiene q. añadir o quitar; y si se ratifica en lo dicho, dijo: q. lo q. se le havia (sic) leido (sic) es lo mismo q. tenia (sic) declarado: q. no tiene q. añadir ni quitar; y que en todo se afirma y ratifica, bajo del juram^{to} hecho. No firmo p^{r} no saber, y lo hiso (sic) el S^{r} Jues (sic) Fiscal con el presente Escribano.

J. M^{a} Cacho (firma).
Ante mí
Balt. Arias (firma)
Sub^{te} Srio.

Gefat[a] (sic) Polt[ca] de Heredia

Junio 21 de 1842

Señor Coronel y Jues (sic) Fiscal J. Maria (sic) Cacho

Adjuntos á su apreciable de haller he recivido (sic) los dos Edictos, en que se llaman á los Cavecillas (sic) de la Asonada que tubo lugar en esta Ciudad la noche del 29 del pp[do] los cuales he fijado en los lugares acostumbrados.

Dios guarde a V.

Man[l] Jose (sic) Palma (firma.

Gefat[a] (sic) Polt[ca] de Cartago

Junio 21 de 1842

S. Fiscal del Ejercito (sic) Nacional

Quedan fijados como V. me indica en su apreciable comunicacion (sic) los edictos q. en la misma me incluyó, lo q. aviso á V. p[a] su Gobierno.

Me suscribo de V. atento i seguro servidor.

Telesforo Peralta (firma).

Gefat[a] (sic) Polt[ca] de Alajuela

Junio 21 de 842.

Sor. Jues (sic) Fiscal

Con la estimable nota de V. fha. de ayer recivi (sic) los dos edictos, que inmediatamente se fixaron (sic) en los lugares acostumbrados.

Soi su adicto servidor.

Man[l] Castro (firma).

Ratific^{n} del 4° test^{o} Lorenzo Garita.

Incontinenti el expresado Sr. Fiscal hiso (sic) comparecer al 4° test^{o} Lorenzo Garita, a quien p^{r} ante mí el infrascripto Escribano, y oficiales Defensores le recivio (sic) juram^{to} q. hiso (sic) en forma, por el cual ofrecio (sic) decir berdad (sic) en lo que sepa y sea interrogado, y siendolo (sic) después de leida (sic) la declar^{n} sobre q. diga si es la misma q. tiene dada; si tiene que añadir o quitar, y si se ratifica en ella; dijo q. lo q. se le ha leido (sic) es lo mismo q. tiene declarado: que nada tiene q. añadir o quitar: y q. en todo se afirma y ratifica, bajo el juram^{to} q. ha prestado. No firmo (sic) p^{r} no saber, y lo hase (sic) el S^{r} Jues (sic) Fiscal p^{r} ante mí el presente Escribano.

J. M^{a} Cacho (firma)
Ante mí
Balt. Arias (firma)
Sub^{te} Srio.

Ratif^{n} del 5° test^{o} Ponciano Cordero.

A continuacion (sic) dicho Jues (sic) Fiscal hiso comparecer al 5° test^{o} Ponciano Cordero, a quien por ante mí el Escribano de esta causa, y Oficiales defensores le recivio (sic) juram^{to} que hizo en forma, p^{r} el cual ofrecio (sic) decir verdad en cuanto sea preguntado, y siendolo (sic), despues (sic) de leida (sic) su declaración, sobre q. diga si es la misma q. tiene dada, si tiene q. agregar ó quitar; y si se ratifica en ella, dijo: q. lo q. se le ha leido (sic) es lo mismo q. tiene declarado bajo la firma q. reconocio (sic) ser la suya: que nada tiene que agregar, ni quitar; y q. en todo se ratifica bajo el juram^{to} q. ha prestado: y firma con el señor Jues (sic) Fiscal, ante mí el escribano p^{a} constancia.

J. M^{a} Cacho (firma). Ponciano Cordero (firma)
Ante mí
Balt. Arias (firma)
Sub^{te} Srio.

En San Jose (sic) a dos de julio de mil ochocientos cuarenta y dos, yo el infrascripto Escribano doy fee (sic) de q. los oficiales

defensores han asistido p^{r} sitacion (sic) del Jues (sic) Fiscal a todas las ratificaciones de los testigos de este proseso (sic), segun (sic) se previene en las ordenansas. Y p^{a} q. conste lo pongo p^{r} diligencia q. firmo.

Balt. Arias (firma)
Sub^{te} Srio.

En la Plaza de San Jose (sic) a cuatro de julio de mil ochocientos cuarenta y dos. El Juez Fiscal de esta Causa en vista de hayarse (sic) enteram^{te} concluido há (sic) dispuesto se pase a los defensores de los reos que la motivan, para que instruidos de ella formalicen la defensa de sus respectivos clientes señalandoles (sic) a cada uno el termino (sic) de veinte y cuatro horas para su debolucion (sic). Y en consecuencia de tal dispocicion (sic) se les há (sic) hecho formal entrega de ella con quinse (sic) fojas utiles (sic) por mí el Escribano, haora (sic) que son las dies (sic) del dia (sic); y para constancia firma conmigo el expresado Juez y los defensores.

J. M^{a} Cacho (firma)
J. Ant^{o} Vigil (firma) J.Ant^{o} Ruiz (firma)
Ante mí
Balt. Arias (firma)
Sub^{te} Ebno.

En San Jose (sic) a seis de julio de mil ochocientos cuarenta y dos. Estando por parte de esta fiscalia (sic) concluido el presente proceso, y en estado de ser bisto (sic) Consejo de Guera, dese (sic) cuenta con el (sic) al Sor. Comandante Gral. para que disponga lo que sobre particular le paresca conbeniente (sic).

J. M^{a} Cacho (firma)

En la misma fha. se pasó este proseso (sic) con quince f^{s} utiles (sic) al Sor. Comandante Gral. quedando rason. Conste.

Rúbrica de Cacho.

Antonio Vigil, defensor del Cabo Juan Salasar, en la causa que en reveldia (sic) se le instruye por la parte que se dice tomó en la asonada del 29 de mayo ultimo (sic), digo: que he leido (sic) las deligencias practicadas en ella de las que aparece mi cliente como concitador por la revelión referida; pero no se puede conciderar como pral. autor pues no era mas (sic) que uno de los segundos de Mercedes Jimenez, quien de publica (sic) voz y de todas las averiguaciones seguidas para esclarecer la verdad en orden á los pormenores de aquel crimen, resulta ser el caudillo de los insurectos. En este supuesto es inutil (sic) hacer de mi cliente la defensa que debiera pues se halla salvo por el Decreto de 30 del mismo mayo que lo indulta.

En cuanto á no haberse presentado mi cliente en el termino (sic) que le han señalado los edictos, aunque pudiera agravar su causa, es en alguna manera disculpable. Despues (sic) de haber sido mesclado (sic) en un delito; talves (sic) involuntario, é ignorando la pena á que se hiciera acreedor, el temor, la verguensa (sic) ó la desconfianza lo habría hecho ocultarse por que es natural en un ser sensible evadir por cuantos medios le son posibles el sufrimiento de las penas. En hombre ignorante, alucinado por las maliciosas sugestiones de un malvado, es muy creible (sic) que se disponga a cometer una falta, y q. despues (sic) de conocida, quiera escapar del castigo condigno. No se le puede pues tener como crimen lo que no es mas (sic) que una propencion (sic) de todo individuo.

Mucho tendria (sic) yo que alegar en favor de mi cliente; pero la indulgencia que distingue á los señores Jueses (sic) me excusa de hacerlo. Conosco (sic) su generosidad propia de valientes y estoy seguro que no querran (sic) ocuparse de castigar atrosmente á un hombre tan insignificante y de influjo tan pequeñisimo (sic) en la sociedad. La ignorancia hizo a mi cliente ceder a los seducciones de los caudillos de la asonada para ingerirse en ella, y la ignorancia no es ni puede ser un crimen que meresca (sic) castigos, por que en este caso habrian (sic) infinitos criminales.

Sobre todo los señores Jueces saben medir los delitos y calcular las penas, y es por esto que, con la sumicion (sic) debida.

Al C. de G. pido se sirva mandar decretar a mi cliente su absoluta libertad de todos los cargos que en esta Causa le resultan. Es justª que pido. S. José julio 5 de 1842.

J. Antº Vigil (firma).

Comª Jeneral (sic) del Ejercito (sic) Nacional. Plaza de S. Jose (sic) julio seis de mil ochocientos cuarenta y dos.

Al auditor de Guerra.

Villaseñor (firma).

Sr. Jral. (sic) en Jefe.

En todas las causas seguidas á reo ausente por los Sres. Fiscales Especificos (sic), nombrados para averiguar quienes fueron las principales motores del asalto de armas de Heredia, se nota la misma falta, originada de no haber hecho los tres llamamientos por edictos y pregones en el espacio de un mes como lo previene la ordenanza, á los reos prófugos. No me consta si el edicto de esta causa los estado fijado siquiera por el término legal; y por supuesto no encontrando constancia de los otros dos edictos de que ya he hablado, opino que el proceso no está en estado de ser visto en Consejo de Guerra Ordinario, con arreglo á lo prevenido en el Artº. 70 tit. 6 trat. 8 del Código Militar.

Entre tanto V.determinará lo que tubiese (sic) por mas (sic) conveniente Sⁿ Jose (sic) julio 18 de 842.

José Molina (firma).

Comandancia Gral. del Ejercito (sic). Plaza de San José julio veinte y uno de mil ochocientos cuarenta y dos.

Habiendo continuado por el termino (sic) conveniente fijados en los lugares en que lo estaban los carteles, en virtud de los cuales fueron llamados los Cabos Juan Pascual Mora y Juan Salasar para

contestar los cargos que les resultan de esta causa; y a más habiendose (sic) dispuesto que esta clase de juicios sean segidos como en campaña, buelva al Fiscal para que cite á los mismos bocales (sic) del Consejo q. ha conocido de las otras causas de esta naturaleza, el que se reunirá mañana en el local acostumbrado á las doce del dia (sic).

Villaseñor (firma).

Plaza de San José julio vte. y dos de mil 8tos. cuarenta y dos.

VISTAS las informaciones, cargos y confrontaciones contra los Cacho Juan Pascual Mora y Juan Salasar acusados de haber reunido soldados para asistir al asalto de las armas q. habia (sic) en Heredia, y q. se efectuó el 29 del último de mayo; hallandose (sic) suficientem^{te} provado, aunque no se hallaron en dho. asalto, se reunieron en La Uruca con la tropa q. habian (sic) citado, en cuyo punto fueron sorprendidos p^{r} una partida del Gobno., q. no logró aprenderlos, ni despues (sic) se ha podido conseguir su captura, á pesar de los llamamientos que se les han hecho por medio de edictos, con cuyo motivo el proceso se siguó y concluyó en reveldia (sic). Por tanto, concluyo, á nombre de la Nacion (sic), que sean condenados á sufrir la pena arvitraria (sic) de dos años de presidio, segun (sic) lo dispuesto en el párrafo 28, tit^{o} 1°, tratado 8 de las ordenanzas grales. del Ejercito (sic).

El Coronel Jues (sic) Fiscal
J. M. Cacho (firma)
Por su mandado.
Balt. Arias (Firma)
Sub^{te} Esbno.

Consejo de Guerra

El subscrito defensor del reo Juan Pascual Mora, á quien se juzga por el delito de haber sitado (sic) a varios soldados para asistir al asalto de las armas que habia (sic) en la ciudad de Heredia, y que se ejecutó el 29 en la noche del último mayo, cumpliendo con mi deber

espongo (sic): Que aunque el hecho no puede dudarse, hay que hacer respecto al Cabo Mora las consideraciones siguientes.

Al verificarse el cambio de la administracion (sic) del Estado, por consecuencia de la capitulacion (sic) que sirvió de base á este suceso, quedaron en sus destinos todos los empleados de la anterior, y conservando su propia organizacion (sic) la milicia de esta ciudad: Juan Pascual Mora era un subalterno del cabecilla Jimenez, de quien recibió órden para hacer la sitacion (sic) de los soldados de su compañia (sic), y puede decirse q. aunq. dicha órden no debió ser cumplida, porq. el objeto era producir un trastorno, él obró mas (sic) por el impulso de la subordinacion (sic) a que estaba acostumbrado que por otro principio, que no es dado dicernir sino á hombres de capacidades que no pueden concederse á Mora.

Por esta razon (sic), como por que el actual Gno. de Costarrica ha marcado todos sus pasos con el sello de la humanidad y la filantropia (sic), con cuya conducta ha probado que un réjimen (sic) de principios estribados en el convencim^{to} de la razon (sic) es mas (sic) conveniente á los pueblos, que el q. se funda en el terror y la dureza como sucedia (sic) al que felizmente desapareció, pido al Consejo se sirva aplicar á mi cliente una pena moderada, que al paso de llenar el objeto de la Justicia, tenga el doble resultado de obligarlo á la correccion (sic) y á la gratitud, haciendo una justa distincion (sic) del Gobierno á quien el (sic) queria (sic) sostener y el que le juzga.

San José julio veinte y dos de mil ochocientos cuarenta y dos.

José Antonio Ruiz (firma).

En S. José á vte. y tres de julio de mil 8tos. cuarenta y dos.

Habiendoce (sic) reunido el Consejo de Guerra á consecuencia de lo dispuesto por la orden de la Comandancia Gral. de vte. y uno del corriente p^{a} sentenciar á los reos contenidos en este proceso: despues (sic) de haber oido (sic) todos las vocales la Misa del Espíritu Santo y practicadose (sic) todas las ritualidades prevenidas por Ordenanza, procedieron a dar sus votos que se haran (sic) anotar á continuacion (sic) p^{r} mí. Conste.

El Coronel Jues (sic) Fiscal
J. Mª Cacho (Firma)

Hallando á los acusados convencidos haber tomado parte en la asonada q. se verificó el 29 del ultimo (sic) mayo en la ciudad de Heredia, los condeno, al Cabo Juan Pascual Mora á sufrir la pena de diez años de precidio, y al cabo Juan Salasar la de cinco años, arreglandome (sic) al párrafo 28 tit. 1° tratº 8 de la Ordenanza del Ejercito (sic).

Manuel Jose (sic) Trejos (firma)

Hallando á los acusados en este proceso convencidos de haber tomado parte en la asonada que se verificó el 29 del último mayo en la ciudad de Heredia, los condeno, á sufrir la pena de dos años de presidio en uno de los puertos del Estado tan luego como se les capture, arreglandome (sic) al párrafo 28 titulo (sic) 1°, tratº 8 de la Ordenanza gral. del Ejercito (sic).

Indalecio Melara (firma).

Hallando a los acusados en este proceso convecidos de hacer tomado parte en la asonada q. se verifico (sic) el 29 de mayo del presente año en la ciudad de Heredia, los condeno a sufrir la pena de dos años de presidio ó de obras publicas (sic) contandose (sic) uno ú otro dsde el dia (sic) en que se presenten ó sean capturados, arreglando á lo dispuesto en el párrafo 28 titº 1°, trato 8 de las Ordenanzas gles. del Ejército.

Manuel Parrales (firma).

Hallando á los acusados en este proceso convencidos de haber tomado parte en la asonada q. se verifico (sic) el 29 de mayo ppdo en la ciudad de Heredia, los condeno á sufrir la pena de seis años de precidio (sic), entendiendoce (sic) q. debe comenzar su condena hasta el dia (sic) en q. sean capturados, pues en todo me arreglo al párrafo 30, tratado 8 tit 2° de la Ordenanza del Ejercito (sic).

Bernardo Rivera (firma)

Hallando á los acusados en este proceso convencidos de haber tomado parte en la asonada que se verificó el 29 del último de mayo en la ciudad de Herdia, los condeno a presidio por cinco años en el puerto de Matina, arreglandome (sic) al párafo 28 titulo 1°, tratado 8 de las Ordenanzas del Ejercito (sic).

José E. Valmoceda (firma)

Hallando á los acusados en este proceso convencidos de haber tomado parte en la asonada q. estayó, el 29 del ppdo. mayo del presente año en la ciudad de Heredia, los condeno a seis años de presidio en uno de los puertos del Est°, arreglandome (sic) al párrafo 28, tratado 8, titulo (sic) 1°, de las Ordenanzas de Ejército.

Fran^co^ Guerrero (firma).

Hallando á los acusados en este proceso convencidos de haber tomado parte en la asonada que se verificó en la ciudad de Heredia el 29 del pp^do^ mayo, los condeno á cuatro años de pricion (sic), arreglandome (sic) al párrafo 28, tit° 1°, trat° 8 de las Ordenazas generales del Ejercito (sic).

Fran^co^ Arias (firma).

Hallando á los acusados en éste (sic) proceso convencidos de haber tomado parte en la asonada q. el 29 de mayo último estayó en la ciudad de Heredia, los condeno á seis años de precidio, comenzando esta pena el día q. se presenten ó los aprendan, arreglandome (sic) p^a^ votar de esta manera al párrafo 28 tit° 1° trat° 8 de las Ordenanzas gles. del Ejercito (sic).

Domingo Asturias (firma).

Plaza de San José julio veinte y tres de mil 8tos. cuarenta y dos.

Visto el proseso (sic) seguido contra los autores de la sedicion (sic) efectuada el 29 del último mayo, de la cual resultó haber asaltado las armas que habia (sic) en la ciudad de Heredia la faccion (sic) que levantó el Mayor de las Milicias de esta ciudad Mercedes Jimenes; y apareciendo que los Cabos de las mismas milicias Juan Pascual Mora y Juan Salasar citaron varios soldados, y concurrieron con ellos la noche del dia (sic) referido hasta el Barrio de La Uruca, en donde el segundo, hizo alto por disposicion (sic) de Jimenes y permaneció hasta que fue sorprendido por una partida de tropa del Gbno., q. no logró apreenderlo, de cuyo hecho, aunque no están confesos por no haber podido lograr su captura, ni que comparescan á pesar de las citaciones q. se les han hecho por medio de edictos, hay plenas pruevas (sic) consistentes en la conformidad de cinco declaraciones, de las cuales como de las demas (sic) deligencias del caso, y de la conclucion (sic) del Fiscal y exposiciones de los Defensores respectivos se ha inpuesto el Consejo de Guerra, precidido (sic) por el Sor. Coronel Domingo Asturias. Por tanto el mismo Consejo ha condenado y condena á los reos Juan Pascual Mora y Juan Salazar á sufrir la pena de seis años de presidio arreglandoce (sic) al párrafo 28 titº 1º tratº 8 de las Ordenanzas grales. del Ejercito (sic).

Manuel Jᵉ Pinzon (firma) Domº Asturias (firma)
Franᶜᵒ Arias (firma)
Indº Melara (firma) Franᶜᵒ Guerrero (firma)
Manuel Parrales (firma) José E. Valenzuela (firma)
Bernardo Rivera (firma).

Plaza de Sⁿ José a veinte y siete de julio de mil ochocientos cuarenta y dos.

Habiendose (sic) fenecido este Proceso con la resolucion (sic) dada pʳ el Consejo de Guerra y q. aparece en la última anterior diligencia, dese (sic) cuenta con el (sic) al señor Comandˡᵉ General, pª lo q. su vista tenga á bien resolver.

El Coronel
J. Mª Cacho (firma)

En la misma fecha se paso (sic) este exped^{te} con veinte y dos fojas utiles (sic) a la Comandancia General. Conste.

Cacho (rúbrica).

Comand^{a} Gral. del Ejército. Plaza de S. José julio veinte y ocho de ochocientos cuarenta y dos.

Al Auditor de Guerra.

Villaseñor (firma)

Sor. Jeneral (sic) en Jefe.

Habiendose (sic) justificado que los reos ausentes Juan Pascual Mora y Juan Salasar emprendieron contra la seguridad de la plaza de la ciudad de Heredia, é indujeron á otros a la perpetracion (sic) de tal crimen, estos dichos reos convictos del delito de que habla el Art^{o} 26 titulo 1^{o}, trat^{o} 8 de las Ordenanzas del Ejército; de consiguiente sugetos (sic) á su pena; asi es q. es absolutam^{te} inadecuado al presente caso el art. 28 del mismo tit^{o} i tratado en q. el Consejo de Guerra ordinario se apoya para condenar a los referidos reos a seis años de presidio; pero yo entiendo q. p^{a} proceder de esta manera, el Consejo antendió justam^{te} a que Mora y Salasar eran subalternos de Mercedez Jimenes caudillo de aquella empresa; i q^{e} acaso de la obediencia a su superior nace spre. la complicidad de ellos. Por otra parte; q. el fallo del Consejo corresponde más bien á la moderacion (sic) que el Supremo Gobierno ha observado p^{a} escarmentar á sus conspiradores, con la ilustre i noble propensión (sic) de salvar la vida á los que desgraciadam^{te}, envueltos en tan criminales atentados, les condena la ley á la pena capital.

Por estas consideraciones creo justa la sentencia del Consejo, i debe confirmarse, guardandose (sic) despues (sic) hasta la aprehencion (sic), de los reos, en cuyo caso se procederá a tomarles su confeción (sic) i oir (sic) sus defensas, formadoce (sic) otra vez el Consejo, para sentencia, compuesto de los mismos vocales, ú defecto, de ellos, formandolo (sic) con otros. Art. 20 tit. 6 tratado 8 de las Ordenazas generales.

Así apino, señor General pero V. como siempre, resolverá lo q. convenga mejor.

San José agosto diecinueve de mil ochocientos cuarenta y dos.

El Auditor de Guerra.
Dr. José Mª Castro (firma).

Comandancia General del Ejército Nacional. San José agosto deiz y nueve de mil ochocientos cuarenta y dos.

De conformidad con la opinion del Sor. Auditor de Guerra se aprueva (sic) la Sentencia pronuciada por el Consejo de Guerra Ordinario el veintitres (sic) de julio último constante al fº 21 vuelto contra los reos ausentes Juan Pascual Mora y Juan Salazar.

V. Villaseñor (firma).

José M. Espinar (firma)
Srio.

	Fusilados	Destº perpº	Ocho años
Presidente	1		
Arias	1		
Guerrero	1		
Balemzuela	1		
Rivª	1		
Pinsón	1		
Parrales		1	
Melara			1
	6	1	1

El dictamen del Auditor es de acuerdo con el fallo del Consejo.

Expediente Nº 9,340-Guerra y Marina
N. 10.

Expediente promovido por esta Comandancia Local de Cartago contra Pío Sanabria por sospechas que ha tenido de estar inviterado (sic) en la conspiracion (sic) contra el Gbno. Supremo.

Comand[a] de la Plaza. Cartago Mayo treinta i uno de ochocientos cuarenta y dos.

Por cuanto ha llegado á noticia de esta Comand[a] que Pío Sanabria vecino de S. José y partidario, ó agente del Lic. Braulio Carrillo estubo (sic) antier en esta ciudad, con cuyo motivo difundio (sic) la especie de q[e] ahyer (sic) se le daba la caida (sic) al Jral. (sic) Morazán, al mismo tiempo q. aseguro (sic) al Sr. Miguel Guzman q[e] habia (sic) venido á dejar unos pliegos, cuando de otra parte se sabe q. dho. Sanabria en la misma hora en q. a virtud de la noticia q. se tubo (sic) de la asonada ocurrida en Hered[a] se tocó generala p[a] q. se reunieran los soldados, hubo q[n] topara al enunciado Sanabria en la Cuesta de Quircot como en marcha apresurada p[a] S. José, cuyos todos anteced[tes] inducen sospecha de q. la venida de aq[l] ha tenido tendencia contra la tranq[d] y orn. pbco: para esclarecer tales especies, instruya la averiguac[n] correspond[te] dandose (sic) cuenta con lo q[e] resulte al Spmo. Gobno. Es proveido (sic) con tgos. de q. certifico.

Pedro Mayorga (firma).
Felix Sancho (firma) Manuel Zabaleta (firma).

En la misma fha. teniendo presente al Sr. Jacinto Salas de esta vecindad, le recivi (sic) juramento en forma p[r] ante testigos y ofreció decir verdad en lo que supiese y le fuese preguntado y siendolo (sic) seg[n] el tenor del auto antesedente (sic), dijo: q[e] antier beinte (sic) y nuebe (sic) del corriente habiendose (sic) juntado con un becino (sic) del cuartel de San Fran[co], le dijo este (sic) q. Pío Sanabria le aseguro (sic) el mismo día q[e] los josefinos tenian (sic) en La Candelaria un cuartel con bastantes pertrechos y municiones a disposicion (sic) de trecientos (sic) hombres q. havian (sic) en el (sic) y q. en la noche de ayer debian (sic) tomar los fusiles de Heredia, q[e] no espresa (sic) el nombre de dho. vecino de San Fran[co] porque lo ignora y q[e] solo (sic) puede distinguirlo por su presencia, q. lo dicho es la verdad en fuerza del juram[to] q[e] fho. tiene en q. se afirmo (sic) y ratifico (sic) leida (sic)

q^{e} le fue su declarac^{n}. No firmo (sic) por no saver (sic). Hagolo (sic) yo con testigos de que certifico.

Pedro Mayorga (firma)
Felix Sancho (firma) J. Jq. Porras (firma).

Seguidamente teniendo presente al Sr. Miguel Guzman de este vecindario a quien certifico conocer por ante testigos le reciví (sic) juramento que presto (sic) en la forma ordinaria y por su gravedad ofrecio (sic) decir verdad en lo que sepa y fuese preguntado y siendolo (sic) con relacion (sic) al auto que encabeza, dijo: que el Domingo veinte y nueve del q^{e} finaliza á eso de la siete y media de la noche se encontró en esta ciudad con Pío Sanabria, y despues (sic) de haberse reconocido entusiastamente, el declarante le interrogó que (sic) andaba haciendo acá y le respondió que andaba en solicitud del Sr. Nicolás Brenes que habia (sic) benido (sic) del Puerto quien estaba recien (sic) llegado de Punta-Arenas de donde traía carga del patron (sic) de Sanabria q. es el Sr. General Morazán y que su patron (sic) lo mandaba p^{a} q^{e} se informase donde (sic) habia (sic) dejado la suya: que á esto le repuso Guzmán serle muy chocante que sin otro objeto que el indicado viniese debajo de tantas lluvias hasta Cartago, cuando siendo Brenes hombre de bien no habia (sic) necesidad de precisarse por saber el sendero de la carga siendo el (sic) obligado a entregarla: que por tal esta y conociendo el carácter turbulento de Sanabria quiso informarse del verdadero obgeto (sic) de su venida y que a este intento le preguntó qué había de nuevo por S^{n} José, a que repuso Sanabria diciendole (sic), por ahora nada, estamos todos quietos y sosegados, pero dentro de pocos días habrá mucha revolucion (sic) y preguntandole (sic) el motivo, porqué hay muchos partidos en S^{n} José, Heredia, en Alajuela y en su propio Cartago siendo el mas (sic) grande el de S^{n} Jose (sic) y que en seguida se despidio (sic) de él bastante precisado yendose (sic) para donde su hermano donde se hospedó. Que es cuanto puede informar sobre el particular, que lo dicho es la verdad en fuerza del juramento que ha prestado y que no firma por no saber, hagolo (sic) con testigos de asistencia de q. certifico, siendo el declarante mayor de cuarenta años.

Pedro Mayorga (firma)

F. Sancho (firma) A ruego de Miguel Guzman y como testigo

Ceferino Rivero (firma).

Incontinenti hallandose (sic) presente Man^{l} Zedeño de este vecind^{o} á q^{n} certifico conosco (sic) p^{r} ante tgos. le recibí juram^{to} q. prestó en la forma acostumbrada; y p^{r} su gravedad ofreció decir verdad en lo q. sepa y fuese preg^{do}, y siendolo (sic) relativam^{te} al tenor del auto q. antecede, dijo: que el Domingo 29 del corr^{te} á las ocho de la noche se ha visto en el Cuartel de S. Fran^{co} de esta ciudad con Pío Sanabria, y q. este (sic) le dijo q^{e} en La Candelaria había muchos soldados armados contra el Gobn^{o}, y q^{e} q^{n} sabe como (sic) les iria (sic) yendo á los Alajuelas, y q^{e} preguntandole (sic) el q. declara ¿por qué? le respondio (sic) q. p^{r} q. iban á tomar el Cuartel de Heredia esa misma noche. Que no le dijo otra cosa sre. el particular; pero q. lo dicho es la verdad en fuersa (sic) de su juram^{to}: leida (sic) q. le fue su declarac^{n} se ratificó en ella expresando ser mor. de edad, y no firmando p^{r} no saber: hagolo (sic) con tgos. de q^{e} certifico.

P. Mayorga (firma)

Felix Sancho (firma) Ceferino Rivero (firma).

En prim^{o} de Junio de ochocientos cuarenta y dos años: presente el Sr. Nereo Bonilla de este vecind^{o} á q^{n} certif^{o} conocer, en presencia de los tgos. le recibí juram^{to} q. hiso (sic) en la forma acostumbrada, y p^{r} su gravedad ofrecio (sic) decir verdad en lo q. sepa, y le sea preguntado, y siendolo (sic) con arreglo al auto ant^{or}, dijo: Que el lunes 30 del ant^{or} á tpo. q. se tocaba la generala q. sería la una de la mañana yendo p^{a} Hered^{a} á negocios particulares encontró en la Questa (sic) de Quircot á un sirviente del Sr. José Oreamuno, y q. preguntandole (sic) el q. declara á q^{n} había topado, le respondio (sic) q. adelante iba Pío Sanabria en marcha acelerada p^{a} S. José, y ning^{a} otra persona. Que lo dicho es la verdad en fuerza del juram^{to} q. ha prestado en q. se afirma y ratifica: leida (sic) q. le fue su declarac^{n} expresó ser la misma q. ha dado, y firma conmigo y tgos. de q. certifico.

Nereo Bonilla (firma) P. Mayorga (firma)

F. Sancho (firma) Ceferino Rivero (firma).

Comandancia Local de Cartago. Junio dos mil ochocientos cuarenta y dos.

Dirijanse (sic) originales estas diligencias al Sr. Gral. en Gefe (sic) del Egercito (sic) Nacional p^{a} los efectos que puedan convenir en la averiguacion (sic) de principales conspiradores contra el Supremo Gobno., tranquilidad y orden publico (sic). Es proveido (sic) con testigos de q^{e} certifico.

P. Mayorga (firma)
F. Sancho (firma) Ceferino Rivero (firma).

En la misma fha. se dirigieron estos autos al Sr. Gral. en Gefe (sic) del Egercito (sic) Nacional con tres fojas utiles (sic).

Rúbrica de Pedro Mayorga.

Comand^{a} Jeneral (sic) del Exercito (sic) Nacional. Junio tres de mil ochocientos cuarenta y dos.

Pase al Fiscal Teniente Sor. Manuel Zeledon.

El Jeneral (sic) en Jefe
Villaseñor (firma).

Fiscalia (sic) Especial. San José Junio seis de mil ochocientos cuarenta y dos.

Por recivida (sic) desele (sic) el curso correspondiente librandosse (sic) la orden p^{a} la pricion (sic) de Pío Sanabria y recibacele (sic) su confeccion (sic). Es proveido (sic) por ante el Escribano que subscribe (sic).

Man^{l} Zeledon (firma)

Ante mí
Leandro Mineros (firma).

En la misma fha. presente Pío Sanabria á quien ce(sic) acaba de cauturar (sic) cele (sic) interrogó p^{r} su nombre, edad, estado, oficio y vecind^{o} dijo: que cellama (sic) como queda dicho, como de quarenta (sic) años de edad, casado, jornalero, y becino (sic) de esta ciudad.

Preguntado si presume p^{r} que (sic) cealla (sic) confinado dijo que ignora.

Preguntado si conoce a los testig^{s} que an (sic) depuesto contra el (sic) cuyas declaraciones se le leyeron ásiendole (sic) carg^{s}, sobre su contenido dijo: que conoce las personas declarantes, que es berdad (sic) que estubo (sic) en la ciudad de Cartago en el día que cerrefiere (sic) con el objeto de informarse con Nicolas Brenes donde (sic) havia (sic) dejado la carga que traya (sic) de su patron (sic) George Peinado, que informado con Brenes, como estaba llobiendo (sic) ce (sic) ospedo (sic) en casa de su ermana (sic) Pilar Sanabria: que antes de media noche sebino (sic) p^{a} San José al tiempo que tocaban generala, que al amanecer ha llegado a ésta ciudad y ce (sic) .....la hacienda del mismo Peinado

Preguntado sobre las conversasiones (sic) distintas q^{e} tubo (sic) con los declarantes y de q^{e} celehace (sic) cargo como subercibo (sic) dijo: que es falso lo espuesto por el primer deponente Jacinto Salas pues únicamente le había preguntado por qué tocaba tan a deshora la campana de Los Angeles, q. Salas no supo de qué se trataba, que es quanto a (sic) pasado con este (sic); en cuanto a Miguel Guzman este (sic) le fue a ber (sic) a mi posada y preguntandole (sic) qué abia (sic) por San Joce (sic) le contesto (sic) el confesante que hasta la hora no abia (sic) ninguna nobedad (sic) solo (sic) diceres (sic) de ....., sin que hubiese mas (sic) en el particular; y con respecto a lo declarado por el testigo Manuel Zedeño haviendole (sic) este (sic) preguntado que habia (sic) por San Jose (sic) le a (sic) contestado el confesante que alli (sic) en aquella ciudad le abia (sic) contado su sobrina Romana Bega que en el Varrio (sic) de la Juelita (sic) jurisdiccion (sic) de San José el viernes veinte y siete del mes ppdo. p^{r} la noche abian (sic) andado sitando (sic) a los soldados p^{a} que fueran a tomar las armas de la ciudad de Alajuela y .....de

alla (sic) nombrado Dolores; que no á (sic) tenido mas (sic) comberzaciones (sic) con Sedeño que tocase con el orn. publico (sic).

Preguntado qué día ce (sic) a benido (sic) de Cartago dijo que el sabado (sic) veinte y ocho antes de la media noche y reconvenido seguidamente manifiesta (sic) aberce (sic) equibocado y que no abia (sic) sido sabado (sic) quando el (sic) cefue (sic) era Domingo.

En este ce (sic) suspendio (sic) esta confecion p^{a} continuarla ci (sic) combiniese (sic) y leida (sic) que fue al confesante espreso (sic) ser la misma que tiene dada y en que ce (sic) afirma y ratifica, no firmó por no saber, agolo (sic) yo p^{r} ante Escribano.

Man^{l} Zeledon (firma)

Ante mí
Leandro Mineros (firma).

San Jose (sic) Junio seis de mil ochocientos cuarenta y dos. Notifiquecele (sic) al reo nombre defensor y al nombrado p^{a} su aseptacion (sic) y juramento dandocele (sic) .....p^{a} que dicte la que le corresponde. Es probeido (sic) por ante Escribano.

Man^{l} Zeledon (firma).
Ante mí
Leandro Mineros (firma).

En la misma fha. cele (sic) notificó al reo y dijo que nombra al Oficial Sr. George Peinado lo que firma p^{a} constancia p^{r} ante Escribano.

Man^{l} Zeledon (firma)
Ante mí
Leandro Mineros (firma).

En siete del mismo mes se notifica el nombram^{to} anterior al Ayudante Mor. con grado de Capitan (sic) señor George Peinado y

entendido dijo que asepta (sic), jura y promete cumplir fiel y legalmente con su encargo y firmó p^{r} ante mí (sic) y el Escribano.

Man^{l} Zeledon (firma)
Jorge Peynado (firma)
Ante mí
Leandro Mineros (firma)

Conocim^{to} n^{o} 4.

En ocho del mismo mes y siendo las tres de la tarde se entregó esta Causa al señor defensor constante de sinco (sic) fojas utiles (sic) y por el termino (sic) de veinticuatro horas.

Zeledon (firma)

Señor Jues (sic) Fiscal de la causa contra el soldado Pío Sanabria.

Jorge Peynado Ayudante Mayor Defensor nombrado por el citado Sanabria preso q.se halla en el Cuartel Pral. de esta ciudad, ante V. con la mas (sic) bastante forma q. halla (sic) lugar en dro. digo: q. á la defensa de mi parte conviene para probar su ignocencia (sic) en la causa q. se le sigue por haberce (sic)... la contingencia de haberlo yo mandado a Cartago como á concertado ..... tomar noticias del mismo Nicolas Brenes procedente de Cartago, el q. en Puntarenas días antes hallandose (sic) con el (sic) en aquel puerto le ha dado dos cajones y una jaba de losa á flete para esta ciudad y habiendo llegado el referido Brenes con solo (sic) la jaba y no los cajones, me hera (sic) de necesidad averiguar el porq. no me habia (sic) traido (sic) dhos. cajones; y para acreditar esta verdad a V. pido se sirva hacer comparecer á los señores Jesus Bega, Miguel Badilla, ambos de este vecindario q. digan bajo la religion (sic) del juramento si les consta q.el referidoPío Sanabria ha ido a Cartago el Domingo veinte y nueve del ppdo. con solo (sic) el objeto de lo q. llevo expuesto, y con su resultado agreguelo (sic) al exped^{te} por ser justicia q. pido jurando lo necesario, etc.

Jorge Peynado (firma).

Fiscalia (sic) Militar. San José Jun° nueve de ochocientos cuarenta y dos.

Recibase (sic) la informacion (sic) que pide el Defensor, procedase (sic) igualm^te^ a verificar las declarac^s^ de los tgos.....Proveido (sic) por ante Escribano.

Man^l^ Zeledon (firma).
Ante mí
Leandro Mineros (firma).

En la misma fecha se yamaron (sic) por nota dirijida (sic) al Com^te^ de Plaza de Cartago a los testigos del sumario.

Ma^l^ Zeledon (firma).

En la misma fha. presente el señor Miguel Badilla prebio (sic) juram^to^ que hiso (sic) en forma p^r^ que ofrecio (sic) decir berdad (sic) en lo que supiese y fuese preguntado y siendolo (sic) con arreglo al interrogatorio q^e^ le ace (sic) el Sr. George Peinado dijo: que le consta y es berdad (sic) q^e^ el Domingo veinte y nuebe (sic) del mes ppdo. como a las dies (sic) de la mañana mandó á caballo a Pío Sanabria el dho. Peinado a la ciudad de Cartago en solicitud de Nicolas Brenes que este (sic) le dijese donde havia (sic) dejado la carga q^e^ del mismo Peinado traya (sic) desde Puntarenas, que es quanto (sic) sabe sobre el particular que a (sic) dho. en fuersa (sic) del juram^to^ fho., que no es pariente de Sanabria ni de Peinado q. aunque del ultimo (sic) es cajero no p^r^ esto faltará a la berdad (sic) q^e^ ce (sic) afirma y ratifica en su declaracion (sic) que cele (sic) leyo (sic) y firma conmigo p^r^ ante Eno.

Man^l^ Zeledon (firma)
Miguel Badilla (firma)
Ante mí
Leandro Mineros (firma).

En ceguida (sic) hice comparecer á señor Jesus Bega a quien le reciví (sic) juramento que hizo en forma p^r^ el que ofrecio (sic) decir berdad (sic) en lo que supiese y fuese pregt^do^ y siendolo (sic) con

respecto a la peticion (sic) del señor George Peinado dijo que le consta p^{r} que ce (sic) allo (sic) presente Domingo veinte y nueve del mes ppdo. quando (sic) dho. Peinado tarde de la mañana mando (sic) a Pío Sanabria p^{a} la ciudad de Cartago con el unico (sic) objeto de recabar de Nicolas Brenes donde (sic) abia (sic) dejado carga que traia (sic) de dho. Peinado desde Puntarenas segun (sic) así se expresaba este (sic) en aquellos momentos refiriendole (sic) al declarante que le havia (sic) pagado el flete anticipado a dho. Brenes en Puntarenas p^{a} q. le trajeran los cajones, que hasta alli (sic) no abia (sic) rrecibido (sic) a pesar de aber (sic) llegado Brenes segun (sic) noticia abia (sic) tenido p^{r} el mismo declarante que selo (sic) aseguró aberlo (sic) bisto (sic) de buelta (sic) del Puerto y con esta rrason (sic) Peinado se preciso (sic) mandar a Cartago a dho. Sanabria, que lo dicho es la verdad en fuerza del juramento q^{e} á (sic) hecho, que no le tocan las grales. q. ace (sic) la Ley con Peinado ni Sanabria, que ce (sic) afirma y rratifica (sic) en su declaracion (sic) despues (sic) de abercele (sic) leido (sic) y firma conmigo por ante Eno.

Man^{l} Zeledon (firma).
Jesús Bega (firma)
Ante mí
Leandro Mineros (firma).

En dose (sic) del corriente, le notifique (sic) al Defensor el auto anterior i entendido dijo q. lo olle (sic) y firma.

Man^{l} Zeledon (firma) Jorge Peynado (firma).

Comand^{a} de la Plaza de Cartago

Sr. Fiscal Militar

Conciente (sic) á su estimable nota de ayer, he prevenido á los Sres. Jacinto Salas, Miguel Guzman, Manuel Sedeño y Nereo Bonilla se presenten mañana en esa ciudad á fin de ratificar sus declaraciones en la causa que cita su referida, lo q. aviso á V. con satisfac^{n} con protesta de mi respeto y considerac^{n}.

D.U.L.

Cartago Junio 10 de 1842.

P. Mayorga (firma)

Once del mismo mes presente el Sr. Nereo Bonilla á q^{n} le recivi (sic) juram^{to} q^{e} hiso (sic) en forma por el que ofreció decir verdad en lo que sepa de lo que se le pregunte i siendolo sobre el tenor de su declaracion (sic) y firma q. se encuentra en ella al f^{o} 2 vto. dijo que es la misma que tiene dada y en ella se afirma y ratifica, y q^{e} la firma es la misma q^{e} usa i acostumbra, que no tiene q^{e} añadir ni quitar, que es mayor de edad i firma conmigo por ante Escribano.

Man^{l} Zeledon (firma)
Nereo Bonilla (Firma)
Ante mí
Leandro Mineros (firma).

A.D. Al ratificar la anterior declaracion (sic) se halló presente el reo quien manifestó q^{e} estando conforme con la declaracion (sic) del Sr. Bonilla p^{r} ser sierta (sic) al mismo tpo. q^{e} insignificante contra su persona, se omite el careo mandado practicar con respecto a este (sic) el que renuncia. Esto dijo i no firmo (sic), hagolo (sic) yo p^{r} ante Escribano.

Man^{l} Zeledon (firma)
Ante mí
Leandro Mineros (firma).

En trece del mismo mes presente el testigo Miguel Guzman prebio (sic) juramento que hiso (sic) en forma p^{r} el que ofrecio (sic) decir berdad (sic) en lo que supiese y fuese preguntado y abiendole (sic) leido su declaracion (sic) de folios numero (sic) primero vuelto y segundo dijo que es la misma que tiene dada, que no tiene que añadir ni quitar á ella cosa alguna y que ce (sic) afirma y ratifica sin temor, que es mor. de edad y no firma por no saber, agolo (sic) yo p^{r} ante Eno.

Man^{l} Zeledon (firma)

Ante mí
Leandro Mineros (firma).

Fiscalia (sic) Militar. San José Junº veinte i uno de ochocientos cuarenta i dos.

Haviendo (sic) comprovado (sic) el Defensor de esta causa el objeto con que su defendido fue a la ciudad de Cartago el Domingo 29 del ppdo. segun (sic) se ve de las deposicis de los testigos S. S. Jesus Bega y Jesus Badilla, siendo de otra parte Sanabria un soldado raso y de consigte comprendido en el Decreto del Supremo Govno. de 30 del pasado, ...no siendo ... qn. asonada dha. día 29, sobresease (sic) en esta Causa poniendose (sic) en libertad a dho. Sanabria, y elebandose esta Causa al Sr. Gral. en Gefe (sic). Es proveido (sic) por ante Escribano.

Manl Zeledon (firma)
Ante mí
Leandro Mineros (firma).

En la misma fha. se libró la orden de descarcelacion (sic).

Manl Zeledon (firma)
Leandro Mineros (firma).

En veinte y dos del mismo mes ce (sic) paso (sic) esta Causa al Sr. Gral. en Jefe.

Zeledon (firma)

Comandancia Gral. del Exto Nacl . S. José Junio veinte y seis de ochocientos cuarenta y dos.

Al Auditor de Guerra.

Villaseñor (firma).

Sr. Jeneral (sic) en Jefe

Encuentro bien fundado el auto de escarcelacion (sic) de Pío sanabria a quien ninguna criminalidad se comprueba. Esta (sic) en la orvita (sic) de las atribuciones del Sr. Juez Fiscal verificar el sobreseimiento en tales circunstancias; y por descontado no resta en esta causa otra cosa que hacer, que el mandar ponerla en el archivo de la Comandancia.

San José **Junio 27** de 1842.
Lic. José Molina (firma)

Expediente Nº 9,344-Guerra y Marina
Informacion (sic) pª haveriguar (sic) la complicidad del Tambor Jose (sic) Mª Rojas en la toma del cuartel de Heredia el domingo veinte y nueve ppdo.

Sr. Jues (sic) Fiscal
Manl Zeledón.
Escribano
Teniente de Milicias Leandº Mineros

REPUBLICA DE CENTRO AMERICA.

COMANDANCIA JENERAL (sic) EJERCITO NACIONAL.

Cuartel Jeneral (sic) en San José a 2 de junio de 1842.

Sor. Teniente Manuel Zeledón.

El General Jefe Supmo. se há (sic) serbido (sic) en esta fha. nombrar á V. Teniente de las Milicias de este Estado, de cuyo nombramiento se dá conocimto en la orn. del día.

En su consequencia (sic) hé (sic) tenido á bien conferirle el cargo de Fiscal Expecífico pª q. en unión del señor Mayor Anastacio Mora

siga cada uno p^{r} su parte la causa q. se instruye á los compiradores de la noche del Domingo ult^{o}, tomando V. de preferencia á su cargo la de los reos Francisco Bargas (sic) y José María Rojas, pidiendo los antecedentes al Sr. Fiscal Mora.

Soy de V. atento servid^{r}.

El General en Jefe
V. Villaseñor (Firma).

San José Junio tres de mil ochocientos quarenta y dos.

En consequencia (sic) de la orden anterior procedí al nombramiento de escribano haviendo (sic) recaido (sic) esta eleccion (sic) en el Sarg^{to} 1° del Bat^{n} N° 1° Leandro Mineros a quien se le hara (sic) saber p^{a} su acept^{n} y juramento.

Manuel Zeledón (Firma)

En la misma fha. estando presente el Sarg^{to} 1^{a} Leandro Mineros le hice saber el auto anterior y entendido dijo que acepta y jura desempeña fielmente el cargo q. cele (sic) confiere guardando secreto en todo lo q. actue y firma conmigo.

Manuel Zeledón (Firma)
Leand^{o} Mineros (Firma)

En la misma fha. traje a la vista la informacion (sic) principal ceguida (sic) p^{a} haveriguar (sic) los complices (sic) en el asalto de armas del veinte y nueve del pp^{do} y en ella se encuentran las declaraciones que en lo conserniente (sic) ce (sic) copian en la de Jose (sic) Jus^{l} Anchia al folio tercero vto. la pregunta y respuesta que cigue (sic).

Preguntado en donde (sic) estubo anoche, respondio (sic) que abiendo (sic) benido (sic) ha (sic) esta ciudad con el objeto de comprar candelas se encontró con el Cabo Fran^{co} Carazo y el Tambor José M^{a} Rojas quienes le dijeron q. abia (sic) mobimientos (sic) en

las tropas de la guarnicion (sic) de esta ciudad y que devian (sic) guir (sic) por que corrian (sic) riesgo permaneciendo: que en efecto ce (sic) fue con ellos con dirección al río de Torres por el camino de los Ojos de Agua y que al llegar al otro lado del rio los pusieron presos como a las diez de la noche. Al quinto buelto (sic) la de Fran^{co} Rivera la pregunta y repuesta que cigue (sic).

Preguntado en que ce (sic) ocupo (sic) anoche y de quienes anduvo acompañado dijo: que pasadas las ocho de la noche ce (sic) allaba (sic) arecogido (sic) en su casa curandose (sic) un pie enfermo quando (sic) llego (sic) Fran^{co} Navas, Justo Anchia y el Tambor José M^{a} Rojas á combidarlo (sic) p^{a} que ce (sic) fueran p^{r} que decian que yban (sic) a cojer gente, a lo que les contesto (sic) el deponente que no celedaba (sic) cuidado p^{r} q. en días anteriores que se abian (sic) tomado luego que manifesto su enfermedad lo abian (sic) licenciado pero que fueron tantos las instancias que le hicieron q. salio (sic) con los antes nominados queriendoce (sic) llevar antes el fucil que ce (sic) allava (sic) en la casa del esponente (sic) y pertenece a una ordenanza de los Jefes que ceallan (sic) en servicio y que abiendoce (sic) opuesto el que declara dejaron dho. fucil y llendose (sic) en seguida a la casa de Justo Anchia á sacar el machete de este (sic) tomando en seguida p^{r} el Paso de la Vaca en cuyo punto dijeron al que espone (sic) los que le á compañaban, pues muchachos aquí no hai que chillarce y el que cechille (sic) y se centase (sic) atras (sic) que lo mataban, y que iban a topar al Sarg^{to} Lorenzo Salazar, y Santos Molina que benian (sic) con la fuerza de Alajuela y que por otro lado benia (sic) Mercedes Jimenes (sic) es con otra partida de gente sobre esta ciudad con el objeto de atacar el cuartel y p^{a} Const^{a} lo firme (sic) p^{r} ante el Escribano.

Manuel Zeledón (Firma)
Ante mí
Leand^{o} Mineros (Firma)

Junio tres de mil ochocientos quarenta (sic) y dos.

Hagasele (sic) cargo al Tambor José M^{a} Rojas de la decercion (sic) de su respectivo cuartel a que pertenecia (sic) como beterano (sic), es probeido (sic) por ante el Escrivano (sic).

Manuel Zeledón (Firma)
Ante mí
Leandr° Mineros (Firma)

Seguidam^te^ hice traer a mi precencia a un hombre que ce (sic) halla preso nombrado Jose (sic) M^a^ Rojas, Tambor de la 3^a^ Comp^a^ del Bat^n^ N° 1.

Preguntado: Por que ce (sic) deserto (sic) de su respectivo cuartel el domingo pp^do^ dijo que por que tubo (sic) miedo de la rebolucion (sic) q. ce (sic) decia (sic) havia (sic) preparado aquí ce (sic) agrega que creyo (sic) que no era decercion (sic) p^r^ tener una licencia de antemano de que no abia (sic) echo (sic) huso (sic) solo (sic) de algunos dias (sic). En este estado ce (sic) suspendio (sic) esta declaración p^a^ continuarla si conbiene (sic) ratificandose (sic) en ella el comfesante y firmó con el Jues (sic) Fiscal y escribano para constancia.

Man^l^ Zeledón (Firma)
Jose (sic) M^a^ Rojas (Firma)
Ante mí
Leandr° Mineros (Firma)

San J. junio cuatro de mil ochocientos quarenta (sic) y dos.

Notifiquece (sic) a José M^a^ Rojas nombre defensor y al nombrado p^a^ su aceptacion (sic) y juramento dandosele (sic) esta causa en traslado p^r^ veinte y cuatro horas p^a^ que viera lo que le corresponde. Probeido (sic) ante el Escribano.

Man^l^ Zeledón (Firma)
Ante mí
Leandro Mineros (Firma)

En la misma fha. teniendo la causa principal a la vista en ella ce (sic) encuentra al folio primero y segundo la confesion (sic) de Jose (sic) M^a^ Rojas cuyo tenor es el siguiente.

En ceguida (sic) haviéndo (sic) hecho traer a mi presencia al Tambor veterano Jose (sic) Mª Rojas le interrogue (sic) pr su nombre, patria, edad y empleo, dijo que ce (sic) llama como queda dho. q. es natural de esta ciudad y que tiene veinte y dos años de edad.

Preguntado: en donde (sic) estubo anoche y con qe persona andubo dijo q. por temores de una rebolucion (sic) q. ce (sic) decia (sic) q. hiva (sic) á estayar (sic) aquella noche se decidio (sic) á huir asia (sic) el Monte del Aguacate y q. yba (sic) con Justo Anchia y Francº Caraso, naturales de esta ciudad.

Preguntado: si save (sic) pr que ce (sic) le ha rreducido (sic) a pricion (sic) y las circuntancias (sic) pr q. se le á (sic) prendido dijo q. supone haver (sic) sido preso pr sospecharce (sic) de el (sic) que ce (sic) hallava (sic) comprendido en una hasonada (sic) q. hiva (sic) á estallar la referida noche: que lo pusieron preso como a las dies (sic) de la noche en el Barrio de La Uruca una partida q. mandava (sic) el Subteniente Visente Navarro, estando a compañado de las personas que ya tiene dichas.

Prenguntado: si tubo licencia pª ausentarce (sic) responde que tenia (sic) licencia pr quince dias (sic) del Captn General.

Preguntado: hice q. de una relacion (sic) detayada (sic) de todo lo que sepa con respecto al proyecto de sublevasion (sic) dijo qe la muger (sic) y la cuñada del Sargto graduado de Subteniente Santos Molina le aseguraron q. havia (sic) en Candelaria una gran reunion (sic) armada hasta con cañones y en combinacion (sic) con la ciudad de Alajuela con el objeto de apoderarce (sic) de las Armas que le dijeron que los cabecias (sic) eran el Mayor Manl Quiros, el Ayudte Mercedes Jimenes (sic) y los señores Lisandro Matias y Juan ... q. a mas q. havia (sic) aparentado hirce (sic) a Chiriqui (sic) no los havian (sic) verificado y se fueron á reunir con los amotinados de Candelaria que las mismas mujeres q. antes ha notisiado (sic) q. el declarante solicito (sic) el día de ayer pr las personas de los Sargtos graduados de oficiales Santos Molina y Lorenso Salazar le respondieron que no estavan en sus casas y q. ya devian (sic) encontrarse en Candelaria q. tambien (sic) ha oido (sic) decir que Dn Manl Antº Bonilla tenia (sic) parte en la conspiracion (sic) q. su huida fue pr el temor q. todas estas especies le inspiraron.

Preguntado: si algunas personas lo indugeron (sic) á tomar parte en la conspiracion (sic) de que se trata dijo: que ningun (sic) individuo le ha ablado (sic) por dho. fin. Que no dio parte de la combersacion (sic) antes referida p^{r} q. la rreputo (sic) poco importante atendido su origen.

En este estado de lo dicho se suspendio (sic) esta declaracion (sic) p^{a} continuarla en caso q. combenga firmando el declarante conmigo y el escribano leida (sic) q. le fue su declarac^{n} se ratifico (sic) en su contenido=.Anat^{o} Mora= José M^{a} Rojas= Leand Mineros y p^{a} constancia firmo ante Escribano.

Man^{l} Zeledón (Firma)
Ante mí
Leand^{o} Mineros (Firma)

En cuatro del mismo mes ce (sic) notifico (sic) al Tambor Jose (sic) M^{a} Rojas y dijo que nombra por defensor al S^{r}. Oficial Felipe Galleg^{os} el (sic) firma conmigo ante escribano para su aceptacion (sic) y juramento y notificandocele (sic) al nombrado acepta y jura cumplir fiel y legalmente con su encargo rrecibiendo (sic) esta causa p^{r} veinte y cuatro horas en traslado con cinco fojas utiles (sic) bajo de conocimiento.

Manuel Zeledón (Firma) Jose (sic) M^{a} Rojas (Firma)
F. Gallegos (Firma).
Ante mí
Leand^{o} Mineros (Firma)

Felipe Gallegos en cumplimiento del encargado de defensor hecho en mi persona en la informacion (sic) seguida para averiguar la complicidad del Tambor veterano Jose (sic) Maria (sic) Rojas en la toma del Cuartel de Heredia el Domingo veinte y nueve pp^{do} digo: que a la primera ojeada que se de sobre las declaraciones en que esta (sic) basada la sospecha de ser complice (sic) mi cliente en el acontecimiento del Domingo pasado ce (sic) ve la ninguna solides (sic) que tiene esta suposicion (sic) pues claramente se observa que

no hai prueva (sic) legal que sirva de fundamento y que todo lo que el (sic) confiesa son hechos simples que nada deponen en su contra.

En la causa no habria (sic) que decir nada sobre las declaraciònes, porque en la de Justo Anchia solo (sic) dice que iban huyendo, lo que él mismo Rojas confiesa y en la de Fran^{co} Rivera aunque dice de unas especies que le dirigieron y las que podrian (sic) ser principio para sospechar con algun (sic) fundamento de la fidelidad de mi defendido al Supmo. Gbno., esta (sic) como es una sola no hace prueva (sic); de modo que solo (sic) debiera referirme a la confeccion (sic) del mismo Rojas que es por la unica (sic) que se le puede juzgar. Pero con todo esta misma deposicion (sic) que a primera vista parece ser contraría a mi cliente en el fondo no es sinó (sic) una de las razones de que en adelante hare (sic) uso para apoyar su inocencia. Dire (sic) en primer lugar alguna cosa sobre su confeccion (sic), que como he dho. es la sola que hace fé.

Dice que en la noche del veinte y nueve por temor de una revolucion (sic) que se decía iba a estallar esa noche se fué con direccion (sic) al Monte del Aguacate huyendo de que lo cogieran. Observese (sic) que aunque el (sic) era militar tenía de antemano licencia y que por lo mismo al irse no hizo más que hacer uso de su licencia y que en el tiempo de ella, podia (sic) irse donde mas (sic) le conviniera, de lo que se deduce que su ida no tenía nada contra la ley. Pero se me diria (sic) que puesto que el (sic) huía salir de sierto (sic) el proyecto de revelion (sic) contra el Supmo. Gbno. y que como Costarrisence y militar debió dar parte. Convengo en que debía hacerlo; pero todo el mundo sabe que en estos tiempos cada uno habla lo que le parece y cada uno da por hecho lo que a el (sic) le pareciera bueno: que los facciosos esparcian (sic) especies falsas entre la gente incauta para alarmar el pueblo que estas voces eran tan publicas (sic) que apenas había uno que las ignorara, por lo que todos se creian (sic) desobligados de molestar al Gbno. con noticias que carecian de fundamento y que por su publicidad debian (sic) llegar facilmente (sic) a los oídos del governante (sic), pero a pesar de que estas noticias se tenían por falsas todas señalaban la realidad y de ahi (sic) vino que muchos huyeran en esos dias (sic). Mi cliente que era uno de esta clase de gente que he pintado le toco (sic) huir la noche misma que los rebeldes destinaron para poner en egecucion (sic) sus criminales miras y esta circunstancia hizo que habiendosele (sic)

encontrado por el mismo camino que los amotinados tomaron, se le tubiere (sic) por complice en la conjuracion (sic).

No se le ha provado (sic) que llevara intencion (sic) de unirse a los facciosos y antes bien se deja ver que no era así, por que cuando fue a convidar a Fran^{co} Rivera para que huyera con el (sic) no es creible (sic) que quisiera llevarse un hombre que por entonces le era inutil (sic), atendido que segun declara Rivera estaba curandose (sic) un pie, luego al inviltarlo lo que pretendió fué sacarlo del peligro.

El mismo Rivera declara que habiendo querido llevarse un fucil (sic) que pertenecia (sic) a un ordenanza de uno de los Gefes (sic) que estaban en servicio el (sic) se opuso y los otros desistieron. Pregunto ¿si fueran rebeldes hubieran tenido en consideracion (sic) a quien (sic) pertenecia el fucil (sic)? ¿no hubiera sido un motivo para llevarselo (sic) saber que era del Gbno. y que si llevandoselo (sic) le quitaban ese medio de defensa ? ¿y que (sic) si llevaban intenciones alarmantes debian (sic) procurarse medios de defensa? ¿que (sic) cosa pudo detener a unos rebelados para no hacer al Gbno. el mal que pudieran? No puede darse otra razón que la rectitud de su intencion (sic).

En cuanto a aquella amenasa (sic) que Rivera dice le hicieron los compañeros, no la hayo digna de rebatir por que 1° carece de apoyo para que sea prueva (sic), lo mismo que todas las demás partes de su declaracion (sic), 2° por que el (sic) no declara individualmente quien (sic) las prfirio (sic), sinó que habla indeterminadam^{te} y 3° por que el decir que venia (sic) Mercedes Jimenes (sic), Salazar, Molina y todo lo demás no prueva (sic) que tenga participio alguno en el proyecto pues a aquella hora ya todo estaba en movimiento y era publico (sic) en esta ciudad.

Ultimamente (sic), por lo expuesto se observa que las circuntancias fueron las que hicieron que se tubiera por sospechoso pero que el no ha obrado de acuerdo con los enemigos del Gbno. pues nada aparece que lo demuestre y finalmente que la ninguna solidés (sic) de las declaraciones no tiene mi cliente nada que lo condene pues puede decirse que no hai declaraciones que formen prueva, ni aun semiprueva (sic): que en su confeccion (sic) no declara sinó hechos comunes que a nadie pueden condenar.

Por lo espuesto (sic), pues suplico, e imploro la justicia en favor de la inocencia de mi defendido, pues asi lo demanda el buen orden, por que absolviendo al inocente se hará ver a los Costarricenses que los culpables solamente son sugetados (sic) a rigor de las leyes y que los que no se mezclan en tales conspiraciones pueden ser de confianza de que el Gbno. protegera (sic) sus garantias (sic).

San José junio 6 de 1842.

F. Gallegos (Firma).

El fiscal especifico (sic) con vista de las declaraciones y cargos contra Jose (sic) Mª Rojas, tambor por complisidad (sic) en la conjuracion (sic) del 29 del pp^{do} y ademas (sic) que seguram^{te} deve (sic) comprobarsele (sic) concluyo por la Nacion (sic) con que se le condene a la pena de cinco años de presidio urbano, ó diez de confinacion (sic) á Chiriqui=testado: comp. No v^{e}.

San José junio 7 de 1842.

Manuel Zeledón (Firma)

Visto el presente proceso por el Consejo de Guerra Ordinario, convocado para juzgar al tambor del B^{n} N° 1° Jose (sic) Mª Rojas por decirse haber decertado (sic) con las miras de traicionar a la causa i enrolandose (sic) entre los que se preparaban para la asonada de la noche del veinte i nueve del p° p°. El Consejo de Guerra con unanimidad de votos ha declarado que hai un defecto sustancial que le inpide conocer difinitivamente, i consiste en que no se registra en estos autos el permiso para reunir el presente Consejo al General en Jefe, ni que este (sic) lo haya dado con dictamen del Auditor de Guerra obrando como se debía con arreglo a la Real Cedula (sic) que rige en la materia, incertado en el tomo tercero del Colon.

Por este motivo fué el acuerdo unanime (sic) de todos los Sres. Vocales votar que se subsane el referido defecto con arreglo el articulo 6 tit... trat. 8° de las ordenanzas del Ejercito (sic), i en concecuencia (sic) disolver el presente el Consejo convocado; i para

constancia firmaron todos en San José a ocho de junio de mil ochocientos cuarenta i dos.

G. Pinto (firma)
Pres^te^
Fran^co^ Guerrero (firma) I. Melara (firma)
Joaquin (sic) R. Gómez (firma) Vicente Aguilar (firma)
Jose Echandi (firma) Gordiano Ulloa (firma).

Comandancia Jeneral (sic) del Ejercito (sic) Nacional. San José junio 9 de 1842.

Vuelva al Sor. Juez Fiscal, para que eleve la presente causa á esta Comandancia General en los terminos (sic) que lo dispone la Real orden de 18 de marzo de 1810 incerta en el tomo 3° del Colon, pues aunque por el Decreto de 30 del pp^do^ se mandan instruir esta clace (sic) de causas en la forma que la ordenanza del Ejercito (sic) lo dispone para cuando este se halla en campaña, siempre es útil consevar dho. tramite (sic), por cuanto evita que se reuna inutilmente el Consejo Ordinario si resultan defectos en el sumario, que con arreglo á la citada real orden debe ser previam^te^ examinado por el Auditor.

El Jen^l^ (sic) en Jefe
V. Villaseñor (Firma)

Fiscalia (sic) Militar. San José junio diez de ochocientos cuarenta i dos.

Precedase (sic) á ratificacion (sic) de tgos. i careo de estos con el reo. Proveido (sic) p^r^ ante Escrivano (sic).

Man^l^ Zeledón (Firma)
Ante mí
Leandro Mineros (Firma)

En seguida se notifico (sic) al defensor el auto anterior y entendido firmó.

Zeledón (Firma)
F. Gallegos (firma).

En la misma fha. ce (sic) le notifico (sic) al reo el auto anterior y entendido firmo (sic) conmigo p^{r} ante Ebno.

Leandro Mineros (Firma) Jose M^{a} Rojas (Firma)

En la misma fha. precente (sic) Justo Anchia prebio (sic) juram^{to} p^{r} el q^{e} ofrecio (sic) decir berdad (sic) en lo q^{e} supiece (sic) y fuese preguntado, y siéndolo sobre el contenido de su declaracion (sic) sertificada (sic) al folio segundo buelto (sic) dijo q^{e} es la misma que tiene dada y que no tiene que añadir ni quitar y en q^{e} ce (sic) afirma y ratifica y no firmo (sic) por no saber. Agolo (sic) yo por ante Esbno.

Manuel Zeledón (Firma)
Ante mí
Leandro Mineros (Firma)

En la misma fha. precente (sic) Fran^{co} Rivera prebio (sic) juram^{to} p^{r} q^{e} ofrecio (sic) decir berdad (sic) en lo que supiese y fuese preguntado y siendolo (sic) sobre el contenido de su declaracion (sic) sertificada (sic) al folio segundo y tercero dijo q^{e} es la misma que tiene dada y que no tiene que añadir ni quitar y en q^{e} ce (sic) afirma y ratifica expresando ser de veinte y dos años de edad y no firmo (sic) por no saver (sic). Agolo (sic) yo el Jues (sic) p^{r} ante Esbno.

Manuel Zeledón (Firma)
Ante mí
Leandro Mineros (Firma)

Seguidamente yo el Jues (sic) Fiscal hice traer a mi precencia (sic) al reo Jose (sic) M^{a} Rojas a quien p^{r} ante el Esbo. fue adbertido (sic) de que iba a carearce (sic) con el testigo Justo Anchia a quien recibi (sic) juramento p^{r} el que ofrecio (sic) decir berdad (sic) en lo q^{e} supiese y fuese preguntado en el careo con el sitado (sic) Rojas.

Preguntado el acusado si conoce al testigo que cele (sic) precenta (sic) si sabe le tenga odio o mala boluntad (sic) y respondio (sic) que le conoce y que no le tiene odio ni mala voluntad y abiendole (sic) leido (sic) la declaracion (sic) del testigo y preguntandole (sic) si se conforma con ella dijo que esta (sic) conforme.

Preguntado el testigo si conoce al reo q^{e} tiene presente dijo que sí y que ce (sic) afirma de nuebo (sic) en lo que tiene declarado firmando en esta confrontacion (sic) el que supo p^{r} ante Esno. Lo testado entre paréntesis no bale (sic).

Manuel Zeledón (Firma)
Jose (sic) M^{a} Rojas (Firma)
Ante mí
Leandro Mineros (Firma)

En ceguida (sic) yo: el Jues (sic) Fiscal hice traer a mi presencia al reo Jose (sic) M^{a} Rojas a quien p^{r} ante el Esno. fue adbertido (sic) de que iba a carearse con el testigo Fran^{co} Rivera a quien recibi juramento p^{r} el que ofrecio (sic) decir berdad (sic) en lo q^{e}.sepa y fuese interrogado en el careo con el sitado (sic) Rojas.

Preguntado el acusado ci (sic) conoce al testigo que cele (sic) presenta, sabe le tenga odio o mala voluntad y respondio (sic) que le conoce y que no le tiene odio ni mala vonluntad, y abiendole (sic) leido (sic) la declaracion (sic) del testigo y preguntadole (sic) si se conforma con ella dijo que no p^{r} cer (sic) falsa la especíe (sic) del fucil pues aunque lo bido (sic) alli (sic) no atratado (sic) de tomarlo y no sabe si los otros lo intentarian (sic) q^{e} tampoco es berdad (sic) la especíe q^{e} dice le dijeron de que el que cechillase (sic) lo mataban.

Preguntado el testigo si conoce al reo que esta presente dijo q^{e} sí.

Preguntado q^{e} rreproduce (sic) a lo que el rreo (sic) rreprueba (sic) de su declaración respondio (sic) que es la misma q^{e} tiene dada q^{e} es berdad (sic) no fue el mismo Rojas el que ce (sic) quizo llevar el fucíl (sic), sino Fran^{co} Caraso q^{n} aun le apio (sic) donde estaba y q^{e} la espresion (sic) referida en el Paso de la Vaca a q^{n} se la oyo (sic) fue al referido Caraso y q^{e} le contestaron q^{e} quien ce (sic) abia (sic) de

bolver (sic) si todos yban (sic) de compañeros, y q^{e}. con respecto al tope q^{e}. iban acer (sic) a Mercedes Jimenes, Stos. Molina y Lorenzo Salazar q^{e} tambien (sic) niega el reo haber sido el testigo declarante esta cierta abersolo (sic) oido (sic) al mismo Caraso y obcerbo (sic) que platicaba con un compañero añadiendo el reo que de mucha parte de q^{e}. se conberso (sic) no puede dar noticia p^{r} que como el camino estaba malo se dispersaban: y dijo el testigo q^{e} ce (sic) afirma de nuebo (sic) en lo q^{e} tiene declarado y originado en esta comfront^{n} no firmado p^{r} no saber. Agolo (sic) yo con el reo p^{r} ante Esno. Lo testado entre paréntesis no bale (sic)

Manuel Zeledón (Firma) Jose (sic) M^{a} Rojas (Firma)
Ante mí
Leandro Mineros (Firma)

Fiscalia (sic) Militar. San J. junio veinte de mil ochocientos quarenta (sic) y dos.

Hagace (sic) constar en esta causa la declaracion (sic) de Fran^{co} Caraso q^{e} se rejistra (sic) en la causa gral. rratificandose (sic) y cariandocele (sic) con el reo. Probeido (sic) ante Esno.

Manuel Zeledón (Firma)
Ante mí
Leandro Mineros (Firma)

En la misma fha. traje a la vista la causa gral. y en ella se encuentra a folios cuatro buelto (sic) la declaracion (sic) q^{e} sigue. Incontinenti teniendo presente aun (sic) hombre q^{e} se llama Fran^{co} Caraso interrogado sobre su nombre, patria y edad dijo llamarce (sic) como queda dho. que es becino (sic) de esta ciudad mayor de veinte y cinco años, que fue Cabo 1° en tiempo de D^{n} Braulio Carrillo, impuesto de la oblig^{n} que tiene de decir berdad (sic).

Preguntado en donde se mantubo (sic) la noche del dia (sic) de hayer (sic) respondio (sic): que á noche como a las ocho lo llego (sic) a sitar (sic) Manuel Jimenes hermano de Mercedes Jimenes (sic) el que fue alludante (sic) en tiempo de Carrillo, que este le dijo: que fuese con cuatro hombres al Paso Real á encontrar á huna (sic)

partida de gente q^{e} devía benir (sic) de Alajuela, que abiendo (sic) llegado al Paso de la Vaca lo pusieron preso q^{do} salia (sic) la luna.

Preg^{do} si dho. Jimenes (sic) dijo el objeto de su marcha al Paso Real contesto (sic) que no le comunico (sic) ninguna cosa sobre el particular que á el y sus compañeros solo (sic) les manifesto (sic) que se les reuniria (sic) luego con más gente.

Preg^{do} si sabe quienes son los indibiduos (sic) que promueven (sic) mobimientos (sic) contra el Gobierno respondio (sic) que hunicamente (sic) á oido (sic) decir que hai (sic) huna (sic) rreunión (sic) en Candelaria y otra en La Palma y que el Ayudante Mercedes Jimenes andaba con una poco de gente por Alajuela que no sabe quienes son los que mandan la tropa que cealla (sic) en el lugar llamado La Palma y Candelaria, que no tiene mas (sic) que decir que lo dicho es la verdad: ratificandoce (sic) en lo espuesto (sic) espreso (sic) ser mayor de treinta años no firmo (sic) p^{r} so saber y solo (sic) dho. Jues (sic) y el infrascrito Esno.

Anastacio Mora. Leandro Mineros y para constancia lo firmo por ante Esno.

Manuel Zeledón (Firma)
Ante mí
Leandro Mineros (Firma)

En la misma fha. presente Fran^{co} Caraso prebio juram^{to} que hizo en forma p^{r} el que ofrecio (sic) decir berdad (sic) en lo que supiese y fuere preguntado y haviendole (sic) leido (sic) su declaracion (sic) sertificada (sic) de esta causa dijo ser la misma que tiene dada y que en ella se afirma y ratifica no teniendo que añadir ni quitar que es mayor de edad y no firmo (sic) p^{r} no saber. Agolo (sic) yo p^{r} ante Esno.

Manuel Zeledón (Firma)
Ante mí
Leandro Mineros (Firma)

En la misma fha. presente el reo José Mª Rojas quien advertido de decir verdad en quanto (sic) se le interroge (sic) y de que ce (sic) iba a carear con el testigo Franco Caraso y abiendole (sic) recibido juramento á este qe hiso (sic) en forma pr el qe ofrecio (sic) decir berdad (sic) en cuanto sepa y cea (sic) careado con el reo y abiendocele (sic) pregdo a dho. reo si conose al testigo que cele (sic) presenta si sabe le tenga odio ó mala boluntad (sic) ó si le tiene pr sospechoso dijo qe le conoce no le tiene odio ni mala boluntad (sic) ni le tiene pr. sospechoso.

Preguntado el reo si esta (sic) conforme con la declaracion (sic) del testigo dijo que sí pues hunicamente (sic) no le consta que le hubiese mandado tal recado Mercedez Jimenes á dho. Caraso.

Preguntado el testigo si conoce al acusado si este es huno (sic) de los que le acompañaban quando (sic) fueron tomados en el Paso de la Baca (sic) la noche del veinte y nuebe (sic) del mes ppdo dijo que le conoce que es huno (sic) de los que le acompañaban en esa noche junto con Justo Anchia, y Franco Rivera.

Preguntado si el (sic) conbido (sic) o cito (sic) á Rojas pa que fuese en esa noche al Viría (sic) dijo que no le cito (sic) si no hunicamente (sic) le combido (sic) pr que Rojas le abia (sic) ante puesto qe se hiva (sic) pa la Varranca onde (sic) un su cuñado qe en esto conocio (sic) que llebava (sic) el mismo rumbo de camino que combidandole (sic) irian (sic) juntos que en seguida pararon juntos á casa de Franco Rivera en donde tambien (sic) estaba Anchia y de allí salieron todos cuatro antes de las nuebe (sic) de la noche que a poco fue tomado con sus compañeros en el Paso de la Baca (sic).

Preguntado si Rojas llevava (sic) cobija ó chamara dijo que no le bido (sic) cosa alguna y abiendole (sic) leido (sic) al acusado todo lo referido en esta declaracion (sic) dijo estar conforme pr ser la verdad y leyendocele (sic) ygualmente (sic) á Caraso espreso (sic) ser lo mismo que tiene declarado y que en ello ce (sic) afirma y ratifica espresando ser mayor de edad y no firma pr no saber lo hace el reo pr ante mi Esno.

Manuel Zeledón (Firma) Jose (sic) Mª Rojas (Firma)

Ante mí
Leandro Mineros (Firma)

Fiscalia (sic) Militar. San J. junio veinte huno (sic) de mil ochocientos quarenta (sic) y dos.

Sertifiquese (sic) la declaracion (sic) de Fran^{co} Rivera q^{e} se alla (sic) en esta causa ygualmente (sic) que su ratificacion (sic) y careo con el reo J. M^{a} Rojas y con noticia del sitado (sic) reo dece (sic) esta causa en traslado p^{r} veinte y cuatro horas á su defensor. Es probeido (sic) por ante Esno (sic).

Manuel Zeledón (Firma)
Ante mí
Leandro Mineros (Firma)

En la misma fha. cele (sic) notifico (sic) en auto anterior al reo i entendido firmo (sic).

Jose (sic) M^{a} Rojas (Firma)
Leandro Mineros (Firma)

Fiscalia (sic) Militar San J. junio veinte huno (sic) de mil ochocientos quarenta (sic) y dos haviendo (sic) merito (sic) bastante para la pricion (sic) del tambor Jose (sic) Maria (sic) Rojas reduscacele (sic) á ella y notificandocele (sic) livrece (sic) la correspondiente orden. Es probeido (sic) por ante Esno.

Manuel Zeledón (Firma)
Ante mí
Leandro Mineros (Firma)

En la misma fha. se le notifico (sic) al reo el auto anterior y entendido firmo (sic) librandose (sic) la orden.

Jose (sic) M^{a} Rojas (Firma)
Leandro Mineros (Firma)

En veinte y dos del mismo mes el Jues (sic) Fiscal de esta causa en bista (sic) de allarce (sic) enteramente concluida (sic) y de aberla (sic) pedido el defensor pª fundar su defensa con arreglo a las ordenanzas: Pesandocele (sic) entregue (sic): y en efecto yo el Esno. le entregue (sic) hoy dia (sic) de la fha. a las diez del dia (sic) el proceso compuesto de quince fojas hutiles (sic) y pª que conste por diligª lo firme (sic) con dho. Juez el presente Esno.

Manuel Zeledón (Firma)
Leandro Mineros (Firma)

El Subteniente Felipe Gallegos defensor en la presente causa espone (sic): que las declaraciones que se han ratificado y tomado despues (sic) de la defensa que presente (sic) anteriormente las considera como un nuevo apoyo a lo que entonces dije y como una nueva prueva (sic) que asegura la inocencia de Jose (sic) Maria (sic) Rojas.

Permitaseme (sic) hacer una pregunta ¿en que (sic) esta (sic) fundado el motivo bastante que dice el Sor. Fiscal para reducir a Rojas a pricion (sic)? ¿Es la declaracion (sic) de Anchia ? No, por que este (sic) dice que iba huyendo con Rojas y no dice otra cosa ¿Es en la del testigo Rivera? Tampoco, pues este (sic) si en su primera declaracion (sic) dijo motivo de presumir que mi defendido era complice, ahora quita toda sospecha, cuando dice que no fue Rojas quien queria (sic) llevarse el fucil, ni fue el (sic) quien lo intimido (sic) con la amenasa (sic) que se ve en su primera declaracion (sic), de lo que se infiere que no era la intencion (sic) de mi defendido reunirse a los amotinados. Resta saber, si es la declaracion (sic) de Caraso en la que se funda el bastante motivo para jusgar (sic) reo a mi defendido: suplico se fije un momento la atencion (sic): dice Caraso que á el se le citó para que fuese con gente al Virilla y que encontró a Rojas que seguia (sic) el mismo camino que él y preguntado si dió parte a Rojas de sus intensiones, responde que nó.

He aquí, como claramente se patentisa (sic) la no complicidad de Rojas en la conspiracion (sic), pues bien pudo el haber dicho a sus compañeros si tenia el proyecto de reunirse a los rebeldes, que lo acompañasen y lejos de eso a Anchia lo convido (sic) para que

huyesen y lo mismo a Rivera; luego no hai siquiera en que fundar la presuncion (sic).

Se pregunta ademas (sic) a Carazo, si Rojas llevaba cobija o chamarra. ¡Vease (sic) el cuidado que se pone en sorprender a los hombres sencillos!, conosco bien la intencion (sic) con que se hiso (sic) esta pregunta y por lo mismo voi a responder a ella. Rojas dice que iba huyendo de temor del movim^{to}. que amenazaba. En una fuga no se camina con las comodidades que se quieren aun los que las tienes abundantes, menos un hombre cuyas facultades no llegan a ser ni medianas y asi (sic) es que fuera con cobija o sin ella nada tiene que ver con las intenciones que se le quieren suponer.

No me parece inutil (sic) recordar aquí que Rojas tenia (sic) licencia de su superior y que en virtud de esta fue que se aucentó (sic) del cuartel.

Ultimamente diré que visto todo este espediente se observa que el (sic) por si mismo es suficiente defensa y que en este caso yo debia (sic) haber callado; pero, como veo el esmero con que se ha querido hacer aparecer delicuente a mi defendido, he jusgado (sic) reasumir en poco lo que hai en toda la causa; para que no se demore la declaracion (sic), de inocencia de Rojas, pues esta es, a mi juicio, mera justicia, por no aparecer nada que lo condene, la que vuelvo a implorar en cumplimiento del encargo que desempeño.

San José junio 23 de 1842.
F. Gallegos (firma).

Fiscalia (sic) Militar. San José junio veinte i ocho de ochocientos cuarenta y dos.

Hallandose (sic) concluida esta causa elevese (sic) al conocim^{to} del S. General en Jefe p^{a}. q^{e} en su vista se digne estender (sic) el permiso de combocar (sic) al Consejo de Grra. q^{e} dicte sentencia. Proveido (sic) por ante Escribano.

Manuel Zeledón (Firma)
Ante mí

Leandro Mineros (Firma)

En la misma fecha se pasó esta causa como se previene.

Zeledón (rúbrica).

Comand[a] Gral. del Ejercito (sic) Nacional. Plaza de San Jose (sic) junio veinte i ocho de ochocientos cuarenta y dos.

Al S. Auditor de Guerra.
Villaseñor (firma).

S.G. en G (sic).

Contra Jose (sic) Maria (sic) Rojas, tambor del Bat[on] N. 1°, el cargo más grave que pueda resultar de este proceso, ó diré mas (sic) bien el unico (sic) por que se le puede juzgar, en caso de verificarse, es el de desercion (sic). Por lo que hace á la parte que haya tenido en la asonada del 29 del pp[do]. de mayo, si se halló comprendido en ella, lo cual no esta (sic) bien justificado, fue como un actor secundario que se halla por consig[te] bajo el amparo del indulto justificado en treinta del mismo mes.

Con tal motivo, haciendo falta sobre el delito de desercion (sic) lo que puede declarar el Capitán Señor Fran[co] Guerrero, á quien cita el acusado como autor de una licencia temporal que asegura haber tenido en aquella fha., opino que no se puede reunir el Consejo de Grra. antes de evacuar la dilig[a] indicada. San Jose (sic) junio 30 de 1842.

Lic. José Molina (Firma)

Comand[a] General del Exercito (sic) Nacional. S. Jose (sic) julio 4/842.

Vuelva esta causa al Sr. Juez Fiscal para que evacuando la dilig[a] que aconseja el señor Auditor remita otra vez esta causa á esta Com[a] para lo q. haya lugar.

Villaseñor (Firma)

Se devolvio (sic) al Fiscal con 18 f. utiles (sic) en esta fha.

F. Diaz (rúbrica).

Fiscalia (sic) Militar. San José julio diecinueve de ochocientos cuarenta i dos.

No siendome (sic) posible continuar esta causa por estar encargado de la Jefatura Politica (sic), elevese (sic) al Sr. General en Gefe (sic). Se proveyó por ante Escrivano (sic).

Manuel Zeledón (Firma)

En la misma fha. se pasó.

Zeledón (rúbrica).

Comand^{a} Jen^{l} (sic) del Ejercito (sic) Nacional. Julio veintidos de ochocientos cuarenta y dos.

Habiendo manifestado el Sor. Jues (sic) Fiscal Man^{l}. Zeledón la imposibilidad que tiene para continuar esta causa, pase al Cor^{l} Sor. José M^{a} Cacho, como Fiscal Especifico para su secuela, hta. ponerla en estado que pueda tomar conocimiento el Consejo de Guerra.

El Gen^{l} en Jefe.
Villaseñor (Firma)

Plaza de S^{n} Jose (sic) a veinte y seis de julio de mil ochocientos cuarenta y dos.

Cumplace (sic) lo dispuesto por la Comand^{a} Gral. en el auto q. antecede, continuandoce (sic) la actuacion (sic) de este proceso con el mismo Escribano q. ha autorizado todas las diligencias q. se leen en ella.

El Coronel
J. Mª Cacho (Firma)

En la misma fecha, pª llenar el bacio (sic) q. se nota en este proceso, y que avierte (sic) el Sr. Auditor de Guerra en su dictamen anterior, hise (sic) compareser al Capitan (sic) señor Francisco Guerrero, el cual juramentado segun su fuero, ofreció decir verdad en lo q. se le pregunte.

Preguntado con arreglo a la sita (sic) q. le resulta del reo de esta Causa, tambor Jose (sic) Mª Rojas, en su declaracion (sic) de foja 5 sobre haverle dado licencia pr quinse (sic) dias (sic), dijo: q. el retenido tambor le fue a decir q. el Coronel del Cuerpo señor Manuel Merino le mandava a decir q. le estendiese (sic) lisencia (sic) por el termino (sic) dicho, en cuyo concepto el q. declara se la estendio (sic), y q. haviendosela (sic) llevado a dicho Coronel, este le dijo q. la aprovaba unicamte por no dudar la firma del deponente, y se la entrego (sic) al tambor Rojas pª que hisiere (sic) uso de ella: q. lo dicho es le verdad en cargo del juramto q. ha prestado en q. se afirmo (sic) y ratifico (sic) leida (sic) que le fue ésta declaracion (sic), espreso (sic) ser mayor de edad y firmo (sic) conmigo y el Escribano.

J. Mª Cacho (Firma)
Franco Guerrero (Firma)
Ante mí
Leandro Mineros (Firma)

En la misma fecha el Señor Jues (sic) Fiscal pr ante mi el presente Escribano bolbio (sic) a recivir juramto al Sr Capitan (sic) Franco Guerrero q. segun su fuero presto (sic), y pr el cual ofreció decir verdad en lo q. se le pregunte; y siendolo (sic) sobre q. diga si la declaracion (sic) q. antecede, la cual le fue leida (sic) es la misma q. ha dado, si se ratifica en ella, o si tiene q. quitar o agregar dijo: q. la declaracion (sic) q. se le ha leido (sic), y es la q. antesede (sic) es la misma q.ha dado y firmado, en q. afirma y ratifica, espresando (sic) q. no tiene q. añadir o quirar, y firma con el Sr Jues (sic) Fiscal, pr ante mi el Escribano pª constancia.

J. Mª Cacho (Firma)
Franco Guerrero (Firma)
Ante mí
Leandro Mineros (Firma)

Conste como el señor Oficial Felipe Gallegos ha ocurrido a la ratificacion (sic) de la declaracion (sic) antecedente del Capitan (sic) Señor Franco Guerrero, en prueba de lo cual firma esta diligencia. Fecha ut supra.

F. Gallegos (Firma) Leandro Mineros (Firma)

Plaza de Sn Jose (sic) a veinte y siete de julio de mil ochocientos cuarenta y dos.

Sitese (sic) al Capitan (sic) Sr Franco Guerrero pª q. mañana a la dies (sic) del día se presente en la oficina de esta Fiscalia (sic), a verificar el careo con el reo Jose (sic) Mª Rojas. Conste.

J. Mª Cacho (Firma)

Se hizo incontinenti la sitacion (sic) q. dispone el auto antr. Conste.

Rúbrica de Cacho.

En San Jose (sic) a treinta de julio de mil ochocientos cuarenta y dos, ante mi el Escribano, el señor Jues (sic) Fiscal, pª efectuar el careo entre el reo de esta causa tambor Jose (sic) Mª Rojas y el Capitán Francisco Guerrero, se constituyo (sic) en la pricion (sic) donde el primero se aya (sic), a la q. asistio (sic) el segundo, y subsesibamte les recibio (sic) juramto q. prestaron segun (sic) su respectivo fuero, pr el q. ofrecieron decir verdad en quanto (sic) sepan y sean preguntados, y siendolo (sic) el reo sobre q. diga si conose (sic) al Capitan (sic) Francisco Guerrero q. tiene presente, y si sabe q. le tenga odio, o mala boluntad (sic), dijo: q. lo conose (sic), y q. no sabe q. le tenga odio ni mala boluntad (sic).

En seguida se le pregunto (sic) al Capitan (sic) Francisco Guerrero, si conoce al tambor Jose Mª Rojas q. presente esta (sic), y si es el mismo pr quien tiene dada la declaracion (sic) q. se aya (sic) a fojas 19 vuelto y 20 de este proceso, a q. respondio (sic): q. conose al sugeto (sic) pr q. se le pregunta, y q. es el mismo acerca del q. dio la declaracion (sic) indicada.

Se leyo (sic) la declaracion (sic) referida, y habiendole (sic) hecho cargo al reo sobre las espreciones (sic) del Coronel Merino quando (sic) el Capitan (sic) Guerrero le llevo la licencia pª su aprovacion (sic), lo que prueba q. no havia (sic) sido cierto el recado q. Rojas dio al Capn Guerrero a nombre del Coronel a q. contesto (sic): q. tal vez se le habia (sic) olbidado (sic) al Coronel pr sus muchas ocupaciones; pero q. es cierto q. le dijo fuese a decirle que le estendiese (sic) la licencia.

En todo lo demas (sic) quedaron conformes el reo Rojas y el Capitan (sic) Guerrero, y pª constancia firman con el señor Jues (sic) Fiscal pr ante mi el Escribano.

J. Mª Cacho (Firma) Jose (sic) Mª Rojas (Firma)
Franco Guerrero (Firma)
Ante mí
Leandro Mineros (Firma)

En San Jose (sic) a trece de agto. del mil ochocientos cuarenta y dos.

Haviendose (sic) subsanado la falta q. el señor Auditor de Guerra manifiesta en su dictamen anterior haverse (sic) cometido en este proceso consistente en q. faltaba la declarcion (sic) del Capitan (sic) Franco Guerrero, sitado (sic) pr el reo, dese cuenta al Sr. Comandte General, pª q.; si lo tiene a bien, mande reunir el Consejo de Guerra, con el objeto de q. conozca de esta causa.

J. Mª Cacho (Firma)

Comandancia Gral. San Jose (sic) á trece de agto. de mil ochocientos quarenta (sic) y dos.

Estando hallanada (sic) la falta q. el Sor. Auditor de Guerra hiso (sic) anotar en su dictamen precedente, y por lo mismo concluido este proceso, y en estado de cer (sic) visto en Consejo de Guerra, buelva (sic) al Fiscal para que lo reuna el dia (sic) diez y siete del corriente en el lugar acostumbrado.

Villaseñor (Firma)

Plaza de S^{n} Jose (sic) a trece de agosto de mil ochocientos cuarenta y dos.

Cumplace (sic) lo dispuesto p^{r} la Comand^{a} Gral. del Exercito en el acuerdo de esta fecha q. presede (sic), reuniendose el dia (sic) diez y siete del corriente el Consejo de Guerra Ordinario, a cuyo efecto se hara (sic) la sitacion (sic) correspondiente a los vocales q. deven (sic) componerlo.

Así mismo, haviendo (sic) el defensor del Reo de esta Causa presentado la licencia q. el Capitan (sic) de su compañia (sic) le dio en veinte y cuatro de el ult^{o} (sic) mayo, con aprov^{n} del Comand^{te} del Cuerpo, pidiendo se agregue al expediente p^{a} q. tome de ella conocimiento el Consejo de Guerra, hagase (sic) como se pide.

J. M^{a} Cacho (Firma)

Plaza de S^{n} Jose (sic) a diez y ocho de Ag^{to} de ochocientos cuarenta y dos.

No haviendo (sic) podido reunirse el Consejo el dia (sic) de ayer p^{r} la falta de algunos de los vocales, se ha instalado el dia (sic) de hoy a la hora sitada (sic), despues (sic) de oida (sic) la Misa de Espiritu Santo en casa del Comand^{te} del Bat^{n} num^{o} (sic) 1° Señor Coronel Domingo Asturias, lo q. hago constar p^{r} esta diligencia.

El Coronel Cacho (rúbrica)

Fran^{co} Guerrero Capitan (sic) de la 3^{a} Comp^{a} del Batallon (sic) n^{o} 1^{o} del q^{e} es Comand^{te} el S^{r} Cor^{l} Man^{l} Merino.

Consedo (sic) licencia temporal p^{r} quince dias (sic) del serv^{o} al tambor de mi comp^{a} Jose (sic) M^{a} Rojas en virtud de ord^{n} Sp^{or} y p^{a} q^{e} no se le ponga embarazo en dho. termino (sic) á donde haga uso de ella firmo esta. En San Jose (sic) de Costa Rica á veinte y cuatro de mayo de 842.

Fran^{co} Guerrero (Firma)

Comand^{a} del Bat^{n} N^{o} 1^{o}.

S^{n} Jose (sic) mayo 25/842.

Apruebo esta licencia.

El Cor^{l}
Merino (firma) Anotado Joaquín R. Gomez (firma).

Plaza de S^{n} Jose (sic) a diez y ocho de julio de ochocientos cuarenta y dos.

Vistas las informaciones cargos y confrontaciones contra Jose (sic) M^{a} Rojas, tambor al servicio del Exercito (sic), acusado del delito de decercion (sic), y de haver (sic) tomado parte en la revolucion (sic) q. estayo (sic) el 29 del mes de mayo; y resultando, q. se ha indegnisado del primer cargo, provando (sic) q. salio (sic) de esta ciudad con licencia p^{r} 15 dias (sic); y en quanto (sic) al delito de sedicion (sic), resultado q. no esta (sic) bien provado el q. haya tomado parte en la sitada (sic) rebolucion (sic), y q. en caso de haver tomado seria (sic) como un autor secundario, q. se haya p^{r} consiguiente bajo el amparo del indulto decretado p^{r} el Gno. Supremo en 30 del sitado (sic) mayo. Por tanto concluyo p^{r}. la Nacion (sic) q. sea puesto en libertad, declarandolo (sic) indegne de todo cargo.

El Coronel J. M^{a} Cacho (Firma)

Hallando al acusado tambor J. Mª Rojas libre de los cargos que se le asen (sic) en esta Causa es mi boto (sic) se le de por adsuelto (sic) y se le ponga en libertad debiendo continuar en el servicio.

Gordiano Ulloa (Firma)

No encontrando en la causa al tambor Jose (sic) Mª Rojas, del delito por que se le ha presentado, es mi boto (sic) que se le adsuelva (sic) de culpa y pena.

Sn Jose (sic) agto. diez y ocho de cuarenta y dos.

Manuel Parrales (Firma)

Hallandoce (sic) el acusado el tambor Jose (sic) Mª Rojas libre de los cargos que se le hacen en esta causa, es mi boto (sic) se le de por adsuelto (sic) y se ponga en libertad

Jose (sic) Echandi (firma)

Hallando a el acusado Jose (sic) Maria (sic) Rojas tambor de la 3ª Compañia (sic) del Bn. Volteadores livre (sic) de los cargos que se le asen (sic) en esta Causa, es mi boto (sic) a nombre de la Nacion (sic) se ponga en ausoluta (sic) libertad.

Sn. Jose (sic) agosto 18 de 1842.

Capn Isidoro (Firma)

Hallandose (sic) al acusado tambor José Mª Rojas libre de los cargos qe se le asen (sic) en esta Causa es mi boto (sic) se le de por asuelto (sic) y se ponga en libertad y siga en el servicio.

San José agosto 18 de 1842.

Jose (sic) E. Valenzuela (Firma)

No hayando al acusado tambor Jose (sic) Mª Rojas incurso en el delito pr que se le ha procesado; es mi voto: que se le absuelva de culpa y pena, quedando ... pª que continue (sic) en el servº militar Sn Jose (sic) agto. diez y ocho de qta. y dos.

Felix Espinoza (firma).

No estando comprovado (sic) del delito que se le acusa al tambor Jose (sic) Mª Rojas en la asonada del beinte (sic) y nueve de mayo, ni el de desercion (sic).

Es mi boto (sic) sea puesto en livertad (sic) quedando en el servicio de las armas que antes tenia (sic). San Jose (sic) agto. diesocho de ochocientos cuarenta y dos.

Domingo Astuirias (firma).

Plaza de Sn Jose (sic) agosto diez y ocho de ochocientos cuarenta y dos.

Visto el proceso seguido contra el tambor de la tercera compañia (sic) del Batallon (sic) nº 1º Jose (sic) Mª Rojas, y resultando indegnisado (sic) de los delitos q. se le acusaban de desercion (sic), y de haver tomado parte en la asonada q. se efectuo (sic) el veinte y nueve de fha. mayo del corriente año: despues (sic) de haverce impuesto el Consejo de Guerra de lo expuesto pr el defensor, y pedido (sic) pr el Fiscal, declara el reo, absuelto de culpa y pena y acuerda sea inmediatamte puesto en livertad (sic), pª q. buelba (sic) a continuar en el servicio militar.

Felix Espinoza (firma) Domingo Asturias (firma)
Isidoro Melara (firma) José E. Valenzuela (firma).
Manuel Parrales (firma) José Echandi (firma).

Plaza de Sn Jose (sic) Agto. diez y nueve de mil ochocs cuarenta y dos.

Dece (sic) cuenta al Sr Comandte General con este proceso q. consta de veinte y sinco (sic) fojas utiles (sic) pª q. con vista de lo

resuelto p^{r} el Consejo de Guerra el dia (sic) de ayer, determine lo q. tenga p^{r} conveniente.

El Coronel.
J. M^{a} Cacho (Firma)

En la misma fecha se dio cuenta al S^{r} Comand^{e} Gral. con este proceso, como se manda en el auto ant^{r}.

Rúbrica de Cacho.

Comand^{a} Jen^{l} (sic) del Ejercito (sic) Nacional. En San á veinte y tres de agosto de mil ochocientos cuarenta y dos.

Pase al Sor. Auditor de Guerra.

Villaseñor (firma)

Sr. General en Jefe.

En esta causa instruida contra el tambor Jose (sic) Maria (sic) Rojas, no aparece justificado crímen (sic) alguno. No es reo de sedicion (sic) porque ninguna aprehension (sic) real infranganti se verifico ni su confesion (sic), ni las deposiciones de los testigos lo declaran, i porque tampoco se prueba q. de la conspiracion (sic) del 29 de mayo pasado, tenía una ciencia evidente, po lo q. fuere obligado á dar parte bajo la grave responsabilidad del art. 26 tit. 10 trat. 8 de las Ordenanzas del Ejercito (sic). No es desertor, p^{r}q. su retiro (sic) fue garantido con la licencia del ult^{o} 23 i no esta (sic) comprobado que la solicitase maliciosamente, ni con obreccion (sic) ó subrepcion (sic). Por lo expuesto, me parece justo i arreglado á las leyes el fallo con q. el Consejo de Guerra Ordinario absuelve al citado Rojas i le conserva en su destino, i no encuentro inconveniente para que V. se digne confirmarlo.

A sí opino señor General, pero V. resolverá como siempre, lo mas (sic) acertado. San José agosto veinte i cinco de mil ochocientos cuarenta i dos.

El Auditor de Guerra
Sor. José Mª Castro (firma).

Comandª Jenl (sic) del Ejercito (sic) Nacional. San Jose (sic) Agto veinte y siete de mil ochocientos cuarenta y dos.

De conformidad con la absolucion (sic) del Consejo y dictamen del Sor. Auditor de Guerra: Apruebo en todas sus partes la sentencia pronunciada pr aquel (sic) en esta causa.

El Jenl (sic) en Jefe.
Villaseñor (Firma).

Expediente Nº 9,341-Guerra y Marina. Informacion (sic) pª averiguar la complicidad de Pío Chaves, Alcalde de Cuartel de Mata Redonda, en la conspiracion (sic) del 29 del ppdo.

Sr. Jues (sic) Fiscal
Teniente de Milicias
Manuel Zeledon

Escibano
Leandro Mineros.

Fiscalia (sic) Militar. San José Junio tres de mil ochocientos cuarenta y dos.

Auto nombrando Escribano.

Prosedase (sic) a la averiguacion (sic) de la complicidad del Alce de Quartel Pío Chaves en la conspiracion (sic) de la noche del veinte y nueve del mes ppdo. nombrandose (sic) pª Escribano de ella al Sargto 1º del Batallon (sic) Nº 1º, Leandro Mineros, á quien se le hará saber para su aceptacion (sic) y juramto y hagase (sic) constar en esta Causa la orden del Supremo Gobº que faculta á esta Fiscalia (sic) pª seguir causas por separado á las personas complices (sic) en dicha conspiracion (sic).

Manl Zeledon (firma).

Juramto del Escribano.

En la misma fha. estando precente (sic) el Sargto 1° Leandro Mineros le hice saber el auto anterior y jurando decempeñar (sic) fielmente el cargo que se le confiere guardando cecreto (sic) en todo lo que actue (sic), y firmo (sic) conmigo.

Manl Zeledon (firma).
Leandro Mineros (firma).

Nombramto de Fiscal.

En seguida traje a la vista la causa instruida al Tambor J. Ma Rojas pr complicidad en la conspiracion (sic) del Domingo veinte y nuebe (sic) del mes ppdo. y en ella ce (sic) encuentra por cabeza la nota oficial cuyo tenor es el siguiente: Republica (sic) de Centro America (sic)=Comanda Gral. del Ejercito (sic) Nacional. Cuartel Jeneral (sic) en San J. a 2 de Junio de 1842. Al Sr. Teniente Manuel Zeledon. El Jeneral (sic) Gefe (sic) Supmo. se ha servido en esta fha. nombrar a V. Teniente de las Milicias de este Estado, de cuyo nombramto se dá conocimiento en la orn. del día. En su concecuencia (sic) he tenido á bien conferirle el cargo de Fiscal Especifico (sic) pa qe en union (sic) del Sr. Mor. Anast. Mora, siga cada uno pr su parte la Causa qe se instruye a los complices (sic) de la noche del Domingo ulto tomando V. de preferencia a su cargo la de los reos Franco Bargas y J. Ma Rojas pidiendo los antecedentes al Sr. Fiscal Mora. Soy de V. attº servr. El Jeneral (sic) en Jefe. V. Villaseñor. Y pa constancia firmo ante Eno.

Manl Zeledon (firma)
Ante mí
Leandro Mineros (firma).

En la misma fha. se trajo a la vista la informacion (sic) principal pa aberiguar (sic) la conspiración del Domingo veinte y nuebe (sic) del mes ppdo. en ella ce (sic) encuentra huna (sic) pregunta y

respuesta en la declaracion (sic) del Alca^{e} de cuartel Pío Chaves al folio cesto (sic) la que cigue (sic):

Preguntado en que se ocupo (sic) anoche y de quienes andubo (sic) acompañado dijo que estubo (sic) en su casa y que de ella no salio (sic).

Preguntado si sabe o presume el motibo (sic) de su pricion (sic) respondio (sic) que presume que ha sido p^{r} que sele (sic) atribuyo (sic) haver (sic) sitado (sic) ayer junto con el Alc^{e} de cuartel de Mataredonda con el objeto de verificar la asonada que tubo (sic) lugar anoche; pero que el (sic) no cito (sic) a persona alguna: que si (sic) supo anoche que abia (sic) un mobimiento (sic) y que pasaron como hunos (sic) sincuenta (sic) hombres acaudillados p^{r} Patricio Garro q^{e} fue Cabo en tiempo de Carrillo que ese (sic) le dijo q^{e} los Alajuelas benian (sic) á entregar las armas al Paso Real al tumulto q^{e} acaudillavan (sic) Mercedes Jimenes y los sarg^{tos} Lorenso Salasar, Santos Molina y Eucebio Castro el qual (sic) se hacegura (sic) q^{e} fue el que toco (sic) la centinela q^{e} guardava (sic) las armas de Eredia (sic) con cien hombres que llevaba consigo y q^{e} la reunion (sic) de todo devia (sic) ser en la Sangre de Cristo y el Paso Real y p^{a} const^{a} lo firmo p^{r} ante Eno.

Manuel Zeledón (Firma)
Ante mí
Leandro Mineros (Firma)

En cuatro del mismo mes hise (sic) comparecer al soldado Santos Porras, a quien le recibi (sic) juramento que hiso (sic) en forma por el que ofrecio (sic) decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado, siendolo (sic), donde (sic) estubo (sic) el domingo ppdo. en la noche y por quién fue citado, dijo: que en su casa se estubo, que aunque fue combidado por el Acalde de Cuartel Sor. Pío Chaves, para que fueran al Virilla a reunirse con la jente (sic) conspirada, el (sic) no fue. Que lo dicho es la verdad en fuersa (sic) del juramento fecho (sic), afirmandose (sic) y ratificandose (sic) en su declaracion (sic) y no firma por no saber. Hagolo (sic) yo ante el escribano.

Man^{l} Zeledon (firma)

Ante mí
Leandro Mineros (firma).

En la misma fha. hice comparecer al sold° Feliz Bargas a quien le recibi (sic) juramento que hizo en forma por lo que ofrecio (sic) decir verdad en lo que supiese y fuese preguntado siendolo (sic) dónde estubo (sic) el Domingo ppdo. en la noche y p^{r} quienes (sic) fue citado, dijo que en su casa se estubo (sic) que aunque fue combidado p^{r} el Alc^{e} de cuartel Sr. Pío Chaves para q. fuesen al Virilla á rreunirse (sic) con la jente (sic) conspirada, el (sic) no fue. Que lo dho. es verdad en fuerza del juramento fho. Afirmandose (sic) y ratificandose (sic) en su declaracion (sic) y no firmo (sic) p^{r} no saber. Hagolo (sic) yo ante el Escribano.

Man^{l} Zeledon (firma)
Ante mí
Leandro Mineros (firma).

En la misma fha. presente el sold° Pedro Castro prebio (sic) juramento que hiso (sic) en forma p^{r} el que ofrecio (sic) decir berda (sic) en lo que cepa (sic) y fuere preguntado y siendolo (sic) sobre que diga donde (sic) estubo (sic) el Domingo ppdo. en la noche y por quien (sic) fue citado dijo que estubo (sic) en el Viría (sic) p^{r} abercido (sic) citado por el Alc^{e} de su cuartel Sr. Pío Chaves quien lo cito (sic) sin explicarle con que objeto iba al Viría que de dicho rrio (sic) se huyo (sic) p^{a} su casa. Que lo dho. es la verdad en fuersa (sic) del juramento fho. Que es mayor de edad y ratificandose (sic) en su declaracion (sic) no firmo (sic) por no saber, hizolo (sic) el Jues (sic) Fiscal con el escribano para constancia.

Man^{l} Zeledon (firma).
Ante mí
Leandro Mineros (firma).

San Jose (sic) Junio cuatro de mil ochocientos quarenta (sic) y dos.

Agace (sic) cargo a Pío Chaves con las declaraciones que anteceden notificandocele (sic) nombre defensor p^{a} su aceptacion (sic) y juramento por ante el Escribano.

Man^{l} Zeledon (firma).
Ante mí
Leandro Mineros (firma).

En la misma se hiso (sic) cargo a Pío Chaves Alcalde de cuartel de Matarredonda con las tres declaraciones anteriores en q. consta que cito (sic) a barios (sic) sold^{s} contestes que es verdad cito (sic) o combido (sic) a los sold^{s} Feliz Bargas y Felipe Rodrigues y a mas á Bicente Suniga p^{a} q. fuesen al Viría (sic) a rrecibir (sic) las armas que devian traerles allí los Alajuelas.

Preguntado quien le dio orn. de citar o combidar (sic) sold^{s} con el objeto indicado dijo que nadie que hunicam^{te} (sic) p^{r} aberlo (sic) sabido que celo (sic) dijo Patricio Montero quien le dijo que abia (sic) pasado Patricio Garro con sold^{s} de Alajuelita p^{a} el Viría (sic) a rrecibir (sic) dhas. armas, llevandose (sic) tambien (sic) de paso a los sold^{s} q. abia (sic) en Matarredonda y el Atiyo (sic) en este estado ce (sic) suspendio (sic) esta declaracion (sic) para continuarce (sic) quando (sic) combenga. Y leida (sic) q. fue al confesante ce (sic) afirmo (sic) y rratifico (sic) en ella espresando cer (sic) mor. de veinte y seis años y que nombra por su defensor al Oficial Bicente Aguilar y firmo (sic) conmigo por ante escribano.

Man^{l} Zeledon (firma).
Pío Chaves (firma)
Ante mí
Leandro Mineros (firma).

Sello: Costa Rica
Años de 1841 y 42
Sello 4° clace 2° D´Of^{o} vale
Sello: Estado Libre de Costa Rica.

Señor Comandante General

Pío Chaves de este vecindario ante V. en forma legal y con el respeto debido, espongo (sic): que hoi hace siete días me hayo (sic) preso en esta carcel (sic) y que en ella ademas de la penosa cituacion (sic) en que me miro por mi persona, estoi todavia (sic) más atormentado por la zuerte (sic) de mi desgraciada familia y por la proxima (sic) perdida (sic) de mi credito (sic) que me amenasa (sic). Estoi comprometido a hacer varios pagos en plasos que ya se acercan y por este acontecimiento estoi inhabil (sic) para trabajar. Tengo sinco (sic) hijos todos infantes y una esposa que esperan de mis manos su alimento; pero ahora lejos de poder yo darselo (sic), mi muger (sic) tiene que mendigar el pan que mis hijos necesitarán y el que yo mismo como todos los días. Mis varios trabajos estan (sic) abandonados a mercede (sic) del que primero intente lograrse de ellos y de los animales que destruyen todos mis sudores y la esperanza para los días venideros: en tan lamentable estado

A V. Sor. suplico, implorando su humanidad, para que se digne abreviar mis padecimientos pues si así lo hiciere recibire (sic) gracia, y jurando en forma lo necesario, etc.

San José Junio 10 de 842.
A ruego del presentado
Timoteo Balverde (firma).

Comandanc[a] Gral. del Exercito (sic) Nacion[l]. San José Jun[o] dies (sic) de ochocientos cuarenta i dos.

Pase esta solicitud al Fiscal q[e] conoce de la Causa instruida contra el presentado.

Villaseñor (firma).

Fiscalia (sic) Militar. S. José Jun[o] dies (sic) de ochocientos cuarenta i dos.

A sus antecedentes i confirmese (sic) la confesion (sic) del reo. Es proveido (sic) por ante Escribano.

Man[l] Zeledon (firma).

Ante mí
Leandro Mineros (firma).

En la misma fha. presente Pío Chaves p^{a} confirmar su confecion (sic) formalisandose (sic) inform. Se le preguntó por su nombre, edad, estado, oficio i vecindad, dijo: q. se llama como va dho., mayor de edad, casado, jornalero i utillero i vecino de esta ciudad.

Preg^{do} Qué empleo de justic^{a} o policia (sic) obtiene dijo: q^{e} es Alc^{e} de cuartel del barrio de Mata Redonda.

Preg^{do} A que (sic) person^{s} combidó (sic) p^{a} q^{e} concurriesen a la conjuracion (sic) del 29 del ppdo. dijo: Q^{e} a mas (sic) de los que tiene referidos en su confecion (sic) del f^{o} 4^{o} de esta Causa tambien (sic) combidó (sic) al soldado Pedro Castro y con respecto al soldado Santos Porras, no le cito (sic) ni combidó (sic) sino que le preg^{to} (sic) lo q^{e} havia (sic) de positivo sobre la alarma de pueblo, y este (sic) le contestó q^{e} se haverian (sic) ido los soldados de su vecindad a tomar las armas i ... traian los Alajuelas, q^{e} él tambien (sic) se iba pero que esperaba al soldado Dolores Barrios.

Preguntado p^{r} q^{e} negó ante el Fiscal S. Anastacio Mora haver (citado) o convidado soldados, en su declaracion (sic) dada en la Causa pral. de la cual se certificó la preg^{ta} i respuesta del folio 2 bto. (sic) de esta Causa, dijo: que él lo confesó lo mismo q^{e} lo hace ahora que aun le confesó haver (sic) citado cinco contando con Man^{l} ....a q^{n} se le havia (sic) olvidado referir.

Preg^{do} sobre q^{e} diga categoricam^{te} si las personas q^{e} tiene referido las combido (sic) o citó, dijo: q^{e} comvidó i á nadie citó i echole (sic) cargo con la declaracion (sic) del soldado Pedro Castro q^{e} dice lo cito (sic) sin indicarle con q^{e} objeto, dijo: que es falso: q^{e} lo convidó i le dijo que fuese a recivir (sic) armas q^{e} traian los Alajuelas.

Preg^{do} por q^{n} se le mando (sic) orden p^{a} q. citase o combidase (sic) con el obgeto (sic) de la alarma o faccion (sic), dijo: q^{e} de nadie recivio (sic) orden, i si lo hiso (sic) fue p^{r} q^{e} Patricio Montero le contó q^{e} avia (sic) pasado gente con ese obgeto (sic), p^{a} el Birilla (sic). En este estado se suspend^{o} esta confesion (sic) p^{a} continuarla si

conviniese, la q^{e} leida (sic) al confesante, dijo: ser la misma q. tiene dada i en ella se afirma i ratifica firmando conmigo p^{r} ante escribano.

Man^{l} Zeledon (firma).
Pío Chaves (Firma)
Ante mí
Leandro Mineros (firma).

Fiscalia (sic) Militar. San José Jun^{o} dies (sic) de ochocientos cuarenta i dos.

Procedase (sic) á recivir (sic) declaracion (sic) de los soldados ..., Felipe Rodríguez i Vicente Suniga, y a ratificar las declar^{s} recividas (sic) a Santos Porras, Feliz Bargas i Pedro Castro, igualm^{te} q. al careo de estos (sic) con el reo. Proveido (sic) p^{r} ante el escribano.

Man^{l} Zeledon (firma).
Ante mí
Leandro Mineros (firma).

En la misma fha. se notificó el auto i nombram^{to} anterior al Capitan (sic) Sr. Vicente Aguilar i dijo: que concidera que su grado en la milicia le impide p^{a} hacer la defensa del reo Pío Chaves y firmó hacer la defensa del reo Pío Chaves. Y firmó p^{r} ante Eno.

Vicente Aguilar (firma)
Leandro Mineros (firma).

Once del mismo mes presente el paisano Pedro Castro a quien le recivi (sic) juram^{to} que hiso (sic) en forma por el que ofrecio (sic) decir verdad en lo q^{e} sepa de lo que se le preg^{te} i siendolo (sic) sobre el contenido de la declaracion (sic) que tiene dada al f^{o} 3 bto. (sic) de esta Causa, dijo: que es la misma que tiene dada q^{e} no tiene q^{e} añadir ni quitarle q^{e} en ella se afirma y ratifica q^{e} es mayor de edad i no firma p^{r} no saver (sic). Hagolo (sic) por ante escribano añadiendo q^{e} cuando Chaves llegó a la casa fue como citandole (sic), pero p^{r} no llebar (sic) orden de nadie, solo (sic) lo combidó (sic), diciendole (sic) bamos acia (sic) el Birilla (sic), q^{e} aunque el declarante le preg^{to}

(sic) con q^{e} obgeto (sic), ó no le contestó, o si le contestó, no le olló (sic).

Man^{l} Zeledon (firma).
Ante mí
Leandro Mineros (firma).

Seguidam^{te} el Jues (sic) Fiscal hiso traher (sic) a su presenc^{a} al reo Pío Chaves a q^{n} por ante mí el Escrivano (sic) fue advertido de que iba a carearse con el tgo. Pedro Castro i a q^{n} haciendole (sic) lebantar (sic) la mano drha. fue preguntado jurais por Dios decir verdad en cuanto sepa y sea preg^{do} o careado con el reo, respond^{o} (sic) sí juro.

Preg^{do} al acusado si conoce al tgo. que se le presenta: si save (sic) le tenga odio i mala voluntad y si lo tiene p^{r} sospechoso: respond^{o} q^{e} han sido spre. amigos, y haviendole (sic) leido (sic) la declaracion (sic) de dho. testigo dijo: q^{e} es la verdad i esta (sic) conforme con lo q. él (sic) esponente (sic) dijo; pero entendiendose (sic) con el Fiscal de la ratificacion (sic) pues efectibam^{te} no lo cito (sic) i si lo convido (sic); y convenidos el tgo. i reo dijeron q^{e} lo dicho es la verdad, en fuersa (sic) del juram^{to} fho. q^{e} son mayores de edad i firmo (sic) el que supo conmigo p^{r} ante escribano.

Man^{l} Zeledon (firma). Pío Chaves (firma)
Ante mí
Leandro Mineros (firma).

Fiscalia (sic) Militar. S. Jose (sic) Jun^{o} once de ochocientos cuarenta y dos.

Dese (sic) aviso al Gefe (sic) Politico (sic) del Departam^{to} de esta ciudad, resultar (sic) complice (sic) el Alca^{e} de cuartel S. Pío Chaves en la conjuracion (sic) del Domingo 29 del ppdo., i que en consecuencia se halla preso. Se provelló (sic) por ante escribano.

Man^{l} Zeledon (firma).
Ante mí
Leandro Mineros (firma).

En la misma fha. se dio el aviso al Gefe (sic) Politico (sic).

Zeledon (firma).

En dose (sic) del mismo mes presente el tgo. Felis Bargas p^{a} ratificar su declaracion (sic) se le recivº (sic) juram^{to} q^{e} hiso en forma por el q^{e} ofrecio (sic) decir verdad en lo q^{e} sepa de lo que se le preg^{te} i haviendosele (sic) leido (sic), é interrogado sobre su contenido, dijo: que es la misma q^{e} tiene vertida q^{e} no tiene q^{e} añadir ni quitar i q^{e} todo es la verdad en fuersa (sic) del juram^{to} fho. Que es mayor de edad i no firmo (sic) por no saver (sic). Hagolo (sic) por ante escribano.

Man^{l} Zeledon (firma).
Ante mí
Leandro Mineros (firma).

En la misma fha. comparecio (sic) el soldado Vicente Suniga a q^{n} previo juram^{to} q^{e} hiso (sic) en forma por el que ofrecio (sic) decir verdad en lo que sepa de lo que se le preg^{te} i siendolo (sic) sobre la cita q^{e} le hase (sic) el reo Pío Chaves en su confesion (sic) i lo mas (sic) que sepa del particular, dijo: q^{e} es cierto lo fue a combidar (sic) el Alc^{e} de cuartel Pío Chaves el Domingo 29 del pp^{do} p^{a} que fuera a replegarse con la gente de la Sangre de Cristo: que no le dijo mas (sic) p^{r} q^{e} el declarante no le hiso (sic) caso y aun no concurrió: que lo dho. es la verdad en fuersa (sic) del juram^{to} fho. Que es mayor de edad i no firma por no saver (sic). Hagolo (sic) por ante escribano.

Man^{l} Zeledon (firma).
Ante mí
Leandro Mineros (firma).

En la misma fha. presente el testigo Gabriel Obiedo a quien le recivi (sic) juramento q^{e} hiso (sic) en forma por el q. ofrecio (sic) decir berdad (sic) de lo q^{e} supiese y le fuese preguntado y siendolo (sic) por quien (sic) fue citado para hir (sic) a Heredia o al Birilla (sic), el domingo beinte (sic) y nueve del ppdo. dijo: q^{e} el Alcalde de cuartel Sr. Pío Chaves le combidó (sic) y en efecto fue hasta el Virilla. Que lo dicho es la berdad (sic) en fuersa (sic) del juram^{to} fho. Que es como de beinte (sic) años de edad y leida (sic) que le fue esta

su declaracion (sic) dijo ser la misma q. tiene dada y en que se afirma y ratifica no firmando por no saber. Agolo (sic) yo por hante (sic) escrivano (sic).

Man^{l} Zeledon (firma).
Ante mí
Leandro Mineros (firma).

En la misma fha. presente el soldado Santos Porras p^{a} ratificar su declaracion (sic) le recivi juram^{to} q^{e} hiso (sic) en forma p^{r} el que ofrecio (sic) decir verdad en lo que sepa de lo que se le preg^{te} i siendolo (sic) sobre lo q^{e} ha dho. en su declaracion (sic) q^{e} tiene dada y lo mas (sic) q^{e} cepa (sic), dijo: q^{e} haviendo (sic) oido (sic) ler (sic) la declaracion (sic) del folio 3 de esta Causa se ratifica en ella pues es la misma q^{e} virtió que no tiene que añadir ni quitar: que es la verdad en fuersa (sic) del juram^{to} fho. q^{e} es mayor de edad i no firma por no saver hagolo (sic) con el escribano.

Man^{l} Zeledon (firma).
Ante mí
Leandro Mineros (firma).

En la misma fha. yo el Jues (sic) de esta Causa pongo rason (sic) que la declaracion (sic) de ... no se toma, por haverse (sic) ausentado este (sic) a S. Pablo, con motivo de tener alli (sic) lavor, i firmo por ante escribano p^{a} constancia.

Man^{l} Zeledon (firma).
Ante mí
Leandro Mineros (firma).

En la misma fha. hise traher (sic) a mi presenc^{a} al reo Pío Chaves con el obgeto (sic) de carearlo con el tgo. Santos Porras i haviendole (sic) leido (sic) la declaracion (sic) de este (sic) i su ratificacion (sic) dijo el prim^{o}, q^{e} no se conforma con dha. declaracion (sic) p^{r} ser falsa q^{e} le halla (sic) convidado, i si solo (sic) le preguntó como tiene dho. en su confesion (sic) i q^{e} a mas (sic) es persona con quien ha tenido disgusto, i conose (sic) q^{e} le tiene odio y mala voluntad.

Preg^{do} al tgo. previo juram^{to} q^{e} hiso (sic) en forma, si conoce al q^{e} tiene presente, y que (sic) contestaba a lo q^{e} el reo reprobaba, respond^{o} (sic) q^{e} lo conoce muy bien, q^{e} es el mismo Alca^{e} de cuartel de q^{e} tiene dada una declaracion (sic): q^{e} es verdad hace algun (sic) tpo. como dos meses tuvo unas ...con él; pero no ha tenido p^{r} esto prevencion (sic) contra él: que el negar el hecho q^{e} lo combidó (sic) es un efecto de ...: q^{e} es verdad lo combidó (sic), como lo es todo lo q^{e} tiene dho. en su declaracion (sic) i ratificacion (sic): q^{e} se afirma en todo lo dho.: que es mayor de edad i no firma por no saver (sic) hagolo (sic) p^{r} ante escribano.

Man^{l} Zeledon (firma).
Pío Chaves (Firma)
Ante mí
Leandro Mineros (firma).

Fiscalia (sic) Militar. S^{n} J. Junio dose (sic) de mil ochocientos quarenta y dos.

Pareciendo ynutil (sic) e impertinente el careo con los ...testg^{s} Pedro Castro, Felis Bargas, Gabriel Hubiedo y Bicente Suniga por cer (sic) declaraciones con que esta (sic) conforme y confeso el reo: notifiquecele (sic) preguntandosele (sic) si se omite ó no este tramite (sic) dandosele (sic) en caso afirmativo al defensor esta causa en traslado por veinte y cuatro horas prorrogables. Probeido (sic) p^{r} ante Eno.

Man^{l} Zeledon (firma).
Ante mí
Leandro Mineros (firma).

En la misma fha. se le notifico (sic) el auto anterior al reo y entendido dijo que no cellamen (sic) a los testg^{s} que dice el auto p^{r} estar el (sic) conforme con su declaracion (sic) pues la diferencia q^{e} abia (sic) en la declaracion (sic) de Pedro Castro al notificarlo esta (sic) satisfecho que ce (sic) compuso qual (sic) fue la exprecion (sic) dha. y se enmendoce (sic) la de combido (sic), y con respecto a la de el testigo Santos Porras lla (sic) cecareo (sic) con este y ceá (sic)

sostenido en ella y de consiguiente renuncia el tramite (sic), y firmo p^{r} ante mi y el Eno.

Man^{l} Zeledon (firma).
Pío Chaves (firma)
Ante mí
Leandro Mineros (firma).

En la misma fha. cedio (sic) en traslado esta Causa p^{r} veinte y cuatro horas al Cap^{n} señor Vicente Aguilar lo q^{e} siento p^{r} dilig^{a} p^{a} const^{a} con dies fojas y huna lla (sic) hutil (sic).

Leandro Mineros (firma).

El Jues (sic) Fiscal de esta Causa con bista (sic) de ella y de q^{e} el reo esta (sic) combicto (sic) y confeso q^{e} inutilm^{te} niega aber (sic) sitado (sic) al sold^{o} Stos. Porras pues esta (sic) confeso en q^{e} combidó (sic) a otros muchos y estos (sic) tambien (sic) lo declaran, y con cullas (sic) declaraciones esta (sic) conforme de suerte q^{e} bien ceconoce (sic) es un capricho negar la de Porras q^{e} nada ase (sic) en su favor. Chaves es un subalterno de policia (sic) encargado inmediatam^{te} del orden publico (sic) y de su confesion (sic) aparece q^{e} oficiosam^{te} coopero (sic) a q^{e} se alterase combidando (sic) p^{a} q^{e} fueran a tomar las armas contra el Spmo. Gno. Concluyo p^{r} la Nacion (sic) q^{e} con arreglo á las ordenanzas grales. del Ejercito (sic) ce (sic) le apliq^{e} al reo la pena de un año de obras publicas (sic) o dos de confinacion (sic) á Chiriquí entendiendose (sic) la obra publica (sic) en el precidio (sic) urbano. San J. Junio 15 de 842.

Man^{l} Zeledon (firma).

Estando concluida esta Causa y en estado q^{e} de ella tome conocim^{to} el Consejo de Guerra ordinario elevese (sic) al Sr. Gral. en Jefe p^{a} q^{e} mande reunir dho. Consejo. Así lo probeyo (sic) dho. Jues (sic) p^{r} ante mi (sic) el Esno.

Man^{l} Zeledon (firma).
Ante mí
Leandro Mineros (firma).

Señor G^{l} en Jefe

Por auto de este día elevo a su conocimiento la Causa instruida contra Pío Chaves p^{r} complice (sic) en la asonada del 29 de Mayo ultimo (sic) p^{a} q^{e} V. se sirba (sic) mandar se reúna el Concejo (sic) de Guerra.

San J. Junio 15 de 842.

Man^{l} Zeledon (firma).

Comandancia Gral. del Ejercito (sic) Nacional. S^{n} Jose (sic) Junio dies (sic) y ciete (sic) de mil ochocientos cuarenta y dos.

Al Auditor de Guerra.

El G^{l} en Gefe (sic)
Villaseñor (firma).

Sor. G^{l} en Gefe (sic)

He examinado con detenim^{to} este proseso (sic) seguido contra Pío Chaves Alc^{e} de cuartel de Mata Redonda, p^{r} aber (sic) citado algunos individuos con el objeto de q. tomasen parte en la asonada de 29 del mes proximo (sic) pasado. De la actuacion (sic) se deduce q. dho. individuo esta (sic) combicto y confeso en el delito de q. se le acusa.

Hay una falta de vastante (sic) consideracion (sic) en la secuela del proseso (sic); y consiste en q. el Sor. Fiscal no ha probeido (sic) el auto motivado de pricion (sic) como devia (sic) haberlo verificado; sin embargo la causa puede verse en el Consejo de Guerra q. corresponde, subsanandose (sic) el defecto indicado p^{r} el Sor. Jues (sic) Fiscal, antes de q. cite los vocales q. V. hade (sic) tener a á bien nombrar p^{a} q. compongan el referido tribunal.

Este es mi parecer; p^{o} V. resolverá como siempre lo mas acertado.

El Auditor de Guerra

Lic. José Molina (firma).

Comand^{a} Gral. del Ejercito (sic) Nacional. San Jose (sic) junio veinte de ochocientos cuarenta i dos.

Vuelva al Fiscal, p^{a} q. subsanando la falta que indica el Auditor de Guerra cite á los Vocales del Consejo.

Villaseñor (firma).

Fiscalia (sic) Militar. San José Jun^{o} veinte de ochocientos cuarenta i dos.

Resultando de esta Causa merito (sic) bastante p^{a} la pricion (sic) del Alc^{e} de cuartel Pío Chaves, reduscasele (sic) á ella, y quedando así subsanado el defecto q^{e} indica el Sr. Auditor, citese (sic) los vocales q^{e} compusieron el Consejo de Guerra del 18 del corriente, respecto a que así lo ordena el Sr. Gral. en Gefe (sic). Es proveido (sic) p^{r} ante escrivano (sic).

Man^{l} Zeledon (firma).
Ante mí
Leandro Mineros (firma).

En la misma fha. se notificó el auto anterior al reo i entendido firmó p^{r} ante mi (sic) el Escribano (sic).

Pío Chaves (firma)
Leandro Mineros (firma).

Jusg^{do} Fiscalia (sic) Militar. San José Julio dies i nueve de ochocientos cuarenta i dos.

No siendome (sic) posible continuar esta Causa por estar encargado de la Gefatura Politica, elevese (sic) al S. Gral. en Gefe (sic). Se provelló (sic) por ante escribano.

Man^{l} Zeledon (firma).

En la misma fha. se pasó.

Zeledon (firma).

Comand[a] Jen[l] (sic) del Ejerc[to] Nacional Julio veintidós de ochocientos cuarenta y dos.

Habiendo manifestado el señor Juez Fiscal Man[l] Zeledon la impocibilidad que tiene para continuar esta causa, pase al Coronel Sor. José M[a] Cacho, como Fiscal especifico (sic) para su secuela hasta ponerla en estado que pueda tomar conocimiento el Concejo de Guerra.

El Jen[l] (sic) en Jefe
Villaseñor (firma).

Plaza de San Jose (sic) a 23 de Julio de 1842.

Cumplase (sic) lo dispuesto p[r] la Comand[a] General en el auto q. antecede (sic), continuandose (sic) la actuacion (sic) con el mismo Escribano q. ha autorisado (sic) las diligencias de este Proceso.

Asi (sic) mismo, haviendose (sic) subsanado la falta q. notaba, y q. advierte en su dictamen el Sr. Auditor de Guerra de no haverse (sic) proveido (sic) el auto de pricion (sic) con cuyo motivo se haya la causa en estado de ser vista en Consejo de Guerra, sitese (sic) los individuos q. lo componen p[a] el dia (sic) veinte y ocho del corriente, en q. habran (sic) desocupado de otras atenciones de igual naturaleza, a q. estan (sic) llamados en los dias (sic) q[e] median.

J. M[a] Cacho (firma)
Por su mandado
Leandro Mineros
Eno.

En la misma fecha se hiso (sic) la sitacion (sic) q. se manda en el ant[r] auto. Conste.

Rúbrica de Cacho.

No habiendose (sic) podido reunir el Consejo de Guerra el dia (sic) señalado, por la enfermedad del Capitan (sic) Franco Guerrero, q. era uno de los miembros, se señala el de mañana reponiendose (sic) dicho vocal con el Capitan (sic) Manuel Pinson, a quien sele (sic) ha hecho la sitacion (sic) correspondte y se sienta pr dilga pa consta. Sn Jose (sic) Julio 28 de 1842.

Cacho (rúbrica).

Consejo de Guerra

Vicente Aguilar Capitan (sic) de la 2a Compa de fucileros del 1r B. del regto Nº 1 del Estado, y defensor del reo Pío Chaves complicado en la conjuracion (sic) de la noche del 29 del pºpº ante vos en defensa de dicho reo y en la mejor forma que haya lugar espongo: Que de las deposiciones de los tesgos. q. obran en el sumario, y de la confecion (sic) del reo Chaves aparece q. este (sic) con noticia de q. en el rio (sic) Virilla se reunian (sic) varios hombres á recivir (sic) las armas q. segun (sic) le havian (sic) asegurado, debia (sic) entregar allí la gente de Alajuela, combidó (sic) a unos sus conosidos (sic) para ir á aquel punto con el objeto indicado; pero no hay una sola declaracion (sic) q. acegure (sic) q. citó con autoridad abusando de la q. le estaba confiada como Alcalde de Quartel, ni qe fuese con mira de trastornar el orden publico (sic) y la paz en q. reposaba el Estado: de concigte no puede conceptuarse q. este hombre fuese caudillo de la asonada q. tubo (sic) lugar aquella noche, ni q. sea uno de los concitadores, pues la reunion (sic) se hiso (sic) mediante las providencias tomadas por otros y el plan á que se dirigia (sic) le era desconosido (sic).

De otra parte, el reo que defiendo es hombre comun (sic) y abesado, como otros muchos de su clase, en la idea funesta que les hisiera (sic) consebir (sic) la admón. pasada de ser dueños exclucivos (sic) del armamento q. existía en esta Ciudad, concideró que no solo (sic) podia (sic) sin delito alguno sino que era un deber sullo (sic) y de sus amigos recobrarla por algún (sic) medio y ninguno otro conceptuó, sin duda mas (sic) oportuno q. el de irlo á recibir de un

pueblo que lo entregaba de grado, como se les havia (sic) hecho entender. Realm^te^, respetable Consejo de Grra., el reo Chaves y otros no son culpables en la conjuracion (sic), el origen de ella esta (sic) en la cabala (sic) y ardides q. el genio del mal ha puesto en fuego (sic) para engañar á los incautos y mantener al Estado uncido al carro de la serbidumbre (sic): havian (sic) comensado (sic) ya las raises (sic) del arbol (sic) q. tanto empeño se cultibaba y del q. se esperaban frutos sasonados aunque amargos para la livertad y los Dros. del Pueblo: de aquí biene (sic) q. no de un golpe de mano ha podido destruirse el tronco y las ramificaciones de un poder absoluto; y de aqui (sic) q. el labrador pacifico (sic) empapado ya de ruinosas iluciones no se haya conformado con el cambio repentino q. le brindara la opinion (sic) y la ilustre mano del regenerador de nuestros dias (sic). Es preciso aun (sic) algún (sic) tiempo para q. en la gente ruda obre el conbencimiento (sic) y faltandole (sic) al presente, parese (sic) q. la razon (sic) y los sabios principios demandan dicimulo (sic) y tolerancia, supuesto el delito de complicidad en los q. se prestaron a la sugestion (sic) de los verdaderos conspiradores. Mi parte es uno de ellos, y atendidas las razones expuestas, es digno de la absolucion (sic) ó por lo menos de q. se le mire con indulg^a^ y con piedad. Por tanto interponiendo los preseptos (sic) de la just^a^ e interpelando los oficios de la clemencia y la lenidad.

A vos suplico os sirbais (sic) absolver á mi cliente del cargo que por estos autos se ha intentado haser (sic) y declararlo asimismo libre de costas, por ser just^a^ y mersed (sic) que imploro jurando en forma, etc.

Vicente Aguilar (sic)

Plasa (sic) de S^n^ Jose (sic) a veinte y nueve de Julio de mil ochocientos cuarenta y dos.

Haviendose (sic) reunido el Consejo de Guerra, p^a^ conoser (sic) de esta Causa, de la cual se impuso, como asimismo del pedimento Fiscal, y exposicion (sic) del Defensor del reo, prosedio (sic) a emitir su deliveracion (sic) en la manera siguiente, lo q. se sienta p^r^ dilig^a^ p^a^ constancia.

J. Ma. Cacho (sic).

Hayando (sic) al acusado Pío Chaves convencido de haver (sic) exitado a varios p^{a} asistir a tomar las armas q. havia (sic) en Alajuela; bajo el supuesto de q. los vecinos de dicha ciudad las havian (sic) ofrecido entregar, cuyo hecho deve (sic) considerarse como una verdad^{a} sedicion (sic), los vocales del Consejo q. subscrivimos, le condenamos a pagar una multa de tresientos (sic) pesos en calidad de indegnisacion (sic) de los gastos hechos p^{r} el Gno. p^{a} restablecer el orden alterado por los sediciosos (sic) la noche del veinte y nueve de Mayo ultimo (sic) o a sufrir año y medio de presidio.

Icid^{o} Melara (firma) Manuel Parrales(firma)
José E. Valenzuela (firma)
Bernardo Rivera (firma) Manuel Jose (sic) Pinzon
Dom^{o} Asturias (firma) Fran^{co} Arias (firma)

Plaza de S^{n} Jose (sic) a veinte y nueve de Julio de mil ochocientos cuarenta y dos.

Vistas las declaraciones cargos y confrontaciones q. aparecen en el Proseso (sic) seguido contra Pío Chaves Alc^{e} de cuartel de Mata Redonda, de todo lo cual resulta estar convicto y confeso en el delito de haver (sic) sitado (sic) a varios sugetos (sic) p^{a} concurrir a tomar las armas q. havia (sic) en Alajuela, bajo el concepto de q. los vecinos de dicha Ciudad las havian (sic) ofrecido entregar, cuyo hecho deve (sic) representarse como un acto de sedicion (sic); y despues (sic) de haverse impuesto el Consejo de lo pedido por el Jues (sic) Fiscal, y expuesto p^{r} el Defensor del reo, q. se nego (sic) a concurrir personalm^{te}, ha condenado, y por virtud de la presente sentencia condena al reo Pío Chaves a pagar una multa de trescientos pesos en calidad de indegnisacion (sic) de los gastos hechos por el Gno. p^{a} restablecer el orden alterado por los sediciosos la noche del veinte y nueve de el ult^{o} mayo, o a sufrir año y medio de presidio.

Domingo Asturias (firma)
Fran^{co} Arias (firma) Manuel Parrales (sic)
José E. Valenzuela (firma) Icidoro Melara (firma)
Bernardo Rivera (firma) Manuel Jose (sic) Pinzon

Plaza de S^{n} Jose (sic) a treinta de Julio de mil ochocientos cuarenta y dos.

Haviendose (sic) concluido esta Causa, p^{r} la sentencia del Consejo de Guerra q. se lee en su final, emitida el día de ayer, pongase (sic) a disposicion (sic) del señor Comand^{te} Gral. p^{a} lo q. en su vista tenga a bien determinar.

El Coronel
J. M. Cacho (firma).
P^{r} su mandado
Eno.
Leandro Mineros (firma).

En la misma fecha se paso (sic) este proseso (sic) con dies (sic) y seis fojas utiles (sic) al señor Comandante General, p^{a} lo q. dispone el auto anterior. Conste.

Cacho (rúbrica).

Comand^{a} Gral. del Ejercito (sic). Plaza de S. José Ag^{to} primero de ochocientos cuarenta i dos.

Al Auditor de Guerra.

Villaseñor (firma).

Sr. Jeneral (sic) en Jefe

Sometida esta Causa contra Pío Chaves al juicio del Consejo de Guerra ord^{o} con dictamen de mi antecesor, debo prescindir de cualesq^{a} defectos q. notara en su secuela, i contraerme exclusivam^{te} a lo q. concierna a la sentencia de aquel Tribunal.

En ella se espresa (sic): q. el defensor se negó á concurir personalm^{te} a producir su defensa ante el Consejo. El art^{o} 39 tit. 5 trat. 8 de las Ordenanzas del Ejercito previene terminantem^{te} la

asistencia de aquel Oficial, i el Consejo debió apremiarle, si rehusaba cumplir con su deber.

Los votos de los jueces, uniformes, aparecen escritos de consuno al fº 15, faltando á lo q. ordena el artº 51, tit. 5, trat. 8 de las Ordenanzas citadas, i sin fundarlas en artº penal como lo tienen determinado las Leyes de la materia. Para subsanar vicios tan sustanciales, los unicos (sic) medios son:

1°. Reunir de nuevo al Consejo.

2°. Que el defensor concurra personalm^{te} á producir su defensa i álegar (sic) p^{r} su cliente todo lo q. le sea faborable (sic).

3°. Que los sres. vocales p^{r} el orden reg^{r} den su voto, fundandolo (sic) en Ley espresa (sic), i escriviendolo (sic) confirmandolo (sic) cada uno separadam^{te} i

4°. Que con la sentencia q. resulte, redactada p^{r} el Sr. Fiscal, se dé cuenta a V. p^{a} las providencias ulteriores.

Así opino, Sr. General; pero V. resolverá como spre. lo mas (sic) acertado.

San José Ag^{to} treze (sic) de mil ochocientos cuarenta i dos.

Dr. José María Castro (firma).

Comandancia Gral. San Jose (sic) Agosto quince de mil ochocientos cuarenta y dos.

Vuelva al Fiscal para q. reuna (sic) de nuevo el Consejo de Guerra, obre de acuerdo con el dictamen anterior; señalando p^{a} su reunion (sic) el dia (sic) dies (sic) y siete en casa del Presidente del Consejo.

Villaseñor (firma).

Plaza de S^{n} Jose (sic) Ag^{to} quinse (sic) de mil ochc^{tos} cuarenta y dos.

Cumplase (sic) lo dispuesto p^{r} la Comand^{a} General en el anterior auto, sitandose (sic) los vocales del Consejo de Guerra p^{a} el dies (sic) y siete del corriente a efecto de q. rectifiquen sus votos emitidos en veinte y nueve del anterior, obrandoce (sic) en todo lo demas (sic) segun (sic) las observaciones hechas p^{r} el Auditor de Guerra en el dictamen antecedente. Sitese (sic) asimismo al Defensor del reo.

J. M^{a} Cacho (firma).

Plasa (sic) de S^{n} Jose (sic) a dies (sic) y nueve de Ag^{to} de ochocientos cuarenta y dos.

No haviendose (sic) podido instalar, ni antes de ayer, ni ayer, el Consejo de Guerra, p^{r} haver (sic) citado los vocales ocupados de otros objetos del servicio, se ha reunido el día de la fecha en casa del señor Coronel Domingo Asturias, q. es quien lo preside, despues (sic) de haver (sic) hoydo (sic) la misa de Espiritu Santo, e impuestos los vocales del dictamen del Auditor de Guerra, y Acuerdo del Sr. General en Gefe (sic) q. preseden (sic): con vista del proceso, y oido (sic) lo alegado p^{r} el Defensor q. presente se allava (sic) y visto el pedimento del Fiscal, prosedieron (sic) a emitir sus votos en la forma sig^{te}, lo q. siento p^{r} diligencia p^{a} constancia.

J. M^{a} Cacho (firma).

Ayando (sic) al acusado Pío Chaves conbencido (sic) de haver (sic) exitado a varios p^{a} asistir a tomar las armas q. havian (sic) en Alajuela, cuyo hecho deve (sic) considerarse como una verd^{a} sedicion (sic), lo condeno a pagar una multa de trecientos pesos p^{r} indegnisasion (sic) de los gastos hechos p^{r} el Gno. p^{a} restablecer el orden alterado p^{r} los sediciosos la noche del veinte y nueve de Mayo ultimo (sic) o a sufrir año y medio de pricion (sic), arreglandome (sic) al parrafo (sic) 28 tratado 8 tit^{o} 10 de las Ordenanzas generales del Exercito (sic).

Manuel Jose (sic) Pinzon (firma).

Ayando (sic) al acusado Pío Chaves conbencido (sic) de haver (sic) exitado a varios individuos p^{a} ir a tomar las armas q. havian (sic) en Alajuela, cuyo hecho deve (sic) reputarse como un acto de sedicion (sic), lo condeno a pagar una multa de tresientos (sic) pesos en calidad de indegnisasion (sic) de gastos hechos p^{a} restablecer el orden trastornado p^{r} los facciosos la noche del veinte y nueve del ult^{o} Mayo o a sufrir año y medio de pricion (sic), arreglandome (sic) al parrafo (sic) 28 tratado 8 tit^{o} 10 de las Ordenanzas generales del Exercito (sic).

Icidoro Melara (firma).

Ayando (sic) al acusado Pío Chaves, convencido de haver (sic) exitado a varios sugetos p^{a} ir a tomar las armas q. havia (sic) en la Ciudad de Alajuela, lo condeno a pagar una multa de trescientos pesos en calidad de indegnisasion (sic) de los gastos hechos p^{a} restablecer el orden alterado p^{r} los facciosos la noche del veinte y nueve del Mayo ult^{o}, o a sufrir año y medio de pricion (sic), arreglandome (sic) al parrafo (sic) 28 tratado 8 tit^{o} 10 de las Ordenanzas grales. del Exercito (sic).

Manuel Parrales (firma).

Ayando (sic) al acusado Pío Chaves, convencido de haver (sic) exitado a varios sugetos (sic) p^{a} ir a tomar las armas q. havia (sic) en la Ciudad de Alajuela, lo condeno a pagar una multa de trescientos pesos en calidad de indegnisasion (sic) de los gastos hechos p^{a} restablecer el orden alterado p^{r} los facciosos la noche del veinte y nueve del Mayo ult^{o}, o a sufrir año y medio de pricion (sic), con arreglo al parrafo (sic) 28, trat^{o} 8 tit^{o} 10 de la Ordenanza generales del Exercito (sic).

Bernardo Rivera (firma).

Ayando (sic) al acusado Pío Chaves, convencido de haver exitado a varios sugetos (sic) p^{a} ir a tomar las armas q. havia (sic) en la Ciudad de Alajuela, le condeno a pagar una multa de trescientos pesos en calidad de indegnisasion (sic) de gastos hechos en el

restablecimiento del orden alterado p^{r} los facciosos la noche del veinte y nueve del Mayo ultimo (sic), o a sufrir año y medio de pricion (sic), con arreglo al parrafo (sic) 28, trat^{o} 8 tit^{o} 10 de la Ordenansa (sic) del Exercito (sic).

José E. Valenzuela (firma).

Ayando (sic) al acusado Pío Chaves, convencido de haver exitado a varias personas p^{a} ir a tomar las armas q. havia (sic) en la Ciudad de Alajuela, le condeno a pagar una multa de trescientos pesos en calidad de indegnisasion (sic) de gastos hechos en el restablecimiento del orden alterado p^{r} los facciosos la noche del veinte y nueve de Mayo ult^{o}, o a sufrir año y medio de pricion (sic), con arreglo al parrafo (sic) 28, trat^{o} 8^{o} tit^{o} 10 de la Ordenanza general del Exercito (sic).

Fran^{co} Arias (firma).

Ayando (sic) al acusado Pío Chaves, convencido del delito de haver sitado (sic) a varios p^{a} ir a tomar las armas q. havia (sic) en la Ciudad de Alajuela, suponiendo q. los vecinos de dicha Ciudad las havian (sic) ofrecido entregar, cuyo hecho deve (sic) reputarse como un acto de sedicion (sic), le condeno a pagar una multa de trescientos pesos en calidad de indegnisasion (sic) de gastos hechos en el restablecimiento del orden alterado p^{r} los facciosos de la noche del veinte y nueve del Mayo ultimo, o a sufrir año y medio de pricion (sic), con arreglo al parrafo (sic) 28, trat^{o} 8^{o} tit^{o} 10 de la Ordenansa (sic) general del Exercito (sic).

Dom^{o} Asturias (firma).

Plaza de S^{n} Jose (sic) a dies (sic) y nueve de Agosto de ochoc^{s} cuarenta y dos.

Vistas las declaraciones cargos y confrontaciones q. aparecen en el Proseso (sic) seguido contra Pío Chaves, Alcalde de cuartel de Mata Redonda, de todo lo cual resulta estar convicto y confeso en el delito de haver (sic) sitado a varios sugetos (sic) para concurrir a tomar las armas q. havia (sic) en Alajuela, bajo el concepto de q. los

vecinos de dicha Ciudad las havian (sic) ofrecido entregar, cuyo hecho deve (sic) reputarse como un acto de sedicion (sic), de los comprendidos en el parrafo (sic) 28 tratº 8 tit. 10 de la Ordenansa del Exercito (sic), y despues (sic) de haverse (sic) impuesto el Consejo de lo alegado pr el Defensor del reo, y pedido pr el Jues (sic) Fiscal, de conformidad con el parrafo (sic) del titulo sitado (sic), el Consejo de Guerra ha condenado, y condena al reo Pío Chaves a pagar una multa de trescientos pesos en calidad de indegnisacion (sic) de los gastos hechos pr el Gno. pª restablecer el orden alterado pr los sediciosos la noche del veinte y nueve del ultimo Mayo, o a sufrir año y medio de pricion (sic).

Domº Asturias (firma).

Manuel Jose (sic) Pinzon (firma) Manuel Parrales (firma)
Jose (sic) E. Valensuela (firma) Ycidoro Melara (firma)
Bernardo Rivera (firma) Francº Arias (firma).

Plasa (sic) de San Jose (sic) a veinte de Agto de mil ochocientos cuarenta y dos.

Dese (sic) cuenta al Sr. Comandte Gral. con este proseso (sic) q. consta de 20 fs utiles (sic), pª q. en vista de lo acordado pr el Consejo de Guerra reunido el día de ayer pª rectificar la sentencia q. emitio (sic) el veintinueve del ultº antr, resuelva lo q. estime conveniente.

El Coronel
J. Mª Cacho (firma).

En la misma fecha se paso (sic) este Expte al Sr. Comandte Gral. Conste.

Rúbrica de Cacho.

Comandª Jenl (sic) del Ejercito (sic) Nacional en San José a veinte y tres de Agosto de mil ochocientos cuarenta y dos.

Pase al Sor. Auditor de Guerra.

Villaseñor (firma).

Sr. Jeneral (sic) en Jefe

Reunido, otra vez, el Consejo de Guerra Ordinario p^{a} juzgar á Pío Chaves Alc^{e} de Mata Redonda, lo ha verificado sin faltar á cuanto indiqué p^{r} necesario en mi dictamen de treze (sic) del presente mes.

Por sinco (sic) declaraciones contestes de testigos habiles (sic) i p^{r} la del mismo reo al f^{o} 3 i 9 está plenam^{te} comprobado q. Pío Chaves emprendió, sin autorizacion (sic) legal, reunir gente p^{a} ir al río Virilla, con el objeto de recibir las armas q. los sediciosos del 29 de Mayo aseguraron q. entregarían los soldados de Alajuela. Este hecho es el delito de q. habla el art^{o} 28 tit^{o} 10 trat. 8 de las Ordenanzas del Ejercito (sic) dignandole (sic) pena arbitraria, i el Consejo apoyado en él, p^{a} condenar a Chaves á trescientos pesos de multa, ó á un año (y medio) de trabajos publicos (sic); ha pronunciado una sentencia arreglada a la Ley, p^{r} cuya circunstancia i la de haber precedido los tramites (sic) sustanciales q. previenen las Ordenanzas Militares, entiendo q. debe V. confirmarla.

Así opino, salvo lo q. V. mas (sic) acertadamente resuelva. San Jose (sic) Ag^{to} veinte i cinco de mil ochocientos cuarenta i dos.

El Auditor de Guerra
Dr. José M^{a} Castro (firma).

Comand^{a} Jen^{l} (sic) del Ejercito (sic) Nacional. San Jose (sic) Agto. veinte y ciete (sic) de mil ochocientos cuarenta y dos.

De conformidad con la sentencia pronunciada p^{r} el Consejo de esta Causa y dictamen del Sor. Auditor, la apruebo.

El Jen^{l} (sic) en Jefe
V. Villaseñor (firma).

Expediente N° 9,343-Guerra y Marina

Exped^te promovido para averiguar por algunas personas de las que asaltaron el Cuartel de Heredia la noche del 29 de Mayo, quienes tengan fusiles en su poder sin presentarlos.

Jefatura Politica (sic) de San José.

Jesus (sic) Moreno, Tomás ...Juan Fran^co Porras, ... Jimenes, Dolores Barrios, Pedro Villareal, Pío Suniga, Eusebio Euceda .... Peraza, Pablo Euceda, Bruno Obiedo, Jose (sic) Maria (sic) Euceda, Nicomedes Rodríguez, Marcelino Villalta, Leandro Villalta, Juan Retana, Narciso Mata, Eleuterio...Mercedes Arias

Lista de los q. concurrieron al asalto de armas de Heredia, deducida de las indagaciones practicadas por los Fiscales q. siguen la Causa respectiva.

De Mata Redonda.

Eusebio Quesadas	2
Pablo Quesadas	1
Mercedes Arias	2
Natario Mata	1
Bruno Obiedo	1
Dolores Barrios	2
Jesus (sic) Moreno	1
Tomas (sic) Moreno	1
Eleuterio Salazar	2
Man^l Peraza	2
Pedro Villareal	1
Juan Fran^co Porras	1
Nicomedes Rodríguez	1
Paisano Ant° Jimenes	1
Paisano Jesus (sic) Jimenes	1
Paisano Ant	

Hatillo

Pío Suniga	1

Marcelino Villalta	1
Sebastian Sibajas	1
Juan Retana	1
Leandro Villalta	1
Julian (sic) Carmona	1
Jesus (sic) Rojas	1
Andres (sic) Chinchilla	1
Pablo Mena	2
Cayetano Carmona	2
Gaspar Vanegas	1
Bruno Torres	1

Uruca

J. M^{a} Quesadas
Man^{l} Estrada
Fran^{co} Montero
Mateo Montero

Murciélago (sic)

Segundo Alpisar
Julian (sic) Abila (sic)
Cipriano Avila
Pablo Quiros (sic)
Esteban Quiros (sic)
Rafael Segura
J. M^{a} Bargas
Icidro Alvares
Norverto Chaves y su hermano
Rosario Segura
Simon (sic) Bargas

Alajuelita

Man^{l} Solano
Patricio Garro
Concepcion (sic) Mora
Mig^{l} Elisondo

Jesus (sic) Guerrero
Greg° Godines
Juan Pablo Mora
Bartolo Fallas
Ancelmo Echavarría
Greg° Echavarriá
G. Mora
Mig[l] Elisondo
Rafael Bargas

Mojon (sic)

Pedro Mora
Eufrasio Elisondo
Raimundo Fernandes (sic)
Clemente Barbosa
Leandro Retana
Joaquin (sic) Fernandes (sic)

San Juan

Juan Pascual Mora
Indaler Varela
Man[l] Montero
Felix Piedra.

Lista de los sold[s] que tomaron armas en Eredia (sic) segun declaraciones tomadas a hunos (sic) sold[s de] Mata Redonda.

Mata Redonda	**F**
Eucebio Quesada	2
Pablo Quesada	1
Mercedes Arias	2
Nazario Mata	1
Bruno Hubiedo (sic)	1
Dolores Barrios	2
Jesus (sic) Moreno	1

Tomas (sic) Moreno	1
Eleuterio Salazar	2
Man[l] Peraza	2
Pedro Villareal	1
Juan Fran[co] Porras	1
Nicolas (sic) Rodríguez	1
Ant[o] Jiménez (sic)	1
Leandro Retana	2
Jesus (sic) Jimenes (sic)	1

Uruca

J. M[a] Quesada	2
Man[l] Estrada	2
Fran[co] Montero	1
Mateo Montero	1

Atiyo (sic)

Pío Suniga	1
Marcelino Billalta (sic)	1
Sebvastian (sic) Sivaja	1
Juan Retana	1
Leandro Billalta (sic)	1
Julian (sic) Carmona	1
Jesus (sic) Rojas	1
Andres (sic) Chinchia	1
Pablo Mena	2
Calletano Carmona	2
Gaspar Banegas	1
Bruno Torres	1

Murciélago (sic)

Segundo Alpisar	1
Julian (sic) Abila (sic)	1
Cipriano Avila	1

Pablo	
Esteban	
Rafael Segura	1
J. Mª Bargas	1
Isidro Alvares	1
Nolverto Chaves y su hermano	2
Rosario Segura	1
Simon (sic) Bargas	1

Alajuelita

Patricio Garro	1
Concepcion (sic) Mora	1
Migl Elisondo	1
Jesus (sic) Guerrero	1
Gregº Godines	1
Juan Pablo Mora	1
Bartolo Fallas	1
Ancelmo Chavarría	1
Gregº Chavarriá	1
Jose (sic) Mora	1
Migl Elisondo	1
Rafael Bargas	1

Mojon (sic)

Pedro Mora	1
Eufrasio Elisondo	1
Reymundo Fernandes (sic)	1
Clemente Barbosa	1

San Vicente

Manl Solano	1

San J. Junio 9 de 842

Manuel Zeledón (Firma)

Ministerio General del Supremo

Gobierno del Estado de Costa Rica

N. 140
San Jose (sic) Junio 10 de 1842.

Señor Jefe Polit^{o} de este Departam^{to}

El Jeneral (sic) Jefe Supremo Provisorio con esta fecha se ha servido disponer, que se remitan a V. las adjuntas listas manifestandole (sic): que no habiendolo (sic) la mayor parte de los individuos que en ellas se expresan entregado las armas personalm^{te} para evitar el castigo que merecia (sic), no es posible averiguar quienes sean los que todavia (sic) no las han presentado, pero que siendo necesario averiguarlo para recojerlas (sic), haga que los agentes de policia (sic) se le presenten con todos los que se expresan en dichas listas y que aquellas declaren quienes conservan todavia (sic) las armas, reduciendo estos (sic) á pricion (sic) hasta que las presenten. Que si esta providencia no llenare el fin que se propone el Gno., dicte V. la que convenga y de cuenta a la mayor posible brevedad de su resultado.

Saravia (firma).

Jefatura Politica (sic) de San Jose (sic). Junio dies (sic) de mil ochocientos cuarenta y dos.

Cumplase (sic) lo mandado en la provid^{a} supma. que antesede (sic): al efecto, saquense (sic) copias de las listas que se ponen por cavesa (sic), haciendose (sic) de los individuos de cada uno de los varrios (sic) que ellas expresan, y dirijanse (sic) á los Alcaldes respectivos con la orn. corresp^{te} para que el Domingo doce del actual se presenten personalm^{te} en esta Oficina á las dies (sic) de la mañana con los individuos que los comprenden á cada uno, para hacer las indagag^{s} que se previenen por medio de la declaracion (sic) de los mismos.

J. Rivas (firma).

En la fha. se libraron las orns. prevenidas á los Alcaldes de Varrio (sic) de San Juan, Mojon, Alajuelita y Matarredonda; y se les acompañan listas de las personas que á cada uno corresponde presentar: pongo esta rason (sic) para const^{a}.

Rúbrica de Rivas.

Jefatura Politica (sic) de San José.

En la C. de San José á los dose (sic) dias (sic) del mes de Junio de ochoc^{tos} cuarenta y dos: Siendo este el señalado para reunir los Alcaldes de V^{o} que se expresan en estas dilig^{s} con los individ^{s} q^{e} se manifiestan en las listas que van por cavesa (sic), se presentó al efecto el de Mata Redonda, y llamados por la misma lista los que les correspondia (sic) solo (sic) faltaron Mateo Montero y Nicomedes Rodríguez, por estar ausentes, pero consta haber entregado sus fuciles (sic) y requeridos los presentes si habian (sic) entregado los que cada uno habia (sic) tomado en Heredia, digeron (sic) que lo habian (sic) verificado al Sr. Gral. Carlos Zalazar la mayor parte de ellos, segun (sic) la lista que presentaron formada por el mismo Sr. Gral. y rubricada se agrega, y otros que los entregaron al Comand^{te} de la Plaza de Heredia cuando reconoció este (sic) el Cuartel de La Uruca. Reconvenidos sobre cuáles otros concurrieron al asalto de armas y quiénes las tengan todavia (sic) en su poder, digeron (sic) unanimem^{te} q^{e} ningun (sic) otro mas (sic) q^{e} los que se expresan en la lista y q^{e} tampoco saben quienes las conserban (sic) todavia (sic), pues lo declararian (sic) al momento. Seguidam^{te} se presentó el del Varrio (sic) de San Juan con su respectiva gente, y reconvenidos sobre el mismo obgeto (sic), digeron (sic) tamb^{n} haver (sic) entregado los fuciles (sic) al mismo Alcalde de Var^{o} unos y otros á alg^{s} Jefes Militares; y q^{e} absolutam^{te} saben quién las tenga todavia (sic) en su poder: ofrec^{do} todos ellos indagarlo entre sus vecinos y que daran (sic) cuenta inmediatamente q. cepan(sic) donde exista alg^{o}. Tamb^{n} se presentó el del Mojon (sic) con los que les corresponde, y contestaron en la misma conformidad, ofreciendo cada uno de ellos hacer igual indagacion (sic). Por ult^{o} se presentó el de Alaj^{a} con tres de los que comprende, y dijeron estos (sic) lo mismo que los anteriores, informando el dho. Alcalde no estar en el Varrio los demas (sic) individuos de la lista: y se les previno en conseq^{a} se indagase de su paradero y los haga comparecer para los

mismos fines que los anteriores. Con lo que se concluyó estas dilig^{s} que confirmo con tgos. de que certifico.

Expediente N° 9,286-Guerra y Marina.
Lista de los resos que se hallan en la guardia del Pral. por complicidad en la asonada del 29 del mes de Mayo.

Francisco Bargas y Morales: Jues (sic) del Barrio de La Uruca (clasificado entre los concitadores).

Eusebio Gutierres 2° Teniente: está preso desde antes del 29 del pasado.

Santiago Cantillana, de la causa no resulta estar complicado en nada.

Pío Chaves: Alc^{e} de Cuartel en Mata Redonda citó á varios p^{a} que concurrieran.

J. M^{a} Rojas tambor veterano concurrió citado por Caraso, y desertor.

Justo Anchia concurrió: soldado citado por Caraso.

Fran^{co} Rivera soldado convidado lo mismo q. el anterior por Caraso.

Fran^{co} Carazo Cabo militar: convidó los anteriores.

Andrés Calderon (sic) concurrió citado por el cabo Pascual Mora.

Silvestre Mora soldado, fue el q. llevó el Sr. Joaquin Rivera á Alajuela como testigo p^{a} hacer allá cierta averiguac^{n}.

Fran^{co} Bargas (a) el manco: concitador.

J. M^{a} Castro soldado del Murciélago no tiene complicidad.

Pío Sanabria sopechoso por haber vertido en la ciudad de Cartago expresiones alarmantes contra el Gno. antes del suceso.

S^{n} José Junio 13 de 1842.

J. M. Cacho (firma) Man^{l} Zeledón (firma).

Expediente N^{o} 9,351-Guerra y Marina. Informacion (sic) seguida contra el Ten^{te} Guadalupe Lagos y Subt^{te} Leonardo Xiron p^{r} sublebacion (sic) q^{e} ... hacen contra el Gobno. Spmo.

Jues (sic) Fiscal
Anastacio Mora

Secretario
Man^{l} Ant^{o} Pinzon.

Comand^{a} G^{l} del Exercito (sic) Nacional.

San Jose (sic) Julio 5 de 1842.

Sor. Capitan (sic) Anastacio Mora

Proceda V. á instruir la correspond^{te} informacion (sic) sumaria contra el Teniente Guadalupe Lagos y el Subteniente Leonardo Xiron que existen presos en el Pral., por complicidad en una sublevacion (sic) que se intentaba para tomar los cuarteles de esta Capital, dando cuenta á esta Comand^{a} con las dilg^{as} para lo que haya lugar.

El Gen^{l} en Gefe (sic)
V. Villaseñor (firma).

Por recivida (sic) la orden del Gral. en Jefe procedase (sic) a instruir la informacion (sic) sumaria nombrandose (sic) Secretario p^{a} q. actúe. Así lo proveí en la misma fecha p^{a} constancia.

Anast^{o} Mora (firma).

En seguida nombré p^{a} Secretario al Oficial Man^{l} Ant^{o} Pinson (sic) q^{n} prestó juram^{to} de guardar secreto y fidelidad en quanto (sic) autue y firmó con dicho Jues (sic) p^{a} q. conste.

Anast^{o} Mora (firma).
Manuel Ant^{o} Pinzon (firma).
Scrio.

Seguidam^{te} extraido (sic) del arresto el Subteniente Leonardo Xiron quien adbertido (sic) de la obligacion (sic) de decir verdad en quanto (sic) sepa y sea interrogado y preguntado p^{r} su nombre, Patria, edad y empleo dijo: llamarse como queda dicho, q. es natural del Est^{o} de Nicarag^{a} Subten^{te} del Exercito (sic) Nacional y mayor de veinte años de estado soltero.

Preguntado dónde paso (sic) esta noche, q. handava (sic) haciendo y de quienes handava (sic) acompañado contesto (sic): q. del Oficial Arbelo y su criado con quienes se dirigio (sic) p^{r} la Alajuelita en donde devian (sic) reunirse con el Ten^{te} Guadalupe Lagos p^{a} la ejecucion (sic) de un proyecto p^{a} el qual (sic) havian (sic) sido exitados p^{r} los vecinos y q^{e} se volvieron p^{a} reunirse mañana como a las dies (sic) o las once y q. p^{r} no tener efecto se regreso (sic) con Arbelo encontrando en el camino al Ten^{te} Guadalupe Lagos.

Preguntado con q. numero (sic) de gente se reunieron (sic) esta noche, en donde (sic) y con q. n^{o} de armas dijo: q. en Alajuelita en casa de Pedro Mora, con el n^{o} de 25 hombres i con quatro (sic) ó cinco armas.

Preguntado si save (sic) los nombres de las personas de quienes se acompaño (sic), y los motivos p^{r} q. no tuvo efecto el plan proyectado dijo: q. las personas con q^{nes} se acompañó fue el Oficial Arbelo á q^{n} el declarante combidó (sic) p^{a} q. le ayudara á reunir la gente; q. de otro lado del rio (sic) se encontró quando ya benian (sic) de Alajuelita con Guadalupe Lagos acompañado de otros q. no conoció q. iban p^{a} allá y q. ya se debolbieron todos menos Arbelo q. se bolbió (sic) á casa de Pedro Mora á dejar parque una carabina, no estando sierto (sic) el q. declara qual (sic) de estos objetos fue el motivo (sic) su regreso: q. Guadalupe Lagos y su compañero no llegaron a Alajuelita p^{r} q. el declarante les abiso (sic) q. no havia (sic) podido

reunir mas (sic) de 19 hombres en la casa de Pedro Mora y los quales (sic) tenian (sic) carabinas: q. el motivo de no haverse (sic) .... la reunion (sic) esta noche fue p^{r} q. D. J. Peinado llegó esta mañana y les dijo a los becinos (sic) q. no se metieran en nada, p^{r} q. Lagos y el declarente eran mandados p^{r} el Gral. Morazán q. los q. se reunieron estaban muy temerosos p^{r} lo qual (sic) los bolbieron (sic) á combocar para mañana en la noche: q. lo dicho es la berdad (sic) en q. se afirma y ratifica suspendiendo esta declaracion (sic) p^{a} continuarla qdo. conbenga (sic) y firma con el el Sor. Jues Fiscal y presente Srio.

Anast^{o} Mora (firma).
Leonardo Jiron (firma)
Manuel Ant^{o} Pinzon (firma).
Srio.

El Sor. Jues (sic) Fiscal compareció acto continuo del Ten^{te} Guadalupe Lagos preguntado p^{r} su Patria, edad nombre y estado dijo llamarse como queda dicho. Es Ten^{te} de Infanteria (sic) del Exto. i natural de la ciudad de Tegucigalpa y de 29 años de edad.

Preguntado donde (sic) ha estado esta noche contesto (sic) q. en El Murcielago (sic) y Alajuelita primero en El Murcielago (sic) y después en este punto hasta donde no llegó p^{r} haver encontrado en este punto a los Oficiales Leonardo Giron y Arbelo, quienes le dijeron q. no se havia (sic) efectuado la reunion (sic) mas q. en numero (sic) de 20 soldados y q. ignora con q. numero (sic) de fuciles (sic) p^{o} q. savia (sic) q. en Alajuelita hay 25 fuciles (sic) y q. no los presentaron esta noche p^{r} q. no havia (sic) llegado el declarante y en especial p^{r} q. el Sor. Jorge Peinado les fue a decir q. no se confiaran del declarante p^{r} q.era sangano (sic) mandado p^{r} el Gral. Morazán, y p^{r} esta razon (sic) regreso (sic) de allí el Ten^{te} Arbelo con un sold^{o} montado y .... S^{n} José por q. llevan á .... En la esquina de la casa y el nombre de cuyo dueño ignora, cinco fuciles (sic) q. el declarante havia (sic) recojido en esta Ciudad, trayendose (sic) uno de los cinco el declarante p^{a} su custodia y el qual (sic) entregó al Gefe (sic) de E. M. enq. los Oficiales Xiron y Arbelo le dijeron q. la .... havian (sic) quedado de reunir mañana sin falta alguna antes de las ocho y las dies (sic) p^{a} atacar los quarteles (sic) en esta Ciudad trayendo todos los fuciles (sic) de S^{n} Vicente q. no los

havian (sic) traído (sic) por q. tenian (sic) otros planes q. el declarante no supo ... q. se lo dijeron ayer y esta noche: q. ignora qual (sic) seria (sic) dicho plan p[r] q. aunq. Los q. se lo contaron q. el padre del Murcielago (sic) queria (sic) hablara con él á cuyo intento lo busco (sic) barias (sic) veces solicitado q. algunos becinos (sic) del Pueblo, p[r] dicho Padre querian (sic) hablar con él por saver (sic) q. clase de hombre era, negandose (sic) entre tanto los mismos becinos (sic) á confiarse (sic) del declarante: Que el Oficial Arbelo a mas (sic) de las quatro (sic) carabinas dichas llevó á depositar en el mismo lugar como quinse (sic) paradas de cartuchos y otros elementos de guerra, q. ademas (sic) el declarante personalm[te] llevó á depocitar (sic) a la misma casa quatro paradas de cartuchos.

Preguntado q. huvo (sic) en el Murcielago (sic) esta tarde contestó q. esta tarde q. estuvo allí le habló a tres ó quatro (sic) vecinos de aquel lugar cuyos nombres ignora aunq. conose (sic) de vista quienes le havian (sic) dado antes dos fuciles (sic) ofreciendole (sic) proteccion (sic) de ellos y de muchos sujetos q. tenian (sic) recursos cuyos nombres se dirian (sic) oportunam[te] si obraba de buena fé p[a] serciorarse (sic) de lo qual (sic) era necesario q. el declarante hablase dicho Padre del Murcielago p[r] mientras esto no se berificara no se podria (sic) contar con ellos: con lo qual (sic) se suspendio (sic) esta declaracion p[a] continuarla despues (sic) y firmo (sic) con el Sor. Jues (sic) Fiscal y el presente Srio.

Anast[o] Mora (firma)
Guadalupe Lagos (firma)
Manuel Ant[o] Pinzon (firma)
Scrio.

Extraido (sic) de nuevo del arresto al Oficial Leonardo Xiron Subt[te] del Exto. N. con el objeto de ampliar la declaracion (sic) q. tiene dada enesta Causa comparecio (sic) ante mí el Jues (sic) Fiscal y el presente Srio. y

Preguntado q. se hicieron los cinco fuciles (sic) q. dicen tenian (sic) en la Alajuelita dijo q. se los bolbieron (sic) á llebar (sic) los q. los trajeron y a quienes no conoce, p[a] solam[te] .... de un fucil (sic) q. esta (sic) en la casa q. se halla inmediata a la de Pedro Mora a la isquierda (sic).

Preguntado q^{n} acompañaba al Oficial Arbelo qdo. fue á dejar las armas a la casa de Pedro Mora esta noche dijo: q. es el mismo q. acompañaba al Ten^{te} Lagos á q^{n} no vio p^{r} ser de noche, ignorando p^{r} esta causa su nombre:

Preguntado q. utiles (sic) de guerra havian (sic) en la casa de Pedro Mora contesto (sic) q. hay seis paradas y una carabina q. llevó el declarante el otro dia (sic) y quatro (sic) q. llevó hoy el Ten^{te} Lagos.

Preguntado con q. gente contavan (sic) p^{a} atacar mañana en los quarteles (sic) dijo: q. unicam^{te} con treinta y cinco hombres de Alajuelita q. havian (sic) ofrecido ir armados q. los q. se juntaron esta noche le dijeron q. mañana se reunirian (sic) sesenta armados y ....q. ignora la cantidad q. se devian (sic) reunir de los Barrios de S^{n} Juan y S^{n} Vicente, p^{o} solo (sic) se save (sic) p^{r} q. se lo dijo el Ten^{te} Lagos.

Preguntado sobre lo q. le haya dicho el mismo Ten^{te} Lagos con respecto a las causas p^{r} q. no se reunieron esta noche en S^{n} Juan contestó: q. como acavava (sic) de reunirse con Lagos quando fueron aprendidos (sic) le havia (sic) contado solam^{te} q. no se havian (sic) reunido y q. despues (sic) le diría p^{r} lo qual (sic) no llegó a berificarse (sic).

Preguntado si su criado lo acompañaba esta noche dijo: q. sí y q. permanecio (sic) sentado en casa de Pedro Mora onde (sic) fue la reunion (sic) con lo qual (sic) se suspendio (sic) este acto para continuarlo qdo. combenga (sic) firmo (sic) con el Sor. Jues Fiscal y el presente Srio.

Anast^{o} Mora (firma)
Leonardo Jiron (sic) (firma)
Manuel Ant^{o} Pinzon (firma)
Scrio.

En seguida presente Juan Mig^{l} ..... le recivio (sic) el Jues (sic) Fiscal juram^{to} q. formaliso (sic) conforme á dro. y preguntado donde

(sic) estuvo esta noche dijo: el Subt^{te} Xiron de q^{n} es criado lo mando (sic) estar aí (sic) de q. lo acompañara a la Alajuelita llevandole (sic) una botella de aguard^{te}: q. llegados á dicho punto se fueron á una casa cuyo nombre ignora: q. en ella no havia (sic) más q. dos personas reunidas: q. despues (sic) fueron llegando otras hasta completar como dies (sic) y seis poco mas (sic) ó menos, unas con armas y otras sin ellas y q. no pudo calcular quantas (sic) se havian (sic) p^{r}q. él estaba fuera de la casa: q. al poco rato se disolbio (sic) toda la genet diciendo q. se bolberian (sic) á reunir mañana en mayor numero (sic) p^{r} hoy no lo havian (sic) echo (sic) p^{r} q. ya los sitaron (sic) tarde: q. despues (sic) de esto se vino el Oficial Xiron con el de igual clase Arbelo y el declarante q. a la mediania (sic) del camino de esta Ciudad encontraon al Ten^{te} Lagos y á otro q. no conocio (sic) q. á onde (sic) encontraon á Xiron se debolbio (sic) Arbelo con el q. acompañaba á Lagos, llevando unos fuciles q. no pudo saver (sic) quantos (sic) eran p^{r} ser de noche: q. lo expuesto es la berdad en fuersa (sic) del juram^{to} q. tiene prestado y se afirma y ratifica leida (sic) q. le fue lo anteriom^{te} escrito expresando ser de veinte y ocho años de edad de estado soltero y becino (sic) de Cartago y pone la señal de la Cruz p^{r} no saver (sic) firmar y lo hace el Sor. Jues (sic) Fiscal con el presente Srio.

Anast^{o} Mora (firma)
+ Señal del declarante
Manuel Ant^{o} Pinzon (firma)
Scrio.

Acto continuo extraido (sic) del arresto el Ten^{te} Guadalupe Lagos p^{a} ampliar su declaracion (sic) y advertido de la obligacion (sic) q. tiene de decir verdad en lo q. se le interrogue y

Preguntado q. complicidad tiene en la rebolucion (sic) el hermano menor de Quirós dijo q. es un muchacho q. es llamado con los demas (sic) y q. no le gradua complice (sic) p^{r} ser como ha dicho.

Preguntado q. clase de complicidad es la de Cleto y Felix Morales contestó q. de un principio le han dicho q. fueron onde (sic) el Gral. Villaseñor á decirle q. el deponente estava (sic) trabajando p^{r} una rebolucion (sic) p^{a} q. no se desconfiara de Cleto Morales q. es el autor de todo q^{n} les contava (sic) quanto el Gral. Villaseñor le decia

(sic) y q. se hasegurava (sic) q. no tuvieran quidado (sic) p^{r} q. el (sic) los sacava (sic) bien p^{r} q. estaba acostumbrado á burlarse de todo Gobno. y q. ofrecia (sic) seis Barriles de Polbora (sic) y q. segun (sic) alcansa (sic) el declarante calcular q. Cleto Morales está en otro plan con los de S^{n} Vicente y q. aun barios (sic) muchachos de los q. estavan (sic) en este plan le aseguraron al q. expone q. esperara dos ó tres dias (sic) p^{a} q. se hiciera mejor la rebolucion (sic) y q. no se afligieran p^{a} q. .....no dieran los presentes el golpe ellos lo darian (sic) dentro de tres días (sic) a lo sumo.

Preguntado si save (sic) quienes sean los q. tienen miras de atacar los quarteles (sic) contesto (sic): q. segun (sic) le han dicho el Sor. Alajandro Escalante y el Sor. Maximo Orellana son los q. promueven la rebolucion (sic) poniendose (sic) a la cabesa (sic) de dicha rebolucion (sic) q. no puede decir quienes se lo han dicho p^{r} q. son hombres del campo a quienes el declarante no conose (sic). En tal estado se suspendio (sic) esta declaracion (sic) p^{a} continuarla si fuese necesario en la q. se afirmo (sic) y ratifico (sic) y firmo (sic) con dho. Jues (sic) Fiscal y el presente Srio.

Anast^{o} Mora (firma)
Guadalupe Lagos (firma)
Manuel Ant^{o} Pinzon (firma)
Secretario.

Seguidam^{te} el Jues (sic) Fiscal hiso (sic) traer del arresto al Subt^{te} Leonardo Xiron q^{n} advertido de hablar verdad en quanto (sic) sea interrogado fue examinado de nuevo, así:

Preguntado q. complicidad tiene en la rebolucion (sic) el hermano menor de Quiros contesto q. en su concepto no tiene ninguna complicidad p^{r} q. no ha hecho mas (sic) q. hacer algunos mandados.

Preguntado qual (sic) sea la complicidad de Cleto y Felix Morales contesto (sic): q. Cleto Morales es el q. principio (sic) la rebolución y el primero sitó al declarante.

Preguntado qual (sic) fue la cita q. le hiso (sic) p^{a} con q. fines y qual (sic) era su plan dijo q. la sita (sic) q. le hiso (sic) fue q. si queria (sic) entrar en la rebolucion (sic) q. contavan con el declarante

p^{r} que tenia (sic) confiansa (sic) p^{r} ser uno de los muchachos con q^{n} se podia (sic) contar y q. aunq. platicaron muy espacio (sic) no le dijo con q. fines ni qual (sic) era su plan; q. despues (sic) de haver (sic) hablado Cleto Morales con él q. el G^{l} Villaseñor ya no le contó nada.

Preguntado q. motivos tenia (sic) Cleto Morales p^{a} confiar del declarante dijo: q. al principio havian (sic) sido amigos y q. p^{r} la amistad se aprovecho (sic) Lagos esto lo dijo los muchachos del quartel (sic) con quienes se podia (sic) contar.

Preguntado a q. individuos mas (sic) del Exto. se la ha combidado (sic) p^{a} la rebolucion (sic) contesto (sic) q. ignora.

Preguntado si save (sic) q. haya algunas personas vicibles (sic) de esta ciudad q. haigan (sic) echo (sic) ofrecim^{tos} de dinero, ó de ponerse al frente de la rebolucion (sic) u ofrecido otro genero (sic) de auxilio (sic) dijo: q. save q. hai (sic) algunas personas q. ofrecian (sic) cooperar pero q. no tocavan (sic) la casa y q. p^{r} esto ignora quienes sean en tal estado se suspendio (sic) esta declaracion (sic) p^{a} continuarla si fuese necesario (sic) en este auto pidio (sic) el deponente ..... q. Cleto Morales platicando un dia (sic) con él le dijo: q. havia (sic) hombres, muchos y de mucha pujanza y q. no necesitavan (sic) de armas p^{r} q. con un trompon (sic) de cada uno de ellos lo train (sixc) al suelo a un indio de los del Exto. y tambien (sic) tenian (sic) dinero: leido (sic) q. le fue lo escrito se ratifico (sic) en su contenido y firmó con el Jues (sic) Fiscal y el presente Srio. Expuso (sic) en seguida q. el motivo de no conocer á ninguno fue p^{r} q. el dia (sic) q. se iba á tener la reunion (sic) a S^{n} Juan les ha ..... Cleto q. no se expusieran p^{r} q. ya Villaseñor lo savia (sic) y p^{r} eso no hiso (sic) nada ese dia (sic).

Anast^{o} Mora (firma)
Leonardo Jiron (sic) (firma)
Manuel Ant^{o} Pinzon (firma)
Secretario

En seis de julio del mismo año el Jues (sic) Fiscal teniendo presente a un hombre q. se llama José Joaq^{n} Mora a q^{n} le recivio (sic) juram^{to} q. hiso (sic) conforme á dro. p^{r} el qual (sic) ofrecio (sic) decir

berdad (sic) en quanto (sic) sepa y se le pregunte y siendo interrogado p^{r} su nombre, Patria, edad y empleo contesto (sic): llamarse como queda dicho, natural de la Alajuelita viudo y mayor de quarenta (sic) años.

Preguntado en donde (sic) estaba anoche y q. fue lo q. huvo dijo: q. estava en su cama descansando p^{r} q. acabava (sic) de llegar de Puas y q. qdo. llegó encontró una (sic) arma q. uno de los Sres. Oficiales de los q. han venido havian (sic) llevado a su casa q. se mantiene sola p^{r} q. es viudo y no tiene mas (sic) q. dos hijos menores una muger y un hombre: así oyo (sic) decir q. con la (sic) arma q. dejaron en su casa havian (sic) llevado otras dos ó tres.

Preguntado quantas (sic) reuniones han havido (sic) en la Alajuelita dijo: q. no dá razon (sic) ni á (sic) oido (sic) decir q. haiga havido (sic) juntas q. lo dicho es la verdad en fuersa del juram^{to} (sic) q. fecho tiene : leido (sic) q. le fué lo escrito se ratifico (sic) en su contenido no firmo (sic) p^{r} no saver hiso una señal de Cruz y lo hiso el Jues (sic) y el presente Srio.

Anast^{o} Mora (firma)
+ Señal del declarante..
Manuel Ant^{o} Pinzon (firma)
Secret^{o}

En la misma fha. presente un hombre q. se llama José de los Angeles Picado el Sor. Jues (sic) Fiscal le recivio (sic) juram^{to} q. hiso (sic) p^{r} Dios ntto. Señor y una señal de Cruz p^{r} el qual (sic) ofrecio (sic) decir berdad (sic) en quanto (sic) sepa y sea interrogado y preguntado p^{r} su nombre, Patria, edad y est^{o} dijo: llamarse como queda dicho, natural de Alajuelita, casado y mayor de treinta años.

Preguntado donde (sic) estava anoche y quanto (sic) en ella vio dijo: q. se hallava (sic) en la montaña y q. llegó a su casa ayer tarde y q. José Mora q. ha sido seducido p^{r} estos Oficiales y le ha echo conoser (sic) p^{r} el nombre de .... fue q^{n} llevo (sic) los fuciles (sic) a su casa: **q. el mismo pretendio (sic) seducirlo diciendole (sic) q. el G^{l} Morazán les hiva (sic) saquiar (sic) sus casas degoyarlos matar a las feas y traerse las bonitas** y q. es el unico (sic) q. en union (sic) de los Oficiales han andado seduciendo p^{o} **q. son muy**

pocos los q. han conquistado p^r^ q.todos disen (sic) q. son muy buenas las leyes del Gral. Morazán.

Preguntado quantas (sic) reuniones de gente han havido en la Alajuelita y quienes son los nombres de las personas seducidas p^r^ José Mora y los Oficiales contesto (sic): q. en la casa de Jose (sic) Mora ha sabido q. han llegado algunos q. han sido sitados (sic) p^r^ él **y q. de nombres no tiene mas (sic) q. Luis Carmona, Cruz Chinchilla y Balerio Castillo,** p° q. no se han reunido donde ellos querian (sic): q. no tiene mas (sic) q. decir y lo dho. es la verdad leido q. le fue lo escrito se ratifico (sic) en su contenido no firmo (sic) p^r^ no saver (sic) hiso (sic) una Cruz hiselo (sic) yo y el Jues (sic) Fiscal.

Anast° Mora (firma)
+ Señal del declarante..
Manuel Ant° Pinzon (firma)
Secret°

En seguida presente el Subten^te^ José M^a^ Arbelo el Sor. Jues (sic) Fiscal le tomó juram^to^ conforme su fuero p^r^ el qual (sic) ofrecio (sic) decir verdad en quanto (sic) sepa y sea interrogado, y preguntado p^r^ su nombre, Patria, edad y empleo dijo: q. se llama como queda dicho natural de Guallaquil (sic) Subten^te^ de la 2^a^ Comp^a^ del Batayon (sic) Bolteador y de veinte y seis años de edad.

Preguntado donde (sic) estuvo anoche con quienes (sic) anduvo acompañado y quanto (sic) presencio (sic) dijo: q. anoche estuvo en Alajuelita, p^r^ q. ayer á las sinco (sic) de la tarde lo combidó el Ten^te^ Guadalupe Lagos en union (sic) del Oficial Xiron p^a^ ir á su posada á jugar sinco (sic) p^s^: q. haviendo llegado a la casa pusieron la comida y aunq. le hicieron invitacion (sic) p^a^ q. comiera y no tomó el q. declara mas (sic) q. ....: q. en seguida lo combidaron (sic) p^a^ ir a una dibercion (sic) q. havia (sic) en el camino a Alajuelita y le dieron bestia: q. desp^s^ de haver (sic) montado Lagos dijo q. se hiva (sic) a S^n^ Juan á traer unos reales y q. alla (sic) lo encontrava (sic), q. en esto mando (sic) Coral á traer con su criado una botella de aguard^te^: q. luego q. regreso (sic) el mozo con la botella tomaron el camino a Alajuelita como a las seis de la tarde, q. adbirtio (sic) q. Lagos y Xiron iban armados mientras el q. expone no llevava (sic) ni espada

y q. habiendoles (sic) preguntado q. p^{r} q. motivo ellos havian (sic) de ir armados y el (sic) no y q. lo dejara benir (sic) p^{r} su espada le contestaron q. no era necesario: q. despues (sic) de esto tomaron el camino Xiron, el criado de este (sic) y el declarante y llegaron a Alajuelita ya que havia (sic) oscurecido: q. así q. llegaron a este punto pregunto (sic) el deponente p^{r} la dibercion (sic) y le contesto (sic) Coral q. hay verian (sic) la divercion (sic) q. en seguida lo llevo (sic) **a una casa pequeña q. es de Jose (sic) de los Angeles Picado** a q^{n} pregunto (sic) ¿y la gente? A lo q. **repuso el dueño de la casa q. todos se havian (sic) dispersado** p^{r} q. D^{n} **Jorge Peinado havia (sic) estado en la mañana á decirles q. dejaran de tonteras, Lagos y Coral lo q. querian (sic) era entregarlos** q. así lo havia (sic) dicho en la mañana de aquel mismo día en ocacion (sic) q. Lagos y Coral se hallavan (sic) en el mismo lugar: entonces le sorprendio (sic) el q. expone y le pregunto á Coral q. q. bochinche era ese y le contesto (sic) q. le iba á comunicar lo q. era **q. a las dies de la noche havian (sic) de tener reunidos como trecientos hombres, del Mojon (sic), de S^{n} Juan y Alajuelita p^{a} con este fin se havia (sic) ido Lagos a reunirlos**, entonces les dijo el q. declara q. p^{r} q. no le havian (sic) comunicado esto antes de salir á dho. punto **p^{r} q. en ningun concepto huviera combenido (sic) el declarante**: en seguida trato (sic) de reunirlos p^{a} esperar á Lagos y biendo (sic) q. no se pudo efectuar p^{r} ser tarde lo invito (sic) a q. se viniese y q. lo dejase p^{a} otro dia (sic) **entre tanto el q. expone llegava y dava parte de lo q. havia (sic) visto,** q. luego q. salieron en el Puente del Río encontraon al Oficial Lagos con tres individuos mas (sic) q. dos de ellos llevavan quatro (sic) fuciles (sic), q. en este numero (sic) iba un .... y el cuñado del Mayor Quiros: q. en este mismo punto Lagos tomo (sic) los dos fuciles (sic) del .... y se los pasó al q. traia (sic) los otros dos y le dijo que los llevara a la casita q. ya el (sic) savia (sic): q. á esto les dijo q. se dispersaran q. handavan (sic) patruyas y q. haviendo (sic) obserbado (sic) el deponente la direccion (sic) q. llevava (sic) con los fuciles (sic) lo siguio (sic) p^{a} dar un parte fijo como lo efectue (sic) luego q. me junte (sic) con el Jefe de Est^{o} M. G.

Preguntado de quantos (sic) hombres constava (sic) la reunion de anoche y q. numero (sic) de armas tenian (sic) contestó: q. como estavan (sic) dentro de un patiecito y la noche estava (sic) oscura no vio si tenian (sic) armas p^{o} q. calcula q. no pasarian (sic) de dies y seis hombres. Que es quanto (sic) tiene q. decir sobre el particular:

leido (sic) q. le fue lo escrito se ratifico (sic) en su contenido y firmo (sic) con el Sor. Jues (sic) Fiscal y el presente Srio.

Anast° Mora (firma)
José M^a^ Arvelo (firma)
Manuel Ant° Pinzon (firma)
Scrio.

Seguidam^te^ presente el Sor. **D^n^ Jorge Peinado,** el Sor. Jues (sic) de esta Causa le recivio (sic) juram^to^ q. formaliso (sic) conforme su fuero y preguntado p^r^ su nombre, patria, edad y estado dijo llamarse como queda dicho, **natural de los Reinos de España,** de est° soltero comerciante y vecino de esta ciudad.

Preguntado donde (sic) estuvo ayer y q. oyó decir respecto a una conspiracion (sic) q. se proyectava (sic) contra el Gobno. contestó: q. estuvo en el Barrio de Alajuelita con el objeto de diligencias particulares y q. preguntando como es costumbre q. novedades havian (sic) p^r^ el Barrio algunos le dijeron q. handavan (sic) insolentandolos (sic) con el objeto de hacer una compiracion (sic) contra el Gobno.

Preguntado si supo quienes fuesen los autores y complices (sic) de dicha compiracion (sic) y quanto (sic) sepa sobre el particular dijo: q. **preguntando quienes eran los q. promovian (sic) dicha compiracion (sic) le dijeron las personas con q. habló q. unos Oficiales del Gral. Morazán** y q. á esta sason (sic) se hayava (sic) uno de dichos Oficiales en una de las casas de dicho Barrio: q. impuesto el q. declara de esta rason (sic) se indago (sic) de la casa en donde se hallavan (sic) dichos Oficiales y q. al efecto los encontró en una casa q. p^a^ no errar no dise afirmativam^te^ q. es la de José Mora donde conocio (sic) a los Oficiales Lagos y Xiron: **q. tomando conocim^to^ de estas personas qdo. regresó á S^n^ José trató de indagar con la noche en donde se hallavan (sic)** y hablando con un paisano de la casa donde posa Lagos le conto (sic) dicho paisano q. la patrona de Lagos le havia (sic) dicho q. havia (sic) salido á caballo en la tarde **dejandole (sic) recomendado q. le ocultare su Baul.** Q. es quanto (sic) tiene q. decir sobre el particular en fuersa (sic) del juram^to^ q. ha prestado: leido (sic) q. le fue lo escrito se ratifico (sic) en su contenido y firmo (sic) con el Jues (sic) y presente Srio.

Anast° Mora (firma)
Jorge Peynado (firma)
Manuel Ant° Pinzon (firma)
Scrio.

Incontinenti presente el **Capitan (sic) Gordiano Ulloa** el Jues (sic) Fiscal le recivio (sic) juram^to^ q. hiso (sic) conforme a su fuero: y preguntado p^r^ su nombre, Patria edad y empleo dijo q. se llama como queda dicho, natural de la ciudad de Cartago de est° solt° y Cap^n^ graduado del Exto. (sic) Nacional.

Preguntado q. expecies (sic) sulbercivas (sic) contra el ord^n^ publico (sic) oyo (sic) del Ten^te^ Guadalupe Lagos en q. lugar y q. otras personas las oyeron y quanto (sic) tpo. hace contesto (sic): q. no esta (sic) cierto de las expecies (sic) q. Lagos en el corredor de la casa en q. viven los Oficiales **á presencia de los Capitanes Felix Espinosa y Manuel José Pinson dijo la vispera (sic) ó poco an^tes de S^n^ Pedro, p° q. si se aquerda (sic) q. recombino (sic) a los q. estavan (sic) presentes manifestandoles (sic) q. aquellas especies mereccian darse parte de ellas y q. sino se dio fue p^r^ q. no se persuadia (sic) de q. en un hombre ignorante huviesen (sic) tales pretensiones:** q. no tiene mas (sic) q. decir q. lo dicho es la verdad en fuersa del juram^to^ q. ha prestado: leido (sic) q. le fué lo escrito se ratifico (sic) en su contenido y firmo (sic) con el Jues (sic) y presente Srio.

Anast° Mora (firma)
Gordiano Ulloa (firma)
Manuel Ant° Pinzon (firma)
Scrio.

Inmediatam^te^ presente el **Sor. Cleto Morales** el Sor. Jues (sic) Fiscal le recivio (sic) juram^to^ conforme su fuero y preguntado p^r^ su nombre, Patria edad y empleo dijo q. se llama como queda dicho, natural de esta Ciudad primer Ten^te^ del 1^er^ Bat^n^ de las Milicias del Est° y de veinte y dos años de edad.

Preguntado si conose (sic) a los Oficiales Guadalupe Lagos y Leonardo Xiron, q. relaciones ha tenido con ellos contestó: q. los conoce y q. ha tenido relaciones con ellos.

Preguntado q. save (sic) respecto a una rebolucion (sic) q. se intentava (sic) hacer contra el Gbno. quienes (sic) sean sus autores y complices (sic) y lo mas (sic) q. sepa contestó: **q. save (sic) q. los Oficiales Lagos y Xiron proyectavan (sic) una rebolucion (sic) contra el Gbno.** y q. lo save (sic) p^{r} q. uno y otro Oficial preguntavan (sic) q. q. Oficial de diciplina (sic) y q. tuviese influjo en la tropa habria (sic) en estas milicias **y q. no faltó q^{n} le digiese (sic) q. el q. declara**: q. desp^{s} q. tuvieron este informe **le manadaron hacer un combite (sic) p^{a} la rebolucion (sic) con el Sarg^{to} 2° Juan Quiros** a q^{n} le contestó el deponente q. no se metiera en nada p^{r} q. es una bestialidad y q. **este combite (sic) fue mucho antes del dia (sic) de S^{n} Juan**: q. desp^{s} le hablo (sic) Lagos, y q. **qdo. se le mando (sic) hablar con el Sarg^{to} Quiros le dijo este (sic) q. el plan era dar un baile, emborrachar á todos los Oficiales y asaltar en seguida el quartel (sic)**: q. cuando Lagos le hablo (sic) fue p^{a} ir a **selebrar (sic) el plan a S^{n} Juan en cuya Junta darian (sic) todos su voto sobre la clase de Gbno. q. se devia (sic) adoptar y q. aunq. estuvo efecto la reunion (sic) indicada dio parte el declarante al Gral. en Jefe**: q. desp^{s} de esto le hablo (sic) Coral **y le dijo q. en el (sic) tenian (sic) mucha confiansa (sic)** y q. en momento q. le hablara a los soldados lo seguían (sic) quien p^{r} q. lo querian (sic) mucho q. el (sic) los mandava (sic) y q. al mismo tpo. se haseguró (sic) q. tenia (sic) tres ó sinco carabinas en su casa y quatro paradas: **q. el dia (sic) de S^{n} Pedro en la noche temprano le dijo Juan Quiros q. los Oficiales sospechavan (sic) del declarante** y q. mas (sic) tarde se encontro (sic) con **Lagos q^{n} lo recombino (sic) p^{r} la alarma q. esa tarde havia (sic) havido (sic)** y q. entonces **contesto (sic) el q. depone q. no tuviera quidado (sic) p^{r} q. estava (sic) engañando al Gral. Villaseñor p^{a} trabajar con mejor exito (sic) y q. esto mismo le dijo el q. declara al Gral. Villaseñor en su casa como a las nueve de la noche.**

Preguntado si save q. haiga (sic) otros complices (sic) en el plan de los Opficiales diga quienes (sic) son contesó: q. no save mas (sic) q. Pedro Quiros con q^{n} contavan (sic) segun (sic) los mismos Oficiales le dijeron p° q. al declarante no le consta: q. lo dicho es la

verdad en fuersa (sic) del juram^{to} q. ha prestado: leido q. le fue lo escrito se ratifico (sic) en su contenido y firmo (sic) con el Jues (sic) y presente Srio.

Anast^{o} Mora (firma)
Cleto Morales (firma)
Manuel Ant^{o} Pinzon (firma)
Scrio.

En **siete de julio** del mismo año el Sor. Jues (sic) Fiscal haviendo (sic) extraido (sic) del arresto al **Sor. Juan Quiros** a q^{n} se le recivio (sic) juram^{to} por no aparecer complicidad contra el (sic) en estos autos, y el q. formaliso (sic) conforme su fuero y preguntado p^{r} su nombre, Patria, edad y empleo dijo: llamarse como queda dicho, natural de esta Ciudad, Sarg^{to} 2^{o} de la 2^{a} Compañía de Casadores (sic) y de veinte años de edad.

En este acto el Jues (sic) Fiscal hiso (sic) el examen del Sarg^{to} sin juramento p^{r} q. este (sic) es el Quiros de q^{n} se hace merito (sic) en estos autos. Sientolo (sic) p^{r} dilig^{a} p^{a} q. conste.

Mora (firma)
Manuel Ant^{o} Pinzon (firma)
Scrio.

Preguntado si save (sic) ó presume p^{r} q. esta (sic) preso dijo q. si save (sic) p^{r} q. el Gral. Villaseñor le hiso (sic) una pregunta p^{r} la q. cre (sic) q. será la prision (sic).

Preguntado si conoce a los Oficiales Lagos y Xiron y q. genero (sic) de relaciones ha tenido con ellos contestó: q. sí los conose (sic) y q. han tenido relaciones de cariño y q. a**l principio conocio (sic) q. Lagos queria (sic) hacer algunas cosas contra el partido del mismo y q. de esto le dio parte al Oficial Cleto Morales p^{a} q. diese parte.**

Preguntado q. cosas decia (sic) el Oficial Lagos contra su partido contestó: q. no se aquerda (sic) p^{r} q. hablava de un modo q. al declarante le hacia (sic) crer (sic) q. como q. era cubilete el q. queria

(sic) jugar y q. p^{a} esto mismo qdo. le dio parte al Oficial Morales este (sic) le dijo q. handuviera (sic) con quidado (sic) y q. viera si podía (sic) descubrir algo.

Preguntado si save (sic) q. el Oficial Lagos tuviese armas y parq. fuera del Quartel (sic) y en q. parte las tenia (sic) depositadas dijo: q. **una noche estando el q. declara fuera de su casa llego (sic) el Oficial Lagos con una carabina con seis ó siete paradas y las introdujo en una galera** y q. al día (sic) sig^{te} haviendo el q. espone (sic) llegado á dicha galera á dar de comer a unos gallos se encontró con la arma y parq. arriva (sic) dicho p^{r} lo q. recombino (sic) á Lagos q. p^{r} q. havia (sic) llevado áquello á su casa lo q. contestó Lagos q. alla (sic) iba p^{r} ellas **como en efecto lo hiso (sic) a las dos noches de haverlas (sic) llevado.**

Preguntado diga en q. lo han ocupado Lagos y Xiron contestó: q. en nada. En este acto se le suspendio (sic) esta declaracion (sic) p^{a} continuarla qdo. Convenga (sic). Se ratifico (sic) en lo escrito leido (sic) q. le fue su contenido firmó con el Sor. Jues (sic) Fiscal y presente Srio. Lo testado no vale.

Anast^{o} Mora (firma)
Juan Quiros (firma)
Manuel Ant^{o} Pinzon (firma)
Scrio.

En seguida el Sor. Jues (sic) Fiscal asociado de mi (sic) el infrascrito Secretario nos constituimos en la habitacion (sic) de la **señora Juana Mora** ha (sic) quien se le recibió juramento q. hizo conforme ha (sic) derecho por el q. ofreció desir (sic) berdad (sic) en cuanto sepa i le fuese preguntado y siendolo (sic) con arreglo a la haveriguacion (sic) q. debe haserse (sic) por la declaracion (sic) de foja trese (sic) fue preguntada por su patria, nombre, edad y estado y dijo ser natural de esta ciudad y mayor de treinta años.

Preguntada q. ordenes (sic) recibio (sic) del Oficial Guadalupe Lagos la tarde q. este (sic) salio (sic) p^{a} la Alajuelita (sic) contesto (sic) q. no a (sic) recibido ningunas p^{r} q. **antes de antier q. estubo Lagos en esta casa acompañado de Coral no le dijo absolutamente nada.**

Preguntada donde (sic) esta (sic) el equipaje de Lagos contesto (sic) q. **en casa de los Monjes** q. lo dicho es la berdad (sic) leido (sic) q. le fue lo escrito se ratifico (sic) en su contenido no firmo (sic) p^{r} no saber hizo una señal de Cruz y firmo (sic) el Fiscal y presente Secretario.

Anast^{o} Mora (firma)
+ Señal de la declarante
Manuel Ant^{o} Pinzon (firma)
Scrio.

Seguidamente el Jues (sic) Fiscal hasociado (sic) de mi (sic) el Secretario paso (sic) a **casa del Sor. Manuel Monje** con el objeto de embargar el equipaje del Oficial Guadalupe Lagos para ocupar su correspondencia por denuncia q. se le ha hecho al Jues (sic) Fiscal de que conserbaba (sic) relaciones con personas q. anciaban (sic) p^{r} un cambio: y habiendo practicado el reconocimiento no se encontro (sic) cosa alguna de papeles cientolo (sic) p^{r} dilijencia (sic) para q. conste.

Mora (firma)
Manuel Ant^{o} Pinzon (firma)
Scrio.

Incontinenti y presente el Sor. Manuel Monje el Sor. Jues (sic) Fiscal por ante mí el presente Secretario le recibió juramento q. hizo conforme ha (sic) derecho y preguntado por su Patria, edad y estado dijo ser natural de esta ciudad yamarse (sic) como queda dicho de estado soltero y de treinta y cinco años.

Sita (sic) en la declarac^{n} del Sor. Peinado.

Preguntado q. ordenes (sic) recibio (sic) del Oficial Lagos respecto a su equipaje la tarde q. se fue para la Alajuelita (sic) contesto (sic) q. ninguna q. solamente q. a su criado pero q. al declarante no le consta q. lo dicho es la berdad (sic): en ella se afirma y ratifica y firmo (sic) con el Sor. Jues (sic) y presente Secretario.

Anast° Mora (firma)
Manuel Monje (firma)
Manuel Ant° Pinzon (firma)
Scrio.

Sita en la declaracion (sic) del Cap^n^ Ulloa.

Inmediatam^te^ presente el **Cap^n^ Sor. Felix Espinosa** a q^n^ p^r^ ante mi (sic) el Sor. Jues (sic) Fiscal le recivio (sic) juram^to^ q. hiso (sic) conforme su fuero p^r^ el q. ofrecio (sic) decir verdad y preguntado p^r^ su nombre, Patria edad y est° dijo llamarse como queda dicho **natural del Est° de Nicarag^a^** y mayor de quarenta años.

Preguntado q. expecies (sic) subersibas (sic) habló el Ten^te^ Guadalupe Lagos en el corredor de la casa en q. viven los Oficiales la vispera (sic) ó un dia (sic) poco antes de S^n^ Pedro contesto (sic) q. un día q. no tiene presente en el lugar citado insultando el Oficial Lagos al Capitan (sic) Ulloa **le dijo Lagos q. dentro de pocos dias (sic) habria (sic) una rebolucion (sic)** q. Ulloa contestando á Lagos le dijo: q. si fuera su enemigo lo iria (sic) á denunciar **y q. esto fue de noche**: q. no tiene mas (sic) q. decir q. lo dicho es la verdad en ella se afirma y ratifica: leido (sic) q. le fue lo escrito se ratifico (sic) en su contenido y firmo (sic) con el Sor. Jues (sic) Fiscal y presente Srio.

Anast° Mora (firma)
Felix Espinosa (firma)
Manuel Ant° Pinzon (firma)
Scrio.

Acto continuo el Sor. Jues (sic) Fiscal hiso (sic) extraer al Oficial Lagos del arresto p^a^ ampliar su declaracion (sic) y a q^n^ p^r^ ante mi (sic) el presente Secretario fue

Preguntado sobre **q. resultado tuvo el correo q. se mando (sic) al Puerto a los Sres. Manuel Ant° Bonilla y Juan Bautista p^a^ q. difirieran su marcha** y **diese orden D^n^ Man^l^ Ant° p^a^ q. le entregasen quatrocientos fuciles, q. tenia (sic) ocultos p^a^ hacer la rebolucion** (sic) y q^n^ mando (sic) el correo contesto: q. lo ignora todo: en tal estado se suspendio (sic) esta declaracion (sic) p^a^

continuarla desp^{s} si fuese necesario y firmo (sic) con el Jues (sic) Fiscal y el presente Srio.

Anast^{o} Mora (firma)
Guadalupe Lagos (firma)
Manuel Ant^{o} Pinzon (firma)
Scrio.

En seguida extraido (sic) del arresto el Oficial Leonardo Xiron p^{a} ampliar su declaracion (sic) el Jues (sic) Fiscal p^{r} ante mi (sic) el infrascrito Srio. lo interrogó y

Preguntado sobre q. resultado tuvo el correo q. se mando (sic) al Puerto a los Sres. Man^{l} Ant^{o} y Juan Bta. Bonilla p^{a} q. difiriesen su marcha y dise ord^{n} D^{n} Man^{l} Ant^{o} p^{a} q. entregasen quatrocientos (sic) fuciles (sic) q. tenia (sic) ocultos p^{a} hacer la rebolucion (sic) y q^{n} mando (sic) el correo contestó: q. ignora el contendo de la pregunta: en este estado se suspendio (sic) esta declaracion (sic) p^{a} continuarla desp^{s} y firmo (sic) con el Jues (sic) y presente Srio.

Anast^{o} Mora (firma)
Leonardo Jiron (firma)
Manuel Ant^{o} Pinzon (firma)
Scrio.

Con fecha seis se paso (sic) oficio al Sor. Alc^{e} 1^{o} p^{a} q. hiciese comparecer á José Mora, Luis Carmona, Cruz Chinchia y Balerio Castillo becinos (sic) de la Alajuelita lo q. siento p^{r} dilg^{a} para q. conste.

Mora (firma).

En **siete del mismo mes** presente el **Sor. Cap^{n} Man^{l} Jose (sic) Pinson** el Sor. Jues (sic) Fiscal ante mi (sic) el presente Srio. le recivio (sic) juram^{to} q. hiso (sic) conforme su fuero p^{r} el q. ofrecio (sic) decir verdad y preguntado p^{r} su nombre, Patria, edad y empleo dijo: llamarse como queda dicho natural de la Nueva Granada y Cap^{n} del Exto. (sic) N.

Preguntado q. especies sulbercivas (sic) oyo (sic) del Oficial en el corredor de la casa en q. viven los Oficiales qdo. le hacia (sic) insultos al Cap^{n} Ulloa contestó: **q. en terminos (sic) amenasantes (sic) oyo (sic) q. dentro de sinco dias (sic), p^{o} q. oyo (sic) era lo q. prometia (sic) hiva (sic) haver (sic) en ese termino (sic):** q. el Cap^{n} Espinosa dirá sobre esto lo q. huvo (sic) p^{r} q. estava (sic) serca (sic): q. no tiene mas (sic) q.decir q. lo dicho es la verdad en ella se afirma y ratifica: leido (sic) q. le fue lo escrito se ratifico (sic) en su contenido y firmo (sic) con el Jues (sic) y presente Srio.

Anast^{o} Mora (firma)
Man^{l} Jose (sic) Pinzon (firma)
Manuel Ant^{o} Pinzon (firma)
Scrio.

En la ciudad de S^{n} José a siete de junio (debe ser julio) de ochocientos quarenta y dos. Apareciendo de las anteriores diligencias merito (sic) bastante p^{a} la pricion (sic) del Ten^{te} Guadalupe Lagos y Subt^{te} Leonardo Xiron prosedace (sic) á ella dandose (sic) copia certificada de este auto al Oficial Comand^{te} de la Guardia del Principal: adbirtiendole (sic) q. la incomunicacion (sic) de los reos es absoluta. Así lo proveyó el Jues (sic) Fiscal ante mi (sic) el presente Srio.

Anast^{o} Mora (firma)
Manuel Ant^{o} Pinzon (firma)
Scrio.

En ocho del mismo mes y año el Sor. Jues (sic) Fiscal p^{r} ante mi (sic) el presente Srio., hiso (sic) comparecer al **Ten^{te} Cleto Morales** con el objeto de ampliar su declaracion (sic) y haviendolo (sic) echo (sic) poner la palma de la mano sobre el puño de su espada juró bajo su palabra de honor decir verdad en quanto (sic) sepa y sea interrogado y

Preguntado sobre las especies de mandar un correo al Puerto de Puntarenas a los Sres. Bonillas, como tambien (sic) de la ord^{n} q. D^{n} Man^{l} Ant^{o} devia (sic) mandar p^{a} la **ocupacion (sic) de cuatrocientos fuciles q. hay ocultos** p^{r} este (sic) diga lo q. hay y

asimismo diga q^{n} mando (sic) el correo **contestó: q. ignora el contenido de la pregunta.**

Preguntado **q. Oficial ofrecio (sic) entregar el quartel (sic) estando de guardia** contesto (sic): **q. el Oficial Xiron le propuso esto** qdo. el mismo Xiron contaba al declarante q. la tropa lo queria (sic) y q. el (sic) la mandava (sic).

Preguntado q. cosa, respecto a unas mugeres (sic) hiva (sic) ha (sic) manifestar qdo. dava (sic) su declaracion (sic) q. ahora desp^{s} el Srio. de la Causa ha recordado al Jues (sic) dijo: q. **savia (sic) q. Beatris Flores estava (sic) embicerada (sic) en el plan y q. esto lo supo p^{r} q. se lo dijo Gabriel Pacheco,** y p^{r} q. dos veces q. estuvo en casa de esta Sra. p^{r} ver si descubria (sic) el (sic) en (sic) demas (sic) mugeres q. havia (sic) comprendidas la primera noche q. fue el declarante le dijo q. fuera jues (sic) y lo sacaria (sic) libre y q. la noche sig^{te} se le nego (sic) de un todo aun del ofrecim^{to} de la noche indicada.

Preguntado si save (sic) q. los Oficiales Lagos y Xiron tuviesen relaciones con la Sra. Beatris dijo: q. no le consta p^{o} q. **p^{r} noticias save (sic) q. Lagos hiva (sic) donde la citada Sra. p^{o} que el Oficial Xiron no.**

Preguntado diga quanto (sic) sepa q. tenga relacion (sic) con el proyecto rebolucionario (sic) contestó q. no save (sic) mas (sic) sobre el particular: leido (sic) q. le fue lo escrito se ratifico (sic) en su contenido y firmo (sic) con el Sor. Jues (sic) Fiscal y presente Srio.

Anast^{o} Mora (firma)
Cleto Morales (firma)
Manuel Ant^{o} Pinzon (firma)
Scrio.

Acto continuo presente **el Sor. José Solis** el Sor. Jues (sic) le recivio (sic) juram^{to} q. hiso (sic) conforme a su fuero y a q^{n} p^{r} ante mi (sic) el presente Srio. lo interrogó p^{r} su nombre, Patria, edad y empleo y dijo: llamarse como queda dicho, **natural de S^{n} José, Sarg^{to} 2^{o}** de la 2^{a} Comp^{a} del Batayon (sic) Bencedor (sic) y de veinte y seis años de edad.

Preguntado q. cosas ha oido (sic) q. tengan relacion (sic) con el proyecto de rebolucion (sic) de los Oficiales Xiron y Lagos y si save (sic) q. haiga (sic) algunas personas imbiseradas (sic) en dicho plan contestó: **q. hará como seis dias (sic) q. el Sargto Rocha le dijo al declarante q. dentro de poco tpo. havia (sic) de ser mi Mayor** y q. esto se lo dijo viniendose (sic) para el quartel (sic): **q. la madre de la Livoria le dijo antier q. con razon (sic) decian (sic) Lagos y Xiron, q. hacian (sic) lo q. ellos querian ó q. los hivan (sic) á fucilar (sic):** q. lo dicho es la verdad: leido (sic) q. le fue lo escrito se ratifico (sic) en su contenido y firmo (sic) con el Sor. Jues (sic) y presente Srio.

Anastº Mora (firma)
Jose (sic) Solis (firma)
Manuel Antº Pinzon (firma)
Scrio.

Del Teniente Coronel Domingo Guzman

San Jose (sic) **Junio 15** de 1842.

Sor. Coronel y Comandte del Cuadro de Oficiales

Hace media hora qe le impuse arresto al Teniente Guadalupe Lagos pr no haber obedecido la orden de venir a dormir a la casa qe se nos ha destinado, **y pr esto tubo (sic) qe decir qe se paseaba en la carrera militar y qe ya no queria (sic) ser militar del Gral. Morazán y qe tan luego como estubiera en el Departamento de San Miguel se pasaba con los enemigos.** Estas expresiones las vertio (sic) ante los Oficiales Santos Ana Zelaya, Estanislao Jovel y el patriota Procopio Morales.

De todo lo qe doy parte a V. pa lo qe convenga.

Soy de V. atento servor.

D. U. L.
Domingo Guzman.

Estado Mayor Jeneral (sic) del Ejercito (sic) Nacional. San José **Julio 6** de 1842.

Pase al Sor. Fiscal de la Causa q. se instruye al Oficial Lagos en este día, para que la agregue á ella.

El G^{l} Jefe
Saget.

En seguida presente el **Sor. Pedro Quiros** á q^{n} el Sor. Jues (sic) Fiscal p^{r} ante mi (sic) el Srio. le recivio (sic) juram^{to} q. formaliso (sic) segun (sic) derecho y preguntado p^{r} su nombre, Patria, edad y estado dijo llamarse como queda dicho, natural de S^{n} Juan, de est^{o} casado y de veinte y tres años de edad.

Preguntado si conoce a los Oficiales Lagos y Xiron y q. clase de relaciones ha tenido con ellos contestó: q. conoce al Oficial Lagos y q. con este ha tenido comunicacion (sic) p^{r} q. el citado Lagos á (sic) solicitado p^{a} el declarante p^{o} con el Oficial Xiron, ni trato ni conocim^{to}.

Preguntado q. cosas ha hablado con Lagos q. toquen con el ord^{n} Publico (sic) y desde qdo. dijo: q. **el Domingo pasado hace hoy seis dias (sic) q. encontró el deponente al Oficial Lagos en la Plasa (sic) de S^{n} Juan** q. desp^{s} de haverle (sic) saludado pregunto (sic) Lagos al q. declara ¿V. es Pedro Quiros? Y contestandole (sic) q. sí, le interrogo (sic) en seguida q. si havia (sic) estado preso en dias (sic) pasados p^{r} la rebolucion (sic) de Ximenes y haviendole (sic) contestado q. sí le dijo Lagos yo creo q. deve (sic) hayarse (sic) V. muy ofendido con el Gobno. q. esta (sic) a lo q. contseto (sic) el q. declara q. no tenia (sic) p^{r} q. y q. no havia (sic) recivido ofensa en nada: **q. en seguida lo imbito (sic) diciendole (sic) q. el (sic) queria (sic) tomar el quartel (sic) destruir á Villaseñor y todo el Gobno. q. estava (sic), q. se pondria (sic) Gobno. nuevo y q. si le ofrecia (sic) acompañarlo p^{r} q. necesitava (sic) fuersa (sic) de xente (sic) p^{a} tomar el quartel (sic)** y q. si savia (sic) q. hubiese armas en S^{n} Juan y noticia de q^{n} las tuviera a lo q. contseto (sic) el q. declara q. no, p^{r} q. todos havian (sic) las entregado p^{r} medio del Alc^{e} de Barrio: **q. á esto le dijo Lagos q. p^{a} q. havian (sic) sido tontos q. por q. las**

havian (sic) entregado q. mejor las huvieran enterrado: q. en el Barrio de la Alajuelita se estava (sic) haciendio de muchas armas y de nuestro partido **y q. queria (sic) ber (sic) si reunir docientas (sic) armas y seducia (sic) alguna gente del Barrio de S^{n} Juan y p^{r} ultimo (sic) le dijo ¿quento (sic) con V.? y contestó el q. declara q. no queria (sic) ser contrario al Gno. en seguida dijo Lagos al q. declara hombre no tengas miedo no ves q. ya me ha ido á chillar Cleto Morales á onde (sic) Villaseñor y q. Villaseñor lo havia (sic) mandado llamar y le havia (sic) dicho q. si era sierto (sic) lo q. estava (sic) haciendo y q. le havia (sic) contestado diciendo q. sí era cierto p^{o} q. era p^{a} examinar en q. opinion (sic) se hallavan las gentes del Est^{o} y q. entonces le havia (sic) dicho Villaseñor hombre está bueno, me gusta q. zelen (sic) el Est^{o} sigue travajando (sic)** q. en esto se despidieron: q. el declarante al dia (sic) sig^{te} vino á esta Ciudad con el objeto de haveriguar (sic) lo q. havia (sic) y haviendo (sic) tenido noticia q. era sierto (sic) **y q. ya Cleto Morales havia (sic) dado parte se retiro (sic) a su casa** p^{r} q. creyo (sic) q. no era necesario darlo él puesto q. el Gobno. lo savia (sic).

Preguntado a quienes otros combidó (sic) Lagos y p^{r} q. medio supo q. Cleto Morales havia (sic) dado el parte contestó: q. no save (sic) con quienes (sic) otros hablo (sic) **y q. el conducto p^{r} q. supo q. Cleto Morales havia (sic) dado el parte fue el de la casa del Sor. Luis Morales padre de Cleto**: q. no tiene mas q. decir q. lo dicho es la verdad en ella se afirma y ratifica y firmó con el Jues (sic) y presente Srio.

Anast^{o} Mora (firma)
Pedro Quiroz (firma)
Manuel Ant^{o} Pinzon (firma)
Scrio.

En **nueve de julio** del mismo año presente **Balerio Castillo** a q^{n} el Sor. Jues (sic) Fiscal p^{r} ante mi (sic) el Srio. le recivio (sic) juram^{to} q. hiso conforme á dro. p^{r} el q. ofrecio (sic) decir verdad en quanto (sic) sepa y se le pregunte y siendo conforme a la sita (sic) q. le resulta en la **declaracion (sic) de Picado** fue

Preguntado si conoce a los Oficiales Lagos y Xiron contestó q. no los conoce.

Preguntado **q. cosas le ha dicho José Mora contra el Gobno. contestó q. nada.**

Preguntado q. savia (sic) de las reuniones de gente q. havia (sic) en Alajuelita p^{a} benir (sic) á asaltar el quartel (sic) dijo: q. ignora el contenido de la pregunta q. no tiene mas q. decir q. lo dicho es la verdad: leido (sic) q. le fue lo escrito se ratifico (sic) en su contenido: no firmo (sic) p^{r} no saver (sic) hiso una Cruz y firmó el Jues (sic) y presente Srio.

Anast^{o} Mora (firma)
+ Señal del declarante
Manuel Ant^{o} Pinzon (firma)
Scrio.

Acto continuo presente **Cruz Chinchilla** el Jues (sic) Fiscal p^{r} ante el Srio. le recivio (sic) juram^{to} q. hiso (sic) conforme a dro. y

Preguntado si conoce á los Oficiales Lagos y Xiron contestó: q. no los conoce.

Preguntado **q. cosas la ha dicho José Mora contra el Gbno. contestó: q. nada.**

Preguntado q. save (sic) de unas reuniones q. han havido (sic) en Alajuelita p^{a} benir (sic) á asaltar el quartel (sic) dijo: q. nada: y q. no tiene mas (sic) q. decir q. lo dicho es la verdad: leido (sic) q. le fue lo escrito se ratifico (sic) en su contenido: no firmo (sic) p^{r} no saver (sic) lo hiso (sic) el Jues (sic) y presente Srio.

J. Anast^{o} Mora (firma)
Manuel Ant^{o} Pinzon (firma)
Scrio.

En la misma fcha. se agregó a esta causa el parte dado p^{r} el Comand^{te} de la Guardia q. custodia a los reos Lagos y Xiron. Lo siento p^{r} dilig^{a} p^{a} q. conste.

Anast^{o} Mora (firma)
Manuel Ant^{o} Pinzon (firma)
Scrio.

En el momento se recivio (sic) otro parte del mismo Oficial **sobre lo ocurrido entre el Oficial Lagos y el sentinela Cabo 1° Luciano Quintanilla** a q^{n} se mando (sic) llamar en el acto p^{a} interrogarlo. Lo siento p^{r} dilig^{a} p^{a} q. conste.

Anast^{o} Mora (firma)
Manuel Ant^{o} Pinzon (firma)
Scrio.

Guardia de Prebencion (sic)

El Oficial encargado de esta (sic) da parte al Sor. Gen^{l} Gefe (sic) de E. Mor. Gen^{l} q. **anoche** al conducir á los reos Guadalupe Lagos y Leonardo Giron, **el segundo se expresó con palabras ofensibas (sic) ante la Guardia del Principal y los Oficiales que me acompañaban** diciendo que se interesasen con el Gen^{l} Morazán para que lo liberasen por que **si salia (sic) libre el (sic) nos beria (sic) con su espada en mano hi (sic) beria (sic) si heramos (sic) hombres. El primero hoy dia (sic) de la fha. ha dicho q. si el (sic) estaba preso hera (sic) porque el (sic) queria (sic) pero que si se le antoja se hira (sic) ante la Guardia supuesto a el (sic) no lo contienen las valas (sic).**

San Jose (sic) **Julio 9** de 1842.

Jose (sic) Ant^{o} Lechuga (firma).

E.M.G.

Pase al Fiscal de la Causa de los reos Guadalupe Lagos y Leonardo Jiron.

S^{n} José **Julio 9** de 1842.

Saget (firma)

Guardia de Prebencion (sic)

El Oficial que la cubre da parte al Sor. General Gefe (sic) de Estado Mor. Gen^{l} que por orden del Sor. Gefe (sic) de día hé mandado asear las dos pzas. interiores p^{a} pasar á ellos a los Sores. Lagos y Giron, como tambien (sic) á la guardia de mi mando al corredor de dhas. pzas. **por tener que ocupar este cuartel la tropa de Cartago.**

Tambien (sic) doy parte de que el sentinela (sic) de vista de estos reos me comunicó **que Lagos le dijo que por Giron se hallaba el (sic) bien comprometido pues este como es muy ladron (sic) no de ahora, pretendio (sic) acer (sic) su empresa para lo cual les habian (sic) ofrecido tres mil pesos, y que p^{a} esta (sic) ya habian (sic) reunido alguna gente.** El sentinela (sic) que me comunicó esto es el Cabo 1° Luciano Quintanilla.

San Jose (sic) **Julio 9** de 1842.

Jose (sic) Ant^{o} Lechuga (firma).

Estado Mayor Jeneral (sic)
Fha. ut supra.

Agreguese (sic) a la Causa que sigue el Juez Fiscal contra los reos Guadalupe Lagos y Leonardo Xiron.

Saget (firma).

En seguida presente el **Cabo 1° Manuel Quintania** (sic) el Jues (sic) Fiscal p^{r} ante mi (sic) el presente Srio. le recivio (sic) juram^{to} q. hiso (sic) p^{r} Dios y la Nacion (sic) p^{r} el q. ofrecio (sic) decir verdad en lo q. sepa y fuese interrogado y siendolo (sic) conforme el parte q. el Oficial Lechuga acava de dar contesto (sic): **q. el Oficial Lagos le**

conto (sic) al q. declara q. lo querian (sic) poner de Gral. en esta Ciudad y el Est° y q. p^a^ esto havia (sic) reunido sinquenta (sic) hombres y q. de ellos tenia (sic) mandado dies (sic) y seis: q. del n° de armas se trajeron sinco (sic) o siete y q. las demas (sic) las havian (sic) llevado los hombres p^a^ sus casas q. no ejecuto (sic) su plan p^r^ q. le ... continuar p^r^ q. tenia (sic) en los individuos muchos amigos, **y q. p^a^ esto hasta la gente del mismo Exto. se comprometian (sic) p^a^ ayudar á hacer el alzam^to^** q. en seguida le dijo Lagos al declarante q. havian (sic) remediado con haver (sic) benido (sic) tan lejos, p^a^ q. los tuvieran en el trapo en q. handavan (sic): q. no tiene mas (sic) q. lo dicho es la verdad: en ella se afirma y ratifica no firmo (sic) p^r^ no saver (sic) hiso (sic) una Cruz y firmo (sic) el Jues (sic) y presente Srio. q. certifico.

Anast° Mora (firma)[80]
+ Señal del declarante
Manuel Ant° Pinzon (firma)
Scrio.

Agregado q. dijo **Lagos al q. declara q. si queria (sic) algún pisto q. le havisara (sic) q. le daria (sic) el q. quisiera,** á cuyo ofrecm^to^ contesto (sic) el q. declara q. le agradecia (sic) mucho.

Anast° Mora (firma)
+ Señal del declarante
Manuel Ant° Pinzon (firma)
Scrio.

Seguidam^te^ se recivio (sic) la comunicación ministerial q. se manda agregar á esta Causa.

Comandancia General del Ejercito (sic) Nacional

Cuartel General en San José á 9 de julio de 1842.

Al Sor. Capitan (sic) Anastasio Mora

---

[80] En el original no aparece la firma del Secretrio Pinzón.

Juez Fiscal de la Causa

Por el Ministº General, con esta fha. Se me comunica la orn. sigte.

"Siendo necesº que conste en la causa que se sigue contra los oficiales Lagos y Jirón la denuncia que hizo el primero al Gobno. de una revolucion (sic) que se intentaba hacer contra el mismo Gobno., por algunos de los vecinos de esta Ciudad y sus barrios, con cuyo objeto habian (sic) exitado (sic) á Lagos pª que obrase en el mismo sentido, ofreciendole (sic) cantidades de dinero, armas, polbora (sic) y municiones los comprometidos, el Gefe (sic) Provisional acuerda: Que se ponga en conocimtº del fiscal la noticia siguiente. El 20 del ppdº Junio dió parte el oficial Guadalupe Lagos al Teniente Coronel C. Cruz Lozano con el objeto de que lo pusiera en conocimtº del Gral. Gefe (sic) Supmo.: Q. varias personas de esta Ciudad lo habían exitado (sic) pª que entrase en una conspiracion (sic) que se fraguaba contra el Gobno., asegurandole (sic) que contaban con bastantes armas y municiones, que le darían dos mil pesos pª que sedugese (sic) á los Oficiales del Ejercito (sic), ofreciéndole entregar doscientos al siguteº día; pero que siendo sus miras descubrir donde (sic) estaban los elementos de guerra pª que pudiera tomarlos el Gobno., no quería declarar los nombres de las personas que habian (sic) tratado de seducirlo. Por el mismo Teniente Coronel Lozano el Gral. Gefe (sic) Spmo. hizo decir al Oficial Lagos que se manifestara decidido á entrar en la conspiracion (sic) con el unico (sic) fin de descubrir donde existian (sic) las armas y municiones con que contaban, previniendole (sic) expresamente que no tratase de seducir á ninguna persona ni aparecer como el gefe (sic) de la revolucion (sic). Dos días despues (sic)vino el oficial Lagos personalmente á decir al Gefe (sic) Supmo. que eran muchos los comprometidos de esta Ciudad y sus barrios en la conspiracion (sic): que se había puesto un correo al Sr. Manuel A. Bonilla, q. se hallaba en el Puerto, pª que difiriese su salida del Estº y diese orn. de entregar cuatrocientos fusiles, q. se hallaban en un deposito (sic) y ciento en otro, que debian (sic) servir pª hacer el asalto de las armas del Estado y la contestacion (sic) nunca dió parte que se hubiese recibido. Que el 23 dió al Gefe Supremo conocimiento el mismo Lagos, de que los dos Oficiales Morales hijos de esta Ciudad, eran los principales que se hallaban en el plan de conspiracion (sic) y que contaban con él pª ejecutarla. No queriendo decir quienes otros

eran los comprometidos, le previno el Gral. Gefe (sic) Spmo. que el dia (sic) sig^{te} se reuniese con ellos p^{a} conocer cuales (sic) eran sus miras, saber donde (sic) estaban las armas p^{a} tomarlas, y prevenir así los males que pudiera producir la ejecucion (sic) del plan que habian (sic) formado los enemigos del Gobno. Ofreció Lagos al General Gefe hacerlo y le pidió al mismo tiempo permiso p^{a} que lo acompañara el oficial Girón. Al sig^{te} día vino Lagos á decirle que no se había podido ejecutar ning^{a} reunion (sic) en San Juan, por que parecía que desconfiaban de ellos, y que algunos le habían ofrecido hacerlo en Alajuelita: que si querían tomar diez armas que los revolucionarios habían depositado en una casa del mismo San Juan, que él tenía la llave y podría hacerlo, pero que en este caso, no se recogerian (sic) las demás que habían ocultas, y principalm^{te} treinta que estaban en la propia Alajuelita, en manos de los iniciados en el plan. Sospechando que el oficial Lagos quisiese promover la revolucion (sic) que el (sic) mismo había denunciado, puesto q. no quería descubrir á los autores de ella y que de diversos modos eludía el momento en que se debian (sic) recoger las armas que era el unico (sic) objeto del Gobno., le previno el Gral. Gefe (sic) Supmo. la noche misma en que se le redujo á prision (sic) que en dicha noche debian (sic) recogerse las armas que se encontrasen en Alajuelita. Lagos mandó al oficial Jirón con este objeto y en seguida vino á decirle á presencia del Gral. en Gefe (sic), que no estaban prevenidos los de San Juan p^{a} aquella noche y que por esto irían muy pocos al punto señalado; pero que en Alajuelita habrian (sic) en aquel momento mas (sic) de trescientos hombres reunidos, aunque el resultado acredito (sic) lo contrario. Lo digo á V. p^{a} su intelig^{a}, suscribiendome (sic) su att^{o} servidor. Saravia.

Y lo trascribo á V. p^{a} su intelig^{a} y efectos consigt^{es}

El General (sic) en Jefe

Procedase (sic) á examinar a los reos con arreglo al sentido de dicha comunicación lo q. siento p^{r} diligencia p^{a} q. conste.

Anast^{o} Mora (firma)
Manuel Ant^{o} Pinzon (firma)
Scrio.

Incontinenti paso (sic) el Jues (sic) Fiscal y el infrascrito Srio. al lugar donde se haya preso el Ten^{te} Guadalupe Lagos q^{n} adbertido (sic) de la obligacion (sic) q. tiene de decir verdad fue interrogado con conocim^{to} de la nota ministerial q. aparese (sic) en esta Causa.

Preguntado si es cierto el contenido de la nota contestó: q. **es exactam^{te} el contenido de la nota con lo q. el declarante ha manifestado a las personas en dha. nota mencionadas.**

Preguntado diga quienes (sic) son los becinos (sic) q. lo inbitaron (sic) y los q. ofrecían recursos p^{a} hacer la rebolucion (sic) **contestó: q. Cleto y Felix Morales fueron los q. le ofrecieron dos mil p^{s} p^{a} armas municiones y cooperar en la reboluc^{n}** : q. estos mismos ofrecian (sic) entretener al Gral. diciendole (sic) quanto (sic) havia (sic) ofreciendole (sic) al q. declara decirles como tambien (sic) á Coral todas las disposiciones (sic) q. el Gral. tomara: q. lo dicho es la verdad: leido (sic) q. le fue lo escrito se ratifico (sic) en su contenido y firmo (sic) con el Jues (sic) Fiscal y presente Srio.

Anast^{o} Mora (firma)
Guadalupe Lagos (firma)
Manuel Ant^{o} Pinzon (firma)
Scrio.

Acto continuo paso (sic) el Jues (sic) Fiscal acompañado de mi (sic) el Srio. al lugar donde ce (sic) halla preso el Oficial Xiron y practicandose (sic) igual dilg^{a} q. con el anterior contestó: q. ignora el contenido de la nota **y q. sobre (sic) lo q. toca con los Morales tiene conocim^{to} con quienes se entendia (sic) el q. declara p^{r} q. el deponente con estos (sic) y con José Morales de la Alajuelita tenia (sic) q. tocar:** q. lo dicho es la verdad: leido (sic) q. le fue lo escrito se ratifico (sic) en su contenido q. firmo (sic) con el Jues (sic) Fiscal y presente Srio.

Anast^{o} Mora (firma)
Leonardo Jiron (firma)
Manuel Ant^{o} Pinzon (firma)
Scrio.

En **dies (sic) de julio** del mismo año presente **Cruz Carmona** el Sor. Jues (sic) Fiscal p^{r} ante mi (sic) el presente Srio. le recivio (sic) juram^{to} q. hiso (sic) conforme á dro. p^{r} el q. ofrecio (sic) decir verdad en lo q. sepa y sea preguntado y siendo con arreglo a la sita (sic) q. le resulta en la declaracion (sic) de Picado y

Preguntado si conoce a los Oficiales Lagos y Xiron contestó: q. no los conose (sic) p^{r} q. nunca los ha visto.

Preguntado q. cosas ha hablado **José Mora** contra el Gbno. p^{a} seducir al declarante contestó: q. hace dos meses q. no vé el q. declara á José Mora.

Preguntado si save (sic) quienes son los q. han echo (sic) las reuniones de gente en Alajuelita p^{a} benir (sic) á asaltar los quarteles (sic) de esta ciudad contestó: q. ignora el contenido de la pregunta: q. lo dicho es la verdad: leido (sic) q. le fue lo escrito se ratifico (sic) en su contenido: no firmo (sic) p^{r} no saver (sic) hiso (sic) una Cruz y firmo (sic) el Jues (sic) y el presente Srio.

Anast^{o} Mora (firma)
+ Señal del declarante
Manuel Ant^{o} Pinzon (firma)
Scrio.

En **once del mismo mes y año** comparecio (sic) el Sor. **Diego Flores** a q^{n} el Jues (sic) Fiscal p^{r} ante mi (sic) el presente Srio. le recivio (sic) juram^{to} q. hiso (sic) conforme á su fuero p^{r} el q. ofrecio (sic) decir verdad y

Preguntado si conose (sic) a los Oficiales Lagos y Xiron contestó: q. si los conose (sic).

Preguntado q. clase de relaciones á (sic) tenido con ellos y a q. punto los ha acompañado dijo q. las relaciones q. ha tenido con dichos Oficiales es andar con ellos p^{r} las cayes (sic).

Preguntado sobre q. diga q. savia (sic) de la rebolucion (sic) q. los Oficiales referidos proyectavan (sic) contestó: q. no savia (sic) nada

p[r] q. como el q. declara no save (sic) nada de milicias sin duda p[r] esto no le comunicaron nada: q. no tiene mas (sic) q. decir q. lo dicho es la verdad: leido (sic) q. le fue lo escrito se ratifico (sic) en su contenido y firmo (sic) con el Sor. Jues (sic) Fiscal y presente Srio.

Anast[o] Mora (firma)
Diego Flores (firma)
Manuel Ant[o] Pinzon (firma)
Scrio.

Aunq. hasta ahora **no ha aparecido José Mora p[a] recivirle (sic) declaracion (sic)** prosedace (sic) á notificarlo con testigos, sin perjuicio de evaquar (sic) la declaracion (sic) ... del proseso (sic) qdo. paresca: sientolo (sic) p[r] dilg[a] p[a] q. conste.

Mora (firma)
Manuel Ant[o] Pinzon (firma)
Scrio.

Del Alc[e] 1[o] de esta Ciudad

Sor. Fiscal Anastacio Mora

En vista de la nota de V. de ... del corriente dí las ordenes (sic) neces[s] p[a] haser (sic) comparecer á los cuatro individuos q[e] en ella me indica, de los q[e] he remitido á V. tres solam[te] por no haverse (sic) podido conseguir la persona de Jose (sic) Mora; lo q[e] aviso á V. p[a] su intelig[a] y en contestac[n] a su citada nota, quedando de V. atto. serv[r].

D.U.L.
San Jose (sic) **Julio 11** de 1842.

Manuel Mora (sic).

En **dose (sic) del mismo mes y año** el Jues (sic) Fiscal p[r] ante mi (sic) el Srio. hiso (sic) comparecer á Jose (sic) de los Angeles Picado con el objeto de q. se ratificara en su declaracion (sic) la q. haviendosele (sic) leido (sic) dijo: q. es la misma q. tiene dada: q. en

ella se afirma y ratifica: no firmo (sic) p^{r} no saver (sic), hiso (sic) una Cruz firmó el Jues (sic) y el presente Srio.

Anast^{o} Mora (firma)
+ Señal del declarante
Manuel Ant^{o} Pinzon (firma)
Scrio.

En la misma fecha el Jues (sic) Fiscal p^{a} escrupulocidad le parecio (sic) manifestar q. esta ratificacion (sic) es echa (sic) con el juram^{to} necesario, y con la circunstancia de ser preguntado el declarante si tenia (sic) q. añadir ó quitar, a lo q. contestó el deponente q. lo escrito era lo q. havia (sic) expuesto y q. no tenia (sic) q. añadir ni quitar, y como se havia (sic) puesto de un modo simplificado, le ha parecido al Jues (sic) combeniente (sic) poner esta rrason (sic) p^{a} dilig^{a} p^{a} q. conste y firmo (sic) con el presente Srio.

Anast^{o} Mora (firma)
Manuel Ant^{o} Pinzon (firma)
Scrio.

En **trece del mismo mes y año** el Jues (sic) Fiscal hiso (sic) comparecer a **Balerio Castillo** a q^{n} p^{r} ante mi (sic) el Srio. le recivio (sic) juram^{to} q. hiso (sic) conforme a dro. y haviendosele (sic) leido (sic) la declaracion (sic) q. tiene dada fue

Preguntado si era la misma, si tenia (sic) q. añadir ó quitar y contestó: q. es la misma q. tiene dada anteriom^{te}: q. no tiene q. añadir ni quitar y q. la señal de Cruz q. aparece es la misma q. hiso de su propia mano y q. en todo se ratifica: no firmo (sic) hiso (sic) una Cruz y firmo (sic) el Jues (sic) y presente Srio.

Anast^{o} Mora (firma)
+ Señal del declarante
Manuel Ant^{o} Pinzon (firma)
Scrio.

Acto continuo comparecio (sic) **Cruz Chinchia** a q^{n} el Jues (sic) Fiscal p^{r} ante mi (sic) el Srio. le recivio (sic) juram^{to} q. hiso (sic)

conforme á dro. y haviendosele (sic) leido (sic) la declaracion (sic) q. tiene dada fue preguntado si era la misma, si tenia (sic) q. ñaadir ó qitar contestó: q. es la misma q. tiene dada: q. no tiene q. añadir ni quitar y q. la señal de cruz es la de su propia mano, q. en todo se afirma y ratifica: no firmo (sic) por no saver (sic) hiso (sic) una Cruz y firmo (sic) el Jues (sic) y presente Srio.

Anast° Mora (firma)
+ Señal del declarante
Manuel Ant° Pinzon (firma)
Scrio.

Incontinenti el Jues (sic) Fiscal hiso (sic) compareser (sic) al **Ten^te^ Cleto Morales** a q^n^ p^r^ ante mi (sic) el presente Srio. le recivio (sic) juram^to^ q. hiso (sic) conforme su fuero y haviendole (sic) leido (sic) su declaracion (sic) y

Preguntado si tenia (sic) q. añadir ó quitar y si era su firma la q. aparecia (sic) estampada contestó: q. la declaracion (sic) y ampliacion (sic) q. aparece en esta Causa es la misma q. tiene dada: q. no tiene q. añadir ni quitar y q. la firma es la propia q. husa (sic) en los docum^tos^ tanto publicos (sic) como privados q. en todo se ratifica y firmo (sic) con el Jues (sic) Fiscal y presente Srio.

Anast° Mora (firma)
Cleto Morales (firma)
Manuel Ant° Pinzon (firma)
Scrio.

En **catorce del mismo mes y año** el Jues (sic) Fiscal hiso (sic) comparecer á **Luis Carmona** a q^n^ p^r^ ante mi (sic) el Srio. se le recivio (sic) juram^to^ q. hiso (sic) conforme a dro. y haviendosele (sic) leido (sic) su declaracion (sic) fue

Preguntado si era la misma q. tenia (sic) dada, si tenia (sic) q. añadir ó quitar y si era la misma Cruz q. havia (sic) echo (sic) la q. aparece contestó: q. la declaracion (sic) leida (sic) es la misma q. expuso qdo. se le interrogó q. no tiene q. añadir ni quitar y q. la Cruz es la de su ppropia mano: q. en todo se ratifica y no firmo (sic) p^r^ no

saver (sic) hiso (sic) una Cruz y lo hiso (sic) el Jues (sic) y presente Srio.

Anast° Mora (firma)
+ Señal del declarante
Manuel Ant° Pinzon (firma)
Scrio.

Seguidam^te^ presente **José Joaq^n^ Mora** el Jues (sic) Fiscal conforme á dro. lo interrogo (sic) p^r^ ante mi (sic) el Srio. p^a^ dijese si era la declaracion (sic) q. se le leyo (sic) la misma q. ha dado, si tenia (sic) q. añadir ó quitar y si la Cruz figurada era la misma q. hiso (sic) contesto (sic) q. es lo mismo q. está escrito lo q. expreso (sic) quando (sic) se le examino (sic): q. la Cruz es de su propia mano: q. en todo se ratifica y no firmo (sic) p^r^ no saver (sic) hiso (sic) una Cruz y firmo (sic) el Jues (sic) y presente Srio.

Anast° Mora (firma)
+ Señal del declarante
Manuel Ant° Pinzon (firma)
Scrio.

En seguida presente el Oficial **Jose (sic) M^a^ Arvelo** el Jues (sic) Fiscal p^r^ ante mi (sic) el Srio. le recivio (sic) juram^to^ q. hiso (sic) conforme su fuero y haviendosele (sic) leido (sic) su declaracion (sic) fue

Preguntado si era si era la misma q. tenia (sic) dada si tenia (sic) q. añadir ó quitar, y si la firma es la misma q. husa (sic) contestó: q. la declaracion (sic) q. se le acava (sic) de ler (sic) es la misma q. tiene dada q. no tiene q. añadir ni quitar y q. la firma es de su puño y letra: q. en todo se afirma y firmo (sic) con el Jues y Srio.

Anast° Mora (firma)
Jose (sic) M^a^ Arvelo (firma)
Manuel Ant° Pinzon (firma)
Scrio.

En la misma fecha presente **Pedro Quiros** el Jues (sic) Fiscal p^{r} ante mi (sic) el Srio. le recivio (sic) juram^{to} q. hiso (sic) conforme á dro. y

Preguntado si la declaracion (sic) q. se le leyó es la misma q. tiene dada, si tiene q. añadir ó quitar y la firma q. aparece es la misma q. husa (sic) contestó: q. la declarac^{n} q. se le acava (sic) de ler (sic) es la misma q. dio qdo. se le examinó q. no tiene q. añadir ni quitar y q. la firma q. aparece es la q. usa en sus contratos publicos (sic) y privados: q. en todo se ratifica y firmó con el Jues (sic) Fiscal y presente Srio.

Anast^{o} Mora (firma)
Pedro Quiroz (firma)
Manuel Ant^{o} Pinzon (firma)
Scrio.

Resultando de las declaraciones de Balerio Castillo, Luis Carmona y Cruz Chinchia **desmentida ó desechada la de Jose (sic) de los Angeles Picado** prosedase (sic) á careo entre ellos p^{a} descubrir la verdad lo q. siento p^{r} dilig^{a} p^{a} q. conste.

Anast^{o} Mora (firma)
Manuel Ant^{o} Pinzon (firma)
Scrio.

Incontinenti el Jues (sic) Fiscal p^{r} ante mi (sic) el Srio. hiso (sic) compareser (sic) á **Balerio Castillo** ha (sic) quien se le recibió juramento conforme a derecho y

Preguntado ha (sic) **Jose (sicc) de los Angeles Picado** si conose (sic) al testigo q. tiene presente si sabe q. le tenga odio o mala boluntad (sic) y si lo tiene p^{r} sospechoso contesto (sic) q. lo conose (sic) q. no sabe si le tiene odio o mala boluntad (sic) por q. biben (sic) retirados y q. se llama Balerio Castillo a quien habiendole (sic) leido (sic) la declaracion (sic) de Picado contesto (sic) q. **no había sido sitado (sic) por nadie ni se abía (sic) hallado en reunion (sic) alguna.**

Preguntado en este acto á Picado si era el mismo q. tiene presente el q. sito (sic) en su declaracion (sic) dijo: que sí **pero q. en su declaracion (sic) no dijo q. le constaba sino q. sabía q. habían sido sitados (sic).** Y siendo hasi (sic) lo espuesto (sic) en su declaracion (sic) no lo firmaron por no saber isieron (sic) una Cruz firmo (sic) el Jues (sic) y el presente Srio.

Anast° Mora (firma)
+
+
Manuel Ant° Pinzon (firma)
Scrio.

En **catorce del mismo mes y año** el Jues (sic) Fiscal acompañado de mi (sic) el infrascrito Srio. paso (sic) al lugar donde se hayan presos los Oficiales Lagos y Xiron a quienes presento (sic) el Escalafon (sic) de los Oficiales del Exto. (sic) N. con el objeto de q. nombrasen su defensor y haviendose (sic) impuesto de él **nombró el Oficial Lagos al Sub^te^ Sor. Felipe Bulnes y el Oficial Xiron al Cap^n^ Man^l^ Parrales.** Lo siento p^r^ dilig^a^ p^a^ q. conste.

Anast° Mora (firma)
Guadalupe Lagos (firma)
Leonardo Jiron (firma)
Manuel Ant° Pinzon (firma)
Scrio.

Incontinenti se pasaron las notas a los Oficiales nombrados señalandose (sic) la orn. p^a^ su aceptacion (sic) y juram^to^.

Mora (firma)
M. Pinzon (firma)
Scrio.

En la misma fcha. el Jues (sic) Fiscal y presente Srio. **presente el Sub^te^ Felipe Bulnes** en virtud del oficio q. dcho. Jues (sic) le paso (sic) en este dia (sic) comunicandole (sic) el nombram^to^ de defensor del Oficial Lagos y abiendole (sic) recivido (sic) juram^to^ conforme su fuero dijo: **q. aceptava (sic) dcho. nombram^to^ prometiendo defender al expresado Lagos con verdad** y arreglandose (sic) a lo

mandado en la ordenanza y p[a] q. conste lo firmo (sic) con el Jues (sic) y presente Srio.

Anast[o] Mora (firma)
F. Bulnes (firma)
M. Pinzon (firma)
Scrio.

Seguidam[te] **presente el Cap[n] Man[l] Parrales** el Jues (sic) Fiscal p[r] ante el presente Srio. le recivio (sic) juram[to] q. hiso (sic) conforme a su fuero en virtud del oficio q. se le paso (sic) en la mañana de este dia (sic) en el q. se le comunica haver (sic) sido nombrado defensor p[r] el Oficial Leonardo Xiron **a q[n] promete defender arreglandose (sic) en todo á ordenanza** y p[a] q. conste por dilig[a] lo firmo (sic) conmigo y el presente Srio.

Anast[o] Mora (firma)
Manuel Parrales (firma)
Manuel Antonio Pinzon (firma)
Sec[o].

En la Ciudad de S[n] Jose (sic) en el mismo dia (sic) mes y año el Jues (sic) Fiscal en vista de haver (sic) finalisado (sic) las ratificaciones mandó **se prosediese (sic) al careo de los dos reos con los testigos q. han declarado en esta Causa** y por ello se les sitase (sic) p[a] las sinco (sic) de la tarde en el quartel (sic) del Cabildo como así (sic) se los notifiq. yo el Srio.

Anast[o] Mora (firma)
M. Pinzon (firma)
Srio.

En la misma fecha el Jues (sic) Fiscal acompañado de mi (sic) el presente Srio. paso (sic) al lugar donde se halla preso el **Tent[e] Guadalupe Lagos y estando presente el acusado, se le recivio (sic) juram[to] al Oficial Arbelo** testigo en esta Causa el q. formaliso (sic) segun (sic) su fuero p[a] practicar el careo y

Preguntado el acusado si conoce al testigo q. se le presenta, si save (sic) le tenga odio ó mala boluntad (sic) y si le tiene p^{r} sospechoso respondio (sic): q. lo conose (sic) q. no le tiene odio ni mala boluntad (sic) ni tanmpoco es sospechoso y q. el Subt^{te} José M^{a} Arbelo y haviendole (sic) leido (sic) en este estado la declaracion (sic) del refereido testigo y preguntado q. si se conformava (sic) **dijo q. se conforma con lo expuesto p^{r} el testigo.**

Preguntado al testigo si conocia (sic) al q. tenia (sic) presente y si era el mismo comprendido en su declaracion (sic) dijo: q. lo conose (sic) q. es el Tent^{e} Guadalupe Lagos y q. no save (sic) q. le tenga odio ni mala boluntad (sic): q. se afirmava (sic) de nuevo en lo q. tenia (sic) declarado y de quedar conformes testigo y acusado firmaron con el Jues (sic) y presente Srio.

Anast^{o} Mora (firma)
José M^{a} Arvelo (firma)
Guadalupe Lagos (firma)
M. Pinzon (firma)
Srio.

En la misma fha. el Jues (sic) Fiscal p^{r} ante mi (sic) el Srio. hiso traher (sic) a su presencia al **Oficial Leonardo Jiron** citados los tgos. que han declarado en esta Causa p^{a} practicar el careo y **estando presente el Oficial Sr. Jose (sic) M^{a} Arvelo,** le recivió juram^{to} que hiso (sic) conforme a su fuero y

Preg^{do} el acusado si conose (sic) al tgo. que se le presenta si save (sic) le tenga odio o mala voluntad, y si le tiene por sospechoso respondió: Que conose (sic) al tgo. que se le presenta, que es el mismoSub^{te} Jose (sic) M^{a} Arvelo: q. no le tiene odio ni mala voluntad: en este estado se le leyó la declaracion (sic) del referido tgo. y que si se conformaba con ella **respondió: Que se conforma con ella p^{r} que fue lo ocurrido.**

Preg^{do} el tgo. si conocía al que tenía presente si era el mismo p^{r} quien ha declarado dijo: Que si lo conoce. Que es el Of^{l} Leonardo Jiron, y que no save (sic) que le tenga odio: Que se afirma de nuebo (sic) en lo que tiene declarado y de quedar conformes tgo. Y acusado en esta confrontación (sic) firmaron con el Jues (sic) y presente Srio.

Anast° Mora (firma)
José M[a] Arvelo (firma)
Leonardo Jiron (firma)
M. Pinzon (firma)
Srio.

En la ciudad de San Jose (sic) á **dies (sic) y seis de Julio** de mil ochocientos cuarenta y dos.

El Jues (sic) Fiscal asociado de mi (sic) el infrascripto Secretario pasó al lugar donde se hayan presos los Oficiales Lagos y Xiron, habiendose (sic) sitado (sic) los tgos. que declaran en esta Causa, se mandó traer a su presencia al **Oficial Lagos p[a] practicar el careo presente el Teniente Cleto Morales** fue juramentado conforme á su fuero, por el cual ofreció decir verdad y

Preguntado el acusado: si conose (sic) al testigo que se le presenta si sabe le tenga odio ó mala voluntad y si le tenía p[r] sospechoso respondió: **que conocia (sic) de cara al tgo. que se le presentaba**: que no sabe que le tenga odio ó mala boluntad (sic), y que no lo tiene por sospechoso y que se llama Cleto Morales y habiendole (sic) leido (sic) en este acto la declaracion (sic) del referido tgo., y preguntado si se conformaba con ella **respondió: que es enteram[te] falso lo expuesto por el Teniente Cleto Morales y que p[r] el contrario el (sic) es quien le ha propuesto barios (sic) planes con todo genero (sic) de recursos p[a] que se ejecutase la rebolucion (sic).**

Preguntado el tgo. si conocía al que tenia (sic) presente y si era el mismo uno de los Oficiales p[r] quien ha declarado y que (sic) se le ofrecia (sic) decir sobre lo que el acusado reprobaba dijo que conocia (sic) al que tenía presente que es el Oficial Lagos p[r] quien ha declarado: que no le tiene odio ni mala boluntad (sic) **y que se afirma de nuebo (sic) en lo que tiene declarado y de no quedar conformados tgo.y acusado en esta confrontacion (sic)** firmaron con el Jues (sic) y presente Secretario.

Anast° Mora (firma)
Cleto Morales (firma)

Guadalupe Lagos (firma)
M. Pinzon (firma)
Srio.

Acto continuo el Jues (sic) Fiscal p^{r} ante mi (sic) el Secretario **presente el Cno. Pedro Quiros** tgo. de que en esta Causa **á presencia del acusado, el Oficial Lagos p^{a} practicar el careo** se le tomó juram^{to} al declarante que hiso (sic) conforme a dro. **y preguntado el acusado**: si conose (sic) al ttgo. q. se le presenta: si sabe le tenga odio ó mala boluntad (sic) y si le tiene p^{r} sospechoso **respondió que no lo conose**: que si (sic) lo ha bisto (sic) andar a caballo y que por consig^{te} no puede saber que le tenga odio ó mala boluntad ni le tenga p^{r} sospechoso y habiendole (sic) leido (sic) en este estado la declaracion (sic) del referido ttgo. y preguntado si se conformaba con ella **respondió: que no ha tenido semejantes relaciones con el ttgo. que se le presenta** y que una ves (sic) solamente lo ha bisto (sic) a caballo como tiene dho. y **que no se conformaba con su declaracion (sic).**

Preguntado el ttgo. si conocía (sic) al que tenía presente, si era el mismo p^{r} quien había declarado y que (sic) se le ofrecia (sic) decir sobre la reprobacion (sic) de lo espuesto (sic) p^{r} el (sic) como ttgo. dijo que conocía al que tenia (sic) presente que es el Oficial Lagos p^{r} quien ha declarado y que **la reprobacion (sic) de lo espuesto (sic) p^{r} el deponente es infundada: que se afirma de nuebo en todo lo que tenia (sic) declarado** y de no quedar conformes ttgo. y acusado en esta confrontacion (sic) firmaba con el Jues (sic) y presente Secretario.

Anast^{o} Mora (firma)
Pedro Quiros (firma)
Guadalupe Lagos (firma)
M. Pinzon (firma)
Srio.

En seguida el Jues (sic) Fiscal p^{r} ante mi (sic) el presente Secretario presente el **Teniente Cleto Morales testigo** en esta Causa **y a presencia del Oficial Xiron** fue juramentado conforme á su fuero p^{r} el cual ofrecio (sic) decir verdad en lo que fuere interrogado y

Preguntado si conose (sic) al ttgo. que se le presenta si sabe que le tenga odio ó mala boluntad (sic) y si le tiene por sospechoso respondió: **que si lo conose** (sic) que es el señor Cleto Morales: que no sabe que le tenga odio ó mala boluntad, y que tampoco lo tiene por sospechoso en este estado se le leyó la declaracion (sic) del referido ttgo. y preguntado si se conformaba con ella **dijo: que si se conforma con la declaracion (sic) que se le acaba de leer y que a la especie que a que se refiere en la ampliacion (sic) de la declaracion (sic) de tgo. respecto al ofrecimiento de entregar el cuartel cuando estubiera de guardia el acusado es cierta; pero que lo hiso (sic) p^{a} descubrir de esta manera quienes eran los autores y complices (sic) de la rebolucion (sic) que se fraguaba** p^{r} los vecinos de esta Ciudad contra el Gobierno **y que este ofrecimiento lo hiso (sic) con prebio (sic) conocimiento del General Villaseñor.**

Preguntado el testigo si conoce al que tenia (sic) presente y si era el mismo p^{r} quien habia (sic) declarado y que (sic) se le ofrecía decir sobre la equibocacion (sic) que en el careo apareció al tpo. de leersele (sic) su declaracion (sic) al acusado **contestó que Xiron no es quien adquiria (sic) informes solicitando que (sic) Oficial habia (sic) de opinion (sic) en las milicias de este Estado: que tampoco está comprehendido (sic) en el combite (sic) que se le hiso (sic) p^{r} medio del Sargento Quiros:** y de quedar conformes ttgo. y acusado en todo lo demas (sic) en esta confrontacion (sic) firmaron conmigo ttgo. y acusado, p^{r} ante mi (sic) el presente Srio.

Anast^{o} Mora (firma)
Cleto Morales (firma)
Leonardo Jiron (firma)
M. Pinzon (firma)
Sec^{o}.

En la Ciudad de S^{n} Jose (sic) a los **dies y ocho dias (sic) del mismo mes y año:** el Jues (sic) Fiscal acompañado de mi el infrascripto Sro. paso (sic) al Quartel (sic) Pral. donde se haya (sic)

un hombre q. acaba de ser preso p^{r} complicidad en la rebolucion (sic) proyectada por los Oficiales Lagos y Xiron y

Preg^{do} p^{r} su nombre, patria, edad y empleo dijo: llamarse **Jose (sic) Man^{l} Zalasar**, natural de esta Ciudad, Sub^{te} de las Milicias del Est^{o} y mor. de veinte y dos años.

Preg^{do} si save (sic), o presume p^{r} que se le acaba de reducir a pricion (sic) dijo: Que no save (sic) ni presume p^{r} que se haya (sic) preso.

Preg^{do} en que se ocupó el sinco (sic) del corriente en la noche, y de quienes (sic) andubo (sic) acompañado: Que **se ocupó en ir a la Alajuelita (sic) acompañado de Diego Flores y el Oficial Lagos.** Que fue quien lo combidó (sic) haciendolo (sic) montar a caballo p^{a} que fueran a dar una buelta (sic) y que habiendole (sic) preguntado el que declara a donde iban, le contestó Lagos "Vengase (sic) V. bamos a dar una buelta (sic)" que a conseq^{a} **se fueron juntos p^{a} una casa en donde sacaron dos carabinas las que le dio Lagos al que expone, p^{a} que las llevase.** Que haviendo (sic) llegado al rio (sic) de la Halajuelita (sic) el que depone **en union (sic) de Lagos, se juntaron con Diego Flores en cuyo punto se encontraon con el Oficial Coral y otro gatito del q. despues (sic) supo que que se llamaba Arvelo: Que en dho. punto le mando (sic) Lagos al que declara que entregase los fuciles al Of^{l} Arvelo p^{a} que los llevase a la Halajuelita**: y que de hai (sic) se regreso (sic) el deponente con Diego Flores.

Preg^{do} en que barrio está la casa de donde Lagos estrajo (sic) los fuciles (sic) y el nombre del dueño de la citada contesto (sic): que al lado del rio (sic) de Torres a la mano isquierda (sic) y que la dueño de la casa se llama M^{a} Dolor^{s} Blanco m^{e} del Mor. Quirós.

Preg^{do} cual (sic) fue el objeto con que lo combidó (sic) el Oficial Lagos, digalo (sic) francam^{te} manifestando los p^{r} menores de la rebolucion (sic) proyectada, contesto (sic): Que **el dia (sic) de San Juan estando el que declara en El Murcielago** (sic) llegó Lagos y le preguntó que si era **herm^{o} de Lorenzo Salazar**, y le respondió "Que sí": Que en seguida **le propuso Lagos hacer una rebolucion**

(sic) contra el Govno. p^a^ quitar toda la nueba (sic) Administracion (sic) p^r^ que eran unos piratas y lo tenian (sic) mui ofendido: Que el (sic) estaba acostumbrado a tomarse los quarteles (sic) con veinte y sinco (sic) homb^s^ en qualesq^a^ Est^o^ de la Repca. Y que así (sic) que le ayudava (sic) y q^e^ a el (sic) le llamaban el Diablo Blanco, entonces el que declara le contestó que nó p^r^ que ni cuando su herm^o^ havia (sic) querido tomar parte p^a^ tales fines, que en esto llegaron unos a caballo y **le dijo Lagos callemonos (sic) y reserve lo que le he dho. p^a^ q^e^ nadie lo sepa: Que despues (sic) no bolvió (sic) a ver a dho. Lagos hta. la noche del sinco (sic) citada, que fue a pedirle dinero prestado y fue cuando se lo llevó a pasar los fuciles (sic) a la Halajuelita (sic)**: Que no tiene mas (sic) ya que decir: leido (sic) que le fue lo escrito, se ratificó en su contenido y no firmó p^r^ no sav^r^ (sic) e hiso (sic) una Cruz y lo hiso (sic) el Jues (sic) y Srio.

Anast^o^ Mora (firma)
+ Señal del declarante
M. Pinzon (firma)
Sec^o^.

Acto continuo, estraido (sic) spre. del arresto el **Sub^te^ Jose (sic) Man^l^ Salazar** con el objeto de ratificar ... en su declaracion (sic), la que haviendole (sic) mandado leer el Jues (sic) por ante mi (sic) el Srio. fue preguntado, si era la misma que acababa (sic) de dar: si tenia (sic) que quitar o añadir y si la Cruz era la misma que havia (sic) estampado en ella contesto (sic): Que no tenia (sic) que añadir ni quitar que el contenido de ella es lo que ha espuesto (sic): **y que en todo se afirma y ratifica**: Y que la señal de Cruz es de su propio puño, no firmó p^r^ la misma causa lo hiso (sic) el Jues (sic) y Srio.

Anast^o^ Mora (firma)
+ Señal del declarante
M. Pinzon (firma)
Sec^o^.

Impuesto el Jues (sic) de esta Causa **p^r^ haverse (sic) ido á Cartago el testigo Cleto Morales**: lo siento p^r^ dilig^a^ p^a^ q. conste.

Anast^o^ Mora (firma)

M. Pinzon (firma)
Sec^{o}.

En **veinte del mismo mes y año** el Jues (sic) Fiscal p^{r} ante mi (sic) el Srio. haviendo echo (sic) extraer del arresto al Oficial Jose (sic) Man^{l} Salasar, p^{a} carearlo con el testigo Diego Flores q^{n} estando presente se le recivio (sic) juram^{to} q. hiso (sic) conforme á dro. y

Preguntado el acusado si conose (sic) al testigo q. se le presenta si save (sic) q. haya algún resentim^{to} entre los dos ó tengan de q. sospecharse mutuam^{te} respondió: q. lo conose (sic) q. es Diego Flores, y q. no hay entre los dos odio ni mala boluntad (sic) ni motivo p^{r} q. sospechar del uno al otro: en este estado se le hiso (sic) leer á Flores la declaracion (sic) de Salasar y preguntado si se conformava (sic) **con ella contesto (sic): q. se conforma la parte q. dise (sic) haverse juntado con el (sic) declarante y los Oficiales en el citado río de la Alajuelita (sic).**

Preguntado á Salasar si tenia (sic) q. reproducir a lo q. Flores decía **contestó: q. es lo mismo q. tiene declarado: q. de nuevo se afirma y ratifica y de quedar conformes los dos en esta confrontacion** (sic) firmaron con el Jues (sic) y presente Srio.

Anast^{o} Mora (firma)
Diego Flores (firma)
+
M. Pinzon (firma)
Secrio.

En la misma fcha. resultando de la **ocultacion (sic) y negativa q. Lagos hace en su declaracion (sic) de q. Flores no asistio (sic) a la reunion (sic) del sinco en la noche; y de la declaracion (sic) del Oficial Arbelo y Subt^{te} José Man^{l} Zalasar q. es efectivo q. Flores concurrió:** como tambien (sic) por la negativa de Flores en su declaracion (sic) de lo q. resulta una verdad^{a} contumacia **reduscase (sic) á efectiva (prisión) y dese (sic) copia certificada de este auto al Comand^{e} de la Guardia del Prrincipal.** Así lo provello (sic) el Jues (sic) p^{r} ante mi (sic) el presente Srio. Entre renglones: Flores vale=. Lo testado no vale.

Anast° Mora (firma)
M. P. (firma)
Secrio.

La enmendadura del apellido de Flores p^r^ dos ocasiones en el auto anterior vale. Lo siento por dilig^a^ p^a^ q. conste.

Anast° Mora (firma)

Acto continuo hiso (sic) el Jues (sic) Fiscal compareser (sic) p^r^ ante mi (sic) el Srio. a los declarantes **Oficial Cleto Morales y Sarg^to^ 2° Juan Quiros p^a^ practicar entre los dos un careo** y haviendose (sic) juramentado al primero conforme su fuero y mano al segundo y

Preguntado á Quiros desp^s^ de haversele (sic) leido (sic) la declaracion (sic) del Oficial Morales si era sierto (sic) todo su contenido contestó: q. es sierto (sic) q. **el proyecto de emborrachar en un baile a los Oficiales y asaltar el quartel (sic) en seguida fue el plan q. le proponia (sic) Lagos al q. declara** y aunq. Lagos no se manifestava (sic) francam^te^ en este proyecto lo deducia (sic) de lo mucho q. hablava: **y q. esto fue lo q. le comunicó al Oficial Cleto Morales, p° no p^r^ imbitacion (sic) q. se le hacia (sic) p^r^ Lagos sino p^r^ su inmediato Gefe (sic).**

Preguntado á Morales: q. tiene q. reproducir de lo q. acava (sic) de esponer (sic) Quiros contestó: q. al comunicarle el Sarg^to^ Quiros, q. el Oficial Lagos solicitava p^r^ un Oficial de influjo y diciplina (sic) en las milicias del Est° **y dadosele (sic) noticia q. el exponente reunia (sic) estas qualidades adujo p^r^ esto mismo q. era un combite (sic), como así (sic) deve (sic) suponerse p^r^ todo hombre de buen sentido:** y de quedar conformes ambos en esta confrontacion (sic) firmaron con el Jues (sic) y presente Srio.

Anast° Mora (firma)
Cleto Morales (firma)
Juan Quiros (firma)
Manuel Pinzon (firma)

Secrio.

En seguida el Jues (sic) Fiscal pasó acompañado de mi (sic) el Srio. al lugar donde esta (sic) preso el **Oficial Lagos con el objeto de carearlo** con los testigos q. al efecto fueron citados y presente el **Sarg^to^ Juan Quiros** y adbertido (sic) de la obligacion (sic) de decir verdad en lo q. se le preguntare fue juramentado p^r^ su fuero.

Preguntado el acusado: si conoce al testigo q. se le presenta: si save q. le tenga odio ó mala voluntad y si le tiene por sospechoso respondio (sic) q. lo conose (sic) q. es Juan Quiros: q. no le tiene odio ni mala voluntad ni lo tiene p^r^ sospechoso, y haviendole (sic) leido (sic) en este estado la declaracion (sic) del referido testigo y preguntado si se conforma con ella respondió q. se conforma con ella y de quedar conformes testigo y acusado en esta confrontac^n^ firmaron con el Jues (sic) y presente Srio.

Anast^o^ Mora (firma)
Guadalupe Lagos(firma)
Juan Quiros (firma)
Manuel Pinzon (firma)
Secrio.

Seguidam^te^ el Jues (sic) Fiscal teniendo **presente al Subt^te^ José Man^l^ Salasar p^a^q. se carease con el Oficial Lagos** p^r^ ante mi (sic) el Srio. adbertido (sic) el testigo de la obligacion (sic) de decir verdad en quanto (sic) se le interrogue.

Preguntado el acusado: si conose (sic) al q. se le presenta si save (sic) q. le tenga odio ó mala voluntad y si le tiene p^r^ sospechoso contesto (sic) q. lo conose de cara y q. ni lo tiene p^r^ sospechoso ni le tiene odio ni mala voluntad y haviendole (sic) leido (sic) en este estado la declaracion (sic) del referido declarante **contestó: q. no se conforma p^r^ q. ni le conose (sic) q. la ves (sic) q. lo ha conocido fue la noche q. fueron a la Alajuelita.**

Preguntado al testigo si conocia (sic) al q. tenia (sic) presente y era el mismo p^r^ q^n^ havia (sic) declarado y q. se le ofrecia (sic) decir sobre lo q. el acusado reprobaba dijo: q. como no le ha visto mas (sic) que dos veces como lo tiene dicho antes p^o^ q. le parese (sic) es

p^{r} q^{n} ha declarado y q. de nuevo se afirma en todo lo q. ha declarado: y de no quedar conformes declarante y acusado firmo (sic) este (sic) y el primero hiso una Cruz firmando el Jues (sic) y presente Srio.

Anast^{o} Mora (firma)
Guadalupe Lagos(firma)
+
Manuel Pinzon (firma)
Secrio.

En **veinte y uno del mismo mes** apareciendo una nota **carta del Oficial Leonardo Xiron escrita de su mismo puño á la Sra. Beatris Flores,** prosedase (sic) al examen de dha. Sra. y agreguese (sic) la copia literal de la citada carta lo q. siento p^{r} dilig^{a} p^{a} q. conste.

Anast^{o} Mora (firma)
Manuel Pinzon (firma)
Secrio.

Señorita Beatris

Trateme (sic) con confiansa (sic) al portador desa (sic). No se aflija (sic) q^{e} estoi mejor agora (sic) q^{e} nunca. Digale a Diego q. trabage (sic) bastante.

Seguidam^{te} y en la misma fha. el Jues (sic) Fiscal acompañado de mi (sic) el presente Srio., pasó a la **casa de havitacion (sic) de la Sra. Beatris Flores** quien advertida de la obligacion (sic) de decir verdad en cuanto sepa y sea interrogada y

Preg^{da} quien (sic) fue el que le dirigió la carta cuya copia litografica (sic) se le presenta y quien (sic) fué el conductor **contestó: que no ha visto ni ha recibido tal carta.** Y que es cuanto puede decir en el particular: leido (sic) que le fue lo escrito se ratificó en su contenido y firmó con el Jues (sic) y presente Srio.

Anast^{o} Mora (firma)
Beatris Flores (firma)

Manuel Pinzon (firma)
Secrio.

En **veinte y dos** del mismo mes y año el Jues (sic) Fiscal hiso (sic) extraer del arresto al **reo Diego Flores p^a^ carearlo con el testigo Subt^te^ Jose (sic) M^a^ Arbelo**, a q^n^ p^r^ ante mi (sic) el Srio. dho. Jues (sic) le recivio (sic) juram^to^ q. hiso (sic) conforme su fuero.

Preguntado el acusado: si conose (sic) al testigo q. se le presenta: si save (sic) le tenga odio ó mala voluntad y si le tiene p^r^ sospechoso respondió: q. conose (sic) al testigo q. se le presenta: q. no save (sic) le tenga odio ni mala voluntad ni le tiene p^r^ sospechoso, y haviendole (sic) leido (sic) en este estado la declaracion (sic) del referido testigo y preguntado si se conformava con ella **contestó: q. es sierto (sic) de haverse (sic) reunido con el testigo y los demas (sic) en el punto sitado (sic) p^r^ q. aquella ora (sic) benia (sic) donde un su tío y q. p^r^ q. conoció á Salasar se vino con este (sic)** y de quedar conforme testigo y acuasdo en esta confrontacion (sic) firmaron con el Jues (sic) y presente Srio.

Anast^o^ Mora (firma)
José M^a^ Arvelo(firma)
Diego Flores (firma)
Manuel Pinzon (firma)
Secrio.

En **veinte y tres** del mismo mes y año el Jues (sic) Fiscal acompañado de mi (sic) el Srio. pase (sic) al quartel (sic) donde se haya (sic) preso **el Oficial Lagos con el objeto de carearlo con el Cap^n^ grad^o^ Gordiano Ulloa** testigo en esta Causa y á q^n^ haviendolo (sic) juramentado conforme a su fuero prometio (sic) decir verdad en quanto (sic) sea interrogado.

Preguntado el acusado: si conose (sic) al testigo q. se le presenta: si save (sic) q. le tenga odio o mala voluntad y si le tiene p^r^ sospechoso respondió: q. es un hombre q. no save (sic) si le tendra (sic) odio o mala voluntad q. ignora si es sopechoso, en este estado se le leyo (sic) la declaracion (sic) del referido testigo q. preguntado si se conformava (sic) con ella **contestó: q. ha oido (sic) la declaracion (sic) del testigo q. se le presenta y q. tampoco se**

acuerda el (sic) q. declarado de lo q. dijo: y de quedar conformes en esta confrontacion (sic) testigo y acusado firmaron con el Jues (sic) y presente Srio.

Anast° Mora (firma)
Gordiano Ulloa (firma)
Guadalupe Lagos(firma)
Manuel Pinzon (firma)
Secrio.

En seguida se practicó **igual dilig[a] con el Cabo 1° Man[l] Quintanilla** testigo en esta Causa a q[n] el Jues (sic) Fiscal p[r] ante mi (sic) el Srio. le recivio (sic) juram[to] q. hiso (sic) conforme su fuero.

Preguntado el acusado: si conose (sic) al testigo q. se le presenta si save (sic) le tenga odio ó mala voluntad y si lo tiene p[r] sopechoso contestó: q. no lo conose (sic) ni save (sic) q. le tenga odio ni mala voluntad é ignora si es sospechoso en este estado se le leyo (sic) la declaracion (sic) del referido testigo y preguntado si se conformava (sic) con ella **respondió: q. es falso el contenido de la declaracion (sic) q. se le acava (sic) de ler (sic).**

Preguntado el testigo si es la persona p[r] q[n] ha declarado la q. tiene presente y si tiene q. reproducir p[r] lo q. ha dicho el acusado respondió: q. lo mismo q. expuso en su declaracion (sic) es lo mismo q. hahora (sic) sostiene: q. la persona p[r] q[n] ha declarado es la misma q. esta (sic) presente y **el mismo con q[n] tuvo la combersacion (sic) de q. se hace merito (sic) en estos autos:** q. no le tiene odio ni mala voluntad ni le tiene p[r] sospechoso: q. de nuevo se afirma en todo quanto (sic) ha expuesto: y q. la Cruz q. aparece es de su propio puño y no quedar conformes testigo y acusado en esta confrontacion (sic) el acuasdo firmo (sic): el testigo hiso (sic) una Cruz con el Jues (sic) y presente Srio.

Anast° Mora (firma)
Guadalupe Lagos (firma)
+
Manuel Pinzon (firma)
Secrio.

En **veinte y cinco** del mismo mes y año el Jues (sic) Fiscal acompañado de mi (sic) el Srio. paso (sic) al quartel (sic) donde esta (sic) preso **el Oficial Lagos** y teniendo presente al **Cap^{n} Felix Espinosa testigo en esta Causa y sitado p^{a} carearce (sic) con el acusado** y haviendo ha (sic) dho. testigo juramentado conforme a su fuero fue

Preguntado el acusado: si conocia (sic) al testigo q. tenia (sic) presente y si savia (sic) q. le tuviese odio ó mala voluntad y si lo tenia (sic) p^{r} sospechoso contesto (sic) q. si lo conocia (sic): q. es el Cap^{n} Felix Espinosa: q. no le tiene odio ni mala voluntad ni lo tiene p^{r} sospechoso: en este estado se le leyo (sic) la declaracion (sic) del referido testigo y preguntado si se conformava (sic) con ella **contestó: q. no se conforma con lo expuesto p^{r} el Cap^{n} Espinosa p^{r} q. no se aquerda (sic) de las especies en dcha. declaracion (sic) contenidas.**

Preguntado el testigo si conocia (sic) al q. tenia (sic) presente si era el p^{r} q^{n} havia (sic) declarado: si le tenia (sic) mala voluntad contestó: q. si lo conose (sic) q. es el mismo p^{r} q^{n} ha declarado en esta Causa q. es el Oficial Guadalupe Lagos, **con q^{n} ha tenido buena amistad y q. en todo lo q. ha expuesto en la declaracion (sic) se afirma y ratifica** y de no quedar conformes testigo y acusado en esta confrontacion (sic) firmaron con el Jues (sic) y presente Srio.

Anast^{o} Mora (firma)
Felis Espinosa (firma)
Guadalupe Lagos (firma)
Manuel Pinzon (firma)
Secrio.

En seguida teniendo presente al Cap^{n} Manuel J. Pinson p^{a} practicar igual dilig^{a} q. con el anterior: el Jues (sic) Fiscal p^{r} ante mi (sic) el Srio. le recivio (sic) juram^{to} al citado testigo q. hiso (sic) conforme su fuero y

Preguntado el acusado: si conocia (sic) al testigo q. tenia (sic) presente: q. si le tenia (sic) odio ó mala voluntad y si le tenia (sic) p^{r} sospechoso contestó: q. conose (sic) al testigo q. se le presenta q. no

save q. le tenga odio ni mala voluntad ni le parece sospechoso: en tal estado se le leyó la declaracion (sic) del referido testigo y preguntado si se conformava (sic) con ella respondió: q. estaba buena y de quedar conformes testigo y acusado en esta confrontacion (sic) firmaron con el Jues (sic) y presente Srio.

Anast° Mora (firma)
Manuel J^e Pinzon (firma)
Guadalupe Lagos (firma)
Manuel Pinzon (firma)
Secrio.

Haviendo (sic) sido **llamada diversas ocaciones (sic) la madre de la Liboria testigo citada** en esta Causa y no haviendo (sic) podido encontrarse es la razon (sic) p^r^ q. no aparese (sic) ebacuada (sic) su declaracion (sic); **como tambien (sic) Gabriel Pacheco testigo citado** en la ampliacion (sic) de la declaracion (sic) del Oficial Cleto Morales y **aunq. comparecio (sic) Gabriel Pacheco certifico (sic) q. su relacion (sic) q^e^ me hiso (sic) respecto la cita fue insustancial p^r^ q. dijo q. lo hoyó (sic) decir p° q. no se aquerda (sic) a q^n^** todo lo q. siento p^r^ dilgencia q. firmo con el presente Srio.

Anast° Mora (firma)
Manuel Pinzon (firma)
Secrio.

En la misma fecha el Jues (sic) Fiscal de esta Causa, en vista de hayarse (sic) enteram^te^ concluida y de haverla pedido el defensor p^a^ formarse su defensa conforme a ordenanza: qdo. se le entregase; y en efecto yo el Srio. la entregué hoy dia (sic) de la fha. a las dos de la tarde con quarenta y siete fojas utiles (sic) y p^a^ conste p^r^ dilig^a^ lo firmo dicho Jues (sic) p^r^ ante mi (sic) el presente Srio.

Anast° Mora (firma)
Manuel Pinzon (firma)
Secrio.

Como esta Causa es contra dos reos y en ella estan (sic) imbicerado (sic) Diego Flores luego q. buelba (sic) del defensor de

Lagos el Oficial Bulnes se pasara (sic) de la pricion (sic) de Mora p[a] q. nombre su defensor. Sientole (sic) p[r] dilig[a] p[a] q. conste.

Anast[o] Mora (firma)
Manuel A. Pinzon (firma)
Srio.

En **veinte y siete** del mismo mes y año a las seis de la tarde **debolbio (sic) el defensor de Lagos esta Causa.** Lo siento p[r] dilig[a] p[a] q. conste.

Anast[o] Mora (firma)
Manuel Pinzon (firma)
Scrio.

Siendo necesario ampliar las pruevas (sic) respecto a la carta escrita p[r] Oficial Xiron **desde el lugar de su pricion (sic)** y estando esta Causa en estado de ser vista en Concejo de Grra. p[r] el delito de q. se le acusa al Oficial Lagos dese (sic) quenta (sic) con ella a la Comand[a] Gral. p[a] lo q. haya lugar. Sientolo (sic) p[r] dilig[a] p[a] q. conste.

Anast[o] Mora (firma)
Manuel Pinzon (firma)
Srio.

Anast[o] Mora Cap[n] y Jues (sic) Fiscal de esta Causa.

Vistas: las declaraciones y confrontaciones contra el Ten[te] Guadalupe Lagos procesado por sedicion (sic) contra el Gbno. Sprmo.; en cuya actuacion (sic) se evidencia q. si dcho. Lagos denuncio (sic) al Gobno. una reboluc[n] (sic) **proyectada p[r] algunos vecinos de esta Ciudad** y sus varrios (sic), **fue p[r] adormeser (sic) la vigilancia y energia (sic) del Gbno.**, puesto q. **hiso (sic) la denuncia desp[s] de de los pasos q. dio el referido Lagos, concitando el odio contra la actual Administracion (sic),** segun (sic) consta de la declaracion (sic) del Oficial Cleto Morales q. esta (sic) al fol[o] 14 y 15 y la del Sarg[to] Juan Quiros al fol[o] 16. Asimismo **se evidencia** de la declaracion (sic) del Oficial Lagos ampliada p[r] tercera vez: **q. niega quanto (sic) el mismo havia (sic) denunciado**

y lo q. desp^{s} confirma quando se le mostró el docum^{to} oficial q. corre agregado al fo° 28 y 29 en el q. consta q. el Gbno. le previno q. aseptara (sic) las excitaciones q. le hacian (sic), p° sin q. el (sic) pudiera aparecer como caudillo principal, **cuya prebencion (sic) se ve contrariada p^{r} la declaracion (sic) de Pedro Quiros,** fol° 23 y 24 y las demas (sic) contestes; y **resultando en todos conceptos q. es enteramente falsa la reboluc^{n} denunciada p^{r} el sudodicho Oficial Lagos** q^{n} **p^{r} recentim^{tos} travajaba (sic) p^{r} si p^{a} hacer la reboluc^{n}** segun (sic) consta del proceso **concluyo pidiendo p^{r} la Nacion (sic) sea pasado p^{r} las armas** conforme al art. 26, trat° 8° tit. 10 de las Ordenansas (sic) del Exto (sic).

S^{n} José **Julio 27** de 842.

Anast° Mora (firma).

Sor. Gral. en Gefe (sic)

Tengo el honor de poner en su conocim^{to} la Causa instruida contra el Oficial Guadalupe Lagos p^{a} q. V. la pase al Auditor y q. este (sic) diga si esta (sic) en estado de ser vista por el Consejo de Gra. de Oficiales Grales.

Anast° Mora (firma).

Comand^{a} Jral. (sic) del Ejercito (sic). Plaza de San Jose (sic) **Julio veinte y siete** de mil ochocientos cuarenta i dos.

Al Auditor de Guerra.

Villaseñor (firma).

Sr. Jeneral (sic) en Jefe

Aunque esta Causa comprende muchos reos; los principales contra los q. se ha instruido, i respecto de quienes tienen mayor curso, son los Oficiales Guadalupe Lagos i Leonardo Jiron. En cuanto á Jiron, el Fiscal al f° 48 manda ampliar pruebas, sobre la carta q. se encuentra entre los f^{s} 43 i 44 i q. se dice ser de su propio

puño. Este retroceso es ya indispensable, p^{r} no haberse hecho la ampliacion (sic) en el mom^{to} en q. la carta fue adquirida i ya mi dictamen, p^{r} ahora, no debe contraerse mas (sic) q. á Lagos. Las declarc^{s} q. contra este (sic) se han vertido á f^{os} 12 vto., 13, 22 i 23, estan (sic) viciadas por q. recibidas de personas del estado civil, **no se les juramento (sic) bajo las formulas (sic) i terminos (sic) q. prescriben las leyes de su fuero**; las de los f^{s} 15 vto. i 16, 17 vto., 19, 27 **carecen de la ratificacion (sic)** q. previene el art^{o} 10 tit. 6 trat. 8 de las Ordenanzas del Ejercito (sic), no obstante q. hubo el auto de careo, q. tambien (sic) ordena el art^{o} q. cito. Estas pruebas se recienten de los defectos sustanciales mencionados; pero la declaracion (sic) del mismo Lagos a f^{s} 4 i 5, su ampliacion (sic) al f^{o} 30 i las depociciones (sic) nuevas de los f^{s} 11 i 12 , 14 i 15, 39, 40 i 41 **hacen una prueba mui perfecta plena i bastante p^{a} q. Lagos pueda ser jusgado (sic) p^{r} el Concejo de Guerra de Oficiales Jenerales (sic);** mas (sic) antes q. esto se verifique es preciso q. esta Causa se purgue de dos defectos: al f^{o} 2 aparece una dilig^{a} en q. el Fiscal nombra el Srio. q. acompañarle. Esta atribucion (sic), en causas contra Oficiales de cualq^{a} graduacion (sic) q. sean, es precisam^{te} del Sr. Jeneral (sic) q. ordena la formacion (sic) de ellas: asi (sic) lo indica el art. 7 tit. 6 trat. 8 de las Ordenanzas del Ejercito (sic); pero esta falta queda subsanada inmediatam^{te} q. el Jeneral (sic) diga: apruebo el nombram^{to} del Srio. q. ha obrado en esta Causa. Al f^{o} 35, los reos Lagos i Jiron nombran su respectivo Defensor, i en esta dilig^{a} solo (sic) aparece la firma del Fiscal. Es preciso q. inmediatam^{te} se recojan las de los reos q. hablan i la del Srio. de la Causa.

Lagos es reo de **un delito cuya gravedad i peligro demanda, sin perdida (sic) de tiempo, el escarm^{to} del culpado;** por esto, nada puede hacerse ahora respecto á sus complices (sic); pero cuando esta Causa sea vista, en lo concerniente á Lagos, p^{r} el Consejo de Guerra de Oficiales Jenerales (sic) , puede volver al Auditor p^{a} q. indique lo q. debe hacerse en esta Causa, con relacion (sic) á aquellos (sic), p^{a} q. se corrijan i no se repitan los vicios de q. esta (sic) plagada.

Tal es mi sentir, señor General (sic), pero V. determinará lo mas (sic) conveniente.

San José **Agosto primero** de mil ochocientos cuarenta i dos. Testado: "El Fiscal" no vale.

Dr. José Maria (sic) Castro (firma).

Comand[a] Jral. (sic) del Ejercito (sic).

Plaza de S. Jose (sic) **Agosto tres** de ochocientos cuarenta i dos.

Vuelva al Fiscal para q. subsane las faltas q. expone el Auditor en el anterior dictamen; quedando aprobado el nombram[to] de Srio.

Villaseñor (firma)

En **tres de Ag[to]** del mismo año el Jues (sic) Fiscal p[r] ante el presente Srio. teniendo presente al **Sr. Cap[n] Man[l] J. Pinson** testigo en esta Causa y juramentado conforme a su fuero ofrecio (sic) decir verdad en quanto (sic) sea interrogado. En este estado se le leyo (sic) la declaracion (sic) q. tiene dada y preguntado si era la misma q. havia (sic) echo si tenia (sic) q. añadir ó quitar: si conocia (sic) la firma: si era de su propia mano y si se ratificava en ella vajo (sic) el juramento q. ha prestado respondio (sic): q. la declaracion (sic) q. se le havia (sic) leido (sic) es la misma q. dio quando (sic) se le interrogó: q. no tenia (sic) q. añadir ni quitar y que la firma q. aparece en la citada declaracion (sic) es de su propio puño y q. en todo se ratifica vajo (sic) el juram[to] echo (sic) y firmo (sic) con el Jues (sic) y presente Srio.

Anast[o] Mora (firma)
Manuel Jose (sic) Pinzon (firma)
Manuel Antonio Pinzon (firma)
Sec[o].

En la misma fecha **presente el Cabo 1[o] Man[l] Quintania** testigo en esta Causa el Jues (sic) Fiscal p[r] ante el presente Srio. le recivio (sic) juram[to] q. hiso (sic) conforme su fuero p[r] el q. ofrecio (sic) decir verdad en quanto (sic) sea interrogado. En este estado **se le leyó la declaracion (sic) q. tiene dada** y preguntado si tenia (sic) q. añadir o quitar y si la señal de cruz q. aparece en ella es de su propia mano

respondió: q. no tiene q. añadir ni quitar y q. lo q. se le acava de ler (sic) es lo mismo q. tiene declarado: **q. en todo se ratifica** vajo (sic) el juram^{to} echo (sic) y q. la señal de cruz es de su propio puño y firmó el Jues (sic) y presente Srio. haciendo el testigo una señal de cruz q. certifico.

Anast^{o} Mora (firma)
+
Manuel Ant^{o} Pinzon (firma)
Sec^{o}.

Habiendo indicado el Auditor en su dictamen q. los testigos del fuero civil q. han depuesto en esta Causa no han sido juramentados conforme a las leyes hago presente: q. se les recivio (sic) juram^{to} en la forma sig^{te}: ¿Jurais (sic) p^{r} Dios y una señal de cruz decir verdad en quanto sepan y sean preguntados? Si (sic) juro. Así (sic) mismo hago presente q. se les hiso (sic) presente como de rutina las leyes del perjurio lo q. siento p^{r} dilig^{a} p^{a} q. conste.

Anast^{o} Mora (firma)
Manuel Ant^{o} Pinzon (firma)
Sec^{o}.

San Jose (sic) Agosto 3 de 1842.

El Jues (sic) Fiscal de esta Causa haviendo (sic) purgado los vicios q. el Auditor indicó en su dictamen, omitiendo solam^{te} la ratificacion (sic) del f^{o} ... y p^{r} ser una declaracion (sic) q. en nada induce prueva (sic) contra los procesados, cre (sic) dever (sic) pasar al Comand^{te} Gral. p^{a} q. disponga lo comben^{te} conforme á ordenanza. Así (sic) lo proveyo (sic) el Jues (sic) p^{r} ante el presente Srio.

Anast^{o} Mora (firma)
Manuel Ant^{o} Pinzon (firma)
Sec^{o}.

En la misma fcha. se paso (sic) nota al Gral. en Jefe para q. se llamen a los testigos q. han declarado en esta Causa p^{a} q. se hagan

presentes en el acto del Consejo de Grra. y agreguese (sic) copia de la citada nota, Lo q. siento p^{r} dilig^{a} p^{a} constancia.

Anast^{o} Mora (firma)
Manuel Ant^{o} Pinzon (firma)
Sec^{o}.

Sor. Gral. en Gefe (sic)

Estando esta Causa purgada de los defectos q. el Auditor indico (sic) en su dictamen, tengo el honor de elevarla a su conosim^{to} p^{a} q. se digne darle el curso q. corresponda conforme á Ordenanza. Fcha. Ut supra.

Sr. G. en G (sic).

Anast^{o} Mora (firma)
Manuel Ant^{o} Pinzon (firma)
Sec^{o}.

Copia.

Sr. Gral. en Gefe (sic)

Barias (sic) especies bertidas (sic) p^{r} los reos Lagos y Xiron me autorizan á suplicar á esa Comandancia dé las órd^{nes} combenientes (sic) a fin de q. **se llamen p^{r} conducto de la autoridad civil a los testigos q. han depuesto en la causa instruida contra los citados reos p^{a} q. esten (sic) en el acto del Consejo de Grra. q. deve (sic) jusgarlos (sic).** Lo expuesto y los defectos q. el Auditor denuncia en su dictamen haver (sic) sufrido la Causa, son los motivos q. tiene el q. subscrive (sic) p^{a} exigir la concurrencia de todos los q. han depuesto en la citada Causa.

Las personas de la lista adjunta son los q. deveran (sic) ser llamados p^{r} la autoridad ordinaria.

Dignese (sic) V. Sr. Gral.: acceder a los deceos (sic) del q. se subscrive (sic) de V. muy at^{o} serb^{r} sic).

D.U. L.

S^{n} José Ag^{to} 3 de 842

Mora (firma)

Comand^{a} Jral. (sic) del Ejercito (sic). Plaza de San Jose (sic) Agosto tres de ochocientos cuarenta i dos.

Como lo pide el Fiscal, i al efecto pongase (sic) á uno de los Alcaldes p^{a} q. haga comparecer (sic) al testigo Pedro Quirós.

Villaseñor (Firma)

Comand^{a} Jen^{l} del Ejercito (sic) Nac^{l} Ag^{to} 4/842.

Estando esta Causa purgada de los vicios q. el Sr. Aud^{r} de Guerra indica en su dictamen, y estar p^{r} esta rason (sic) en estado de ser vista en el Consejo de Grra. de Oficiales Grales., **convoquese (sic) dho. Consejo.**

Villaseñor (firma).

En la misma fha. el Jeneral (sic) en Jefe, haviendoselo (sic) puesto en noticia que el proseso (sic) esta (sic) concluido, **nombró a los Oficiales Grales. que deben asistir como Jueses (sic) en la celebracion (sic) del Consejo**, a quienes paso (sic) la orn. correspond^{te} en debida forma p^{a} q. en el día de mañ^{a} a las 8 de ella misma se hallen en el edificio del Est^{o} Mor., debiendo presidirlo el mismo Jeneral (sic) en Jefe. De haberse así (sic) hecho firmo (sic) dho. Jues (sic) y yo el infrascripto Srio., de que doi (sic) fé. Lo testado no vale.

Anast^{o} Mora (firma).

C. de Guerra.

Felipe Bulnes, **Patriota en el Ejercito (sic) Nacional** y Defensor del Teniente Guadalupe Lagos por verdadera conspiracion (sic) que se le imputa contra el Supremo Gobno. del Estado; impuesto

detenidamente de todo lo practicado a fin de averiguar la verdad de lo ocurrido pasa a manifestar: que en ningun (sic) concepto puede creérse (sic) que Lagos sea un verdadero criminal, pues no y lejos de esto ha querido, a costa de su reputacion (sic) salvar a la Patria de un golpe que sin duda se le preparara.

Sabedor mi defendido de que en esta Ciudad existen aun (sic) enemigos de la actual Administ^{on}; siendo notorio al mismo tiempo que deben tener elementos de guerra suficientes, no ya para conseguir un triunfo sobre los Libertadores de Costa Rica, pero sí al menos para ocasionar gastos y trabajos que debieran evitarse, ha quierido dar un nuebo (sic) testimonio a su antiguo General y compañeros de armas que de todas maneras él procura afiansar (sic) la Causa de los Pueblos.

Lagos confiesa de plano quanto (sic) ha ocurrido sobre el particular: ha trasado (sic) ademas (sic) su plan contando para ello con el allanamiento del Gefe (sic) Supmo., en cuyo conocimiento lo puso p^{r} medio del Tent^{e} Coronel Sr. Cruz Lozano, constante del docum^{to} que obra a f^{s} 28 y 29 de este espediente (sic) ¿Y podría suponerse que un hombre de regular organisacion (sic) que meditara un negocio de tanta magnitud qual (sic) es el esterminio (sic) de los valientes de Perulapan, Guatemala si pensase para darle el exito (sic) debido engañar, de una manera comun (sic), al Jeneral (sic) Morazán a quien Lagos muy bien conoce? ¿Sería acaso para, en el supuesto de que sus armas fuesen desgraciadas, **acojerse al miserable efugio (sic) de haber contado con la anuencia del Gobno?** ¿Sería tan inbecil (sic) que habiendose (sic) ya disparado el primer tiro de su parte y puestose (sic) él a la cabesa (sic) de la faccion (sic), **creyese obtener algun (sic) dia (sic) indulgencia solo (sic) por haber preparado de antemano a su contrario para que mejor se defendiese?** No, señor, no creo pueda abrigar la cabesa (sic) de un ser racional tales ideas.

El Jeneral (sic) Gefe (sic) Supmo. ha convenido en que Lagos hiciese este servicio al Gobno.; y aunque le está expresam^{te} prohivida (sic) la seduccion (sic) y aparecer como agente pral. en la asonada, **este (sic) nunca creyo (sic) estubiera demas (sic) obrar activamente para quitar de raís (sic) el mal que tanto el Gobno. se proponía evitar.**

A Lagos se le permite obrar; y alhagado (sic) por la grata idea de hacer tan relevante servicio a nuestras armas fue movido al mismo tiempo de la recompensa pecuniaria que debiera aguardar del Gobno., como estar dispuesto para las que las presenten de los enemigos **bien pudo, pues, manejar el asunto con tanta actividad y energía que mereciese ser creido (sic) agente ....**impulsado de tan poderosas causas, como son la satisfaccion (sic) de hacer un bien a la Patria y el interes (sic) de adquirir.

Quiere suponerse que mi defendido ha tenido por objeto destruir por sus cimientos el edificio de nuestra regeneracion (sic) tan suspirado por él mismo: ¿No se hace difícil y aun inverosimil (sic) creér (sic) que **un hombre a quien jamas (sic) se ha visto en las filas contrarias,** y antes bien constante en prestar sus servicios a la causa de los libres; que **en S^{n} Miguel, en estos ultimos (sic) dias (sic), aun cuando ni se soñaba en la aparicion (sic) del General Morazán, él era perseguido y tratado como enemigo por agentes de aquella barbara (sic) Administ^{on} tan solo (sic) por no poder reprimir sus ideas liberales, cooperando en quanto (sic) le era posible a formar opinion (sic) por el restablecimiento del Partido caido (sic).** Que un hombre, digo, que abandonando su País natal por vivir a la sombra del arbol (sic) de la Libertad, ha sabido siempre regarlo con su propia sangre, quisiese ahora destruir tan nobles oficios con un paso que sin duda causaría su propio esterminio? (sic)

¡Se creé (sic) de necesidad castigar las faltas de un Liberal a prueba! Se necesita un ejemplar, lo pide la disciplina. ¡Qué dura necesidad, qué rigurosa disciplina la que pide que este ejemplar sea **para destruir una columna q. tan firmemente ha sostenido la causa de los republicanos!**

Aun en el supuesto de que mi ahijado sea culpable ¿donde (sic) estan (sic) las considerac^{s} debidas que p^{r} primera ves (sic) comete una falta? No es notorio que por nuestras leyes se tiene por agravante para considerar un crimen que el delinquente (sic) .....a cometer una falta es por la primera: y que ademas (sic) (hablo con el respeto debido) la autorisacion (sic) que el Gobno. le acordó p^{a} hacer el servicio consabido como debiera, **es una red en que precisamente iva (sic)**

a caer un hombre escaso de ideas, o mas (sic) bien dicho, un ignorante ambicioso de cosas grandes.

Lo que declara Cleto Morales a f^{s} 14 y corrobora el Sarg^{to} Juan Quiros a f^{o} 16, es justamente lo que debia (sic) practicarse para llevar al cabo el plan de confiansa (sic) a los que él declara como prales. agentes y de quienes quiere sacar todo el partido posible si no se muestra interesado lo bastante dandoles (sic) pruebas positivas y apareciendo tan energico (sic) i activo como verdaderam^{te} matriculado en la conspiración?

En la misma deposicion (sic) de f^{o} 16 se encuentra que Lagos ha ocultado a presencia de Quiros una carabina y siete paradas bajo de una galera; todo lo que ha sacado a las dos noches siguientes. Aunque por dro. nada se puede pedir con justicia ni menos faltas, sino es en virtud de lo alegado y provado (sic) voi (sic) a manifestar al Consejo que **mi defendido me ha hecho presente que esta carabina y las siete paradas dhas. las ha sacado del quartel (sic) con armonía del Gefe Provis^{o} para el ardid que se propuso, esto es, imprimir confiansa (sic) a Quiros y sus compañeros.** No constando de autos, y siendo de absoluta necesidad para que el Consejo pueda fallar con mas (sic) acierto, a él suplico se digne oír lo que el mismo Gobno. se sirva certificar.

Autorizado (sic), pues, Lagos como consta a f^{s} 28 y 29, y a mas (sic) de esto, auxiliado con armas y municiones de grra. para que su plan no careciese de los requisitos necesarios hta. obtenner la consecucion (sic) de sus fines, **es evid^{te} que se está en el caso de disimular el traspaso que haya cometido en la orbita (sic) de sus facultades.**

Por lo espuesto,

Al Consejo suplico sea servido declararlo inocente por ser así de justicia q. juro, etc.

Felipe Bulnes (firma).

Anast° Mora Capitan (sic) y Jues (sic) Fiscal de esta Causa certifico: que **hoi (sic) día 5 del mes y año se ha reunido el Consejo de Guerra de Oficiales Generales en el edif° del Est° Mor. y le ha presidido el Jeneral (sic) en Jefe, hallandose (sic) de Jueses (sic) en él, el Jeneral (sic) de Brigada Fran^co^ Rascon, los Coroneles Man^l^ Ant° Lazo, Dom° Asturias y Jose (sic) M^a^ Cacho; y los Tenientes Coroneles Jose (sic) Ant° Milla, Eduardo Aviles, y el graduado Juaq^n^ Alvarado:** que habiendose (sic) hecho relacion de este proceso y **leido (sic) la defensa,** fue el reo presentado a dho. Consejo: que habiendolo (sic) el Presid^te^ y Vocales examinado y hechole (sic) cargo sobre las Juntas q. resultan contra él y no produciendo en su descargo razon (sic) que minorase (sic) su crimen; y en fin que despues (sic) de haberse conferenciado y **oido (sic) los alegatos q. hiso (sic) su Defensor, fue restituido el reo á la prisión, y seguidam^te^ paso (sic) el Consejo a votar.** Lo pongo p^r^ dilig^a^ para q. conste.

Anast° Mora (firma).

Hayandose (sic) el reo convencido del delito q. se le acusa. En vista de q. el Supmo. Gobno. lo encargó para recabase la disposicion (sic) en q. se hayaban (sic) algunos vecinos del Pueblo y **en vista de los servicios q. el reo ha prestado a la Nacion** (sic), **mi voto es: q. se le deponga del destino y se confine a uno de los Puertos por el termino (sic) q. el Gobno. tenga a bien detallar.** Art° 28, trat. 8° tit. 10 de la O.

Jq. Alvarado (firma).

En virtud de la causa seguida contra el Teniente Guadalupe Lagos; y resultando de ella plenam^te^ conbencido (sic) que incurrió en el **delito de traición**: soy de sentir y voto a nombre de la Nacion q^e^ **sea despojado y confinado al Puerto de Matina por el termino (sic) de seis años.**

E. Aviles (firma).

Estando combencido (sic) el reo Ten^te^ Guadalupe Lagos del **delito de sedicion** (sic) q. se le acusa, y ademas (sic) haver (sic) burlado la confiansa del G^no^. Spmo., en cumplim^to^ del art° 26 trat. 8° tit 10 de la

Ordensansa (sic) Gral. del Ejerto. **condeno al expresado reo a q^{e} sea pasado por las armas.**

J. A. Milla (firma).

Hayandose (sic) convencido el reo Guadalupe Lagos del **delito de haverse (sic) exedido de la comicion (sic) q. recivió (sic) del Supremo Gno.** para tomar parte en la rebolucion (sic) q. con el (sic) se tramaba p^{a} obtener p^{r} su medio los abisos (sic) convenientes, y q^{e} p^{r} el contrario el (sic) tomo (sic) una parte activa promoviendo y formando dicha rebolucion (sic), le condeno, con arreglo al parrafo (sic) 28 trat^{o} ocho tit 10 de las Ordenanzas del Exercito (sic) a **ser despojado del servicio militar perdiendo el empleo de q. disfruta en la milicia, y a sinco (sic) años de presidio.**

J. M^{a} Cacho (firma).

Vistos los cargos y confrontaciones en la Causa instruida contra el reo Guadalupe Lagos del **delito de sedicion (sic)** contra el Supremo Govierno (sic) y **abiendo (sic) hoido (sic) el alegato de su procurador** y arreglandome (sic) al articulo (sic) beinte (sic) y seis del trat^{o} 8^{o} tit^{o} 10 de la Ordenanza Gral. del Ejercito (sic) a nombre de la Nacion (sic) es **mi boto (sic) que sea pasado por las Armas.**

Dom^{o} Asturias (firma).

Hayandose (sic) combencido (sic) el reo Guadalupe Lagos del **delito q. se le acusa de sedicion (sic)** mi voto a nombre de la Nacion (sic) es **q. sea pasado p^{r} las armas** con arreglo al art^{o} 26 trat 8^{o} tit 10 de las Ordenansas (sic) del Exto. (sic).

Manuel A. Laso (firma)

No hallandose (sic) en mi concepto plenamente combencido (sic) del **delito de sedicion (sic)**, y si el no haber cumplido exactammente con las instrucciones del Gefe (sic) Supremo, y haber reunido gente, cuyo manejo pudo tener malos resultados, mi voto es q. el Oficial Gauadlupe Lagos **sea despojado y condenado por cinco años á un presidio,** con arreglo al tit^{o} 5 trat^{o} 8 art. 5^{o} de la O.

Fran^{co} Ignacio Rascon (firma).

Haciendo al reo convencido del delito q. se le acusa, es mi voto sea **condenado á ser pasado p^{r} las armas,** como lo dispone el art^{o} 26 trat 8^{o} tit 10 de las Ordenanzas del Ejercito (sic).

Vicente Villaseñor (firma).

Visto el memorial que el Capitan (sic) y Jues (sic) Fiscal en esta Causa presento (sic) el día 3 del mismo mes y año para que dha. causa fuera vista p^{r} el Consejo de Grra. de Oficiales Grales. y habiendose (sic) hecho relacion (sic) de la orn. inserta por cabesa (sic) como tamb^{n} de todo lo actuado en este proseso (sic) al mismo Consejo que fue celebrado en este mismo día en el edificio del Est^{o} Mor. Gral. presidido p^{r} el Jeneral (sic) en Jefe Vicente Villaseñor, siendo Jueses (sic) de él, el Sr. Jeneral (sic) de Brigada Frn^{co} Rascon, los Coroneles Man^{l} Ant^{o} Lazo, Dom^{o} Asturias y Jose (sic) M^{a} Cacho; y los Tenientes Coroneles Jose (sic) Ant^{o} Milla, Eduardo Aviles (sic) y el graduado Joaq^{n} Alvarado y Auditor de Grra. Dr. Jose (sic) M^{a} Castro, comparecio (sic) en el mencionado Tral. el reo Guadalupe Lagos; y oído sus descargos con la defensa de su defensor; y todo bien examinado **le ha condenado y condena el Consejo a despojo y cinco años de presidio,** arreglandose (sic) al tit^{o} 5^{o} trat. 8^{o} art. 53 de la Orden^{za} gral. del Ejercito (sic). S^{n} Jose (sic) Ag^{to} 5 de 1842.

Vicente Villaseñor (sic)
Fran^{co} Ygnac^{o} Rascon (firma) Jq^{n} Alvarado (firma)
Eduardo Aviles (firma) Jose (sic) Antonio Milla (firma)
Manuel A. Laso (firma) Jose (sic) Maria (sic) Cacho (firma)
Domingo Asturias (firma).

Incontinenti despues (sic) de concluido el Consejo paso (sic) el Jues (sic) Fiscal de esta causa acompañado de mi (sic) el Srio. á la casa del General Gefe Supmo. a entregarle el proseso (sic) como se hizo y para q. conste lo siento por diligencia.

Anast^{o} Mora (firma).

San José **Agosto diecisiete** de mil ochocientos cuarenta y dos.

Vista la presente Causa; y encontrando que la sentencia pronunciada por el Consejo de Grra. de Oficiales Jenerales (sic) **con fecha 5 del corrientes mes**, constante al fol. 53 vuelto, en que condena al reo Guadalupe Lagos á despojo y cinco años de presidio, está arreglada á lo que dispone el tit. 5° trat. 8° art° 53 de la Ordenanza Jeneral (sic) del Ejercito (sic): apruebase (sic), designando para el cumplimiento de la condena el puerto de Moin. Vuelva la causa al Jeneral (sic) en Jefe para su ejecucion (sic) y cumplimiento.

F. Morazán (firma).

El Ministro de la Guerra Secretario Jeneral (sic) del Desp°.

J. M. Saravia (firma).

Comand[a] Jen[l] (sic) del Ejercito (sic). San Jose (sic) **Agosto 17** de 1842.

Estando aprobada p[r] el Spmo. Gno. del Est° la sentencia del Consejo de Guerra contra el reo Guadalupe Lagos: buelva (sic) al Fiscal p[a] su execucion (sic); continuando este proseso (sic) en lo q. haya lugar contra el Oficial Leonardo Xiron.

Villaseñor (firma).

En la misma fecha el Jues (sic) Fiscal acompañado de mi el infrascrito Srio. pasó al lugar **donde se haya (sic) preso el reo Guadalupe Lagos a q[n] se le notifico (sic) la sentencia**, lo q. se sento (sic) p[r] dilig[a] q. firmo (sic) dicho Jues (sic) Fiscal p[r] ante el presente Srio.

Anast° Mora (firma).
Fran[co] Gomez (firma)

En veinte del mismo mes y año el Jues (sic) Fiscal acompañado de mi (sic) el infrascripto Secretario, pasó al lugar donde se haya (sic) preso el Oficial Leonardo Xiron quien estraido (sic) del arresto

fue advertido de la obligacion (sic) que tiene de decir verdad en cuanto se le interrogue **fue preguntado si es de su letra la carta que se le presenta** y que se haya (sic) agregada en esta Causa entre el folio cuarenta y tres y cuarenta y cuatro **y con quien (sic) la mandó, dijo: que no es suya:** que lo dho. es la verdad: que en ella se afirma y ratifica y firmó con el Jues (sic) y presente Secretario p^{a} constancia.

Anast^{o} Mora (firma).
Leonardo Jiron (firma)
Fran^{co} Gomez (firma)

San Jose (sic) **Agosto veinte** de ochocientos cuarenta y dos.

Siendo necesario **nombrar peritos p^{a} que reconoscan la carta** que se le ha presentado al Oficial Xiron p^{r} negar que es suya, **nombranse (sic) por inteligentes á los señores Manuel Jose (sic) Caraso y José M^{a} Chabarria (sic),** a quienes se les pasará aviso p^{a} su aceptacion (sic) y juramento. Asi (sic) lo provelló (sic) el Jues (sic) Fiscal p^{r} ante mi (sic) el presente Srio. p^{a} constancia.

Anast^{o} Mora (firma).
Fran^{co} Gomez (firma)

Incontinenti se pasaron las notas de aviso á los nombrados. Sientolo (sic) p^{r} diligencia p^{a} que conste.

Mora (firma).

En seguida presente el Sor. Man^{l} Jose (sic) Caraso se le hiso (sic) saver (sic) el auto anterior y entendido dijo: q. asepta (sic) el nombram^{to} de perito q. en su persona se ha echo (sic) y firmo (sic) con el Jues (sic) y presente Srio. p^{a} constancia.

Anast^{o} Mora (firma).
Manuel F. Carazo (firma)
Fran^{co} Gomez (firma)

Seguidam[te] el Jues (sic) Fiscal p[r] ante mi el Secretario **le recivio (sic) juram[to] al Sr. Man[l] Jose (sic) Caraso** q. hiso (sic) p[r] Dios Nto. Señor y una señal de cruz y haviendosele (sic) preguntado si estava (sic) entendido de las Leyes del perjurio dijo: Sí juro: En este acto **se le presento (sic) la carta anonima** (sic) q. se haya (sic) entre los folios 43 y 44 de esta Causa **p[a] q. compare la forma de letra de dicha carta con las firmas q. se le presentan en este proceso del Oficial Leonardo Xiron,** y haviendo (sic) echo (sic) el cotejo con el espacio q. demanda un negocio de tal naturaleza dijo: **q. no podia (sic) decir afirmatibam[te] (sic) si la carta q. se encuentra en tales folios referidos sea echa (sic) de la misma persona q. extampo (sic) las firmas de Leonardo Xiron q. se enquentran (sic) en este exped[te] y con las q. hiso (sic) el cotejo, p[o] q. adbierte (sic) q. hay alguna semejanza en algunos de los caracteres; no obstante q. ellos son tal mal formados q. podrían (sic) p[r]** esta razon (sic) ser falsificados: q. es quanto (sic) tiene q. decir en fuersa (sic) del juram[to] q. ha prestado leido (sic) q. le fue lo escrito se ratifico (sic) en su contenido: manifestando ser mayor de edad y no le tocan las generales de la Ley y firmó con el Jues (sic) y presente Srio. p[a] constanc[a].

Anast[o] Mora (firma).
Manuel J. Carazo (firma)
Fran[co] Gomez (firma)

Acto continuo se hiso (sic) igual notificacion (sic) que al Sr. Jose (sic) Caraso al Sr. Jose (sic) M[a] Chabarria y entendido dijo: que acepta dho. nombram[to] y firmó con el Jues (sic) p[r] ante mi el presente Srio.

Mora (firma).
J. María Echavarria (firma)
Fran[co] Gomez (firma)

A continuacion (sic) el Jues (sic) Fiscal estando **presente el Sr. Jose (sic) M[a] Chabarria** p[r] ante mi el infrascripto Srio. le recibió juram[to] que hiso (sic) por Dios Nuestro Sr. y una señal de su Sta. Cruz y advertido de las leyes del perjurio dijo: Sí juro. En este acto se le presentó la carta anonima (sic) que se haya (sic) entre los folios 43 y 44 de esta Causa p[a] que compare la forma de letra de la sitada

(sic) carta con las firmas que se le presentan en este proseso (sic) del Oficial Leonardo Xiron y habiendo hecho el cotejo con el espacio que demanda un negocio tal como el presente **dijo: que ha cotejado las firmas con el anonimo (sic) que corre agregado en esta Causa entre los folios referidos y que encuentra una pequeña semejansa (sic) entre las firmas y la forma de letra del sitado (sic) anonimo (sic), pero que a punto fijo no puede decir que sea exacto lo uno y lo otro p^r^ la sencilla razon (sic) que aun en las formas se nota alguna diferencia:** que lo dho. es la verdad: leido (sic) q^e^ le fue el escrito se ratificó en su contenido expresando ser mayor de edad y que en nada le comprhenden (sic) con Xiron las generales de la ley, y firmó con el Jues (sic) Fiscal y presente Srio. p^a^ constancia.

Anast^o^ Mora (firma).
J. María Echavarria (firma)
Fran^co^ Gomez (firma)

Jusg^do^ Militar. S. Jose (sic) Agosto veinte y cuatro de ochocientos cuarenta y dos.

Siendo **pasados cuatro dias (sic) en los quales (sic) se ha solicitado p^r^ el conductor de la carta anonima (sic)** que corre agregada en estos autos p^a^ tomarle su declaracion (sic) y practicar las demas (sic) diligencias de estilo p^a^ la pronta secuela de esta Causa, y teniendose (sic) noticia **allarse (sic) ausente de esta Ciudad y de no ser pronto su regreso** se sienta esto por dilig^a^ p^a^ que conste.

Anast^o^ Mora (firma).
Fran^co^ Gomez (firma)

En San Jose (sic) en el mismo dia (sic) mes y año el Jues (sic) Fiscal de esta Causa en vista de allarse (sic) enteram^te^ concluida y de haberla pedido el defensor p^a^ fundar su alegato con arreglo á las ordenansas: cuando se le interrogue; y en efecto yo el Srio. la entregué hoy á las dose (sic) del mismo dia (sic) compuesto de sesenta y dos fojas utiles (sic) y p^a^ que conste lo firmo con dho. Jues (sic) y el presente Srio.

Anast^o^ Mora (firma).
Fran^co^ Gomez (firma)

C. de G. de O. J.

Manuel Parrales Capitan (sic) del Ejercito Nacional Libertador del Estado de Costa Rica y **defensor nombrado por el Oficial Leonardo Xiron;** en la forma que mejor proseda (sic) en derecho digo: que leido (sic) el proseso (sic) que se ha instruido contra el citado con la atencion (sic) y delicadesa (sic) que demanda un asunto de esta naturaleza, no menos debe encontrarse su innosencia (sic) por las razones que expondré.

Guadalupe Lagos que en la presente Causa aparece como autor de la nominada sublevacion (sic) contra el Gobn° es el que á mi parte injirio (sic) en la citada capciosamente de la misma manera que lo hiso (sic) con el Gobierno a quien trató de engañar; de suerte que **si a Xiron se le advierte alguna cooperacion (sic) con Lagos, sin duda alguna ha sido desnuda de malicia y unicamente (sic) por que el Gobierno dió a Lagos p^a^ que le coadyuvase (sic) con el fin de aberiguar (sic) el paradero de las armas y municiones con que se contaba p^a^ la rebolucion (sic) que el mismo Lagos delató.** De este principio se sigue que si Lagos quiso engañar a la persona del Ejecutivo de un modo suspicas (sic) aun cuando no lo pudo hacer **con cuanta mas (sic) razon (sic) no debe creerse que haya engañado á Xiron** con sofisticias (sic) de una cosa q. acaso le pintaria (sic) no obraba es una diametral oposicion (sic) de la Causa q. sostenemos llebandole (sic) spre. adelante el fin q^e^ el Gobierno se prometia (sic) de descubrir los elementos de la rebolucion (sic), **y es la razon (sic) q^e^ tengo para decir que leido (sic) el proseso (sic) con atencion (sic) mi parte es innosente (sic),** sin embargo daré otras mas (sic) q^e^ le faboresen (sic).

Sedicion (sic) es el **levantamiento** ilegal y tumultuario de la mayor parte de un pueblo...Lo es tambien (sic) el de un Cuerpo de tropas o de porcion (sic) de gentes que por lo menos pasen de dies individuos ... Es **motin (sic) ó tumulto** el mobimiento (sic) insubordinado y reunion (sic) de una gran parte del pueblo... Es **asonada** la reunión ilegal y mobimiento (sic) bullicioso de un numero (sic) de personas q^e^ p^r^ lo menos lleguen á cuatro... Y **sublevacion (sic) es lo mismo q^e^ sedicion (sic), motin (sic) ó asonada.** C' J^e^ de E. art^s^ 181, 182, 197 y 198 p. 25 y 27. **De estos**

principios debe inferirse q. del proseso (sic) sitado (sic) no resulta una sedicion (sic), motin (sic) sublevacion (sic) ó asonada realm^te^ consumadas del modo que la ley lo establese (sic) p^a^ q^e^ á Xiron pudiera conseptuarse (sic) criminal pues no consta en la Causa q^e^ haya sido requerido p^r^ el Gobierno p^a^ no entrar en la sublevacion (sic) citada; así es que de ninguna manera ha incurrido en pena alguna de las q^e^ señala la Ord^a^ Jral. (sic) del Ej^to^. Es tambien (sic) innosente (sic) del delito que se le acusa por que le fue permitido asociarse de Lagos segun (sic) consta en la comunicacion (sic) ministerial de f. 29 de modo que como no tenia (sic) instrucciones para obrar, ni esepcion (sic) alguna es p^r^ lo mismo q^e^ cuanto aparesca con caracteres de criminalidad no debe reputarse por tal en virtud de lo dicho.

Con respecto al **insidente (sic) criado (sic) de la carta** que se dice ha escrito Xiron: **de autos nada consta contra el (sic)** , y por la misma razon (sic) no merese (sic) la pena de entrar en materia p^a^ salvar su innosencia (sic) si estubiera (sic) mansillada (sic), pues **no hay una sola declaracion (sic), o indicio de prueba q^e^ le condene;** refiriendome (sic) pues á los principios y razones q^e^ dejo expuestos al Consejo.

Pido sea servido absolver a mi parte de culpa y pena y digna de continuar en el servicio militar como uno de nuestros compañeros de armas, haciendo publica (sic) su absolucion (sic) con arreglo á Ordenanza, por pareserme (sic) asi (sic) de justicia jurando en su anima (sic) y lo necesario etc.

S^n^ Jose (sic) **Agosto veinticinco** de mil ochocientos cuarenta y dos.

Man^l^ Parrales (Firma)

En la ciudad de San José á **veinte y seis de Agosto** de mil ochocientos cuarenta y dos.

Haviendo (sic) el defensor debuelto (sic) esta Causa hoy á las onse (sic) del dia (sic) dese (sic) cuenta con ella al Jeneral (sic) en Jefe p^a^ el curso que deba darsele (sic) conforme á ordenansa. Así (sic) lo provello (sic) el Jues (sic) p^r^ ante mi (sic) el presente Srio.

Anast° Mora (firma).
Fran^co^ Gomez (firma)

Sr. Jeneral (sic) en Jefe

Tengo el honor de elebar (sic) á su conocimiento la Causa instruida contra el Oficial Leonardo Xiron con sesenta y cinco fojas utiles (sic), p^a^que si lo tiene a bien consulte con el Auditor de Guerra y diga si está en estado de ser vista p^r^ el Consejo de Guerra de Oficiales Jenerales (sic).

San José **Agosto veinte y seis** de mil ochocientos cuarenta y dos.

S. J. en J.
Anast° Mora (firma).

Comandancia Jeneral (sic) del Ejercito (sic) Nacional. San José **Agosto veinte y siete** de mil ochocientos cuarenta y dos.

Pase al Sor. Auditor de Guerra p^a^ q. enterado de esta Causa, exponga si esta (sic) en estado de mandar reunir el Consejo q. debe conoser (sic) en ella segun (sic) su merito (sic).

El Jeneral (sic) en Jefe
Villaseñor (firma).

Sr. General en Jefe

Se me ha pasado esta Causa p^a^ q. diga su estado, en la parte q. obra contra Leonardo Jiron. Aunque no carece de alg^s^ defectos, no hai (sic) uno q. pueda llamarse sustancial, porq. los de esta clase, advertidos en mi dictamen de 1° del presente constante a los f^s^ 49 vto. i 50, se han subsanado de la manera q. indique (sic): así es q. terminados los tramites (sic) q. las leyes señalan p^a^ la sustanciacion (sic) de los procesos criminales, i probado plenam^te^ el delito de q. se acusa al Subteniente Leonardo Jiron, p^r^ su declaracion (sic) a los f^s^ 2 vto. i 3 i las de los testigos á f^s^ 7, 11, 12, 14 i 15; esta Causa puede ser vista en el Consejo de Guerra Ordinario q. es el q. corresponde,

porq. p^{r} el delito de sedicion (sic) *ipso facto* se pierde el fuero (art. 9 pag. 310 tomo 4° Colón **edicion (sic) de 1778, unico (sic) ecsistente (sic) en el Estado)** i p^{r} el art° 695 Cap. 2 parte 3^{a} del Codigo (sic) Gral. del Estado, los reos de tal crimen deben ser jusgados (sic) p^{r} los tribunales militares sin distincion (sic) de fuero alg°, de donde se entiende, q. el citado art° habla de tribunales militares ordinarios, cual es el Consejo referido.

Este es mi sentir, Sr. Gral.; pero V. resolverá lo mas (sic) acertado como acostumbra. San Jose (sic) **Agto. treinta i uno** de mil ochocientos cuarenta i dos.

El Auditor de Grra.
Dr. José M^{a} Castro (firma).

Comandancia General del Ejercito (sic) Nacional en S. José a **dos de Setiembre** de mil ochocientos cuarentaidos.

Vistas, de conformidad con el parecer del Sr. Auditor de Guerra, convocase (sic) a Consejo de Guerra Ordinario, y en su consecuencia, se nombra por Presidente de él, al Sor. Coronel Domingo Azturias y dee Vocales á los Capitanes Isidro Melara, Juan José Luna, Pío Fernández, Feliz Espinosa, José Ant° Ruis y Silverio Muñoz. Por tanto vuelva al Sor. Fiscal p^{a} los efectos consiguientes.

El Jen^{l} (sic) en Jefe
Villaseñor (firma).

Haviendose (sic) dado aviso á los Vocales del **Consejo de Guerra Ordinario que debe reunirse el dia (sic) de mañana á las nueve de ella** segun (sic) se prebiene (sic) en la orden general del dia (sic) en la casa del Coronel Sr. Domingo Asturias en virtud de haver (sic) dado cuenta el Jues (sic) Fiscal al Sr. Jeneral (sic) en Jefe de estar la Causa enteram^{te} concluida y en estado de ser vista en el Consejo de Guerra Ordinario conforme lo dispone la Ordenansa Jeneral (sic) en estos casos.

San José Septiembre dos de mil ochocientos cuarenta y dos. Se sienta p^{r} dilig^{a} p^{a} que conste.

Anast° Mora (firma)
Fran^co^ Gomez (firma).

Anastacio Mora Jues (sic) Fiscal en esta Causa: Certifico que **hoy dia (sic) tres de Sept^e^** de ochocientos cuarenta y dos **se ha reunido el Consejo en casa del Coronel Sr. Domingo Asturias que le ha presidido hallandose (sic) de Jueses (sic) en el (sic) los Capitanes Sr. Felix Espinosa, Silverio Muñoz, Juan José Luna, Isidoro Melara, Pío Fernandes y Jose (sic) Antonio Ruis:** que haviendose (sic) hecho relacion (sic) de este proseso (sic) y leido (sic) la defensa fué condenado el reo y presentado á dho. Consejo: que habiendo yo el Jues (sic) Fiscal previniendole (sic) debia (sic) hablar verdad en cuanto le examinaran el Presidente y Vocales sobre los puntos que se han espuesto (sic) contra el (sic) todo con asistencia de su defensor; y en fin que despues (sic) de haverse (sic) conferenciado **oido (sic) los descargos del acusado como tambien (sic) los alegatos que hiso (sic) su defensor fue restituido el reo á la pricion (sic) y seguidam^te^ pasó el Consejo a votar** p^a^ que conste lo siento p^r^ dilig^a^ que firmo con el presente Srio.

Anast° Mora (firma)
Fran^co^ Gomez (firma).

Despues (sic) de reunido el Consejo en la forma q. aparese (sic) de la anterior dilig^a^ y leido (sic) lo q. ordenansa (sic) previene p^a^ el modo de selebrarse (sic) y organisacion (sic) de este Tribunal **se halla impedido el Cap^n^ Juan José Luna p^r^ ser Cap^n^ de la Compañia (sic) del reo** p^r^ q. así (sic) lo dispone el art. 30 del trat. 8 tit. 5° de la Ordenansa (sic) **p^r^ lo q. se hiso (sic) concurrrir al Vocal suplente Cap^n^ Sr. Jose (sic) Fran^co^ Espinosa** lo q. siento p^r^ diligencia p^a^ q. conste.

Anast° Mora (firma)
Fran^co^ Gomez (firma).

Anastasio Mora Jues (sic) Fiscal de esta Causa: Vistas las declaraciones y confrontaciones de la Causa instruida contra el reo sentenciado Guadalupe Lagos y su complice (sic) Subt^e^ Leonardo Jiron, resulta que dho. Oficial Jiron aunque obtubo (sic) permiso del

Gobierno p[a] acompañar á Lagos en la rebolucion (sic) que este (sic) había denunciado formada p[r] varios vecinos de esta Ciudad y sus barrios, y **no descubriendo Jiron en su declaracion (sic) ampliada por cuarta ves (sic) , quienes eran los autores y complices (sic) de esta ciudad y sus barrios en dha. conspiracion** (sic) puesto que el (sic) acompañó á Lagos, y que como su socio es muy natural debía estar en los secretos como tambien (sic) el no haver (sic) cumplido con la orden del Gobierno de cuatro de Julio en que se les previno debian (sic) reunirse las armas que estaban en manos de los rebolucionarios (sic) en la noche de aquel mismo dia (sic) **y venirse del punto donde era la reunion (sic) antes de la hora que ofrecieron al Gobierno creyendo con este paso llebar (sic) adelante el engaño que se persuadieron haver (sic) hecho al Jeneral (sic) Jefe Supremo.**

Asimismo de la carta anonima (sic) cuya copia aparece entre los folios 43 y 44 de estos autos se advierte que **Jirón desde el lugar donde se hallaba preso, hasia (sic) esfuersos (sic) p[a] llebar (sic) adelante la sedicion** (sic), y aunque el acusado nego (sic) el cargo que se le hase (sic) cuando se le presentó el documento de que se hase (sic) merito (sic), lo ha hecho fundado **en que el conductor de esta dha. carta se había alejado de esta Ciudad y que no estando presente no tendría lugar la declaracion (sic) ni el careo con el sitado (sic) conductor de donde debia (sic) resultar el esclarecimiento;** sin embargo del reconocimiento y cotejo hecho p[r] los peritos con las firmas del acusado y la carta, no resulta una plena prueba, en rason (sic) de que en el nombre y apellido del reo no están comprehendidas todas las letras del alfabeto, p[r] cuyo motibo (sic) no espusieron (sic) afirmatibam[te] ser el documento referido de la misma mano de Leonardo Jirón: en virtud de lo relacionado pido: que el sitado (sic) Sub[te] Leonardo Jirón sea jusgado (sic) conforme el art. 26 tratado 8° tit. Dies (sic) de las Ordenansas (sic) del Ejercito (sic).

San Jose (sic) Sept[e] 3 de /842

Anasat[o] Mora

Habiendo hoido (sic) la Causa instruida contra el reo Leonardo Jiron, y **no estando combencido (sic) del delito que se le acusa,** y arreglandome (sic) al art° 28 trat. 8° tit. 10 de la Ordenansa (sic)

Gral. del Ejercito (sic) que impone pena arbitraria **es mi voto** que a nombre de la Nacion (sic) **quede suspenso de su empleo, hasta que no de pruevas (sic) de su adesion (sic) al Govierno (sic).**

J. Antº Ruiz (firma).

Habiendo hoido (sic) la Causa instruida contra el reo Leonardo Jiron, y **no estando combencido (sic) del delito que se le acusa,** y arreglandome (sic) al artº 28 trat. 8º tit. 10 de la Ordenansa (sic) Gral. del Ejercito (sic) que impone pena arbitraria **es mi voto** a nombre de la Nacion (sic) **quede suspenso del empleo, hasta que no de pruevas (sic) de su fidelidad o adecion (sic) al Gobierno (sic).**

San Jose (sic) Septbre. 3 de 1842

Pío F. Fernández (firma)

No hallandose (sic) plenamte convencido el reo Leonardo Giron del delito de sedicion (sic), y arreglandome (sic) al art. 28 trat.8º tit. 10 de las Ordenanzas del Ejercito (sic), es mi voto á nombre de la Nacion (sic), **que quede suspenso de su empleo hta. que con hechos pocitivos (sic) de pruevas (sic) de fidelidad al Supº Gobno, presentandose (sic) entre tanto diariamte a la Coma Genl.**

José M. Espinar (firma).

No hallandose (sic) plenamte conbencido (sic) el acusado Leonardo Xiron del delito de sedicion (sic), y arreglandome (sic) al Articulo (sic) 28 tratado 8º titulo (sic) 10 de las Ordens del Exercito (sic), es mi voto á nombre de la Nacion (sic), **que quede suspenso de su empleo hta. que con hechos positibos (sic) de pruebas de fidelidad al Supº Gobº, presentandose (sic) diariamente a la Comandancia Genl.**

Icidº Melara (firma).

No allandose (sic) plenam^{te} combencido (sic) el acusado Leonardo Giron del delito de sedicion (sic), y arreglandome (sic) á el art^{o} 28 trat. octavo titulo (sic) 10 de las Ordenansas (sic) del Exercito (sic), es mi voto (sic) a nombre de la Nacion (sic), **q. quede suspenso de su empleo, poniendose (sic) inmediatamente en absoluta libertad presentandose (sic) diariamente a la Comand^{a} Gen^{l}. y q^{e} sea repuesto tan luego como de un testimonio de fidelidad á el G.**

Silverio Muñoz (firma).

No hallandose (sic) plenam^{te} convencido el reo Leonardo Giron del delito de sedicion (sic) por que se le ha jusgado (sic), y con arreglo al trat. 8^{o} tit. 10 art^{o} 28 de la Ordenansa (sic) Jen^{l}, a nombre de la Nacion es mi voto, **q. sea suspenso de su empleo el referido Jiron, mientras tanto que con hechos pocitivos (sic) de pruevas (sic) de fidelidad al S. G^{o}, debiendo presentarse diariamente a la Com^{a} Jen^{l}. (sic)**

Felix Espinosa (firma).

No estando suficientemente comprovado (sic) y combencido (sic) el reo Leonardo Giron del delito que se le acusa de sedicion (sic), y arreglandome (sic) á trat. 8^{o} tit. 10 de la Ordenansa (sic) del Ejercito (sic) del art^{o} 28 que impone pena arbitraria, es mi boto (sic) a nombre de la Nacion (sic), **sea suspenso de su empleo el referido Jiron, mientras tanto que con hechos positivos, de prueba de fidelidad al S. G^{o} debiendo presentarse diariamente a la Comand^{a} Gral.**

Dom^{o} Asturias (firma).

Visto el Memorial q. el Jues (sic) Fiscal de esta Causa presentó el dia (sic) veinte y seis del p^{o}p^{o} del presente año al Sor. Comand^{te} Gral. sobre q. se permitiera tomar informes contra el Subt^{e} Leonardo Jiron Oficial del Batayon (sic) Volteadores acusado de sedigcion (sic) contra el Gbno. Spmo. y haviendose (sic) echo (sic) relacion (sic) de todo el proseso (sic) al Consejo de Grra. todo bien examinado, ha condenado el Consejo al referido reo en la pena de quedar suspenso de su empleo hasta q. con echos (sic) pocitivos (sic) de pruevas (sic)

de fidelidad al Spmo. Gbno. presentandose (sic) entre tanto dos veces al dia (sic) a la Comand[a] Gral. diriam[te] poniendose (sic) en libertad siendo esta sentencia conforme al art. 28 del trat. 8° tit. 10 de la Ordenansa (sic) del Exto.

S[n] José Spbre. 3 de 842.

Dom[o] Asturias (firma)
Felix Espinosa (firma) J. Ant[o] Ruiz (firma)
Silverio Muñoz (firma) Pío J. Fernandez (firma)
Icid[o] Melara (firma) José María Espinar (firma)

Incontinenti despues (sic) de concluido el Consejo, pasó el Jues (sic) Fiscal de esta causa acompañado de mi (sic) el infrascripto Srio. á la casa del Jeneral (sic) en Jefe á entregar el proseso como se hiso (sic), y p[a] q. conste lo siento p[r] dilig[a].

Anast[o] Mora (firma)
Fran[co] Gomez (firma)

Comandancia Jeneral (sic) del Ejercito (sic) Nacional, Setiembre 5 de 1842.

Pase al Sor. Auditor de Guerra p[a] q. exponga ó dictamine arreglado a la Ley.

El Jeneral (sic) en Jefe
Villaseñor (firma).

Señor General en Jefe

El fallo del f[o] 69 q. el Consejo de Guerra Ordinario ha pronunciado, en esta Causa instruída (sic) contra Leonardo Jirón, **es el resultado de votos emanados de una conviccion (sic) erronea (sic).** Los Vocales indican q. **Jirón no está convicto del delito de q. se le acusa; pero detenidamente examinado el proceso se advierte lo contrario,** i esto es lo q. paso á demostrar.

En la declaración de Cleto Morales al **fº 14 vto., desde la línea 17 hasta la 25 aparece Jirón seduciendo pª la conspiracion (sic) q. iva (sic) á realizarse la noche de 4 de julio pº.** La de Juan Miguel Rojas escrita al fº 6 vto. i 7 manifiesta q. **Jirón la noche en q. fue aprehendido estubo (sic) en Alajuelita activando la conspiracion (sic):** esto mismo se palpa de la deposicion (sic) de Arvelo constante á los fˢ 11 i 12; i en confirmacion (sic) de todo, **el mismo Jiron confiesa al fº 2 vto., desde la linea (sic) 9 hasta la 19, q. la expresada noche se dirijió (sic) pª Alajuelita donde debia (sic) reunirse con Lagos, pª la ejecucion (sic) de un proyecto pª el cual habían sido exitados por los vecinos.** Esta confesion (sic) i las deposiciones mencionadas hacen, en otro, una plena prueba, q. hasta ahora no ha desvanecido el reo ni su defensor, ni en la Causa aparece una circunstancia q. la desvirtue (sic). La nota Ministerial del fº 28 i 29 ninguna ofrece, **porq. ni á Lagos ni á Jirón autorizó el Gobⁿº pª seducir ó promover la conspiración cuyo delito perpetraron.** Lagos imputó á los vecinos de esta Ciudad i sus barrios, ante el Gobⁿº, la revolucion (sic) i Jiron declara q. estos mismos les exitaron á la ejecucion (sic) del plan sedicioso. ¿Alguno de ellos ha probado su aserto?, **¿han dicho siquiera quiénes son esos becinos (sic) q. tantos recursos les brindaban?** Nada de esto han esclarecido, i de las investigaciones judiciales solo (sic) ellos aparecen autores de aquella frustrada empresa. En ella, Jirón ha obrado con Lagos; este (sic) fue el Caudillo; aquel (sic) es su complice (sic), i el Gobierno no le facultó pª serlo, permitiendole (sic) acompañar á Lagos pª un procedimᵗº mui (sic) distinto del q. ejecutaron. **El defensor dice q. esta concesion (sic) dio lugar á q. Lagos engañase á Jirón, pero este engaño no se ha probado,** i entre tanto, aun meditando mucho las circunstancias de q. se infiere, no puede llegarse mas (sic) q. a una presunsión (sic), q. las leyes llamense (sic) "de hombre" i mui (sic) leve q. deja subsistente la plena prueba q. convence á Jirón del delito de q. está acusado.**Es pʳ todo lo dicho, que concidero (sic) falso el supuesto sobre q. han votado los Vocales; i pʳ consiguiente, la sentencia me parece incongruente con las disposiciones del dro. respecto al merito (sic) de esta Causa.** Por tanto: entiendo q. V. debe suspender su ejecucion (sic), con exprecion (sic) individual del motivo, **i mandar se eleve este proceso a la Suprema Corte de Justicia, dando cuenta del procedimᵗº al Spmo. Gobierno, pʳ medio de su Secretario de la Guerra.** "Artº 58 tit. 5 trat. 8 de las Ordenanzas Grales".

Así opino, señor General; pero V. como spre., acordará lo mas (sic) adecuado.

San José Set[e] seis de mil ochocientos cuarenta i dos.

El Auditor de Guerra
Dor. José M[a] Castro

Expediente 9,375-Guerra y Marina.
Causa criminal seguida en la ciudad de Guanacaste contra el Teniente José María Guerrero por rebelión y asesinato del General Enrique Rivas y de su Secretario Eduviges Guillén.

Comandancia Accidental del Departamento. Guanacaste Agosto veinte y seis de ochocientos cuarenta y dos.

Por cuanto el veinte y dos del corriente en la madrugada ha sido trastornado el orden publico (sic) por Manuel Angel Molina quien acompañado de una partida de tropas de la Villa de Bagaces ha venido a esta ciudad y apoderandose (sic) del cuartel y tropa que había de guarnicion (sic) han asesinado inhumana y barvaramente (sic) al General y Comandante Henrique Rivas y a su Secretario Eduviges Guillen acompañado Molina de José M[a] Guerrero y otros complices (sic) que contribuyeron a perpetrar tan orrible (sic) atentado desconociendo al Gob[o] Supremo del Estado y haciendo armas para sostener y llevar adelante sus inicuas miras: teniendose (sic) noticias tambien (sic) positivas de que el primer delito cometido por Molina y Guerrero fue el rapto de una joven en la hacienda de Palo Verde y siendo un deber de esta Comandancia hacer que se esclarescan (sic) estos hechos escandalosos: que se averiguen los factores y complices (sic); y que se les aplique el condigno castigo que cave (sic) tan negra mancha, y sea bien vengada la sangre del digno General Rivas y de su inosente (sic) Secretario haciendose (sic) un escarmiento publico (sic), mando por este mi acto se siga la correspondiente causa conforme a ordenanza, y a que se halla con el axilio (sic) de Dios restablecido el orden en este dia (sic), y no pudiendose (sic) seguir por esta Comandancia por las diversas ocupaciones que le asisten, comisionase (sic) al Capitán Juan Rafael Muños para que en clase de Sargento Mayor siga la presente cauza

(sic) con la mayor brevedad posible y sin perder un solo momento haciendo embargar todos los papeles del expresado reo Molina, y Guerrero, arreglando a dha cauza (sic) los conducentes, y dando cuenta a la Comandancia de las dificultades que encuentre para salvarlas y de su conclucion (sic) para lo que halla lugar. Asi lo proveo mando y firmo ante mi Secretario que doy feé (sic).

Manuel Gomez (firma).

Ahora que son las dose (sic) del dia (sic) se pasó al Jues (sic) Fiscal esta cauza (sic). Doy fee (sic).

Pedro Alvarado (firma).
Srio.

Fiscalia (sic) de la cauza (sic). Guanacaste Agosto veinte y seis de ochocientos cuarenta y dos.

Por recivido (sic) el anterior auto cúmplace (sic) con su contenido y siendo presiso (sic) un Secret^{o} nombro por tal al Sr. Ayudante Pedro Alvarado, quien estando presente aseptó (sic) el cargo y firma conmigo.

Juan Raf^{l} Muñoz (firma)
Pedro Alvarado (firma).
Srio.

Seguidamente prosedió (sic) el Juez Fiscal al embargo de los papeles pertenecientes al Sr. Manuel Ang^{l} Molina los que fueron sellad^{s}. Doy feé (sic).

Pedro Alvarado (firma)
Srio.

Incontinenti pasé a la pieza en donde se haya preso Manuel Borbon con objeto de tomarle declaracion (sic) sobre el hecho criminal executado (sic) p^{r} Molina y siendo interrogado por el Juez Fiscal en donde (sic) se hallava (sic) la madrugada del dia (sic) veinte v dos del corr^{te}, con quien (sic) andava (sic), cual (sic) es su

edad, su ofi^{o} vecind^{o} y estado, dijo que se llama Man^{l} Borbon, vecino de S. Jose (sic), de veinte y uno a veinte y dos años de edad y Subt^{e} con funciones de ayudante en la Villa de Bagaces: que en el dia (sic) que se cita p^{r} la madrugada venía con don Manuel Ang^{l} y una partida de casadores de Bagaces, para esta ciud^{d} segun (sic) el camino que traiya (sic).

Preguntado si sabía con q^{e} objeto venía D. Manuel Angel con fuerzas a esta ciud^{d} dijo: que en Bagaces ni en todo el camino supo a que (sic) venía D. Man^{l} Ang^{l}, si no hasta llegar al río de esta ciudad que el dijo venía á poner preso al General Rivas por que se había pronunciado p^{r} Nicaragua.

Preguntado que hisieron (sic) despues (sic) que supo a lo que venía dijo: que entonces Molina le mandó que se fuese p^{r} la calle de arriba con unos casadores, y que le pusiese dos sentinelas (sic) en la puerta de la casa donde vivía el General Rivas, y que al llegar a espaldas a la Iglesia como doscientas varas antes de llegar se encontró con dho. General, quien habiendole (sic) reconvenido quien (sic) vive le respondió que la patria y que eran militares: que entonces habiendole (sic) conosido (sic) lo llamo (sic) p^{r} su nombre, y le preguntó que qué anda haciendo, y que le respondió que lo mandava (sic) el Comand^{te} Molina: que volbió (sic) a preguntarle si querían alguna cosa contra el Gob^{o} o que si le querian asesinar a él, que alli le tenían que lo asesinaran, á todo lo que respondió, que no quería nada contra el Gob^{o} ni quería asesinarlo, que entonces le pregunto el General si lo reconocía p^{r} su Jefe, y le dijo que sí: que le pregunto (sic) en seguida que se hiso (sic) el Comandante Molina, y le respondio que iba (sic) p^{r} la calle de abajo á tomar el cuartel y ponerlo preso á él: que entonces le mandó reunir los soldad^{s} a los dragones que el traiy (sic) y que los reunió, y que antes de hacerlo le hechó un viva el General Rivas, y que habiendole (sic) mandado descansar las armas tras la iglecia junto con los dragones y los demás oficiales que estaban allí, se quedó aguardando las ordenes (sic), y que a este tpo. Guerrero que acompañaba ya en el cuartel donde estaba arerestado, a Molina gritava (sic) mueras al General Rivas y vivas al General Molina: que a estas voces corrió el General Rivas sobre Molina y que no volbió a saber mas (sic) hasta que se fue a reunir al cuartel que vió al General Rivas caido (sic) en la calle y

mortalmente erido (sic) y que oyó desir (sic) que estaba herido tambien (sic) el Subayudante Eduviges Guillen.

Pregutando si sabe que el General Rivas y su Secretario murieron de las herid^{s} y que tanto tpo. dilataron dijo: que le consta que ambos han muerto de las herid^{s}: que el General dilató vivo como siete horas y que su secretario no se acuerda ciertam^{te} si fueron dos o tres días los que dilató y preguntadole (sic) el Juez Fiscal si sabía quien le había dado el primer tiro al General respondio (sic) que sabe que fue José M^{a} Guerrero p^{r} que él mismo publicam^{te} lo ha dho. despues (sic).

Preguntado p^{r} el Juez que si él había hido a la Hac^{da} Palo Verde con Molina y que (sic) fue lo que éste hiso (sic) en aquella hacienda, quantos (sic) mas (sic) acompañaron a Molina, y si cuando salió de Bagaces sabía lo que hiba hacer dijo: que Molina y Guerrero le dijeron en Bagaces que sacara dos casadores (sic) para ir á perseguir unos desertores, que salieron de Bagaces p^{r} el camino que va a Las Cañas y que a poco de haber salido le preguntó Molina si había camino alli p^{a} Las Siruelas y que habiendole (sic) dho. que sí lo siguieron, y tomaron p^{r} fin el camino de Palo Verde: Que iban p^{r} todos seis personas, y eran D. Man^{l} Ang^{l} José M^{a} Guerrero el que declara un dragón y dos casadores (sic), que se llaman Martín Cheves y Encarnación Cheves: que hab^{do} llegado á la casa y visto que no eran desertores los que iban a buscar se retiró para la esquina del corral, y no tomó parte en nada, que p^{r} razon (sic) de que estaba retirado no vió quienes (sic) fueron de sus compañeros los que agarraron a las niñas, ni vió de que (sic) manera se introdujo don Man^{l} a la casa y que de todo esto dio parte p^{r} escrito al Comand^{te} General Rivas.

Preguntado p^{r} el Juez si sabía quiénes estaban mesclad^{s} en el plan de asesinar al General Rivas, dijo que ni siquiera sabía q^{e} lo hubiese.

Que cuanto ha declarado es vajo (sic) su palabra de honor y que es la verdad: q^{e} no sabe otra cosa y que se afirma en lo dho. Asi lo dijo p^{r} ante mi (sic) el Srio. de q^{e} doy fee (sic).

Juan R. Muñoz (firma). Pedro Alvarado (firma)

Manuel Borbón (firma).

En veinte y siete del mismo mes á la once de la noche, hise (sic) traer a mi presencia al dragón Nicolás Senteno a quien habiendole (sic) impuesto de las penas del perjurio le recivi (sic) juramento que formalizó segun la ley p^{r} el cual ofreció decir verdad, e interrogado por ante el Secretario sobre si conose (sic) al Coroenl Manuel Ang^{l} Molina, al Teneinte José M^{a} Guerrero y al Subteniente Manuel Borbón dijo que si que los conose (sic).

Preguntado donde (sic) se hallava (sic) y con quien el veinte, veintiuno y veintidos (sic) del corriente y diga que que (sic) sucesos (sic) que ocurrieron dijo que desde el diez y ocho del corriente lo obligó el Teniente José M^{a} Guerrero á que le fuera sirviendo de asistente para ir a la Villa de Las Cañas en compañía del que había de Comandante, Manuel Ang^{l} Molina; pero que habiendo llegado á Bagaces no pasaron de allí y el sábado veinte del mismo salieron los dhos. Molina y Guerrero como con direccion (sic) p^{a} Las Cañas, llevando consigo tambien (sic) al Ayudante Borbón y dos casadores (sic), Martín y Encarnacion (sic) Cheves, más al rato tomaron otra dirección, y el señor Manuel Angel Molina comensó (sic) a brindarle aguard^{te} hasta el grado de embriagarlo y seduciendolo (sic) al mismo tiempo p^{a} que fuese a robarse a la fuerza a la señorita Josefa Elisondo que se hallava (sic) en la hacienda Palo Verde, y aunque él se resistía lo obligó con amenazas y como superior, y al efecto habiendo quedado solo el referido Molina, como á distancia de dos cuadras, él con los demás se fue para la hacienda donde se introdujeron a la casa, sacando él a fuera á la niña: Guerrero y Borbón se hallavan (sic) a la puerta del cuarto del mandador para impedir su salida, pero como lla (sic) llevavan (sic) afuera a la niña se quitaron de sus puestos aquéllos y Guerrero lo empujava (sic) para que caminase con la presa y él se resistía con disimulo: en tanto el mandador salio (sic) fuera y riñendo con su machete con todos, el (sic) tuvo ocacion (sic) de soltar a la niña para que se escapara, y habiendo llegado sin ella a donde Molina éste y Guerrero le hacían cargos y él se escusaba con decir que no podia contra tantos que tiravan (sic) de la espresada niña p^{r} liverarla (sic): que hab^{do} llegado a Bagaces se ocupó Guerrero y Molina en seducir á unos tantos para que lo acompañasen al Guanacaste para prender al General Rivas, al Capitán Juan Rafael Muñoz ,al Sub Ayudante Eduviges Guillen, al

señor Sisto Rovira y al señor Isidro Reyes por que éstos se habían decid^{o} por Nicaragua y era presiso (sic) quitarles el dinero que tenían ofreciendoles (sic) á mas (sic) diez pesos de gratificacion (sic) a cada uno: que él no sabe lo mas (sic) que se ofreció, p^{r} que habiendo salido a las diez, hora en que llegó Benito Zepeda con un papel de Guerrero havisando (sic) que estaba preso, lo mandaron á él adelante para q^{e} avisase á Guerrero que venía con jente (sic); y que inmediatamente pusiese dos hombres armados en casa del General; mas habiendo llegado á esta como a las cuatro o cinco de la mañana consultó primero con su hermano Pablo Aguirre quien le aconsejó que diese parte al General la que verificó en el momneto y éste lo mandó agregar a la fuerza que había en esta ciudad, y que luego que se presentó el primer grupo al mando de Borbón el General dejando un poco atrás su fuerza se fue a hablar con él diciendole (sic) Borbón conoces a tu General por tres veces y no habiendo respondido, el General les dijo quieren algo contra el Gob^{no} o me quieren a asesinar?, aquí estoy vengan, asesinenme (sic) y entonces Borbón le dijo que no, se le rindió y mandó descansar sobre las armas; mas Molina estaba entonces casi en el mismo cuartel que se hallava (sic) en poder de un sentinela (sic): el General entonces corrió asia (sic) a donde él y ya no se hoyó más que una gritería y tiros de donde resultó asesinado el referido General, y el sub Ayudante Eduviges Guillen: que ha oydo (sic) al mismo Teniente Guerrero que él fue quien le quitó la carabina al sentinela (sic) del cuartel y se la disparó al General, dandole (sic) en seguida un fuerte golpe con la misma a Guillen quien estando estrechado p^{r} la balloneta de un soldado el mismo Guerrero le atrabesó (sic) su espada y luego siguieron dandole (sic) balasos y heridas al General y que proclamaron p^{r} Comand^{te} General a D. Manuel Angel Molina, y que le consta que el General Rivas vivió tadavía siete y ocho horas y Guillen dilató un día más. En este Estado añade que en la entrada a Palo Verde fueron todos disfrasados y que lo dho. es la verdad en cargo del juramento que ha prestado en que se afirma y ratifica: que con ninguno le tocan las generales de la ley: que no tiene interés ninguno en esta cauza (sic): que es mayor de veinte y cinco años y no firma p^{r} no saber, advirtiendo, que se le ha leido (sic) y dijo estar bien escrita, firmando yo el Juez p^{r} ante el Secretario q^{e} sertifico (sic).

Juan Raf^{l} Muñoz (firma).
Pedro Alvarado (firma).

Srio.

Seguidamente y como á las tres de la madrugada hise (sic) venir al soldado Encarnacion (sic) Cheves a quien despues (sic) de leerle las penas del perjurio, le recivi (sic) juram^{to} que hiso (sic) p^{r} Dios y una señal de Cruz y vajo (sic) su gravedad ofrecio (sic) decir verdad en cuanto sepa de lo que se le pregunte, y siendolo (sic) sobre que diga donde (sic) se hallaba los dias (sic) veinte veintiuno y veintidos (sic) del corriente, que (sic) susesos (sic) ocurieron y que (sic) parte tomó en ellos dijo: que el veinte fue llevado engañosam^{te} a la Hacienda de Palo Verde junto con su hermano Martín p^{r} los señores Manuel Ang^{l} Molina y José M^{a} Guerrero: que iban en compañia del Ayudante Borbón y el Cabo Nicolás Senteno que hasta en el acto de haberse robado á una niña hija de Don Ant^{o} Elisondo supo para el fin que lo llevavan (sic), pero que la niña se escapó p^{r} que luego se quitaron de la puerta Guerrero y Borbón, salio (sic) el mandador con su machete á libertarla junto con dos mosos (sic) que no tenían mas (sic) que palos y piedras: que Molina aunq^{e} los mandó, no llegó á la hacienda sino que se quedó como a distancia de dos cuadras, que el domingo veintiuno el mismo Molina les habló a él y a los mas (sic) soldados que pudo reunir de la compañía de Bagaces diciendoles (sic) que era necesario venir á esta ciud^{d} a prender al General Rivas p^{r} q^{e} se habia (sic) cambiado p^{a} Nicarag^{a} que esa misma noche salieron y q^{e} él benia (sic) en la partida al mando del Alludante (sic) Borbón: q^{e} luego q^{e} los vio el General Rivas se vino en persona dejando un poco atras (sic) su fuersa (sic) y le dijo al Comandante de dha. Partida: Borbón me conoces, no soy tu General q^{e} es eso, lo q^{e} dijo p^{r} dos o tres veces y Borbón respondía nada Sor. y el General le reprodujo que quieren, o quieren acesinarme aqui (sic) estoy. Estas y otras razones que no se acuerda pasaron y q^{e} al fin quedó junta la tropa de Bagaces con la del Guanac^{te}, p^{r} que en seguida se fué solo el General adonde estaba el Comandante Molina, y al llegar lla (sic) solo (sic) se olleron (sic) gritos y tiros de fucil y de sable, de donde resultaron asesinados el General Rivas y el Subalbudante (sic) Eduviges Guillen y el primero murió al primer día y el otro al siguiente y q^{e} no sabe mas (sic).

Preguntado si save quien alla (sic) dado muerte al General y al Subalbudante (sic) dijo que no ha oydo (sic) decir nada con sertesa (sic) pero que ollo (sic) decir que una carabina q^{e} tenía el Teniente

Guerrero en las manos la allaron (sic) votada (sic) al rato, y q^{e} Francisco Mojica un soldado q^{e} decerto (sic) aller (sic) fué quien yrio (sic) mortalm^{te} con su valloneta (sic) al Suballudante (sic) pero q^{e} esto no lo ha oydo (sic) decir con mucha sertesa (sic) y q^{e} nada mas (sic) save (sic) y q^{e} lo dicho es la verdad en cargo del juramento q^{e} ha prestado en q^{e} se afirma y ratifica: que con ninguno le tocan las generales de ley ni tiene interes (sic) en esto: q^{e} es mayor de veinte y cinco años y no firma p^{r} no saver (sic), hagolo (sic) p^{r} ante el Secretario q^{e} sertifico (sic).

Juan R. Muñoz (firma). Pedro Alvarado (firma)
Srio.

Seguidamente, y ahora que serán las cinco de la mañana, hice traer a mi presencia al soldado Juan Reyes y imponiendolo (sic) de las penas del perjurio le recivi (sic) juramento que hiso (sic) por Dios Ntro. Señor y una señal de Cruz vajo (sic) cuya graved^{d} ofreció decir verdad en cuanto sepa de lo que se le pregunte.

Preguntado donde (sic) se hayaba (sic) el veinte y uno y veinte y dos del corriente, que (sic) sucesos ocurrieron y que parte tubo en ellos dijo: que el veinte y uno del cor^{te} despues (sic) de las ocho de la noche fue sitado (sic) p^{r} el Alludante (sic) Borbón p^{a} comparecer en el cuartel: que luego junto con otros que habían reunido se binieron (sic) p^{a} esta ciudad, y el Comand^{te} Molina les dijo que benian (sic) á tomar el Cuartel, y el declarante con los demas (sic) persuadian (sic) de que esta ciudad estaria (sic) tomada p^{r} los nicaraguas: que llegados á esta ciudad el fue en la partida que llebava (sic) el Comandante Molina quien benia (sic) p^{r} lado opuesto de la de Borbón, con quien y con el General pasaron algunas razones que el declarante no hoyo (sic): que en seguida se bino (sic) dicho General p^{a} el cuartel y antes de llegar se encontro (sic) con el Comand^{te} Molina quien llebava (sic) una pistola en la mano y al encontrarse le tiro (sic) con el sable el General y le hirio (sic) un brazo p^{r} lo que lla (sic) no pudo descargar la pistola: el General se fue de paso p^{a} el cuartel donde fue recivido (sic) p^{r} Guerrero ó para mejor decir p^{r} el Teniente José María Guerrero, dandole (sic) un balaso con una carabina que tenia (sic), y que en el momento tomando el sable y dandole (sic) multitud de eridas (sic) asta (sic) postrarlo: que algunos otros había allí al lado de Guerrero que tendrian (sic) parte en el

asesinato, pero que él nos los distinguio (sic) tanto por la desvelada cuanto por que le habían dado bastante aguardiente: que el asesinato del Sub Alludante (sic) Eduviges Guillen no lo presencio (sic) el (sic) por que él ni siquiera vio a tal persona; pero ha oydo (sic) decir unicamente (sic) que el soldado Fran^{co} Mojica que se desertó le había dado un ballonetaso y esto también lo save (sic) p^{r} voca (sic) del mismo Mojica, pero que no save (sic) quien le dio el tiro de espada que lo mato (sic), aunque se puede inferir que fue dado por el Teniente José María Guerrero en rason (sic) de que entre los que havía (sic) solo (sic) el (sic) tenía espada y no ha oydo (sic) desir (sic) que otro lo haiga (sic) hecho. En este estado añade que el Coronel Molina le dijo al entrar a esta ciudad que solo (sic) una descarga ubieron y que de ahi cargaron a la bolloneta: que el que hecharse pies atras (sic) lo tiraban con una pistola, y que si el (sic) corria (sic) que lo tirasen.

Preguntado si sabe algo del suceso de la H^{da} Palo Verde, dijo que no y que lo dicho es la verdad en cargo del juramento que ha prestado en que se afirma y ratifica: y que no le tocan las grales. de la ley con ninguno, ni tiene interés en esto: que es mayor de beinte (sic) y cinco años y leida (sic) que le fue esta su declaracion (sic) dijo estar bien escrita y que nada tiene que añadir ni quitarle, y no firma por no saber, hagolo (sic) yo por el ante el Secretario que sertifico (sic).

Juan R. Muñoz Pedro Alvarado.

En veinte y ocho del mismo mes y año hise (sic) conpareser (sic) al Cabo de casadores Fructoso Alvarado, a quien previa la esplicacion (sic) de las leyes del perjurio le reciví (sic) juram^{to} q^{e} hiso (sic) p^{r} Dios y una señal de Cruz vajo (sic) cuya gravedad ofreció decir verdad en cuanto sepa de lo que se le pregunte y siendolo (sic) al efecto sobre si concurrió a la toma de cuartel de ésta (sic) plaza el veinte y dos del corriente y que (sic) sucesos hubo: dijo que concurrió sin haber sabido sino es hasta que llegó á esta ciudad donde le dijo el Comand^{te} Manuel Ang^{l} Molina que iban á tomar el cuartel por que todo se había cambiado; y que al efecto lo tomaron habiendo estado el declarante en la partida que mandava (sic) el ayudante Borbón a quien despues (sic) de hablarle el General Rivas le mandó que hisiere firme con su tropa antes de llegar al cuartel y

luego se fue dho. General acia (sic) donde venía el Comand^{te} Molina con otra partida y que luego que se encontraron resultaron heridos de muerte el mismo Rivas y el Subyud^{te} Guillen, que al primero sabe se le dió el primer balaso y otras heridas el Teniente Jose (sic) M^{a} Guerrero, pues á él mismo se le oyó decir y a todos los que lo habían presenciado q^{e} fue muy publico (sic) y que murió en el mismo día, y respecto al Oficial Guillen no sabe p^{r} quien fue muerto ni lo vió al tpo. de la acción: que en los momentos de matar al General Rivas, proclamaron p^{r} Comand^{te} General a Molina y que no sabe mas (sic): que lo dho. es la verdad en cargo del juram^{to} que ha prestado en que se afirma y ratifica: que es mayor de edad, y no firma p^{r} no saber, advirtiendo que leida (sic) que le fue su declaracion (sic) expreso (sic) estar bien escrita a las ocho de la mañana y firmo yo p^{r} ante el Secretario q^{e} certifico.

Juan R. Muñoz. (firma) Pedro Alvarado (firma)
Srio.

No ciendo (sic) mas (sic) declaraciones necesarias para comprobar los delitos cometidos por Manuel A. Molina y José M^{a} Guerrero, tomece (sic) la conveniente declaracion (sic) al Cirujano ó empirico (sic) que acistio (sic) al Sr. Rivas y Guillen al proceso y firmo yo el Capitan (sic) encargado de la secuela de esta causa en la misma fha. y hora por ante el Srio. que certifico.

Juan R. Muñoz (firma) Pedro Alvarado (firma)
Srio.

Seguidamente fue llamado y precentado (sic) en esta oficina el Sr. Man^{l} Morales vecino de S^{n} José mayor de treinta años su principal entretenimiento el comercio y recidente (sic) en esta, y habiendole (sic) tomado el juramento de estilo con todas las ritualidades de ley ofreció decir verdad en todo, y preguntado si asistió dhos. heridos, como se llamaban cuantas (sic) heridas tenían, clases de ellas, el instrum^{to} con q. fueron dadas, y cuando (sic) murieron dijo q^{e} el declarante no es un cirujano si no q. sea (sic) aplicado spre. a curar algunas heridas, pero que no habiendo el día veinte y dos del corriente otro en el lugar, capas (sic), fue el (sic) compadecido y por humanidad asistir al General don Enrrique Rivas a quien encontro (sic) ya en su cama abandonado en ella una hora despues (sic) del

suceso: que tenia (sic) nueve heridas mortales y una grave que dos heran (sic) balasos que le atrabesaban (sic) completam^{te} la caja del cuerpo que sinco (sic) eran puntadas de espada y tres eran ballonetasos: q. habiendo sido herido como entre las cuatro y cinco de la mañana, lo vio ya cadaber (sic) a las doce del mismo dia (sic): que el oficial Eduviges Guillen fue acistido (sic) también por el declarante y tenia (sic) una herida de espada q. le atrabesaba (sic) el bajo vientre y le salía hasta cerca de los pulmones, herida enteramente mortal y que tambien (sic) tenia un gran golpe de carabina en todos los pulmones q. también hera (sic) mortal y una puntada de espada lebe (sic) sobre el ojo derecho y que murio (sic) al siguiente dia (sic) como a las once de la noche. Que lo dho. es la verdad en cargo del juramento que ha prestado en que se afirma y ratifica: que ni con los heridos ni con los delincuentes le tocan las generales de la ley ni tiene interes (sic) ninguno en esto; y leida (sic) que le fue esta declaracion (sic) dijo estar bien escrita y firmo (sic) conmigo por ante el Srio que certifico en la misma fha. y hora antes citada.

Juan R. Muñoz (firma).
Pedro Alvarado (firma) Man^{l} Morales (firma).
Srio.

No ciendo (sic) posible tomar todas las declaraciones del caso por ser tantas y estando bastante esclarecidos y comprobados los hechos con las ya tomadas, pacese (sic) a tomar la confecion (sic) al reo si lo quiciese y a que nombre su defensor. Asi lo proveo y firmo yo el Capitán por ante el Srio. en la fecha y hora dha.

Juan R. Muñoz (firma). Pedro Alvarado (firma)
Srio.

En la misma fha. yo el Capitán encargado de la secuela de esta cauza (sic) acompañado del Secretario pasé la pricion (sic) donde se halla el reo José M^{a} Guerrero con el objeto de tomar su confecion (sic) aora (sic) que son las once del dia (sic), e intimarle nombre su Defensor entre los oficiales de los Cuerpos, o con particulares; y al efecto fue interrogado por su nombre, edad, estado, oficio y vecindario, dijo que se llama José M^{a} Guerrero, de veintitres (sic)

años, su oficio y empleo Teniente de Dragones, armero, soltero y vecino de San José.

Preguntado que si quiere declarar sobre los sucesos ocurridos desde el diez y ocho del corriente a la fha. dijo que sí quiere declarar.

Preguntado donde se hallava (sic) el veinte, veintiuno y veinte y dos del propio mes, q^{e} (sic) sucesos han ocurrido y con quienes (sic) ha andado dijo que el veinte se hallava (sic) en Bagaces con el Sor. Manuel Ang^{l} Molina y el Cabo Nicolás Senteno, y que en la tarde de ese mismo dia (sic) emprendieron marcha junto con el Ayudante Borbón p^{a} la Hacienda Palo Verde con el objeto de sorprender la hacienda y sacar a la niña Chepita Elisondo a hablarse con dicho Molina y que no surtió efecto aunque se hiso (sic) la sorpresa p^{r} que se han defendido con la jente (sic) de la misma Hac^{da} que por haberse malogrado el plan, el que declara de acuerdo con el Comand^{te} Molina deliveraron (sic) p^{a} eludir el castigo que merecerian (sic) p^{r} el hecho, desconeser (sic) al General Rivas manifestando que para esto habia (sic) ya ciertas prevenciones de ante mano: que el veintuino se vino el que declara p^{a} esta ciudad con la mira de averiguar si se sabia (sic) ya lo ocurrido en Palo Verde y que (sic) providencias se tomavan (sic) y q^{e} hab^{do} hallado en esta ciud^{d} a toda la familia, la novedad era grande mas (sic) cuando al momento que hechó pie a tierra le intimó arresto el General Rivas: que con este motivo..... iniciando una reprehension (sic) que le dió el Subayudante Guillen, entró en mucho cuidado y escribió una carta al Comandante Molina que se hallaba en Bagaces para que se alarmase y viniera a defenderle (por que le tenían preso) con la mira de desconocer al General Rivas y reconocer p^{r} General al susodho. Molina: que a la madrugada del día veinte y dos apareció el referido Molina con un piquete de casadores (sic) que los dividió en la entrada para tomar el cuartel y capturar al General Rivas: q^{e} Molina entró p^{r} la calle que va para abajo del cuartel con su piquete y el Ayudante Borbón venía p^{r} arriba: que el General Rivas había sacado la guarnicion (sic) del cuartel y llevadola (sic) p^{a} el sementerio (sic) de la Iglesia; y que cuando llegó Molina al cuartel estaba este (sic) en poder de dos sentilelas (sic) y el que declara: que ahi se le unió y salio a perseguir al General que estaba alarmado en donde sea (sic) dho.: que luego que el General Rivas vio que Molina le perseguía se abalanzó solo con la espada en mano há (sic) asesinarlo: que

viendolo (sic) venir él le despidió un tiro en defenza de aquel amigo Molina que iva (sic) a morir allí, y que al efecto retrocedió el General tirandole (sic) a él y que entonces lo han defendido los casadores (sic) a fuego y balloneta, hasta llegar a la propia pieza donde vivia (sic) el General donde no pudo entrar y en donde todavía los casadores (sic) le tiraban junto con el que declara: que temeroso de que los mismos le pegaran algun valazo (sic) se retiró p^{a} la calle, y que a este tpo. tambien (sic) salió el General persiguido de los casadores y le entregó la espada y calló (sic): que entonces el que declara grito (sic) viva al General Molina: que no vio quien asesinó al Subayudante Guillen: que el (sic) es verdad le dio el primer golpe con una carabina del cual calló al suelo y q^{e} lla (sic) no lo volvió a ver.

Preguntado cuales (sic) eran las miras que tenían despues (sic) de perpetrado el hecho dijo: que pensaban segun (sic) se lo había dho. Molina, que sí el General en Jefe no les aprovava (sic) el hecho si se a reunir contra los ingleses y defender a la Republica (sic) p^{a} de este modo borrar la mancha cometida.

Pregutado quienes estavan (sic) comprendidos en el plan de tomar las armas y asesinar al General Rivas dijo: que no había plan de asesinarlo y que los que habían eran el Comandante Molina el que declara i el Ayudante Borbón pero con solo (sic) el objeto de prenderlo y desconoserlo (sic), y que como recibió y lo consideraban con fuerza a su lado y viendo cual fue la intencion (sic) de el (sic) con Molina fue necesario usar de las armas.

Preguntando si tiene algo mas (sic) que declarar dijo que no: que cuanto ha dho. es la verdad y leida (sic) que le fue su declaracion (sic) expresó estar bien escrita que no tiene q^{e} añadir ni quitar: que ya tiene dha. su edad y que firma conmigo p^{r} ante el Secret^{o} q. certifica.

Juan R. Muñoz (firma) José M^{a} Guerrero (firma).
Pedro Alvarado (firma).
Srio.

En la misma fha. y como a la una de tarde yo el Capitán encargado de la secuela de ésta (sic) causa previne a José M^{a}

Guerrero nombrase su defensor presentando p[a] el efecto una lista de oficiales en que debia (sic) escoger, o que elijiera (sic) entre paisanos y dijo: que nombra por su defensor al Ayud[te] Sr. Ramon García que es uno de los comprendidos en la lista presentada y firma conmigo p[r] ante el Secretario que certifico.

Juan R. Muñoz (firma) José M[a] Guerrero (firma).
Pedro Alvarado (firma).
Srio.

En este estado advirtiendo yo el Juez que el reo es menor de edad, y para que no halla nulidad ninguna en la cauza (sic) le nombre (sic) p[r] curador al señor Rafael García quien estando presente asepto (sic) el cargo y en seguida a presencia de dho. curador se leyó segunda vez su declaracion (sic) y ambos expresaron estar bien escrita y que es la misma que ha dado Guerrero, y firman conmigo p[r] ante el Secretario que certifico.

Juan R. Muñoz (firma) José M[a] Guerrero (firma)
J. Rafael García (firma) Pedro Alvarado (firma)
Srio.

En la misma fecha a las dos de la tarde el Juez Fiscal de esta causa hiso (sic) comparecer al señor Ayudante Ramón García y le hizo saber el nombramiento en su persona á (sic) hecho el reo José M[a] Guerrero y entendido dijo que acepta y jura cumplir con el cargo prometiendo desempeñarlo lo mejor que se lo permitan sus cortas luces firmando con el Juez por ante mi (sic) el Secretario que doy feé (sic).

Juan R. Muñoz (firma).
R. García (firma)
Pedro Alvarado (firma)
Srio.

En veinte y ocho del propio mes á las cuatro de la tarde. Vista la aceptacion (sic) y juramento que antecede al Sr. Ayud[te] Ramón Garcia diciernosele (sic) el cargo de defensor del reo José María Guerrero para lo que se le autorisa (sic) en forma y que en defensa de su demandado haga cuanto el derecho le permita pues para que ello

se le autoriza en vastante (sic) forma interponiendosele (sic) la autoridad del Jusg^{do} y que este derecho judicial que es probeido (sic) del señor Juez p^{r} ante mi (sic) el Escribano que doy feé (sic).

Juan R. Muñoz (firma). Pedro Alvarado (firma)
Srio.

En la ciudad del Guanacaste á veinte y ocho de Agosto a las cuatro de la tarde hize (sic) traer á mi presencia al testigo Nicolás Senteno quien por ante el Secretario y en presencia del defensor juró en forma legal y dijo: que se afirma y ratifica en la declaración que tiene dada en este proceso y que nada tiene que añalirle ni quitarle, y no firma por no saber, hagolo (sic) con el defensor ante el Sro. que certifico.

Juan R. Muñoz (firma).
R. García (firma).
Pedro Alvarado(firma)
Srio.

En la ciudad del Guanacaste á veinte y ocho de Agosto a las cuatro de la tarde hize (sic) traer a mi presencia al testigo Encarnacion (sic) Chebes quien por ante el Sro. y en presencia del defensor juró en forma legal y dijo que se ratifica en la declaración que tiene dada en este proceso y que nada tiene que añadirle ni que quitarle y no firma por no saber, hagolo (sic) con el defensor por ante el Sro. que certifico.

Juan R. Muñoz (firma).
R. García (firma)
Pedro Alvarado (firma).
Srio.

En la ciudad del Guanacaste á veinte y ocho de Agosto a las cuatro de la tarde hize (sic) traer a mi presencia al testigo Juan Reyes quien por ante el Sor. Juez y en presencia del defensor juró que paso en forma legal, y dijo que se afirma y ratifica en la declaración que tiene dada en este proceso y que nada tiene que añadirle ni que quitarle y no firma por no saber, hagolo (sic) con el defensor por ante el Secret^{o} que certifico.

Juan R. Muñoz (firma) R. García (firma)
Pedro Alvarado (firma)
Srio.

En la ciudad del Guanacaste á veinte y ocho de Agosto a las cuatro de la tarde hise (sic) traer á mi presencia al testigo Fructoso Albarado quien por ante el Secret° y en presencia del defensor juró en forma legal, y dijo que se afirma y ratifica en la declaracion (sic) que tiene dada en este proceso, y que nada tiene que añadirle ni que quitarle, y no firma por no saber, hagolo (sic) con el defensor por ante el Sro. que certifico.

Juan R. Muñoz (firma)
R. García (firma)
Pedro Alvarado (firma)
Srio.

En igual fecha hiso (sic) venir el Juez al señor Manuel Morales perito que tubo (sic) conocim^{to} en clase de Cirujano de las heridas que dieron la muerte al General Henrique Rivas y Sub Ayud^{te} Eduviges Guillen y a presencia del Oficial defensor le recibió juramento que hiso (sic) con las cualidades de la ley p^{r} el que ofrecio (sic) decir verdad en lo que se le pregunte y siendolo (sic) p^{a} que diga si tiene algo que añadir o que quitar en la declaracion (sic), que es este mismo dia(sic) tiene dada sobre el reconocimiento que hizo de las heridas del General y su Srio. Guillen, despues (sic) de haversele (sic) leido (sic) toda dijo: es la misma que tiene dada que no tiene que añadirle ni que quitarle y que se afirma y ratifica en ella y firma con el defensor y Juez por ante mi (sic) el Escribano que doy feé (sic).

Juan R. Muñoz (firma)
R. García (firma)
Man^{l} Morales (firma)
Pedro Alvarado (firma)
Srio.

En veintiocho del mismo mez (sic) y año yo el infrascrito Escribano doy feé (sic) de que el Ayud^{te} Sr. Ramon Garcia defensor, del reo ha asistido por sitación (sic) del Juez Fiscal a todas las ratificaciones de los testigos y del perito de este proceso segun (sic) se previene en las ordenanzas. Y para que conste lo pongo por diligencia que firmo.

Pedro Alvarado (firma).
Srio.

En veinte y ocho del mismo mes a las siete de la noche.

Debiendo practicarse el careo de los testigos con el reo conforme lo prebienen (sic) las ordenansas (sic) sin embargo de que las declaraciones estan (sic) conformes con la confecion (sic) del mismo reo, quien esta (sic) confeso y condicto (sic) en el crimen por que se le sumaria; no obtante pregutandole (sic) si quiere que practique el careo mencionado. Así lo probelló (sic) el señor Juez de la causa por ante mi (sic) el Escribano que doy feé (sic) .

Juan R. Muñoz (firma) Pedro Alvarado (firma)
Srio.

Incontinenti pasé p^{r} ord. del Juez á la pieza donde se hallla preso José M^{a} Guerrero y habiendole (sic) hecho saber el auto anterior dijo: despues (sic) de leerle las declaraciones por haberlo pedido así que omite el careo, q^{e} lo renuncia por tener muy pocas cosas de diferencia con su declaración y firma conmigo de que doy feé (sic).

Pedro Alvarado (firma) José M^{a} Guerrero (firma).
Srio.

En este estado se entrega al defensor para que dentro tercero dia (sic) forme la defensa del reo y presente las pruevas (sic) que hubiese, encargandole (sic) a nombre de la Comandancia que si no necesitase todo el termino (sic), haga cuanto antes la defensa por convenir asi (sic) a la seguridad y tranquilidad publica (sic). Lo pongo p^{a} constancia. Así como de que se entrega este proseso (sic) con tantas fojas utiles (sic) de q. queda constancia: y firmo p^{r} ante el Srio. que certifico.

Juan R. Muñoz (firma)
Pedro Alvarado (firma)
Srio.

Sr. Juez Fiscal.

Ardua y al mismo tiempo empresa dificil (sic) es querer formar la defensa de un hombre q. paladinam^{te} y sin cambios confiesa su delito, y aun es mas (sic) cuando son contestes los testigos y el reo ; pero hay una razon (sic) ó argum^{to} q^{e} favorece a mi cliente y es este: no es el fribolo (sic) pretesto (sic) de la amistad con el principal caudillo, tampoco lo es el es el haber querido eludir el castigo de un hecho escandoloso que uno y otro cometieron el veinte en la noche: es sí el q^{e} mi cliente era un subaltermo inmediato del Comand^{te} S. Man^{l} Ang^{l} Molina q. traducia (sic) ó digamos mas (sic) bien se patentiza del relato de esta causa q. Molina es el principal actor de la farra y quien comprometió á Guerrero a obrar ciegam^{te} en su fabor (sic) jusgando q. seria (sic) en este caso..... y seguir la verdad sea de q. Guerrero estubo (sic) en este cuartel arrestado cuando aun Molina permanecía en Bagaces; pero tamb^{n} es cierto que Guerrero concurrió a obrar hasta despues (sic) q. la fuerza se había apoderado del cuartel q. p^{r} imprevicion (sic) habría dejado abandonado a dos sentinelas (sic) solos el Gral. Rivas. Asís es q. en este caso aun cuando fuese tumultuariam^{te} el unico (sic) superior q. reconocía p^{r} aclamacion (sic) de la tropa invasora (sic).....
esta vez era Molina, y ciego q. a todo trance debía sostenerlo y defenderlo y tanto menos culpable es el atentado de Guerrero quanto (sic) ni se concidera (sic) su cituacion (sic) de preso es muy natural á cualquiera intentar libertarse, sin reparar en los medios.

Esto señor es lo unico (sic) q. me parece suficiente p^{a} q^{e} se crea disculpable mi recomendado; no alusinandome (sic) el ..... la compañía q^{e} es preciso tomar á un imbalido (sic), y q. aunq. fuera culpable enteram^{te} baliera (sic) no alejarlo siempre de la sociedad q. se nombrara otra vez y tan solo su sugeridad esta serlo virgen. Conq..... sin embargo de lo expuesto el Consejo obrará como mas (sic) bien convenga.

Guancaste Agosto 28 de 1842 a las diez de la noche.

Ramon (sic) Garcia (firma).

El Capitán encargado de la secuela de esta causa impuesto a fondo de las declaraciones y cargos que resultan contra José M^{a} Guerrero Teniente de la 2^{a} comp^{a} del Escuad^{n} de las Fronteras prosesado (sic) por sedicioso de cuyas concecuencias (sic) resultó la muerte del General Henrrique Rivas y Sub Ayudante Eduviges Guillen el 22 y 24 del actual. Visto así mismo que este delito se halla suficientemente comprobado: y el mismo reo conbicto (sic) y confeso de haberlo perpetrado: que aunque su defensor alega que José María Guerrero no es responsable de este delito si no el que se los mandaba a cometer como superior, estas disculpas no enerban (sic) en nada lo que disponen los articulos (sic) 26 tratado 7^{o} tit^{o} 10 y 64 tratado 8^{o} del mismo titulo (sic) de las ordenanzas generales del Exercito (sic): considerando que tan orrendo (sic) crimen si se quedase inpune causaria (sic) la corrupccion (sic) total del Exercito (sic), pues que ninguno de los Gefes estaría seguro de ser respetado y obedecido en el puesto que ocupara dando al mismo tiempo un mortal golpe a la moral publica (sic) y un exemplo (sic) pernicioso de insubordinacion (sic) para los subalternos: examinado á demas (sic) el origen de tan punible atentado que se ve en todo el curso del proseso (sic) parece que se duplica la enormidad del delito. Por todas estas consideraciones, concluyo a nombre de la Nación, que se le condene a ser pasado por las armas con arreglo a lo que dispone los articulos (sic) ya citados de la ordenanza del Exercito (sic). Así lo proveo y firmo en la ciudad del Guanacaste a los veinte y ocho días del mes de Agosto de mil ochocientos cuarenta y dos.

Juan R. Muñoz (firma) Pedro Alvarado (firma)
Srio.

En veinte y ocho del sitado (sic) mes a la once de la noche el Juez Fiscal de esta cauza (sic) habiendo concluido esta cauza (sic) con arreglo a las ordenanzas y puestolo (sic) en noticia al Comandante Accidental con su permiso nombro (sic) y sito (sic) a los oficiales q^{e} deben componer al Consejo de Guerra, los que deben acister (sic) a las seis de la mañana a la Iglesia Parroquial a la celebracion (sic) de la misa del Espiritu Santo y seguidamente reunirse en casa del Sor.

Comandante. De haberse así hecho y de haberlo firmado el Sor. Juez, y° el secretario doy fe.

Juan R. Muñoz (firma) Pedro de Alvarado (firma).
Srio.

Yo el Juez Fiscal de ésta (sic) cauza (sic) certifico que hoy veinte y nueve de Agosto de ochocientos cuarenta y dos despues (sic) de oída la misa del Espiritu Santo, se ha presentado el Consejo en casa del Comandante Accidental de las Fronteras Sor. Manuel Gomez: que le ha presidido el Sor. Capitán Pablo Villar; siendo los demás Jueses el Teniente de Dragones Sor. Fran^co^ Arburola: Subteniente Manuel Ant° Cordova: Subteniente Saturnino Bellorin: Subteniente Juan Molina, Alferes Carlos Ortega: Alferes Julian Arias supliendose (sic) con oficiales de menor graduación que la de capitan (sic) p^r^ no haberlos en esta ciud^d^ y exigir las circunstancias la pronta terminación de la cauza (sic) p^r^ hallarse en el caso del Art° 31 trat° 8° titulo (sic) 5° de la Orden^za^: que habiendose (sic) hecho relacion (sic) de este proceso, y leida (sic) la defenza fue condenado el reo y presentado a dho. Consejo: que habiendole (sic) yo tomado juramento de decir verdad en la forma prevenida le examinaron el Presidente y Vocales sobre los puntos que se han espuesto (sic) contra él, todo, con su asistencia de su Defensor y no produjo en su descargo razón que minorase su crimen, antes bien confesando paladinamente que se le acusaba de asesino y que efectivam^te^ lo era sin dar para ello mas (sic) disculpa que prevencion que tenía contra el General y mucho cariño con Molina: aumentava (sic) si aun es posible la comprovacion (sic) del delito: y en fin que despues (sic) de haberse confirmado y oídos los alegatos que hiso (sic) su defensor, fue restituido a la pricion (sic) y seguidamente pasó el Consejo á votar. Para que conste lo pongo p^r^ dilig^a^ que firmo.

Juan R. Muñoz (firma).

El Alferes Sr. Julian Arias levantandose (sic) de su asiento y quitandose (sic) el sombrero dijo q. hallando al acusado convensido (sic) del crimen que se le acusa, le condena a la pena de ser paasdo por las armas por estar confeso según lo expresa la causa.

Julian (sic) Arias (firma).

El Alferes Sr. Carlos Ortega levantandose (sic) de su asiento y quitandose (sic) el sombrero dijo que hallandose (sic) el reo José M^{a} Guerrero convicto y confeso en el crimen p^{r} que se le juzga, le condena a la pena de ser pasado p^{r} las armas y firma.

Carlos Ortega (firma).

El Subteniente Sr. Juan Molina levantandose (sic) de su asiento y quitandose (sic) el sombrero dijo que hallandose (sic) el reo José M^{a} Guerrero convicto y confeso en el crimen de que se le jusga (sic), le condena a la pena de ser pasado por las armas y firma.

Juan B^{a} Molina (firma).

El Subteniente Saturnino Bellorin levantandose (sic) de su asiento y quitandose (sic) el sombrero dijo que hallandose (sic) el reo José M^{a} Guerrero convicto y confeso en el crimen p^{r} que se le jusga (sic), le condena a la pena de ser pasado por las armas y firma.

Saturnino Bellorin (firma).

El subt^{e} Sr. Manuel A°. Cordova levatandose (sic) de su asiento y quitandose (sic) el sombrero dijo que allandose (sic) el reo José M^{a} Guerrero convicto y confeso en el crimen p^{r} que se le jusga (sic), le condena a la pena de ser pasado por las armas y firma.

Manuel Ant^{o} Cordova (firma)

El Teniente Sr. Fran^{co} Arburola levantandose (sic) de su asiento y quitandose (sic) el sombrero dijo que hallandose (sic) el reo José M^{a} Guerrero convicto y confeso en el crimen p^{r} que se le jusga (sic), le condena a la pena de ser pasado por las armas y firma.

Fran^{co} Arburola (firma).

El Presidente del Consejo Capitán Sr. Pablo Villar levatandose (sic) de su asiento y quitandose (sic) el sombrero dijo que hallandose (sic) el reo José M^{a} Guerrero convicto y confeso en el crimen por

que se le jusga (sic), lo condena a la pena de ser pasado por las armas y firma.

Pablo Villar (firma).

Visto el proseso (sic) que el Capitán encargado de seguirlo ha presentado, del cual aparece plenamente conprovado (sic) de que José María Guerrero ha cometido asesinato en la persona de un General de Divicion (sic) y un Ayudante: que sedujo tropas para conspirar contra las lexitimas (sic) autoridad^{s} y asaltar el cuartel de esta ciudad, y que en efecto lo tomó: que hecho ésto, y despues (sic) de haber cometido los asesinatos referidos proclamó p^{r} Comand^{te} General a Manuel Angel Molina: que amas (sic) de todos estos cargos tiene el de haber intentado y puesto en ejecucion (sic) todos los medios p^{a} sacar a la fuerza y a desora (sic) a una señorita de honrradez de su propia casa p^{a} entregarla a otro hombre sin saberse con que miras; y habiendose (sic) hecho ralacion (sic) de todo el proceso, todo bien y detenidamente examinado, el Consejo de Guerra a nombre de la Nacion (sic) condena al reo José M^{a} Guerreo en la pena de ser pasado p^{r} las armas, conforme lo disponen los articulos (sic) 26 trat^{o} 7^{o} tit. 10 y el 64 tratado 8^{o} del mismo tit^{o} de la Ordenanza General del Exercito (sic). Ciudad del Guanac^{te} Agosto veinte y nueve de mil ochocientos cuarenta y dos a las diez de la mañana.

Pablo Villar (firma).
Presid^{te}
Manuel Ant^{o} Cordova (firma) Saturnino Bellorin (firma)
Juan B^{a} Molina (firma) Carlos Ortega (firma)
Julian Arias (firma)

Incontinenti despues (sic) de concluido el Consejo paso (sic) el Juez Fiscal de esta cauza (sic) acompañado de mi (sic) el Escribano a la casa del Sr. Comandante a entregar el proseso (sic), como se hiso (sic). Y para q^{e} conste lo firma el Juez Fiscal por ante mi (sic) el Escribano q^{e} certifico.

Juan R. Muñoz (firma).
Pedro Alvarado (firma).
Srio.

Vista la centencia (sic) anterior con toda la detencion (sic) que demanda: Conciderando (sic) que los atentados cometidos por José M^{a} Guerrero exijen un pronto y ejemplar castigo: que los pueblos del departam^{to} se han horrorisado: que las tropas bueltas (sic) en sí de la sorpresa q. les causó la ejecucion (sic) de un plan tan criminal, simultaneam^{te} y como por inspiracion (sic) se pronunciaron en un momento en unión de estos honrados vecinos proclamando el orden y las autoridades lexitimas: que la opinion (sic) publica (sic) decidida aviertam^{te} exije tambien (sic) q. se haga un pronto escarmiento y todos temen por ultimo (sic) que se turbe el reposo publico (sic) si se obra con lentitud, con atencion (sic) a que los perversos por libertarse no dejaron de trabajar p^{a} trastonar el orden publico (sic): Por todas estas considera-ciones de tan gran peso y conciderando (sic) de nuevo q. aunque esta Causa debía pasarse al Auditor de Grra., los motivos espresados (sic) y la distancia que media a la Capital, obliga á la Comandancia a omitir este paso, y confor-mandome (sic) con lo que dispone el Articulo (sic) 31 de la Ordenanza Gral. del Ejercito (sic) tratado 8° tit. 5° que en los delitos contra la tranquilidad, seguridad y servicio de una plasa (sic), corresponde al Comandante la administracion (sic) de su pronta y recerbada (sic) justicia; y atendiendo así mismo q. Guerrero ha cometido un acesinato (sic) en la persona de un General de Divicion (sic) y un Alludante (sic): que ha trastornado el orden publico (sic); y que coperó (sic) del rapto de una joven honrada, he tenido a bien acordar que se ejecutese la centencia (sic) del Consejo de Guerra que antecede pronunciado en esta fha. á las diez de la mañana. Asi lo proveo mando y firmo yo el Comandante Accidental de la Frontera a los veinte y nueve días del mes de Agosto de mil ochocientos cuarenta y dos a las doce del día.

Manuel Gómez (firma).

Yo el infrascripto Escribano doy fe de que hoy veinte y nueve de Agosto del propio año, ha debuelto el Comandante de las Fronteras al Juez Fiscal el proseso (sic) con la aprovacion (sic) de la sentencia. Y para q^{e} conste firmo.

(No aparece la firma).

En la Ciudad del Guanacaste a veinte y nueve de agosto de ochocientos cuarenta y dos. El Sor. Juez Fiscal en esta cauza (sic) en virtud de la sentencia que ha dado el Consejo de Oficiales y aprovado (sic) el Sr. Comandante de las Fronteras, pasó con asistencia de mi Escribano al calaboso donde se halla preso José María Guerrero reo en este proceso, a efecto de notificarsela (sic) y habiendole (sic) hecho poner de rodillas le leyí la sentencia de ser pasado p^{r} las armas; en virtud de lo cual se llamo (sic) un confesor p^{a} que se preparara como cristiano; y p^{a} que conste p^{r} dilig^{a} lo firmó dho. Sr.

Juan R.Muñoz (firma) Pedro Alvarado.
Srio.

En la ciudad del Guanacaste a los treinta días del mes de Agosto de ochocientos cuarenta y dos. Yo el infrascripto Escribano doy fee (sic) de que habiendo sido condusido (sic) el reo José María Guerrero a las imediaciones del panteón de ésta (sic) Ciud^{d} en donde se hallava (sic) formado un Cuadro de tropas en medio del cual el Sr. Juez Fiscal publicó el bando preven^{do} p^{r} Ordenanza, a las once de la mañana fué ejecutada la sentencia y el cadaver (sic) del reo condusido (sic) p^{r} soldad^{s} de su compañía al Campo Santo, en donde quedo (sic) ya enterrerado. Y p^{a} q^{e} conste lo siento p^{r} dileg^{a} q^{e} firmo.

Pedro Alvarado (firma).
Srio.

Expediente N° 9,360-Guerra y Marina.
Nombramiento de Consejo de Guerra para Causa instruida en contra del Teniente Coronel Manuel Angel Molina.

Comand^{a} General de la Division (sic) de Vanguardia del Exercito Nacional.

En Punta-Arenas á cinco de setiembre de mil ochocientos cuarenta y dos.

Conviniendo á la vindicta publica (sic) el pronto castigo del horrendo crimen cometido por los asesinos Coronel Manuel Angel

Molina, Teniente Jose (sic) M[a] Guerrero Subteniente Manuel Borbón y demas (sic) complices (sic) en la persona del Benemerito General de Divicion (sic) y Comand[te] General del Departam[to] de Guanacaste Enrique Rivas: Procedase (sic) acto continuo, con arreglo a las ordenanzas generales del Exercito, á nombrar el Fiscal que ha de substanciar el proceso que verbalm[te] debe seguirse, y los señores Gefes que deben componer el Consejo de Guerra de Oficiales Gener[s]; y en su consecuencia se nombra Fiscal al señor Mayor Ignacio Zepeda, Presidente del Consejo el q. subscribe, y Vocales primero al señor General de Divicion (sic) Nicolas (sic) Espinosa, segundo al de Brigada Indalecio Cordero, tercero Coronel Man[l] Bonilla, cuarto al de igual clace (sic) Maccimo (sic) Orellana, quinto Teniente Coronel Jose (sic) Ant[o] Milla, y sexto al de la misma clace (sic) Jose (sic) Estevan Pardo.

Isid. Saget (firma).

Expediente N[o] 9,373-Guerra y Marina
N[o] 4
C.M.P.

Juicio verbal contra el Subteniente Pedro Alvarado por insulto al Jefe de día.

Al Sor. Jefe de E. Mayor General.

S. José abril
27/842.

El Jefe de día de ayer da parte de lo sig[te].

proveído --

En la pasada se le ha pedido la mor. parte del armam[to] y cinco fusiles de piedra.

En el cuerpo de oficiales no le recibió como corresponde, poniendo por causa el oficial de la guardia el que no se había dado á reconocer como tal Jefe de día.

Habiéndo (sic) vicitado (sic) el mismo cuerpo a la retreta encontró que el oficial de la guardia no sólo no estaba a la cabeza de ella, sino que no se encontraba en su cuartel, por cuyo motivo dio orden el Mayor del Cuerpo lo revela, y mantiene preso a la guardia del principal.

De la guardia de prevención del Batallón N° 1 se mandó preso el Sargento de la misma guardia, por estar ebrio.

En el mismo Batallón faltaron siete individuos a la lista de ocho, y seis de ellos no durmieron en el Cuartel.

Del mismo Cuerpo mandé pasar preso en calabozo del principal al Subten^te^ Pedro Alvarado por haberse embriagado antes de anoche, e insultado al Jefe de día.

En la guardia del Hospital anoche un soldado, y dí orden al Comandante de ella para que le mandara al pricinpal.

S. José abril 27/842.
(rúbrica ilegible)

Est° Mayor Gen^l^ del Ejército Abril 27 de 1842.

En la orden gen^l^ de este día se le dará de baja al Subt^te^ quedando de soldado en su propia compañía (sic).

El Jen. Jefe.

Expediente N° 9,285-Guerra y Marina.
N. 5
Contra el Subteniente Vicente Oliva por insultos á superiores.

E. M. J.

Sr. Mayor del Cuerpo de Oficiales

El que subcribe (sic) como en cargado por V. del orden de lo interior deste (sic) Cuartel da parte q. al Oficial Bisente Oliva lo puse arrestado hacausa (sic) de la gran enbriages (sic) y faltas a mi persona en la puerta de este Cuartel de lo que han resultado mayores insultos disiendo (sic) ha (sic) gritos que se caga en mi alma y en la gran jodida madre que me parió q. soy un jodido un puñetero amolado y que no solo (sic) en mi (sic) se caga sino hasta en Dios y otras espreciones (sic) de igual naturaleza que no me hacuerdo (sic) pero si ubieron (sic) quienes lo olleron (sic) y podran (sic) declararlo los Srs. Oficiales Benancio Irula, Florencio Silva, y Leocadio Iglesias y la guardia de los presos.

San José mayo 2 de 842.

Tomas (sic) Olivares (firma)

Mayoria (sic) del Cuerpo de Oficiales.

Al señor Teniente Cor^{l} Fran^{co} Aqueche

En el momento se servirá V. seguir una informacion (sic) berbal (sic) por el parte anterior del Ten^{te} C. Tomas (sic) Olivares y de la conducta antesedente (sic) que á (sic) tenido el Oficial Vicente Oliva informando á esta Mayoria (sic) de las cuatro a las seis de la tarde con ellas.

San José mayo 2 de 1842.
Pedro Mora (firma)

Fiscalia (sic) Especial S. Jose (sic) Mayo dos de ochocientos cuarenta y dos.

Sigase (sic) por mi (sic) la información que se manda, nombrando para Escribano que actue (sic) en estas diligencias al Oficial Diego Galdámez, quien entendido de la oblig^{n} que contrae, acepta, jura y promete guardar sigilo y fidelidad en cuanto actue (sic) y firmo.

F. Aqueche (firma).
Diego Galdámez (firma)

Seguidamente hice venir al patriota Florencio Silva, quien juramentado conforme ordenanza, y con arreglo al parte que antecede dijo: que es cierto todo lo que refiere lo cual le consta de oydas (sic): que con respecto a la conducta del Oficial Oliva, es algo desarreglada porque cuando se embriaga comete iguales fallas de las que expresa el parte. Que lo dicho es la verdad.

En acto continuo presente el Capitan (sic) Sr. Benancio Irula y juram^{do} en la misma forma, dijo: que es cierto que el Of^{l} Oliva insultó al Ten^{te} Coronel Olivares con las mismas razon^{s} que este (sic) expresa en su parte; p^{r} que no hoyó (sic) blasfemar contra el nombre de Dios.

Preg^{do} sobre si sabe de la conducta anterior de Oliva, dijo: que siempre ha sido afecto al aguardiente; pero que a su presencia nunca le havia (sic) faltado al respeto a ningun (sic) Gefe (sic) ó persona. Que lo dicho es la verdad.

Seguidam^{te} hize (sic) venir á mi presencia al Patriota Leocadio Iglesias, á efecto de tomar la declarac^{n} con arreglo al parte anterior, quien en fuerza del juram^{to} de estilo que prestó, ofreció decir berdad (sic) en todo lo que fuera pregun^{do}, y siendolo (sic) en efecto sobre el contenido del sudodicho parte, dijo que es cierto todo en él se expresa, añadiendo que Oliva trato (sic) al Teniente Coronel Olivares de simberguenza (sic) ladron (sic).

Con respecto á la conducta de aq^{l} el dijo, que es notoriam^{te} viciada e irrespetuosa con sus superiores. Que lo dicho es la verdad etc.

En este estado, pareciendome (sic) suficientes el num^{o} de las anteriores deposiciones para comprovar (sic) plenam^{te} el hecho, hice venir ante mi (sic) al Of^{l} Oliva y a los tres deponentes para se careasen, y haviendo (sic) leido (sic) á presencia de todos lo que se ha practicado, Oliva no contradijo nada, mas (sic) bien añadió que el Teniente Cor^{l} Olivares fue el que entregó á Marín la Plaza de San Miguel. Y pareciendome (sic) estar terminada esta informacion (sic) y cumpliendo con el auto de la Mayoria (sic), pasen estas deligencias

al Mayor del Cuerpo para que determine lo que tenga por combeniente (sic).

F. Aqueche (firma)
Diego Galdámez (firma)

San José mayo 2 de 1842.

Mayoria (sic) del Cuerpo de Of^{s}.

Al Sr. Jefe de Estado Mayor General del Exercito (sic).

Doy parte á V. con la información seguida verbalm^{te} contra la conducta viciosa é insubordinada del Of^{l} Vicente Oliva, para que en su conocim^{to} ordene á esta Mayoria (sic) lo que estime conbeniente (sic) segun (sic) sus buenas determinaciones debiendo mantenerlo preso en el Cuartel del Cuerpo

Pedro Mora (firma).

Est^{o} Mayor Jen^{l} (sic) del Ejército Nacional. S. José Mayo 3 de 1842.

En la orden jen^{l} (sic) de este día se dará de baja Sub^{te} Vicente Oliva de conformidad con la orden jen^{l} (sic) del 19 del p^{do} quedando de soldado en el Batallón n^{o} 1°.

El Jen^{l} (sic) en Jefe.

Expediente N^{o} 9,300-Guerra y Marina.

Criminal contra el Ten^{te} Eduardo Gonzalez (sic) por atropeyam^{to} al sentinela (sic) que lo custodiaba (sic).

N^{o} 1°.

Comand^{a} Jen^{l} (sic) Mayo 4/

Fiscal el Cap^{n} Fran^{co} Rovira

Guardia de Principal

Diana

El Oficial q. la cubre parte al Sor. Com^{te} del Cuerpo, q. el Ten^{te} Gonzalez (sic), a las dies (sic) de la noche salio (sic) del aposento en donde se halla arrestado, atropelló al sentinela (sic) y pasó a insultar al de igual clase Guadalupe Lagos. La prevencion (sic) da parte de haber faltado dos individuos de la 2^{a} y otros dos de la cuarta. S^{n} Jose (sic) Mayo 4 de 1842.

José M^{a} Arvelo (Firma)

(Nota al margen: Comand^{a} de la Brigada encargada del B^{n} N° 1)

Pase al Sor. Gral. Gefe (sic) de Estado Mor. p^{a} su conocim^{to}.

I. Cordero (Firma).

Comandacia Jen^{l} (sic) del Ejército Nacional. San José Mayo 4 de 1842.

Constando del parte anterior que el Ten^{te} Eduardo Gonzalez (sic) preso en la guardia del Principal por riña con el de igual clace (sic) Guadalupe Lagos ha atropeyado al sentinela (sic) que lo guardaba para injuriar al sudodicho agos que se halla arrestado igualm^{te} en el propio edificio pasará el Capitan (sic) Sr. Fran^{co} Rovira a tomar las informaciones y declaraciones que convengan inmediatam^{te} hta. poner la causa en estado de juzgarse por Consejo de Guerra de Oficiales Jenerales (sic) segun (sic) establesen las ordenanzas del Ejército.

Villaseñor (Firma)

Francisco Rivera Cap^{n} efectivo del Ejercito (sic) Nacional y Ayud^{te} del Estado Mayor Gral.

Habiendo de nombrar Escribano segun (sic) lo prebiene (sic) la ordenanza (sic) gral. del Ejercito (sic) p^{a} q. actúe en el proceso q. voy a formar contra el Teniente Eduardo Gonzales, en virtud de la orden anterior del Sr. General en Jefe del Ejercito (sic) Nacional, nombro (sic) al Subt^{e} Francisco Baltazar Arias, de la 2^{a} Comp^{a} del Batallon

(sic) N° 1° para que ejerser dicho empleo, y habiendole (sic) enterado de la obligacion (sic) que contrahé (sic), acepta, jura (sic) y promete guardar cigilo y fidelidad en cuant actúe. Para q. conste lo firma conmigo, en S^{n} José á cuatro de Mayo de mil ochocientos cuarenta y dos.

Fran^{co} Rovira (Firma)
Ante mí
Balt. Arias (Firma)

En el mismo dia (sic) mes y año yo el Jues (sic) Fiscal hice comparecer al Sr. Sub^{te} J. M^{a} Arvelo, quien bajo su palabra de honor ofreció decir verdad en lo que sepa y fuere preguntado, y siendolo (sic) sobre las círcunstancias del parte q. encabeza este proceso.

Preg^{do} por su nombre y empleo, y si conoce al Teniente Eduardo González, si sabe p^{r} q. motivo se haya preso, y si con él le tocan las grales. de la Ley, dijo: que se llama como queda dho., que es Sub^{te} de la 3^{a} Comp^{a} del Batallon (sic) N° 1: que conoce al referido Teniente Eduardo Gonzalez (sic): que sabe se halla preso p^{r} un pleito particular que tubo (sic) con el Teniente Guadalupe Lagos; y que de ninguna manera le tocan con él las grales. de la Ley.

Preg^{do} si el parte q. encabeza este preceso, y q. se le pone de precente (sic), es de su puño y letra, y exprese con que autoridad lo firmó y mandó al Comandante del Cuerpo, dijo: que el parte q. se le presenta es de su puño y letra: q. lo puso como Oficial q. era de la guardia del Principal, y á quien correspondia (sic).

Preg^{do} que le motivó poner este parte, expresando circunstanciadam^{te} lo ocurrido de este suceso, dijo: que entre diez y once de la noche del dia (sic) de ayer se presentó en el Cuerpo de guardia el referido Ten^{te} Eduardo Gonzalez (sic) insultando con expresiones denigrativas al de igual tit° Guadalupe Lagos; y reconviniendo el q. habla al Cabo de su Guardia, sobre q. motivo tenia (sic) para admitir, ó dejado pasar al citado Ten^{te} Gonzalez (sic), á insultar al de igual clase Lagos, el Cabo le contestó q. lo habia (sic) hecho Gonzales atropellando el sentinela (sic) q. al efecto se le había puesto de custodia: que en este momento Gonzalez (de orden del q. habla)

regresó á su cuarto en silencio y el sentinela fue relevado y castigado.

Preg^{do} si cuando el Ten^{te} Gonzalez (sic) insultaba al de igual clace (sic) Lagos, éste reproducia (sic) los insultos o no, dijo: que Lagos contestó uno q. otro insulto; pero q. al momento se calló.

Preg^{do} quienes (sic) mas (sic) de los que anteriormente ha citado precenciron (sic) éste (sic) hecho, dijo: que el Ten^{te} Candelario Cortez precenció (sic) los insultos de Gonzalez á Lagos; y q. tambien (sic) oyó el parte que el Cabo de la Guardia le dió al q. habla. Que lo dho. es la verdad en fuerza de la palabra de honor q. tiene dada, expresando ser mayor de edad, y lo firmó con el Sr. Jues (sic) Fiscal p^{r} ante mí de q. doy feé (sic).

Fran^{co} Rovira (Firma) José M^{a} Arvelo (Firma)
Ante mí
Balt. Arias (Firma)

En el mismo dia (sic), mes y año, yo el Jues (sic) Fiscal de esta Causa hice comparecer al Cabo 2° de la 3^{a} Comp^{a} Julián Cruz (sic), y juramentado en forma ofreció decir verdad en lo q. sepa y sea preguntado.

Preg^{do} su nombre y empleo dijo: que se llama como queda dho. y q. es Cabo 2° de la 3^{a} camp^{a} del Batallon (sic) n° 1°.

Preg^{do} ¿qué sabe con respecto á la cita q. le hace el Sub^{te} J. M^{a} Arvelo en su anterior declaracion (sic), dijo: que en todas sus partes se refiere á la antedicha cita por constarle de vista y de oído, y q. lo sabe p^{r} haber efectivamente estado de Cabo de la Guardia en el Principal la noche q. se refiere: que de todo este suceso dió parte al oficial de guardia J. M^{a} Arvelo y al Ten^{te} Cortez. Q^{e} lo dicho es la verdad en fuerza del juram^{to} q. tiene prestado en que se afirmó y ratifico (sic), expresando ser mayor de edad y haciendo una señal de Cruz en prueva (sic) de q. no sabe firmar, haciendolo (sic) p^{r} ante mí el Sr. Jues (sic) Fiscal.

Fran^{co} Rovira (Firma)

Ante mí
Balt. Arias (Firma)

Yncontimenti yo el Jues (sic) Fiscal de esta Causa hice comparecer al soldado Atanacio Palomo de la 3ª compañía, á quien le recibí juram^to^ q. hizo por Dios n^tro^ Señor y una señal de Cruz, el cual ofrecio decir verdad en cuanto se le interrogue.

Preg^do^ su nombre y empleo, dijo: que se llama como queda dho. y q. es soldado de la 3ª comp^a^ del Batallon (sic) nº 1º.

Preg^do^ que sabe en orden á la cita q. le hace el Sub^te^. J. M^a^ Arvelo en su anterior declaracion (sic), dijo: que estando de sentinela en el alto de la casa del Principal como á las diez de la noche, oyó q. se levanto el Ten^te^ Gonzalez (sic) de su cama: q. se pasio (sic) algun (sic) rato en el alto, y q. despues (sic), no ovedeciendo (sic) sus voces ni respetando el caracter (sic) de q. estaba revestido en aquel momento, pasó por donde él estaba, é insultó al Ten^te^. Lagos. diciendole (sic)q. se había estado desvelando solo (sic) p^r^. pillarlo: que ya sabía habia (sic) salido á la calle, y q. muy de mañana daría parte de todo: q. entendiera lo había de amolar, y otras expresiones q. no estubieron a su alcance.

Preg^do^ que (sic) sucedió despues (sic) de éste (sic) acontecim^to^ q. para evidencias tomó el Oficial de la Guardia, y lo q. mas (sic) sepa sobre este particular, dijo: que á concecuencia (sic) del parte q. tubo (sic) el Oficial de la guardia, por el Cabo de la misma, de este suceso, él estubo de planton (sic) hasta el amanecer, en castigo de haberce dejado atropellar, y q. observo (sic) después q. el Oficial impuso silencio á Gonzalez (sic) y á Lagos. Que lo expuesto es la verdad en fuerza del juram^to^ q. ha prestado, en q. se afirma y ratifica leida (sic) q. le fue esta su declaracion (sic), expresando ser mayor de edad, haciendo una señal de Cruz en prueva (sic) de q. no sabe firmar y lo hace el Fiscal p^r^ ante mí de q. doy feé (sic).

Fran^co^ Rovira (Firma)
Ante mí
Balt. Arias (Firma)

En acto continuo hice traher (sic) á mi precencia (sic) al Ten^te efectivo Candelario Cortez, á quien por ante mí el precente (sic) Escribano hice levantar la mano derecha y

Preg^do ¿Jurais á Dios, y prometeis (sic) á la Nación decir verdad sobre el punto á q. os voy á interrogar? Respondió, sí juro.

Preg^do por su nombre y empleo, dijo: que se llama Candelario Cortez: q. es Teniente efectivo de la 3^a comp^a del Batallon (sic) N^o 1^o.

Preg^do ¿que (sic) sabe con respecto á la cita q. le hace el Sub^te J. M^a Arvelo en su anterior declaración? dijo: que estando de guardia la noche del dia (sic) de ayer en el Principal, se le dió parte p^r el Cabo de la misma guardia, q. el Teniente Gonzales (sic), atropellando primero al sentinela (sic) q. lo custodiaba, pasó al Cuerpo de Guardia como á las diez de la noche á insultar de palabras al Ten^te. Lagos: que en el momento impuso silencio á los dos q. alternaban en insultos: castigó al sentinela (sic) p^r haberce dejado atropellar, con tenerlo de planton (sic) hasta el amanecer de acuerdo con el Subteniente J. M^a Arvelo q. tambien (sic) estaba de guardia, y despues (sic) mandó á Gonzales (sic) q. se retirace (sic) á su cuarto, lo q. ovedeció al momento.

Preg^doexprece (sic) claram^te los insultos de Gonzales (sic) á Lagos?, dijo: que le trataba de ladron (sic) y otras cosas de q. no hace memoria, y q. observó q. Lagos reproducia (sic) uno q. otro insulto á Gonzales (sic). Que lo dho. es la verdad en fuerza del juram^to q. ha dado en q. se afirma y ratifica, diciendo q. es mayor de edad y firma con el Sr. Jues (sic) Fiscal p^r ante mi (sic) de q. doy feé (sic).

Fran^co Rovira (Firma) Candelario Cortes (Firma)
Ante mi (sic)
Balt. Arias (Firma)

En el mismo dia (sic) mes y año el Sr. Jues (sic) Fiscal pasó con asit^a de mi (sic) el Escribano á una de las piezas del Cuartel en donde se halla preso el Ten^te Eduardo Gonzales (sic) acusado en este proceso p^a recibirle su confesion (sic), y habiendolo intimado q. se le iba á poner en Consejo de Guerra, y previniendole (sic) q. eligiera un

Oficial p[a] q. le defendiera en la presente causa, se le leyó por mi (sic) el Escribano la lista de todos los oficiales precentes (sic) del Ejercito (sic), y bien enterado de todo, nombró al Sr. le Coron[l] Maximo Orellana. Y p[a] q. conste p[r] dilig[a] lo firmó dho. Jues (sic) Fiscal de q. doy feé (sic) yo el infrascrito (sic) Escribano.

Fran[co] Rovira (Firma)
Ante mi (sic)
Balt. Arias (Firma)

Ynmediatam[te] (sic) el Jues (sic) Fiscal hizo levantar al Ten[te] Gonzales (sic) la mano derecha, y

Preg[do] ¿Jurais (sic) á Dios y prometeis (sic) á la Nación decir la verdad en lo q. voy á interrogar? dijo: si (sic) juro.

Preg[do] por su nombre, edad, Patria, Religion (sic) y empleo, dijo: que se llama como queda dho., de veinte y un años de edad, natural de Leon (sic) de Nicaragua, C. A. U. y q. es Ten[te]. efectivo del Ejercito (sic) Nacional.

Preg[do] si sabe p[r] q. se halla preso ó si lo presume? dijo: que se halla preso p[r] haber repelido con la fuerza la agrecion (sic) aleve q. el 29 del pasado hizo contra su persona el Subt[te] Guadalupe Lagos en la misma casa del Gefe de E. M. G. del Ejercito (sic) en la puerta de la calle.

Preg[do] ¿En qué se ocupó la noche de ayer tres del corr[te], en q. parte ó partes estubo (sic), en union (sic) de quien (sic) ó quienes (sic) andubo, intimandole (sic) esprese (sic) clara y circunstaciadam[te] cuanto pasó en todo este tpo.? dijo: que se acostó á dormir entre las ocho y las nueve de la noche: que como á las once, de la misma noche despertó atacado de un fuerte dolor de muela: q. sufrió en la cama dho. dolor como media hora: q. despues (sic) se levantó y salió al Balcon (sic), con el obgeto (sic) de conceguir (sic) un poco de agua, p[a] ver si se le mitigaba el dolor; y q. como en los altos no habia (sic) agua, y necesariam[te] tendria (sic) q. bajar á buscarla, lo q. le estaba prohivido (sic), tubo (sic) q. esperar hasta q. fuera hora, de relevar los sentinelas (sic), p[a] poderla conseguir p[r] conducto del Cabo. Que se estubo (sic) esperando en el Balcon (sic) q. habiendo

dado las doce llamo el sentinela (sic) al Cabo de la guardia p^{a} q. lo relevace (sic), el cual Cabo se ocupó de buscar al n° 19 q. no podia (sic) encontrar: q. en este intervalo, apareció de media plaza un individuo, q. habiendo sido reconvenido p^{r} el sentinela (sic) Atanacio Palomo, contestó ser el Ayudante del Cuerpo, y q. sin ovedecer (sic) á la voz de alto q. le dió dho. sentinela (sic) antes del quien vive, se abanzó hasta la puerta del Principal la q. tocó; y habiendo sido requerido nuevam^{te} p^{r} el sentinela (sic) de ella, contestó del mismo modo q. al otro el Ayudante del Cuerpo: q. vido (sic) esto p^{r} el q. expone, pasó al altillo q. hay frentre a la puerta del Principal pr. q. no le estaba prohivido (sic), y p^{r} no haber sido requerido p^{r} el sentinela (sic) p^{a} no pasar, lo q. acreditarán los soldados Asuncion (sic) Araya é Yrene (sic) Escobar q. estaban acostados y despiertos, junto al sentinela (sic): q. despues (sic) de estarce en dho. altillo, antes de q. se le abriece (sic) la puerta al supuesto Ayudante del Cpo., y estando dispuesto el Cabo Cruz en dispocicion (sic) de abrirla, fue reconvenido, y á la vez al sargento de guardia Antonino Penado, p^{r} el q. expone p^{a} no hacerlo, diciendole (sic); q. el q. tocaba no era el Ayudante de Cpo. si no el Oficial Lagos: q. despertacen (sic) al Oficial de guardia Candelario Cortez, p^{r} q. aunq. se buscó al Oficial Arvelo q. tambien (sic) estaba de guardia, no se encontró en ella ni en todo el Cuartel: q. habiendo llegado el Oficial Cortez, le dijo el declarante, q. tocaban la puerta y decian (sic) ser el Ayudante del Cuerpo, no siendolo (sic) si no el Ofl. Lagos: q. no le abriecen (sic) p^{r} q. si lo hacian (sic) al sig^{te} dia (sic) daba parte, lo q. oido (sic) p^{r} Lagos contestó, "Gonzalez (sic) si habla lo voy á degollar, ó á criminar" q. el Ofl. á pesar de todo esto, le abrió la puerta y entró Lagos insultando al q. expone q. habiendo ido el Cabo de la guardia á relevar al sentinela, lo reconvino p^{r} haber dejado pasar al declarante, y q. este le contestó q. p^{r} q. no tenia (sic) orden p^{a} contenerlo; lo q. les es constante á las expresados Asuncion (sic) Araya é Yrene (sic) Escobar (a) Barbitas q. fueron quienes le proporcionaron al exponente el nombre del sentinela (sic) saliente Atanacio Palomo, quien en el instante mismo de relevarlo se escondió p^{r} consejos del Cabo, seg^{n} se lo ha dho. el sol^{do} Escobar. Que despues (sic) de todo esto se retiró á su alejam^{to} q. quienes pueden decir las personas q. presenciaron el anterior suceso, son Antonino Penado, Asuncion (sic) Araya é Yrene (sic) Escobar (a) Barbitas. Que lo dho. es la verdad en fuerza de su juram^{to} q. fho. tiene en q. se afirmó y ratifico (sic) leida (sic) que le fue esta su

declaracion (sic), expresando tener veinte y un años de edad y firmó con el Jues (sic) Fiscal, p^{r} ante mi (sic) de q. doy feé (sic).

Fran^{co} Rovira (Firma) Eduardo J. González (firma)
Ante mi (sic)
Balt. Arias (Firma)

En este estado, y siendo las ocho de la noche, el Jues (sic) Fiscal de esta causa mandó suspenderla, p^{a} continuarla. Lo siento por dilig^{a}.

Balt. Arias (Firma).

Sor. Fiscal de la Causa.

El Teniente Eduardo Gonz^{s} ayud^{te} de la Brigada de Inf^{a} preso p^{r} haber repelido la agrecion (sic) con la fuersa (sic) y demas detenido digo q^{e} a mi (sic) dro. conviene se tome declaracion (sic) juramentada a los individuos de tropa Antolín Penado, Asuncion (sic) Araya, Rafael Torres, Onofre Mendosa, á Sr. Escobar (alias Barbitas) y á Dolores Elisardos sobre los ptos. sig^{tes}.

1^{a} Si me conocen y les tocan grales.

2^{a} Si es cierto q^{e} á mas (sic) de las 12 de la noche del 3 vino el Oficial Lagos de la calle y habiendo sido requerido p^{r} el sentinela dijo q. era el Ayudante del Cuerpo.

3^{a} Digan si cuando iba el Cabo a habrir (sic) le dijo el que habla q^{e} no la habriera (sic) q. llamara al Of^{l} de Guardia p^{r} q^{e} no era el Ayud^{te} sino Lagos y si Lagos dijo a gritos "Gonzalez (sic) lo voy a degollar, ó a criminar" y Gonzalez (sic) dijo al Cabo y demas (sic) "sean testigos", y habiendo llamando al Of^{l} de dia (sic) Candelario Cortes, Gonzales le dijo q^{e} no habriera (sic) la puerta q^{e} no era el Ayud^{te} del Cuerpo sino Lago p^{r} q^{e} si la habria (sic) daba parte y si (sic) la abrió y entro (sic) Lagos insultandolo (sic), y si Gonzalez (sic) le dijo algo digan que fue.

4^{a} Digan si es verdad q^{e} el dia (sic) anterior ha estado entrando y saliendo Gonzales (sic) sin que ningun (sic) centinela se lo impidiese

y si se estubo lo mas (sic) de la tarde en el otro corredor conversando con los Cap^{ts} Gomes y Belarde.

5^{a} Digan si es verdad q^{e} cuando paso (sic) Gonzales el centinela Atanacio Palomo no le dijo nada, ni Gonzales á el (sic); y si habiendo reconocido el Cabo Cruz al centinela q^{e} por q^{e} habia (sic) dejado pasar á Gonzales, el centinela contestó q^{e} por q^{e} no tenia (sic) orden de detenerlo; y si fue relevado este (sic) a esa hora p^{r} el soldado Carcamo.

6^{a} Si es verdad q^{e} cuando todo esto sucedio (sic) el Oficial J. M. Arbelo (sic) no estaba en el Cuartel.

Lo que pido se me devuelva original p^{a} los usos q^{e} me convengan. Juro, etc. S^{n} Jose (sic) mayo 5 de 1842.

Eduardo Jose (sic) Gonz^{s} (Firma)

Del Jues (sic) Fiscal. S. Jose (sic) mayo cinco de mil 8^{tos} cuarenta y dos.

Por presentado: recibace (sic) la informacion (sic) q. se solicita y hagan saber.

Fran^{co} Rovira (Firma)
Ante mi (sic)
Balt. Arias (Firma).

En la misma hora yo el Escribano pase á donde se halla preso el Ten^{te} Eduardo Gonzales, de orden del Sr. Jues (sic) Fiscal, á hacerle saber el auto q. antecede, y enterado dijo: que lo oye, y firmó conmigo.

Baltazar Arias (Firma).

Seguidam^{te} precente (sic) el Sargento 2° Antonino Penado, quien juramentado en forma ofreció decir verdad en lo q. supiese y fuere preguntado y siendolo (sic) sobre el interrogatorio q. antecede.

A la 1ª pregunta dijo: que conoce al presentado y q. no le tocan las gles. de la Ley.

A la 2ª dijo: que con motivo de hallarse durmiendo en la guardia del Pral. la noche q. se refiere, no oyó las expresiones q. se indican, y q. solo (sic) observó despues (sic) q. el sentinela (sic) calo (sic) bayoneta á la entrada del Oficial Lagos al Cuartel que venia de la calle; pero q. ignora con q. disfras (sic) dicho Oficial Lagos salió á la calle: que tambien (sic) oyó q. dho. Lagos, antes de entrar, le dijo al Oficial Gonzales "González no hable V. p[r]q. lo crimino".

A la 3ª expreso (sic) q. es cierto todo su contenido, y q. anq. el Sr. Gonzales hablaba en voces altas á Lagos, nada nada tiene presente.

A la 4ª dijo: que es cierto vió al Oficial Gonzales (sic) el dia (sic) q. se refiere por la tarde en el patio del Cuartel del Pral., hablando, no sabe que, con los Capitanes Gomes y Belarde; y q. ignora si tenia (sic) ó no licencia pª salir hasta aquel lugar, porq. á el (sic) como Sargto. de la Guardia no se le habia (sic) comunicado ninguna orden, de que requisara aquel Cabo.

A la 5ª respondió: que él nada presenció de todo ésto; pero q. el Cabo de la Guardia Julián Cruz le contó que en el momento de estarce (sic) relevando el sentinela (sic) del alto Atanacio Palomo, había pasadoce (sic) en silencio el Oficial Gonzales (sic): ignorando, como ha dho. antes si dho. sentinela (sic) tenía ó no orden pª repelerlo: pero q. este sentinela (sic), supo habia (sic) sido relevado.

A la 6ª respondió: que sí estaba en el Cuartel el Oficial José Mª Arvelo. Que lo dho. es la verdad en fuerza del juramto q. tiene dado en q. se afirmó y ratificó leida (sic) q. le fué ésta (sic) declaracion (sic), expresando ser mayor de edad y hace una señal de Cruz en prueva (sic) de q. no sabe firmar; hacelo (sic) el Sr. Jues (sic) Fiscal por ante mí de q. doy feé (sic).

Franco Rovira (Firma).
Ante mi (sic)
Balt. Arias (Firma).

En la propia fha. presente el soldado Asuncion (sic) Araya le recibí juramento q. formalizó y p^{r} éste ofreció decir verdad en lo q. sepa y fuere preguntado y siendolo (sic) como el anterior.

A la 1^{a} dijo: Que conoce al presentado, con quien no le tocan las gles. de la Ley.

A la 2^{a} responde: Que es cierto todo el contenido de esta pregunta y q. lo sabe p^{r} que estaba esa misma noche en el Pral. arrestado y q. de orden de su Cap^{tan} se habia (sic) quedado á dormir en el alto.

A la 3^{a} dijo: Que es verdad cuanto expresa la pregunta que al presente se le hace, y q. mas (sic), Lagos dijo á Gonzales (sic) q. se acordara de lo q. lo habia (sic) pasado en "El Cruzador" y q. Gonzales (sic) no contestó nada, si no es prevenir al q. habla y á cuantos estaban presente p^{a} q. le fueran tgos. de los insultos q. Lagos le hacia (sic).

A la 4^{a} expreso (sic): Que es cierto todo lo expuesto en la pregunta que actualm^{te} contesta.

A la 5^{a} dijo: Que cuando fueron á relevar al sentinela (sic) pasó á presencia del Cabo y q. á poca distancia lo mandó contener p^{r} el sentinela (sic), á cuya orden ovedeció (sic) a Gonzales (sic) retirandoce (sic) a su alojam^{to}: q. antes de q. fuesen á relevar dho. sentinela (sic), estando este (sic) en su puesto, Gonzales (sic) pasó, en cuyo caso ni uno ni otro se dijeron nada: que del mismo modo es cierto que habiendo el Cabo reconvenido al sentinela como (sic) dejaba pasar á Gonzales (sic), aquel (sic) le respondio (sic) que p^{r} q. no tenia orden de privarle el pase: q. en concecuencia el dho. Cabo relevó al sentinela (sic) expresado con el soldado Pedro Carcamo.

A la 6^{a} dijo: Que el q. expone estaba en el alto y q. p^{r} esto ignora si estaba ó no el Of^{l} Arvelo, pues solo (sic) reparó q. habiendo llamado al Of^{l} de Guardia solo (sic) contestó el Ten^{te} Cortez. Que cuanto ha declarado es la verdad en fuerza del juram^{to} q. fho. tiene, en cuya declaracion (sic), leida (sic)q. le fué, se afirmó y ratificó expresando ser mayor de edad, haciendo una señal de Cruz en prueva (sic) de no saber firmar. Hacelo (sic) el Sr. Jues (sic) Fiscal por ante

mi (sic) de q. doy feé (sic). En este estado expuso el declarante saber firmar, y lo hizo con el Jues (sic) Fiscal p^{r} ante mí de q. doy feé (sic).

Fran^{co} Rovira (Firma).
Asuncion (sic) Araya
Ante mi (sic)
Balt. Arias (Firma).

En este estado, como Jues (sic) Fiscal de esta Causa, mandé suspenderla de orden verbal del Gefe (sic) de Est^{o} Mayor Gral. del Ejercito (sic), dando cuenta inmediatam^{te} al Sr. Gral. en Jefe del Ejercito (sic) Nacional, quien me nombró al efecto p^{a} la secuela de esta Causa.

Fran^{co} Rovira (Firma).
Ante mi (sic)
Balt. Arias (Firma).

Comand^{a} Gral del Exr^{to} Nac^{l}. S. Jose (sic) mayo seis de mil ochocientos cuarenta y dos.

Pase el Auditor de Grra. el presente sumario para que dictamine lo que tenga por arreglado.

El Gral. en Jefe.
Villaseñor (Firma).

Sr. Jral. en Jefe.

Despues (sic) de haber examinado este sumario encuentro, que no hay sino un testigo singular que aparesca (sic) como presencial del hecho, que depongan contra el Ten^{te} Eduardo Gonzales (sic) en la acusacion (sic) que se le hace de haber atropellado la sentinela que lo guardaba. Este es el Cabo 2^{a} de la 3^{a} acompañía Julian Cruz (véase el f^{o} 4°). Entretanto á la vuelta de la sudodicha declaracion (sic) se lee la del soldado que estaba de sentinela (sic) y se dice haber sido atropellado; y este no depone que lo fuese en manera alguna. El sentinela no usó de su arma para contener á Gonzales (sic); y este por descontado no se llego (sic) á ver en el caso de atropellarlo. En la

declaración del f°11° se refiere que aunque Gonzalez (sic) paró la sentinela en los términos referidos; regresó al momento que fué reconvenido. De todos pues se deduce que no ha habido hecho criminal, que deba verse en Consejo de Oficiales Grales.; y que por consig^te debe cortarse la Causa en este estado.

Tal mi sentir; pero V. determinará de la man^a que lo tenga por conveniente.

Sr. José mayo 6 de 1842.

Lic. J. Molina (Firma).

Comandancia Gral. del Exercito (sic) Nacional. S. Jose (sic) mayo 6 de 842.

De conformidad con el Dictamen del Sr. Auditor de Grra.

Villaseñor (Firma).
J. Días (Firma).

Expediente 9,296-Guerra Marina.
N6.
Proceso verval (sic) contra el Cap^n Fran^co Rovira por excesos cometidos en esta ciudad el 19 de mayo.

Auditoria (sic) Gral. de Ej^to. San José mayo veinte de mil ochocientos cuarenta y dos.

De orden verbal del Sr. General en Jefe se ha procedido a formar este proceso contra el Capitán Sr. Francisco Rovira por escándalos cometidos ayer en esta ciudad. En concecuencia procedí al examen de los testigos que aparecen; y se presentó primero el Sr. Agustín Ramírez, el cual bajo juram^to. declara que ayer por la mañana entró á su casa montado á caballo el Capitán Rovira, persiguiendo al Sr. Manuel Morales que había pasado huyendo por ella. Que le exigió que entregara al perseguido; y q^e. como él le manifestó que ya no estaba allí, le pegó con el sable en el brazo izquierdo un sintarazo que tiene señalado y ha puesto de manifiesto. Que éntonces (sic)

tomó (sic) también la huida; y el Oficial por perseguirlo, como se hallaba muy tomado de aguardiente, fué (sic) á caer en la calle, que es la ancha que vá (sic) p[a] el Puente de Torres. Que éntonces (sic) allanó (sic) á caballo otras dos ó tres casas en la misma calle. Otro testigo examinado con las mismas formalidades, fué (sic) Francisco Valverde, quien declaró que vió al dicho Capitán Rovira corriendo á caballo tras el mencionado Morales, y también que fue presente al allanamiento que verificó montado de las casas de Ramírez y Sra. Concepción N en la calle de Torres, todo ayer por la mañana.

La declaracion (sic) tomada á José María Villaneda con todas las formalidades del caso es la misma que la del testigo anterior en todas sus partes. Tomé confesión al acusado en referidas y se redujo a manifestar que yendo ayer con dirección á la ciudad de Heredia, lo instó al pasar una conocida suya, que entró y que allí le brindaron aguardiente, con cuyo licor se transtormó á tal punto que no se acuerda de lo que después le acontecio (sic). Que confusamente retiene la expresión de que al pasar por una calle dio un vivas al Gral. Morazán, al cual se le respondió con un muera por un hombre que estaba armado á la puerta de una casa, que dirigió sobre él su caballo para reconvenirlo; pero que cree que no llegó á pasar el umbral de la casa. No tuvo más que añadir á mis interrogaciones.

Vista la anterior información y resultando de todo justificado que el Capitán Francisco Rovira, contra el honor y disciplina militar ha allanado varias casas y maltratado á un individuo pegandole (sic) con la espada, que solo (sic) puede sacar por órdenanza (sic) en servicio de la Patria, que se hace preciso tratar con rigor casos semejantes para que no tengan imitadores, soy de opinión que el Sr. Jral. en Jefe condene al Capitán Fran.[co] Rovira á perder todos sus grados quedando, desde la fha. en que se públique (sic) esta sentencia en la orden general, reducido á la clase de soldado razo. Así se dará cumplimiento de lo dispuesto en bando publicado sobre acción en **diecinueve del próximo pasado.** Todo bajo el concepto de que la embriaguez no excusa en la comisión de un delito, sino que al contrario se agrava, según el arte 116 tit. 10 trat 8 de las Ordenanzas del Ejército.-Tal es mí opinion y sent[a] en el proceso verbal que V. me ha mandado instruir al Capitán F. Rovira estando como en campaña y firmandolo (sic) con el Srio. que V. se ha servido nombrar.

José Molina (rúbrica)
J. Gallegos (rúbrica)
Secº

Comandancia Gen.l del Ejército Nacional. San José mayo 20 de 1842.

Hagase (sic) como parece al Sor. Auditor, y elevese (sic) por la via (sic) reservada al Supremo Gobierno; quedando el reo, entre tanto en la misma prisión que ahora lo guarda.

El Genl en Jefe
V. Villaseñor (rúbrica)
José M. Espinar (rúbrica)
Secretº

San José mayo 20 de 1842.

Apruébace la sentencia consultada y por tanto ejecútese.

F. Morazán (rúbrica)

Al Ministro General del despacho.

J. M. Saravia (rúbrica)

Comandᵉ Jenl (sic) del Ejército. S. José mayo 21 de 1842.

Publíquese por la orden del día.

El Gral. en Jefe.
V. Villaseñor (firma).

Estº Mayor Jenl (sic) del Ejercito (sic). S. José Mayo 21 de 1842.
Se publicó en la orden jenl (sic).

El Jenl Jefe
Saget (firma).

El mismo día se le hizo saber la sentecia anterior al Cap.^{n} Fco. Robira por conducto del Ten. Miguel Molina.

José M. Espinar (firma).

Expediente N° 9,376-Guerra y Marina
Informacion (sic) sumaria contra el Teniente Alejo Sisneros p^{r} faltas contra la disiplina (sic) militar.

Julio 7 de 1842

Sor. Mor. Man^{l} Quirós

Se servirá V. seguir la correspondiente inform^{on} sumaria, a fin de comprobar los exesos (sic) y faltas graves q. contra la disiplina (sic) ha cometido el Ten^{te} Alejo Sisneros, p^{r} las cuales se le ha despojado hoy mismo p^{r} esta Comand^{a} reduciendolo (sic) a la clase de soldado.

Este indibiduo (sic) se haya (sic) preso a bordo del bergantin (sic) de guerra Cosmopolita.

Lo digo a V. p^{a} q. tenga efecto lo ordenado, advirtiendole (sic) q. dhas. faltas y exesos (sic) son insultos hhos. a varios Jefes vituperando a otros de los ausentes y aun se me ha asegurado q. ha vertido expreciones (sic) subvercivas (sic), lo q. tambien (sic) aberiguará (sic) en la formacion (sic) de la sumaria dha.

I. Cordero (Firma)

Mayoria (sic) del Cuadro de Oficiales q. andan en comicion (sic) al Puerto del Realejo, Puntarenas. Julio siete de mil ochocientos cuarenta y dos.

Por recivida (sic) la nota del Sor. Gral. Comandante de este Puerto Indalecio Cordero, cumplase (sic) con lo q. en ella se manda, tomandose (sic) las declaraciones del caso; y en conseq^{a} nombrase (sic) por Escribano de la presente informacion (sic) al Sargento 1° Catarino Iglecias, el q. estando presente aseptó (sic) dicho nombramiento y ofreció guardar sigilo en cuanto se actue (sic) y

cumplir fiel y legalmente, previo juramento q. con arreglo á la Ordenanza (sic) gral. del Exercito (sic) se le recivió (sic) y firmo (sic) conmigo.

Jose (sic) Mª Quirós (Firma)
Catarino Iglesias (Firma).

En seguida hizo venir el Sor. Mayor, ante su presencia, al Teniente Coronel Coronado Parracilla; el q. estando presente, le exigio (sic) el juramento q. previene la Ordenanza gral. del Exercito (sic), por el q. ofreció decir verdad en lo q. sepa y fuese preguntado, con arreglo á la nota q. encavesa (sic), y dijo: qᵉ se llama como va dho.: Que es Teniente del Cuadro de Oficiales q. actualmente anda en comision (sic) el q. corresponde al Exercito (sic) Nacional, siendo mayor de edad y vecino del Estado del Salvador.

Preguntado si ha visto ó ha obcervado (sic) las faltas cometidas por el Teniente Alejo Sisneros contra la diciplina (sic) militar, y á mas injurias hechas á algunos Gefes (sic) del mismo Cuerpo; como tambien (sic) virtiendo expresiones subvercivas (sic), dijo: que hallandose (sic) en el Pueblo de este Puerto, ha visto que el Teniente Sisneros, se hallaba tomado de licor, y por lo mismo, se ha armado de su espada desenbaynada (sic); y q. habiendo hido (sic) el q. declara, á reducirlo para q. hisiese (sic) entrega de ella, este (sic) no ha querido de ningun (sic) modo, que alli (sic) mismo hallandose (sic) enfurecido Sisneros, llegó el Teniente Coronel Sor. Tomas (sic) Olivares, á intimarle, como su Gefe (sic), para q. rindiese la espada, á fin de q. no hubiese ningun (sic) desorden, el q. no quiso obedecer a dho. Sor., como lo hiso (sic) tambien (sic) el q. se interroga: que mirando esto el q. expone se comprometió á quitarcela (sic) forzosamente, lo q. efectuó en presencia de los Gefes Sres. Tomas (sic) Olivares, Juan Iriarte y José Manuel Quirós: que después (sic) de todo esto lo han conducido al Cuartel de este punto.

Preguntado, si ha visto otras faltas cometidas por Sisneros, dijo q. no. Que lo dicho es la verdad en cargo de su palabra de honor y habiendosele (sic) leydo (sic) esta su declaracion (sic), expresó ser la misma en q. se afirma y ratifica, y firmó ante mí y el precente (sic) Escribano de q. da fee (sic).

Jose (sic) M. Quirós (Firma)
C. Parracilla (Firma)
Ante mí
Catarino Iglesias (Firma).

A continuacion (sic) hiso (sic) venir ante su presiencia (sic) al Capitan (sic) de Fragata Sor. Juan Iriarte, el q. vajo (sic) su palabra de honor ofrecio (sic) decir verdad sobre lo q. fuese preguntado, y siendolo (sic) con arreglo á la nota dicha, y á la cita q. le hace el declarante anterior, dijo: que se llama como va dicho: que es Capitan (sic) de Fragata de la Escuadra Nacional de edad de treinta y ocho años y vecino de esta Republica (sic).

Preguntado si ha visto ú obcervado (sic) que el Teniente Alejo Sisneros haya cometido faltas graves contra la diciplina (sic) militar, y á mas haver (sic) injuriado é insultado á algunos Gefes (sic) del Exercito (sic), tanto á los presentes como a los ausentes; y si ha oido (sic) q. dho. Sisneros halla (sic) vertido expresiones subercivas (sic), dijo: que hallandose (sic), el que declara, el seis del corriente como á las seis de la tarde en el Pueblo de este Puerto, ha oido (sic) y ha visto que un Oficial del Cuadro llamadose (sic) Alejo Sisneros estaba embriago en puertas de la taquilla; y que obcervó (sic) q. varios Gefes (sic) fueron á ceducirlo (sic) p^{a} q. entregase la espada con q. quería herir á los demas (sic), estando esta desenvaynada (sic): que por muchos esfuerzos q. hiso (sic) el Teniente Coronel Olivares para q. rindiese dha. espada, no lo quiso verificar, y mas bien Sisneros lo insultó demasiado; y q. tambien (sic) este fue necesario q. un Oficial del mismo Cuadro lo tirase al suelo á la fuerza, p^{a} poder desarmarlo: que todo esto observó tambien (sic) el q. se interroga y todo el Pueblo q. casi se hallava (sic) reunido.

Preguntado si sabe otra cosa sobre el particular, dijo: que no, y lo dho. la verdad en fé de su palabra de honor, y habiendosele (sic) leydo (sic) su exposicion (sic), dijo ser la misma q. ha dado y firmo (sic) conmigo ante el presente Escribano (sic) de q. da fee (sic).

Jose (sic) M. Quirós (Firma)
J. B. d´Yriarte (Firma)
Ante mí
Catarino Iglesias (Firma).

Seguidam^{te} hiso (sic) venir á su presiencia (sic) al Teniente Coronel Tomas (sic) Olivares el q. estando presente se le exigió dijese verdad en lo q. supiese y fuere preguntado todo bajo su palabra de honor; y siendolo conforme a la nota de cabeza que motiva esta informacion (sic) dijo: se llama como va dicho que es Teniente Coronel del Exercito (sic) Nacional y vecino de Sonsonate.

Preguntado si ha observado que el Teniente Alejo Sisneros haya cometido faltas graves contra la diciplina (sic) militar, y a mas haver (sic) injuriado é insultado á algunos Gefes (sic) del Exercito, tanto á los presentes como á los ausentes, y si ha ohido (sic) q. dho. Sisneros haya vertido expresiones subersivas (sic) dentro del Cuartel de este punto dijo: que hallándose (sic) el q. declara en casa del Sor. Juan Gomes en union (sic) de los Sores. Coronel Leon Ramírez y Sargento Mayor Jose (sic) Manuel Quirós ha oido (sic) en la puerta de la taquilla q. se halla media cuadra distante de dicha casa, unos golpes q^{e} parecieron....y un grave alvoroto (sic) de gente, y entonces el que habla invitó á los compañeros fueran con el (sic) haver (sic) si eran militares los que estaban cometiendo el desorden; lo q. efectuaron del momento adelantandose (sic) mas (sic) el Coronel Ramires quien encontró al Teniente Sisneros con la espada desenvaynada, y habiendole (sic) exigido este (sic) q. rindiese la espada, Sisneros no quiso de ningun (sic) modo, sino q. lejos de eso lo desconoció: que mirando esto el q. expone se sometió á la misma de quitarle dicha espada hablandole (sic) como Gefe (sic) y q. lejos de obedecerle, lebantó (sic) la espada p^{a} arriba diciendo que queria (sic) conocerlo y que después (sic) de todo esto, se consiguió por medio de otros Oficiales subalternos y el q. se interroga que embaynase (sic) su sable: que hecho esto se mandó preso p^{a} el cuartel: que aunque se logró q. enbaynase (sic) el dho. sable Sisneros se resistió á no obedecer á no caminar a dho. Cuartel; por lo q. fue necesario ya forsosamente (sic), mandar quitarle el sable, lo q. se efectuó por medio del Teniente Parracilla y el interrogante. Pasado lo expuesto y llebandolo (sic) de nuebo (sic) p^{a} el cuartel, ha vertido injurias escandalosas contra los Gefes (sic) q. se hallan en este Puerto pero en particular contra el q. declara exponiendo más, que cuando venian (sic) ya llegando al cuartel con Sisneros se encontró al Coronel Ramires q. hiva (sic) con una patruya (sic) á sosegar el orden, causa á no haber podido traher (sic) á dho. Sisneros; y que

habiendose (sic) encontrado el mencionado Sisneros le dijo a dho. Sr. Ramires las palabras siguientes: Ya te conosco (sic) Leon Ramires, sos de Comayagua, sé quien sos vos, no creas q. los soldados á mí me han de hacer nada por q. son míos, y q. volteándose (sic) acia (sic) los soldados les dijo: ¿Es verdad muchachos q. V. son míos? Que haviendo (sic) llegado al cuartel lo aseguraron, y q. lo pasado después (sic) de preso esto es de expresiones fue a oidas (sic) del mismo Gral. y de todos los empleados.

Preguntado si sabe otra cosa sobre este mismo negocio, dijo q. no: que lo dicho es la verdad en cargo del juram^{to} q. ha prestado en el q. leyda (sic) q. le fue su declaración (sic) dijo ser la misma, añadiendo q. dho. Teniente se hallaba bien ebrio de aguardiente, siendo mayor de edad y firmo (sic) conmigo ante el presente Escrivano (sic) de q. da fee (sic).

Jose (sic) M^{a} Quirós (firma) Tomas (sic) Olivares (firma)
Ante mí
Catarino Iglesias (firma)

En la misma fha. estando presente el Coronel del Exercito (sic) Nacional Sor. Leon Ramires se le resivio (sic) juram^{to} con arreglo á lo q. previene el art. 27 del Trat. 8° Tit. 5° de la Ord. del Exerc. (sic) y bajo su palabra de honor ofreció (sic) decir verdad en lo q. supiese y fuese preguntado, y siendolo (sic) conforme a la orn. gral. q. encabeza, dijo: que se llama como ba (sic) dho. Que es Coronel del Exercito (sic) Nacional y vecino de Comayagua.

Preguntado si observó ó ha visto las faltas cometidas por el Ten^{te} Alejo Sisneros contra la diciplina (sic) militar el dia (sic) seis del q. rige á las seis de la tarde; y a mas (sic) haver (sic) faltado dho. Sisneros á los Gefes (sic) asi (sic) presentes como ausentes; como tambien (sic) haber vertido palabras subersivas (sic), dijo: que las preguntas que se le hacen son verdaderas, pues dho. Sisneros dijo publicam^{te} que el (sic) tenia (sic) la tropa por suya estando esta (sic) presente: que esto lo ha oido (sic) tambien (sic) el Sr. Gral. Cordero y el Teniente Coronel Olivares á quien insultó escandalosam^{te}: que finalm^{te} el referido Sisneros ha faltado completam^{te} a lo q. previene la Ordenanza Gral. del Exercito (sic).

Preguntado si vio q. Sisneros estaba tomado de aguardiente, dijo: que es cierto q. estaba demasiado tomado; y q. por lo mismo cre (sic) q. ha cometido tan graves faltas. Que lo dicho es la verdad en fee (sic) de su palabra de honor en la q. leyda (sic) su exposición (sic) se afirma y ratifica, expresando ser mayor de edad y firmó conmigo por ante el presente Escrivano (sic) de q. da fee (sic).

Jose (sic) M. Quirós (firma)
Leon (sic) Ramires (firma)
Ante mí
Catarino Iglesias (firma)

Mayoria (sic) del Cuadro de Oficiales. Punta Arenas julio nueve de mil ochocientos cuarenta y dos.

Por concluidas estas diligencias deben elevarse al Sor. General Comand^{te} de este Puerto para lo q. mas (sic) haya lugar. firmado ante el presente Escrivano (sic) de q. da feé (sic)

Jose (sic) M. Quirós (firma)
Ante mí
Catarino Iglesias (firma)

En la misma fha. se pasaron, con siete fojas utiles (sic).

Iglesias (firma)

Comand^{a} del Puerto
Punta Arenas Julio 9 de 1842

Vuelba (sic) este Sumario al Sor. Mayor Quirós, para q. los declarantes pinten bien todas las expresiones injuriosas q. el reo Alejo Sisneros a (sic) vertido, tanto antes de ponerse preso como despues (sic) en la misma cuadra de los demas (sic) Oficiales, entre quienes tomará si fuese necesario nuebas (sic) declaraciones despues (sic) de ampliar las primeras.

Cordero (firma)

Mayoria (sic) del Cuadro de Oficiales en Comision (sic). Punta Arenas julio dies (sic) de ochocientos cuarenta y dos.

Hagace (sic) como se previene en el auto anterior llamandose (sic) de nuevo á los mismos declarantes y los mas (sic) q. sepan sobre esta misma causa, firmando ante el presente Escrivano (sic) de q. da feé (sic).

Jose (sic) M. Quirós (firma)
Ante mí
Catarino Iglesias (firma)

En la misma fha. el Mayor q. sigue esta Causa hiso (sic) venir á su presencia al Teniente Coronado Parracilla el q. estando presente, se le exigió el juram^{to} de Ordenanza nuevamente para q. conforme a lo q. previene el decreto de la Comandancia q. antecede puntualice las expresiones vertidas por el Teniente Alejo Sisneros, contra los Gefes (sic) q. se hayan (sic) en este Puerto y á mas (sic) contra algunos aucentes (sic), dijo: que no tiene mas (sic) que vertir q. lo q. tiene expuesto en su declarac^{n} que corre al folio 3 y vto., añadiendo: que le ha oido (sic) á Sisneros que el q. declara le havia (sic) quitado su espadaa; y a mas (sic) le havia (sic) pegado: que esto es quanto (sic) ha oido (sic), pero si podran (sic) declarar los demas (sic) Oficiales q. se hallaban presentes, principalmente el Oficial de Guardia. Preguntado para q. niega haver (sic) oido (sic) los escandalos (sic) q. hacia (sic) Sisneros cuando se hallaba preso en la misma cuadra de Oficiales, dijo: que él no ha oido (sic) mas (sic) q. lo q. tiene declarado, y en ello se vuelve á ratificar, y firma conmigo ante el presente Escrivano (sic) de q. da fee (sic).

Jose (sic) M. Quirós (firma)
Coronado Parracilla (firma)
Ante mí
Catarino Iglesias (firma).

En acto continuo hiso (sic) venir el dho. Mayor a su presencia al Capitan (sic) de Fragata Sor. Juan B. Iriarte a q^{n} previa la formalidad q. previene la Ordenanza del Exercito (sic), se le recibio (sic) juramento; á fin de que se cumpla con lo q. ordena la Comandancia

de Puerto en nueve del corriente, y leydo (sic) q. le fue, dijo: que su declaración (sic) q. tiene dada á f^{s} 4 y vto., es la misma: puntualizando q. las palabras injuriosas q. Sisneros vertió en el pueblo, fueron las siguientes: que el Teniente Coronel Sor. Tomas (sic) olivares era un jodido, un carajo; y q. no olló (sic) mas (sic), por q. todo era un escandalo (sic) promobido (sic) por dho. Sisneros: que lo pasado en la Cuadra de Oficiales no lo presencio (sic) como lo tiene dho. en su declaracion (sic) ant^{or} ratificandose (sic) en una y otra declaración (sic) y firma conmigo por ante el presente Escrivano (sic) de q. da fee (sic).

Jose (sic) M. Quirós (firma)
J. B. d'Iriarte (firma)
Ante mí
Catarino Iglesias (firma).

Seguidamente hiso (sic) venir al Teniente Coronel Sor. Tomas (sic) Olivares, á quien bajo el mismo juramento q. hiso (sic) en su declaracion (sic) de f. 4 vto., 5 y vto. y conforme á lo q. previene el decreto de la Comanand^{a} de Puerto q. corre a f. 7 fhado. en 9 del corriente mes dijo: que su declaracion (sic) q. tiene dada, es la misma puntualisando (sic) las palabras injuriosas vertidas por Sisneros, y son las q. siguen: que el q. declara era un jodido, un carajo, un hijo de puerca, le he de amolar, que estando preso en el bote le oyó vertir palabras como son: que todos los q. se hallaban en tierra eran unos papos jodidos pero q. directamente eran el General (sic) y á los demas (sic) Gefes (sic), y no á los Oficiales subalternos: q^{e} todo lo expuesto es la verdad en cargo de su palabra de honor en la q. en una y otra declaracion (sic) se ratifica y firma conmigo por ante el Escrivano (sic) de q. da feé (sic). Lo borrado no vale.

Jose (sic) M. Quirós (firma)
Tomas (sic) Olivares (firma)
Ante mí
Catarino Iglesias (firma).

Incontinenti hiso (sic) venir al Coronel Leon Ramires á quien bajo el mismo juram^{to} q. hiso (sic) en su declaracion (sic) de f. 6 y vto. ofrecio (sic) decir verdad en lo q. de nuevo se le pregunte, y siéndolo (sic) con arreglo á lo q. previene el decreto de la Comand^{a} de este

Puerto, de nueve del corriente, dijo: que las palabras que debe puntualisar (sic) son las siguientes: que el q. declara y el Teniente Coronel Olivares eran unos picaros (sic): que la tropa la tenia (sic) á su mando y q. por esto se creia (sic) no le harian (sic) nada; y q. como tiene dicho, que cerca del Cuartel quiso ceducir (sic) la patruya q. lo conducia (sic) preso, á la Cuadra de Oficiales. Preguntado si estando en dha. Cuadra le ha oido (sic) á Sisneros palabras escandalosas contra los Gefes (sic) q. actualmente se hallan presentes en este Puerto, dijo: q. le oido (sic) vertir las mismas q. tiene expuestas, añadiendo q. cuando este (sic) se hallaba ya en el bote preso gritó tambien (sic) que el Capitan (sic) Iriarte era un picaro (sic); y q. si habló otras cosas no las tiene presentes; y los expuesto es la verdad en fee (sic) del juram^{to} q. fho. tiene en el q. se afirma y ratifica, y firmó conmigo, por ante el Escrivano (sic) de q. da fee (sic).

Jose (sic) M. Quirós (firma)
Leon Ramírez (firma)
Ante mí
Catarino Iglesias (firma).

Seguidam^{te} hiso (sic) venir al Subt^{e} Sor. Juan Vicente Contreras, á quien con arreglo al art. 17 de la Ordenanza del Exercito (sic), se le recivio (sic) juram^{to} y por el q. ofrecio (sic) decir verdad en lo q. fuese preguntado, y siendolo (sic) conforme á la nota que encabesa (sic) esta Causa, y á la de nueve del corriente dijo: que le oido (sic) expresarse á Sisneros del modo siguiente: que el Teniente Coronel Tomas (sic) Olivares y Coronel Ramires son unos picaros (sic): que si entraba el 1° en la Cuadra donde el (sic) estaba, á dormir, lo orcaba (sic) y q. aunq. habló otras cosas, el (sic) no las tiene presentes, que en el Pueblo observó cosa alguna para haverse (sic) hallado en el sitio donde hubo el escandalo (sic). Preguntado si sabia (sic) otra cosa sobre el particular, expresó q. no, y lo q. tiene dicho es la verdad por lo q. se afirma y ratifica leyda (sic) q. le fue la declaración (sic), expresando ser de veintiun (sic) años y firmó conmigo por ante el presente Escrivano (sic) de q. da fee (sic). Entre lineas (sic): no vale.

Jose (sic) M. Quirós (firma)

Juan Vicente Contreras (firma)
Ante mí
Catarino Iglesias (firma).

En el mismo dia (sic) hiso (sic) comparecer al Subt[e] graduado Sor. Enrique Ortis quien previas las formalidades de Ordenanza se le recivió (sic) juram[to] y bajo su palabra de honor ofrecio (sic) decir verdad de lo q. fuese preguntado; y siendolo (sic) sobre lo q. expresa la orden de la Comand[a] de esta plaza en nueve del corriente, dijo q. se llama como vá dicho; y q. es Subt[e] graduado del Exercito (sic) Nacional. Preguntado si conoce al Teniente Alejo Sisneros y q. le ha ohido (sic) expresar la noche seis del presente mes, estando en la Cuadra de Oficiales, hallandose (sic) en ella preso Sisneros; y á mas (sic) q. le oyó cuando se hallaba en el bote dentro del estero, dijo: que fueron tantas las palabras q. habló q. no se acuerda de nada: que del Teniente Coronel Olivares dijo que uno q. se havia (sic) fucilado (sic) havia (sic) sido por él; y q. el Coronel Ramires era un miserable que aquí havia (sic) venido á hechar nalgas: que eran unos jodidos y carajos; pero q. siempre se dirigia (sic) á los dos anteriores. Preguntado si no sabe otra cosa sobre el particular, dijo que no. Preguntado por q. niega tantas expresiones tan publicas (sic) q. Sisneros dijo, siendo él el Oficial de guardia, dijo: que no se acuerda, y se ratifica en lo q. tiene declarado leyda (sic) q. le fue su exposicion (sic) siendo mayor de veintiseis (sic) años y no firma por no saber; pero hase (sic) señal conmigo por ante el Escrivano (sic) de q. da fee (sic).

Jose (sic) M. Quirós (firma)
+
Ante mí
Catarino Iglesias (firma).

Mayoria (sic) del Cuadro de Oficiales en com[on]. Punta Arenas julio dies (sic) de ochocientos cuarenta y dos.

Teniendo concluidas estas diligencias: devuelvanse (sic) á la Comand[a] Gral. de este Puerto para lo que haya lugar, firmando conmigo el presente Escribano de q. da fee (sic).

Jose (sic) M. Quirós (firma)

Ante mí
Catarino Iglesias (firma).

En la misma fha. se devolvieron estas dilg^{s} como se manda en el auto anterior, con dies f. Utiles (sic).

Iglesias (firma)

Expediente N° 9,293-Guerra y Marina
Sumario instruido contra el Teniente Eduardo Gonsales por hurto.

Comand^{a} del Cuadro de Ofc^{es}

San José Junio 10/42

Sor. Cap^{n} grad^{o} Gordiano Ulloa

En el momento de recibir esta (sic) se servirá V. instruir el correspond^{te} Sumario arreglado á Ordenansa (sic) al Teniente Eduardo Gonsales p^{r} robo de dinero y efectos q. le acusa el Sor. Manuel Hidalgo á quien pertenecen las cosas q. comprende el citado hurto.

Soy de V. atto. Servidor.

G. Pinto (Firma)

Fiscalia (sic) Especial San Jose (sic) Junio diez de ochocientos cuarenta y dos.

Cumplase (sic) y nombrese (sic) por Secretario de este Sumario al Teniente Sor. Fran^{co} Gomes. Hagase (sic) saber. Proveido (sic) con tgos.

Gordiano Ulloa (Firma)
Juan Rafael Pereira (Firma) Sta. Ana Zelaya (Firma)

Se hizo saber al mencionado Teniente el anterior nombtramiento quedó entendido y firmó.

Gordiano Ulloa (Firma)
Fran^{co} Gomez (Firma)

Incontinenti hice comparecer al señor manuel Hidalgo p^{a} averiguar el rovo (sic) de que se habla en este Sumario, quien juramentado en forma dijo: que el primero del presente en la noche, p^{r} un olvido natural dejó pegada a la puerta de su tienda la llabe (sic) de ella; que al dia (sic) siguiente echó menos a esta gaveta del mostrador de dha. tienda, setenta y cinco pesos en oro y no sabe cuanto mas (sic) en moneda de plata, p^{r} no tener con toda la que alli (sic) havia (sic): que el (sic) no vaciló un instante en creer que el Oficial Eduardo Gonsalez le havia (sic) hecho este robo; pero que como queria (sic) hacer sus indagaciones p^{a} justificárselo (sic) no quiso entonces quejarse sino es hasta ahora. Q^{e} los datos que tiene p^{a} no dudar que Gonsalez le ha rovado (sic) es que este (sic) dormia (sic) solo en la trastienda; que sabia (sic) donde se guardaba el dinero por que juntos se mantenian (sic) en ella: que indagando por las monedas de oro lla (sic) dhas. hizo encargo particularmente de una que tenia (sic) señalada á los señores Fran^{co} Ximenes, Venerando Mora y Fruto Mora: que la espresada (sic) moneda de oro ha parecido en poder del primero, y que este (sic) le dijo tenia (sic) con la indicada moneda señalada veinte y dos pesos en oro; que pertenecian (sic) al indicado Gonsales: que a mas (sic) de lo relacionado tiene tambien (sic) el dato de que habiendo por casualidad dejado Gonsales la llabe (sic) de su baul (sic) en el mostrador de la tienda la tomó p^{a} esconderla la señora de la casa: que en el momento que Gonsales la hechó menos se sorprendió tanto que corrió á romper el baul (sic) so pretesto (sic) de sacar unos botones; y que como esté (sic) quedó abierto en una salida que dho. Gonsales hiso (sic) á la calle corrió el que habla á registrar el baul (sic), y en el (sic) encontró seis pzas. de sarasa y veinte dosenas (sic) tigeras (sic) y una pza. de Bretaña: que tan pronto como regresó Gonsales de la calle lo recombino (sic) por las cosas que había bisto (sic) el que habla en el baul (sic), pues pertenecían (sic) a la tienda: y que este (sic) le contestó que el señor Mateo Mora como dueño de la tienda se los habia (sic) dado por un trato que hisieron (sic); pero como el espresado (sic) seño Mora se halla lejos de esta ciudad no

quiso el (sic) que saliesen de la tienda las pzas. y demas (sic) cosas ya indicadas por ser muy chocante que aunque el que habla es depend^{te} no se le diese noticia de esto, á lo que tampoco Gonsales se opuso, quedando en la tienda todo lo que en el baul (sic) se halló y aquí se espresa (sic). Que es cuanto puede decir sobre el particular y la verdad en fuerza del juramento que ha prestado, en el que se afirmó y ratificó leida (sic) que le fue esta su declaración (sic) expresando ser de veinte años de edad y firmo (sic) conmigo y testigos. Lo testado no vale.

Gordiano Ulloa (Firma)
Manuel Hidalgo (Firma)
Fran^{co} Gomez (Firma)
Srio.

En catorce de junio hice comparecer al Sor. Francisco Juimenes á quien bajo la religion (sic) del juram^{to} fue interrogado sobre la cita q. le resulta en la declaracion (sic) anterior, bajo cuyo cargo ofrecio (sic) decir verdad, y siendolo (sic) sobre q. diga si es cierto q. el Sor. Manuel Hidalgo hiso (sic) encargo de una moneda de oro señalada de las barias (sic) q. dice le habian (sic) robado; y contesta: q. es cierto q. el citado Sor. Hidalgo cuando andaba inquiriendo el robo ya dicho le hiso (sic) muy particular encargo de un escudo español que tenia (sic) señalado y que se le havia (sic) perdido junto con unas onzas y escudos, cuyo valor hascendia (sic) á setenta y cinco pesos en oro, y que no savia (sic) cuanto mas (sic) en moneda de plata por no tener contada la que tenia (sic) en la gaveta del mostrador de donde le hicieron el robo: que el escudo señalado de que biene (sic) hablando ha parecido y existe en su poder en veinte y dos pesos en oro y tres y medio pesos en plata que el señor Eduardo Gonsales le dio á guardar: que con lo expuesto creé (sic) haber satisfecho la sita (sic) que se refiere y que es la verdad en fuerza (sic) del juramento que ha prestado en la que se afirmó y ratificó leida (sic) que le fue espresando ser de sinquenta (sic) años de edad y firmó conmigo y tgos.

Gordiano Ulloa (Firma)
Franc^{o} Jiménez (fima)
Cipriano Retes (Firma)
Fran^{co} Gomes (Firma)

Srio.

Incontinenti hise (sic) comparecer (sic) al señor Raimundo Mora quien juramentado en forma ofrecio (sic) decir (sic) verdad en lo que sepa y fuese interrogado, y siendolo (sic) con arreglo á la sita (sic) que le resulta en la declaracion (sic) del señor Manuel Hidalgo, dijo: que es cierto que el señor Manuel Hidalgo le dio encargo p^{r} una moneda de oro que dijo le havian (sic) rovado (sic) junto con unas onsas (sic) que la espresada (sic) moneda le dijo, estaba señalada con una mancha que por un lado tenia (sic): que después (sic) le contó el mismo Hidalgo habia (sic) ya parecido la espresada (sic) moneda de oro, en poder del señor Fran^{co} Jiménez: que este (sic) la habia (sic) habido en un paso de dinero que el Oficial Eduardo Gonsales le dio á guardar. Que lo expuesto (sic) es la verdad en fuerza de su juramento por el que se afirmó y ratifico (sic) leida (sic) que le fue su declaracion (sic) espresando (sic) ser mayor de edad y firmo (sic) conmigo.

Gordiano Ulloa (firma)
Raimundo Mora (Firma)
Cipriano Retes (Firma)
Francisco Gomez (firma)
Srio.

En seguida estando presente el señor Fruto Mora de este vecind^{o} á efecto de contestar sobre la sita (sic) que en este Sumario le resulto (sic) juramentado en forma ofreció decir verdad y siendolo (sic) sobre que diga si es efectivo que el señor Manuel Hidalgo le dijo ó encargó una moneda de oro que señalada le habian (sic) robado en union (sic) de unas onzas (sic), y contesto (sic) que aunque no particularm^{te} á el (sic) le hiso (sic) este encargo el señor Hidalgo pero que le consta lo hiso (sic) al señor Fran^{co} Jiménez dandole (sic) las señas que el escudo tenia (sic). Que cuanto ha expuesto (sic) es la verdad en fuersa (sic) del juramento que ha prestado en el que se afirma y ratifica leida (sic) que le fue su declaracion (sic) espresando (sic) ser de dies (sic) y nueve (sic) años de edad y firmó conmigo y tgos.

Gordiano Ulloa (Firma)
Fran^{co} Gomez (firma)

Srio.

Fiscalia (sic) especial. San Jose (sic) Junio catorce de mil ochocientos cuarenta y dos.

Haviendo comparecido el señor Manuel Hidalgo manifestando en acto verbal: que los intereses que pertenecen al Oficial Eduardo Gonsalez, contra quien se querella criminalm^{te} por urto (sic) que le acusa, ban (sic) a salir de este punto p^{a} el de Punta Arenas, pide que se detenga mientras que se concluye la causa que se sigue contra dho. Gonsalez, en garantia (sic) de sus dros., poniéndolos (sic) en deposito (sic) en la persona que tenga avien (sic) el señor Jues (sic) Fiscal de la causa; y defiriendo á la solicitud de Hidalgo, proveo y mando: que los intereses dhos. del sitado (sic) Gonsalez se le reconozcan (sic) imbentario (sic) previo y se le pongan en deposito (sic). Firmando el presente con tgos. Y la parte reclam^{te}.

Gordiano Ulloa (Firma)
Manuel Hidalgo (Firma)
Fran^{co} Gomez (Firma)
Srio.

Fiscalia (sic) especial Fha. Ut supra.

Consecuente al auto anterior, prosediose (sic) al reconocim^{to} de los intereses del Oficial Eduardo Gonsalez. Lo provei (sic) con tgos.

Gordiano Ulloa (Firma)
Fran^{co} Gomez (firma)

En dies (sic) y seis del mismo mes y año pasé á la casa de la señora en donde el referido Oficial Gonsalez tiene un baul (sic) de ropa de uso á efecto de practicar el reconocimiento que está mandado con lo demas (sic) que alli hay perteneciente á el mismo, asociado de las de mi asistencia lo verifiqué en la manera siguiente.

Primeramente cinco (5) libros, uno de Ordenanza, otros dos tomos del Manual del Abogado Americano y otro de Secretos Reales y otro de Táctica.

1 un cuaderno de Lecciones de Logica (sic)
1 un tomo de Escuela de Lanceros (sic)
1 Constitucion (sic) Española
3 Cartinar
1 Evilla (sic)
4 Plumas de asero (sic)
24 Royos (sic) de cueros
5 Id. Id.
1 cordon (sic), una borla y dos ilos (sic) escarchados
1 caja pintura
1 Birreta
1 Cubierto
1 Escobeta
1 Idem
1 Baina (sic) de charol
1 Legajo de papeles
1 Peineta
1 Funda de almohada
1 costal de retazos de Nutre y un ...macaron
2 cortes chaleco
1 chaleco de pana
1 Emboltorio (sic) de papeles
1 corte de paño
1 Id. de dril
1 Leba (sic) de paño morado
1 Dorman
1 Leba (sic) de paño
1 caracar
2 Lacres
1 Corbatin (sic)
1 Corbata
1 sable sin baina (sic)

Y teniéndose (sic) noticia q. en poder del Sor. Fran^{co} Ximenes se hayan (sic) veinte y seis tercios de café pertenecientes al Oficial Eduardo Gonsales procédase (sic) al embargo de ellos de la manera q. los anteriores.

Ulloa (Firma)

Fran^{co} Gomez (Firma)
Srio.

El quince del mismo pase (sic) a la casa del Sor. Fran^{co} Ximenes a efectuar el embargo de los bienes de la pertenencia del Oficial Gonsales y fue practicado de la manera siguiente.

26 tercios café. Conste.

Ulloa (firma)
Fran^{co} Gomez (Firma)
Srio.

Fiscalia (sic) Especial. S. Jose (sic) Junio fha. ut supra.

Estando concluido el embargo de los bienes del Oficial Gonsales; y no teniendo noticia q. haya otros q. á el (sic) pertenezcan (sic) depositense (sic) en la persona del Cap^{n} Manuel Parrales sugeto de la confianza del Fiscal. Hagase (sic) saber.

Ulloa (Firma)
Fran^{co} Gomez (firma)
Srio.

Se hizo saber al Sor. Manuel Parrales entendido dijo: q. asecta (sic) de los cuales dará recibo de los referidos bienes y firmó agregandolos (sic) a este sumario.

Gordiano Ulloa (Firma)
Man^{l} Parrales (Firma)
F$^{r.}$ Gomez (Firma)

Recivi (sic) del Capitan (sic) Sr. Gordiano Ulloa veinte y sinco (sic) $ quatro (sic) r^{s} y un pedacito de oro sin pesar, en calidad de depocito (sic) uno y otro, pertenecientes al Oficial Eduardo Gonsales prosesado (sic) p^{r} el citado Ulloa como Jues (sic) Fiscal, de la causa que instruye contra dho. Gonsales.

Sn. Jose (sic) Junio 16/842

Man[l] Parrales (Firma)

25$ 4 r[s]

El Jues (sic) Fiscal de la causa que se instruye contra el Oficial Eduardo Gonsales p[r] el Capitan (sic) Sr. Gordiano Ulloa, me ha entregado un baul (sic) de ropa de uso con todo lo que contiene el inbentario (sic) que el mismo Ulloa practicó mas (sic) frijoles sin medir y veinte y seis tros. sin pesar de café; y p[a] su seguridad doi el presente.

S[n] Jose (sic) Junio 16/842

Man[l] Parrales (Firma)

Fiscalia (sic) Especial San Jose (sic) veinte (sic) de mil ochocientos (sic) treinta[81] y dos.

Estando concluidas las anteriores dilig[s] pasen al conocimiento del Coronel Sr. Gro. Pinto como Comand[te] del Cuadro de Oficiales: asi (sic) lo probei (sic) mande (sic) y firme (sic) por ante mi Secretario.

Ulloa (firma)

Comand[a] del Cuadro. Fha. Ut supra.

Pase al Sor. Mayor Gral. del Ejercito (sic) para q. en su vista resuelva lo q. convenga (sic).

G. Pinto (firma)

Estado Mayor Jen[l] (sic) del Ejercito (sic) Nacional. S. José Junio 22 de 1842.

Elevese (sic) al conocim[to] del Sor. Gen[l] en Jefe

El Jen[l] en Jefe
I. Saget (Firma)

---

[81] Debe ser cuarenta.

Comandancia Gral. del Ejercito (sic) Nacional. Junio veinte i dos de ochocientos cuarenta i dos.

Al Sor. Auditor de Guerra

Villaseñor (Firma)

Sor. Jeneral (sic) en Jefe

El Sor. Comand^{te} del Cuerpo de Oficiales ha mandado seguir este Sumario contra el Teniente Eduardo Gonsales (sic), acusado de haver (sic) cometido el delito de hurto en la casa de su alojami^{to} en esta ciudad. El proceso da merito (sic) ya para q. se redusca al Oficial acusado á la pricion (sic) q. debe guardarlo en esta ciudad.

Para el esclarecim^{to} de hechos es preciso q. no se omita p^{r} el Sor. Juez Fiscal, ninguna diligencia (sic) ni declaración (sic) q. pueda dar alguna luz.

Debe tomar empeño en justificar la existencia (sic) de antecedentes (sic) de las cosas rematadas, en poder del robado o el paraje de donde se estrajeron (sic)

Es de necesidad q. V. mande al Sor. Juez Fiscal levantar el embargo a q. ha procedido (sic) indebidamente y contra derecho, de todas aquellas cosas q. son de la persona del acusado.

La causa debe seguir todos sus trámites, hasta ponerse en estado de ser vista en Consejo de Guerra de Oficiales Jenerales (sic) q. es el q. corresponde. La Ordenanza Jeneral (sic) del Ejército, impone las mas (sic) graves penas al delito de q. tratamos (art. 1° titulo (sic) 1° tratado 8° de dicho Código); y p^{r} consiguiente no puede ser impuestos á un Oficial sino p^{r} un Consejo de Guerra de la categoría (sic) indicada (Real Orden de 6 de abril de 1781).

Por conclucion (sic) debo decir á V. q. en el caso consultado, soy de opinion (sic) de q. buelva (sic) esta causa al Sor. Fiscal de ella, p^{a} q. le dé el curso q. las leyes previenen.

Este es mi parecer (sic), p^{ro} V. disponga lo q. tenga p^{r} mas (sic) acertado.

S^{n} José Junio 23 de 1842

Lic. José Molina (Firma)

Orden

Comand^{a} Gral. del Ejercito (sic) Nacional. Plaza de San Jose (sic) Junio veinte i siete de ochocientos cuarenta i dos.

Disponiendo el art. 1° tit. 4° trat. 8° de la Ordenanza Gral. del Ejercito (sic), q. de los delitos comunes cometidos p^{r} los Oficiales de qualesquiera (sic) graduacion (sic) conoscan (sic) en primera instancia el Comandante Gral. con asistencia del Auditor de Guerra, i siendo de las de aquella clase p^{r} el q. ahora se prosesa (sic) al Teniente Eduardo Gonsales, vuelva al Auditor de Guerra p^{a} q. proceda á confirmar la causa en los terminos (sic) q. dispone el citado art. de la Ordenanza.

Villaseñor (Firma)

Auditoria (sic) Gl. de Gra. S. Jose (sic) Junio veinte y nueve de mil ochocientos cuarenta y dos.

Dando esta causa merito (sic) suficiente para reducir á prisión (sic) formal á Eduardo Gonsales acusado de hurto, pongase (sic) oficio al Comand^{te} del Puerto de Puntarenas p^{a} que lo remita en buena custodia á esta ciudad donde deberá ser guardado en la guardia de Pral., pasándose (sic) copia certificada de este auto al Com^{te} de ella, cuando sea tiempo.

Molina (Firma)
F. Díaz (Firma)
Srio.

Auditoria (sic) Gral. de Guerra del Ejercito (sic). San Jose (sic) Julio primero de mil ochosientos (sic) cuarenta y dos.

Alsase (sic) el embargo que se a (sic) berificado (sic) de los bienes de uso puramente personal que se á (sic) berificado (sic) de la propiedad del Teniente Sor. Eduardo Gonzalez por allarse (sic) secuestrados en contrab^{n} (sic) a la ley. Agase (sic) saber al señor depositario y a las partes.

Molina (Firma)
Gordiano Ulloa (Firma)
Secret^{o}.

En la misma fha. se le iso (sic) saber el acto anterior al señor Manuel Hidalgo y dijo q. queda entendido y firma.

Gordiano Ulloa (Firma)
Manuel Hidalgo (Firma)

En seguida estando presente el Teniente Eduardo Gonsales se le iso (sic) saber el acto anterior y dijo que queda impuesto y firmó.

Gordiano Ulloa (Firma)
Eduardo Gonzales (Firma)

Igual^{te} pase (sic) a la casa del S. depositario Manuel Parrales y se me dijo que andaba desempeñando una comision (sic) del serbicio (sic).

Gordiano Ulloa (Firma)
Secret^{o}

Auditoría Gl. de Guerra. San Jose (sic) Julio seis de mil ochocientos (sic) cuarenta y dos.

Abiendo (sic) manifestado el Sr. Manuel Hidalgo que aparece como acusador como que no tiene la edad necesaria para comparecer en juicio... nombre el Curador adliten que corresponde para q. con el

(sic) se entienda la secuela de esta causa. Agase (sic) saber a las partes.

Molina (Firma)
Gordiano Ulloa (Firma)

En la misma fha. se le iso (sic) saber al Sr. Manuel Hidalgo el acto anterior y dijo que nombra al Sr. Manuel Mora el q. sera (sic) Consej° como Curador adliten y firma.

Godiano Ulloa (firma)
Manuel Hidalgo (firma)

Igual[te] se le iso (sic) saber al seño Eduardo González el acto anterior y dijo que quedaba entendido y firma.

Eduardo Gonsales (Firma)

Hágasele (sic) saber al Sr. Manuel Mora el nombramiento anterior para su acectasion (sic) y juramento

Rúbrica de Molina.
Ulloa (Firma)

En la misma fha. le ise (sic) saber al Sr. Manuel Mora quien manifestó que siendo Alc[e] 1° de esta ciudad no puede aserse (sic) cargo de la procuración (sic) que se encomienda.

Rúbrica de Gordiano Ulloa

Auditoria (sic) Gl. de Guerra. San Jose (sic) Julio seis de mil ochosientos (sic) cuarenta y dos.

Siendo bastante la escusa (sic) alegada por el señor Manuel Mora se declara por bastante asiendolo (sic) saber a la parte actora para q. berifique (sic) nuevo (sic) nombramiento de curador.

Molina (Firma)
Gordiano Ulloa (Firma)

Auditoria (sic) G^{l} de Guerra. San Jose (sic) Julio seis de mil ochocientos cuarenta y dos.

En este estado comparecio (sic) el Sr. Manuel Hidalgo y entendido del probeido (sic) anterior, dijo que nombraba por su curador adliten al Sr. Ramón Quiroz, el cual estando presente y con conocimiento (sic) del cargo a que es llamado, asepto (sic) jurando su fiel desempeño; y para const^{a} firmaron ambos. Agase (sic) saber.

J. Molina (Firma)
Manuel Hidalgo (Firma)
Ramón Quiroz (Firma)
Gordiano Ulloa (Firma)
Secret^{o}

Se le iso (sic) saber el acto anterior quedo (sic) entendido y firmo (sic).

Eduardo Gonzales (Firma)
Gordiano Ulloa (Firma)

En la misma fha. estando presente el acusado Sr. Teniente Eduardo Gonzalez se le interrogo (sic) por su nombre patria y edad y contesto (sic) q. se llama como queda dicho que es natural de la ciudad de Leon del Estado de Nicaragua menor de beinte (sic) y cinco años.

Preg^{o} en que casa se allaba (sic) biviendo (sic) el primero del p^{o}p^{o} contesto (sic) q. en una piesa (sic) q. le abian (sic) facilitado en la casa de don Joaq^{n} Mora de esta ciudad.

Preg^{o} en donde (sic) estubo (sic) la noche del dicho dia (sic) respondio (sic) que dicha noche se mantubo (sic) enfermo o indispuesto recogido en la piesa (sic) de su abitacion (sic).

Preg^{o} si en dicha noche abido (sic) algun (sic) acont^{o} en la casa que abitaba (sic) en que el (sic) ubiese (sic) tenido parte respondio

(sic) que no a (sic) abido (sic) ninguno en que alla (sic) tenido la mas (sic) pequeña.

Pregº si sabe o presume el motibo (sic) de su prision (sic) contesto (sic) que innora (sic) por que se alla (sic) berificado (sic) q. presume que sera (sic) a causa de una calumnia que le a (sic) lebantado (sic) segun (sic) se le a (sic) informado el Sr. Manuel Hidalgo.

Pregº si sabe la materia sobre que recae la acusacion (sic) que le a (sic) echo (sic) el Sr. Manuel Hidalgo contesto (sic) que suponendole (sic) en esto segun (sic) se le ha informado y sin q. sepa el declarante como (sic) ni cuando (sic) se alla (sic) berificado (sic).

En seguida se le iso (sic) cargo lellendole (sic) la declaracion (sic) que encabeza (sic) el proceso, y dijo q. es falsa en todas sus partes que no tiene noticia de si el dep^{te} Hidalgo se descuido (sic) o no alguna noche con la llabe (sic) de la puerta de su tienda que tampoco es sierto (sic) que se allan (sic) encontrado los efectos que se disen en su baul (sic) y que lo unico (sic) que ay (sic) efectibo (sic) en toda la relacion (sic) es el aber (sic) abierto su cofre despegando el postigo q. lo aseguraba con el obgeto (sic) de sacar una casaca para ber (sic) si los botones que le bendio (sic) un Oficial del pais (sic) eran bastantes para adornarlo que esto lo berifico (sic) a causa de aberse (sic) confundido la llabe (sic) uno o dos días antes y en presencia de un sirviente (sic) que ahora (sic) es del Sr. Auditor y de la Sra. de la casa quienes bien pudieron ver (sic) que no abia (sic) ninguno de los efectos que se refieren dentro del cofre y que este (sic) permanecio (sic) abierto mediante uno o dos dias (sic) que estubo (sic) arestado (sic) en el Principal.

Se le iso (sic) cargo de la declaracion (sic) del Sr. Fran^{co} Jiménez después (sic) de abersele (sic) leido (sic) contesto (sic) que es cierto que puso en sus manos la cantidad que se refiere pero no con obgeto (sic) de guardarla, sino con el que pagase la mitad del flete de unas cargas q. debia (sic) remitirle a Puntarenas que abia (sic) oido (sic) á Hidalgo hablar (sic) de la perdida (sic) con Jiménez de tres onsas (sic), una media (sic) un cuarto un escudo y un escudito de a peso.

Se le iso (sic) cargo igual^{te} de las dos declaraciones del Sr. Raimundo Mora y Fruto Mora dijo no tener que decir nada sobre el

particular. En este estado se conclullo (sic) esta conf^{n} manifestando el declarante aber (sic) padecido una equibocasion (sic) aserca (sic) del sirbiente (sic) a quien antes abia (sic) sitado (sic) pues a (sic) descubierto no ser el mismo que abia (sic) pensado. Cele (sic) lello (sic) su conf^{n} y dijo se ratificaba en todas sus partes por estar escrita con exactitud y como fue dictada. Habiendosele (sic) requerido para que nombrase procurador lo hiso (sic) en el Teniente Coronel Sr. Cruz Lozano y firmo (sic) para const^{a}.

Eduardo J. Gonzales (Firma)
J. Molina (Firma)
Gordiano Ulloa (firma)

En seguida se le iso (sic) saber al S. Teniente Coronel Cruz Lozano el nombramiento de Procurador que en su persona se a (sic) echo (sic) y dijo que asectaba (sic) y firmo (sic)

C. Lozano (Firma)
Gordiano Ulloa (Firma)

Auditoria (sic) Gl. de Guerra. San Jose (sic) Julio nuebe (sic) de mil ocho sientos (sic) cuarenta y dos.

Entreguese (sic) esta causa al Curador adliten de la parte acusadora, para que formalise (sic) su acsion (sic) especificandola (sic) de una manera clara y como la ley lo manda por el termino (sic) de tres días.

Agase (sic) saber.

Molina (Firma)
Gordiano Ulloa (Firma)

En la misma fha. se le iso (sic) saber al Procurador nombrado por el Teniente Gonzalez quedo (sic) entendido y firmo (sic).

C. Lozano (Firma)
Gordiano Ulloa (Firma)

Sello: Costa Rica
Años de 1841 y 42
Sello: 4ª clace (sic) 2ª d´ oficio Vale
Sello: Estado Libre de Costa Rica

Señor Alcalde 2°

El Teniente Eduardo J. Gonzales Ayudante de la Comandancia del Puerto de Puntarenas, ante V. como mejor haya lugar, en este papel por ser el que me corresponde, paresco y digo: que á mi derecho conviene se sirva haser (sic) V. comparecer a su Jusgado (sic) a la señora Trinidad Castro y al señor Santiago Hidalgo para que vajo (sic) la relijion (sic) del juram^to^ ausuelvan (sic) las posiciones siguientes.

1ª Primera: Digan si es verdad que Sor. Manuel Hidalgo, dependiente de Mateo Mora, es nieto de la primera e hijo lejitimo (sic) del segundo.

2ª Segunda: Si es cierto q. el Sor. Ramon (sic) Castro es sobrino lejitimo (sic) de la primera y primo en primer grado del segundo.

3ª Tercera: Si es ebidente (sic) que el Sor. Jose (sic) Mª es hijo lejitimo (sic) de Dⁿ Ramon (sic) Castro.

4ª Cuarta: Si es constante que el Sor. Jose (sic) María Castro es primo en segundo grado, con el dicho hijo del Sor. Santiago Hidalgo; esto es, con Manuel Hidalgo, dependiente del indicado Sor. Mateo Mora. Y si conservan tanta fraternidad entre la familia que el Sor. Jose (sic) Mª Castro trata de hermana a la esposa de Sor. Santiago Hidalgo.

Todo lo que fecho.

A V. suplico se me devuelva orijinal (sic) pª el uso que me convenga. Es justª que juro, etc.

Eduardo J. Gonzales (Firma)

Jusgado (sic) 2º de San Jose (sic) Agosto dies (sic) de quarenta[82] a las once del día.

Por presentado: Recibase (sic)la informac^{n} que se ofrece; y al efecto entreguese (sic) la orden al interesado, p^{a} q^{e} comparezca (sic) mañana a las nueve (sic) del día. Sr. Santiago Hidalgo y enseguida se pasará p^{a} su casa de la señora Trinidad, a fin de cubrir el interrogatorio: y hagase (sic) saber al interesado: proveido (sic) con testigos.

José M. Ximenes (Firma)
Joaq^{n} Bonilla (Firma)
Jose (sic) M^{a} ....

Siendo las once del dia (sic) atencion (sic) dicha notific^{n} q. notifiqué el auto presentado, y firmo (sic) conmigo.

Ximenes (Firma)
Gonzales (Firma)

En San Jose (sic) á once de Ag^{to} de quarenta (sic) y dos siendo las dies (sic) de la mañana: pareció Sr. Santiago Hidalgo vecino de esta ciudad, casado, labrador, y de quarenta (sic) y seis años de edad, á quien despues (sic) de haberle impuesto de las penas del perjurio (art. 328 Codigo (sic) Penal) le recibi (sic) juramento art^{s} 202, 203 del Codigo (sic) de Procedim^{tos} y p^{r} el (sic) ofrece decir verdad en lo q. se le pregunte.

A la 1^{a} que es cierta y responde a la 2^{a} que es cierto todo, y responde a la tercera: que es cierto, y responde á la 4^{a} que en quanto (sic) al parentesco de Sr. Jose (sic) M. Castro y Manuel se hallan en tercer grado, y que aunque hay ligacion (sic) de parentesco nunca trata Sr. Castro de hermana a la esposa del que abla (sic): que se ratifica en lo que á (sic) dicho; espresando (sic) no tiene parentesco ni relacion (sic) con el que lo presenta, y firmó conmigo y testigos, que certifico. Entre líneas: penal. Vale.

[82] Debe ser cuarenta y dos.

Jose (sic) M. Ximenes (firma)
Santiago Hidalgo (firma)
Joaq^{n} Bonilla (Firma)
Prudencio Rivas (Firma)

Siendo las dies (sic) y media de este dia (sic) once me ingresé en casa de la señora Trinidad Castro a quien después (sic) de impuesta en las penas del perjurio (art. 328 Codigo (sic) Penal) le recibí juramento art^{s} 202 y 203 del Codigo (sic) de Procedimientos espresando (sic) q^{e} no conoce (sic) al q^{e} la presenta, y aunque esta (sic) ligada con parentesco dirá la verdad.

A la 1^{a} pregunta dijo: ser cierta, tanto esta como la segunda y tercera y que en la quarta (sic) es verdad que el parentesco de Sr. Jose (sic) M. Castro, con su nieto Manuel es el de tercer grado, y que nunca ha tratado Castro de hermana a su nuera Sra. Jose (sic) Joaquina sin embargo si que se tratan como ... q^{e} a (sic) dicho la verdad en que se ratifica. No supo firmar y añade q^{e} es de esta vecindad, casada, y de sesenta años, lo que certifico.

Jose (sic) M. Ximenez (firma)
Juan F^{co} Ramos (firma)
Joaq^{n} Bonilla (firma)

Jusg^{do} 2^{o} de San Jose (sic). Agosto once de quarenta (sic) y dos.

Concluidas debuelvanse (sic) al interesado. Proveído con tgos.

Jose (sic) M. Ximenez (Firma)
Juan F^{co} Ramos (Firma)
Joaq^{n} Bonilla (firma)

En la fecha se debolbio (sic). Rúbrica de Jiménez.

Dros. Sin papel 14 reales. Rúbrica de Jiménez.

Sr. Auditor de Guerra

Ramon (sic) Quiros de este vecindario, Curador adliten del Sr. Man[l] Hidalgo en el expediente (sic) q[e] este (sic) sigue contra el Teniente Eduardo Gonsales, ante V. y en la forma q[e] p[r] derecho aya (sic) lugar, paresco diciendo: q[e] p[a] formalizar mi demanda segun (sic) es prebenido (sic) en auto de 9 del corriente mes, es necesario y al derecho de mi ahijado conbiene (sic) p[a] mas (sic) esclarecer su acsion (sic), y basar sus alegatos; se sirba V. aser (sic) compareser (sic) ante esa Auditoria (sic) a los S.S. Man[l] y Fruto Mora, Fran[co] y Lorenzo Ximenes y a la Sra. Bernarda Mora, para q[e] bajo la gravedad del juramento, y sin agrabio (sic) de partes absuelvan las sig[tes] preguntas.

1° Por el conocim[to] de mi ahijado y grales. de la ley.

2° Digan los dos primeros ci (sic) es cierto q[e] el dia (sic) q[e] bino (sic) de Punta Arenas el procesado se a (sic) interesado con eyos (sic) a fin de q[e] mi ahijado retirase su demanda comprometiéndose (sic) Gonsales, á aser (sic) un documento pribado (sic) en q[e] se obligaba al pago de la cantidad robada y de no perjudicar a Hidalgo p[r] aber (sic) intentado su accion (sic).

3° Digan los mismos ci (sic) es cierto o les consta de algun (sic) modo q[e] mi cliente tenia (sic) en el cajon (sic) de su mostrador el dinero q[e] le a (sic) robado Gonzales, e igualm[te] digan cuanto supan en el particvular.

4° Diga el Sr. Fran[co] Ximenes, ci (sic) antes de ver (sic) mi ahijado las monedas q[e] en su poder dejo (sic) Gonzales, le (s) dado la seña q[e] un escudo de troqueles españoles tenía: ci (sic) a (sic) salido conforme cuando se lo manifesto (sic); y si sabe tambien (sic) si mi ahijado tenia (sic) dinero o no en el cajon (sic) de su mostrador de donde le iso (sic) el robo, y ci (sic) es cierto q[e] dho. Gonzales le conto (sic) q[e] el oro q[e] dejaba en su poder se lo abia (sic) regalado el Jeneral (sic) Morazán.

5° Diga la Sra. Bernarda Mora ci (sic) es cierto q[e] mi ahijado lo a (sic) quitado a Gonsales, seis pzas. de sarasa, veinte doz[s] tijeras, y una pza. Bretaña q[e] le abia (sic) robado de su tienda todo lo q[e] tenia (sic) Gonsales acomodado en su baul (sic) de donde lo sacó el mismo

Gonsales, despues (sic) de aberlo (sic) reconvenido (sic); manifestando el mismo q^{e} ci (sic) las abia (sic) tomado es p^{r} q. el Sr. Mateo Mora se las abia (sic) bendido (sic): diga tambien (sic) si Gonzales le contó q^{e} el Jeneral (sic) Morazán la abia (sic) dado dos onzas de oro.

6º Diga el Sr. Lorenzo Ximenes, ci (sic) el prosesado (sic) Gonsales le fue a bender (sic) las mismas pzas. de sarasa contenidas en la anterior pregunta y delante de quiénes.

7º Diga el Sr. Mateo Mora ci (sic) le abia (sic) bendido (sic) al procesado (sic) los efectos contenidos en la 5^{a} pregunta y q^{e} composicion (sic) es con el (sic) en el Pto. de Puntarenas: diga tambien (sic) si el prosesado (sic) le conto (sic) q^{e} el Jeneral (sic) Morazán le abia (sic) dado dos onzas de oro.

Y fecho que sea

A V. respetuosam^{te} suplico se sirva devolverme estas diligencias originales p^{a} formalizar mi demanda, y despues (sic) se ....a los autos; es justicia q^{e} pido jurando no ser de malicia.

San Jose (sic) Julio 11/842

Ramon (sic) Quiroz

Otro si digo.

Que cumpliendo con lo q^{e} se me previene en auto de ... del corriente p^{a} q^{e} formalice la accion (sic) de mi cliente ci (sic) corresponde, desde luego y con referencia a la justificacion (sic) q^{e} promuevo (sic): Le demando al Sr. Eduardo Gonzales p^{r} el .... y robo q^{e} hizo el 1ºde junio proximo (sic) en la noche en la tienda del Sr. Joaq^{n} Mora, q^{e} es a su cargo, de setenta y cinco pesos, q^{e} en moneda de oro robó, del cajon (sic) del mostrador de la misma tienda q^{e} maneja como dependiente mi cliente, p^{r} seis pzas. sarasa (sic) veinte dozenas (sic) tijeras y una pza. Bretaña y con la circunstancia, agravada de q^{e} en la misma casa se hayaba (sic) alojado y asistido

entusiatamente y p^{r} una generosa (sic) ospitalidad (sic), el referido Gonzales, p^{r} q^{e} así es de justicia y pido jurando lo necesario.

Ramon (sic) Quiroz

Auditoria (sic) Gl. de Guerra. San Jose (sic) Julio trece de mil ocho sientos (sic) cuarenta y dos.

Como lo pide en cuanto al examen de testigos, sitándose (sic) prebiamente (sic) al acusado para por si quiere presenciar el juramento que de ley a (sic) de tomar.

Molina (firma)
Gordiano Ulloa (firma)

En la misma fecha se le hiso (sic) saber el auto anterior al Ten^{te} Eduardo Gonzales y manifestó que deseaba asistir al juramento de los testigos y firmó conmigo.

Molina (firma) Gordiano Ulloa (firma
Eduardo J. Gonz^{s}

En seguida se le hiso (sic) saber (sic) el mismo auto al Sor. Ramon (sic) Quiroz y dijo quedaba entendido.

Ramon (sic) Quiroz (firma)

Auditoria (sic) Gl. De Guerra. San Jose (sic) Julio catorce de mil ocho sientos (sic) cuarenta y dos.

En esta fha. comparecio (sic) el Sr. Manuel Mora a quien le tome (sic) juramento en presencia del acusado y examinándolo (sic) conforme al interrog^{o} que antecede (sic) presentado por el Sr. Ramon (sic) Quioz, Curador adlitem del Sr. Manuel Hidalgo, contesto (sic) la primera pregunta

1° Que conose (sic) ambos y que con ninguno le toca las generales de la ley.

2° A la segunda pregunta contesto (sic) ser sierta (sic) en todas sus partes.

3° A la tercera pregunta contesto (sic) que sabe que en el mostrador de la tienda ay (sic) una gabeta (sic) en donde a (sic) visto guardar el dinero de las ventas no pudiendo declarar otra cosa sobre este punto: Que cuando le hablo (sic) Gonzales interesandose (sic) en que se cortase el ... de esta causa teniendo Hidalgo su acusación (sic) y obligándose (sic) él a cubrir las cantidades que faltaron en la tienda se comprometió mandar al día siguiente un documento de seguridad y el credito (sic) en que Hidalgo debia (sic) reiterar su demanda. Que ablando (sic) una ocasion (sic) con el acusado le segunfda bez (sic) la noche siguiente al declarante en casa de Hidalgo, le toco (sic) el punto de acusación (sic) que se a (sic) .... contra el (sic) por aberse (sic) allado (sic) en su baul (sic) ojetos (sic) de la misma tienda y Gonzales no replico (sic) esta palabra sobre el particular. Que al tiempo de arreglase la transasion (sic) el señor Hidalgo señalo (sic) la cantidad que abia (sic) echado menos en la tienda y que Gonzales dio muestras de admirarse diciendo que la ecsageraba (sic).

En este estado se conclullo (sic) la declaracion (sic) del seño Manuel Mora por no tener otra cosa que exponer ratificandose (sic) en su contenido después (sic) que le fue leida (sic) y expresando ser mallor (sic) de edad casado y becino (sic) de esta ciudad suscribiendola (sic) para constancia.

José Molina (fima)Manuel Mora (firma)
Gordiano Ulloa (firma).

En seguida despues (sic) de aberle (sic) tomado el juramento de ley al Sr. Mateo Mora le ise (sic) las preguntas que le corresponden en el interog° pedido por la parte actora, y

A la primera contesto (sic): que conose (sic) á Manuel Hidalgo su dependiente y que le tocan las generales de la ley pero que por esto no dejara (sic) de decir verdad (sic) conforme al juramento que a (sic) prestado.

A la segunda dijo que la pregunta es sierta (sic) en todas sus partes y que el empeño que tomo (sic) por cortar la demanda en los terminos (sic) dichos fue en las noches del dos y tes del coriente según (sic) le parece, antes de que Gonzales se presentase en publico (sic) en esta ciudad.

A la tercera contesto (sic): que no sabe mas (sic) sobre el particular sino es que el cajon (sic) del mostrador de la tienda es el que sibe odinaria^{te} paa guardar el dinero de las ventas que se ban (sic) asiendo (sic).

A la cuarta que se le dirige (sic), y es la séptima (sic) en el interrog^{o} contesto (sic) que no a (sic) bendido (sic) al procesado efecto alguno: que este (sic) en Punta Arenas le hablo (sic) para dijese a su dependiente Hidalgo a su benida (sic) a esta ciudad que seis piesas (sic) de sarasa (sic), y unas tantas docenas tigeras (sic) se las abia (sic) bendido (sic) antes de ise a fin de que su criado no padeciese (sic) puesto que se abian (sic) encontrado por el referido dependiente los efectos .... en su popio baul (sic) que tambien (sic) le conto (sic) que el Gral. Moazán le abia (sic) dado dos onzas para su biaje (sic).

Y abiendo (sic) concluido las preguntas que se dirigio (sic) al declaante se conclullo (sic) esta dep^{n} atificanose (sic) en ella después (sic) de abersele (sic) leido (sic) manifestando tener veinte (sic) años de edad y ser becino (sic) de esta Capital y firmo (sic).

José Molina (firma) Mateo Mora (firma)
Gordiano Ulloa (firma)

A continuacion (sic) compareció (sic) el tercer testigo sitado (sic) en el interrog^{o} pesentado por el Sr. Ramon (sic) Quiroz a quien le tome (sic) juramento conforme a la ley interrogandole (sic) conforme las preguntas que comprenden y

A la primea preg^{ta} contesto (sic) que dos o tres dias (sic) antes de irse a Puntarenas el procesado le fue a poponer cambio por café (sic) ofreciendole (sic) piezas de sarasa (sic) de la tienda de D. Mateo Mora que esto (sic) lo presenciaron su ermano (sic) Fran^{co} y Julian (sic) Chabes (sic).

Y no abiendo (sic) mas (sic) preguntas que aserle (sic) al declarante en la cual leida (sic) que le fue se afirma y ratifica expresando ser mallor (sic) de edad y becino (sic) San Jose (sic) firma p^{a} constancia.

Molina (firma) Lorenzo Ximenes (firma)
Gordiano Ulloa (firma)

Incontinenti presente el Sr. Fran^{co} Jiménez se le tomo (sic) juramento conforme a la ley y conminado con arreglo al interr^{o} presentado por el acusador a la primera p^{a} dijo: que conoce a Manuel Hidalgo y que no le tocan las geneales de la ley.

A la cuarta contesto (sic) que es sierta (sic) en todas sus partes el contenido de ella.

Que a mas (sic) de lo dicho debe manifestarque abiendo (sic) llegado esa noche a ver (sic) a Hidalgo ollo (sic) que Gonzales requeria (sic) al primero para que le entregase unas piesas (sic) de sarasa (sic) que decia (sic) aberle bendido (sic) Sr. Mateo Mora antes de irse; y que el segundo le replicaba negandose (sic) a su petision (sic) y diciendo que si su patron (sic) ubise (sic) selebrado (sic) alguna benta (sic) semejante se lo abria (sic) presisamente (sic) manifestado pero que a su llegada se suspendio (sic) la conbersacion (sic) diciendo Gonzales que se trataba de un sunto reservado (sic).

Que tambien (sic) presencio (sic) la propuesta de cambio que Gonzales iso (sic) ante Januario Lorenzo ofreciendole (sic) dar p^{a} café (sic) piesas (sic) de sarasa (sic) de la tienda que supone fuese la de D^{n} Mateo Mora.

Que no tiene mas (sic) que declarar ratificandose (sic) leida (sic) que le fue en el contenido de esta dep^{n} expresando ser mallor (sic) de edad y becino (sic) de San Jose (sic) firma para constancia.

J. Molina Fran^{co} Ximenes (fima)
Gordiano Ulloa (firma)

Sr. Auditor de Guerra

Ramon (sic) Quiros (sic) de este vesindario (sic) Curador ad litem del Sr. Manuel Hidalgo, en la causa q^{e} se sigue al Teniente Eduardo Gonzales p^{r} robo de efectos y dinero q^{e} iso (sic) a mi cliente en la forma q^{e} aya (sic) lugar en derecho expongo q^{e} aunque p^{r} el Fiscal se ha omitido poner constancia en la causa del reconocimiento especifico (sic) y resibo (sic) de la moneda q^{e} el Sr. Eduardo Gonzales, entregó al Sr. Fran^{co} Ximenes, ni se han evacuado en la declaracion (sic) de la Sra. Bernarda Mora la ultima (sic) parte de la quinta pregunta q^{e} le corresponde sin perjuicio de q^{e} se yenen (sic) estos basios (sic), como lo pido desde luego y fundado en el merito (sic) q^{e} produse (sic) el sumario con la informacion (sic) q^{e} en cinco fojas presento debidm^{te} reproduzco (sic) la demanda q^{e} ise (sic) p^{r} otro ci (sic) en el pedimento contenido p^{r} los robos q^{e} el Sr. Eduardo Gonzales hiso (sic) a mi cliente en la casa de su alojamiento de seis piezas sarasa (sic) veinte dozn^{s} (sic) tijetras y una pza. de Bretaña y la restitución (sic) especialm^{te} de setenta y cinco p^{s} q^{e} tambien (sic) le robo (sic) en dinero habiendo perpetrado estos echos (sic) el 1° de junio proximo (sic) en la noche sobre todo lo q^{e} y sobe la procedencia del dinero, protestandole (sic) costas, daños y perjuicios q^{e} p^{r} su causa se me han irrogado.

Por lo expuesto (sic)

A V. pido q^{e} hasiendole (sic) cargos al Sr. Gonzales se cirba (sic) prober (sic) en justicia y juro lo necesario, protestando no ser de malicia.

San Jose (sic) Julio 15 de 1872.

Ramon (sic) Quiroz (firma)

Auditoria (sic) Gl. de Guerra. San Jose (sic) Julio diez y ocho de mil ocho sientos (sic) cuarenta y dos.

Traslado al Sr. Teniente Coronel Cruz Lozano y agase (sic) saber entend^{s} po el termino (sic) de tres dias (sic).

Molina (firma) Gordiano Ulloa (firma)

En diez y ocho de julio, se hizo saber el auto anterior al Sr. Ramon (sic) Quiroz. Entendido firma.

Ramon (sic) Quiroz (firma)

En la misma fecha se le hiso (sic) saber el auto anterior al Ten^{te} Sor. Eduardo Gonzales y dijo que queda entendido y firma.

Eduardo J. Gonzales (fima)

En la misma fha. se le iso (sic) saber al Teniente Coronel Cruz Lozano quedo (sic) entendido y firmo (sic).

Señor Auditor de Guerra

El Teniente Coronel Cruz Lozano, defensor nombrado por el Ten^{te} Eduardo Gonzalez, como mas (sic) haya lugar en derecho ante V. parezco y digo: que la acusación de hurto que pesa sobre mi cliente es del todo injusta falsa y calumniosa, por cuanto se halla desnuda de todo fundamento ó prueba legal, pues ninguna aparece del proceso, como oportunamente me prometo demostrarlo en el curso de esta causa. Entre tanto y debiendo contestar el traslado que V. se ha servido correrme del escrito que presentó el curador adliten del Sor. Man^{l} Hidalgo acusador de Gonzales debo esponer (sic)

1° Que al presentarse la acusacion (sic) han debido exijirse (sic) al menor Manuel Hidalgo por medio de su curador, las fianzas de calumnia q. prescribe el art° 708, tercera parte del Código jeneral (sic) del Est° que debe observarse en los procesos militares, conforme lo dispone el tratado 8° de la Ordenanza jeneral (sic) del Ejército, cuando en ella no se encuentran art^{os} que espresamente (sic) hablen del hecho en cuestion (sic) como sucede al presente.

2° Que no apareciendo declaracion (sic) de testigo alguno presencial, ni que tenga las cualidades necesarias para hacer un pleno testimonio de la culpabilidad de mi defendido, no ha debido conforme a lo dispuesto en el art° 11 de la Carta Fundamental de la

Repb[a] que trata de las garantias (sic) individuales, reducirsele (sic) á prision (sic) sin exijir (sic) prebio (sic) juramento al acusador, pues nadie puede ser encausado por simple sospecha.

Estas dos faltas tan sustanciales no me permiten entrar por ahora á demostrar plenam[te] la inocencia de mi defendido, pues seria (sic) privarlo del justo derecho que le concede el art° 321, segunda parte del mismo Código, para pedir oportunam[te] que se condene su acusador al pago de las costas daños y perjuicios á tanto tpo. de arresto en la cárcel, como el que ha sufrido Gonzalez, y a la nota de infame á que la misma ley lo condena, igualmente que á padecer la mitad del máximun de la pena que sobre este (sic) hubiera recaido (sic) en caso de ser cierto el delito.

Estoy, pues, en el deber de exijir (sic) el juram[to] y fianza de calumnia de que he hecho merito (sic), para reclamar enseguida que siendo una obligacion (sic) del acusador clara y terminante, segun (sic) las leyes, probar la verdad de su dicho, se exije (sic) al curador del menor M. Hidalgo, lo verifique dentro de un termino (sic) perentorio comun (sic) a ambas partes y en el cual yo pueda tambien (sic) presentar los apoyos de mi defensa, esclareciendo la inculpabilidad de Gonzales de una manera evidente.

Por tanto,

Á V. suplico se sirva mandar que el Curador del menor M. Hidalgo preste el juram[to] de fianza y de calumnia q. exijen (sic) los art[os] citados y que tan luego como se llenen estos requisitos indispensables se reciba la causa á prueba por el menor tiempo posible, como no dudo se servirá acordarlo en justificac[n] atendiendo á los padecim[tos] y vejaciones que causan al Ten[te] González la prision (sic) á que actualm[te] se haya (sic) reducido, y mas (sic) que todo a la urjente (sic) necesidad que tiene de vindicar, con su sentencia de absolucion (sic) su honor ultrajado calumniosamente, pues si es un deber de todo ciudadano cuidar de q. se mantenga ileso su nombre y buena fama, lo es doble para un Oficial del Ejército, cuya carrera tiene por base la delicadeza y pundonor.

Es justicia que pido, juro etc.

San José Julio 22 de 1842

C. Lozano (firma)

Sor. Gral. en Jefe

El Auditor Gral. de Guerra del Exercito (sic) Nacional representa al Sor. Gral. q. la causa seguida contra el Teniente Eduardo Gonzalez por delito de urto (sic) á sido instruida en su Sumaria por el Capitan (sic) graduado Sor. Gordinao Uloa en contrabención (sic) al articulo (sic) primero titulo (sic) cuarto tratado octavo de las Ordenanzas del Exercito q. previene q. las causas contra Oficiales por delitos comunes, se sustancien por el Auditor de Guerra de q. se deduse (sic) una incompetencia material, y por consiguiente nulidad en todo lo actuado, cuyas circunstancias á V. corresponde el declararlas y ordenar lo conbeniente (sic) á la reposicion (sic) del citado proceso. San Jose (sic) Agosto dies (sic) de mil ochocientos quarenta (sic) y dos.

Dr. José María Castro (firma)

Comandancia Gral. San Jose (sic) Agosto dies (sic) de mil ocho sientos (sic) quarenta (sic) y dos.

Vistas con lo expuesto por el Sor. Auditor; declarase (sic) q. la antecdente causa instruida contra el Teniente Eduardo Gonzales, por el delito de urto (sic), es nula insusistente (sic) por la incompetencia del Fiscal q. conosio (sic) en ella segun (sic) lo dispositivo en el articulo (sic) 1° titulo (sic) 4 tratado 8° de las Ordenanzas generales del Exercito (sic), en su consecuencia vuelva este espediente (sic) al mismo Sor. Auditor para q. lo reponga y sustancie cual corresponde, nombrandose (sic) para Srio. al Teniente Saturnino Sigüenza.

Villaseñor (firma)

Hecho saber el nomb^{to} de Srio. al Sr. Saturnino Sigüenza ofrecio (sic) por su palabra de onor (sic) teniendo la mano derecha sobre su espada, guardar secreto i cumplir fielm^{te} su encago i firma conmigo.

Castro (firma) Saturnino Sigüenza (firma)

Auditoria (sic) Gral. de Gra. San Jose (sic) Agosto dies (sic) de mil ochosientos (sic) quarenta (sic) y dos.

Cumplase (sic) con lo mandado por el Sor. Comand^{te} Gral. y hagase (sic) saber.

Castro (firma)

Lo proveyó y firmó el Sor. Auditor de Gra. Por ante mí el presente Srio.

Saturn^{o} Sigüenza (firma)

En once del mismo mes, hise (sic) saber al acusador Sor. Manuel Hidalgo, y al Curador Sor. Ramon (sic) Quiroz la declaratoria y auto presedentes (sic), q. firmaron conmigo.

Ramon (sic) Quiroz (firma) Manuel Hidalgo (firma)
Saturnino Sigüenza (firma)

En la misma fha. hise (sic) saber al acusado Sor. Eduardo Gonsales, y al defensor Sor. Crus (sic) Lozano la declaratoria y auto presedenetes (sic), y firmaron conmigo.

Saturn^{o} Sigüenza (firma) Cruz Lozano (firma)
Eduardo J. Gonz^{es} (firma)

Sr. Jeneral (sic) en Jefe

De conformidad con lo dispuesto por las Ordenanzas del Ejercito (sic) ha mandado V. q. el Auditor Gral. de Guerra reponga el proceso contra el Teniente Eduardo Gonzales, p^{r} delito de hurto de q. le acusa el Sr. Man^{l} Hidalgo.

Al dar principio á lo q. se me previene, he adquirido conocimiento de q. con el acusador estoi emparentado en tercero grado igual de consanguinidad. Aunque las leyes militares no hacen mencion (sic)

de estos impedimentos p^{a} conocer (sic) en asuntos judiciales, por delicadeza debiera escusarme (sic), si el art^{o} 100 del Dto. adicional de 1^{o} de junio del presente año no determinase q. todo aquello q. las Ordenanzas de los fueros especiales no arreglen, se sujeta al Código Gral. del Estado; en cuya virtud, p^{r} el art^{o} 624 Cap^{o} 22 parte 1^{a} i el 1197 Cap^{o} 4 parte 3^{a} del citado Código, me hago legalm^{te} impedido p^{a} sustanciar la presente causa.

Así lo represento al Señor Gral. p^{a} q. en vista de lo espuesto (sic) se digne nombrar el Juez especial q. pueda conocer en ella.

Sr. General

El Auditor de Guerra
Dr. José María Castro (firma)

Comandancia Jral. (sic). San Jose (sic) Agosto quince de mil ocho sientos (sic) quarenta (sic) y dos.

Siendo justos los motivos q. expone el Sor. Auditor de Guerra para no entender en la causa de Eduardo Gonzalez, nombrase (sic) p^{a} Jues (sic) Especial al Capitán Sor. Félix Espinoza, y al efecto pacele (sic) la causa.

Villaseñor (firma)

Comand^{a} Jen^{l} del Ejercito (sic) Nacional. San Jose (sic) Agosto 20 de 1842.

Nombro p^{a} Secret^{o} del Fiscal Específico de la causa a q. se va seguir al Subt^{te} Sor. Felipe Bulnes.

El Jen^{l} (sic) en Jefe
Villaseñor (firma)

Juzg^{do} Especial. En S^{n} Jose (sic) á 26 de Ag^{to} de 1842

Por recibida la orn. de la Comand^{a} Jeneral (sic), procedase (sic) a la reposicion (sic) de la presente causa con noticia de la parte actora,

por si quiere formalizar su acusación (sic) dentro de 30 días. Así lo proveyo (sic) el Jues (sic) Fiscal por ante mí el presente Srio. dentro de 30 días. Vale.

Félix Espinoza (Firma)
F. Bulnes (firma)

En consecuencia del auto ant^{r} se hiso (sic) saber al Sr. Manuel Hidalgo presente su Curador lo acordado p^{r} la Comand^{a} General (sic) y entendido dijo: q^{e} queda entendido y responderá por separado. Firmó.

Félix Espinoza Manuel Hidalgo (firma)
F. Bulnes (firma) Ramon (sic) Quiroz (firma)

Jusgado (sic) Especifico (sic). San José Sep^{e} dos de mil ochocientos cuarenta y dos.

Haviendose (sic) mandado reponer esta causa por auto de quinse (sic) de agosto de la Comand^{a} Jeneral (sic) del Exercito (sic) p^{r} vicios que en su formacion (sic) concibió: este Jusg^{do} (sic) p^{r} auto del veinte y seis del pp^{do} proveyó conforme á lo dispuesto en el auto sitado (sic) previa sitacion (sic) del Sr. Manuel Hidalgo p^{a} formalisar (sic) su acusacion (sic) a quien se hiso saver (sic) enseguida y no haviendo formalizado su acusacion (sic) el sitado (sic) Hidalgo en el termino (sic) que previene la ley se da p^{r} desertado el juicio.

En la causa instruida al Teniente Eduardo Gonzalez no se han obserbado (sic) las formulas (sic) establecidas p^{r} dro. Este Oficial fue reducido á efectiba (sic) pricion (sic) y embargado sus bienes sin conbencerlo (sic) del crimen que se le acusa y aunque se han tomado barias (sic) declaraciones de ellas no resulta mas (sic) que ninguna induce prueba p^{r} que en ellas se hase (sic) mas (sic) relacion (sic) a lo que el Sr. Hidalgo havia (sic) dicho al declarante y lo que se encuentra al reberso (sic) del folio 3° y 4°. En tal consepto (sic) declarase (sic) absuelto al acusado poniendose (sic) en plena libertad desembargandose (sic) sus bienes y poniendose (sic) en posesion (sic) de ellos: pagando el acusador los daños y perjuicios que se le hayan hecho sentir al acusado reclamandose (sic) ante quien

corresponde. Así lo probelló (sic) el Jues (sic) p^{r} ante mi el presente Srio. Lo testado no vale.

Feliz Espinoza (firma)
J. Bulnes (firma)
Srio.

En el mismo día se hiso (sic) saber al Sr. Eduardo Gonsales y a su procurador Sr. Cruz Lozano y quedando entendidos firmaron.

Espinoza (firma)
C. Lozano (firma) J. Bulnes (firma)
Srio.
Eduardo J. Gonzales (firma)

En seguida pasé a casa del menor Sr. Manuel Hidalgo, a quien asociado de su Curador hise (sic) saver (sic) el auto que antecede (sic) y entendidos digeron: que apelan de la providencia, y que al efecto piden la certificacion (sic) correspond^{te} para el uso que les convenga y firmaron.

Manuel Hidalgo (firma)
Ramon (sic) Quiroz (firma)
F. Bulnes (firma)

Sello: Costa Rica
Años de 1841 y 42
Sello 3° vale 4 R.
Sello: Estado Libre de Costa Rica

Sr. Auditor Especifico (sic)

Manuel Hidalgo deste (sic) vecindario, asociado de mi Curador Sr. Ramon (sic) Quiroz, ante V. y con el respeto debido parezco diciendo: Que ignorando hasta ahora los bicios (sic) o nulidades p^{r} q^{e} se á (sic) mandado reponer el expediente instruido contra el Teniente Eduardo Gonsales, seguido p^{r} acusacion (sic) q^{e} le hize (sic). Me es indispensable el tener a la vista dho. proseso (sic) p^{a} ber (sic) ci (sic) es el todo ó parte la reposicion (sic) q^{e} de el (sic) se ba (sic) aser (sic)

y de este modo poder dirijir (sic) con asierto (sic) mi acsion (sic) y p^{r} esto es que a V. ocurro suplicándole (sic) se sirba (sic) darme un brebe (sic) traslado de los autos. Es justicia q^{e} pido juro lo necsario, etc.

San Jose (sic) Agosto 27 de 1842

Manuel Hidalgo (firma)
Ramon (sic) Quiroz (firma)

Jusgado (sic) Especifico (sic). S^{n} Jose (sic) Agosto 29/842

No ha lugar. Y el interesado formalice su acusasion (sic) segun (sic) auto de 26 del corriente. Así lo proveyo (sic) el Jues (sic) por ante mí el presente Secretario.

Espinoza (firma)
J. Bulnes (firma)

Sello: Costa Rica
Años de 1841 y 42
Sello 3° vale 4 R.
Sello: Estado Libre de Costa Rica

Sr. Auditor Especifico (sic)

Man^{l} Hidalgo deste (sic) vesindario (sic) y menor de edad asociado de mi Curador Sr. Ramon (sic) Quiros ante V. y en la forma q^{e} p^{r} dho. aya (sic) lugar paresco (sic) diciendo: q^{e} ayer ce (sic) me a (sic) notificado p^{r} V. el auto definitibo (sic) en q^{e} absuelve al Sr. Eduardo Gonzales, del delito de hurto perpetrado en la tienda q^{e} esta (sic) a mi cargo y me condena a la satisfasion (sic) pago de costas y perjuicios del referido Gonsales; mas como dha. sentencia es monstruosa e injusta en todas sus partes; en conformidad del art° 6° tit. 1° trat. 8° de las Ordenanzas Grales. Interpongo el recurso de injusticia notoria p^{r} ante el Supremo Gob^{no} a quien se serbira (sic) V. elevar los autos. Es justicia q^{e} pido jurando ni cer (sic) de malicia, etc.

San Jose (sic) Sept^{e} 3/1842
Manuel Idalgo (firma)
Ramon (sic) Quiroz (firma)

Jusgado (sic) Especifico (sic). Spbre. tres de ochocientos quarenta (sic) y dos.

Haviendose (sic) dado quenta (sic) p^{r} este Jusgado (sic) con la causa y la resolucion (sic) q. en ella cayó al Sor. Gral. en Jefe (sic) esta parte, ocurrir p^{r} su vista y autoridad q. corresponda. Así lo proveyó el Jues (sic) (sic) p^{r} ante Srio.

Feliz Espinoza (firma)
J. Bulnes (firma)
Srio.

Sello: Costa Rica
Años de 1841 y 42
Sello 3° vale 4 R
Sello: Estado Libre de Costa Rica

Supremo Gobno. Probisorio (sic)

Manuel Hidalgo, de este vesindario (sic), menor de edad y asociado de mi Curador Sr. Ramon (sic) Quiros, ante el Supremo Gob^{no} con el mayor respeto y en debida forma espongo (sic): que en la causa criminal q^{e} á acusacion (sic) mia (sic) ce (sic) siguio (sic) contra el Teniente Eduardo Gonzales, el Sr. Auditor Especifico (sic) pronuncio (sic) una sentencia monstruosa e injusta p^{r} la q^{e} intenté recurso p^{a} ante el Supremo Gob^{no} en conformidad del art^{o} 6° tit. 1° trat. 8 de las Ordenanzas Grales. El asunto se haya (sic) en esta epoca (sic) pendiente y el Sr. Gonzalez, ha remitido a Puntarenas veinte y seis tercios de café q^{e} p^{r} el (sic) estaban embargados sin q^{e} lejitiman^{te} se haya alsado (sic) el referido embargo, p^{r} esto es q^{e} al Supremo Gobierno

Pido se sirba (sic) livrar (sic) orden al Alcalde de aquel Pto. p^{a} q^{e} embargue de nuebo (sic) el café (sic) y lo deposite hasta la completa

solucion (sic) del citado negocio. Es justicia q^{e} pido. con el juramento de ley.

San Jose (sic) octubre 3 de 1842

Manuel Hidalgo (firma)
Ramon (sic) Quiroz (firma)

De conformidad con mi tutor desisto de las instancias civil y criminal intentadas contra el Sor. Eduardo Gonsales.

San Jose (sic) Octubre 10 de 1842.

Manuel Hidalgo (firma)

Expediente N° 9,292-Guerra y Marina
Causa Criminal seguida contra el Cabo Gabriel Roque, de la 2ª Compañía Batallon (sic) Bolteadores (sic).

En veinte y nuebe (sic) de junio de mil ochocientos cuarenta y dos.

Guardia de Principal

Retreta

El Oficial q. la cubre da parte al Sor. Com^{te} de la plaza, de haber abido (sic) la novedad q. sigue.

Después (sic) de las ocho de la noche el Cabo 1^{ero} Gabriel Roque dio una mala herida al soldado Antolin Méndez ádentro (sic) del cuartel con una balloneta.

Alajuela Junio 29 de 1842

Tiburcio Vásquez (firma)

Comandancia Local de Alaj[a]. Junio veinte y nuebe (sic) de mil ochocientos cuarenta y dos.

Visto el parte q. antesede (sic) procedase (sic) a la informacion (sic) sumaria contra el Cabo Gabriel Roque y al efecto nombro por Juez Fiscal de la causa al Teniente del primer Batayon (sic) de la dibicion (sic) de este departamento Pedro Saborío quien inmediatamente practicará dicha causa, y concluida la debolvera (sic) a esta Comandancia a quien le hise (sic) saber su nombramiento y firma.

Florentino Alfaro (firma)
Pedro Saborío (firma)

Yo el Juez Fiscal habiendo de nombrar Escribano segun (sic) prebiene (sic) la hornedansa (sic) para q. actue (sic) en el proceso q. voy a formar contra el Cabo Gabriel Roque nombro al Sargento 1° perteneciente a la 4[a] Compañia (sic) del primer Batayon (sic) de la dibicion (sic) de este departamento para q. .... dicho empleo y abiendole (sic) enterado de la obligación q. contrae asepta (sic) jura y promete guardar cijilo (sic) y fidelidad en cuanto actue (sic). Para que conste lo firma conmigo en la ciudad de Alajuela a beinte (sic) y nuebe (sic) de junio de mil ochocientos cuarenta y dos.

Pedro Saborío (firma)
Andrés Alfaro (firma)

En la misma fecha pasé acompañado del Escribano á tomarle declaracion (sic) al soldado herido Antolino Méndez el q[e] preguntado quien lo habia (sic) herido, en q[e] lugar, con q[e] arma ante quienes (sic) y p[r] q[e] motivo, dijo: q[e] el Cabo Gabriel Roque lo hirió dentro del cuartel con una balloneta ante el Sargento 1° Nestor Rodríguez al idem Máximo García y soldado Concepción (sic) Escobar, y q[e] no expone qual (sic) sea el motivo pues....los q[e] ya tiene dicho lo há atacado alevosamente en donde donde lo há tomado de los brazos el Sargento Máximo ya dicho, y sosegándole (sic) ha hecho q[e] el Cabo Tomas Mendosa, le desarme de donde ya el q[e] declara tubo (sic) q[e] recojerse (sic) á la piesa (sic) en donde le curaron expresando q[e] es soldado de la 2[a] Compañía Batallon (sic) N° 1 Bolteadores (sic).

Pedro Saborío (firma)
Andrés Alfaro (firma)

Incontinenti hice benir (sic) dos inteligentes p^{r} falta de Sirujano (sic) señores Preb^{o} José Antonio Benavides y Evaristo Gutierres p^{a} que examinasen el herido, quienes aceptanado lo verificaron y declaran bajo el juramento.....q^{e} la herida aunque es grabe (sic), no lo esta (sic) de peligro porque felizmente segun (sic) se advierte no le dañó el intestino, q^{e} la tiene en la parte interna del bazo costado izquierdo q^{e} por lo largo tiene seis dedos de hendidura y quatro (sic)... de rotura en boca, q^{e} se conoce q^{e} el instrumento con q^{e} le hirieron era largo y angosto a manera de bayoneta esto dijeron y leida (sic) q^{e} le es puesta su declaracion (sic) dicen q^{e} es la mismamayores de edad y vecinos de esta ciudad y firmaron[83] conmigo.

Pedro Saborío (firma)
Andrés Alfaro (firma)

Seguidamente hice presentar al Sargento Néstor Rodríguez quien juramentado con arreglo á ordenanza y haciendole (sic) cargo de la cita q^{e} le resulta en la declaracion (sic) del herido dijo: esta (sic) conforme en todo lo q^{e} el (sic) presenció leida (sic) q^{e} le fué esta su declaración q^{e} no tenía mas (sic) q^{e} exponer, expreso (sic) ser de la 2^{a} Compañía del Batallon (sic) Bolteadores (sic) y no firma por no saber.

Pedro Saborío (firma)
Andrés Alfaro (firma)

A continuacion (sic) hice comparecer al Sargento Máximo García y le tome (sic) juramento con arreglo á ordenansa (sic). Y hechole (sic) cargo de la cita q^{e} á el (sic) le comprende en la declaración del herido dijo: q^{e} estando el q^{e} declara ya recojido (sic) á las ocho de la noche del dia (sic) de ayer quando (sic) oyo (sic) dentrar (sic) ya del Cuerpo de Guardia á el Cabo Gabriel Roque y pegar un grito y hechar serojo (sic) y diciendo q^{e} venia (sic) malcriado á esto se levanto (sic) el q^{e} habla a formar para la lista de ocho y reconocer

[83] En el original no aparecen las firmas de Benavides ni de Gutiérrez.

quien era el q^{e} gritaba q^{e} quando (sic) se aproximo (sic) y le reconoció ya habia (sic) herido al soldado Antolino Méndez q^{e} aun (sic) con el (sic) quiso alarmarse con la misma bayoneta q^{e} ofendió a aquel (sic) q^{e} a esta insolencia le acompaño (sic) la mano el golpe q^{e} le iba a dirigir y recombino (sic) al Cabo le diese dos basasos q^{e} al efecto lo verificó y desarmado dio cuenta al Oficial de la Guardia Sr. Tiburcio Basques quien le mandó dar veinticinco (sic) palos y reducirlo al calabozo esto dijo: expresando ser Sargento 1° de la Compañía 2^{a} de Bolteadores y firma conmigo y el Escribano.

Pedro Saborío (firma)[84]
Andrés Alfaro (firma)

En la misma hora y fecha estando presente el Cabo Tomas Mendosa le recibí juramento conforme a ordenansa (sic) y bien impuesto de la cita q^{e} le comprende en la declaracion (sic) del herido dijo: q^{e} estando el q^{e} habla fuera del Cuerpo de Guardia q. dentro del cuartel el Sargento Máximo García dio la voz q^{e} si no havia (sic) un Cabo q^{e} fuese á desarmar al Cabo Gabriel Roque á quien le tenia (sic) empuñada la bayoneta por la mitad en q^{e} se advertía segun (sic) la posicion (sic) en q^{e} estaba quando (sic) el (sic) acudió q^{e} era q^{e} lo havia (sic) atacado con ella q^{e} como no quería soltar el Sargento le mando (sic) le diese dos palos á Roque y dandoselos (sic) lo tumbó y tomó de los puños p^{a} conseguir la soltase q^{e} el mismo Sargento lo dejó tendido allí al Cabo inter fue á dar el parte y regresando ya con el Oficial de la Guardia Sor. Tiburcio Basques este (sic) mandó darle beinticinco (sic) palos y ponerlo en el calabozo esto dijo: expresando ser Cabo de la 2^{a} Compañia (sic) de Bolteadores no firma p^{r} no saber.

Pedro Saborío (firma)
Andrés Alfaro (firma)

En la propia fecha presente el soldado Concepción Escobar le recibí juramento con arreglo a ordenanza y hechole (sic) cargo de la cita q^{e} se le hace en la declaracion (sic) del herido dixo: q^{e} estando el q^{e} declara dentro del cuartel jugando dado con el soldado Antolino Méndez y habiendo llegado el Cabo Gabriel Roque insultando á

[84] En el original no aparece la firma del Sargento Máximo García.

Méndez q^{e} este (sic) se paró preguntandole (sic) qué quería al tiempo q^{e} le dio la estocada con una bayoneta q^{e} á esto ocurrió el Sargento Máximo García este lo hizo desarmar y dio parte al Oficial de Guardia quien habiendo venido mando (sic) darle palo y asegurarlo q^{e} es quanto (sic) sabe y no firma por no saber expresando ser soldado de la 2^{a} Compañía de Bolteadores (sic).

Pedro Saborío (firma)
Andrés Alfaro (firma)

Alajuela Junio treinta de mil ochocientos quarenta (sic) y dos.

Apareciendo del anterior sumario merito (sic) vastante (sic) para la prision (sic) del cabo Gabriel Roque de la 2^{a} Compañía Batallon (sic) de Bolteadores (sic) prosediendose (sic) á ella confirmase (sic) esta (sic), y hagasele (sic) cargo del reo al Oficial de Guardia de aquel cuartel, deviendo (sic) este (sic) comunicarlo á los demas (sic) que en ella le sucedan, siendo bajo su responsabilidad dicho reo, dándose (sic) copia de este auto al enunciado Oficial p^{a} su inteligencia quien acusará el correspondiente recibo del presente, q^{e} se agregará á la causa.

Sin firma

BIBLIOGRAFIA

Alfaro, José María: Cartas como Comandante accidental de Alajuela, al Comandante General don Antonio Pinto, año de 1842, en Revista de los Archivos Nacionales, año II, N° 3-4, enero-febrero de 1938 (Archivos Nacionales S.A. Serie XII, N° 9263).

Alfaro, José María: Manifiesto como Jefe Provisorio, año 1842, en Revista de los Archivos Nacionales, año II, N° 5-6, marzo abril de 1938 (Archivos Nacionales S.G. N° 51, f.27)

Alvarado, Pablo: Informe sobre los heridos de la tropa de Morazán, curados por él (1842), en Revista de los Archivos Nacionales, año VI, N° 3-4 marzo-abril de 1942.

Archivo Nacional de Costa Rica: Administración del General Morazán, Circular a los Gobiernos de los Estados. Abril de 1842, en Revista de los Archivos Nacionales, año VII, N° 3-4 marzo-abril de 1943.

Archivo Nacional de Costa Rica: Administración Carrillo, Comunicaciones a los emigrados. 1841 y 1840, en Revista de los Archivos Nacionales, año VII, N° 3-4 marzo-abril de 1943.

Archivo Nacional de Costa Rica: Acta del pronunciamiento del Coronel Molina. 1842. En Revista de los Archivos Nacionales, año VI, N° 5-6 mayo-junio de 1942.

Archivo Nacional de Costa Rica: Documentos publicados en Guatemala sobre el derrocamiento y muerte del Gral. Morazán, en Revista de los Archivos Nacionales, año VI, N° 9-10 setiembre-octubre de 1942.

Archivo Nacional de Costa Rica: Lista de los muertos y heridos en la campaña del 11, 12 y 13 contra Morazán, en Revista de los Archivos Nacionales, Tomo X, N° 5-6 mayo-junio de 1946, páginas 260/264.

Archivo Nacional de Costa Rica: Expedientes inéditos, sección Congreso.

Archivo Nacional de Honduras:El Redactor Nicaragüense, 1840-1842.

Carrillo, Braulio: Manifiesto, año 1842, en Revista de los Archivos Nacionales, año I, N° 1-2, noviembre-diciembre de 1937 (Archivos Nacionales S.G. N° 51, f.16).

Carrillo, Braulio: El último Decreto del Gobierno, año 1842, en Revista de los Archivos Nacionales, año III, N° 9-10, julio-agosto de 1939 (S.A. Serie XII. N° 9279).

Cartín González, Luis: El Verdadero Morazán, en Revista de los Archivos Nacionales, año VI, N° 11-12 noviembre-diciembre de 1942.

Castañeda de Machado, Elvia: La Batalla del Amor- María Josefa Lastiri de Morazán, Academia Hondureña de Geografía e Historia, Tegucigalpa, 1991.

Cerdas Alvarado, Matilde Amalia: La Dictadura del Lic. don Braulio Carrillo (1838-1842), tesis para optar al grado de Licenciada en Historia, Universidad de Costa Rica, Facultad de Ciencias y Letras, Departamento de Historia y Geografía, 1972.

Cordero Croceri, José Rafael: La Leyenda Negra de Morazán, primera edición, impresa en los talleres de Lithopress Industrial, marzo de 1993, Tegucigalpa, Honduras.

Cordero Quirós, Francisco: Don Braulio Carrillo y el General Morazán, en Revista de los Archivos Nacionales, año V, N° 9-10 setiembre-octubre de 1941.

Chávez Orozco, Luis; Alvaro Contreras, Pedro Rivas: Textos Morazánicos, cuaderno publicado por la Secretaría de Cultura, Tegucigalpa, setiembre de 1992.

Dobles, Miguel: El Hombre que pasara en su mula el Río Grande sobre una viga; publicado en El Comercial (San José, Costa Rica), año II, Nº 47, 17 de noviembre de 1917.

Dueñas V.S., Ricardo: Biografía del General Francisco Morazán, Segundo Premio República de El Salvador, Certamen Nacional de Cultura, 1959, Ministerio de Educación, Departamento Editorial, San Salvador, El Salvador C.A.

Dunlop, Robert Glasgow: Viajes en Centro América en Costa Rica en el siglo XIX, introducción, notas y traducción de Ricardo Fernández Guardia, San José Costa Rica, Editorial Universitaria Centroamericana (EDUCA), segunda edición, 1970.

Durán Escalante, Santiago: Don Braulio ante la Historia, en Revista de los Archivos Nacionales, año IX, Nº 9-10 setiembre-octubre de 1945.

Durón, Rómulo E: El Colegio San Luis Gonzaga de Cartago, en Revista de los Archivos Nacionales, año V, Nº 3-4 marzo -abril de 1941.

Editorial Ramón Sopena S.A.: Diccionario Enciclopédico Ilustrado Sopena, tomo 5, Provenza 95, Barecelona, España.

Escoto, Julio: El General Morazán marcha a batallar desde la Muerte, 1992, Centro Editorial S. de R.L., San Pedro Sula, Honduras C.A.

Fernández Guardia, Ricardo: Cartilla Histórica. Librería e Imprenta Lehmann, San José, 1957.

Fernández Guardia, Ricardo: Cosas y Gentes de Antaño, Editorial Trejos Hermanos, San José de Costa Rica, primera edición, MCMXXXV.

Fernández Guardia, Ricardo: Costa Rica en el Siglo XIX, notas y traducción, Editorial Universitaria Centroamericana (EDUCA), segunda edición, 1970.

Fernández Guardia, Ricardo: Morazán en Costa Rica, primera edición, Editorial Lehmann, 1943, San José, Costa Rica.

Fenández Guardia, Ricardo: El Gobierno de Morazán en Costa Rica, en Revista de los Archivos Nacionales, año VI, N° 7-8 julio-agosto de 1942.

Fernández Guardia, Ricardo: ¿Salió Carrillo para el destierro con dinero prestado?, en Revista de los Archivos Nacionales, año II, N° 3-4, enero-febrero de 1938.

Fernández Guardia, Ricardo: El dinero con que salió Carrillo para el destierro, en Revista de los Archivos Nacionales, año III, N° 9-10, julio-agosto de 1939.

Fernández Guardia, Ricardo; El General Florentino Alfaro, en Revista de los Archivos Nacionales, año V, N° 3-4 marzo-abril de 1941.

Fernández Guardia, Ricardo: La Invasión de Morazán, en Revista de los Archivos Nacionales, año VI, N° 3-4 marzo-abril de 1942.

Fernández Guardia, Ricardo: La Caída de Morazán, en Revista de los Archivos Nacionales, año VI, N° 9-10 setiembre-octubre de 1942.

Fernández Guardia, Ricardo: Carrillo y los Códigos del 41, en Revista de los Archivos Nacionales, año VI, N° 11-12 noviembre-diciembre de 1942.

Fernández Guardia, Ricardo: Historiadores o cuentistas, en Revista de los Archivos Nacionales, año XII, N° 9-10 setiembre de 1948.

Figueroa O., José María: Mis Aventuras con Morazán (desde 1838 hasta 1842), en Revista de Costa Rica, N° 1 (noviembre de 1921), Ministerio de Cultura. Juventud y Deportes, San José, Costa Rica.

Gobierno de Costa Rica: Colección de Leyes y Decretos. Volumen VII, 1841-1842. Publicado en 1861.

Gómez, Carmen Lila: Juan Mora Fernández, Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes, Editorial Universidad Estatal a Distancia, San José, Costa Rica, 1984.

González Víquez, Cleto: Obras históricas. Tomo I. Editorial Universitaria. Antonio Lehmann, Librería e Imprenta Atenea S. en C., San José, 1958.

González Víquez, Cleto: "La caída de Carrillo" y "Los restos mortales de Morazán y Carrillo" en Revista de los Archivos Nacionales, año 5, mayo-junio, N°5-6, y noviembre- diciembre 1941, N° 11-12, respectivamente.

González Víquez, Cleto: "San José y sus Comienzos", en Revista de Costa Rica, año II octubre-noviembre 1920, N° 2-3.

González Víquez, Cleto: "Carrillo y Costa Rica ante la Federación", en "Athenea", tomo 3, abril 1919. N° 1-2.

Griffith William J.: Juan Galindo, Chauvinista Centroamericano, en Cáceres Luis René (Editor), Lecturas de Historia de Centroamérica, publicación del Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), primera edición, EDUCA, Centroamérica, 1989.

Gundmundson, K. Iowell: Estratificación socio-racial y económica de Costa Rica (1700-1850). Universidad Estatal a Distancia (UNED), San José, 1978.

Gudmundson Lowell: La Expropiación de Propiedades Corporativas y Pías en Costa Rica, 1805-1860: Patrones de Consolidación de una Elite Nacional, en Cáceres Luis René (Editor), Lecturas de Historia de Centroamérica, publicación del Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), primera edición, EDUCA, Centroamérica, 1989.

Guevara, Modesto: La famosa nota del Ministro General don Modesto Guevara contra Morazán, en Revista de los Archivos Nacionales, año V, N° 9-10 setiembre-octubre de 1941.

Guier, Enrique: El General Francisco Morazán, 2 edic.1982, San José Costa Rica, Editorial Stvdivm, Universidad Autónoma de Centro América (UACA).

Gutiérrez L., Francisco de Paula: Los sucesos de septiembre de 1842, en Revista de los Archivos Nacionales, año VI, N° 9-10 setiembre-octubre de 1942.

Gutiérrez, Pedro Rafael: Calendario Histórico, 500 años de Historia de Costa Rica, Colección Décimo Aniversario 1976-1986, Universidad Autónoma de Centro América.

Hale, John: Seis meses de residencia y viajes en Centroamérica, en Costa Rica en el siglo XIX, introducción, notas y traducción de Ricardo Fernández Guardia, Editorial Universitaria Centroamericana (EDUCA), segunda edición, 1970.

Imprenta de José Canalías: Costa Rica y Morazán; calle de la Universidad, 9 y 11, 1887.

Jiménez Molina, Iván: Costa Rica (1800-1850) El Legado Colonial y la Génesis del Capitalismo, Colección Histórica de Costa Rica, Editorial de la Universidad de Costa Rica, primera edición, 1991.

Jiménez O., Ricardo: Martillando en la Herradura, en Revista de los Archivos Nacionales, año VI (1942), N° 11-12, noviembre de 1942.

Jiménez O., Ricardo: Opinión sobre Carrillo, en Revista de los Archivos Nacionales, año V, N° 5-6 mayo-junio de 1941.

Jiménez O., Ricardo: Páginas de Valor Histórico, en Revista de los Archivos Nacionales, año VI, N° 7-8 julio-agosto de 1942.

Jiménez R., Alfonso: El Lic. don Braulio Carrillo, en Revista de los Archivos Nacionales, año V, N° 5-6 mayo-junio de 1941.

Karnes Thomas L.: Los Orígenes del Federalismo Costarricense, en Cáceres Luis René (Editor), Lecturas de Historia de Centroamérica, publicación del Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), primera edición, EDUCA, Centroamérica, 1989.

Kenyon Gordon: Influencia Mexicana en Centroamérica, 1821-1823, en Cáceres Luis René (Editor), Lecturas de Historia de Centroamérica, publicación del Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), primera edición, EDUCA, Centroamérica, 1989.

Láscaris, Constantino: El Costarricense, Colección Séptimo Día, Sexta Edición, Editorial Universitaria Centroamericana (EDUCA), Centroamérica, 1989.

Lascaris, Constantino: Historia de las Ideas en Centroamérica, EDUCA, San José Costa Rica, 1970.

León Gómez, Alfredo: Memorias de un soldado a punto de morir-Vida de Morazán, Edición del Banco de Occidente S.A., Tegucigalpa, 1992.

Lizano H., Víctor: Colegio San Luis Gonzaga (1ª época), en Revista de los Archivos Nacionales, año VI, N° 7-8 julio agosto de 1942.

Malavassi V. Guillermo y Gutiérrez Pedro Rafael: Diccionario Bibliográfico de Costa Rica, Universidad Autónoma de Centro América, Costa Rica, 1993.

Marr, Wilhelm Friedrich: Viaje a Centroamérica, en Costa Rica en el siglo XIX, introducción, notas y traducción de Ricardo Fernández Guardia, Editorial Universitaria Centroamericana (EDUCA), segunda edición, 1970.

Martínez López, Eduardo: Biografía del General Francisco Morazán, primera edición, Tegucigalpa, agosto de 1899.

Martínez López, Eduardo: Biografía del Francisco General Morazán, en Album Morazánico, Homenaje del Gobierno que preside el Dr. y Gral. don Tiburcio Carías Andino, Tegucigalpa D.C., 15 de septiembre de 1942.

Medina Planas, Héctor: Morazán como Militar, en Revista de los Archivos Nacionales, Tomo VIII, N° 5-6 mayo-junio y N° 7-8 julio-agosto de 1944.

Mejía Nieto, Arturo: Morazán, Presidente de la desaparecida República Centroamericana, Buenos Aires, Editorial Nova 1967 (Colección Los Hombres Representativos).

Meléndez Chaverri, Carlos: Documentos Fundamentales del siglo XIX. Editorial Costa Rica, San José, 1978.

Meléndez Chaverri, Carlos: Escritos del General Morazán, publicación del Banco Central de Honduras, impreso en Litografía López, S. d. R. L., enero de 1996, Tegucigalpa, Honduras C.A. .

Mencos Franco, Augustín: Rasgos Biográficos de Francisco Morazán, Editorial José de Pineda Ibarra, Guatemala, 1982.

Molina, Felipe: Bosquejo de la República de Costa Rica, seguido de apuntamientos para su historia. New York. Imprenta S.W. Benedict 1851.

Molina Iván y Palmer Steven: Historia de Costa Rica, breve, actualizada y con ilustraciones, Editorial de la Universidad de Costa Rica, primera reimpresión 1997.

Montero Barrantes, Francisco: Elementos de Historia de Costa Rica, Tipografía Nacional, San José.

Montes Arturo, Humberto: Morazán y la Federación Centroamericana, Libro MEX Editores, primera edición, México, 1958.

Montúfar, Lorenzo: El Gral. Francisco Morazán, 2a. ed., Tegucigalpa, Secretaría de Educación Pública, 1966.

Montúfar, Lorenzo: Reseña Histórica de Centroamérica. Guatemala, Tipografía "La Unión" 1887.

Morazán, Francisco: Memorias, Manifiesto de David y Testamento, Secretaría de Cultura, Dirección General de Cultura, Tegucigalpa, agosto de 1992.

Morazán, Francisco: Manifiesto a los centroamericanos, año de 1842, en Revista de los Archivos Nacionales, año I, N° 1-2, noviembre-diciembre de 1937 (S.G. N° 51, f.17), San José Costa Rica.

Morazán, Francisco: Memoria ante la Constituyente, en Revista de los Archivos Nacionales, Tomo II, 1937, San José Costa Rica.

Morazán, Francisco: Listas de Revista de Comisario del Ejército de Morazán en mayo de 1842, en Revista de los Archivos Nacionales, año III, N° 11-12, setiembre-octubre de 1939 (S.A. Serie XII, N° 8250, San José Costa Rica.

Morazán, Francisco: Estado Mayor General del Ejército de Morazán en agosto de 1842, en Revista de los Archivos Nacionales, año IV, N° 1-2, enero-febrero 1940, San José Costa Rica.

Morazán, Francisco: El General Jefe Supremo Provisorio del Estado de Costa Rica, Francisco Morazán, por sí y por el ejército de su mando, a los habitantes de Centroamérica, en Revista de los Archivos Nacionales, año XII, N° 9-10, setiembre-octubre de 1948, San José Costa Rica.

Obregón, Cleotilde: Carrillo: Una época y un hombre, 1835-1842, Editorial Costa Rica, Apartado Postal 10010-1000, San José, Costa Rica, primera reimpresión, 1990.

Obregón Quesada, María Cleotilde: Tesis, Costa Rica-Nicaragua, problemática interna e internacional de la delimitación fronteriza 1821-1860, San José de Costa Rica, 1985.

Obregón Loría, Rafael: Armas y Letras de un Soldado de Morazán, en "Brecha", mayo 1958, año 2 N° 9.

Obregón Loría, Rafael: Conflictos militares y Políticos de Costa Rica, 1952, reeditado bajo el título Hechos militares y Políticos, 1981.

Obregón Loría, Rafael: Costa Rica en la Independencia y la Federación, 2 edición, San José Costa Rica, 1979.

Obregón Loría Rafael: De nuestra historia patria. Los primeros días de la Independencia. Publicación de la Universidad de Costa Rica, San José, 1971.

Obregón Loría Rafael: De Nuestra Historia Patria, la Caída de Carrillo, 1962.

Oquelí, Ramón: Vida de Morazán, Apuntes, Tegucigalpa, 1992.

Ortega, Miguel R.: Morazán ante la Juventud (Guía para la Cátedra Morazánica), impreso en los talleres litográficos de Cultural Centroamericana, Librería "Rosa", ciudad de Guatemala, Centroamérica, 1991.

Ortega, Miguel R: Morazán, Perfil Continental. Inédito.

Ortega, Miguel R.: Morazán, Laurel sin Ocaso, Volúmenes I y II (1988, 1991), Lithopress Industrial, Tegucigalpa D.C., Honduras, C.A.

Ortega, Miguel R.: Morazán, Laurel sin Ocaso, Volumen III, Graficentro Editores, Tegucigalpa, setiembre de 1992.

Pacheco Cooper Federico: Costa Rica en 1842 -Morazán- Saravia-Pinto, Imprenta Alsina, San José Costa Rica, 1904. Tomo 18 L.P.

Paz Barnica, Edgardo: Morazán o el Quijote de la Historia, Grupo Editor Latinoamericano, Colección TEMAS, 1a. edición, Buenos Aires Argentina, 1993.

Peralta, Hernán G; ¿Quién es el verdadero fundador del Colegio San Luis Gonzaga?, en Revista de los Archivos Nacionales, año V, N° 1-2 enero-febrero de 1941.

Pérez, Justo: El sino trágico de don Braulio, en Revista de los Archivos Nacionales, año IX, N° 9-10 setiembre-octubre de 1945.

Pinto, Antonio: Del General en Jefe a los pueblos de Costa Rica, año de 1842, en Revista de los Archivos Nacionales, año II, N° 5-6, marzo- abril de 1938 (S.G. N° 51, f.19)

Pinto, Antonio: Exposición dirigida a la Asamblea Constituyente, como Comandante General, año 1843 (S.L. N° 6246).

Reyes, Rafael: Vida de Morazán, quinta edición, en Album Morazánico, Homenaje del Gobierno que preside el Dr. y Gral. Tiburcio Carías Andino, Tegucigalpa D.C., 15 de septiembre de 1942.

Rivera Cabezas Bernardo: Poema autobiográfico, Imprenta "El Horizonte", Guatemala, 1881.

Rodas, Joaquín M.: Morazánida, Editorial Suasnávar, Quetzaltenango, 1935.

Rodríguez, Mario: Chatfield, Cónsul Británico en Centro América, versión castellana de Raúl Cálix Pavón, editada por el Banco Central de Honduras, Tegucigalpa,1970.

Rodríguez, Vega Eugenio: Biografía de Costa Rica, 3a. edición reimp. San José: Editorial Costa Rica, 1988.

Rosa, Ramón: Historia del Benemérito General don Francisco Morazán, Ex Presidente de la República de Centroamérica, Instituto Morazánico, Ediciones Técnicas Centroamericanas S. de R.L., Tegucigalpa, 15 de setiembre de 1971.

Sáenz Carbonel Jorge: Despertar Constitucional de Costa Rica, 1985.

Sáenz Maroto, Alberto: Braulio Carrillo, reformador agrícola de Costa Rica, Universidad de Costa Rica (Facultad de Agronomía), Editorial de la Universidad de Costa Rica, San José, Costa Rica, 1987.

Saravia, José Miguel: Memoria presentada a la Asamblea Constituyente, como Secretario del Gobierno del Estado, año 1842, en Revista de los Archivos Nacionales, año I, N° 1-2 noviembre diciembre de 1937 (Archivos Nacionales S.G. N° 45).

Saravia, José Miguel: Comunicaciones seleccionadas en el libro copiador de correspondencia del Ministro General Saravia, en Revista de los Archivos Nacionales, año IV, N° 1-2, enero-febrero 1940. Año

VI, N° 9-10 setiembre-octubre y N° 11-12 noviembre-diciembre de 1942. Año VII, N° 1-2 enero-febrero; N° 3-4 marzo-abril; N° 9-10 setiembre octubre de 1943; año VIII, N° 3-4 marzo-abril; 9-10 setiembre-octubre de 1944.

Smith Robert S.: El Financiamiento de la Federación Centroamericana 1821-1838, en Cáceres Luis René (Editor), Lecturas de Historia de Centroamérica, publicación del Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), primera edición, EDUCA, Centroamérica, 1989.

Sociedad de Geografía e Historia de Costa Rica; Exposición sobre las verdaderas causas de la caída y muerte de Morazán, en Revista de los Archivos Nacionales, año VI, N° 1-2 enero-febrero de 1942.

Stephens John Lloyds: Incidentes de Viajes por Centroamérica, Chiapas y Yucatán, en Costa Rica en el siglo XIX, introducción, notas y traducción de Ricardo Fernández Guardia, San José Costa Rica, Editorial Universitaria Centroamericana (EDUCA), segunda edición, 1970.

Stone, Samuel: ¿Quien Gobierna en Costa Rica?, 2a. ed., San José, EDUCA, 1976.

Supremo Poder Ejecutivo de la República de Costa Rica: Colección de Leyes, Decretos y Ordenes expedidas por los Supremos Poderes Legislativo, Conservador y Ejecutivo de Costa Rica en los años de 1841 y 1842, Volumen VII, Imprenta La Paz, Calle del Carmen N° 24, año 1861.

Thiel Bernardo Agusto, José María Iglesias, Cleto González Víquez y Juan F. Ferraz: Revista de Costa Rica en el siglo XIX, Tipografía Nacional, tomo primero, San José Costa Rica, América Central MCMII.

Thompson, Enmanuel: Defensa de Carrillo, en Revista de los Archivos Nacionales, año V, N° 7-8 julio-agosto de 1941; año VI, N° 3-4 marzo-abril de 1942; año VII, N° 9-10 setiembre-octubre de 1943.

Tristán, Guillermo: El fusilamiento de Morazán, en Revista de los Archivos Nacionales, año VI, Nº 11-12 noviembre-diciembre de 1942.

Turcios, Froylan: Revista Ariel, 1938-1942. San José, Costa Rica, América Central.

Universidad Autónoma de Centro América: Acta Académica, noviembre 1993, número 13 ISSN:1017-7507 (Un Conjunto enigmático: Carrillo y la guerra de la Liga. Eugenio García).

Vargas Vila, José María: Pensamientos sobre Morazán en Obras Completas, volumen 11, Los Divinos y los Humanos, Medellín. Colombia, Editora Beta, 1973.

Vigil, José Antonio: Datos sobre la vida pública del General Francisco Morazán, tomados literalmente, de las Memorias de José Antonio Vigil, en Revista del Archivo y Biblioteca Nacional de Honduras, órgano de la Sociedad de Geografía e Historia de Honduras, tomo 21, Nº 6-7-8, año 1943.

Villalobos Rodríguez, José Hilario y Chacón de Umaña, Luz Alba: Braulio Carrillo en sus Fuentes Documentales, tomo I, Imprenta Nacional, marzo de 1998.

Volio, Julián: Morazán, en Revista de los Archivos Nacionales, año 5, marzo-abril 1941. Nº 3-4 (H905 R454, Biblioteca Nacional de Costa Rica).

Wells, William V.: Exploraciones y Aventuras en Honduras, 1857, segunda edición en español, EDUCA, 1978 (edición especial para el Banco Central de Honduras).

Woodward, Ralph Lee, Jr.: Morazán again, en Rafael Carrera and the emergence of the Republic of Guatemala, 1821-1871, The University of Georgia press, Athens and London.

Wortman Miles: Rentas Públicas y Tendencias Económicas en Centroamérica, 1787-1819, en Cáceres Luis René (Editor), Lecturas

de Historia de Centroamérica, publicación del Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), primera edición, EDUCA, Centroamérica, 1989.

Zúñiga Huete, José Angel: Morazán, Colección Letras Hondureñas N° 16, Universidad Nacional Autónoma de Honduras, Editorial Universitaria, Tegucigalpa, Honduras, noviembre de 1982.

Zúñiga Huete, José Angel: Los Detractores de Morazán, en Revista de los Archivos Nacionales, año XII, N° 3-4, marzo-abril de 1948, San José Costa Rica.

Zúñiga Huete, José Angel: ¿Historiadores o Cuentistas?. Morazán continúa siendo la pesadilla de los reaccionarios de la América Central, en Revista de los Archivos Nacionales, año XIII, N° 1-2 enero-febrero de 1949, San José Costa Rica.

"La Asamblea Constituyente se ha impuesto de la solicitud de V. en q. pide se perdone a su hijo Manuel Ángel la vida por los crímenes que, se asegura, ha cometido en el Departamento del Guanacaste y después de haber oído una Comisión de su seno ha acordado se le manifieste que aunque se halla penetrada del muy vivo sentimiento por tan desagradables ocurrencias, ***no es en su arbitrio llenar los deseos de V. concediendo la conmutación de la sentencia contra aquél,*** *sin embargo de que los importantes servicios de V. a la causa pública, su respetable vejez, sus lágrimas y su voz, le son de la más alta consideración;* ***por que un Cuerpo Constituyente no tiene las atribuciones del Legislativo, por no ser conforme a los principios la concesión de indultos particulares, ni podrían concederse sin oír previamente al Gobierno,*** *y que este es el autorizado por la Ley existente para conmutar las sentencias ejecutoriadas en cuyo concepto se le ha mandado pasar el expediente. Tenemos la honra de decirlo a V. y la tenemos en protestarnos can el mejor aprecio sus obedientes servidores."*

Contestación de la Asamblea Constituyente del 30 de agosto de 1842 al Sr. Pedro Molina, padre del Teniente Coronel Manuel Ángel Molina.